



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

<b>Responsable:</b> Secretaría de Gobierno	<b>Registrado como de Segunda Clase en la Administración</b> de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	<b>Director:</b> Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna
<b>(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)</b>		

### SUMARIO

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

##### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Controversia Constitucional 40/2009. **11218**

Voto particular que formula la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, en la Controversia Constitucional 40/2009, promovida por los municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, todos del Estado de Querétaro, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia Entidad Federativa, fallada en sesión de fecha dieciséis de abril de dos mil doce. **11286**

Voto concurrente que formula el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, respecto de la ejecutoria pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 40/2009. **11288**

#### PODER LEGISLATIVO FEDERAL

Acuerdo por el que se publican las Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el ejercicio fiscal 2012. **11291**

#### PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se otorga a la periodista Magdalena Hernández Jiménez, la medalla de honor "Ezequiel Martínez Ángeles" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro 2012. **11300**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011. **11302**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011. **11309**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011. 11315

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011. 11321

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011. 11328

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011. 11334

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011. 11341

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011. 11347

#### **INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO**

Acuerdo del Consejo Distrital VIII del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba la integración de las mesas directivas de casilla, presentada por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral. 11354

Acuerdo del Consejo Municipal de Arroyo Seco del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba la integración de las mesas directivas de casilla, presentada por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral. 11373

Acuerdo del Consejo Distrital XIV con cabecera en Cadereyta de Montes del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba la integración de las mesas directivas de casilla, presentada por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral. 11380

Acuerdo del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba la integración de las mesas directivas de casilla, presentada por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral. 11397

Acuerdo del Consejo Distrital VII del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba la integración de las mesas directivas de casilla, presentada por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral. 11412

Acuerdo del Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba la integración de las mesas directivas de casilla, presentada por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral. 11446

Acuerdo del Consejo Municipal de Ezequiel Montes, del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba la integración de las mesas directivas de casilla, presentada por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral. 11470

Acuerdo del Consejo Municipal con cabecera en Huimilpan, del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba la integración de las mesas directivas de casilla, presentada por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral. 11483

**GOBIERNO MUNICIPAL**

Acuerdo por el que se aprueba el nombramiento y figura oficial del Director del Archivo Histórico del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	<b>11496</b>
Bando Solemne por el que se da a conocer la declaratoria de munícipes electos para integrar el Ayuntamiento de Colón, Qro.	<b>11497</b>
Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego a Habitacional con densidad de 300 hab/ha., para la fracción segunda de la Parcela 66 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro.,	<b>11499</b>
Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo, respecto de la Fracción 2, de la Parcela 72 Z-1 P2/4 del Ejido de Jesús María, ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro., de un Uso de Suelo de Zona de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Uso de Suelo de Corredor Urbano (CUR).	<b>11505</b>
Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales, Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al segundo trimestre de 2012.	<b>11511</b>
Acuerdo que autoriza la solicitud del Ing. Luis Felipe García Alcocer, representante legal de "Geo Casas del Bajío", S.A. de C.V., consistente en el incremento de densidad de población de 400 hab/ha, a 600 hab/ha, (H6), de la Parcela 12 Z-1 P1/1, del Ejido El Pozo, Municipio de El Marqués, Qro.	<b>11533</b>
Acuerdo relativo a la aceptación del Municipio de Querétaro de la donación anticipada para futuros desarrollos por parte de la persona moral Complejos Residenciales S.A. de C.V., de una superficie de 23,041.88 m <sup>2</sup> , perteneciente al predio ubicado en la fracción 2, Ex Hacienda La Solana, Kilómetro 14 de la carretera federal Querétaro-San Luis Potosí, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Qro.	<b>11538</b>
Acuerdo relativo a la autorización a favor del C. Jonatan Iván Sánchez Romero, de la enajenación de una fracción con superficie de 36.00 m <sup>2</sup> , del predio propiedad municipal, ubicado al interior del Módulo B, Manzana XXXVI del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas y Cambio de Uso de Suelo del mismo, Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro.	<b>11543</b>
Acuerdo relativo a la autorización de Cambio de Uso de Suelo, de Habitacional a Comercial y Servicios (CS) para el predio ubicado en la Calle San Joaquín número 110 del Fraccionamiento Estrella, Delegación Municipal Centro Histórico, Municipio de Querétaro, Qro.	<b>11548</b>
Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de Cambio de Uso de Suelo, de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso de Industria Pesada (IP), para el predio ubicado en la Luz, Fracción del Rancho Ojo de Agua, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	<b>11551</b>
Acuerdo relativo a la autorización de donación de un predio propiedad municipal, ubicado en la Avenida Bosques de Majalca, entre las Calles de Bosques de Chapultepec y Bosques del Cimatarío, con superficie de 3,502.41 m <sup>2</sup> , identificado con la clave catastral 140100137156001, en la Colonia Bosques de las Lomas a favor de la Asociación Civil denominada "Andamaxeí Filantropía y Cultura", A.C., Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Qro.	<b>11557</b>
Acuerdo por el que se otorga autorización para realizar el Cambio de Uso de Suelo de PAT (Protección Agrícola de Temporal) a Corredor Urbano (CUR) para los predios ubicados en el Ejido Hacienda Grande, Tequisquiapan, Qro., identificados como parcela 13 Z-1 P1/4 con una superficie de 2-23-24.05 has, parcela número 14 Z-1 P1/4 con una superficie de 1-70-22.54 has, y parcela numero 15 Z-1 P1/4 con una superficie de 5-08-49.01 hectáreas.	<b>11563</b>
<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	<b>11567</b>

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2009.

PROMOVENTES: MUNICIPIOS DE QUERÉTARO, CORREGIDORA Y DEL MARQUÉS,  
TODOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

MINISTRA PONENTE: MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
SECRETARIA: GUADALUPE M. ORTIZ BLANCO.

Vo. Bo.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día dieciséis de abril de dos mil doce.

Cotejó:

**VISTOS; y,  
RESULTANDO:**

**PRIMERO. Presentación.** Por escrito presentado el veintidós de abril de dos mil nueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, en su carácter de Síndicos municipales de los Ayuntamientos de Querétaro, Corregidora y el Marqués, respectivamente, promovieron controversia constitucional en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se indican:

**Autoridades demandadas:**

- a) Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
- b) Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- c) Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro.
- d) Director del Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, "La Sombra de Arteaga".

**Actos reclamados:**

La aprobación, sanción, promulgación, expedición, publicación y vigencia del Decreto de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, que contiene la Ley por la que se Reforma la Denominación, así como Diversas Disposiciones de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, publicada en el Diario Oficial del Estado de Querétaro, 'La Sombra de Arteaga' en fecha veinte de marzo de dos mil nueve, y en lo particular los considerandos 7 y 9; artículos 11, 14,15, 19, 21, 22, 24, 30 último párrafo; artículo 31, fracción XI, señalando para esta fracción la repetición del acto reclamado, toda vez que en resolución de controversia constitucional número 25/01, notificada en fecha veintiséis de octubre de dos mil cinco, se acreditó fehacientemente la nulidad relativa de la misma; artículos 33, 34, 41, 66, 68, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 83, 97, fracción I, 105, 108, 109, 112, 116, 127, 135, 136, 137,138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147, 149, 157, 160, 161, 163, 165, y los artículos segundo, sexto y séptimo transitorios.

**SEGUNDO. Preceptos constitucionales violados.** La parte actora señaló como precepto constitucional violado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO. Antecedentes.** En el escrito de demanda fueron narrados los siguientes antecedentes del caso (fojas 3 a 5):

*“1. El día seis de febrero de dos mil nueve se aprobó por la LV Legislatura del Estado de Querétaro el Decreto que contiene LA LEY POR LA QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN, ASÍ COMO, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, enviándose al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su sanción, promulgación, y publicación, hecho del cual tuvimos conocimiento hasta la publicación de la misma en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, en los términos y fechas que se señalan en el punto siguiente.*

*2. El día veinte de marzo de dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial ‘La Sombra de Arteaga’, el Decreto de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, que contiene LA LEY POR LA QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN ASÍ COMO, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.*

*3. Es el caso que los artículos impugnados de dicha ley violan en su espíritu y contenido al artículo 115, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL vigente, violando la autonomía municipal de nuestras representadas, así mismo, la facultad reglamentaria de los municipios que representamos, por lo que venimos a exponer los conceptos de invalidez correspondientes, conforme al siguiente capítulo.*

*4. La repetición del acto reclamado consistente en que el artículo 31, fracción XI, estaba afectado por nulidad relativa, ya que con fecha VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO, se notificó la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en autos de la controversia constitucional 25/2001, resolvió invalidez y nulidad relativa de esta fracción, y toda vez que la Legislatura con un nuevo acto de autoridad, sobre el mismo asunto, pretende continuar afectando la esfera de competencia municipal, violando ya una disposición que fuera resuelta en autos de la controversia ya descrita.*

*5. La prerrogativa que la LV Legislatura describe en la LEY POR LA QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN, ASÍ COMO, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO materia de la presente controversia, en específico en sus artículos 15, 19, 20, 21, 22, para tener la posibilidad de generar a través de figuras jurídicas como la fusión o creación de nuevos municipios una facultad discrecional del Congreso del Estado, para alterar los territorios municipales o generar nuevos a conveniencia, dejándole sólo como medio de defensa a los municipios una simple opinión, violenta el espíritu del artículo 115 de la Constitución Federal, al incluir figuras jurídicas como fusión y afectación de los territorios municipales para crear uno nuevo, cuando el texto de la Constitución Federal sólo prevé la posibilidad de que ‘Las Legislaturas locales, en situaciones graves, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, para suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.’ No así para determinar el destino del territorio que cada municipio tiene, o en su caso para fusionarlo, con ello, el exceso del Legislador es claro, ya que se pretende no sólo establecer normas generales para la organización municipal sino que además decide de manera directa sobre el DERECHO REAL DE CADA MUNICIPIO.”*

**CUARTO. Conceptos de invalidez.** La parte actora en su único concepto de invalidez adujo distintos argumentos tendentes a demostrar la violación al artículo 115 constitucional, mismos que solicitó fueran reproducidos para demostrar la inconstitucionalidad de cada uno de los preceptos que impugna. La mecánica que utilizó fue transcribir cada considerando de la exposición de motivos y artículo reclamados y, a continuación, insertó la frase que dice: **“El presente artículo viola los principios del artículo 115 constitucional marcados en el presente concepto de invalidez con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 a los que nos remitimos en obvio de repeticiones”**. (Fojas 5 a 43 del expediente principal).

Los argumentos son los siguientes:

1. La Ley Estatal en materia municipal que prevé la fracción II, del artículo 115 Constitucional, se trata de una Ley de OBJETO LIMITADO, es decir, su contenido no debe rebasar los incisos a) al e), establecidos en dicha fracción, para así propiciar el robustecimiento de la actividad reglamentaria municipal.

2. El exceso del legislador local, en relación con el principio anterior, genera su inconstitucionalidad, particularmente si invade la reglamentación municipal conforme al decreto del nuevo segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 y el espíritu del mismo, más aún cuando desde sus considerandos plantea la violación a las disposiciones reglamentarias.

En dichos considerandos se observa que, es intención del legislador federal disminuir las facultades reglamentarias de los municipios, ya que a su parecer la intención de esta iniciativa tiene por efecto que el gobierno del Estado pueda intervenir en las decisiones municipales, dejando entrever con estas disposiciones su parcialidad hacia el Estado por una parte y por otra parte la intención de desaparecer bajo el pretexto de establecer las bases generales de la administración pública municipal, la autonomía municipal para favorecer a uno de los poderes del Estado, y con ello invadir esferas de competencia.

3. Es competencia municipal expedir reglamentos:

- Que organicen la administración pública municipal.
- Que regulen el funcionamiento interno del ayuntamiento.
- Que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos en su competencia.
- Aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En esta inteligencia, es inconstitucional la ley que invade tales materias, en perjuicio de la autonomía del Ayuntamiento para autorregularlas.

4. La Ley debe prever las bases de la administración pública y de procedimiento administrativo, no así la organización específica de los ayuntamientos para favorecer a un poder del Estado, que en este caso sería el Congreso.

5. Queda reservado para el ámbito reglamentario todo lo relativo a la organización y funcionamiento del ayuntamiento, así como la participación ciudadana.

6. En materia de mayorías calificadas del ayuntamiento, éstas solo son posibles de establecerse en la Ley, tratándose de disposición de bienes inmuebles o actos jurídicos que obliguen al ayuntamiento más allá de su período de Gobierno.

Es indebido imponer a los ayuntamientos la toma de decisiones a partir de mayoría calificada fuera de estos temas (inmobiliarios y actos jurídicos que comprometan a los ayuntamientos más allá de su período constitucional). Asimismo, en esta materia, no es válido que las legislaturas actúen como resolutoras, en lugar de los Ayuntamientos.

Los anteriores principios no se surten sólo de la lectura del decreto en cita, sino que se sostienen en los propios considerandos y motivos del dictamen de la reforma al artículo 115 constitucional.

La ley aprobada parte de un error de origen, al señalar que el objeto de la ley será establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Constitución del Estado de Querétaro, dejando claro que precisamente el tema de la organización y funcionamiento interno de los ayuntamientos es materia de la facultad reglamentaria municipal. Lo anterior no es un simple juego de palabras, ya que la ley aprobada a partir de tan erróneo objeto, deriva en que muchos artículos como los que se impugnan violentan la autonomía municipal para auto organizarse y para determinar su régimen y funcionamiento interno, pues la citada ley intenta componer prácticamente toda la organización administrativa, generando en sus transitorios un organigrama que mete en camisa de fuerza al ayuntamiento, y lo obliga a expedir reglamentos, en donde será el Congreso del Estado, quien decidirá su organización interna, las facultades del Presidente Municipal, Regidores, Síndicos; asimismo, la facultad discrecional de la Legislatura Local para fusionar o generar un detrimento en el derecho real de los Municipios, sin que exista facultad directa alguna de la Legislatura, violentando con ello el principio de legalidad y seguridad jurídica, que establece la obligación a la autoridad de hacer sólo aquello que la ley le permita, y violentando con ello el artículo 115 de la Constitución Federal, al incluir en la ley por la que se reforma la denominación, así como diversas disposiciones de la ley para la organización política y administrativa del municipio libre del Estado de Querétaro, facultades discrecionales para la Legislatura Local de alterar, a través de nuevas figuras jurídicas los derechos reales y jurídicos de los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, sin que exista un criterio lógico jurídico para afectar el territorio municipal y ser la propia Legislatura un cuarto poder del Estado, ya no solo para emitir normas jurídicas, sino para tomar decisiones en el ámbito municipal.

Bajo esta perspectiva lo único admisible de la ley son los artículos que realmente se refieren a generalidades de la administración pública y a los incisos del a) al e) de la fracción II, del artículo 115 constitucional vigente.

Si bien el ámbito de la legislatura estatal no desaparece, sí se acota favoreciendo el ensanchamiento y robustecimiento de la capacidad auto normativa, autonomía de los ayuntamientos, dada su naturaleza colegiada. A mayor abundamiento, debe decirse que la reforma genera un concepto novedoso de facultad reglamentaria autónoma. Pero que desde el punto de vista del legislador, esto debe tender a desaparecer, al centralizar en las decisiones de la Legislatura, todos los actos de autoridad que estime le resulten válidos, y además realiza un exceso de autoridad al delimitar en sus transitorios la obligatoriedad para que los Municipios desaparezcan su reglamentación, cuando contravengan alguna disposición de esta nueva Ley.

La ley en sus artículos impugnados invade los principios, tanto de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio; asimismo, la facultad reglamentaria municipal, ya que por una parte va más allá de lo que limitativamente le permite la Constitución a los Congresos Estatales en esta materia y a la vez, materialmente invade temas como el de la organización y funcionamiento interno del ayuntamiento al máximo detalle, no obstante ser materias que el constituyente permanente reservó para la función reglamentaria municipal.

La Legislatura local pretende en sus transitorios violentar la autonomía municipal y modificar su estructura reglamentaria, ya que dispone la obligación de los ayuntamientos de ajustar su marco normativo a las disposiciones de esta nueva ley, y pretende dejar sin efecto alguno en su transitorio sexto, los límites territoriales de los municipios, pues a pesar de estar ratificados por la Legislatura, supone la creación de una nueva Ley expedida por la misma legislatura, ya que al señalar "hasta en tanto se crea la Ley de la Materia", deja en estado de indefensión a los ayuntamientos, pues para el caso de emitir esta nueva ley, si no está acorde a los convenios de límites, estos quedarán sin efecto

alguno. De ahí que la Legislatura, con esta Ley, pretende no sólo normar, como lo establece el artículo 115 Constitucional, sino además, sustituir a los Ayuntamientos y dictar las nuevas normas sobre las que los ayuntamientos se organizarán, siempre y cuando, sean acordes a lo que la Legislatura propone, siendo esto, un exceso de sus funciones; pues se propone como un poder sustituto y deja de lado la facultad de los ayuntamientos denominada autonomía, violentando con ello los principios de seguridad jurídica y de legalidad, al dictar un transitorio tan ambiguo, que su texto señale una permanencia transitoria de un convenio, para límites territoriales, dejando su vigencia a merced de la expedición de una nueva ley.

Propone esta nueva Ley, además, figuras jurídicas que no se encuentran dentro del texto del artículo 115, de la Constitución Federal, como la creación de municipios nuevos, y la fusión de municipios, donde en sus artículos 15, 19, 20, 21 y 22, va más allá de las facultades que tiene para establecer las bases generales de la administración pública municipal, se autonombra como un poder supremo por encima de las autonomías municipales, capaz de desaparecer o crear nuevos municipios y disponer de sus territorios a voluntad.

**QUINTO. Trámite.** Mediante proveído de Presidencia de veintitrés de abril de dos mil nueve (foja 160 del expediente principal) se ordenó formar y registrar el asunto bajo el número 40/2009 y se designó a la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos para que fungiera como Instructora en el procedimiento, quien por diverso auto del día veinticuatro de abril de dos mil nueve, tuvo por presentados a los Síndicos promoventes y como representante común a la del Municipio de Querétaro, asimismo, admitió a trámite la controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y Secretario de Gobierno, todos del Estado de Querétaro, a quienes ordenó emplazar para que contestaran la demanda (fojas 163 a 165 del expediente principal).

**SEXTO. Contestación de la demanda por el Gobernador y Secretario de Gobierno.** El Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro contestó la demanda en representación del Gobernador Constitucional de dicha entidad federativa (fojas 355 a 362) y en su propio nombre (fojas 367 a 374); en los escritos correspondientes expresó los mismos argumentos que aquí se sintetizan:

Es mi deseo señalar que la parte actora se limita a transcribir el texto del artículo 115 constitucional, y no vierte argumentos suficientes tendientes a demostrar que la ley que impugna efectivamente contraviene el artículo 115 de la Constitución Federal, sin embargo, no pasa desapercibido que en términos del artículo 40 de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 de la Constitución Política, procede suplir la deficiencia de la demanda.

La parte actora vierte nueve argumentos, mismos que a continuación se analizan:

1. Contrario a lo que señala la parte actora respecto al objeto limitado de las Leyes Municipales previstas en la fracción II del artículo 115 constitucional, incisos a) al e); la Constitución Federal otorga a las Legislaturas de los Estados dos atribuciones en materia municipal: la primera consistente en emitir bases generales necesarias para conferir una homogeneidad básica al gobierno municipal, que establezca los lineamientos esenciales de los cuales no puede apartarse en el ejercicio de sus competencias constitucionales y, la segunda, relativa a la emisión de disposiciones de detalle sobre esa misma materia, aplicables solamente en los municipios que no cuenten con reglamentación pormenorizada propia.

2. Referente al segundo argumento, contrario a lo que refiere la parte actora, interpretar el considerando como una intención del Legislador es absurdo, además de que las intenciones no causan agravios, asimismo, las leyes se interpretan literalmente, no en base a intenciones, finalmente los considerandos se deben de interpretar de forma conjunta no de manera aislada como lo pretende la actora, además no son normas de carácter general.



3. La parte actora, enumera cuáles son los reglamentos que el municipio tiene competencia para expedir, no obstante hay que precisar que la Constitución Federal se refiere a facultades mas no a competencia.

El municipio tiene facultades para reglamentar, sin embargo, dichas facultades están subordinadas a la emisión de las bases generales que emitan las Legislaturas Estatales, y la emisión de bases generales no puede considerarse como una invasión de materias, toda vez que es facultad expresa del Legislador Estatal emitir las bases generales sobre las materias que refiere.

4. Es cierto que la Ley debe de prever las bases de la administración y procedimiento administrativo, dicha premisa está establecida en la Constitución Federal, asimismo, no se entiende qué quiso decir la parte actora cuando se refiere a la ORGANIZACIÓN ESPECÍFICA, sin embargo, si lo que pretende decir es que el Legislador Local invadió la facultad reglamentaria de los municipios al diseñar una estructura u organización básica para ellos, resulta ser un argumento absurdo alejado de la realidad jurídica, ya que es precisamente esa estructura básica lo que denota que el Legislador Local está cumpliendo con el mandato Constitucional al establecer esa estructura como base general y contribuir con ello al establecimiento de un marco normativo homogéneo en los municipios de la entidad.

5. Lo dicho por la parte actora no es un argumento lógico jurídico, sino una transcripción de lo que dispone la Ley Suprema, sin embargo, la parte actora omite mencionar que previo a que existan dichos reglamentos deben de existir leyes emitidas por las Legislaturas de los Estados, es decir, el municipio reglamentará las leyes municipales que expidan las legislaturas, asimismo, los reglamentos derivados de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal, tienen una mayor extensión normativa a diferencia del Reglamento tradicional, que debe encontrar su medida en la ley misma, esa mayor extensión normativa debe entenderse como el espacio auténtico o distintivo que caracteriza a cada municipio de los demás, por tal motivo, este tipo de reglamentos sólo debe respetar dos aspectos: a) las bases generales emitidas por las Legislaturas Estatales y b) su ámbito de competencia.

Cuando el Legislador Estatal emite las bases generales, respetando el precepto Constitucional, como en el caso que nos ocupa, contribuye a robustecer esa facultad reglamentaria del municipio, asimismo las bases generales emitidas por la Legislatura del Estado de Querétaro no entorpecen el desarrollo municipal, por el contrario, son el caudal normativo indispensable que asegura el funcionamiento óptimo del municipio.

6. Tratándose de mayorías calificadas del ayuntamiento, sólo son posibles de establecerse en la ley, tratándose de disposiciones sobre bienes inmuebles o actos jurídicos que obliguen al ayuntamiento más allá de su período de Gobierno.

El artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, define como mayoría absoluta aquella que implique más de la mitad de los integrantes del cuerpo colegiado, y en el caso que nos ocupa, suponiendo que la parte actora se esté refiriendo al penúltimo párrafo de las reformas del artículo 30 de la citada ley, no viola la Constitución Federal, debido a que se respeta la fracción II, inciso b), ya que el Legislador no impuso una mayoría calificada como la parte actora lo argumenta, sino una mayoría absoluta que anteriormente se definió, por lo tanto se afirma que esta disposición es una base general.

7. La función de los artículos transitorios en una ley permite que la etapa de transición entre la vigencia de un numeral o cuerpo de leyes, y el que lo deroga, reforma y adiciona, sea de tal naturaleza que no paralice el desenvolvimiento de la actividad pública del Estado, y no dé lugar en momento alguno a la anarquía; a través de los transitorios se garantiza la seguridad jurídica y legalidad de los actos jurídicos.

Los artículos transitorios de las reformas a la ley impugnada, no refieren en lo absoluto lo que cita la parte actora, ahora bien, si la parte actora se refiere al transitorio segundo y séptimo, de ninguna manera se entiende que la Legislatura Estatal esté obligando al municipio actor a emitir reglamentos, toda vez que la finalidad de los artículos transitorios es la de evitar la contradicción o antagonismo entre las instituciones jurídicas.

8. La parte actora impugna el transitorio sexto, ya que al señalar que hasta en tanto se crea la ley de la materia, deja en estado de indefensión a los ayuntamientos, pues para el caso de emitir esta nueva ley, si no está acorde a los convenios de límites, estos quedarán sin efecto alguno.

La Constitución local obliga a que los límites territoriales del municipio se concentren en una Ley, situación que en este momento no acontece, sin embargo, la ley de la materia que refiere la parte actora aún no se promulga, por consecuencia lógica se desconoce los alcances que tendrá dicha ley, por lo tanto, no puede causar agravio a la parte actora una ley que aún no nace a la vida jurídica.

9. El artículo 115 de la Constitución Federal establece las bases sobre las que se gobierna, regula y administra el Municipio, es decir, que lo que está establecido en dicho precepto constitucional es lo que tiene permitido hacer el municipio, y no se establece en ningún apartado que éste tenga facultades para crear o fusionar municipios, por consecuencia lógica o por exclusión dicha facultad queda reservada a los Estados, por lo tanto las nuevas figuras jurídicas, como lo manifiesta indebidamente la parte actora no tendrían porque establecerse en el artículo 115 de la Constitución Federal, toda vez que la fusión o creación de municipios tiene que ver con la extensión y límites territoriales del Estado, entendiéndose al Municipio como base de la división territorial; y en términos del artículo 124 de la Constitución Federal, son facultades que tiene reservadas el Estado.

El artículo 17, fracciones VII y VIII, de la Constitución Local señala la facultad expresa del Estado de, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender o declarar la desaparición de algún Ayuntamiento y revocar el mandato de algunos de sus miembros, suspenderlos o inhabilitarlos por alguna de las causas que la ley señale, así como crear nuevos Municipios dentro de los límites ya existentes.

Si la parte actora está inconforme con las facultades que le fueron conferidas a la Legislatura del Estado en las fracciones VII y VIII de la Constitución del Estado, pudo haberlas impugnado a través de los medios legales existentes, toda vez que con fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicaron diversas reformas a la Constitución del Estado de Querétaro, y al no haberlas impugnado consintió el artículo 17 de la Constitución del Estado.

**SÉPTIMO. Contestación de la demanda por el Poder Legislativo.** El Poder Legislativo del Estado de Querétaro, al contestar la demanda (fojas 381 a 403) expuso:

Parte importante de la presente contestación radica en el hecho de demostrar que los municipios demandantes han incumplido con su obligación constitucional de emitir precisamente aquellas disposiciones de carácter general que les permitan organizar y regular las materias y procedimientos de su competencia.

Este Poder Legislativo es respetuoso de las disposiciones constitucionales y de la autonomía de los municipios, sin embargo no puede adoptar una actitud pasiva en espera de que los municipios del Estado, (y no sólo los involucrados para efectos de la sentencia de la controversia constitucional 25/2001) emitan sus propias disposiciones a través de reglamentos, bandos, circulares o bajo cualquier instrumento que la misma Constitución les señala. Es responsabilidad entonces de este Poder Legislativo legislar en suplencia de aquellos municipios que no cuentan con reglamentación alguna.

Es importante resaltar el 'manejo' que pretenden hacer los demandantes del marco normativo en el Estado de Querétaro, considerando lo siguiente:

1. En nuestro Estado de Querétaro existen diversas leyes que en razón de su contenido o materia son de aplicación de distintas autoridades, por supuesto incluyendo a los municipios y no solamente les es aplicable la ley que ahora se impugna.
2. La Ley para la Administración Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro (Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro), contiene disposiciones relacionadas con materias como la electoral, del procedimiento administrativo, de medio ambiente, del manejo de recursos y transparencia, entre otras. Disposiciones que le son aplicables a los Municipios demandantes, primero por ser leyes vigentes, segundo porque la Legislatura tiene facultades y competencia para emitir las y, tercero, porque los municipios en los casos en que deben reglamentar no lo han hecho.

El Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, que culminara con las reformas al artículo 115 constitucional en el año de 1999, señala responsabilidades a las Legislaturas de los Estados, sin embargo, implícitamente también se les determina un amplio grado de responsabilidad a los Ayuntamientos al reconocerles como facultad, la reglamentación que en su ámbito de competencia les permita desarrollarse, organizarse y sobre todo, funcionar conforme a las características del Municipio que representan.

Esta Legislatura del Estado de Querétaro reconoce la capacidad de los ayuntamientos de expedir sus propias disposiciones, sin embargo no puede permitir la existencia de lagunas jurídicas en espera de que eso pase. Es así que las disposiciones, a falta de dichos reglamentos y normas esenciales se consideran por este poder legislativo como de aplicación temporal, siempre que estén apegados a la legalidad y a la competencia que a los Ayuntamientos corresponde.

La responsabilidad para emitir reglamentos y disposiciones relativas compete a los Ayuntamientos, sin embargo y no obstante ser de su conocimiento los criterios que esa Suprema Corte de Justicia ha establecido al respecto, simplemente se encuentran en una consciente inactividad reglamentaria.

De la lectura de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprecia que el Constituyente determinó facultades específicas a los Poderes Legislativos de los Estados para emitir leyes y disposiciones, mismas que denomina 'leyes en materia municipal' es decir, aquéllas que le son imperativas a los Municipios de un Estado, independientemente de las condiciones y características especiales de cada uno, ya sea por su desarrollo, localización y recursos asignados, entre otros.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al momento de dictar sentencia dentro de la Controversia Constitucional 25/2001, (en la que existe coincidencia de las partes involucradas, pero que de ninguna manera se corresponde a una repetición del acto o ley impugnada), refiere criterios específicos para la expedición de las Leyes en materia municipal:

1. Las legislaturas estatales expedirán las normas aplicables a los Municipios que no cuenten con los reglamentos correspondientes. Supliendo con ello la falta de reglamentos básicos y esenciales de los Municipios, será de aplicación temporal en tanto el Municipio de que se trate, emita sus propios reglamentos.

La Ley aprobada por este órgano legislativo cumple cabalmente, al expedir una norma que es la base y sustento del ejercicio de muchas de las acciones de gobierno y desarrollo normal de sus actividades.

2. Dichas leyes (leyes estatales en materia municipal) se deben orientar a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas, que le den un marco normativo homogéneo a los Municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada Municipio.

Característica básica y esencial de la Ley aprobada, pues el contenido de la ley que ahora se impugna, cumple con la generalidad y objetividad necesarias, no hace alusión a ningún municipio en particular, ni interviene específicamente en su forma de organización y gobierno, al contrario, genera un marco normativo uniforme y equilibrado respecto de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro.

3. Las leyes estatales incluirán normas de aplicación general para la celebración de convenios de asociación entre dos o más Municipios, entre uno o varios Municipios y el Estado.

Requisito que es cumplido a cabalidad por este Poder Legislativo, y que se encuentra en el artículo 17 de la ley vigente y que no forma parte del dictamen de mérito ni de la presente controversia constitucional.

Es claro entonces que no se trata de una violación a las disposiciones constitucionales del artículo 115, sino de una adecuación de la Ley para la organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, acorde a las características y actualización del marco normativo vigente en el Estado, entre las que se encuentra la Constitución Local.

Resultado de dicha controversia, fue la sentencia dictada por esa Suprema Corte de Justicia de la Nación de la que se extrae el siguiente contenido:

- a) Se declara procedente y parcialmente fundada (RESOLUTIVO PRIMERO).
- b) Se sobresee respecto del artículo segundo transitorio (RESOLUTIVO SEGUNDO).
- c) Se reconoce la validez de los artículos 1º, 30, fracciones XII, XXIII y XXXII, 31, fracciones II, VII, IX, XII, XIV, XVI y XVIII, 45, segundo párrafo, 64, 65, 66, 67, 81 y cuarto transitorio (RESOLUTIVO TERCERO).
- d) Se declara la invalidez relativa de los artículos 27, 30, fracciones IV, y V, 31, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 80, 111, 150, 152, 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando octavo de la respectiva ejecutoria (RESOLUTIVO CUARTO).
- e) Se declara la invalidez de los artículos 82, 100, 101, y 112, fracciones V y VI, en términos del considerando décimo de dicha ejecutoria (RESOLUTIVO QUINTO).

Abocándonos al contenido del resolutive cuarto, en el que se declara la invalidez relativa de diversos artículos, entre ellos algunas fracciones del 30 (que no corresponde con los ahora impugnados), 31, fracción XI (del cual queda demostrado que no existe la repetición del acto reclamado), es importante retomar los alcances precisamente de dicha invalidez, y la característica de relatividad que establece como requisito esa Suprema Corte de Justicia, en relación con el considerando octavo, del cual la parte demandada hace un resumen, de que extrae la facultad del poder legislativo de emitir disposiciones de dos tipos:

- a) Como bases generales necesarias para conferir una homogeneidad básica al gobierno municipal; y
- b) Como disposiciones de detalle, aplicables en los municipios que no cuenten con la reglamentación correspondiente, con la característica antes precisada de que en el momento en que el Municipio emita sus propios reglamentos dichas disposiciones resultarán automáticamente inaplicables.

Visto lo anterior, se tiene que este Poder Legislativo ha determinado la posibilidad de que los Municipios expidan constancias de residencia a los ciudadanos que las soliciten, atendiendo a que en muchas de las ocasiones es la autoridad municipal la más cercana para este tipo de trámites administrativos.

Si bien es cierto, se señala un procedimiento específico y especial para la obtención y expedición de constancias de residencia, hay que tomar en especial cuenta que esta facultad no es de las conferidas específicamente a los Municipios, según las disposiciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, se trata de una facultad adicional a las que la misma Constitución les señala, se trata de una facultad delegada para ejercer una función administrativa.

Dicha función se encuentra considerada para efectos de recabar derechos a favor de los Municipios en sus respectivas leyes de ingresos, generando, con ello, un beneficio a la hacienda municipal.

No puede hablarse de una violación a la Constitución Federal, pues no se trata de una facultad expresamente conferida, ni mucho menos de una atribución exclusiva de los municipios, al contrario, se trata de que en beneficio de los ciudadanos del Estado de Querétaro en todos los municipios que lo integran, exista una autoridad encargada de realizar dicha función administrativa, y con un beneficio a las arcas municipales. Por tanto se debe negar la inconstitucionalidad y el agravio que señalan los demandantes.

Es necesario mencionar el proceso electoral que está por desarrollarse en el Estado de Querétaro, mismo que en relación con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala como requisito para la participación en los procesos, la presentación de este documento que ampara la residencia de los ciudadanos interesados.

Por lo anterior, y a efecto de que el trámite ante las autoridades municipales no resulte en irregularidades, diversidad de criterios, entorpecimiento de los procesos electorales, tanto internos de los partidos políticos como constitucional, es necesario homologar los requisitos y características del proceso, creando con esto confianza y transparencia respecto de quienes aspiran a ocupar un cargo de elección popular.

Del contenido del artículo 14 de la Ley impugnada, resulta que los cambios y modificaciones corresponden a tres rubros:

- a) Semántica, adecuación y corrección en la redacción, haciéndolo más comprensible.
- b) La modificación de la fracción II de dicho artículo 14, misma que atiende al contenido de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 11, establece que los municipios tendrán la denominación, cabecera municipal, límites y extensión que señale la ley.

En lo que respecta al último párrafo de la ley aprobada, se tiene que en lugar de hacer una duplicidad del contenido de la Constitución Local, la reforma consiste en hacer la remisión al artículo 39 de la misma. Toda vez que ésta contiene disposiciones complementarias al caso de asuntos de materia municipal.

Se trata, entonces, de una adecuación a la norma máxima vigente de orden estatal, pues debe existir coincidencia y congruencia en sus disposiciones. Resaltando por supuesto que las recientes reformas a la Constitución del Estado cumplieron con el proceso respectivo, siendo aprobada incluso por los Ayuntamientos que ahora se manifiestan en la presente controversia, lo cual resulta en incongruencia y desobediencia al mandato constitucional.

En lo que respecta al contenido del artículo 15, es de mencionarse que las modificaciones se centran en los dos últimos párrafos, reformas que aplican respecto de los siguientes rubros:

a) Se agrega en el penúltimo párrafo, las palabras 'del Estado', para que se lea 'Legislatura del Estado', situación que de ninguna manera afecta o viola la autonomía de los municipios actores y que al contrario resulta en el enriquecimiento de las instituciones que en la misma se mencionan, al hacer la correcta referencia a su denominación.

b) Por lo que toca al último párrafo del artículo citado, coincide parte en el supuesto de agregar las palabras 'del Estado', para que se lea: 'Legislatura del Estado'.

c) En un sentido de congruencia se hace la remisión respectiva al artículo relativo de la Constitución Política del Estado de Querétaro, documento rector en el Estado y del cual se emanan disposiciones superiores a los intereses de los Municipios, debiendo recordar que la misma fue aprobada por los dieciocho Ayuntamientos del Estado y que de ninguna manera fue impugnada por sus disposiciones y contenido.

En cuanto al contenido del artículo 19 de la Ley que se impugna, la modificación al artículo 19 es de simple redacción, pues la intención y sentido del artículo es el mismo que el texto anterior, únicamente adiciona que la opinión será expresada por el titular del Poder Ejecutivo, mediante escrito. Situación que de ninguna manera le infiere perjuicio alguno o menoscabo a la autonomía constitucional.

Respecto del artículo 21 de la Ley impugnada tiene estrecha relación con las disposiciones del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Querétaro. Se afirma esto por la simple razón del efecto que conlleva la creación de un municipio, no se puede únicamente determinar la existencia de un ente con población y territorio por decreto o por disposición automática de sus gobernantes, la creación, entonces, implica también la fusión en uno o varios municipios.

La creación, infiere una interrelación y vinculación entre dos o más materias, entre dos o más entes o cosas. Cuando estamos hablando del territorio de un estado que está perfectamente delimitado en su territorio y población, es que podemos establecer, además, el concepto de 'fusión', como una 'modificación' ya sea en su estructura o en su composición, sin que ello requiera de una función o atribución especial para hacerlo, o que implique una facultad distinta a la que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga a las Legislaturas. De esta forma, la creación de municipios puede ser consecuencia de la fusión de los mismos. Sin que implique una facultad distinta, sino una posibilidad dado el caso.

En el caso del artículo 22, se tiene que la única modificación real que sufre dicho artículo es que se agregan dos palabras, que son '...del Estado' y que es en referencia al nombre correcto que debe llevar el Órgano Legislativo cada vez que se haga referencia en alguna ley o instrumento jurídico.

Situación que desafortunadamente es utilizada por los demandantes para reclamar el contenido de una ley que era idéntica en contenido, ahora bien, la supresión puede ser entendida además como el supuesto de 'desaparición de Ayuntamientos' que está contemplado en la Constitución Política del Estado de Querétaro, que desde los considerandos reconoce dicha posibilidad.

Entendido, entonces, dicho concepto es que resulta en una misma consecuencia, tanto la 'desaparición' como la 'supresión'. Por ende, no se requiere una facultad especial o unificar conceptos que para efectos resultan ser iguales: 'creación-fusión'; 'desaparición-supresión'.

En cuanto al contenido del artículo 24, se modifica la denominación del órgano encargado del protocolo en el cambio y entrega de poderes, durante la sesión de instalación de los ayuntamientos, antes denominados 'Comisión Instaladora del Ayuntamiento' y ahora 'Comisión de Entrega', esto por ser más apropiado, pues dicha Comisión es integrada por aquellos miembros del Ayuntamiento salientes, no así de los entrantes y por ende no se instala el ayuntamiento saliente. En consecuencia es un cambio en la denominación que de ninguna manera afecta el contenido, funciones y atribuciones de los Municipios.

Por otro lado, se modifica el último párrafo del artículo 24, en el sentido de abrir espacios para los representantes que forman parte del mismo Ayuntamiento, en por lo menos dos momentos: durante la sesión de instalación del Ayuntamiento entrante, y en la sesión en que se rinda el informe de actividades respectivo. Queda además claro que la posibilidad de participar es potestativa y corresponderá a sus propios integrantes decidir participar o no con dicha facultad. Por ende, de ninguna manera implica una violación a la autonomía de gestión o administración de los Municipios.

No existe claridad en la demanda de controversia de los municipios inconformes, por lo que en simplicidad del asunto que nos ocupa, es necesario declarar que el último párrafo del artículo 30 no ha sido modificado; es decir que la referencia que hacen los demandantes no coincide con el dictamen aprobado por este órgano legislativo, pues impugnan específicamente el último párrafo del artículo 30, cuando el mismo no ha sido modificado ni sujeto de reforma alguna. Por lo que deberá dejarse intacto el contenido de dicho artículo 30 en todas sus fracciones y párrafos.

En cuanto al contenido del artículo 31, fracción XI, se señala que no corresponde a la repetición de un acto en los términos de la Ley reglamentaria y demás relativas aplicables, lo anterior atendiendo a lo siguiente:

- a) La redacción y contenido resulta de un nuevo acto legislativo, que ha reunido todos y cada uno de los requisitos que para el efecto señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
- b) Se trata de una adecuación lógica y necesaria que resulta del contenido de la Constitución Política del Estado de Querétaro, específicamente en su artículo 37, que a la letra dice: (Se transcribe).
- c) El contenido es diverso, y si bien pudiera corresponder en referencia al número y fracción en que la Suprema Corte de Justicia se pronunció, en la sentencia de la Controversia Constitucional 25/2001, la realidad jurídica es que se trata de un nuevo acto legislativo y no puede darse trámite o interpretación de la repetición de un acto.

Resulta ilógico y hasta contradictorio el hecho de manifestar por parte de los demandantes la violación y mucho menos la repetición del acto reclamado, toda vez que la norma aprobada no contiene la misma relación o disposición que en la Ley Orgánica Municipal de Querétaro existía en el año 2001, ni tampoco demuestra una violación o perjuicio por el hecho de ajustar y adecuar el marco normativo a la máxima norma en el Estado.

Por otra parte, de la demanda de controversia se desprende una parte (punto noveno) en que los demandantes no manifiestan los agravios o perjuicios que de la reforma y contenido de la ley aprobada se desprendan, pues se abocan solamente a duplicar el contenido de dicha ley, pero sin hacer manifestación especial alguna, sin establecer, además, una relación o vínculo con los artículos 11, 14, 15, 19, 21, 22, 24, 30, último párrafo, y 31 fracción XI, originalmente impugnados.

Del análisis de dicho punto (noveno) de la demanda de controversia hay que observar lo siguiente:

1. Los demandantes hacen una reproducción de los artículos que sufrieron reforma, sin embargo no exponen cuáles son los puntos controvertidos o agravios que sufren con la aprobación de la reforma de Ley; por otro lado, la referencia que se hace a los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, no permiten la claridad de la demanda y mucho menos apreciar un menoscabo o perjuicio directo.

2. Como ya se mencionó en diversas ocasiones, la reforma a la Ley que ahora se tilda de inconstitucional atiende a diversos factores necesarios para darle claridad al contenido de dichas disposiciones.

3. Diversos artículos de la Ley impugnada se adecuan a las disposiciones de la Constitución del Estado o inclusive otras leyes especiales y en la Ley Municipal son únicamente una referencia.

4. De los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, de la demanda de controversia constitucional, no se desprende una violación a la autonomía municipal, toda vez que cada uno de los puntos se refiere a artículos en específico y los argumentos ahí vertidos no corresponden al contenido, sentido y efectos de los artículos 20, 31, 33, 34, 41, 66, 68, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 83, 97, 105, 108, 109, 112, 116, 127, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147, 149, 156, 157, 160, 161, 163, 165 y 166 a que se refieren en el punto noveno.

l) La demanda de controversia constitucional que interponen los Municipios actores resulta que cae en el supuesto del artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues resulta evidente su falta de congruencia, al omitir diversos puntos y referencias que no tienden a demostrar nada, así como sus irregularidades y obscuridad ante la que se acude a ese Poder Jurisdiccional.

Cabe mencionar que lo que presentan como agravios, resultan en supuestos principios que no demuestran o tienen ilación con los supuestos agravios e inconstitucionalidades que en relación con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley reglamentaria y los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resultarían aplicables.

**OCTAVO. Opinión.** El Procurador General de la República, al emitir su opinión, solicitó lo siguiente (fojas 73 a 129, del expediente principal):

***“PRIMERO.*** *Tenerme por presentado, en tiempo y forma, con la personalidad que tengo reconocida en autos.*

***SEGUNDO.*** *Declarar que la controversia es procedente, promovida por persona legitimada y presentada oportunamente.*

***TERCERO.*** *Declarar infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento hechas valer por el Poder Legislativo de Querétaro.*

***CUARTO.*** *Por los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente recurso, declarar parcialmente fundados los conceptos de invalidez hechos valer por los actores.*

***QUINTO.*** *Reconocer la validez de los numerales impugnados y declarar la invalidez relativa de los preceptos 11, 30, último párrafo, 31, fracción XI, 33, 34 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en relación con los considerandos séptimo y noveno del decreto de la LV Legislatura local, que contiene la ley por la que se reforma la denominación, así como diversas disposiciones de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, publicado en el periódico oficial local de 20 de marzo de 2009, para el efecto de considerar que no les son imperativos a los actores al momento en que emitan sus propios reglamentos.”*



Las razones que sustentaron su opinión son:

Los actores impugnan los numerales 11, 14, 24, 30, último párrafo, 31, fracción XI, 33, 34, 41, 66, 68, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 83, 97, fracción I, 105, 108, 109, 112, 116, 127, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147, 149, 157, 160, 161, 163, 165 y 166, todos, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; los considerandos 7 y 9, así como los artículos transitorios segundo y séptimo, del decreto emitido por la LV Legislatura, que contiene la ley por la que se reforma la denominación, así como diversas disposiciones de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre de Querétaro, por atentar contra la facultad reglamentaria de los ayuntamientos.

Asimismo, solicitan se declare la inconstitucionalidad de los numerales 15, 19, 20, 21 y 22, de la Ley Orgánica Municipal de Querétaro, y del artículo sexto transitorio del decreto impugnado, ya que, a su parecer, el Congreso de la entidad excedió la facultad que le concede el artículo 115 constitucional, en tratándose de la fusión y creación de nuevos municipios, ya que sólo da intervención a los municipios afectados para opinar; además de que hace nugatorios los convenios de límites entre ayuntamientos, al establecer la creación de una nueva ley de la materia.

Por cuestión de método, el estudio del concepto de invalidez se realizará en tres apartados:

#### **A. Facultad reglamentaria municipal**

Los municipios actores establecen principios que se derivan del artículo 115 constitucional, que los llevan a concluir que dicho precepto concede a los municipios facultades de autonomía y auto regulación.

Lo sostenido por los actores, ya fue estudiado por ese Alto Tribunal en la controversia constitucional 25/2001, promovida por los municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora (transcribe parte de la ejecutoria).

Las leyes en materia municipal son aquéllas que pueden emitir las legislaturas locales en ejercicio de las atribuciones que les concede la fracción II del artículo 115 constitucional, por lo que quedan limitadas en su objeto a los siguientes puntos:

- Las bases generales de administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- Los casos que requieren el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento;
- Las normas de aplicación general para que el municipio celebre convenios con otros municipios o con el Estado sobre la prestación de servicios públicos y administración de contribuciones;
- El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la Legislatura estatal considere que el municipio de que se trate está imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;
- Las normas aplicables a falta de reglamentación municipal.

También ese Alto Tribunal destacó, de manera enunciativa, mas no limitativa, que las legislaturas locales pueden establecer bases generales en materia municipal, en los siguientes rubros:

- La regulación de las funciones esenciales de los órganos municipales establecidos en la Constitución Federal, es decir, del ayuntamiento, del Presidente Municipal, de los síndicos y de los regidores, en la medida en que no interfieran con las cuestiones específicas de cada municipio. Lo anterior, sin perjuicio de que cada ayuntamiento pueda, a través de su facultad reglamentaria, establecer nuevas facultades y funciones a estos órganos, que le impriman un carácter individual a cada municipio.
- La regulación de las funciones esenciales de los órganos municipales, cuya existencia es indispensable para el desenvolvimiento regular y transparente de la administración pública municipal, esto es, del secretario del municipio y del órgano encargado de la tesorería municipal.
- Las normas que regulen la población del municipio en cuanto a su identidad, pertenencia, derechos y obligaciones básicas (por ejemplo: quiénes tienen la calidad de habitante o residente de un Municipio, cómo se pierde la residencia, qué derechos otorga la vecindad, la clasificación de núcleos de población en ciudades, pueblos, villas, comunidades, rancherías, etcétera).
- La denominación de las autoridades auxiliares del ayuntamiento.
- Las normas relativas a la representación jurídica de los ayuntamientos.
- Las normas que establezcan la forma de creación de los reglamentos, bandos y demás disposiciones generales de orden municipal y su publicidad.
- Las normas que establezcan mecanismos para evitar el indebido ejercicio del gobierno por parte de los munícipes.
- Las normas que regulen la obligación de llevar un inventario de los bienes municipales.
- Las normas que establezcan los principios generales en cuanto a la participación ciudadana y vecinal, respetando que corresponde al ayuntamiento decidir, a través de disposiciones reglamentarias, formas y procedimientos de participación ciudadana y vecinal.
- El periodo de duración del gobierno municipal y su fecha y formalidades de instalación, así como las normas que determinan las formalidades de entrega y recepción de los ayuntamientos entrante y saliente.
- El régimen de licencias, permisos e impedimentos de los funcionarios del ayuntamiento.
- Las formalidades esenciales de acuerdo con las cuales deben llevarse a cabo las sesiones del cabildo.
- La rendición de informes periódicos por parte de los munícipes al cabildo.
- El establecimiento de reglas en materia de formulación del presupuesto de egresos que faciliten la respectiva fiscalización, o los supuestos relativos a la falta de aprobación por el ayuntamiento de dicho presupuesto en tiempo.
- Sanciones y medidas de seguridad.
- Las normas que se refieren al procedimiento administrativo.
- Las normas relativas a la transparencia y al acceso a la información gubernamental.

- La regulación de los aspectos de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los municipios de un mismo estado, etcétera.

Cualquier norma en materia municipal que emitan las legislaturas, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 115, fracción II, de la Constitución General de la República, que se aparte de las bases que la propia Ley Suprema establece, o que trate de dar detalle a una base general, será contraria a la Carta Magna.

Los municipios dependen de las bases generales que emitan las legislaturas estatales para que, al emitir sus propios ordenamientos, puedan dar congruencia a esas bases generales, y adecuarlas a las situaciones particulares y únicas de sus municipios.

El artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, prevé la residencia de los ciudadanos, aun cuando se vayan a establecer a otro lugar, si se actualizan los supuestos que se contienen en dicho precepto.

Es una norma que le compete regular al Legislativo estatal, al estar relacionada con la población del municipio en cuanto a su identidad, pertenencia, derechos y obligaciones básicas.

Compete a la Legislatura de Querétaro establecer los requisitos para solicitar la constancia de residencia, pues al fijarlos en la norma estatal, todos los ayuntamientos se encuentran en posibilidad de solicitar los mismos documentos para ello, lo que da certeza a los gobernados.

En consecuencia, el numeral 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro no es inconstitucional.

El precepto 24 impugnado prevé formalidades de la instalación de los gobiernos municipales, competencia que se encuentra reservada a la Legislatura estatal, por lo que el precepto a estudio es constitucional.

Por su parte, el numeral 30, penúltimo y último párrafos, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, prevé que los acuerdos, bandos, circulares y reglamentos municipales deban ser aprobados por la mayoría absoluta de los miembros del ayuntamiento, así como publicados en la gaceta municipal o en el periódico oficial local, luego, la norma combatida establece la creación de los citados ordenamientos municipales, así como su publicidad, atribución con la que sí cuentan las legislaturas estatales.

En relación a la aprobación de la normatividad municipal por la mayoría absoluta de los miembros del ayuntamiento, el precepto 115 constitucional dispone que los municipios se deben ajustar a las leyes que emita la Legislatura estatal.

Si en la norma constitucional no se prevé el porcentaje para la aprobación en comento, es claro que ello lo debía establecer el Congreso de Querétaro.

En cuanto a la previsión sobre la publicidad de los proyectos de reglamentos a la población municipal, la propia norma señala que sólo cuando el ayuntamiento de que se trate lo considere viable o pertinente, se publicitarán dichos proyectos, por lo que no es una imposición. Esto es, queda a la libre aceptación de la autoridad municipal atender a este ordenamiento.

La Legislatura estatal puede determinar los principios generales en cuanto a la participación ciudadana y vecinal, dejando a los ayuntamientos, a través de los reglamentos que al efecto emita, las formas y procedimientos de dicha participación ciudadana y vecinal.

Consecuentemente, si la norma que se analiza contiene bases generales en materia municipal, de las que las legislaturas pueden establecer en las leyes municipales, es constitucional.

El numeral 31, fracción XI, de la ley impugnada contiene una regulación de las funciones del Presidente Municipal, tendente a la transparencia de la administración pública, lo que no es contrario a la Constitución General de la República, ya que es una base general que deben emitir las legislaturas estatales de acuerdo al precepto 115, fracción II, inciso a), constitucional.

Prevé la obligación, para el Presidente Municipal, de informar a la ciudadanía el estado que guarda la administración pública municipal. Dejando para el reglamento respectivo el establecer la forma específica en que dicho informe se efectuará.

Por cuanto hace al argumento de los actores sobre la repetición del acto reclamado, cabe señalar que la publicación de la norma, el 20 de marzo de 2009, trae como consecuencia la actualización para su impugnación, además de que el nuevo texto es diferente en su redacción al que ese Ato Tribunal declaró inaplicable a los actores.

Por su parte, el precepto 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro atiende a las facultades y obligaciones de los síndicos municipales. Dicho numeral, en la fracción XVIII, prevé la posibilidad de que tales funciones se amplíen a las que se les señale en la ley, en los reglamentos municipales y por el propio ayuntamiento.

El Poder Legislativo de Querétaro, lejos de menoscabar la facultad reglamentaria de los municipios, la reconoce y valida, pues deja la posibilidad de que los ayuntamientos le impriman un carácter único a las funciones de los síndicos, atendiendo a las necesidades individuales de cada municipio.

Por tanto, el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, resulta constitucional.

El artículo 34 impugnado regula la representación del ayuntamiento, así como el establecimiento de mecanismos para evitar el indebido ejercicio del gobierno por parte de los munícipes, en el caso en particular, de los síndicos municipales. En consecuencia, dicho numeral resulta ser constitucional.

Por su parte, el precepto 41, fracciones VI y VII, y penúltimo y último párrafos, establece la facultad del Congreso de Querétaro de conocer sobre la inhabilitación, revocación y suspensión de alguno de los miembros del ayuntamiento, así como la obligación para que el ayuntamiento informe a la Legislatura estatal cuando se actualicen las conductas que den motivo para ello, facultad que tiene su génesis en el artículo 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución General de la República. Consecuentemente, el numeral impugnado es constitucional.

Por cuanto hace a los preceptos 66 y 68 del citado ordenamiento legal, establecen, el primero, la institucionalización del servicio civil de carrera, señalando que lo implementará la dependencia municipal encargada de la administración de servicios, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, previendo la creación de una comisión, conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado; y, el segundo, que se deberá aplicar, en lo conducente, lo dispuesto por la ley estatal de la materia en cita.

Cabe señalar que el artículo 115, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución General de la República dispone que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se registrarán por las leyes que en dicha materia emitan las legislaturas estatales, con base en el artículo 123 y sus reglamentos. En consecuencia, si las normas combatidas prevén la aplicación de la ley de la materia estatal, ello es acorde con la Norma Fundamental.

Los preceptos referidos, lejos de vulnerar el contenido de la Constitución Federal, en realidad están implementando un mecanismo que permite cumplir con el contenido de la misma, en su artículo 115, fracción VIII, segundo párrafo.

El artículo 70 combatido prevé la creación de consejos municipales de participación social, su objeto y el perfil de sus integrantes. Facultad con la que sí cuenta el Legislativo de Querétaro, pues es una base general de la administración pública municipal el emitir las normas que establezcan los principios generales en cuanto a la participación ciudadana y vecinal.

Además, deja a la autoridad municipal el establecer, a través de los reglamentos que emita, la integración y el funcionamiento de los consejos municipales, por lo que no conculca la facultad reglamentaria de los ayuntamientos contenida en el artículo 115 constitucional.

Los numerales 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79, en la parte conducente, relativos al acto administrativo municipal, contienen la previsión de que dicho acto se regule conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos de la entidad, especificando los requisitos que deberá reunir, so pena de nulidad. También prevén la responsabilidad del servidor público si se ejecutare un acto nulo, etc. Situaciones todas que constituyen una base general de la administración pública municipal, que homogeniza la actividad de la autoridad municipal en el Estado de Querétaro, lo que es acorde a lo dispuesto por el numeral 115 de la Carta Magna.

El numeral 81 de la ley impugnada establece que la enajenación de bienes muebles e inmuebles deberá realizarse siempre siguiendo el procedimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y en el reglamento respectivo, debiendo, en su caso, respetar el derecho del tanto, no resulta inconstitucional ya que no resulta invasor de la esfera de competencia del municipio, porque si bien es cierto que existe un principio de libre administración hacendaria, también lo es que el artículo 115, fracción II, dispone que el patrimonio de los municipios se maneje conforme a la ley que expida la Legislatura, el precepto a estudio resulta válido, dado que constitucionalmente los ayuntamientos están constreñidos a obedecer las leyes que emitan los congresos locales, cuando éstos emitan sus normas municipales relativas al ejercicio de su patrimonio.

El numeral 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los ayuntamientos procurarán adquirir predios circundantes a los centros de población de su municipio, a fin de integrar el área de reserva urbana destinada a satisfacer necesidades de expansión y desarrollo de éstos; lo anterior, sin perjuicio de poder solicitar su expropiación, para cuyo efecto las circunstancias de "satisfacer necesidades de expansión y desarrollo", serán consideradas causas de utilidad pública.

Los municipios podrán planear y regular la forma en que pueden adquirir los predios circundantes a sus centros de población; o solicitarlos mediante expropiación.

Lo anterior, lejos de menoscabar la facultad reglamentaria de los municipios, sienta las bases para que éstos puedan aumentar su patrimonio inmobiliario.

Válidamente se puede señalar que el numeral 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro contiene una base general de la administración pública municipal, pues con ella todos los municipios de la entidad se encuentran en la posibilidad de aumentar su patrimonio inmobiliario, ya sea mediante la compra de bienes inmuebles, como mediante la expropiación de los mismos, para satisfacer necesidades de expansión y desarrollo, como causas de utilidad pública.

El precepto 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que los bienes de dominio privado del municipio son aquellos inmuebles cuyo poseedor no sea el posesionario legítimo o carezca del título de propiedad y se encuentren comprendidos dentro del fondo legal de las poblaciones, aprobadas por la Legislatura del estado y debidamente inscritos, junto con el plano respectivo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los cuales se destinarán, preferentemente a la solución de necesidades sociales de vivienda.

Como se observa, también constituye una base general aplicable a todas las poblaciones aprobadas por la Legislatura de Querétaro, las que podrán acceder a bienes de dominio privado mediante la adjudicación de los inmuebles cuyo poseedor no sea el posesionario legítimo, con lo que tampoco se contraviene el numeral 115 de la Constitución General de la República.

El precepto 105 impugnado señala que la dependencia municipal encargada de las finanzas públicas efectuará la determinación, liquidación y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Hacienda, el Código Fiscal y demás ordenamientos aplicables, todos, de la entidad, lejos de contrariar la Constitución Federal, obedece a lo dispuesto por el numeral 115, fracción II, de la propia Carta Magna, que dispone que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los numerales 108, 109 y 112, relativos a la iniciativa de ley de ingresos y la formulación del presupuesto de egresos municipales, constituyen bases generales tendentes a establecer los requisitos mínimos que deben contener los documentos que emitan los ayuntamientos, en tratándose de la iniciativa de ley de ingresos y la formulación del presupuesto de egresos municipales, al ser emitidos por los ayuntamientos, en aras de homogeneizar a toda la entidad, lo que facilitará el manejo del patrimonio municipal, así como la respectiva fiscalización, o los supuestos relativos a la falta de aprobación por el ayuntamiento de dicho presupuesto en tiempo. En consecuencia, los preceptos impugnados son constitucionales.

Los artículos 116 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que los ayuntamientos formularán sus planes municipales de desarrollo y sus programas sectoriales, territoriales y especiales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Planeación, del Código Urbano y los demás ordenamientos aplicables, todos, de la entidad; y serán inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad con lo previsto en su reglamento.

La autoridad municipal expedirá las correspondientes licencias de construcción, reconstrucción, ampliación o cualquiera otra relacionada con las áreas y predios previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, a fin de que las obras se ejecuten en congruencia con las disposiciones de dicho plan.

La disposición contenida en los numerales legales a estudio constituye una base general de observancia para todos los municipios de la entidad, dado que los ayuntamientos deben crear sus normas municipales, a partir de lo dispuesto por el Legislador local en las leyes que al efecto emita.

Los preceptos 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, regulan el procedimiento administrativo, cuyo establecimiento es facultad de las legislaturas, atendiendo a lo previsto por el artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución General de la República. En consecuencia, resultan ser constitucionales.

Por su parte, el precepto 147 combatido establece las bases generales para que los ayuntamientos emitan sus normas municipales, observando pleno respeto a las garantías individuales.

Lo anterior es acorde a lo previsto en los artículos 1º, 115, fracción II, inciso a), y 124 de la Constitución General de la República, pues es deber de toda autoridad respetar las garantías individuales y sociales que consagra nuestro Máximo Ordenamiento Constitucional. Consecuentemente, el numeral impugnado a estudio es constitucional.

La previsión contenida en el numeral 149 impugnado, relativo a que las disposiciones normativas que emitan los ayuntamientos deban ser promulgadas por el Presidente Municipal, quien remitirá, dentro de los 15 días siguientes a su aprobación copia certificada al Poder Ejecutivo local, para su publicación en el medio de publicación oficial de la entidad, también constituye una base general, cuya emisión compete al Poder Legislativo estatal, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 115, fracción II, inciso a), de la Constitución General de la República.

Los numerales 156, fracción II, y 157 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, al prever la multa como resultado de una infracción administrativa, así como que dicha multa no puede ser mayor al importe del jornal o salario de un día, en tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores, o del equivalente de un día de su ingreso para aquéllos que no sean trabajadores asalariados, es acorde a lo previsto por los preceptos 21, segundo párrafo, y 115, fracción II, inciso a), de la Constitución General de la República.

Por su parte, los numerales 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro tampoco devienen inconstitucionales, al prever la forma de suplir las faltas temporales o absolutas del Presidente Municipal, así como las de los demás miembros del ayuntamiento.

Toda vez que la Legislatura de Querétaro se encuentra facultada para establecer en la ley estatal lo relativo al régimen de licencias, permisos e impedimentos de los funcionarios del ayuntamiento. Por tanto, dicha previsión constituye una base general, cuya facultad deriva del precepto 115, fracción I, inciso a), de la Constitución General de la República, resultando constitucionales los numerales 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal estatal.

Los numerales 163, 165 y 166 de la Ley Orgánica Municipal, prevén la responsabilidad patrimonial a cargo de los servidores públicos municipales y la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, así como la acción popular. Ellos también derivan de los numerales 109, primer párrafo, y fracción III, y 113 constitucionales.

La Legislatura de Querétaro está legislando en materia de responsabilidades de los servidores públicos y, en uso de esa misma facultad, otorga a los ciudadanos la potestad para denunciar cualquier hecho, acto u omisión que dañe o pueda dañar la administración municipal, para que sea investigada por la autoridad competente.

Válidamente puede concluirse que los numerales 163, 165 y 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, no invaden la esfera de competencia municipal.

Por otra parte, el artículo segundo transitorio del decreto impugnado no resulta inconstitucional, toda vez que únicamente prevé la derogación de todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que sean contrarias a ella, lo que en nada vulnera la facultad reglamentaria municipal, pues si algún ordenamiento emitido por este nivel de gobierno resultara contrario, automáticamente se actualiza su derogación, al ser de menor jerarquía que la ley emitida por la Legislatura, atento a lo dispuesto por el numeral 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución General de la República.

Del artículo séptimo transitorio se desprende la obligación, a los ayuntamientos de la entidad, para que ajusten su normatividad municipal, así como para que emitan sus reglamentos, cuando corresponda y en el ámbito de su competencia.

Este nivel de gobierno tiene conferida la atribución de emitir su reglamentación municipal, observando las disposiciones contenidas en las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas.

En tal virtud, el transitorio a estudio es constitucional.

## **B. Facultad para establecer límites territoriales**

En relación a la falta de atribuciones de la Legislatura de Querétaro para establecer límites territoriales, cabe precisar que los artículos 14, 15, 19, 20, 21 y 22, de la Ley Orgánica Municipal de Querétaro, y del artículo sexto transitorio del decreto impugnado, tampoco devienen inconstitucionales los numerales impugnados, pues como se desprende de su simple lectura, validan los límites territoriales de los municipios, que se hayan establecido a través de decreto, o de reconocimiento, o de convenio, previamente ratificado por la Legislatura estatal. Lo anterior, hasta en tanto dicho Congreso local emita la ley de la materia; además de que la Legislatura de Querétaro se encuentra facultada para crear o fusionar municipios en la entidad.

Contrario a lo aseverado por los actores, la facultad de delimitación, creación y fusión de los municipios en la entidad compete al Poder Legislativo de Querétaro, atento a lo que disponen los preceptos 40, 115, primer párrafo, y 124 de la Constitución General de la República, de los que se desprende que la forma en que se constituye el régimen interior mexicano es en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación; que la forma en que los estados adoptarán su régimen interior, siendo éste un gobierno republicano, representativo y popular, que tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre y que todo aquello que no esté expresamente conferido a los funcionarios federales se entiende reservado a los estados.

Ahora bien, si expresamente la facultad en comento no se encuentra conferida a la Federación, se entiende reservada a los estados.

Para establecer la facultad de delimitación, creación y fusión de municipios en el Estado de Querétaro, se hace necesario conocer las disposiciones de la Constitución local, así como de la Ley Orgánica Municipal de la entidad, de las cuales se desprende:

1. Los estados son libres y soberanos para establecer todas las cuestiones relacionadas con su régimen interior.
2. Los estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
3. El Congreso de Querétaro está facultado para constituir nuevos municipios dentro de los límites de los ya existentes, o fusionarlos.
4. El Congreso de Querétaro está facultado para ratificar los arreglos o convenios de límites territoriales concertados entre los ayuntamientos o los que el titular del Ejecutivo celebre con los de otros estados.

La Legislatura local sí está facultada para emitir la ley para la delimitación de los municipios en la entidad, en virtud de que éstos son la base de su organización política y administrativa.

Por lo tanto, el Congreso de Querétaro sí se encuentra facultado constitucional y legalmente para prever la forma de creación y fusión de los municipios, así como establecer, en el artículo sexto transitorio, que los límites que actualmente tienen reconocidos los municipios se respetarán, hasta en tanto se emita la ley en materia de límites territoriales.

Además, ni el numeral 115 constitucional, ni ninguna otra norma legal establecen, a favor de los ayuntamientos, la delimitación de sus territorios.

El contenido en los numerales impugnados da certeza jurídica a los gobernados, pues el que la norma prevea la consulta a los municipios colindantes, asegura que el Congreso de la entidad tome en cuenta las opiniones que al efecto emitan los ayuntamientos, cuando el Legislativo de Querétaro se encuentre en vía de determinación sobre la fusión de dos o más municipios o la creación de otro.

### **C. Falta de diferenciación entre una base general y una norma reglamentaria**

Los considerandos séptimo y noveno de la ley integran la introducción que el legislador realiza para justificar y reforzar el por qué está desplegando su actuación en determinado sentido.

Los considerandos introducen al gobernado a entender que la norma emitida va a regular una situación real y concreta para la cual debía existir una ley. No son propiamente una norma, sino la introducción a ella.

El legislador de Querétaro, al emitir el decreto impugnado, señaló como objetivos el sentar las bases generales de la administración municipal, y adecuar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro a las reformas que han presentado las leyes estatales, además de homogeneizar las bases generales de la administración municipal para un mejor entendimiento entre el gobierno estatal y la administración municipal.

El espíritu de la ley va enfocado a establecer las bases generales de la administración pública municipal y no a regir su organización interior, ya que ello es facultad exclusiva de los municipios.

El Legislativo de Querétaro afirma que no realizó una distinción entre las normas de observancia general —para todos los municipios de la entidad, a fin de dar homogeneidad a la función pública municipal— de aquellas que sólo serán aplicables ante la ausencia de reglamentación municipal, ello se traduce en una violación a lo preceptuado por los incisos a) y e) de la fracción II del artículo 115 constitucional, que dispone que los congresos estatales son competentes para emitir las bases



generales de la administración pública municipal, así como las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

En el caso a estudio, válidamente se puede establecer que ante la ausencia de distinción entre las normas que integran la Ley Orgánica Municipal de Querétaro, esto es, las bases generales de la administración municipal, de aquéllas que van a regir sólo en los municipios donde no exista reglamentación al respecto, se actualiza la violación a lo dispuesto por el numeral 115, fracción II, incisos a) y e) de la Constitución General de la República y procede que ese Alto Tribunal decrete la invalidez relativa de los numerales 11, 30, último párrafo, 31, fracción XI, 33, 34 y 41, impugnados, por tratarse de normas que detallan funciones y procedimientos específicos respecto de los órganos y servidores públicos municipales, de los cuales, el Congreso estatal tenía la obligación de hacer la distinción prevista en los citados incisos.

Lo anterior, para el efecto de considerar que los preceptos referidos en el párrafo anterior, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, no les son imperativos a los actores, al momento de que éstos emitan sus propios reglamentos.

Consecuentemente, ese Alto Tribunal, al momento de resolver, deberá reconocer la validez de los numerales impugnados y declarar la invalidez relativa de los preceptos 11, 30, último párrafo, 31, fracción XI, 33, 34 y 41, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para el efecto de considerar que no les son imperativos a los actores al momento en que éstos emitan sus propios reglamentos.

**NOVENO. Cierre de instrucción.** Substanciado el procedimiento, el cuatro de agosto de dos mil nueve se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, en la que, en términos del artículo 34 del mismo ordenamiento legal, se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea un conflicto suscitado entre tres municipios y una entidad federativa, a través de sus poderes Ejecutivo y Legislativo, en el que se impugnan normas de carácter general.

**SEGUNDO. Oportunidad.** Es oportuna la promoción de la controversia, pues se hizo dentro del plazo dispuesto por el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, dentro de los treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la norma que se impugna.

Así es, la **Ley por la que se reforma la Denominación, así como diversas disposiciones de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro**, fue publicada en el periódico oficial de esa Entidad el veinte de marzo de dos mil nueve; por lo que el plazo para la presentación de la demanda comenzó a partir del día lunes veintitrés del mismo mes y concluyó el viernes ocho de mayo siguiente (descontando de ese lapso los días sábados y domingos, así como del ocho al diez de abril, el primero y cinco de mayo, todos de esa anualidad, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con los artículos 2º y 3º, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Acuerdo Plenario 2/2006 de treinta de enero de dos mil seis, y lo determinado en la sesión privada del Tribunal Pleno el treinta de marzo de dos mil nueve).

Por tanto, si la demanda se presentó el veintidós de abril de dos mil nueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es claro que se hizo de manera oportuna (foja 45 vuelta).

**TERCERO. Legitimación activa.** La demanda fue presentada por quienes cuentan con legitimación activa para hacerlo.

\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, quienes firmaron la demanda, son Síndicos municipales de los Ayuntamientos de Querétaro, Corregidora y el Marqués, respectivamente, y acreditaron sus cargos con las certificaciones expedidas por los correspondientes Secretarios de los Ayuntamientos a los que pertenecen cada uno (fojas 46, 49 y 50 del expediente).

Conforme a lo establecido por los artículos 3º y 33, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, estos funcionarios tienen facultades para representar a sus municipios:

***“ARTÍCULO 3. Los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio. La representación legal corresponde al propio ayuntamiento, quien la ejercerá a través de uno o varios síndicos, asimismo podrá delegarla en el Presidente Municipal o en cualquiera de sus miembros a propuesta de aquél, por reglamento o mediante acuerdo expreso. La representación también podrá delegarse a favor de terceros para asuntos de carácter legal o jurisdiccional. El reglamento o acuerdo mediante el cual se haga la delegación de representación tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público.”***

***“ARTÍCULO 33. El Síndico tendrá las siguientes facultades y atribuciones:***

---

***VI. Representar legalmente al municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales y delegar esta representación, por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el Municipio tenga un interés.”***

Sin que sea obstáculo a esta determinación el argumento del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro en el sentido de que la parte final de la demanda de controversia constitucional la suscribe \*\*\*\*\*, como *“Síndico municipal del Ayuntamiento de Querétaro”*, persona que jamás acreditó ser integrante de dicho Ayuntamiento.

Tal error no amerita desconocerle legitimación a la promovente, porque en la página uno de la demanda expresó que acude en representación del Municipio de Corregidora y a foja cincuenta del expediente obra la copia certificada en la que consta que dicha funcionaria acreditó ser Síndico del Municipio de Corregidora del Estado de Querétaro, parte actora en el presente expediente.

**CUARTO. Legitimación pasiva.** Las autoridades a las que se le reconoció el carácter de demandadas fueron: el Congreso, Gobernador y Secretario de Gobierno, todos del Estado de Querétaro; el primero por la expedición, el segundo por la promulgación y publicación y, el tercero, por el refrendo de las normas generales impugnadas.

Cabe precisar que no se tuvo como autoridad demandada al Director del Diario Oficial de la Federación.

Todas las autoridades que comparecieron como demandadas cuentan con legitimación pasiva para comparecer a juicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 10, fracción II, y 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, conforme a la cual, tiene el carácter de demandado la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general objeto de la controversia, quien deberá comparecer por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

Por el Congreso del Estado de Querétaro compareció el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésimo Quinta Legislatura de dicha entidad federativa, Diputado \*\*\*\*\*, carácter que acreditó con la copia certificada del Decreto por el que se Declara Electa la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, del día cinco de marzo de dos mil nueve (fojas 198 y 199 del expediente) y conforme a lo establecido en el artículo 126, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que dispone:

***“ARTÍCULO 126. (Facultades y obligaciones del Presidente) Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva:***

---

***XXII. Ejercer la representación legal de la Legislatura exclusivamente para asuntos contenciosos, facultad que podrá delegar al director de asuntos legislativos y jurídicos o a prestadores externos de servicios profesionales que cuenten con título profesional de licenciado en derecho, cuando así se requiera; ”***

En representación del Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, y a nombre propio, compareció el Secretario de Gobierno de la citada entidad federativa, \*\*\*\*\*, quien acreditó su personalidad con copia certificada de su nombramiento expedido por el indicado titular del Ejecutivo Estatal, de fecha primero de octubre de dos mil tres (fojas 363 y 375 del expediente principal) y en términos de lo dispuesto por los artículos 2º, párrafo segundo, 6º y 21, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:

***“Artículo 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado, corresponde al Gobernador, quien tendrá las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.***

***El Gobernador, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo, podrá ser representado por el Secretario de Gobierno, ante cualquier autoridad federal, estatal y municipal.***

***Artículo 6. La representación legal del Estado corresponde al Gobernador, quien la ejercerá directamente o por conducto de la Secretaría de Gobierno, o bien delegándola a las personas que expresamente designe.***

***Artículo 21. La Secretaría de Gobierno es la dependencia encargada de conducir, por delegación del Gobernador del Estado, la política interna del Estado. Tendrá además las siguientes atribuciones:***

---

**IV. Actuar como encargado del despacho en ausencia del Gobernador del Estado, dentro de los límites que establezca la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como representar legalmente al Estado en los términos de esta Ley;"**

**QUINTO. Antecedentes.** Antes de abordar el estudio de fondo del asunto es conveniente precisar algunos antecedentes y datos relevantes del negocio:

1. El seis de julio de dos mil uno los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, todos del Estado de Querétaro, promovieron controversia constitucional, demandando la invalidez de LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, publicada el 25 de mayo de 2001 (en lo particular los artículos 1, 27, 30 f. IV, V, XII, XXIII, XXXII, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 71, 80, 81, 82, 100, 101, 111, 112 f. V y VI, 150, 152, 159, 178 párrafo segundo; y artículos segundo y cuarto Transitorios).

2. Dicha controversia fue registrada con el número 25/2001, y seguido el procedimiento, en sesión de siete de julio de dos mil cinco, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia analizó el proyecto de sentencia presentado por el Señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, y resolvió:

**PRIMERO.-** Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional promovida por los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, todos del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.-** Se sobresee en esta controversia constitucional respecto del artículo segundo transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**TERCERO.-** Se reconoce la validez de los artículos 1, 30, fracciones XII, XXIII y XXXII, 31, fracciones II, VII, IX, XII, XIV, XVI y XVIII, 45, segundo párrafo, 64, 65, 66, 67, 81 y cuarto transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**CUARTO.-** Se declara la invalidez relativa de los artículos 27, 30, fracciones IV y V, 31, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 80, 111, 150, 152, 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando octavo de esta ejecutoria.

**QUINTO.-** Se declara la invalidez de los artículos 82, 100, 101, en la porción normativa que establece **"...siempre que su transmisión implique la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio municipal"** y 112, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando décimo de esta ejecutoria.

3. El veinte de marzo de dos mil nueve fue publicada la Ley por la que se Reforma la Denominación, así como Diversas Disposiciones de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

4. Los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, todos del Estado de Querétaro, promovieron nuevamente controversia constitucional en contra de este ordenamiento (en lo particular los artículos 11, 14, 15, 19, 21, 22, 24, 30 último párrafo; 31, fracción XI, señalando para esta fracción la repetición del acto reclamado, 20, 33, 34, 41, 60, 66, 68, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 83, 97, fracción I, 105, 108, 109, 112, 116, 127, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147, 149, 157, 160, 161, 163, 165; y artículos segundo, sexto y séptimo transitorios).

La demanda que ahora presentan dichos municipios es similar en sus planteamientos a la presentada el seis de julio de dos mil uno; aun cuando combaten distintos preceptos. Es por ello que para la resolución del presente negocio se retomará la metodología empleada y se hará la cita de varias de las consideraciones expresadas en la sentencia de la controversia constitucional 25/2001, en lo que resulten aplicables.

**SEXTO. Litis.** La sentencia se ocupará del análisis de los preceptos de la ley impugnada, en la porción normativa que fue reformada.

Si bien, los municipios actores señalaron como acto reclamado todo el cuerpo normativo, lo cierto es que en los conceptos de invalidez formularon argumentos genéricos que cuestionan expresamente algunos de sus preceptos, y no todos los artículos contenidos en ella.

Así es, en la demanda se transcribieron las distintas normas que se impugnan y se solicitó de este Alto Tribunal que tenga por reproducidos, para todas ellas, los argumentos generales que plantearon como conceptos de invalidez; es por eso que existiendo la causa de pedir, el estudio se ocupará de la revisión de los artículos expresamente señalados en el capítulo de conceptos de invalidez.

No pasa inadvertido el argumento del Poder Legislativo demandado en el sentido de que:

***“I) La demanda de controversia constitucional que interponen los Municipios actores resulta que cae en el supuesto del artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues resulta evidente su falta de congruencia, al omitir diversos puntos y referencias que no tienden a demostrar nada, así como sus irregularidades y obscuridad ante la que se acude a ese Poder Jurisdiccional.***

***Cabe mencionar que lo que presentan como agravios, resultan en supuestos principios que no demuestran o tienen ilación con los supuestos agravios e inconstitucionalidades que en relación con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley reglamentaria y los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resultarían aplicables.”***

Sin embargo, este Alto Tribunal, al resolver la mencionada Controversia Constitucional 25/2001, por mayoría de ocho votos (los Señores Ministros Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Genaro David Góngora Pimentel votaron en contra de este particular) consideró que la institución de la suplencia de la deficiencia de la queja obliga al estudio de aquellos preceptos impugnados en relación a los cuales existe una causa de pedir, aunque ésta sea mínima.

Los argumentos torales en que se apoyó esa determinación son los que a continuación se reproducen:

***“Ahora bien, debido a que el control jurisdiccional se presenta en un juicio en el que el juzgador debe resolver la contienda existente entre las partes, conforme a la litis que se conformó al presentar la demanda y la contestación, el tribunal constitucional debe limitar su estudio a los puntos planteados por las partes, sin poder invocar otros respecto de los cuales la actora no hubiere señalado, en el contexto del proceso, que le asiste algún interés legítimo ni hubiera denunciado su posible transgresión a la Carta Magna.***

*Esta afirmación armoniza con el texto del artículo 40 de la Ley Reglamentaria, cuando dispone que debe suplirse la deficiencia de la demanda, mas no suplir la ausencia de queja, de tal modo que no sería papel de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación procurar en la sentencia razonamientos jurídicos ante la completa ausencia de conceptos de invalidez. De no entenderlo así, se estaría transformando el proceso dispositivo de la controversia constitucional en un proceso inquisitivo, en el que la Suprema Corte, como poseedora del control constitucional, no tendría límites en la resolución de los juicios de esta naturaleza, de tal suerte que podría resolver sobre cuestiones no planteadas, escudándose bajo el argumento de la regularidad constitucional, lo cual rompería con la naturaleza procesal de este medio de control, pues en ese orden de ideas, de nada serviría emplazar a la autoridad para que contestara la demanda y ofreciera pruebas, ya que con independencia de lo que manifestara y probara, el órgano de control adoptaría la resolución que estimara conveniente.*

*De ahí entonces que todo análisis constitucional que emprenda este Tribunal, exige de un planteamiento jurídico formulado por la parte actora, introducido por ella como materia de la litis, y con respecto al cual se hubiere formulado algún concepto de invalidez, en términos del artículo 22, fracción VII, de la Ley Reglamentaria de la materia.*

...

*Por lo tanto, en el concepto de invalidez se deberá expresar, cuando menos, cuál es la lesión o agravio que el actor estima le causa el acto o ley impugnada y los motivos que originaron ese agravio, para que este Alto Tribunal pueda estudiarlos, sin que sea necesario que tales conceptos de invalidez guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo, pues será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir.”*

**SÉPTIMO. Marco normativo.** Los argumentos de los actores contra todos y cada uno de los preceptos impugnados (incluso, contra dos párrafos de la exposición de motivos) se refieren sustancialmente a la existencia de una invasión de esferas competenciales, por parte de la Legislatura del Estado de Querétaro, ya que emitió normas reglamentarias cuya creación corresponde exclusivamente a los municipios.

Es así que el estudio se centra en el análisis de las normas combatidas, a la luz de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta Suprema Corte de Justicia ha sustentado, en torno a las facultades legislativas y reglamentarias establecidas en el artículo 115 de la Carta Magna, las siguientes consideraciones:

Las llamadas “leyes en materia municipal”, cuya emisión corresponde a las legislaturas locales, son aquéllas cuya denominación y fuente proviene de la fracción II del artículo 115 constitucional y cuyo objeto, por disposición expresa de este precepto, está limitado a los siguientes cinco puntos:

**Uno.** Bases generales de administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

Esencialmente comprenden aquellas normas indispensables para el funcionamiento regular del Municipio, del ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las normas relativas al procedimiento administrativo, así como la regulación de los aspectos de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad en un mismo Estado.

De manera enunciativa, no limitativa, pueden señalarse como bases generales de administración pública municipal, aquéllas que contienen la regulación de los aspectos siguientes:

Las funciones esenciales de los órganos municipales establecidos en la Constitución Federal: del ayuntamiento, del presidente municipal, de los síndicos y de los regidores, en la medida en que no interfieran con las cuestiones específicas de cada Municipio; sin perjuicio de que cada ayuntamiento pueda, a través de su facultad reglamentaria, establecer nuevas facultades y funciones a estos órganos, que le impriman un carácter individual a cada Municipio.

Las funciones esenciales de los órganos municipales cuya existencia es indispensable para el desenvolvimiento regular y transparente de la administración pública municipal, esto es, del secretario del Municipio y del órgano encargado de la tesorería municipal.

La población del Municipio, en cuanto a su identidad, pertenencia, derechos y obligaciones básicas (por ejemplo: quiénes tienen la calidad de habitante o residente de un Municipio, cómo se pierde la residencia, qué derechos otorga la vecindad, la clasificación de núcleos de población en ciudades, pueblos, villas, comunidades, rancherías, etcétera).

La denominación de las autoridades auxiliares del ayuntamiento.

La representación jurídica de los ayuntamientos.

La forma de creación de los reglamentos, bandos y demás disposiciones generales de orden municipal y su publicidad.

Los mecanismos para evitar el indebido ejercicio del gobierno por parte de los munícipes.

La obligación de llevar un inventario de los bienes municipales.

Los principios generales en cuanto a la participación ciudadana y vecinal, respetando que corresponde al "ayuntamiento decidir, a través de disposiciones reglamentarias, formas y procedimientos de participación ciudadana y vecinal".

El período de duración del gobierno municipal, la fecha y formalidades de instalación, así como las normas que determinan las formalidades de entrega y recepción de los ayuntamientos entrante y saliente.

El régimen de licencias, permisos e impedimentos de los funcionarios del ayuntamiento.

Las formalidades esenciales de acuerdo con las cuales deben llevarse a cabo las sesiones del cabildo.

La rendición de informes periódicos por parte de los munícipes al cabildo.

El establecimiento de reglas en materia de formulación del presupuesto de egresos que faciliten la respectiva fiscalización, o los supuestos relativos a la falta de aprobación por el ayuntamiento de dicho presupuesto en tiempo.

Sanciones y medidas de seguridad.

El procedimiento administrativo.

La transparencia y al acceso a la información gubernamental.

Las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado.

Los casos que requieren el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento.

Las normas de aplicación general para que el Municipio celebre convenios con otros Municipios o con el Estado sobre la prestación de servicios públicos y administración de contribuciones.

El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el Municipio de que se trate está imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.

Las normas aplicables a falta de reglamentación municipal.

**Dos.** Facultades a la legislatura estatal para determinar los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento.

La legislatura tiene la facultad discrecional para establecer todos aquellos casos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, en los que se requiera ese elevado quórum de votación. Tal facultad discrecional deberá ejercitarse tomando como base un criterio de importancia y trascendencia en relación a la afectación que podría sufrir el patrimonio inmobiliario municipal y que, por tanto, justifique la existencia de una votación calificada.

Esto no implica que las legislaturas estatales, o cualquier otro ente ajeno al ayuntamiento, se conviertan en instancias de decisión directa e inmediata respecto de los bienes inmuebles del Municipio.

Se refiere, también, a los casos en los que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento.

Es imperativa esa misma mayoría calificada para que el ayuntamiento pueda solicitar al gobierno estatal que asuma una función o servicio municipal, a falta de convenio.

**Tres.** Las normas de aplicación general para celebrar convenios sobre la prestación de servicios públicos y la administración de contribuciones.



En el inciso c) de la fracción II del artículo 115 se otorgan facultades a las legislaturas para expedir las normas relativas a la celebración de los convenios a que se refieren, tanto las fracciones III y IV de ese artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la misma Norma Fundamental.

**Cuatro.** El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando no exista convenio.

**Cinco.** Las normas aplicables a falta de reglamentación municipal.

Se otorga a la legislatura una facultad amplia para emitir todo tipo de normas relativas al funcionamiento municipal, pero la aplicación de estas normas será únicamente supletoria en los Municipios que no cuenten con la reglamentación correspondiente, razón por la cual, su aplicación será temporal, esto es, en tanto el Municipio expida las disposiciones relativas.

Se justifica que las legislaturas expidan disposiciones que rijan detalladamente la vida municipal, siempre y cuando tengan un carácter supletorio y temporal, cuya vigencia estará supeditada a la emisión de las normas reglamentarias que emita el ayuntamiento. Será un marco normativo genérico que regulará tanto a los Municipios con un elevado nivel de desarrollo, como a los que no lo tienen.

En cuanto a la facultad reglamentaria de los municipios, el Tribunal Pleno ha sostenido lo siguiente:

El artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal no sólo faculta a los Municipios a expedir bandos, sino también reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general. Se trata de verdaderos ordenamientos normativos, tienen la característica de estar compuestos por normas generales, abstractas e impersonales. Son flexibles, toda vez que pueden ser modificados o derogados por el propio ayuntamiento que los expidió, sin más formalidades que las que se hayan seguido para su emisión.

Estos reglamentos deben respetar ciertos imperativos: no pueden estar en oposición a la Constitución General ni a las particulares de los Estados, así como tampoco contravenir las leyes federales o locales; y deben versar sobre materias, funciones o servicios que le correspondan constitucional o legalmente a los Municipios.

El ejercicio de la facultad reglamentaria del Municipio no es obligatorio, mientras que la Constitución Federal, dentro del concepto de leyes en materia municipal, ha contemplado como obligación para las legislaturas la expedición de normas detalladas que actúen de manera supletoria y temporal en aquellos Municipios que no cuenten con estos ordenamientos.

**OCTAVO. Fondo.** Afirman los actores que el legislador local se excedió al establecer, desde los Considerandos Séptimo y Noveno de la Exposición de Motivos, que el Gobierno del Estado –sobre todo del Congreso– tiene intención de intervenir en las decisiones municipales y desaparecer la autonomía municipal para auto organizarse y determinar su régimen y funcionamiento interno. Con la emisión de la ley se intenta componer toda la organización administrativa, en la competencia exclusiva del Municipio.

Sostienen, además, que la ley impugnada, en sus artículos transitorios, obliga a los municipios a expedir reglamentos, y con ello, ajustar su marco normativo a las disposiciones de dicha ley, en donde el Congreso estatal decide la organización interna, las facultades del presidente municipal, regidores y síndicos; entre otras cosas.

Para responder este argumento conviene transcribir los Considerandos Sexto a Noveno de la Exposición de Motivos de la ley orgánica que se combate:

***“6. Que en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen en ella las bases generales que aseguran la auténtica autonomía municipal. Por ello, es necesario instituir las bases generales del ordenamiento jurídico que rija a los municipios inmersos en el constante cambio, para que, preservando sus valores de identidad, cultura, tradición y cohesión, puedan cumplir su vocación de progreso, logrando ser parte importante en el avance y desarrollo del Estado y de la Nación entera; sin alterar su autonomía municipal.***

***7. Que el Municipio, como cédula (sic) de gobierno, tiene que adecuarse a las necesidades y características particulares de cada población; sin embargo, la excesiva reglamentación legal había imposibilitado la flexibilidad entre el gobierno estatal y la administración municipal.***

***8. Que derivado de las reformas que se realizaron a la Constitución Política del Estado de Querétaro, se requiere actualizar y adecuar, conforme a las nuevas disposiciones constitucionales, la ley encargada de la organización política y administrativa municipal, presentándose así la oportunidad, de vigorizar las capacidades y autonomía de ejercicio del Municipio Libre.***

***9. Que el espíritu de la presente Ley, va enfocado a establecer las bases generales de la administración pública municipal y no a regir su organización interior, ya que ello es facultad exclusiva de los municipios; con esto se les reconoce la autonomía que por tanto tiempo han exigido.”***

Las consideraciones transcritas no involucran otra cosa, que establecer los objetivos que se pretende alcanzar con la reforma, entre los cuales se encuentran, por un lado, evitar una excesiva reglamentación y permitir la colaboración entre ambos niveles de gobierno: el estatal y el municipal. Y por otro, reafirmar el carácter de bases generales que caracterizan este tipo de leyes y el respeto a la autonomía municipal.

Sin que se advierta, como aducen los promoventes, la intención de intervenir en las decisiones municipales y desaparecer su autonomía de auto organización y funcionamiento internos, pues solamente se alude a cuestiones de ordenamientos aplicables en el ámbito municipal, a partir de *“Leyes en materia municipal”*.

La consideración relativa a establecer bases generales de la administración pública municipal tampoco vulnera la autonomía de los municipios, pues esa organización basal de la administración pública es propia de la materia o contenido de una ley estatal municipal; además de que la exposición de motivos señala explícitamente el respeto a la autonomía municipal.

Los actores también se duelen del exceso de autoridad por el Congreso estatal, al delimitar en sus transitorios la obligatoriedad para que desaparezcan su reglamentación, cuando contravenga alguna disposición de la ley impugnada y emitan una nueva.

Con esta objeción se refieren a los artículos segundo y séptimo transitorios del decreto en el que se contiene la ley impugnada, los cuales establecen:

***“ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.”***

***ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Querétaro, deberán ajustar su marco normativo a las disposiciones de la presente Ley, así como expedir la reglamentación respectiva en los casos que corresponda y exclusivamente en el ámbito de su competencia.”***

El derecho transitorio se avoca a darle coherencia al ordenamiento jurídico municipal, pues, si bien, los Ayuntamientos tienen la facultad de expedir reglamentos de observancia general, conforme el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, constitucional, lo cierto es que en esta misma disposición se establece que será ***“... de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados...”***; por consiguiente, no existe un exceso de autoridad al determinar que los Ayuntamientos deberán ajustar su marco normativo a lo instituido en las reformas y adiciones del ordenamiento publicado en el periódico oficial de la entidad el veinte de marzo de dos mil nueve y que ahora se impugna, en tanto que es la propia Constitución Federal la que ordena que la facultad reglamentaria de los municipios deberá encontrarse en armonía con las leyes municipales estatales.

A continuación se realizará el análisis de cada uno de los preceptos impugnados, para lo cual se transcribirá primero el texto del artículo y, en seguida, las consideraciones correspondientes.

#### **NOVENO. De la residencia de las personas en un municipio determinado.**

##### **ARTÍCULO 11**

***“ARTÍCULO 11.- No se perderá la residencia cuando la persona se traslade a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular, una comisión de carácter oficial no permanente o con motivo de estudios, actividades científicas, técnicas, artísticas y de trabajo, cuando éstas no impliquen la intención de radicarse en el lugar en que se desempeñen.***

***El interesado podrá tramitar ante la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda, la expedición de constancia de residencia, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:***

- a) Copia de la credencial de elector, con domicilio en el Municipio donde se pretenda acreditar la residencia y exhibir para su cotejo, el original de la misma.***
- b) Original y copia del último comprobante de pago de servicios, que coincida con el lugar en el que se quiere acreditar la residencia.***
- c) Manifiestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, su ocupación actual.***
- d) Escritos en los que, bajo protesta de decir verdad, dos vecinos del lugar manifiesten que el interesado radica en dicho domicilio.***

***Durante los dos meses previos al inicio y durante el proceso electoral local los secretarios de los ayuntamientos tendrán la obligación de expedir las constancias de residencias que les sean solicitadas, en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de la solicitud.***

***En caso de no ser entregada la constancia en el plazo referido, se tendrá por cierto que la persona cumple con el tiempo de residencia establecido en la solicitud.”***

El artículo prevé los supuestos de excepción a la pérdida de la residencia de la persona en un municipio determinado, aun cuando se traslade a residir a otro lugar. Contiene una previsión general para que las personas de un municipio no pierdan la residencia cuando se trasladen a otro lugar, por ejercer un cargo de elección popular, una comisión de carácter oficial no permanente; o con motivo de estudios, actividades científicas, técnicas o artísticas y de trabajo, cuando éstas no impliquen la intención de radicar en el lugar en que se desempeñen.

Asimismo, dispone el trámite para la expedición de la constancia de residencia.

Es una norma general que compete emitir al Poder Legislativo estatal. Como se precisó en el considerando SÉPTIMO, se trata de una de las llamadas “bases generales de la administración pública municipal”, que dan uniformidad a los municipios de un mismo Estado, certeza a los gobernados (en cuanto a los requisitos que se exigen para la obtención de una constancia), pues resulta evidente que tratándose de un elemento del Estado requiera de una regulación uniforme, máxime que involucra cuestiones que deben guardar congruencia con la legislación estatal y federal, e incluso, con normas del orden constitucional, verbigracia en materia de ilegitimidad para ocupar cargos de elección popular, que establece la vecindad y residencia como un requisito; la integración de consejos municipales. (Artículos 55, 58 y 115, fracción I, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Norma que, por tanto, entre otros aspectos, pueden regular:

La población del Municipio en cuanto a su entidad, pertenencia, derechos y obligaciones básicas (por ejemplo: quiénes tienen la calidad de habitante o residente de un Municipio, cómo se pierde la residencia, qué derechos otorga la vecindad, la clasificación de núcleos de población en ciudades, pueblos, villas, comunidades, rancherías, etcétera).

Es así que, contrariamente a lo que aducen los actores, este artículo, en cuanto establece las excepciones a la pérdida de la residencia, no transgrede lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal.

Da sustento a esta consideración la tesis de jurisprudencia que enseguida se transcribe con sus respectivos datos de consulta:

***“LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. OBJETIVO Y ALCANCES DE LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. La reforma al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, sustituyó el concepto de “bases normativas” utilizado en el texto anterior, por el de “leyes en materia municipal”, modificación terminológica que atendió al propósito del Órgano Reformador de ampliar el ámbito competencial de los Municipios y delimitar el objeto de las leyes estatales en materia municipal, a fin de potenciar la capacidad***

reglamentaria de los Ayuntamientos. En consecuencia, las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal, esto es, "las bases generales de la administración pública municipal" sustancialmente comprenden las normas que regulan, entre otros aspectos generales, las funciones esenciales de los órganos municipales previstos en la Ley Fundamental, como las que corresponden al Ayuntamiento, al presidente municipal, a los regidores y síndicos, en la medida en que no interfieran con las cuestiones específicas de cada Municipio, así como las indispensables para el funcionamiento regular del Municipio, del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los cinco incisos de la fracción II del artículo 115 constitucional, incluidos en la reforma, entre las que se pueden mencionar, enunciativamente, las normas que regulen la población de los Municipios en cuanto a su entidad, pertenencia, derechos y obligaciones básicas; las relativas a la representación jurídica de los Ayuntamientos; las que establezcan las formas de creación de los reglamentos, bandos y demás disposiciones generales de orden municipal y su publicidad; las que prevean mecanismos para evitar el indebido ejercicio del gobierno por parte de los munícipes; las que establezcan los principios generales en cuanto a la participación ciudadana y vecinal; el periodo de duración del gobierno y su fecha y formalidades de instalación, entrega y recepción; la rendición de informes por parte del Cabildo; la regulación de los aspectos generales de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado, entre otras. En ese tenor, se concluye que los Municipios tendrán que respetar el contenido de esas bases generales al dictar sus reglamentos, pues lo establecido en ellas les resulta plenamente obligatorio por prever un marco que da uniformidad a los Municipios de un Estado en aspectos fundamentales, el cual debe entenderse como el caudal normativo indispensable que asegure el funcionamiento del Municipio, sin que esa facultad legislativa del Estado para regular la materia municipal le otorgue intervención en las cuestiones específicas de cada Municipio, toda vez que ello le está constitucionalmente reservado a este último."

(Jurisprudencia, constitucional, Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Octubre de 2005, Tesis P./J. 129/2005, página 2067. Controversia 14/2001)

#### **DÉCIMO. De la creación y fusión de municipios.**

La constitucionalidad de los artículos 14, 15, 19, 20, 21, 22, en la parte en que fueron reformados, y sexto transitorio de la ley combatida, se estudiará de manera conjunta, dada su vinculación.

El texto de las normas es el siguiente:

**"ARTÍCULO 14.- La Legislatura conocerá y resolverá sobre las siguientes cuestiones de orden municipal:**

...

**II. Ratificación de los convenios sobre límites de territorios municipales, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia;**

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CREACIÓN DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 15.- Para la creación de un municipio deberán satisfacerse los siguientes requisitos:**

**I a III ...**

**Previamente a la resolución respectiva, el municipio o municipios cuyos territorios resultaren afectados por la creación de uno nuevo, expresarán por medio de sus**

*ayuntamientos, la opinión fundada que convenga a sus intereses, la que harán por escrito ante la Legislatura del Estado, en un término no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de que recibieren la notificación correspondiente.*

*Ante la creación de un nuevo municipio, sus autoridades serán electas en los próximos comicios, de conformidad a la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Durante el tiempo que transcurra entre la resolución que constituye el municipio y la elección del Ayuntamiento, se elegirá un Concejo Municipal, en los términos del artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.*

**ARTÍCULO 19.-** *Una vez recibida la solicitud a que se refiere el Artículo anterior (DE LA FUSIÓN DE MUNICIPIOS), la Legislatura determinará:*

*I...*

*II. Que se tome en cuenta la opinión que por escrito exprese el titular del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos colindantes a los que pretendan fusionarse; quienes deberán emitirla a la Legislatura del Estado dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en la que se les comunique la solicitud;*

*III a IV...*

**ARTÍCULO 20.-...**

*Asimismo, procederá a designar, conforme a la Constitución Política del Estado de Querétaro, al Concejo Municipal que concluirá el periodo constitucional iniciado por los ayuntamientos fusionados.*

**ARTÍCULO 21.-** *La Legislatura podrá, por sí misma, decretar la fusión de dos o más municipios cuando lo considere conveniente, debiendo consultar en todo caso a los ciudadanos de los municipios afectados.*

#### **CAPÍTULO QUINTO**

##### **DE LA SUPRESIÓN DE MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 22.-** *El titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento o los diputados locales, podrán solicitar a la Legislatura del Estado la supresión de un municipio, cuando exista probada incapacidad económica para el sostenimiento de su administración o la notoria disminución de sus habitantes.*

##### **TRANSITORIOS**

*(...)*

**ARTÍCULO SEXTO.-** *Los límites territoriales de los municipios se conservarán en los términos que los decretos, reconocimientos y convenios ratificados por la Legislatura del Estado subsistan, hasta en tanto se crea la Ley de la materia.”*

Los Municipios actores se duelen de que los preceptos impugnados facultan discrecionalmente a la Legislatura local para fusionar o generar un detrimento en el derecho real de los Municipios (afectando su personalidad jurídica y patrimonio), sin que exista facultad directa, violando los principios de legalidad y seguridad jurídica; convirtiéndose el Congreso en un cuarto poder del Estado que emite normas y toma decisiones en el ámbito municipal.

Particularmente en el artículo sexto transitorio —afirman los actores— se pretende dejar sin efecto los límites territoriales de los Municipios, aun cuando están ratificados por la Legislatura y supone la creación de una nueva ley que deberá expedir el mismo órgano legislativo estatal, lo cual deja en estado de indefensión a los Ayuntamientos, pues en el caso de emitir una nueva ley, si no está acorde a los convenios de límites, estos últimos quedarán sin efecto alguno, dejando de lado su autonomía y violentando los principios de seguridad jurídica y legalidad, al dictar un transitorio tan ambiguo en el que se señala una permanencia transitoria de un convenio y dejando su vigencia a merced de la expedición de una nueva ley.

Son infundados los planteamientos.

Por cuanto hace al artículo transitorio impugnado, únicamente se advierte una obligación para la legislatura estatal, en el sentido de expedir una ley en materia de límites territoriales de los Municipios en el Estado de Querétaro, sin que ello implique, como aducen los promoventes, que los decretos y convenios ratificados por dicha legislatura dejen de tener efectos, pues de una interpretación literal no se advierte; considerando, sobre todo, que dicho ordenamiento no se ha expedido, por lo que resulta inadmisibile, por ahora, estudiar el apego o no a la Constitución Federal, de una disposición inexistente.

Por lo que respecta a las demás normas, si bien, el artículo 115 constitucional no se refiere expresamente a la creación y fusión de municipios, lo cierto es que los Estados están facultados para legislar al respecto y, por ello no existe la invasión de esferas competenciales aducida.

Así es, la creación de un Municipio no es una atribución conferida por la Constitución General de la República a las autoridades federales, en términos de las fracciones I y III del artículo 73, que son del tenor siguiente:

***"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:***

***I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;***

***(...)***

***III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:***

***1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.***

***2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.***

***3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.***

***4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.***

***5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.***

***6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.***

***7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados."***

De este precepto deriva que el Congreso de la Unión tiene atribuciones constitucionales para admitir nuevos Estados a la Unión Federal, así como para formar nuevos, dentro de los límites de los ya existentes, mas el dispositivo fundamental en cita nada dice respecto a la creación de nuevos Municipios en los Estados federados.

En ese tenor, al no atribuirse esta facultad expresamente a las autoridades federales, debe entenderse que se encuentra reservada a los Estados, dentro de cuyo territorio ha de constituirse la nueva municipalidad, en aplicación de la prevención general contenida en el artículo 124 de la misma Norma Fundamental, que establece:

**"Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados."**

Lo anterior se relaciona, además, con el artículo 115, párrafo primero, de la Constitución General de la República, que dispone:

**"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes."**

Es así que tales facultades resultan de una interpretación sistemática de los preceptos 73, fracciones I y III, en relación con el 124 y 115, párrafo primero, todos de la Constitución Federal, en virtud, de que la facultad de creación y/o fusión de los municipios, no es una facultad expresa de las autoridades federales, y ,por tanto, se entiende reservada a los Estados, dentro de cuyo territorio ha de constituirse la nueva municipalidad y/o donde dos o más municipios habrán de modificarse; considerando que el municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.

Cobra aplicación al caso la tesis de jurisprudencia sustentada por este Tribunal Pleno, número P./J. 107/2004, que dice:

**"MUNICIPIOS. SU CREACIÓN ES UNA FACULTAD CONSTITUCIONAL RESERVADA A LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN. Las fracciones I y III del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que el Congreso de la Unión tiene atribuciones para admitir nuevos Estados a la Unión Federal, así como para formar nuevos dentro de los límites de los existentes, mas nada disponen respecto a la creación o constitución de Municipios en los Estados. Ahora bien, como esta facultad no se atribuye expresamente a las autoridades federales, debe entenderse que en términos de los artículos 124 y 115, párrafo primero, de la propia Constitución Federal, está reservada a los Estados dentro de cuyo territorio han de constituirse, pues al ser el Municipio la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, para conocer el régimen jurídico de su creación habrá de acudir a las disposiciones constitucionales y legales de las entidades federativas correspondientes."**

*Novena Época, Instancia: Pleno, Semanario Judicial de la Federación, tomo: XX, octubre de 2004, Tesis: P./J. 107/2004, página 1838.*

No obstante lo anterior, las normas en análisis resultan inconstitucionales, pues aun cuando la legislatura del Estado tiene facultades para emitir las, lo cierto es que, de acuerdo con la jurisprudencia de este Alto Tribunal que enseguida se cita, **resulta exigible que los aspectos fundamentales del proceso de creación de un municipio estén consignados en la Constitución local y no en normas secundarias**, como en el caso acontece.



El Pleno de esta Suprema Corte de Justicia, al resolver la Controversia Constitucional número 11/2004, en sesión de veinte de septiembre de dos mil cinco, emitió el criterio que puede verse resumido en la tesis de jurisprudencia P./J. 151/2005, que dice:

***“MUNICIPIOS. REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA SU CREACIÓN. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 107/2004, sostuvo que la competencia para crear nuevos Municipios corresponde a las entidades federativas sobre la base de la regla general establecida en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según la cual las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados. Ahora bien, la creación de un nuevo Municipio tiene una importancia indiscutible para los Estados, ya que los Municipios constituyen la base de su división territorial y organización política y administrativa, de manera que la competencia de que gozan las Legislaturas Locales para crearlos debe respetar los límites que derivan del artículo 115 constitucional, por lo que resulta exigible que los aspectos fundamentales del proceso de creación de un Municipio estén consignados en la Constitución Local y no en normas secundarias, a efecto de que sean indispensables para el legislador ordinario y su establecimiento sea fruto de un proceso deliberativo especialmente maduro. Además, para la creación de nuevos Municipios deben aplicarse analógicamente los requisitos previstos por el último párrafo de la fracción I del indicado artículo 115 para los casos en que las Legislaturas Estatales suspendan Ayuntamientos, los declaren desaparecidos, o suspendan o revoquen el mandato de alguno de sus miembros, pues si el respeto a la autonomía municipal exige que las Legislaturas Estatales no puedan afectar al órgano de gobierno de un Municipio cuando no se observan los límites constitucionales que las garantías mencionadas representan, con mayor razón estas garantías deben proyectarse a actos o procesos que afectan no solamente al órgano de gobierno del Municipio, sino también a su territorio, a su población y a los elementos materiales sobre los que se asienta el ejercicio de sus competencias. Por ello, las Legislaturas Locales deben decidir acerca de la creación de un nuevo Municipio por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, sobre la base de condiciones preestablecidas en la ley, concediendo a los Municipios afectados la oportunidad de rendir pruebas y formular alegatos.”***

Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Diciembre de 2005, Tesis: P./J. 151/2005, página 2298.

En términos de la jurisprudencia aquí citada, las disposiciones que se analizan deberían estar previstas en la Constitución del Estado de Querétaro; no obstante, dicho ordenamiento contiene sólo la siguiente previsión:

***“ARTÍCULO 17. Son facultades de la Legislatura:***

***(...)***

***VIII. Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, crear nuevos Municipios dentro de los límites de los ya existentes;”***

En estos términos, no cabe más que concluir que son inconstitucionales, ya que “resulta exigible que los aspectos fundamentales del proceso de creación de un Municipio estén consignados en la Constitución Local y no en normas secundarias, a efecto de que sean indispensables para el legislador ordinario y su establecimiento sea fruto de un proceso deliberativo especialmente maduro.”

Además del motivo de invalidez apuntado, este Tribunal Pleno advierte que las normas en estudio no respetan la garantía de audiencia que debe brindarse a los municipios en un procedimiento de este tipo.

Garantía, que debe otorgarse de manera plena y auténtica, de forma previa a la determinación de la creación y fusión de municipios, dada la trascendencia jurídica de dichos actos; que permita a los municipios que pudieran resultar afectados participar de manera activa en el procedimiento relativo, a través del ofrecimiento de pruebas y de la formulación de alegatos.

Las normas, en los términos en que están conformadas, brindan a los municipios un grado de participación mínima, al permitirles únicamente formular una opinión en el trámite, lo que, desde luego, los deja inauditos.

Es por este motivo que también debe declarar la invalidez de los preceptos a que se refiere este considerando.

En vía de consecuencia, se debe declarar la invalidez, también, del artículo 23 del propio ordenamiento, que forma parte del Capítulo Quinto, de la supresión de Municipios; norma cuyo texto dice:

***“ARTICULO 23.- Al acordarse la supresión de un municipio, la Legislatura determinará a cual o cuales de los municipios colindantes se agregarán los centros de población y territorio que lo formaban procurando su unidad social, cultural y geográfica.***

***Asimismo se determinará a quien corresponderá hacerse responsable de los pasivos y el cumplimiento de las obligaciones que estuvieren a cargo del municipio suprimido.***

***De la misma forma, en el acuerdo respectivo deberá establecerse a quien corresponderá la titularidad de las relaciones laborales respecto de los trabajadores del municipio suprimido.”***

**DÉCIMO PRIMERO.** De la renovación e instalación de los ayuntamientos.

#### ARTÍCULO 24

***“ARTÍCULO 24.- Los ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años y entrarán en funciones el primero de octubre.***

***En sesión ordinaria del año que corresponda, el Ayuntamiento saliente nombrará una comisión plural de entre sus integrantes que fungirá como Comisión de Entrega al Ayuntamiento electo.***

***La comisión designada convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo para que acudan a la sesión de instalación formal del mismo.***

***La Comisión de Entrega al Ayuntamiento electo, deberá citar a los integrantes propietarios del mismo, con por lo menos quince días naturales de anticipación.***

***El Ayuntamiento se instalará con la presencia de la mayoría de sus integrantes, debiendo considerarse entre ellos al Presidente Municipal electo.***

***En caso de que a la sesión de instalación no acuda cualquiera de los miembros del Ayuntamiento electo, los presentes podrán llamar a los ausentes para que se presenten en el***

*improrrogable plazo de tres días; si no se presentaren, se citará en igual plazo a los suplentes y se entenderá que los propietarios renuncian a su cargo. De no darse la mayoría exigida, los suplentes ausentes sufrirán los mismos efectos y se procederá en los términos del párrafo segundo del artículo 43 de esta Ley. Si por el motivo que fuera la Comisión de Entrega no realizara su función, el Ayuntamiento electo formará una de entre sus miembros para el mismo efecto. Si tampoco ésta pudiera conformarse, la Legislatura resolverá conforme a la legislación aplicable.*

*En la sesión de instalación del Ayuntamiento, así como en el respectivo informe anual por parte del Presidente Municipal, se contará con la intervención de un representante de cada uno de los grupos o fracciones de dicho Ayuntamiento que quieran hacerlo.*

*De la sesión de instalación se levantará el acta correspondiente.”*

Esta norma prevé las formalidades de instalación de los gobiernos municipales, competencia que se encuentra reservada a la Legislatura local, por lo que el precepto combatido no invade la esfera de competencia municipal.

Se trata de otra de las llamadas “bases generales de la administración pública municipal”, que dan uniformidad a los municipios de un mismo Estado y que, entre otros aspectos, pueden regular:

El período de duración del gobierno municipal y su fecha y formalidades de instalación, así como las normas que determinan las formalidades de entrega y recepción de los ayuntamientos entrante y saliente.

Sustenta esta consideración la tesis de jurisprudencia citada en el considerando NOVENO, que en la parte conducente dice:

**“LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. OBJETIVO Y ALCANCES DE LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL... En consecuencia, las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal, esto es, “las bases generales de la administración pública municipal” sustancialmente comprenden las normas que regulan, entre otros aspectos generales... el periodo de duración del gobierno y su fecha y formalidades de instalación, entrega y recepción...”**

(Jurisprudencia, constitucional, Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Octubre de 2005, Tesis P.JJ. 129/2005, página 2067. Controversia 14/2001)

**DÉCIMO SEGUNDO.** De la aprobación y publicación de los acuerdos, bandos, circulares y reglamentos municipales.

ARTÍCULOS 30, PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 149.

**“Artículo 30.**

[...]

**Los acuerdos, bandos, circulares y reglamentos, municipales, deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, de conformidad con el reglamento respectivo. Para su entrada en vigor y respectiva difusión, deberán ser publicados en la gaceta municipal correspondiente; en caso de que el municipio no cuente con ella, se dará cumplimiento a esta disposición a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado ‘La Sombra de Arteaga’.”**

***“ARTÍCULO 149.- Las disposiciones normativas municipales de observancia general, aprobadas por el Ayuntamiento conforme a la presente Ley, serán promulgadas por el Presidente Municipal, quien remitirá, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, copia certificada de las mismas al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.***

Los promoventes aducen, en contra de la primera de estas normas, que las decisiones por mayoría calificada de los Ayuntamientos, sólo pueden establecerse en la ley en dos casos: en la disposición de bienes inmuebles o de actos jurídicos que obliguen al Municipio más allá de su período de gobierno; fuera de ellos, no es válido establecer esta clase de decisiones.

Es igualmente infundado el planteamiento.

Por principio, la norma no prevé la exigencia de una mayoría calificada, sino absoluta. Por ello, no son aplicables las hipótesis a que aluden los actores, como casos únicos de establecimiento de mayoría calificada (cabe aclarar que no necesariamente son los únicos supuestos, pues esta Suprema Corte de Justicia estableció ya, que tales hipótesis son enunciativas y no limitativas).

El artículo 27, fracción III, cuarto párrafo, de la propia ley orgánica que se estudia define que se entenderá por mayoría absoluta: ***“aquella que implique más de la mitad de los integrantes del cuerpo colegiado”***; mayoría calificada, ***“la que requiere cuando menos el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo colegiado en un mismo sentido”***; y mayoría simple, ***“la que alcance el mayor número de votos, pero no los suficientes para llegar a la mayoría absoluta, antes mencionada.”***

Solicitar una mayoría absoluta para la aprobación de los ordenamientos municipales no vulnera en forma alguna la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal, en el cual se reconocen y amplían las atribuciones legislativas de las que gozan los Municipios para la expedición de sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; conforme a la interpretación que el Pleno de este Alto Tribunal ha dado a dicha norma constitucional, en la tesis jurisprudencial P./J. 133/2005, cuyos rubro y texto dicen:

***“LEYES ESTATALES Y REGLAMENTOS EN MATERIA MUNICIPAL. ESQUEMA DE ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES QUE DERIVAN DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El Órgano Reformador de la Constitución en 1999 modificó el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con un doble propósito: delimitar el objeto y alcance de las leyes estatales en materia municipal y ampliar la facultad reglamentaria del Municipio en determinados aspectos, según se advierte del dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el cual se dispone que el contenido de las ahora denominadas “leyes estatales en materia municipal” debe orientarse a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas que den un marco normativo homogéneo a los Municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada uno de ellos,***

**lo que se traduce en que la competencia reglamentaria municipal abarque exclusivamente los aspectos fundamentales para su desarrollo. Esto es, al preverse que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, se buscó establecer un equilibrio competencial en el que prevaleciera la regla de que un nivel de autoridad no tiene facultades mayores o más importantes que el otro, sino un esquema en el que cada uno tenga las atribuciones que constitucionalmente le corresponden; de manera que al Estado compete sentar las bases generales a fin de que exista similitud en los aspectos fundamentales en todos sus Municipios, y a éstos corresponde dictar sus normas específicas, dentro de su jurisdicción, sin contradecir esas bases generales.”**

Consecuentemente, si la norma que se analiza contiene bases generales en materia municipal, de las que las legislaturas pueden establecer en las leyes municipales, es de concluirse que dicha disposición no vulnera la Carta Magna.

Tampoco el artículo 149 invade la esfera competencial de los municipios actores, ya que al establecer la forma de promulgación y publicación de sus disposiciones generales, contiene una “base general” cuyo establecimiento corresponde a las legislaturas de los Estados, atendiendo a lo previsto por el artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal, al tratarse de un aspecto que da un marco normativo homogéneo sobre las formalidades para la promulgación y publicación de disposiciones, tal como se explicó en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

#### **DÉCIMO TERCERO. De la obligación de informar.**

##### ARTÍCULO 31, FRACCIÓN XI.

**“Artículo 31. Los presidentes municipales...tienen las facultades y obligaciones siguientes:  
[...]  
XI.- Informar en sesión pública y solemne sobre el estado que guarda la administración pública municipal;  
[...].”**

El artículo 31, fracción XI, que prevé la obligación de los presidentes municipales de informar en sesión pública y solemne lo relativo al estado que guarda la administración pública municipal, es una norma derivada de los artículos 115, fracción II, primer párrafo, y 113, ambos de la Constitución Federal, en virtud de que tiende a preservar los principios constitucionales de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones; por lo que al derivar directamente del texto constitucional, no puede considerarse que lo quebranta.

En relación con esta disposición, los recurrentes aducen una repetición del acto reclamado, respecto a lo resuelto en la diversa controversia constitucional 25/2001.

No les asiste la razón.

El artículo 31 de la entonces Ley Orgánica Municipal, publicada en el periódico oficial de la entidad el veinticinco de mayo de dos mil uno, y que fuese materia de impugnación en la controversia constitucional 25/2001, ordenaba lo siguiente:

***“ARTÍCULO 31.- Los presidentes municipales, como ejecutores en las determinaciones de los ayuntamientos, tienen las facultades y obligaciones siguientes:***

***I. Dar publicidad a las leyes, reglamentos y decretos de carácter federal, estatal y municipal, y a las diversas disposiciones de observancia general que afecten la vida municipal;***

***II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos y decretos federales, estatales y municipales, y aplicar, en su caso, las sanciones correspondientes;***

***III. Convocar por conducto del Secretario del Ayuntamiento a sesiones del mismo, coordinar su desarrollo y clausurarlas en los términos del reglamento respectivo;***

***IV. Nombrar y remover libremente aquellos servidores públicos cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo;***

***V. Autorizar, mancomunadamente con el Titular de la Dependencia Encargada del (sic) las Finanzas Públicas Municipales, las erogaciones del Ayuntamiento en los términos de las partidas en su Presupuesto de Egresos. Dicha autorización podrá delegarse en los términos del Acuerdo que emita el ayuntamiento y fije los montos, bases y mecanismos para la emisión de documentos y títulos de valor, así como las responsabilidades y sistemas de control para el ejercicio del gasto público;***

***VI. Vigilar la correcta recaudación de los ingresos municipales y que su erogación se realice con estricto apego al Presupuesto de Egresos;***

***VII. Enviar a la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los primeros quince días naturales de cada mes, el informe que contenga los estados financieros relacionados al ejercicio presupuestal del mes inmediato anterior. Asimismo realizar un informe por trimestre de la Cuenta Pública Municipal, el cual deberá presentarse en los mismos términos;***

***VIII. Celebrar a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable;***

***IX. Vigilar y verificar la actuación de las dependencias municipales para cerciorarse de su correcto funcionamiento y dictar las medidas pertinentes para el mejoramiento de la administración municipal;***

***X. Determinar las políticas para autorizar las órdenes de pago en los términos del Presupuesto de Egresos;***

***XI. Rendir a los habitantes del municipio, dentro de los últimos diez días del mes de septiembre en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, el informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal;***

***XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal en los términos que establezcan las leyes y dictar las medidas administrativas tendientes para mejorar su organización y funcionamiento, en los términos del reglamento correspondiente;***

- XIII. Formular y proponer al ayuntamiento la política de planeación, desarrollo urbano y obras públicas del municipio de conformidad con la legislación aplicable;**
- XIV. Rendir la protesta de Ley y tomar la protesta a los integrantes del ayuntamiento que preside;**
- XV. Comunicar a los Poderes del Estado la legal instalación del ayuntamiento;**
- XVI. Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas;**
- XVII. Avisar al Ayuntamiento su ausencia por más de tres días consecutivos del territorio del municipio y solicitar al mismo su autorización para hacerlo por más de quince;**
- XVIII. Ejercer el control y vigilancia sobre los servidores públicos de su administración, denunciando aquellas conductas que pudieren constituir un delito o desprender otras responsabilidades, así como aplicar o en su caso ejecutar las sanciones que derive de ellas;**
- XIX. Participar en las sesiones del ayuntamiento, votar en las mismas y en caso de empate, ejercer el voto de calidad;**
- XX. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones;**
- XXI. Proponer al Ayuntamiento la persona o la terna en su caso, que habrá de ocupar la titularidad de las dependencias administrativas previstas en el Artículo 44 de esta Ley;**
- XXII. Integrar y promover los Consejos Municipales de Participación Social; y**
- XXIII. Las demás que señalan esta Ley y las demás disposiciones aplicables.”**

Los motivos por los que este Tribunal Pleno declaró su invalidez, son:

**“... En esa tesitura, toda vez que en términos del artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal, corresponde a las legislaturas estatales establecer las bases generales de administración pública municipal, así como las normas que sean supletorias ante la ausencia del reglamento correspondiente que deberá emitir el Municipio, se debe declarar la invalidez relativa de los artículos 27, 30, fracciones IV y V, 31, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 80, 101, 111, 150, 152, 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro reclamados por el municipio actor, sólo para el efecto de que se considere que no le son imperativos y que por ello puede dictar sus propios reglamentos, aun en contra de lo que los preceptos reclamados antes reseñados establezcan, pues ante la falta de precisión de la naturaleza de las normas impugnadas referidas, debe declararse que el Municipio actor se encuentra en plena libertad de decidir aplicarlas de forma supletoria, o bien, de emitir sus propias normas para regir su desarrollo municipal, sin que con lo anterior se prejuzgue sobre la constitucionalidad del reglamento que pudiera emitir el Municipio, pues en todo caso ello sería objeto de un diverso análisis, a través de una controversia constitucional, o bien, del juicio de amparo. Por último, cabe reiterar que lo anterior no afecta en modo alguno la facultad de la legislatura estatal para que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el cual se reformó el artículo 115 de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, emita una nueva ley en la que distinga la calidad de las normas a que se refiere, precisamente, el artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal.**

[...]

***En conclusión, las normas precisadas en este considerando se declaran inconstitucionales, en virtud de que con su contenido se viola lo dispuesto expresamente por el artículo 115, fracción II, incisos a y e) de la Constitución Federal, de tal modo que no serán obligatorias para el Municipio actor.”***

Como se puede advertir, la declaración de invalidez relativa fue de forma genérica para el numeral 31, en sus diversas fracciones, y otros preceptos de la ley orgánica, toda vez que en ese entonces el Congreso Estatal no distinguió cuáles eran las bases generales de administración tendentes a establecer un marco normativo homogéneo a los Municipios del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, inciso a), y cuáles las normas de aplicación supletoria por ausencia de reglamento municipal, en términos del artículo 115, fracción II, inciso e), lo cual generaba inconvenientes a los Municipios, que no se encontraban en posibilidad de determinar cuál es el ámbito en el que sus facultades para regular en materia municipal fueron respetadas y en el que pueden emitir reglamentos, bandos, circulares y normas administrativas de carácter municipal.

En la ley que ahora se combate, el poder demandado tampoco distingue entre las normas que tienen una aplicación supletoria; sin embargo, la fracción XI, que en particular impugnan los actores, en su nuevo texto, deja de ser una norma supletoria y constituye una base general de la administración municipal.

Cabe precisar que la Constitución Política del Estado de Querétaro, sobre el particular, establece que:

***“ARTÍCULO 37. El Presidente Municipal, en el mes de julio de cada año, rendirá ante el Ayuntamiento, un informe por escrito de la situación general que guarde la administración municipal, en los términos que establezca la Ley.”*** (REFORMADO el 30 de enero de 2010)

Es así que la norma, en la forma en que quedó redactada, forma parte de las atribuciones de las legislaturas locales de emitir leyes municipales en las que se establezcan bases generales de la organización municipal.

Esta consideración encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia ya invocada, que en la parte que interesa dice:

***“LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. OBJETIVO Y ALCANCES DE LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL... las leyes estatales en materia municipal sustancialmente comprenden las normas que regulan, entre otros aspectos generales... la rendición de informes por parte del Cabildo...”*** (Jurisprudencia, constitucional, Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Octubre de 2005, Tesis P./J. 129/2005, página 2067. Controversia 14/2001)

**DÉCIMO CUARTO. Del síndico municipal.**

ARTÍCULOS 33 Y 34

***“Artículo 33. El Síndico tendrá las siguientes facultades y atribuciones:  
I.- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, con voz y voto;***



- II.- Informar a éste de los resultados de su trabajo y proponer las medidas que estime pertinentes;**
- III.- Concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos oficiales;**
- IV.- Abstenerse de aceptar cargo, empleo o comisión del gobierno federal o de los estados, a excepción de los académicos, honorarios o asistenciales;**
- V.- Procurar la defensa y promoción de los intereses municipales;**
- VI.- Representar legalmente al municipio ante toda clase de tribunales federales o estatales y delegar esta representación, por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el municipio tenga un interés;**
- VII.- Asistir con la representación del Ayuntamiento a los remates públicos en los que tenga interés el municipio;**
- VIII.- Vigilar que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización;**
- IX.- Realizar visitas de inspección a las dependencias y entidades municipales y, en su caso, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para su mejor funcionamiento;**
- X.- Intervenir, cada vez que el Ayuntamiento lo juzgue conveniente, en la formulación y verificación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;**
- XI.- Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales;**
- XII.- Vigilar que los actos del Presidente Municipal y del Ayuntamiento se ejecuten en términos de estricta legalidad;**
- XIII.- Presentar al Ayuntamiento, para su autorización y sellado, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir del inicio de su administración, los libros o registros electrónicos en donde se consignen los movimientos contables de la propia administración;**
- XIV.- Verificar que los servidores públicos obligados a ello, presenten sus respectivas declaraciones patrimoniales de manera oportuna y vigilar la ejecución de las sanciones correspondientes;**
- XV.- Exigir al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas y demás servidores públicos municipales que manejen fondos, el otorgamiento de fianzas previamente al inicio del desempeño de sus funciones;**
- XVI.- Asumir las funciones auxiliares de Ministerio Público, en los términos de la ley de la materia;**
- XVII.- Solicitar y obtener de los titulares de las dependencias y organismos municipales la información y demás documentación relativa a la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y**
- XVIII.- Las demás que le señalen la Ley, los reglamentos municipales y el propio Ayuntamiento.**

**Artículo 34. La representación conferida a los Síndicos, se entiende sin más limitaciones que las consignadas en esta Ley y las que resulten de considerar dicha representación legal sólo con las facultades del mandatario general para pleitos y cobranzas, con cláusula para absolver posiciones e interponer o desistirse del juicio de amparo, en los términos del Código Civil del Estado de Querétaro, la Ley de Amparo y demás disposiciones legales vigentes. Los Síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometer en árbitros ni hacer cesión de bienes municipales, salvo autorización expresa que en cada caso otorgue el Ayuntamiento.”**

Por lo que hace a las facultades y atribuciones del Síndico, contempladas en el artículo 33 arriba transcrito, de su lectura se puede advertir que se trata igualmente de bases generales, derivadas de lo establecido en la fracción II, del artículo 105 constitucional, pues ninguna de ellas contiene una regulación pormenorizada que ofusque las necesidades o características particulares, en el caso, de los municipios actores. Comprende las funciones propias que tradicionalmente se reconoce a la figura del síndico (hacienda y representación legal).

El numeral 34 dispone las facultades que se le confieren a los síndicos y las limitaciones para su ejercicio, como la exigencia de cláusula especial para absolver posiciones e interponer o desistirse del juicio de amparo y las demás relativas a los bienes municipales, que se sujetan a la autorización expresa del Ayuntamiento; éstas conservan el carácter de plataforma general para la actuación de dicho funcionario en su desenvolvimiento como representante del municipio, y guardan armonía con lo previsto en el artículo 115, fracción II, de la Ley Fundamental. Sin que implique una regulación a detalle que impida a los Municipios actores ejercer la facultad reglamentaria que al respecto les compete, aun más se respeta las facultades del Ayuntamiento como órgano máximo de gobierno y de decisión.

Da sustento a esta consideración la tesis de jurisprudencia ya citada en el considerando anterior, en la parte en que establece que: “... **las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal... comprenden las normas que regulan, entre otros aspectos generales... las funciones esenciales de los órganos municipales previstos en la Ley Fundamental, como las que corresponden al Ayuntamiento, al presidente municipal, a los regidores y síndicos, en la medida en que no interfieran con las cuestiones específicas de cada Municipio...**”.

**DÉCIMO QUINTO. Inhabilitación, revocación y suspensión de alguno de los miembros del Ayuntamiento.**

#### ARTÍCULO 41

**“ARTÍCULO 41.- Para la inhabilitación, revocación y suspensión de alguno de los miembros del Ayuntamiento, éste dará aviso a la Legislatura cuando la conducta de alguno de ellos encuadre en alguno de los supuestos siguientes:**

...

**VI. Por violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Querétaro;**

**VII. Por promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las estipuladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro;”**

El artículo 41, fracciones VI y VII, establece los casos en que la legislatura podrá emitir la declaratoria de inhabilitación, suspensión o revocación de alguno de los miembros del ayuntamiento; así como la obligación para que el ayuntamiento informe a la legislatura estatal cuando se actualicen las conductas que den motivo para ello. Facultad que tiene su origen en el artículo 115, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Federal, que dispone:

**“ARTÍCULO 115. ...**

**I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá**

*por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*(...)*

*Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan...”.*

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro, dispone:

**“ARTÍCULO 17. Son facultades de la Legislatura:**

**...**

***VII. Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender o declarar la desaparición de algún Ayuntamiento y revocar el mandato de alguno de sus miembros, suspenderlos o inhabilitarlos por alguna de las causas que la ley señale;”***

Esta facultad de la Legislatura se insertó dentro de un marco normativo que tiende a fortalecer el principio de autonomía municipal, entre cuyas características destaca la elección libre de los gobernantes de ese nivel de gobierno, prerrogativa cuyo ejercicio corresponde en primera instancia al Municipio y que sólo, excepcionalmente, en razón de la actualización de hechos o conductas que sean calificados como graves por la respectiva ley local, podrá ser afectada por la Legislatura Local, mediante la declaración de desaparición de su órgano de gobierno, o con la revocación, suspensión o inhabilitación de alguno de los miembros que lo integran.

Es así que no asiste la razón a los actores, al afirmar que la legislatura demandada carece de facultades para establecer las causas de remoción de los miembros del ayuntamiento, puesto que la Constitución Federal y la local se las otorgan.

No pasa inadvertido a este Tribunal Pleno que el artículo 41 en estudio incluye la posibilidad de “inhabilitación” por causa grave, de alguno de los miembros del Ayuntamiento; atribución que no está conferida expresamente a la legislatura local en el tercer párrafo de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Federal; sin embargo, tal disposición no es contraria a la Carta Magna, pues resulta acorde al marco que rige la materia (artículo 115 y Título IV de la Ley Suprema) y a las facultades que el Constituyente Federal otorga a los Estados para regular lo concerniente a la responsabilidad de los servidores públicos.

**DÉCIMO SEXTO. Del servicio civil de carrera.**

ARTÍCULOS 66 Y 68

***“ARTÍCULO 66.- La institucionalización del Servicio Civil de Carrera, será responsabilidad de la dependencia encargada de la administración de servicios, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, a la cual estará adscrita una comisión integrada por quien el Ayuntamiento designe conforme a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.***

***ARTÍCULO 68.- En la aplicación del presente Capítulo, se atenderá, en lo conducente, lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.”***

Los preceptos antes transcritos disponen que los ayuntamientos institucionalicen el servicio civil de carrera, tema que será responsabilidad de la dependencia encargada de la administración de servicios, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, a la cual estará adscrita una comisión integrada por quien el ayuntamiento designe, conforme a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por su parte, el artículo 115, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Federal, dispone:

**“ARTÍCULO 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:**

(...)

**VIII.- ...**

**Las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias”.**

A su vez el artículo 123, Apartado B, fracciones VII y VIII, de la Constitución General de la República establece:

**“ARTÍCULO 123. ...**

(...)

**B.- Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:**

**VII.- La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;**

**VIII.- Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;...”.**

De la lectura conjunta de los preceptos constitucionales antes transcritos se desprende que los artículos 64 y 68 impugnados son normas derivadas de la fracción VIII, segundo párrafo, del artículo 115 y del Apartado B, fracciones VII y VIII, del artículo 123, ambos de la Carta Magna; toda vez que contienen disposiciones tendientes a cumplir con el deber inherente a los municipios de regir las relaciones con sus trabajadores, conforme a las leyes que expidan las legislaturas locales, en términos de lo previsto en el propio artículo 123, al institucionalizar el servicio civil de carrera, que no es otra cosa que el mecanismo de escalafón o promoción laboral de los servidores públicos.

Así, contrariamente a lo que afirman los actores, los preceptos en estudio, lejos de vulnerar el contenido de la Constitución Federal, en realidad están implementando un mecanismo que permite cumplir con el mismo.

La remisión que hacen los artículos en estudio a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro tampoco trastoca la esfera de competencia municipal, pues claramente establecen que dicha ley es aplicable “en lo conducente”.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO. De los Consejos Municipales de Participación Social.**

##### ARTÍCULO 70

***“ARTÍCULO 70.- Los Consejos Municipales de Participación Social, tendrán como objetivo fundamental establecer espacios de participación de la comunidad para su propio desarrollo, elaboración de propuestas, validación y evaluación de los programas de acción que realice la administración municipal. Atenderán a la estructura sectorial, territorial e institucional y deberán integrar a miembros de las diversas organizaciones, agrupaciones civiles representativas de la comunidad y ciudadanos interesados; serán la instancia de participación a nivel local que presenta propuestas integrales de desarrollo comunitario, ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. Su integración y funcionamiento se regirán por los reglamentos que al efecto se emitan”.***

El artículo prevé la creación de Consejos Municipales de Participación Social y su objeto. Asimismo, otorga a dichos Consejos, entre otras atribuciones, la de validación de los programas de acción que realice la administración municipal.

Tal facultad de “validación” que les fue otorgada invade la esfera de atribuciones municipales y, por ello, resulta inconstitucional.

Validar, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, vigésima segunda edición, página 2266, significa “dar fuerza o firmeza a algo, hacerlo válido. Válido, a su vez, significa “firme, subsistente y que vale o debe valer legalmente.”

Es decir, los Consejos Municipales de Participación Social tienen la atribución de dar firmeza o validez legal a los programas de acción que realice la administración municipal.

Este Tribunal Pleno, en la tesis de jurisprudencia que a continuación se reproduce, sostuvo que la función de los consejos de participación ciudadana debe limitarse a apoyar y coordinar a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, para que los sectores público, social y privado concurren en el desarrollo social de los Municipios, pero no para la toma de decisiones en materias cuya competencia es exclusiva, en el ámbito municipal, de los Ayuntamientos:

***“CONSEJOS DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO PARA SU***

**INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, PUBLICADO EL PRIMERO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, TRANSGREDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Si se toma en consideración que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 49, fracciones III y XXVI, y 73, fracciones I, II y VIII, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la máxima autoridad administrativa de los Municipios es el Ayuntamiento, y que a éste le corresponde emitir todas aquellas disposiciones relativas a su organización, funcionamiento, servicios públicos y otros de su competencia, así como promover y autorizar la realización de obras públicas y lo inherente a su desarrollo urbano, resulta inconcuso que el artículo 9o., fracción IV, del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social al facultar a estos órganos de participación ciudadana para analizar, jerarquizar y autorizar democráticamente las obras, proyectos y acciones para el desarrollo social que propongan las comunidades, otorga atribuciones que invaden la esfera de competencia de los Ayuntamientos y, por tanto, transgrede el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal. Esto es así, porque la función de estos consejos debe limitarse a apoyar y coordinar a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, para que los sectores públicos, sociales y privados concurren en el desarrollo social de los Municipios, pero no para la toma de decisiones en materias cuya competencia es exclusiva, en el ámbito municipal, de los Ayuntamientos, los cuales si bien están obligados a dar intervención a cada sector, ello no implica otorgarles poder de decisión y ejecución, pues de esta manera el Ayuntamiento se constituye en mero ejecutor de las decisiones de dichos consejos, haciéndose nugatoria la facultad constitucional que reserva la administración municipal a los Ayuntamientos.”**

Jurisprudencia, Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XII, Diciembre de 2000, P./J. 152/2000, página 765. Controversia constitucional 7/98. Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas. 26 de octubre de 2000. Unanimidad de diez votos.

Consecuentemente, procede declarar la invalidez de la porción normativa del artículo 70 de la ley que se estudia, únicamente en cuanto otorga a los Consejos Municipales de Participación Social, entre otras atribuciones, la de “validación” de los programas de acción que realice la administración municipal.

#### **DÉCIMO OCTAVO. De los actos administrativos municipales.**

Los artículos 73 a 79 serán estudiados de manera conjunta, debido a su relación. Están insertos en el Título V, “De los actos administrativos municipales”. Su texto es el siguiente:

**“ARTÍCULO 73.- Los actos administrativos de las autoridades municipales deberán estar a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y deberán reunir los siguientes requisitos:**

- I. Ser expedido por órgano y servidor público competentes;**
- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo, determinado o determinable y ser preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar;**
- III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concrete, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;**
- IV. Hacerse constar por escrito, con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en los casos en el que el reglamento respectivo autorice otras formas de expedición;**
- V. Estar fundado y motivado de manera suficiente, precisa y clara;**
- VI. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;**
- VII. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;**

- VIII. Mencionar el órgano del cual emana;*  
*IX. Ser expedido sin que medie error en la identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;*  
*X. Señalar lugar y fecha de expedición;*  
*XI. Tratándose de actos administrativos que deban notificarse, se hará mención de la oficina en que se encuentra para que pueda ser consultado el expediente respectivo;*  
*XII. Tratándose de actos administrativos recurribles, deberá hacerse mención de los recursos que procedan; y*  
*XIII. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la Ley.*  
*Los actos administrativos de carácter general, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para que puedan producir sus efectos jurídicos.*

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 74.-** *La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos o requisitos establecidos en la presente Ley, podrán resultar en la nulidad del acto administrativo.*

**ARTÍCULO 75.-** *El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo será inválido y por lo tanto, no se presumirá legítimo ni ejecutable pero sí subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse uno nuevo. En caso de un acto nulo los particulares no tendrán la obligación de cumplirlo y los servidores públicos deberán hacer constar su oposición a ejecutarlo, fundando y motivando tal negativa.  
La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos.*

**ARTÍCULO 76.-** *En caso de que el acto se hubiere consumado y fuera imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad del servidor público que lo hubiere emitido u ordenado, así como la reparación del daño si hubiere lugar a ella.*

**ARTÍCULO 77.-** *El acto administrativo será válido en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad competente.*

*El acto administrativo no surtirá efectos hasta que se dé el supuesto de la condición o término suspensivos.*

**ARTÍCULO 78.-** *El acto administrativo que afecte los derechos del particular o de algún grupo social determinado o determinable, será eficaz y exigible a partir de que surta efectos su legal notificación.*

*El cumplimiento del acto que otorgue beneficios a un particular o un grupo social determinado o determinable, será exigible al órgano administrativo desde la fecha en que lo emitió.*

*Si el acto administrativo requiere aprobación de órganos o autoridades distintos de aquel que lo emite, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, no tendrá eficacia sino hasta que aquella se produzca y se notifique, a menos que se trate de un acto que otorgue beneficios a un particular o a un grupo social determinado o determinable, en cuyo caso será eficaz desde el momento en que sea aprobado.*

**ARTÍCULO 79.-** *El acto administrativo se extingue por las siguientes causas:*

*I.- Cumplimiento de su finalidad;*

*II.- Conclusión de vigencia;*

*III.- Acabamiento de una condición resolutoria;*

*IV.- Renuncia del interesado, cuando el acto hubiere sido dictado en exclusivo beneficio de éste y no sea en perjuicio del interés público;*

**V.- Por revocación fundada y motivada de manera suficiente, precisa y clara, cuando así lo exija el interés público, de acuerdo con la ley de la materia; y**  
**VI.- Por resolución administrativa o judicial.”**

Las normas transcritas, relativas al “acto administrativo” contienen las previsiones generales para que éste se emita en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; especifican los requisitos que debe reunir, las causas de nulidad; su eficacia y su extinción.

Tales disposiciones constituyen “bases generales de la administración pública municipal” relativas al procedimiento administrativo, que, como se explicó en el considerando séptimo de este estudio, y se ha reiterado a lo largo del mismo, corresponde emitir a la legislatura local.

Por otra parte, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, en su artículo primero, primer párrafo, respecto del ámbito de aplicación, dispone que:

**“Artículo 1. Esta Ley es de orden público; tiene por objeto regular los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública estatal y municipal, así como de sus órganos descentralizados, fideicomisos y organismos constitucionales autónomos.”**

De acuerdo con la ley estatal los actos administrativos que produzcan los municipios habrán de sujetarse a las normas generales contenidas en la ley de la materia.

Así, es infundado que tales artículos vulneren la esfera de competencia municipal.

#### **DÉCIMO NOVENO. De la enajenación de inmuebles.**

##### **ARTÍCULO 81**

Sostienen los actores que el numeral 81 de la Ley Orgánica Municipal que impugnan invade su ámbito autónomo de administración y manejo patrimonial, al dejar la posibilidad de que las legislaturas intervengan en la enajenación de sus bienes, aun cuando el artículo 115 constitucional prevé la no intervención de las legislaturas en tales casos, sin perjuicio de su facultad fiscalizadora.

Este Alto Tribunal ya se pronunció al respecto, al conocer de la diversa controversia constitucional 25/2001; en la que se impugnó este precepto en su texto original.

La reforma que aquí se impugna no cambia el contenido sustancial del artículo y, por ello, siguen subsistiendo las razones que se dieron para desestimar los argumentos de los promoventes.

Efectivamente, el texto actual del artículo 81 es el siguiente:



**“ARTÍCULO 81.- La enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los municipios, siempre se efectuará siguiendo el procedimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en el reglamento respectivo, debiendo, en su caso, respetar el derecho del tanto.”**

El artículo analizado en la controversia 25/2001 disponía:

**“ARTÍCULO 81. La enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los Municipios siempre se efectuará en subasta pública, siguiendo el procedimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y, en su caso, respetando el derecho del tanto.”**

Como puede advertirse, la reforma al precepto suprimió la obligación de que la enajenación se efectúe en subasta pública, y no modificó el contenido total del mismo; de ahí que las razones expuestas en la sentencia que este Tribunal Pleno emitió son igualmente válidas para el actual análisis.

Tales consideraciones son las que a continuación se reproducen:

**“Como se logra desprender de la lectura del precepto transcrito, el mismo establece que la enajenación de bienes muebles e inmuebles deberá realizarse siempre mediante subasta pública con apego a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, respetando en su caso el derecho del tanto. El supuesto jurídico anterior no resulta invasor de la esfera de competencia del municipio, porque si bien es cierto que existe un principio de libre administración hacendaria, también lo es que el artículo 115, fracción II, dispone lo siguiente:**

**“Art. 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:**

**(...)**

**‘II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.’**

**De lo anterior tenemos que el artículo 115, fracción II, ordena que el patrimonio de los municipios se maneje conforme a la ley, que expida la legislatura.**

**Por otra parte, pudiera surgir la duda relativa a si la obligación de que a la enajenación de todo tipo de bienes se sujete siempre a subasta pública pudiera ser inconstitucional. Sin embargo, el argumento anterior no es correcto porque el artículo 81 en estudio debe interpretarse a la luz de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, a la que el propio precepto remite.**

**En efecto, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en el régimen relativo a la enajenación de bienes regula la excepción a este principio en su artículo 59 que dispone lo siguiente:”**

**ARTÍCULO 59.- En los casos que de acuerdo al dictamen respectivo, no sea recomendable la rehabilitación de un bien mueble y sea más costea ble su enajenación en el estado en que se encuentra, se determinará como destino su venta a través de licitación pública, la cual se llevará a cabo conforme al procedimiento que al efecto establecen los artículos 25 y 26 de esta Ley, a excepción de los siguientes supuestos:**

**I.- Cuando el valor del avalúo o el previsto en el Diario Oficial de la Federación, en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles que generen los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas, no exceda el monto de trescientos salarios mínimos**

*mensuales vigente en el Estado, los comités autorizarán la venta directa, observándose estrictamente lo mencionado en el último párrafo de este artículo;*

*II.- Cuando se rescinda el contrato, el comité, conforme al criterio de adjudicación, celebrará un nuevo contrato con el concursante que en orden consecutivo hubiere cumplido con todos los requisitos; y*

*III.- Cuando los bienes muebles propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y Entidades Públicas sean donados, previa justificación y autorización de los Comités correspondientes, y solamente cuando se destinen a instituciones de beneficencia pública.*

*En el proceso de enajenación directa deberá estar presente un representante del órgano de control interno del Poder o Ayuntamiento o Entidad Pública de que se trate, con el objeto de vigilar que el evento se haga apegado a la Ley.*

*De lo anterior tenemos que por regla general las enajenaciones deberán realizarse en subasta pública con las excepciones a que se refiere este artículo, razón por la cual la norma en estudio no puede ser considerada inconstitucional.*

(...)"

Si la norma impugnada remite a la ley local de la materia, y el artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal ordena que el patrimonio de los municipios se maneje conforme a la ley que expida la legislatura, es claro que se encuentra apegado a la Carta Magna.

#### **VIGÉSIMO. De la adquisición de predios para área de reserva urbana.**

##### ARTÍCULO 83

***“ARTICULO 83.- Los ayuntamientos procurarán adquirir predios circundantes a los centros de población de su Municipio, a fin de integrar el área de reserva urbana destinada a satisfacer las necesidades de expansión y desarrollo de éstos; lo anterior, sin perjuicio de poder solicitar su expropiación, para cuyo efecto las anteriores circunstancias serán consideradas como causas de utilidad pública.”***

La norma transcrita no vulnera los principios establecidos en el artículo 115 de la Constitución Federal, pues dispone que los municipios **procurarán** adquirir predios circundantes a sus *centros de población* para integrar el área de reserva urbana; sin perjuicio de poder solicitar la expropiación de dichos predios.

Los municipios pueden libremente planear y regular la forma de adquirir los predios circundantes a sus centros de población, o bien, solicitar que sean expropiados; esto, lejos de mermar la autonomía o facultad reglamentaria de los municipios, sienta las bases para que puedan incrementar su patrimonio inmobiliario.

Es así que el artículo 83 contiene una base general de la administración pública municipal y, por ello, no invade la esfera de atribuciones de los actores.

#### **VIGÉSIMO PRIMERO. De los bienes de dominio privado.**

##### ARTÍCULO 97

***“ARTÍCULO 97.- Son bienes del dominio privado de los municipios los siguientes:***  
***I. Inmuebles cuyo poseedor no sea el posesionario legítimo o carezca del título de propiedad y se encuentren comprendidos dentro del fondo legal de las poblaciones, aprobadas por la Legislatura del Estado y debidamente inscritos junto con el plano respectivo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los cuales se destinarán preferentemente a la solución de necesidades sociales de vivienda;”***

La norma constituye también una base general para todas las poblaciones aprobadas por la legislatura de Querétaro, las que podrán acceder a bienes de dominio privado mediante la adjudicación de los inmuebles cuyo poseedor no sea el posesionario legítimo; por lo que tampoco vulnera el contenido del artículo 115 de la Carta Magna, pues no invade la esfera de competencias de los municipios.

**VIGÉSIMO SEGUNDO. De la determinación, liquidación y recaudación de los ingresos municipales.**

ARTÍCULO 105

***“ARTÍCULO 105.- La dependencia encargada de las finanzas públicas, efectuará la determinación, liquidación y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Código Fiscal del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.”***

La norma transcrita no vulnera el contenido del artículo 115 de la Constitución, al establecer que la dependencia municipal encargada de las finanzas públicas efectuará la determinación, liquidación y recaudación de los ingresos, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables; al contrario, obedece a lo dispuesto por el propio artículo 115, fracción II, que establece que los municipios manejarán su patrimonio conforme a la ley.

**VIGÉSIMO TERCERO. De la ley de ingresos y del presupuesto de egresos.**

ARTÍCULOS 108, 109 Y 112

***“ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento deberá formular anualmente la iniciativa de Ley de ingresos correspondiente, la cual se turnará, a más tardar el treinta de noviembre, a la Legislatura del Estado. El Ayuntamiento que incumpla esta disposición será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.***

***La Legislatura del Estado resolverá lo conducente, a más tardar el quince de diciembre.***

***ARTÍCULO 109.- La estructura de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio, contendrá:***

***I. Clasificación de los ingresos municipales, siguiendo lo previsto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro;***

***...***

***ARTÍCULO 112.- En la formulación del Presupuesto de Egresos podrá observarse, en lo aplicable, las normas relativas de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro o los lineamientos siguientes:***

***...”***

Lo dispuesto en tales preceptos es acorde con el contenido de la fracción IV del artículo 115 constitucional, en la parte que dispone:

***“ARTÍCULO 115 (...)***

**IV.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:**

**(...)**

**Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles...”**

Como se desprende de la porción del artículo 115 constitucional antes transcrita, las legislaturas estatales se encuentran facultadas constitucionalmente para aprobar las leyes de ingresos de los Municipios. El artículo 108 antes transcrito explicita los plazos para su presentación y aprobación.

Por cuanto hace a las disposiciones relativas al presupuesto de egresos, constituyen una base general que establece los requisitos mínimos que deben contener los proyectos de presupuesto de egresos municipales; que permiten unificar a los municipios de un mismo Estado en temas tales como:

El establecimiento de reglas en materia de formulación del presupuesto de egresos que faciliten la respectiva fiscalización, o los supuestos relativos a la falta de aprobación por el ayuntamiento de dicho presupuesto en tiempo.

Y que, según se ha explicado a lo largo de este estudio, la legislatura estatal está facultada para emitir. De ahí que tampoco asista razón a los quejosos en su argumento de inconstitucionalidad.

#### **VIGÉSIMO CUARTO. De los planes municipales.**

##### ARTÍCULOS 116 Y 127

**“ARTÍCULO 116.- Para el cumplimiento de sus fines y aprovechamiento de sus recursos, los ayuntamientos formularán sus respectivos planes municipales de desarrollo y sus programas sectoriales, territoriales y especiales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, el Código Urbano del Estado de Querétaro y los demás ordenamientos aplicables.**

**ARTÍCULO 127.- Los planes y programas de desarrollo urbano serán inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la forma en que lo establezca su reglamento. A partir de su inscripción, la autoridad municipal expedirá licencias de construcción, reconstrucción, ampliación o cualquiera otra relacionada con las áreas y predios previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, a fin de que las obras se ejecuten en congruencia con las disposiciones de dicho Plan.”**

Tampoco estas normas transgreden el contenido del artículo 115 de la Constitución General, pues como se ha explicado, al Estado compete sentar las bases generales a fin de que exista uniformidad en los aspectos fundamentales en todos sus Municipios, y a éstos corresponde dictar sus normas específicas, dentro de su jurisdicción, sin contradecir esas bases generales.

El Órgano Reformador de la Constitución en 1999 modificó el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con un doble propósito: delimitar el

objeto y alcance de las leyes estatales en materia municipal y ampliar la facultad reglamentaria del Municipio en determinados aspectos. De manera tal que el contenido de las ahora denominadas "leyes estatales en materia municipal" debe orientarse a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas que den un marco normativo homogéneo a los Municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada uno de ellos, lo que se traduce en que la competencia reglamentaria municipal abarque exclusivamente los aspectos fundamentales para su desarrollo.

Los artículos 116 y 127 disponen que los ayuntamientos formularán sus respectivos planes municipales de desarrollo y sus programas sectoriales, territoriales y especiales, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes locales, lo cual es acorde con la disposición constitucional en estudio.

#### **VIGÉSIMO QUINTO. Del recurso de revisión.**

##### **ARTÍCULOS 135 AL 145**

***“ARTÍCULO 135.- Los actos administrativos del Presidente Municipal u otras autoridades municipales, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión.***

***El plazo para interponer el recurso de revisión será de veinte días, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.***

***Lo no previsto en la presente Ley, respecto al recurso de revisión, se estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.***

***ARTÍCULO 136.- La oposición a los actos de trámite en un procedimiento administrativo, deberá alegarse por los particulares durante el mismo para que sea tomada en consideración al dictarse resolución que ponga fin al procedimiento, sin perjuicio que la oposición a tales actuaciones de la autoridad se haga valer al impugnar la resolución definitiva.***

***ARTÍCULO 137.- El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por él mismo. Dicho escrito deberá expresar:***

***I.- El órgano administrativo a quien se dirige;***

***II.- El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones y las personas autorizadas para tales efectos;***

***III.- El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;***

***IV.- Los agravios que se le causan;***

***V.- En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, en que conste el acuse de recibo; y***

***VI.- Las pruebas que ofrezca, debidamente relacionadas.***

***ARTÍCULO 138.- La ejecución del acto reclamado se suspenderá siempre que concurran los siguientes requisitos:***

***I.- Lo solicite expresamente el recurrente;***

***II.- Sea admisible el recurso y esté interpuesto en tiempo;***

***III.- No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;***

***IV.- No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y***

**V.- Se garantice el interés fiscal conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Código Fiscal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables. La autoridad administrativa deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.**

**ARTÍCULO 139.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:**

- I.- Se presente fuera de plazo;**
- II.- El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar; y**
- III.- No se encuentre firmado el escrito en que se interponga.**

**ARTÍCULO 140.- Se desechará por notoria improcedencia el recurso:**

- I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el mismo acto impugnado;**
- II.- Contra actos que no afecten los intereses legítimos del promovente;**
- III.- Contra actos consumados de un modo irreparable;**
- IV.- Contra actos consentidos; y**
- V.- Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.**

**ARTÍCULO 141.- Será sobreseído el recurso cuando:**

- I.- El promovente se desista expresamente del recurso;**
- II.- El interesado fallezca o se extinga, en el caso de personas morales;**
- III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;**
- IV.- Cuando hayan cesado los efectos del acto administrativo impugnado;**
- V.- Por falta de objeto o materia del acto impugnado; y**
- VI.- No se probare la existencia del acto reclamado.**

**ARTÍCULO 142.- Desahogado el período probatorio y transcurrido el plazo para los alegatos de las partes, la autoridad administrativa citará para resolución definitiva y resolverá en el plazo de diez días hábiles:**

- I.- Desechándolo por improcedente o sobreseyéndolo;**
- II.- Confirmando el acto impugnado;**
- III.- Reconociendo su inexistencia o declarando la nulidad del acto administrativo;**
- IV.- Revocando total o parcialmente la resolución impugnada; y**
- V.- Modificando u ordenando la rectificación del acto administrativo impugnado o dictando u ordenando expedir uno nuevo.**

**ARTÍCULO 143.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad administrativa expedita su facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.**

**La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos legales que se consideren violados, así como podrá examinar en su conjunto los agravios y los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso. Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos impugnados cuando advierta una ilegalidad manifiesta, aun cuando los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.**

*Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya quedado firme la resolución dictada por la autoridad administrativa.*

**ARTÍCULO 144.-** *No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.*

*La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisará ésta.*

**ARTÍCULO 145.-** *La autoridad podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.*

*La tramitación de lo anterior no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste y tampoco suspenderá la ejecución del acto.”*

Las normas impugnadas regulan el recurso de revisión contra los actos administrativos del Presidente Municipal u otras autoridades municipales.

Como se apuntó al inicio del considerando SÉPTIMO, las legislaturas de los Estados, atendiendo a lo previsto por el artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal, están facultadas para emitir las bases generales de administración pública municipal y del procedimiento administrativo, **incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares**, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

A través de las normas transcritas la legislatura del Estado, en uso de sus facultades constitucionales, instaura un procedimiento administrativo integral y uniforme para todos sus municipios. Es así que de manera contraria a lo argumentado por los promoventes, las disposiciones respectivas no vulneran su esfera competencial.

**VIGÉSIMO SEXTO.** De las bases para la expedición de documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general.

#### ARTÍCULO 147

**“ARTÍCULO 147.-** *Para la aprobación y expedición de los reglamentos, decretos, acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general, los Ayuntamientos deben sujetarse a las disposiciones del presente Título y a las siguientes Bases Generales:*

**I.** *Que los ordenamientos respeten las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Querétaro;*

*...”*

La porción normativa reformada en modo alguno puede vulnerar la Carta Magna, pues establece que los municipios, en la elaboración de sus reglamentos, acuerdos, decretos y demás documentos jurídicos **“respeten las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”** lo cual es deber de toda autoridad, esté reiterado o no en una disposición orgánica.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO. De las sanciones a las infracciones administrativas.****ARTÍCULOS 156 Y 157**

***“ARTÍCULO 156.- Las infracciones administrativas que establezcan los municipios en sus Reglamentos, bandos y demás disposiciones municipales de observancia general, se limitarán a las siguientes sanciones:***

...

***II. Multa;***

...

***ARTÍCULO 157.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.”***

El artículo 21 de la Constitución Federal, en lo conducente dispone:

***“Artículo. 21.-***

...

***Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.***

***Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.***

***Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.”***

Como puede corroborarse, las disposiciones orgánicas impugnadas reproducen el texto del artículo 21 constitucional; por tanto, no pueden ser violatorias de la Carta Magna.

Da sustento a esta consideración la tesis de jurisprudencia que a continuación se reproduce:

**“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AUTORIZA EL EXAMEN DE TODO TIPO DE VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** Los Poderes Constituyente y Reformador han establecido diversos medios de control de la regularidad constitucional referidos a los órdenes jurídicos federal, estatal y municipal, y del Distrito Federal, entre los que se encuentran las controversias constitucionales, previstas en el artículo 105, fracción I, de la Carta Magna, cuya resolución se ha encomendado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de Tribunal Constitucional. La finalidad primordial de la reforma constitucional, vigente a partir de mil novecientos noventa y cinco, de fortalecer el federalismo y garantizar la supremacía de la Constitución, consistente en que la actuación de las autoridades se ajuste a lo establecido en aquélla, lleva a apartarse de las tesis que ha venido sosteniendo este Tribunal Pleno, en las que se soslaya el análisis, en controversias constitucionales, de conceptos de invalidez que no guarden una relación directa e inmediata con preceptos o formalidades previstos en la Constitución Federal, porque si el control constitucional busca dar unidad y cohesión a los órdenes jurídicos descritos, en las relaciones de las entidades u órganos de poder que las conforman, tal situación justifica que una vez que se ha consagrado un medio de control para dirimir conflictos entre dichos entes, dejar de analizar ciertas argumentaciones sólo por sus características formales o su relación mediata o inmediata con la Norma Fundamental, produciría, en numerosos casos, su ineficacia, impidiendo salvaguardar la armonía y el ejercicio pleno de libertades y atribuciones, por lo que resultaría contrario al propósito señalado, así como al fortalecimiento del federalismo, cerrar la procedencia del citado medio de



control por tales interpretaciones técnicas, lo que implícitamente podría autorizar arbitrariedades, máxime que por la naturaleza total que tiene el orden constitucional, en cuanto tiende a establecer y proteger todo el sistema de un Estado de derecho, su defensa debe ser también integral, independientemente de que pueda tratarse de la parte orgánica o la dogmática de la Norma Suprema, dado que no es posible parcializar este importante control.”

Controversia constitucional 31/97. Ayuntamiento de Temixco, Morelos. 9 de agosto de 1999. Mayoría de ocho votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el siete de septiembre del año en curso, aprobó, con el número 98/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Novena Época. Registro: 193259. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: X, Septiembre de 1999, Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 98/99. Página: 703

#### **VIGÉSIMO OCTAVO. De las faltas del Presidente municipal.**

##### ARTÍCULOS 160 Y 161

***“ARTÍCULO 160.- Las faltas temporales o absolutas del Presidente Municipal, serán suplidas por el regidor propietario que nombre el Ayuntamiento.***

***ARTÍCULO 161.- Para cubrir las faltas absolutas de los miembros del Ayuntamiento, serán llamados los suplentes respectivos y si faltare el suplente para cubrir la vacante correspondiente, la Legislatura del Estado designará a los sustitutos, a propuesta del titular del Poder Ejecutivo.”***

La legislatura del Estado está facultada para establecer en la ley lo relativo al régimen de licencias, permisos e impedimentos de los funcionarios del ayuntamiento, por tratarse, una vez más, de bases generales de administración pública municipal para preservar la debida integración de los ayuntamientos. Es así que los artículos 160 y 161 de la ley orgánica en estudio no invaden competencias de los municipios actores, al establecer el modo en que habrán de cubrirse las faltas de los miembros del ayuntamiento, por tratarse de “bases generales”.

#### **VIGÉSIMO NOVENO. De la responsabilidad patrimonial y la acción popular.**

##### ARTÍCULOS 163 Y 166

***“ARTÍCULO 163.- Tratándose de responsabilidad patrimonial a cargo de los municipios, deberán aplicarse las disposiciones y procedimientos señalados en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Querétaro.***

***ARTÍCULO 166.- Cualquier persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante el Ayuntamiento que le corresponda, según su domicilio, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños a la administración pública o a terceros, derivado del incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley y sus reglamentos. Por consiguiente, la acción popular es el instrumento jurídico de la ciudadanía para evitar contravención a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.”***

Estas normas prevén la responsabilidad patrimonial a cargo de los servidores públicos municipales y la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; así como la acción popular, entendida como el derecho de cualquier persona para denunciar hechos, actos u omisiones que causen o puedan causar daños a la administración pública o a terceros, derivados de la contravención a esa ley orgánica y sus reglamentos.

Contrariamente a lo que los actores aducen, las legislaturas de los Estados están facultadas para emitir este tipo de disposiciones.

Así es, los artículos 109 y 113 de la Constitución Federal, en la parte conducente, disponen:

***“Artículo 109.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:***

...  
***III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.***

...  
***Artículo. 113.- Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.***

***La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”***

Como puede constatarse de la lectura de los preceptos constitucionales transcritos, corresponde a las legislaturas de los Estados, no a los municipios, legislar en materia de responsabilidades de los servidores públicos y, en ejercicio de esas mismas facultades, otorgar a los ciudadanos la potestad para denunciar hechos u omisiones que causen daño a la administración municipal. Es así que no existe invasión de esferas de competencia.

Visto el resultado de este estudio, procede declarar la invalidez de los preceptos que resultan contrarios a la Carta Magna y reconocer la validez de los restantes artículos impugnados.

**TRIGÉSIMO. Efectos de la declaratoria de invalidez.** Por último, se debe precisar los efectos de la declaratoria de invalidez de los preceptos declarados inconstitucionales por este Alto Tribunal.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de la materia, que prevé:

**“ARTÍCULO 41.- Las sentencias deberán contener:**

(...)

***IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya invalidez dependa de la propia norma invalidada;...***

A este respecto, el artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42 de su Ley Reglamentaria, prevén:

**“ARTÍCULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes:**

***I.- De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:***

(...)

***Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.***

***En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.”***

**“ARTÍCULO 42.- Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I, del artículo 105 constitucional, y la resolución de la suprema corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por los menos ocho votos.**

***En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimadas dichas controversias. En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente.***

***En todos los demás casos las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia”.***

De acuerdo con los preceptos reproducidos, la declaratoria de invalidez decretada en esta ejecutoria tiene únicamente efectos entre las partes, toda vez que en el presente caso fueron tres Municipios los que demandaron a la Legislatura del Estado de Querétaro la invalidez de la Ley Orgánica Municipal de la misma entidad federativa, por lo que se coloca dentro de los supuestos previstos en el último párrafo de la fracción I del artículo 105 constitucional, así como el último párrafo del artículo 42 de la Ley Reglamentaria.

Por último, la declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de este fallo al Congreso del Estado de Querétaro, por lo que las disposiciones generales declaradas inválidas ya no podrán aplicarse a partir de entonces a los Municipios actores.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 14, 15, 19, 20, 21, 22 y 70, en la porción normativa que indica "validación", de la Ley por la que se Reforma la Denominación, así como Diversas Disposiciones de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro 'La Sombra de Arteaga', el veinte de marzo de dos mil nueve y, en vía de consecuencia, la del diverso 23 del mismo ordenamiento, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de este fallo al Congreso del Estado de Querétaro, y en los términos precisados en la parte final del último considerando de esta sentencia.

**TERCERO.** Con la salvedad hecha en el resolutivo SEGUNDO se reconoce la validez de la Ley por la que se Reforma la Denominación, así como Diversas Disposiciones de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro 'La Sombra de Arteaga', el veinte de marzo de dos mil nueve.

**CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro 'La Sombra de Arteaga' y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con el punto resolutivo Primero:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

**En relación con el punto resolutivo Segundo:**

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García

Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la propuesta consistente en declarar la invalidez de los artículos 14, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley por la que se Reforma la Denominación, así como Diversas Disposiciones de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y, en vía de consecuencia, la del diverso 23 del mismo ordenamiento, por resultar violatorios de la garantía de audiencia previa de los Municipios afectados por los actos de creación, fusión o supresión de esas esferas de gobierno. El Señor Ministro Valls Hernández votó en contra.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, votaron a favor de la propuesta del proyecto consistente en declarar la invalidez de los artículos 14, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley por la que se Reforma la Denominación, así como Diversas Disposiciones de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, por estimar que esas disposiciones deben estar consignadas en la Constitución local y no en normas secundarias. Los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Aguilar Morales, y Valls Hernández votaron en contra.

Al no haberse obtenido ocho votos, se determinó no abordar el planteamiento relativo que originalmente se introdujo en suplencia de la queja.

#### **En relación con el punto resolutivo Tercero:**

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la propuesta consistente en reconocer la validez de los artículos 11, 24, 30, párrafo penúltimo, 31, fracción XI, 33, 34, 41, fracciones VI y VII, salvo por lo que se refiere a la porción normativa que indica "inhabilitación"; 66, 68, 70, en la porción normativa que indica "validación"; del 73 al 79, 81, 83, 97, 105, 108, 109, 112, 116 y 127, del 135 al 145, 147, 149, 156, 157, 160, 161, 163, 166, y sexto transitorio de la Ley por la que se Reforma la Denominación, así como Diversas Disposiciones de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, y Presidente Silva Meza, se aprobó la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 41, fracciones VI y VII, de la Ley por la que se Reforma la Denominación, así como Diversas Disposiciones de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, en la porción normativa que indica "inhabilitación". Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, y Ortiz Mayagoitia votaron en contra.

**En relación con el punto resolutivo Cuarto:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales y Luna Ramos reservaron su derecho para formular sendos votos particulares.

El señor Ministro Presidente declaró que la controversia constitucional se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

**PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE:**

---

**MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA.****PONENTE:**

---

**MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.****SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

---

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.**

Esta hoja corresponde a la última de la sentencia relativa a la **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2009**, promovida por los **MUNICIPIOS DE QUERÉTARO, CORREGIDORA Y DEL MARQUÉS, TODOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**. Fallada en sesión del día dieciséis de abril de dos mil doce, en el sentido siguiente: **“PRIMERO**. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez de los artículos 14, 15, 19, 20, 21, 22 y 70, en la porción normativa que indica “validación”, de la Ley por la que se Reforma la Denominación, así como Diversas Disposiciones de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro ‘La Sombra de Arteaga’, el veinte de marzo de dos mil nueve y, en vía de consecuencia, la del diverso 23 del mismo ordenamiento, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación

de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso del Estado de Querétaro, y en los términos precisados en la parte final del último considerando de esta sentencia. **TERCERO.** Con la salvedad hecha en el resolutive SEGUNDO se reconoce la validez de la Ley por la que se Reforma la Denominación, así como Diversas Disposiciones de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro 'La sombra de Arteaga', el veinte de marzo de dos mil nueve. **CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro 'La Sombra de Arteaga' y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta." **Conste.**

GOB/nar

En términos de lo dispuesto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinticuatro de abril de dos mil siete, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el segundo párrafo del artículo 9º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,-----

-----C E R T I F I C A : -----

Que esta fotocopia constante de sesenta y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la versión pública que corresponde a la sentencia del dieciséis de abril de dos mil doce dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 40/2009, promovida por los Municipios de Querétaro, Corregidora y del Marqués, todos del Estado de Querétaro. Se certifica para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".-----  
México Distrito Federal, a veintisiete de agosto de dos mil doce.-----

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2009, PROMOVIDA POR LOS MUNICIPIOS DE QUERÉTARO, CORREGIDORA Y EL MARQUÉS, TODOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, FALLADA EN SESIÓN DE FECHA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOSMIL DOCE.**

Disiento del criterio sustentado por la mayoría de este Tribunal Pleno, conforme al cual se determinó la invalidez de las normas relativas a la creación, fusión y supresión de municipios (artículos 14, 15, 19, 20, 21, 22 y 23 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro), por considerar que tales disposiciones deben estar consignadas en la Constitución local y no en normas secundarias, como las impugnadas.

La determinación descansa en el criterio jurisprudencial emitido por el propio Pleno de este Alto Tribunal, sintetizado en la tesis que lleva por rubro "MUNICIPIOS, REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA SU CREACIÓN".

Dada la importancia de la creación de un nuevo Municipio — sostiene la determinación mayoritaria— por constituir la base de la división territorial y organización política y administrativa de las entidades federativas, resulta exigible que los aspectos fundamentales del proceso de su creación, estén consignados en la Constitución y no en normas secundarias, a efecto de que sean indispensables para el Legislador ordinario y su establecimiento sea fruto de un proceso deliberativo especialmente maduro.

En su oportunidad suscribí la jurisprudencia que da sustento a esa resolución, sin embargo, debo aclarar que nuevas reflexiones sobre el tema me llevaron al convencimiento de apartarme del criterio jurisprudencial, tal como lo expresé en la discusión de la Controversia Constitucional 130/2006, promovida por el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Estado de Jalisco.

En ese momento expuse ante este honorable Tribunal que un nuevo análisis sobre el particular me condujo a sostener que es suficiente con que la Legislatura estatal tenga facultades establecidas en la Constitución local para crear o modificar municipios, y que el procedimiento por el cual se lleve a cabo esa modificación o creación puede establecerse válidamente en una ley secundaria, como es el caso de la Ley Municipal que en esta controversia constitucional se analizó.

Es decir, en un caso como este, reconozco el derecho de libre configuración normativa que tienen los Estados, cuando no existe disposición expresa en la Constitución Federal que los obligue a legislar de determinada manera. Los Estados de la Federación tienen libertad de establecer su sistema interno, en tanto no violenten un precepto expreso de la Constitución Federal que los obligue a actuar en determinado sentido o les prohíba realizar cierta conducta.

No existe en la Constitución General de la República norma alguna que establezca la obligación a que se refiere el criterio jurisprudencial aquí aplicado, esto es, que señale que este tipo de procedimientos deben estar consignados precisamente en texto constitucional local, consecuentemente, los Estados tienen libertad para establecer el procedimiento en una ley secundaria.



El artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en las fracciones I, II y IV facultades de la Legislatura local para conocer y resolver respectivamente sobre la creación y fusión de municipios, la ratificación de los convenios sobre límites de territorios municipales y la supresión de municipios, cuando por insuficiencia de sus medios económicos no les sea factible atender eficientemente los servicios públicos indispensables, y en su último párrafo dispone que: "en la resolución de los casos derivados de las fracciones I, III y IV el procedimiento respectivo se ajustará a lo que establece el artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro"; norma que consigna los requisitos para reformar o adicionar la propia Constitución de la entidad.

Así, conforme a la Legislación del Estado de Querétaro, para crear, fusionar o suprimir municipios (en este último caso, cuando por insuficiencia de medios económicos no les sea factible atender eficientemente los servicios públicos) se debe cumplir con los mismos requisitos que se exigen para reformar la Constitución de la entidad.

De manera que con ello se garantiza que la realización de dichos actos "sea el fruto de un proceso deliberativo especialmente maduro", en el que la Legislatura local tendría que decidir por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes.

Luego, como lo expuse en la sesión en la que se discutió este asunto, considero que la regulación de la creación, modificación o desaparición de los Municipios, puede ser una materia de regulación legal y no necesariamente constitucional.

Puntualizo que sólo me aparto de esta particular decisión, no así de las restantes a que se refiere el considerando en que se analizan los preceptos relativos a la creación, fusión y supresión de municipios (artículos 14, 15, 19, 20, 21, 22 y 23), pues, desde luego, reconozco que la Constitución Federal protege, de manera activa, la autonomía municipal para su creación, modificación territorial, supresión y fusión, y que por ello debe establecerse la audiencia previa, tal como se dice en la sentencia ejecutoria.

**MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS**

GUADALUPE ORTIZ BLANCO

**EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,**-----

-----**C E R T I F I C A :**-----

Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto particular formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, en la sentencia del dieciséis de abril de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 40/2009, promovida por los Municipios de Querétaro, Corregidora y del Marqués, todos del Estado de Querétaro. Se certifica para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".-----

México Distrito Federal, a veintisiete de agosto de dos mil doce.-----

Rúbrica

**VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, RESPECTO DE LA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2009.**

Coincido esencialmente con lo determinado en la controversia constitucional de que se trata; sin embargo, no estoy de acuerdo con algunas de las consideraciones plasmadas en el considerando décimo, en que se analizan los conceptos de invalidez relativos a la constitucionalidad de los 14, 15, 19, 20, 21, 22, y sexto transitorio del Decreto que contiene la Ley por la que se Reforma la Denominación, así como Diversas Disposiciones de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, publicada el veinte de marzo de dos mil nueve.

En la ejecutoria se señala que del artículo sexto transitorio del decreto combatido únicamente se advierte una obligación para la legislatura estatal, en el sentido de expedir una ley en materia de límites territoriales de los Municipios en el Estado de Querétaro, sin que ello implique, como aducen los promoventes, que los decretos y convenios ratificados por dicha legislatura dejen de tener efectos, pues de una interpretación literal no se advierte; considerando, sobre todo, que dicho ordenamiento no se ha expedido, por lo que resulta inadmisibile, por ahora, estudiar el apego o no a la Constitución Federal.

Por lo que hace a las demás normas, en la resolución se determina, entre otras cuestiones, que si bien los Estados están facultados para legislar respecto a la creación y fusión de municipios, las normas de que se trata son inconstitucionales, pues resulta exigible que los aspectos fundamentales del proceso de creación de un municipio estén consignados en la Constitución local y no en normas secundarias, como se determinó por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la diversa Controversia Constitucional 11/2004, criterio que puede verse resumido en la jurisprudencia P./J. 151/2005 de rubro "*MUNICIPIOS. REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA SU CREACIÓN*"; y que los preceptos legales de que se trata no respetan la garantía de audiencia que debe brindarse a los municipios en un procedimiento de este tipo, pues le conceden un grado de participación mínima, al permitirles únicamente formular una opinión en el trámite, lo de los deja inauditos.

En primer lugar, no coincido con la respuesta que se da al argumento relativo a la invalidez del artículo sexto transitorio del decreto impugnado, pues si bien es cierto que el precepto en cuestión no establece que los decretos, reconocimientos y convenios ratificados por la Legislatura del Estado de Querétaro sobre límites territoriales dejen de tener efectos, sí señala que los límites territoriales de los Municipios se conservarán en los términos de dichos decretos, reconocimientos y convenios, hasta en tanto se cree la ley de la materia, de donde se infiere que se está determinando que a partir de la expedición de dicho ordenamiento, sean los límites que se establezcan en este último los que prevalezcan; sobre todo, considerando que el artículo 4º del propio ordenamiento –que también fue objeto de reformas–, dispone que los Municipios conservarán los límites que para tal efecto señale la ley de la materia.

En cuanto a lo señalado en relación con las demás normas, en el sentido de que los Estados de la Federación están facultados para legislar respecto a la creación y fusión de municipios, pero que dichos preceptos son inconstitucionales porque los aspectos fundamentales del proceso de creación de un municipio deben estar consignados en la Constitución local y no en normas secundarias, para mí hay una deficiencia en el estudio correspondiente, en virtud de que en el primer supuesto sólo se analizan las figuras relativas a la creación y fusión de municipios, y en el segundo caso sólo se analiza la relativa a su creación, soslayando que los artículos 22 y 23 de la ley impugnada –este último declarado inválido por vía de consecuencia– se refieren a la supresión de municipios y el artículo 14 a la ratificación de convenios sobre límites de territorios municipales.

Aunado a lo anterior, difiero del criterio sostenido por la mayoría de los integrantes del Pleno en el sentido de que los preceptos legales en cuestión son inconstitucionales porque los aspectos fundamentales del proceso de creación de un municipio deben estar consignados en la Constitución local y no en normas secundarias.

En la jurisprudencia en que se sustenta dicha determinación se sostiene, en esencia, que dada la importancia de la creación de un nuevo Municipio, por constituir la base de la división territorial y organización política y administrativa de las entidades federativas, resulta exigible que los aspectos fundamentales del proceso correspondiente estén consignados en la Constitución de la entidad y no en normas secundarias, a efecto de que sean indispensables para el legislador ordinario y su establecimiento sea fruto de un proceso deliberativo especialmente maduro, por lo que las legislaturas locales deben decidir acerca de la creación de un nuevo Municipio por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, sobre la base de condiciones preestablecidas en la ley, concediendo a los Municipios afectados la oportunidad de rendir pruebas y formular alegatos.

Pues bien, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone en su último párrafo que en la resolución de los casos derivados de las fracciones I, III y IV –relativas a la creación y fusión de municipios, los cambios de residencia de las cabeceras municipales, y la supresión de municipios–, el procedimiento respectivo se ajustará a lo que establece el artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y esta última norma establece los requisitos inclusive para reformar o adicionar la propia Constitución de la entidad.

Así, conforme a la legislación del Estado de Querétaro, para crear, fusionar o suprimir Municipios se deben cumplir los mismos requisitos que se requieren para reformar la Constitución de la entidad; de manera que, a mi juicio, se garantiza que la realización de dichos actos sea el fruto de un proceso deliberativo especialmente maduro, en el que la legislatura local tendría que decidir por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, por lo que estimo innecesario que dichas figuras se tengan que establecer en la Constitución del Estado de Querétaro.

Aunado a lo anterior, no encuentro de qué manera es inconstitucional el que los aspectos fundamentales de los procesos de creación, fusión o supresión de municipios no se contemplen en la Constitución de la entidad, ya que el artículo 115 de la Constitución Federal no lo exige. La propia jurisprudencia antes referida se sustenta en el concepto de un procedimiento deliberativo maduro, que para mí se satisface con el procedimiento creado y establecido por el Legislador y Constituyente del Estado de Querétaro.

**MINISTRO**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

Rúbrica

**EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,-----**

**-----C E R T I F I C A : -----**

**Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en la sentencia del dieciséis de abril de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 40/2009, promovida por los Municipios de Querétaro, Corregidora y del Marqués, todos del Estado de Querétaro. Se certifica para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".----- México Distrito Federal, a veintisiete de agosto de dos mil doce.-----**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

### PODER LEGISLATIVO

---

### AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

**ACUERDO por el que se publican las Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el ejercicio fiscal 2012.**

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

#### **ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2012**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 82, fracción XII, y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión publica las REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2012.

#### **REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2012**

##### CAPITULO I

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

1.- El Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado tiene por objeto fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación al ejercicio de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales.

2.- Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. ASF: Auditoría Superior de la Federación.
- II. Entidades Federativas: los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal.
- III. SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IV. ICADEFIS: Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior, adscrita a la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior de la Federación.
- V. TESOFE: Tesorería de la Federación.
- VI. UPCP: Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VII. EFSL: Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- VIII. Ley: Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- IX. LFPRH: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- X. PEF 2012: Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.
- XI. PROFIS: Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.
- XII. Reglas: Reglas de Operación del PROFIS.
- XIII. CVASF: Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados.
- XIV. Formatos: Los formatos e instructivos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de las Reglas de Operación.

3.- Las presentes Reglas contienen las disposiciones para la ministración, aplicación, control, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del PROFIS.

4.- Regulan también los recursos a que se refiere el artículo 82, fracción XI, de la LFPRH, destinados a la fiscalización de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas mediante convenios de reasignación y aquellos mediante los cuales los recursos no pierdan el carácter de federal.

La ASF, en los términos de la LFPRH, artículo 82, fracción XII, deberá acordar con las EFSL las reglas y procedimientos para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos federales, señalados en el párrafo anterior.

5.- Respecto de los criterios normativos y metodológicos para las auditorías, señalados en el artículo 38, fracción II, inciso b, de la Ley, serán aplicables los publicados en el Diario Oficial de la Federación del 1 de junio de 2009, en lo conducente y conforme al ámbito de competencia de cada EFSL. En el anexo I, que forma parte de estas Reglas, se presentan los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos federales, en cumplimiento del artículo 38, fracción II, inciso c, de la Ley.

## CAPITULO II

### CONCERTACION CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

6.- Para la revisión del ejercicio de los recursos federales realizado por las entidades federativas y, en su caso, por los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la ASF fiscalizará dichos recursos en los términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 y 37 de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, las acciones para la fiscalización de los recursos federales a que se refiere el numeral 1 de las presentes Reglas, que lleven a cabo las EFSL, se realizarán sin perjuicio de que la ASF ejerza directamente las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

7.- En los Convenios de Coordinación y Colaboración suscritos por la ASF con las EFSL se establecen las bases generales para la fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

## CAPITULO III

### LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS

8.- Los recursos del PROFIS no podrán destinarse a un fin distinto del que señala su objeto y no suplen los recursos que las EFSL reciben del presupuesto local; es decir, son recursos federales adicionales con destino específico y de aplicación acorde con las presentes Reglas.

9.- La TESOFE ministrará a las EFSL los recursos del PROFIS por medio de las respectivas tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes, así como a la ASF. Para la ministración de los recursos del PROFIS a la ASF y a las EFSL, éstas deberán proporcionar a la TESOFE la información necesaria para agilizar el trámite correspondiente.

10.- La ASF podrá distribuir hasta el 50 por ciento de los recursos del Programa a las EFSL, a fin de que éstas fiscalicen los recursos federales administrados o ejercidos por las entidades federativas, municipios u órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. El resto de los recursos serán aplicados por la ASF para realizar auditorías de manera directa.

11.- Los recursos del PROFIS, \$341,550,000 (trescientos cuarenta y un millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) aprobados en el PEF 2012, se distribuirán de la manera siguiente:

I.- El 50 por ciento se entregará a la ASF para que de manera directa fiscalice los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. La ASF podrá destinar hasta el 10 por ciento de estos recursos a la capacitación de su personal y al de las EFSL, privilegiando temas sustantivos que refuercen el objetivo del PROFIS.

II.- El 50 por ciento restante se distribuirá entre las EFSL en los términos siguientes: el 35 por ciento se asignará con base en una cantidad igual para cada EFSL como factor de equidad; el 50 por ciento, de acuerdo con los resultados de una evaluación de la operación del PROFIS en el ejercicio fiscal anterior, que realizará la ASF; y el 15 por ciento restante, para que las EFSL realicen actividades de capacitación a los gobiernos de las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, sobre las disposiciones de la Ley de

Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, respecto de los recursos federales que se les transfieren, y apoyarlos en su gestión adecuada.

Los recursos asignados para capacitar a los servidores públicos de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se distribuirán entre las EFSL, con base en lo siguiente:

- a) Un 5 por ciento con base en un monto igual para cada EFSL, para capacitación a los gobiernos de las entidades federativas.
- b) Un 3 por ciento con base en un monto igual para cada EFSL, para capacitación a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- c) El restante 7 por ciento, que se destinará a capacitación a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se distribuirá de acuerdo con la estructura porcentual correspondiente a la asignación que tuvieron las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2011, dentro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. En virtud de que el Distrito Federal no participa en dicho fondo, para los efectos de la distribución de los recursos, el cálculo se realizará incluyendo, en la estructura porcentual indicada anteriormente, el 50 por ciento del promedio nacional en dicho fondo para esta última entidad federativa.

Para el caso de la evaluación de la operación del PROFIS en el ejercicio fiscal anterior, la ASF considerará los elementos siguientes: la calidad y alcance de los Informes de las Auditorías Solicitadas; su ajuste a los lineamientos, estructura y formato requeridos por la ASF; la oportunidad en la entrega de los Informes de las auditorías solicitadas; oportunidad y calidad en la entrega de la cédula de información básica señalada en el numeral 21 de estas reglas; el nivel del ejercicio de gasto de la asignación del PROFIS en 2011; la oportunidad en la respuesta de las EFSL a las acciones promovidas por la ASF respecto de las auditorías solicitadas correspondientes a la Cuenta Pública 2009; y la oportunidad en la entrega y la calidad del informe ejecutivo anual del PROFIS correspondiente al ejercicio presupuestal de 2011.

La distribución y calendarización de los recursos del PROFIS, de acuerdo con la consideración de los criterios señalados en el presente capítulo de estas Reglas, se presenta en el anexo II.

#### CAPITULO IV

#### OPERACION Y EJECUCION

**12.-** Las EFSL formularán su programa de trabajo correspondiente al PROFIS, para lo cual observarán las presentes Reglas y los formatos e instructivos del 1 al 8; y lo presentarán a la ASF, dentro de los diez días hábiles posteriores a la publicación de las Reglas en el Diario Oficial de la Federación.

En aquellos casos en que la Cuenta Pública no haya sido entregada en la fecha de publicación de las Reglas, a la Legislatura correspondiente, se deberá elaborar un programa de trabajo preliminar, que será entregado a la ASF dentro de los diez días hábiles posteriores a dicha publicación. El programa de trabajo definitivo se entregará a la ASF, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se proporcione a la Legislatura correspondiente la Cuenta Pública respectiva; para tal efecto, se presentará en los mismos formatos e instructivos del 1 al 8.

La ASF formulará asimismo su programa de trabajo del PROFIS, para lo cual observará las Reglas y los formatos e instructivos referidos, con excepción de los formatos 6 y 7.

**13.-** Una vez que la ASF reciba los programas de trabajo a que se refiere el numeral anterior, verificará que cumplen con las Reglas y, en su caso, hará del conocimiento de las EFSL las observaciones que correspondan, dentro de los quince días hábiles posteriores a las fechas límite determinadas en el numeral 12.

**14.-** Los recursos correspondientes al PROFIS serán aplicados a la fiscalización de recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, se apoyarán acciones de capacitación para realizar un ejercicio adecuado de los recursos federales.

Lo señalado anteriormente se llevará a cabo de la manera siguiente:

I.- La contratación de personal profesional. Las EFSL y la ASF deberán celebrar contratos por honorarios, en observancia de la normativa aplicable y de los tabuladores vigentes para cada caso. El personal contratado con cargo en el PROFIS deberá estar vinculado con alguno de los conceptos siguientes: planeación, práctica, ejecución y apoyo de las auditorías, así como el seguimiento de éstas y de las que se hayan realizado en ejercicios anteriores y en la operación del programa de capacitación a las EFSL.

Al efecto, la ASF y las EFSL, en la contratación de personal profesional, aplicarán los profesiogramas y perfiles previstos por su normativa.

Las contrataciones no deberán rebasar el ejercicio presupuestario de 2012, tendrán el carácter de no regularizables para el PROFIS y, en el caso de las EFSL, no implicarán relación jurídica alguna con la Federación, por lo que será responsabilidad de éstas la relación jurídica establecida con los contratados.

El personal profesional contratado deberá guardar reserva, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de la información a la que tenga acceso en el ejercicio de sus actividades.

Los viáticos y pasajes que se asignen al personal para apoyar el cumplimiento del objeto del PROFIS, se otorgarán y comprobarán en los términos de la normativa aplicable de las EFSL y de la ASF, según sea el caso.

**II.-** La contratación de despachos externos para la realización de algunas de las auditorías programadas sobre los recursos federales transferidos. Las EFSL y la ASF verificarán que los despachos cuentan con la capacidad y experiencia necesarias en la fiscalización de este tipo de recursos. Los despachos acreditarán el cumplimiento de estos requisitos, de acuerdo con las bases determinadas en cada caso por las EFSL y la ASF, conforme a su normativa, y presentarán constancias de no inhabilitación tanto del despacho como del personal que participe en las actividades relacionadas con el PROFIS; además, deberán guardar estricta reserva respecto de los resultados de su actuación, obligación que deberá estipularse en los contratos que para el caso se celebren.

Su contratación tendrá un carácter excepcional y se optará por esta modalidad de ejecución, sólo cuando la ASF o las EFSL no cuenten con el personal auditor suficiente o con el grado de especialidad requerido para ejecutar su programa de auditorías. Para la contratación de despachos externos las EFSL se sujetaran al modelo de contrato que se presenta en el anexo III de estas reglas.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley, no podrá contratarse la realización de auditorías en materia de seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional, las cuales deberán ser efectuadas directamente por la ASF o las EFSL, según corresponda.

**III.-** La adquisición o arrendamiento de equipo de cómputo, software y el mantenimiento de dichos bienes informáticos, y la adquisición de consumibles informáticos, relacionados con las funciones y actividades objeto del PROFIS, así como el entrenamiento y la asistencia correspondientes. La ASF y las EFSL podrán destinar a este concepto hasta el 15 por ciento de sus asignaciones del PROFIS.

**IV.-** Capacitación, de acuerdo con lo siguiente:

**a)** Las EFSL realizarán acciones de capacitación para los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con los recursos del PROFIS que se les asignen. Las erogaciones en este concepto estarán vinculadas directamente con las acciones de capacitación desarrolladas. Las temáticas deberán estar alineadas con el programa de capacitación previsto por la ASF para el ejercicio 2012; los temas contenidos en el programa de capacitación, servirán de base para los programas de capacitación que impartan las EFSL a los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y los órganos políticos-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mismos que deberán de observar preferentemente un enfoque de ejecución.

**b)** La ASF realizará acciones de capacitación dirigidas a su personal, al contratado por honorarios en 2012 y al personal de las EFSL.

Las EFSL mantendrán con el ICADEFIS la coordinación necesaria para la formulación del programa de capacitación correspondiente, que atenderá las necesidades prioritarias de las mismas, vinculadas con la fiscalización de los recursos federales transferidos.

Al respecto, el ICADEFIS definirá un programa de capacitación genérico para las EFSL, el cual contendrá los temas fundamentales para apoyar el desarrollo de un proceso de fiscalización eficiente de dichos recursos, anexo IV de las presentes Reglas.



Las EFSL acordarán con el ICADEFIS el programa específico por realizar en cada caso, con base en la relación de temas de capacitación considerados en el programa genérico; si existen rubros particulares de interés adicionales a los propuestos, se les podrá incorporar con un carácter complementario, si observan correspondencia directa con el objetivo de apoyar la fiscalización eficiente de los recursos federales transferidos, siempre y cuando se hayan atendido las necesidades prioritarias del programa de capacitación y se tenga la disponibilidad presupuestal.

El programa de capacitación consta de asignaturas que están integradas por dos módulos, el primero se cursará mediante capacitación no presencial o autoestudio y el segundo con capacitación presencial. Lo anterior, privilegiando la eficiencia, eficacia y economía de los recursos y buscando acceder a las nuevas tendencias educativas.

**V.-** Arrendamiento, adecuación y equipamiento de espacios que se dediquen a actividades vinculadas con el objeto del PROFIS.

Las EFSL y la ASF podrán destinar hasta el 5 por ciento de su asignación del PROFIS al arrendamiento, adecuación y equipamiento de espacios que se vayan a utilizar en actividades vinculadas con el objeto del Programa.

**VI.-** La adquisición de vehículos de trabajo austeros y el arrendamiento de transporte de personal, que apoyen directamente la realización de las auditorías programadas con el PROFIS. La ASF podrá autorizar otro tipo de vehículos de trabajo cuando las EFSL justifiquen su adquisición por cuestiones geográficas o climáticas, según las características de las regiones en que se utilizarán.

Se incluirán en este rubro los gastos de tenencias, derechos, seguros y reparaciones de los vehículos adquiridos con el PROFIS, así como los gastos de combustibles, lubricantes y mantenimiento de los destinados a las auditorías apoyadas con el PROFIS.

Las EFSL podrán destinar hasta el 12 por ciento y la ASF hasta el 2 por ciento de su asignación del PROFIS, al renglón de adquisición de vehículos, al arrendamiento de transporte y a los gastos referidos en el párrafo anterior.

**VII.-** Gastos de administración. En este renglón se podrán considerar recursos del PROFIS; su monto no excederá el 10 por ciento de la asignación que corresponda a las EFSL o a la ASF en el Programa.

**VIII.-** Asesorías, cuyos resultados coadyuven a lograr el objeto del PROFIS. Se apoyarán al respecto aquellas asesorías distintas de las acciones de capacitación que desarrollen expertos contratados para apoyar a las EFSL y a la ASF, en la definición, implementación, desarrollo y evaluación de estrategias, programas y acciones en materia de fiscalización superior, transparencia y rendición de cuentas, de los recursos federales transferidos a las entidades federativas y municipios. Las EFSL y la ASF verificarán, previamente a la contratación, que los prestadores de dichos servicios tienen la capacidad y experiencia necesarias. Las EFSL podrán asignar como máximo a estos conceptos el 3 por ciento de los recursos asignados y la ASF el 1 por ciento.

**IX.-** Otros requerimientos de las EFSL y la ASF. Las EFSL y la ASF podrán destinar hasta el 10 por ciento de su asignación del PROFIS a la atención de requerimientos distintos de los rubros anteriores, siempre y cuando los conceptos en que se apliquen los recursos observen correspondencia con el objeto del PROFIS; estos conceptos de gasto serán comunicados a la ASF.

**15.-** Para el financiamiento del PROFIS, las EFSL y la ASF podrán cubrir con recursos propios el pago de cualquiera de los conceptos de gasto, a partir del mes de enero de 2012 y recuperarlos cuando se efectúe la ministración del PROFIS.

**16.-** Si existieren modificaciones del programa de trabajo de las EFSL, deberán ser comunicadas a la ASF a más tardar el 28 de septiembre de 2012, la cual determinará su procedencia. De manera similar, la ASF podrá adecuar su programa de trabajo, antes de esa fecha.

Con el fin de hacer un uso eficiente de los recursos, la ASF y las EFSL deberán concluir la ejecución de sus programas de trabajo con cargo en el PROFIS, a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

**17.-** La ASF y las EFSL contratarán las adquisiciones y servicios bajo su respectiva responsabilidad, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**18.-** Los recursos del PROFIS, incluyendo los rendimientos financieros obtenidos, se deberán destinar exclusivamente para actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de los recursos públicos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. De acuerdo con el artículo 54 de la LFPRH, los recursos que, por cualquier motivo, al 31 de diciembre, no hayan

sido devengados por las EFSL o por la ASF, deberán ser reintegrados por éstas a la TESOFE, dentro de los quince días naturales posteriores al término del ejercicio fiscal, de acuerdo con la normativa.

**19.-** Los informes de las auditorías solicitadas a las EFSL que se incorporarán en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011 deberán remitirse a la ASF a más tardar el 1 de octubre de 2012, atendiendo lo siguiente.

- a) Presentar los informes con el formato y estructura definidos por la ASF.
- b) Alinear los resultados con los dictámenes de las auditorías.
- c) Asegurarse de que todos los procedimientos de auditoría manifestados en el informe se expresen en resultados.
- d) Incluir en el informe de auditoría todos los resultados obtenidos, aun aquellos que no tengan observaciones o que se hayan solventado durante el desarrollo de las auditorías.
- e) Registrar las recuperaciones de recursos y las probables recuperaciones.
- f) Incorporar en los informes de auditoría el apartado de cumplimiento de metas y objetivos.
- g) Alinear las conclusiones del apartado de cumplimiento de objetivos y metas con los resultados del Informe del Resultado.
- h) Precisar en los resultados la normativa que se incumple o la normativa a la que se da cumplimiento.
- i) Verificar la consistencia de las cifras y de la información en general.

Para la integración de los informes de auditoría a que se refiere el párrafo anterior, las EFSL observarán los lineamientos que la ASF les remitirá a más tardar el 15 de junio de 2012.

**20.-** La ASF revisará los informes referidos en el numeral 19 de las presentes Reglas, a fin de que observen los aspectos de forma y estructura solicitados, para su homologación e incorporación en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011; asimismo, propondrá a las EFSL, en su caso, las adecuaciones procedentes. Para tal objeto, se mantendrá la coordinación necesaria con las EFSL.

**21.-** Las EFSL enviarán a la ASF, para cada una de las auditorías realizadas a los recursos federales transferidos, incluidas las auditorías solicitadas, la cédula de información básica que se indica en el anexo V de estas reglas. La cédula de referencia se llenará por cada una de las auditorías señaladas en los programas de trabajo del PROFIS, incluyendo sus modificaciones, y deberá ser proporcionada a más tardar el 9 de noviembre de 2012. En el caso de que algún fondo o programa sea fiscalizado durante el año de manera periódica, es decir en varias ocasiones, porque así lo prevea su marco jurídico, se formulará una sola vez la cédula para la entidad o municipio auditado, con los resultados finales, por lo que no se llenará una cédula para cada una de las revisiones efectuadas.

## CAPITULO V

### INFORMES DEL EJERCICIO PROGRAMATICO DEL CUMPLIMIENTO DEL PROFIS

**22.-** La ASF solicitará a la UPCP la liberación de los recursos del PROFIS y la ministración de los recursos por la TESOFE a las tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes y a la propia ASF. La transferencia de los recursos se realizará por medio de la TESOFE, mediante traspaso electrónico a la cuenta que previamente hayan designado y comunicado cada entidad federativa y la ASF, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**23.-** Las EFSL y la ASF deberán establecer cuentas productivas específicas para el manejo exclusivo de los recursos del PROFIS 2012 y de sus rendimientos financieros.

**24.-** Las tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes enviarán a la UPCP el recibo de la ministración de los recursos del PROFIS, dentro de los diez días naturales posteriores al traspaso electrónico.

Asimismo, las EFSL enviarán a las citadas tesorerías o a sus equivalentes el recibo de la ministración de los recursos, dentro de los diez días naturales a la fecha del traspaso electrónico.

**25.-** Las tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes transferirán a las EFSL los recursos del PROFIS, dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas.

**26.-** La aplicación del PROFIS será responsabilidad de la ASF y de las EFSL, en los recursos que les correspondan; el manejo de los recursos será regulado por la Ley, el PEF 2012, estas Reglas y demás disposiciones federales aplicables. Asimismo, las EFSL podrán aplicar la legislación local en lo que no contravenga a la federal.

**27.-** En caso de incumplimiento de las presentes Reglas, la ASF podrá solicitar la suspensión de la ministración de los recursos a la EFSL correspondiente. Una vez subsanadas las causas que motivaron lo anterior, la ASF solicitará que se reanude la ministración de los recursos.

Para el caso en que opere la suspensión en la ministración de los recursos, la EFSL de que se trate no estará exenta de cumplir con su programa de trabajo inherente al PROFIS.

Dará lugar a la suspensión de la ministración de los recursos del PROFIS a las EFSL y a la ASF:

**I.-** El destino de los recursos a un fin distinto del establecido para el PROFIS y que se indica en el numeral 1 de estas Reglas.

**II.-** La no entrega por las EFSL, a la ASF, de los informes trimestrales de avance del Programa; asimismo, la falta de formulación por la ASF de sus informes trimestrales.

**III.-** La falta de publicación, en sus páginas de Internet, de los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Programa.

**IV.-** La no entrega, por parte de las EFSL, de cualquiera de los informes de las auditorías solicitadas por la ASF y de la cédula de información básica, en las fechas previstas en los numerales 19 y 21 de las presentes reglas, salvo en los casos plenamente justificados y con el visto bueno previo de la ASF; la suspensión de los recursos será por las ministraciones restantes del año.

**28.-** Las EFSL deberán enviar a la ASF la información trimestral del avance del PROFIS en los formatos e instructivos 9, 10, 11, 12 y 13 de las presentes Reglas; para el caso del primero, segundo y cuarto trimestres, ésta se proporcionará durante los quince días hábiles siguientes al término de cada uno. Los informes deberán ser requisitados y enviados, incluso en caso de que no exista gasto ejercido.

Para atender lo dispuesto en el artículo 38, fracción IV, de la Ley, la información correspondiente al tercer trimestre se acotará al periodo del 1o. de julio al 15 de agosto y deberá ser proporcionada a la ASF a más tardar el 24 de agosto de 2012, en los formatos e instructivos 9, 10, 11, 12 y 13 de las presentes Reglas.

La ASF formulará igualmente informes trimestrales, con excepción de los formatos 10 y 11, del avance del PROFIS, en los mismos formatos, términos y fechas que las EFSL.

**29.-** La ASF deberá informar a la CVASF sobre el cumplimiento del objeto del PROFIS en el mes de septiembre, a efecto de que ésta cuente con elementos para evaluar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la fracción IV del artículo 38 de la Ley.

El informe citado se acompañará de un resumen ejecutivo, que deberá ser entregado a la CVASF, en forma impresa y en medio magnético.

**30.-** A efecto de apoyar la formulación del informe referido en el numeral anterior, las EFSL proporcionarán a la ASF, a más tardar el 24 de agosto de 2012, el informe respectivo de su entidad federativa, conforme a los lineamientos y estructura que la ASF les remitirá a más tardar el 15 de junio de 2012.

**31.-** Las EFSL enviarán a la ASF un informe ejecutivo anual del ejercicio presupuestal de los resultados del PROFIS, a más tardar el 31 de enero de 2013, que contendrá, entre otros, los resultados relevantes de las acciones previstas en el programa de trabajo. Para tal fin, la ASF entregará a las EFSL los lineamientos para su formulación, a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

## CAPITULO VI

### SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS DEL PROFIS

**32.-** Con el fin de facilitar la coordinación para la operación, seguimiento y control del PROFIS, cada una de las EFSL deberá nombrar un responsable operativo del Programa, que fungirá como enlace operativo entre las partes. Su nombramiento y comunicación a la ASF deberá realizarse a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la publicación de las Reglas en el Diario Oficial de la Federación.

**33.-** La ASF y las EFSL mantendrán los registros específicos y actualizados de los montos erogados o devengados. La documentación original comprobatoria del PROFIS, debidamente cancelada con la leyenda "Operado PROFIS Ejercicio Presupuestal 2012", quedará bajo su guarda y custodia, y deberá ser presentada por la ASF o las EFSL cuando les sea requerida por el órgano de control o su equivalente, por la ASF para el caso de las EFSL o por cualquier otra entidad con atribuciones de fiscalización de dichos recursos, de conformidad con las facultades que les confieren las leyes correspondientes.

**34.-** La ASF podrá revisar que los recursos del PROFIS, ejercidos por las EFSL, se ajusten a estas Reglas.

**35.-** Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de los daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal en el ejercicio del PROFIS, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal.

#### CAPITULO VII

##### DE LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PROFIS

**36.-** La distribución de los recursos del PROFIS y las presentes Reglas deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial de las entidades federativas que correspondan.

**37.-** Con objeto de transparentar el manejo y operación del PROFIS, y atender las disposiciones del artículo 38, fracción V, de la Ley, la ASF y las EFSL deberán publicar, en sus respectivas páginas de Internet, los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del PROFIS, registrados en los formatos e instructivos 9, 10, 11, 12 y 13 de las presentes Reglas.

**38.-** Para los efectos de la transparencia y rendición de cuentas, las EFSL deberán incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes del ejercicio del gasto público a la Legislatura Local o a la Asamblea Legislativa, según corresponda, la información relativa a la aplicación de los recursos del PROFIS.

En el mismo sentido y con similar objetivo en los casos procedentes, la ASF, respecto de los recursos del PROFIS 2012 que le corresponden, cumplirá con la información.

#### CAPITULO VIII

##### DISPOSICIONES FINALES

**39.-** Las presentes Reglas podrán ser modificadas por la ASF cuando ocurran circunstancias que lo ameriten, siempre en beneficio de un mejor cumplimiento del objeto del PROFIS; los cambios serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Previamente a su modificación, la ASF someterá a opinión de la CVASF y de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados los cambios propuestos de las Reglas.

**40.-** La ASF interpretará para los efectos administrativos las presentes Reglas.

#### TRANSITORIOS

**UNICO.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil doce.- El Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal Martínez**.- Rúbrica.

**DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS POR ENTIDAD FEDERATIVA DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO  
FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2012  
(CIFRAS EN PESOS)**

ESTADO	CONCEPTO	TOTAL	CALENDARIO														
			ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE			
1- PROFIS	1- PROFIS PARA LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION (PAA)	113,775,000	4,698,433	4,698,433	4,698,433	4,698,433	4,698,433	4,698,433	4,698,433	4,698,433	4,698,433	4,698,433	4,698,433	4,698,433	4,698,433	4,698,433	4,698,433
2- COMPOSITE PARA ENTIDADES DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LAS LEGISLATURAS LOCALES Y DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO DE QUERETARO	2- COMPOSITE PARA ENTIDADES DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LAS LEGISLATURAS LOCALES Y DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO DE QUERETARO	112,715,000	1,867,832	1,867,832	1,867,832	1,867,832	1,867,832	1,867,832	1,867,832	1,867,832	1,867,832	1,867,832	1,867,832	1,867,832	1,867,832	1,867,832	1,867,832
			4,698,433	4,698,433	4,698,433	4,698,433	4,698,433	4,698,433	4,698,433	4,698,433	4,698,433	4,698,433	4,698,433	4,698,433	4,698,433	4,698,433	4,698,433
			2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265
			2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265
			2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265
			2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265
			2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265
			2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265
			2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265	2,935,265

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley de Fideicomiso y Rendición de Cuentas de la Federación, 62, fracción III y 63, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el artículo 115 de la Ley de Fideicomiso y Rendición de Cuentas de la Federación, se publica la Distribución y Calendarización de los Recursos por Entidad Federativa del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2012.

DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS POR ENTIDAD FEDERATIVA DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2012 (CIFRAS EN PESOS)

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 22 de febrero de 2012, la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas es la encargada de conducir el proceso para la entrega de la Medalla de Honor "Ezequiel Martínez Ángeles" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
2. Que la libre expresión es un derecho fundamental para el respeto y la promoción de todos los derechos humanos en todas sus formas y manifestaciones, el cual es reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Mediante la libre expresión y circulación de ideas, la búsqueda y difusión de información, la posibilidad de indagar y cuestionar, de exponer y reaccionar, de coincidir y discrepar, de dialogar y confrontar, de publicar y transmitir, es posible mantener una sociedad libre; y en ese sentido el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento.
3. Que la lucha por la libertad de expresión y de prensa, por cualquier medio, no es tarea de un día; es un interés permanente. Se trata de una causa esencial para la democracia y la civilización. No sólo es baluarte y antídoto contra todo abuso de autoridad, es aliento cívico de una sociedad. Defenderla día a día, es honrar nuestra historia y dominar nuestro destino.
4. Que un ejemplo claro de lo anterior, se encuentra probadamente en la vida y trayectoria del ciudadano Ezequiel Martínez Ángeles, quien durante casi 33 años se dedicó a hacer del periodismo su principal tarea, enalteciendo su profesión y haciendo de ella un verdadero ejercicio de libertad de expresión, a través de medios de comunicación prestigiados en nuestro Estado.
5. Que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, comprometida con la libertad de prensa, se propone reconocer, de manera especial, el esfuerzo de aquellos que, como Don Ezequiel Martínez Ángeles, con su actuar contribuyen cotidianamente a la noble labor del periodismo, a fin de que con su ejemplo, se motive a las nuevas generaciones a ejercer responsablemente dicha profesión.
6. Que en fecha 1 de septiembre de 2009, la LV Legislatura del Estado de Querétaro aprobó el Decreto que crea la Medalla de Honor "Ezequiel Martínez Ángeles" del Poder Legislativo, con el objetivo de reconocer a los ciudadanos queretanos que, en uso de la libertad de expresión, se distinguen en su ejercicio profesional como periodistas.
7. Que dando cumplimiento al Decreto de mérito, el proceso se desarrolló en tres etapas: La Difusión de la Convocatoria, la Recepción de solicitudes y la Integración del Jurado calificador. Por cuanto se refiere a la difusión de la Convocatoria, ésta se realizó por medio de una rueda de prensa llevada a cabo el 18 de abril, y por la publicación de la Convocatoria durante todo el mes de mayo, en formato media plana, en los periódicos Diario de Querétaro, AM, Noticias, El Corregidor y Plaza de Armas. Asimismo, sobre la Recepción de solicitudes, se dio cumplimiento a lo que especifica la Convocatoria, llevándose a cabo del 2 de mayo al 1 de junio del presente año, en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Igualmente el Jurado calificador, quedó conformado por 4 ciudadanos y 3 representantes de las escuelas de periodismo del Estado, cuyos nombres son: Los ciudadanos: 1) C. Ana Karen Sánchez Martínez; 2) Lic. Edgardo Cabrera Delgado; 3) Dra. Caridad González Sosa; 4) Dr. Jaime Zúñiga Burgos. Los académicos: 1) Lic. Carlos Alberto Rode Villa (Coordinador de la Carrera de Periodismo y Comunicación de la Universidad Autónoma de Querétaro); 2) Lic. Raúl González Pinto (Representante de la Coordinadora de la Carrera de Comunicación del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, campus Querétaro); 3) Lic. Oralia Moreno Rangel (Coordinadora de la Carrera de Comunicación de la Universidad Cuauhtémoc de Querétaro).
8. Que conforme a lo dispuesto por el Decreto de mérito, la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas, convocó formalmente al Gobernador del Estado de Querétaro, a los miembros del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a las organizaciones de la sociedad civil queretana o cualquiera otras instituciones que representaran al ambiente cultural y periodístico de nuestra Entidad, para que

presentaran sus propuestas de candidatos a obtener la Medalla de Honor "Ezequiel Martínez Ángeles" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para este año 2012.

9. Que las propuestas que fueron recibidas son: Alberto Herrera Pérez, María González Hernández, Magdalena Hernández Jiménez y Luis Montes de Oca; todos ellos, aspirantes que cuentan con una trayectoria sobresaliente y un reconocimiento profesional, por parte de la sociedad queretana.
10. Que si bien es cierto, materialmente resulta imposible declarar ganadores a los cuatro candidatos a obtener el mencionado galardón, también es verdad que no debemos dejar que pase desapercibida la trayectoria de los aspirantes a la preselección en cita, ya que con su desempeño personal y profesional han enriquecido la vida de Querétaro y a quienes debe reconocerse como excelentes candidatos y dignos de tomar en consideración en futuras convocatorias.
11. Que la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas, reconoce el esfuerzo y el trabajo objetivo e imparcial realizado por los integrantes del jurado calificador, encargado de analizar los méritos de los candidatos a obtener el galardón en cuestión, por lo tanto, esta Comisión respeta los argumentos del Jurado y los asume como propios.
12. Que en fecha 19 de junio del año en curso, el Jurado calificador se ha encargado de la valoración de los méritos de los candidatos y dando a conocer los argumentos correspondientes, propuso a esta Comisión el nombre del candidato merecedor a obtener la Medalla de Honor "Ezequiel Martínez Ángeles" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide, el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE OTORGA A LA PERIODISTA MAGDALENA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, LA MEDALLA DE HONOR "EZEQUIEL MARTÍNEZ ÁNGELES" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO 2012.**

**Artículo Único.** En reconocimiento a los méritos, trayectoria y trabajo periodístico realizado con responsabilidad y valentía en el ejercicio de la libertad de expresión, por parte de la periodista Magdalena Hernández Jiménez, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro le otorga el galardón Medalla de Honor "Ezequiel Martínez Ángeles" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2012.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Impóngase a la periodista Magdalena Hernández Jiménez, la preselección a que se ha hecho acreedora, en la correspondiente sesión solemne del Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado.

**Artículo Tercero.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 159 localidades y 62,197 habitantes.

De las 159 localidades que conforman el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, sólo 147 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 24 Muy Bajo, 40 Bajo, 67 Medio, 14 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 12 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 10 habitantes.

### b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$2'850,000.00 (Dos millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).



Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro para el ejercicio 2011 por \$2'850,000.00 (Dos millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

### **c) Ingresos**

Éstos disminuyeron en un 1.42% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 100.00% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportación municipal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechos por el Municipio, generaron un incremento de \$211,067.03 (Doscientos once mil sesenta y siete pesos 03/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$439,146.70 (Cuatrocientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y seis pesos 70/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Inversiones Temporales, Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Almacenes y Bienes Muebles. El Pasivo Total aumentó \$451,309.89 (Cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos nueve pesos 89/100 M.N.) fundamentalmente por que aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, que a su vez se compensó con el pago de saldos contraídos con Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$12,163.19 (Doce mil ciento sesenta y tres pesos 19/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2011, el Activo Total se incrementó en \$67,007.71 (Sesenta y siete mil siete pesos 71/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron Inversiones Temporales, Deudores por cobrar a corto plazo y Almacenes.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento promedio real de 7.61%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente, por el incremento de obligaciones contraídas con Acreedores Diversos.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$581,450.72 (Quinientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta pesos 72/100 M.N.) y largo plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de corto plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$1'798,071.28 (Un millón setecientos noventa y ocho mil setenta y un pesos 28/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$1'724,079.33 (Un millón setecientos veinticuatro mil setenta y nueve pesos 33/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$73,991.95 (Setenta y tres mil novecientos noventa y un pesos 95/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 0.77 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable incumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 88.80% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 35.30% de su patrimonio.

#### **d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$2'215,081.00 (Dos millones doscientos quince mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron \$1'839,854.28 (Un millón ochocientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 28/100 M.N.) arrojando un saldo de \$375,226.72 (Trescientos setenta y cinco mil doscientos veintiséis pesos 72/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes además de Inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio SMDIF/102/2011, emitido por parte de la Directora del SMDIF, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 15 de agosto de 2011.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/11/197, emitido el 16 de febrero de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada el 20 de febrero de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/1532, emitido el 17 de abril de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada el 18 de abril de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 10 de mayo de 2012.

**a.4)** La Entidad Fiscalizada, el 10 de mayo de 2012, presentó oficio s/n, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### **a.5) Marco Jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental

- III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
- V. Código Fiscal de la Federación
- VI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- VII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- VIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- IX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- X. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XIII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio sobre el que se informa
- XIV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 8 observaciones, en el Pliego de Observaciones. La entidad fiscalizada dio contestación a dichas observaciones.

Como resultado de este proceso se solventaron 3 y quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción II, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en la contabilidad la provisión del Impuesto Sobre Nómina de junio de 2011, por la cantidad de \$3,598.00 (Tres mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción IV, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar de manera desglosada las actualizaciones y recargos por un monto de \$2,077.00 (Dos mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.), correspondientes a enteros de retenciones del Impuesto Sobre la Renta pagados durante el periodo fiscalizado, así como por haber registrado el Subsidio al empleo acreditado por la cantidad de \$3,001.00 (Tres mil un pesos 00/100 M.N.), como un egreso, siendo que corresponde su registro como una cuenta de Activo, la cual debería de cancelarse conforme se vaya realizando el entero y acreditación correspondiente.**

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado Desayunos escolares a beneficiarios que no se encuentran dentro de la población objetivo, ya que se beneficiaron con Desayunos en Caliente a 1,181 alumnos inscritos en secundaria y con Desayunos en Frío a 42 alumnos de secundaria, cuando la población objetivo son “niñas y niños con algún grado de desnutrición y en riesgo, que asisten a planteles públicos de educación preescolar y primaria”.**
4. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracciones II y V, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber reflejado en su Cuenta Pública y Estados Financieros correspondientes al periodo fiscalizado insuficiencia financiera por la cantidad de \$206,224.00 (Doscientos seis mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), para hacer frente al pago de los pasivos contraídos porque estos son mayores que los recursos existentes en efectivo y equivalentes, e inversiones temporales.**
5. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en su inventario y patrimonio, bienes muebles adquiridos por un importe de \$14,857.00 (Catorce mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100), consistentes en 1 computadora lap-top L645-SP4163M, marca Toshiba, y una cámara digital A3300, pagadas mediante pólizas de egresos 19 y 26, del 17 y 30 de junio de 2011, respectivamente.**

## b.2) Indicadores

### 1. PROGRAMAS ALIMENTARIOS

En vista de que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, fue omiso en contar con una base de datos estadística que le permita medir y/o evaluar el cumplimiento de las metas de la distribución del Programa de Desayunos escolares en frío o en caliente, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

De conformidad con el padrón nacional de alumnos generada (por atribución normativa) por la Secretaría de Educación Pública, se identificó una matrícula escolar para el ciclo 2010-2011 para educación preescolar y primaria de 12,826 educandos, de los cuales 2,989 se identifican inscritos en educación preescolar y 9,837 se identifican escritos en educación primaria, todos en escuelas públicas.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente" se identificó lo siguiente:

- a) Se beneficiaron a 5,861 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 45.70%.
- b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 52 localidades de las 147 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 35.37%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: El 0.02% es Muy Alto, el 3.46% es Alto, el 43.99% es Medio, el 38.10% es Bajo, y Muy Bajo 14.43%.
- d) En cuanto al nivel educativo de los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 233 en educación preescolar (3.98%), 4,447 en educación primaria (75.87%); y 1,181 en educación secundaria (20.15%).

Cabe destacar que la población objetivo se concentró en las localidades que presentan un grado de rezago social Medio.

Con la entrega de "Desayunos en Frío", se identificó lo siguiente:

- a) Se beneficiaron a 2,552 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 19.90%.
- b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 56 localidades de las 147 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 38.10%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 3.06% es Alto, el 45.45% es Medio, el 26.18% es Bajo y el 25.31% es Muy Bajo.
- d) En cuanto al nivel educativo de los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 1,718 en educación preescolar (67.32%); 792 en educación primaria (31.03%); y 42 en educación secundaria (1.65%).

Cabe destacar que la población objetivo se concentró en las localidades que presentan un grado de rezago social Medio.

### **b.3) Recomendaciones**

*1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que en las distintas pólizas que integran la contabilidad de ésta, se plasme la firma de las personas que interviene en sus diferentes fases (realizada, revisada y autorizada); ya que en el periodo fiscalizado se identificó que solo se plasmaron las iniciales de éstas, además de que se adjunte copia del correspondiente cheque emitido a las pólizas de egresos, ya que el nombre del beneficiario que se plasma en las mismas no es copia fiel del documento emitido, por lo que no se tiene la certeza de que corresponda a quien fue emitido.*

*2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que la afectación contable de los diferentes gastos sean consistentes con la fecha de su realización, que será independiente a la de su pago; evitando en lo subsecuente el registro posterior de operaciones que se realizaron de manera previa, desde un mes hasta tres, a la fecha de su registro; tal es el caso de: póliza de egresos número 1 del 4 de abril de 2011, amparada con factura 35,958 expedida el 28 de febrero de 2011; póliza de egresos número 1 del 2 de mayo de 2011, amparada con factura 36,140 expedida el 31 de marzo de 2011; póliza de diario número 5 del 6 de abril de 2011, amparada con factura FE 3214 expedida el 15 de marzo de 2011.*

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

**CERTIFICA**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en doce (12) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Arroyo Seco, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 88 localidades y 12,910 habitantes.

De las 88 localidades que conforman el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, sólo 64 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 13 Muy Bajo, 27 Bajo, 19 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 24 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

### b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$4'300,000.00 (Cuatro millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Arroyo Seco para el ejercicio 2011 por \$4'300,000.00 (Cuatro millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

### **c) Ingresos**

Estos crecieron en un 27.37% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 100.00% de los Ingresos que provienen de la transferencias, subsidio o aportación municipal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechos por el Municipio, generaron un incremento de \$416,939.48 (Cuatrocientos dieciséis mil novecientos treinta y nueve pesos 48/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$81,260.90 (Ochenta y un mil doscientos sesenta pesos 90/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Deudores por cobrar a corto plazo, otros activos y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó \$24,510.17 (Veinticuatro mil quinientos diez pesos 17/100 M.N.) fundamentalmente por que pagaron las obligaciones derivadas de Proveedores y Acreedores Diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$105,771.07 (Ciento cinco mil setecientos setenta y un pesos 07/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2011, el Activo Total se incrementó en \$104,100.83 (Ciento cuatro mil cien pesos 83/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron Efectivo y equivalentes, Deudores por cobrar a corto plazo, Otros activos y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 46.42%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de los saldos que refieren a Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto por \$97,644.70 (Noventa y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) y largo plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de corto plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasciende el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$1'828,857.27 (Un millón ochocientos veintiocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos 27/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$1'735,870.90 (Un millón setecientos treinta y cinco mil ochocientos setenta pesos 90/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$92,986.37 (Noventa y dos mil novecientos ochenta y seis pesos 37/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento, y rentabilidad.

De liquidez



Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.19 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

#### De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

#### De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 20.65% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

#### De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 47.86% de su patrimonio.

### **d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$2'038,186.18 (Dos millones treinta y ocho mil ciento ochenta y seis pesos 18/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron \$1'976,439.15 (Un millón novecientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 15/100 M.N.) arrojando un saldo de \$61,747.03 (Sesenta y un mil setecientos cuarenta y siete pesos 03/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes además de Inversiones temporales aparecen en su Balance General.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio SMDIF/207/2011, emitido por parte de la Directora general del SMDIF, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 08 de agosto de 2011.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/11/171, emitido el 11 de enero de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada el 12 de enero de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/1529, emitido el 17 de abril de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada el 18 de abril de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 10 de mayo de 2012.

**a.4)** La Entidad Fiscalizada, el 10 de mayo de 2012, presentó oficio SMDIF 153/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### **a.5) Marco Jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable

- IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
- V. Código Fiscal de la Federación
- VI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- VII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- VIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- IX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- X. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XIII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio que se informa
- XIV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 3 observaciones, en el Pliego de Observaciones. La Entidad fiscalizada dio contestación a éstas.

Como resultado de este proceso, no se solventó ninguna observación, quedando sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado una ampliación reflejada en el estado del ejercicio presupuestal por la cantidad de \$69,099.66 (Sesenta y nueve mil noventa y nueve pesos 66/100 M.N.), sin estar debidamente aprobada por la Junta Directiva.***

2. Incumplimiento por parte del Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 83, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido informar sobre los beneficios económicos y sociales obtenidos por el otorgamiento de los apoyos y donativos registrados en la cuenta denominada "Subsidios y Transferencias", que durante el semestre en revisión presenta movimientos por un monto de \$84,054.37 (Ochenta y cuatro mil cincuenta y cuatro pesos 37/100 M.N.).***

3. Incumplimiento por parte del Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 59, 61, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar trimestralmente al Ayuntamiento sobre el ejercicio de las funciones del Sistema Municipal DIF.**

## b.2) Indicadores

### I. PROGRAMAS ALIMENTARIOS

En Vista de que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de *Arroyo Seco, Querétaro*, fue omiso en contar con una base de datos estadística que le permita medir y/o evaluar el cumplimiento de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en frío o en caliente, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

De conformidad con el Padrón Nacional de Alumnos generada (por atribución normativa) por la Secretaria de Educación Pública, se identificó una matrícula escolar para el ciclo 2008-2009 para educación preescolar, primaria y secundaria de 2,667 educandos, de los cuales 524 se identifican inscritos en educación Preescolar y 2,143 se identifican inscritos en educación Primaria, todos en escuelas públicas.

Con la entrega de “Desayunos en Caliente” se identificó lo siguiente:

- a) Se benefició a 1,004 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 37.65%.
- b) Se benefició a 22 localidades de las 64 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social lo que representa el 34.38% y 1 localidad que no tiene calificación, de las 24 en el mismo estatus, lo que representa un 4.17%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 52.49% es Muy Bajo, el 30.88% es Bajo, el 13.65% es Medio, el 0.99% es Alto y el 1.99% a beneficiarios de localidades no identificadas en la base de datos de CONEVAL.

Con la entrega de “Desayunos en Frío” se identificó lo siguiente:

- a) Se benefició a 571 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar, primaria y secundaria, representa el 21.41%.
- b) Se benefició a 17 localidad de las 64 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 26.56%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 68.83% es Muy Bajo, el 19.09% es Bajo, y el 12.08% es Medio.

## b.3) Recomendaciones

1. De la revisión a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes, se determinó que el municipio de Arroyo Seco, Querétaro, deberá apegarse al Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado General, por lo que a partir del 31 de diciembre de 2011 deberá realizar los registros contables y presupuestarios con base en los Lineamientos antes citados; *por lo que se le recomienda a la Entidad fiscalizada realizar las acciones tendientes a dar cumplimiento con este precepto legal que alude a la armonización contable y procesamiento de información financiera y presupuestal en tiempo real.*

**c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Arroyo Seco, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en once (11) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

#### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

#### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

#### **I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

##### **a) Cobertura Municipal**

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Colón, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 130 localidades y 58,171 habitantes.

De las 130 localidades que conforman el municipio de Colón, Querétaro, sólo 75 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 15 Muy Bajo, 27 Bajo, 25 Medio, 5 Alto y 3 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 55 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 59 habitantes.

##### **b) Presupuesto asignado**

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$4'700,000.00 (Cuatro millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón para el ejercicio 2011 por \$4'700,000.00 (Cuatro millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.).

### **c) Ingresos**

Estos disminuyeron en un 4.08% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 100.00% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportación municipal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechos por el Municipio, generaron un incremento de \$659,827.58 (Seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintisiete pesos 58/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$86,654.32 (Ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) debido principalmente al rubro de Bienes Muebles, incremento que se compenso con el decremento de Efectivo y equivalentes, Deudores a corto plazo y Almacenes.

El Pasivo Total aumentó \$40,169.88 (Cuarenta mil ciento sesenta y nueve pesos 88/100 M.N.) fundamentalmente por que incrementaron las obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, que a su vez se compensó con el pago de saldos contraídos con Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$46,484.44 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 44/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2011, el Activo Total disminuyó en \$60,605.70 (Sesenta mil seiscientos cinco pesos 70/100 M.N.) debido al decremento que mostraron los Deudores por cobrar a corto plazo y Almacenes, los que se compensaron con el crecimiento de los saldos de Efectivo y equivalentes y Otros activos.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 72.74%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente por la liquidación parcial de los saldos que refieren a Acreedores diversos y Fondos ajenos.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$228,968.28 (Doscientos veintiocho mil novecientos sesenta y ocho pesos 28/100 M.N.) y largo plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$3'324,341.82 (Tres millones trescientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 82/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$2'980,571.87 (Dos millones novecientos ochenta mil quinientos setenta y un pesos 87/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$343,769.95 (Trescientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 95/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

**De liquidez**

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 0.29 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

**De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 19.10% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

**De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 56.74% de su patrimonio.

**d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$3'996,470.85 (Tres millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta pesos 85/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron \$3'935,702.82 (Tres millones novecientos treinta y cinco mil setecientos dos pesos 82/100 M.N.) arrojando un saldo de \$60,768.03 (Sesenta mil setecientos sesenta y ocho pesos 03/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes además de Inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

**II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR****a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio DG/616/2011, emitido por parte de la Directora general del SMDIF, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 12 de agosto de 2011.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/11/199, emitido el 07 de febrero de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada el 08 de febrero de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/1533, emitido el 17 de abril de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada el 17 de abril de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 10 de mayo de 2012.

**a.4)** La Entidad Fiscalizada, omitió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco Jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental

- III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
- V. Código Fiscal de la Federación
- VI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- VII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- VIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- IX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- X. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XIII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio sobre el que se informa
- XIV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 3 observaciones, en el Pliego de Observaciones. La entidad fiscalizada omitió dar contestación al pliego de observaciones debidamente notificado.

Como resultado de este proceso quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro; en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones VII y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido presentar oficio de aclaración, solventación y/o justificación al pliego de observaciones que fue comunicado por escrito por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en fecha 18 de abril de 2012.***

**2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro; en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracción VII y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6 fracción III, 8 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido someter a consideración de la Junta Directiva el Reglamento Interior del Sistema Municipal DIF del Municipio de Colón, Querétaro.***

**3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;**



8 fracción III y V, 10 y 11 fracción I del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar trimestralmente al Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro, sobre el ejercicio de sus funciones, correspondientes al primero y segundo trimestres de 2011.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro; en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones VII y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 10 y 11 fracción I del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la presentación del entero, correspondiente al Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios por la cantidad de \$220,510.33 (Doscientos veinte mil quinientos diez pesos 33/100 M.N.), los cuales provienen de ejercicios anteriores.**

## b.2) Indicadores

### I. PROGRAMAS ALIMENTARIOS

En vista de que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, no cuenta con una base de datos estadística que le permite medir y/o evaluar el cumplimiento de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en frío o en caliente, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló en complemento, un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

De conformidad con el padrón nacional de alumnos generada (por atribución normativa) por la Secretaría de Educación Pública, se identificó una matrícula escolar para educación preescolar y primaria de 14,813 educandos, de los cuales 3,000 se identifican inscritos en educación preescolar, 8,899 se identifican escritos en educación primaria, y 2,914 se identifican escritos en educación secundaria, todos en escuelas públicas.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente", derivada de la información proporcionada por la fiscalizada, se identificó lo siguiente:

- a) Se beneficiaron a 4,084 niños, que respecto al total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 34.32%.
- b) Se benefició a 40 localidades de las 75 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social lo que representa un 53.33%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 12.50% es Muy Bajo, el 32.50% es Bajo, el 50.00% es Medio, mientras que el 2.50% es Alto, 0.00% se destinó a población infantil ubicada en Muy Alto grado de rezago social y el 2.50% se destinó a una comunidad sin grado de rezago social de acuerdo al CONEVAL.

Con la entrega de "Desayunos en Frío", derivada de la información proporcionada por la fiscalizada, se identificó lo siguiente:

- a) Se beneficiaron a 228 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa tan solo el 1.91%.
- b) Se benefició a 7 localidades de las 75 que califica el CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 9.33%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 0.00% es muy bajo, el 14.29 % es bajo, el 71.42% es medio, el 0.00% Alto y 14.29% se destinó a la población infantil ubicada en grado de rezago social Muy Alto.

Cabe destacar que la población objetivo se concentró en las localidades que presentan un grado de rezago social medio y Bajo, en el entendido de que el rango en donde se ubica la mayor parte de las localidades del municipio es el de Bajo y Medio.

### c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

### d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**C E R T I F I C A C I Ó N**

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en once (11) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Corregidora, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 120 localidades y 143,073 habitantes.

De las 120 localidades que conforman el municipio de Corregidora, Querétaro, sólo 67 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 35 Muy Bajo, 23 Bajo, 7 Medio, 2 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 53 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 14 habitantes.

### b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$35'273,593.20 (Treinta y cinco millones doscientos setenta y tres mil quinientos noventa y tres pesos 20/100 M.N.)

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora para el ejercicio 2011 por \$35'273,593.20 (Treinta y cinco millones doscientos setenta y tres mil quinientos noventa y tres pesos 20/100 M.N.).

### **c) Ingresos**

Estos crecieron en un 19.37% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 100.00% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportación municipal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechos por el Municipio, generaron un decremento de \$599,370.75 (Quinientos noventa y nueve mil trescientos setenta pesos 75/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$789,225.16 (Setecientos ochenta y nueve mil doscientos veinticinco pesos 16/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Almacén y Bienes muebles, incremento que se compenso con el decremento de Deudores por Cobrar a corto plazo y Otros Activos. El Pasivo Total disminuyó \$74,921.93 (Setenta y cuatro mil novecientos veintiún pesos 93/100 M.N.) fundamentalmente porque pagaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores y Acreedores Diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$864,147.09 (Ochocientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y siete pesos 09/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2011, el Activo Total se incrementó en \$1'290,014.74 (Un millón doscientos noventa mil catorce pesos 74/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron Efectivo y equivalentes, Almacenes y bienes muebles, los que se compensaron con el crecimiento negativo de los saldos de Deudores por cobrar a corto plazo y Otros Activos.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de -74.31%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de los saldos que refieren a Proveedores, Acreedores diversos y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$411,890.19 (Cuatrocientos once mil ochocientos noventa pesos 19/100 M.N.) y largo plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de corto plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$13'514,661.76 (Trece millones quinientos catorce mil seiscientos sesenta y un pesos 76/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$11'442,545.94 (Once millones cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco pesos 94/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$2'072,115.82 (Dos millones setenta y dos mil ciento quince pesos 82/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

**De liquidez**

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 9.93 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

**De Deuda**

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 3.89% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

**De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 21.15% de su patrimonio.

**d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$18'427,853.91 (Dieciocho millones cuatrocientos veintisiete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 91/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron \$14'705,953.55 (Catorce millones setecientos cinco mil novecientos cincuenta y tres pesos 55/100 M.N.) arrojando un saldo de \$3'721,900.36 (Tres millones setecientos veintiún mil novecientos pesos 36/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes además de Inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

**II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR****a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio SMDIF/1420/08/2011, emitido por parte del Director General del SMDIF, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 12 de agosto de 2012.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/229, emitido el 13 de abril de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/1596, emitido el 13 de junio de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada el 14 de junio de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 5 de julio de 2012.

**a.4)** La Entidad Fiscalizada, el 5 de julio de 2012, presentó oficio SMDIFMC/2012/1843, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco Jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
- V. Código Fiscal de la Federación
- VI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- VII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- VIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- IX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- X. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XIII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio sobre el que se informa
- XIV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 6 observaciones, en el Pliego de Observaciones. La entidad fiscalizada contestó dichas observaciones.

Como resultado de este proceso, no se solventó ninguna observación, quedando sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1. Incumplimiento por parte del Director General, Contralor, Director Administrativo, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Corregidora, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción XXVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 8 fracciones I, II y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación el 31 de diciembre de 2010.****

**2. Incumplimiento por parte del Director General, Contralor, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Corregidora, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción XXVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 8 fracción III, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar de manera trimestral a la Junta Directiva acerca de las actividades llevadas a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro.****

3. Incumplimiento por parte del Director General, Contralor, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Corregidora, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción XXVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 10, 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar de manera mensual al Órgano de Control Interno, sobre las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos, efectuados por la Coordinación Administrativa.**

4. Incumplimiento por parte del Director General, Contralor, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Corregidora, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción XXVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 10, 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; 68 fracción III del Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias a fin de someter a la Junta Directiva la baja de diversos bienes muebles que se encuentran obsoletos, descompuestos e inservibles mismos que están integrados y registrados contablemente dentro de dicho inventario, por un monto de \$89,344.75 (Ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 75/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Director General, Contralor, Director Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Lineamientos de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria 2010; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62 fracción I del Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Corregidora, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado Desayunos escolares bajo la modalidad “en caliente” a 100 alumnos y con Desayunos “en frío” a 119 alumnos respectivamente de nivel Secundaria, y con 8 desayunos en frío y 8 en caliente a la institución “CAM T.M. y T.V.”, beneficiarios que no cumplen con las condiciones establecidas por el programa, tales como que sean “niñas y niños con algún grado de desnutrición y en riesgo y que asistan a planteles públicos de educación preescolar y primaria”.**

6. Incumplimiento por parte del Director General, Contralor, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir de manera trimestral al Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, los informes sobre el ejercicio de sus funciones correspondientes al primero y segundo trimestres de 2011.**

## b.2) Indicadores

### I. PROGRAMAS ALIMENTARIOS

En vista de que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, no cuenta con una base de datos estadística que le permite medir y/o evaluar el cumplimiento de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en frío o en caliente, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló en complemento, un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

De conformidad con el padrón nacional de alumnos generada (por atribución normativa) por la Secretaría de Educación Pública, se identificó una matrícula escolar para educación preescolar y primaria de 13,616 educandos, de los cuales 3,459 se identifican inscritos en educación preescolar y 10,157 se identifican escritos en educación primaria, todos en escuelas públicas.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente" se identificó lo siguiente:

a) Se benefició a 3,257 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 23.92%; además de beneficiarse a (113) alumnos de Telesecundaria.

b) Se benefició a 30 localidades de las 67 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 44.78%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 81.37% es Muy Bajo, el 15.47% es Bajo, el 3.16% es Medio, 0.00% es Alto y 0.00% es Muy Alto.

Con la entrega de "Desayunos en Frío", se identificó lo siguiente:

a) Se benefició a 3,550 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 26.08%; además de beneficiarse a (406) alumnos, de los cuales 356 están registrados en Telesecundaria y 50 inscritos en la institución de asistencia social denominada "Niños y niñas de México, A.C."

b) Se benefició a 23 localidades de las 67 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 34.33%.

c) De la distribución de desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 81.58% es Muy Bajo, el 15.24% es Bajo, el 3.18% es Medio, 0.00% es Alto y 0.00% es Muy Alto.

Cabe destacar que la población objetivo se concentró en las localidades que presentan un grado de rezago social Muy Bajo y Bajo, dejando de atender mayormente a localidades con grado de rezago social alto y muy alto.

### c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

### d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.



El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

-----C E R T I F I C A C I Ó N-----

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en doce (12) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de El Marqués, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy bajo", y está integrado por 251 localidades y 116,458 habitantes.

De las 251 localidades que conforman el municipio de El Marqués, Querétaro, sólo 127 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 53 Muy Bajo, 1 Bajo, 21 Medio, 42 Alto y 10 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 124 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

### b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$27'604,462.00 (Veintisiete millones seiscientos cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00//100 M.N.)

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués para el ejercicio 2011 por \$27'604,462.00 (Veintisiete millones seiscientos cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

### **c) Ingresos**

Estos permanecieron en porcentaje igual en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010; por lo que el incremento fue del 0.00%.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 100.00% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportación municipal y el 0.00% de recursos propios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechos por el Municipio, no generaron un incremento o decremento alguno, comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$1'598,842.82 (Un millón quinientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y dos pesos 82/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes y Bienes Muebles; compensándose contra el decremento en los rubros de Deudores por cobrar a corto plazo y Otros activos. El Pasivo Total disminuyó \$73,133.16 (Setenta y tres mil ciento treinta y tres pesos 16/100 M.N.) fundamentalmente por que disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores diversos, que a su vez se compensó con el pago de saldos contraídos con Proveedores y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$1'671,975.98 (Un millón seiscientos setenta y un mil novecientos setenta y cinco pesos 98/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2011, el Activo Total incremento en \$581,453.31 (Quinientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 31/100 M.N.) debido al incremento que mostraron Efectivo y Bienes Muebles, los que se compensaron con el crecimiento del saldo de Deudores por cobrar a corto plazo y Otros activos.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento negativo promedio real de 10.95%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de los saldos que refieren a Acreedores diversos y Acreedores fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$6'953,595.88 (Seis millones novecientos cincuenta y tres mil quinientos noventa y cinco pesos 88/100 M.N.) y largo plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de corto plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$13'135,149.96 (Trece millones ciento treinta y cinco mil ciento cuarenta y nueve pesos 96/100 M. N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$11'128,384.00 (Once millones ciento veintiocho mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$2'006,765.96 (Dos millones seis mil setecientos sesenta y cinco pesos 96/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

**De liquidez**

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 0.45 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

**De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 105.07% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

**De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 356.64% de su patrimonio.

**d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$15'534,092.28 (Quince millones quinientos treinta y cuatro mil noventa y dos pesos 28/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron \$13'990,468.88 (Trece millones novecientos noventa mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 88/100 M.N.) arrojando un saldo de \$1'543,623.40 (Un millón quinientos cuarenta y tres mil seiscientos veintitrés pesos 40/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes además de Inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

**II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR****a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio DG/SMDIF/612/08-2011, emitido por parte del Director general del SMDIF, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 12 de agosto de 2011.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/210, emitido el 05 de marzo de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada el 05 de marzo de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/1577, emitido el 5 de junio de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 26 de junio de 2012.

**a.4)** La Entidad Fiscalizada, el 26 de junio de 2012, presentó oficio SMDIF/DG/1058/0612, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco Jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental

- III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
- V. Código Fiscal de la Federación
- VI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- VII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- VIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- IX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- X. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XIII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio sobre el que se informa
- XIV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 4 observaciones, en el Pliego de Observaciones. La entidad fiscalizada dio contestación a dichas observaciones.

Como resultado de este proceso no se solventó ninguna observación y quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164, y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva el Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.***

**2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar el ingreso en especie por un monto de \$11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M.N.), recibido como donativo.***

**3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marques, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones II, III, IV, V IX, X y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164, 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II**

del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marques, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado pagos “apoyos”, a personal temporal que oscilan entre los \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) y hasta los \$8,289.54 (Ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 54/100 M.N.) catorcenalmente y que durante el semestre que se informa totalizaron la cantidad de \$1’289,545.49 (Un millón doscientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos 49/100 M.N.) haciendo el registro de estos como “Sueldos Base” dentro del rubro de “Donativos, Apoyos, Obras y Acciones de Carácter Social”, sin embargo se identifica que no se efectuó el cálculo de la retención del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, aunado a que tampoco se han elaborado los contratos respectivos ni se establecieron los mecanismos de control de asistencia de este personal.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones II, III, IV, V IX, X y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracción III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marques, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley general de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación el 31 de diciembre de 2010.**

## b.2) Indicadores

### I. PROGRAMAS ALIMENTARIOS

En vista de que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, cuenta con bases de datos de los programas alimentarios que lleva a cabo; sin embargo no son insuficientes para que le permitan medir y/o evaluar el cumplimiento de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en frío y en caliente, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló en complemento, un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

De conformidad con el padrón nacional de alumnos generado (por atribución normativa) por la Secretaría de Educación Pública, se identificó en el municipio de El Marqués, Querétaro, una matrícula escolar para educación preescolar y primaria de 21,478 educandos, de los cuales 5,158 se identifican inscritos en educación preescolar y 16,320 se identifican inscritos en educación primaria, todos ellos en escuelas públicas.

Con la entrega de “Desayunos en Caliente”, derivada de la información proporcionada por la fiscalizada, se identificó lo siguiente:

- a) Se beneficiaron a 7,073 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 32.93%.
- b) Se beneficio a 37 localidades de las 127 que califica CONEVAL, con un nivel de rezago social, lo representa un 29.13%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan las localidades beneficiadas, se identificó que: el 48.65% es Muy Bajo, el 45.95% es Bajo, el 5.40% es Medio, mientras que el 0.00% es Alto, y ningún desayuno se destinó a población infantil ubicada en Muy Alto grado de rezago social.

Con la entrega de “Desayunos en Frío”, derivada de la información proporcionada por la fiscalizada, se identificó lo siguiente:

- a) Se beneficiaron a 1,235 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 5.75%.
- b) Se beneficio solamente a 19 localidades de las 127 que califica CONEVAL, con un nivel de rezago social, lo que representa un 14.96%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan las comunidades beneficiadas, se identificó que: el 31.58% es muy bajo, el 47.37% es bajo, el 15.79% es medio, el 0.00% Alto, el 0.00% se destinó a la población infantil ubicada en grado de rezago social Muy Alto, y el 5.26% se destino a la población infantil de una localidad sin calificación del Grado de Rezago Social por CONEVAL.

Cabe destacar que la población objetivo se concentró en las localidades que presentan un grado de rezago social Bajo y Muy Bajo, en el entendido de que el rango en donde se ubica la mayor parte de las localidades del municipio es el de Muy Bajo.

#### c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

-----C E R T I F I C A C I Ó N-----

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en once (11) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 139 localidades y 38,123 habitantes.

De las 139 localidades que conforman el municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, sólo 66 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 25 Bajo, 27 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 73 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 27 habitantes.

### b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$5'409,600.00 (Cinco millones cuatrocientos nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).



Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro para el ejercicio 2011 por \$5'409,600.00 (Cinco millones cuatrocientos nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

### **c) Ingresos**

Estos crecieron en un 222.00% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 100.00% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportación municipal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechos por el Municipio, generaron un incremento de \$1'615,927.40 (Un millón seiscientos quince mil novecientos veintisiete pesos 40/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

E relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$26,907.21 (Veintiséis mil novecientos siete pesos 21/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalente y Otros activos, incremento que se compenso con el decremento de Deudores por cobrar a corto plazo. El Pasivo Total aumentó \$321,130.20 (Trescientos veintiún mil ciento treinta pesos 20/100 M.N.) fundamentalmente por que aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores y Acreedores fiscales, que a su vez se compensó con el pago de saldos contraídos con Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$294,222.99 (Doscientos noventa y cuatro mil doscientos veintidós pesos 99/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2011, el Activo Total se incremento en \$84,921.69 (Ochenta y cuatro mil novecientos veintiún pesos 69/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron Efectivo y equivalentes, Otros activos y Bienes muebles, los que se compensaron con el crecimiento negativo del saldo de Deudores por cobrar a corto plazo.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento promedio real de 85.73%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de operaciones con Acreedores fiscales y Cuentas por pagar.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$384,853.20 (Trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres pesos 20/100 M.N.) y largo plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de corto plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$3'134,639.48 (Tres millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos treinta y nueve pesos 48/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$2'672,770.31 (Dos millones seiscientos setenta y dos mil setecientos setenta pesos 31/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$461,869.17 (Cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos sesenta y nueve pesos 17/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

**De liquidez**

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 2.17 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

**De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 22.64% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

**De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 41.62% de su patrimonio.

**d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$3'444,472.42 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 42/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron \$3'134,639.48 (Tres millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos treinta y nueve pesos 48/100 M.N.) arrojando un saldo de \$309,832.94 (Trescientos nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 94/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes además de Inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

**II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR****a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio DG/234/2011, emitido por parte del Director General del SMDIF, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 15 de agosto de 2011.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/234, emitido el 13 de abril de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/1573, emitido el 31 de mayo de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 21 de junio de 2012.

**a.4)** La Entidad Fiscalizada, en fechas 20 y 21 de junio de 2012, presentó oficios DIF/138/2012 y DIF/164/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco Jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
- V. Código Fiscal de la Federación
- VI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- VII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- VIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- IX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- X. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XIII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio sobre el que se informa
- XIV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 9 observaciones, en el Pliego de Observaciones. La entidad fiscalizada dio contestación a dichas observaciones.

Como resultado de este proceso se solventaron 1 observación y quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 61, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido entregar de forma trimestral al Ayuntamiento, los informes que sobre el ejercicio de sus funciones debió rendir.***

**2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido reportar en su Cuenta Pública los beneficios económicos y sociales por los subsidios y donaciones otorgadas por la cantidad de \$125,165.67 (Ciento veinticinco mil ciento sesenta y cinco pesos 67/100 M.N.).***

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado insuficiencia presupuestal por un monto de \$98,073.36 (Noventa y ocho mil setenta y tres pesos 36/100 M.N.) toda vez que omitió guardar el equilibrio entre los ingresos recibidos y los egresos efectuados.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado partidas sobregiradas por la cantidad de \$258,156.67 (Doscientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos 67/100 M.N.) en el Estado del Ejercicio Presupuestal.**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 7, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; 3 del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales debieron implementarse a más tardar el 31 de diciembre de 2010.**

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enterar la cantidad de \$108,888.82 (Ciento ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos 82/100 M.N.), correspondiente a las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Salarios y Servicios Profesionales.**

7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber depositado de forma desfasada ingresos por concepto de cuotas de**

**recuperación por la cantidad de \$33,880.00 (Treinta y tres mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) correspondientes a ingresos de mayo, junio y julio de 2010.**

8. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción II, 6 y 9 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el procedimiento de entrega de los asuntos y recursos públicos a cargo del ex Director administrativo, así como la ausencia del acta circunstanciada dejando constancia del estado en que se encontraban los asuntos, por parte del servidor público entrante al tomar posesión**

## b.2) Indicadores

### I. PROGRAMAS ALIMENTARIOS

En vista de que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, fue omiso en contar con una base de datos estadística que le permita medir y/o evaluar el cumplimiento de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en frío o en caliente, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

De conformidad con el padrón nacional de alumnos generada (por atribución normativa) por la Secretaría de Educación Pública, se identificó una matrícula escolar para el ciclo 2010-2011 para educación preescolar, primaria y secundaria de 8,829 educandos, de los cuales 1,707 se identifican inscritos en educación preescolar, 5,139 se identifican inscritos en educación primaria, y se identifican inscritos en educación secundaria 1,983 todos en escuelas públicas.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente" se identificó lo siguiente:

- a) Se beneficiaron a 3,130 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar, primaria y secundaria representa el 35.45%.
- b) Se benefició a 26 localidades de las 66 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 39.39%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 7.69% es muy bajo, el 69.23% es bajo, el 23.08% es medio, y no se identificó ningún desayuno destinado a la población infantil ubicada en un Alto grado de rezago social; cabe destacar que la Entidad fiscalizada informó que es probable que la población infantil de las localidades con Alto grado de rezago social (Los Sotos, La Coneja, Familia Camacho, Colonia el Sindicato y Colonia Buenos Aires, con una población total de 80 habitantes), asisten a las escuelas más cercanas de la localidad que se encuentran beneficiadas con este apoyo.

Con la entrega de "Desayunos en Frío", se identificó lo siguiente:

- a) Se beneficiaron a 59 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar, primaria y secundaria representa el 0.67%.
- b) Se benefició a 1 localidad de las 66 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 1.52%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que se benefició a una localidad la cual presenta un grado de rezago social medio, misma que se encuentra localizada en el padrón de localidades promovido por el CONEVAL 2010.

**c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

**CERTIFICA-----**

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en trece (13) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

#### **I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

##### **a) Cobertura Municipal**

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 150 localidades y 25,550 habitantes.

De las 150 localidades que conforman el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, sólo 118 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 21 Muy Bajo, 44 Bajo, 39 Medio, 12 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 32 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

##### **b) Presupuesto asignado**

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$9'400,000.00 (Nueve millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro para el ejercicio 2011 por \$9'400,000.00 (Nueve millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

### **c) Ingresos**

Estos crecieron en un 27.59% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 100.00% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportación municipal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechos por el Municipio, además de otros ingresos que se conforman como propios generaron un incremento de \$727,100.94 (Setecientos veintisiete mil cien pesos 94/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$520,530.00 (Quinientos veinte mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Inversiones temporales y Bienes Muebles, incremento que se compensó con el decremento de Efectivo y Equivalentes. El Pasivo Total disminuyó \$107,123.40 (Ciento siete mil ciento veintitrés pesos 40/100 M.N.) fundamentalmente por que disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$627,653.40 (Seiscientos veintisiete mil seiscientos cincuenta y tres pesos 40/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2011, el Activo Total se incrementó en \$193,880.68 (Ciento noventa y tres mil ochocientos ochenta pesos 68/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron Inversiones Temporales, Deudores por cobrar a corto plazo, Otros Activos y Bienes Muebles, los que se compensaron con el crecimiento negativo del saldo de Efectivo y equivalentes.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 85.54%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de los saldos que refieren a Proveedores, acreedores diversos, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$ 206,506.90 (Doscientos seis mil quinientos seis pesos 90/100 M.N.) y largo plazo por \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$ 3'800,051.34 (Tres millones ochocientos mil cincuenta y un pesos 34/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$ 3'714,094.88 (Tres millones setecientos catorce mil noventa y cuatro pesos 88/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$85,956.46 (Ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y seis pesos 46/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento, y rentabilidad.

De liquidez



Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 3.25 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

#### De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

#### De Deuda

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 17.72% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

#### De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 168.52% de su patrimonio.

### **d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$5'795,869.53 (Cinco millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y nueve pesos 53/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron \$5'353,405.25 (Cinco millones trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cinco pesos 25/100 M.N.) arrojando un saldo de \$442,464.28 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 28/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes además de Inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 236, emitido por parte del Director general del SMDIF, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 12 de agosto de 2011.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/11/173 emitido el 11 de Enero de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada el 12 de Enero de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/1525, emitido el 17 de abril de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada el 18 de abril de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 10 de mayo de 2012.

**a.4)** La Entidad Fiscalizada, el 10 de mayo de 2012, presentó oficio 670, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### **a.5) Marco Jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable

- IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
- V. Código Fiscal de la Federación
- VI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- VII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- VIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- IX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- X. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XIII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio sobre el que se informa
- XIV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 4 observaciones, en el Pliego de Observaciones. La entidad fiscalizada dio contestación a dichas observaciones.

Como resultado de este proceso, no fue solventada observación alguna; quedando sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1. Incumplimiento por parte del Director , Contralor del Sistema Municipal D.I.F. del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 6 fracción III, 8 fracción I y 10 del Decreto de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir para su conocimiento y aprobación, a la Junta Directiva del Sistema Municipal DIF del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro tanto el Reglamento Interior como el Reglamento del Patronato.****

**2. Incumplimiento por parte del Director, Contralor del Sistema Municipal D.I.F. del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 61, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir al Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, los informes trimestrales sobre el ejercicio de las funciones del Sistema Municipal DIF, correspondientes al primer y segundo trimestres de 2011.****

**3. Incumplimiento por parte del Director, Contralor del Sistema Municipal D.I.F. del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los**

artículos: 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que haber liquidado a un trabajador como si fuese una causal imputable al patrón (Sistema Municipal DIF), cuando la recisión laboral obedece al término del contrato individual de trabajo por tiempo definido, pagando además de las partes proporcionales correspondientes, los conceptos señalados en el artículo 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, generando un pago de más, por la cantidad de \$21,000.00 (Veintiún mil pesos 00/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Director, Contralor del Sistema Municipal D.I.F. del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal; y 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la utilización preferente, de proveedores propios de la región, al haber adquirido regalos para el día de la Madre con un proveedor que desarrolla sus actividades en la ciudad de Celaya, Gto., por un importe de \$9,507.36 (Nueve mil quinientos siete pesos 36/100 M.N.).**

## b.2) Indicadores

### I. PROGRAMAS ALIMENTARIOS

En vista de que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, no cuenta con una base de datos estadística que le permite medir y/o evaluar el cumplimiento de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en frío o en caliente, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló en complemento, un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

De conformidad con el padrón nacional de alumnos generada (por atribución normativa) por la Secretaría de Educación Pública, se identificó una matrícula escolar para educación preescolar y primaria de 5,181 educandos, de los cuales 1,020 se identifican inscritos en educación preescolar y 4,161 se identifican escritos en educación primaria, todos en escuelas públicas.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente" se identificó lo siguiente:

- a) Se benefició a 2,131 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 41.13%.
- b) Se benefició a 46 localidades de las 118 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 38.98%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 6.52% es Muy Bajo, el 39.13% es Bajo, el 10.87% es Medio, 2.17% es Alto y 0.00% es Muy Alto y el 41.31 no se identificó el nivel de rezago social de acuerdo al CONEVAL.

Con la entrega de "Desayunos en Frío", se identificó lo siguiente:

- a) Se benefició a 730 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 14.09%.
- b) Se benefició a 29 localidades de las 118 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 24.58%.

c) De la distribución de desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 13.79% es Muy Bajo, el 20.69% es Bajo, el 10.34% es Medio, 6.90% es Alto, 0.00% es Muy Alto y el 48.28% no se identificó el nivel de rezago social de acuerdo al CONEVAL.

Cabe destacar que la población objetivo se concentró en las localidades que presentan un grado de rezago social Medio y Bajo, dejando de atender mayormente a localidades con grado de rezago social Alto y Muy Alto.

#### c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**C E R T I F I C A C I Ó N**

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en once (11) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 106 localidades y 19,929 habitantes.

De las 106 localidades que conforman el municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, sólo 92 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 12 Muy Bajo, 46 Bajo, 30 Medio, 4 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 14 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 2 a 10 habitantes.

### b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$4'291,939.80 (Cuatro millones doscientos noventa y un mil novecientos treinta y nueve pesos 80/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros para el ejercicio 2011 por \$4'291,939.80 (Cuatro millones doscientos noventa y un mil novecientos treinta y nueve pesos 80/100 M.N.).

### **c) Ingresos**

Estos crecieron en un 0.00% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 100.00% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportación municipal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechos por el Municipio, generaron un decremento de \$22,485.85 (Veintidós mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 85/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$302,500.37 (Trescientos dos mil quinientos pesos 37/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Almacenes y Bienes muebles, incremento que se compenso con el decremento de Otros Activos. El Pasivo Total aumentó \$456,509.16 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos nueve pesos 16/100 M.N.) fundamentalmente por que incrementaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores diversos y Acreedores fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$154,008.79 (Ciento cincuenta y cuatro mil ocho pesos 79/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2011, el Activo Total disminuyó en \$135,795.30 (Ciento treinta y cinco mil setecientos noventa y cinco pesos 30/100 M.N.) debido al decremento que mostraron Efectivo y equivalentes, y Bienes muebles, los que se compensaron con el crecimiento de los saldos de Deudores por cobrar a corto plazo y Almacén.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 17.09%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de los saldos que refieren a Proveedores y Acreedores diversos.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$706,951.10 (Setecientos seis mil novecientos cincuenta y un pesos 10/100 M.N.) y largo plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de corto plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$2'104,183.97 (Dos millones ciento cuatro mil ciento ochenta y tres pesos 97/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$2'010,927.57 (Dos millones diez mil novecientos veintisiete pesos 57/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$93,256.40 (Noventa y tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 40/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 0.57 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

#### De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable incumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

#### De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 80.31% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

#### De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 26.99% de su patrimonio.

### **d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$2'340,837.95 (Dos millones trescientos cuarenta mil ochocientos treinta y siete pesos 95/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron \$2'282,873.08 (Dos millones doscientos ochenta y dos mil ochocientos setenta y tres pesos 08/100 M.N.) arrojando un saldo de \$57,964.87 (Cincuenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos 87/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes además de Inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio SMDIF/10693, emitido por parte del Director general del SMDIF, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 12 de agosto de 2011.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/11/175, emitido el 11 de enero de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada el 12 de enero de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/1527, emitido el 17 de abril de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada el 18 de abril de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 10 de mayo de 2012.

**a.4)** La Entidad Fiscalizada, el 26 de abril de 2012, presentó oficio SMDIF/12296, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### **a.5) Marco Jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental

- III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
- V. Código Fiscal de la Federación
- VI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- VII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- VIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- IX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- X. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XIII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio sobre el que se informa
- XIV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 7 observaciones, en el Pliego de Observaciones. La entidad fiscalizada dio contestación a dichas observaciones.

Como resultado de este proceso se solventó 1 observación y quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1.** Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 61, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 Fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido rendir los informes trimestrales, sobre el ejercicio de las funciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia al Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Querétaro.***

**2.** Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62, 153, 164, y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 54 fracciones II, IX y X, y 55 fracciones II III y XIII del Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6 fracción III, y 8 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido someter a consideración y en su caso aprobación de la Junta Directiva, el Reglamento Interior de la Entidad, así como de los manuales operativos y administrativos, que le permitieran realizar las actividades y prestar los servicios públicos para lo que fue creado el Sistema.***

**3.** Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracción II, 96, 98 y 99



de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado insuficiencia financiera que le impide cubrir oportuna y completamente el pasivo contraído al 30 de junio de 2011 por la cantidad de \$706,951.10 (Setecientos seis mil novecientos cincuenta y un pesos 10/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción VII y 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164, y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con los contratos de comodato respecto de las instalaciones que ocupan las oficinas del Sistema, así como del inmueble conocido como “ Unidad Básica de Rehabilitación”, por medio de los cuales se permitirán conocer las obligaciones respecto del mantenimiento, modificaciones y gastos inherentes por los bienes inmuebles ocupados por el Sistema.**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; 8 fracción III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la presentación de los Enteros Provisionales del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, Prestación de Servicios Profesionales Independientes, y Arrendamiento de Inmuebles, en las fechas establecidas en las disposiciones legales federales, toda vez que los Enteros de julio a noviembre de 2010, fueron presentados durante el primer semestre de 2011, los Enteros de enero a abril de 2011 se presentaron hasta el segundo semestre del mismo año, y el de mayo de 2011 se presentó hasta marzo de 2012, ocasionándose con ello, el pago de accesorios (Actualización y Recargos) por la cantidad de \$8,060.00 (Ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción II y 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 112, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y III, 10 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a consideración y en su caso aprobación, de la Junta Directiva del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2011, con una asignación original de un importe de \$2'103,899.47 (Dos millones ciento tres mil ochocientos noventa y nueve pesos 47/100 M.N.), reflejada dentro de los reportes que integran la Cuenta Pública; en su lugar fue presentado al Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, a través del C. Presidente Municipal.**

## b.2) Indicadores

### 1. INDICADORES DESAYUNOS ESCOLARES:

En vista de que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, fue omiso en contar con una base de datos estadística que le permita medir y/o evaluar el cumplimiento de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en frío y en caliente, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

De conformidad con el padrón nacional de alumnos generado (por atribución normativa) por la Secretaría de Educación Pública, se identificó una matrícula escolar para educación preescolar y primaria de 4,123 educandos, de los cuales 829 se identifican inscritos en educación preescolar y 3,294 se identifican inscritos en educación primaria, todos ellos en escuelas públicas.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente", derivado de la información proporcionada por la fiscalizada, se identificó lo siguiente:

- a) Se beneficiaron a 3,815 niños, que respecto al total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 92.53%.
- b) Se beneficio a 23 localidades de las 92 que conforman al Municipio, lo que representa un 25.00%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan las localidades beneficiadas, se identificó que: el 47.83% es Muy Bajo, el 34.78% es Bajo, el 17.39% es Medio, mientras que el 0.00% es Alto, y ningún desayuno se destinó a población infantil ubicada en Muy Alto grado de rezago social.

Con la entrega de "Desayunos en Frío", derivado de la información proporcionada por la fiscalizada, se identificó lo siguiente:

- a) Se beneficiaron a 174 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa tan solo el 4.22%.
- b) Se beneficio solamente a 6 localidades de las 92 que conforman el Municipio, lo que representa un 6.52%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan las comunidades beneficiadas, se identificó que: el 16.67% es muy bajo, el 33.33% es bajo, el 50.00% es medio, el 0.00% Alto y el 0.00% se destinó a la población infantil ubicada en grado de rezago social Muy Alto.

Cabe destacar que la población objetivo se concentró en las localidades que presentan un grado de rezago social Muy Bajo y Medio, en el entendido de que el rango en donde se ubica la mayor parte de las localidades del municipio es el de Muy Bajo y Bajo.

### c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

### d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en doce (12) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL VIII DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.**

## ANTECEDENTES

- I. En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, otorgándosele al Instituto Electoral de Querétaro, el rango constitucional como organismo público, se le reconoce como autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño;
- II. En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la cual tiene por objeto regular lo relativo a los derechos político-electorales y las obligaciones de los ciudadanos, así como los derechos y las obligaciones de los partidos políticos con registro en el estado; confiriéndole al Instituto Electoral de Querétaro autoridad independiente y autónoma, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la renovación de los cargos de elección popular en el Estado y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia;
- III. En fecha trece de noviembre de dos mil siete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 6°, se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108, se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el Artículo Sexto Transitorio del Decreto antes citado, establece que las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en dicho decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. El día treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se promulgó y publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 32 se ratifica lo contenido por el artículo 15 de la anterior Constitución: "*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo, será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales.*";
- V. Atendiendo el Artículo Sexto Transitorio referido en el antecedente III, fue promulgada la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha once de abril de 2008;
- VI. Adicional a lo anteriormente expuesto, en fecha trece de diciembre de dos mil ocho, fue publicada la Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- VII. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo el territorio del mismo, para tales efectos cuenta con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla;
- VIII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales;
- IX. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó la integración de los consejos distritales y municipales, en términos de lo previsto por los artículos 102, fracción I y 103, fracción I de la ley electoral vigente, a propuesta de su Director General;
- X. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de la ley electoral y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Estos órganos ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral. Derivado del Acuerdo referido en el antecedente IX, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil doce, desahogaron las sesiones de instalación a efecto de declarar el inicio de sus actividades;

- XI. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, en fecha 30 de mayo del año en curso, presentó en sesión de Comisiones Unidas de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Consejo General, incluidos los representantes de los partidos políticos, la propuesta de la integración de las mesas directivas de casilla, para que realizarán las observaciones o aclararan sus dudas sobre el particular, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a su regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso, podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".
2. El artículo 116 de nuestra norma fundante establece: "El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de éstos en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:"; La fracción IV señala: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso b) cita: "En el ejercicio de la función electoral, a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;" y el inciso c) establece: "Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;".
3. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores."
4. La Ley Electoral del Estado de Querétaro es de orden público e interés social; y tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado. Dicho ordenamiento obliga a las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, a velar por la estricta aplicación y cumplimiento de la misma; a promover la participación democrática de los ciudadanos; y alentar toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y, a colaborar con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral; lo anterior, con sustento en lo establecido por los artículos 1 y 2 de la ley citada.
5. El artículo 55 de la ley electoral establece: "El Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos..." y tiene entre sus fines: Contribuir a la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; garantizándoles el ejercicio de sus derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; asimismo, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder legislativo y los Ayuntamientos del Estado.
6. El Instituto Electoral de Querétaro, cuenta, entre otros, con los siguientes órganos operativos: Consejos Distritales; Consejos Municipales y Mesas Directivas de Casilla, de conformidad con lo previsto por el artículo 58 de la ley electoral estatal.
7. El Consejo General, en los términos previstos por el artículo 65, fracción III del multicitado ordenamiento legal, tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
8. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene como una de las competencias conferidas por el artículo 79, de la ley referida, el presentar a los consejos distritales y municipales la integración de las mesas directivas de casilla, para su aprobación.
9. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; tienen competencia para aprobar, en su caso, la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para la integración de las mesas directivas de casilla en los términos que establece la ley; lo antes expuesto encuentra sustento legal en los artículos 80; 83, fracción IV, y 84, fracción IV del ordenamiento electoral vigente en nuestra entidad federativa.

10. Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado. Asimismo, el propio artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece el procedimiento a desahogar para ubicación de las casillas, y el artículo 93 del propio ordenamiento determina el procedimiento a seguir para su integración, siendo estos el fundamento particular del presente acuerdo. Asimismo, el artículo 92 del citado ordenamiento fija los requisitos para ser funcionario de casilla.
11. En virtud de lo expuesto en el considerando que precede, es facultad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, presentar, dentro de los primeros quince días del mes de junio del año de la elección, para su conocimiento y aprobación, a los consejos distritales y municipales previas consideraciones de los representantes de los partidos políticos, el listado con los nombres de aquellos ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el ámbito de su competencia. Y notificarles personalmente de su respectivo nombramiento y la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. De conformidad con lo establecido por el artículo 93 incisos e) y f) de la multicitada ley electoral. Dicho listado de integración de mesas directivas de casilla se anexa al presente acuerdo, y forma parte de él como si a la letra se insertase.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en los artículos 41, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1; 2; 55; 58; 65, fracción III; 79, fracción VII y IX; 80; 83, fracción IV; 84, fracción IV; 91; 92; 93; 121 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 10, fracciones I y XIII; 56; 58; 59, y demás relativos y aplicables del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital VIII del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la propuesta que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral sobre el listado que contiene los datos de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, como funcionarios de las mismas el próximo primero de julio de dos mil doce; mismo que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.** Este Consejo aprueba la designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla que somete a consideración el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral para el proceso electoral 2012, y ordena proceder a la entrega inmediata de los nombramientos correspondientes por conducto de los Capacitadores-Asistentes Electorales adscritos a este Consejo.

**TERCERO.** Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Director General, dentro de los dos días siguientes a su aprobación, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Amealco de Bonfil, Querétaro, a los cinco días de junio de dos mil doce.

El C. Secretario Técnico del Consejo Distrital VIII del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VICTOR HUGO AGUILERA RAMÍREZ	x	
VICTOR MANUEL ARIAS GARDUÑO	x	
MOISES CANO PÉREZ	x	
JUVENTINO CHAPARRO TOLEDO	x	
ANA LILIA HERNÁNDEZ ARCOS	x	

Así lo resolvieron los ciudadanos VÍCTOR HUGO AGUILERA RAMÍREZ, VICTOR MANUEL ARIAS GARDUÑO, MOISÉS CANO PÉREZ, Y ANA LILIA HERNÁNDEZ ARCOS, Consejeros Electorales del Consejo Distrital VIII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha cinco de junio de dos mil doce, quienes actúan ante MARCELA MONDRAGÓN HERNÁNDEZ, Secretario Técnico quien autoriza y da fe. DOY FE.

PRESIDENTE DEL CONSEJO  
Rúbrica

SECRETARIO TÉCNICO  
Rúbrica

Sección: 0001			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0001B	Presidente	JURADO PEREZ GABRIEL	Posgrado
0001B	Secretario	MENDEZ MEJIA ANAHI	Lic. Inconclusa
0001B	Primer escrutador	GARFIAS ARIAS OSCAR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0001B	Segundo escrutador	FEREGRINO RODRIGUEZ HERIK MICHEL	Secundaria terminada
0001B	Suplente 1	MARTINEZ CAMACHO ANA MARIA	Secundaria terminada
0001B	Suplente 2	MIRANDA GARDUÑO ELVA LITZIA	Secundaria inconclusa
0001B	Suplente 3	MENDEZ ORDOÑEZ MARLENE	Primaria terminada
0001C1	Presidente	HERNANDEZ BECERRA MARTHA ARCELIA	Lic. Terminada
0001C1	Secretario	GARCIA ARCINIEGA MARIA FERNANDA	TSU inconcluso
0001C1	Primer escrutador	MARIN ALVAREZ BEATRIZ	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0001C1	Segundo escrutador	GUTIERREZ RAMIREZ MARISOL	Secundaria terminada
0001C1	Suplente 1	MIRANDA GARDUÑO DORA TERESA	Secundaria terminada
0001C1	Suplente 2	MARTINEZ DE JESUS EFRAIN	Primaria terminada
0001C1	Suplente 3	GONZALEZ GARCIA JUANA	Primaria inconclusa

Sección: 0002			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0002B	Presidente	LEVET RUIZ RICARDO	Lic. Terminada
0002B	Secretario	PIÑA ZEPEDA STEPHANY	Lic. Inconclusa
0002B	Primer escrutador	GONZALEZ RODRIGUEZ ANGELICA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0002B	Segundo escrutador	SOTELO SANCHEZ EDUARDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0002B	Suplente 1	VARELA MONTOYA VIRIDIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0002B	Suplente 2	MARTINEZ TOLEDO ARACELI	Secundaria terminada
0002B	Suplente 3	GONZALEZ DIAZ ANABEL	Primaria terminada
0002C1	Presidente	MIRANDA UGALDE IRMA	Lic. Terminada
0002C1	Secretario	FLORES PEREZ JUAN CARLOS	TSU inconcluso
0002C1	Primer escrutador	SANCHEZ RUIZ EVA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0002C1	Segundo escrutador	VARELA MONTOYA SANDIBEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0002C1	Suplente 1	GONZALEZ RETANA GLORIA	Secundaria terminada
0002C1	Suplente 2	JURADO PRADO MA DE LA LUZ	Técnico comercial
0002C1	Suplente 3	GONZALEZ REYES ELVIA	Primaria terminada

Sección: 0003			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0003B	Presidente	GONZALEZ GONZALEZ GUILLERMINA	Lic. Terminada
0003B	Secretario	HERRERA RAZO DENISSE DEL MAR	TSU inconcluso
0003B	Primer escrutador	MARTINEZ MARTINEZ ADRIAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0003B	Segundo escrutador	GARDUÑO MARTINEZ ROGELIO	Secundaria terminada
0003B	Suplente 1	HERNANDEZ ARCOS ESTELA	Secundaria terminada
0003B	Suplente 2	HERNANDEZ MIRANDA NORMA PATRICIA	Primaria terminada
0003B	Suplente 3	MARTINEZ MARTINEZ LAURA	Primaria terminada
0003C1	Presidente	GOMEZ ROSAS DANIEL MARTIN	Lic. Inconclusa
0003C1	Secretario	GUERRERO MESA MYRIAM	Preparatoria/Bachillerato terminado
0003C1	Primer escrutador	MARTINEZ DURAN VICENTE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0003C1	Segundo escrutador	GARDUÑO MIRANDA PETRA	Secundaria terminada
0003C1	Suplente 1	MARTINEZ CAMACHO MA ARACELI	Secundaria terminada
0003C1	Suplente 2	JURADO GONZALEZ JUANA	Primaria terminada
0003C1	Suplente 3	MARTINEZ OLMOS DAVID	Primaria terminada

Sección: 0004			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0004B	Presidente	OBREGON ALVAREZ MARIA MERITH	Posgrado
0004B	Secretario	MORALES MONDRAGON MARIBEL	Lic. Terminada
0004B	Primer escrutador	GARCIA CANO CAROLINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0004B	Segundo escrutador	REYES VALDEZ JHONATAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0004B	Suplente 1	GARFIAS VAZQUEZ LORENA	Secundaria terminada
0004B	Suplente 2	HERNANDEZ CORTES GLORIA	Secundaria terminada
0004B	Suplente 3	MARTINEZ GUZMAN REYNALDO	Primaria terminada
0004C1	Presidente	GUTIERREZ PEREZ ROSALBA	Lic. Terminada
0004C1	Secretario	GARCIA TREJO MARIA DALIA	Lic. Inconclusa
0004C1	Primer escrutador	HERNANDEZ JIMENEZ ADRIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0004C1	Segundo escrutador	RODRIGUEZ JURADO HECTOR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0004C1	Suplente 1	GONZALEZ GONZALEZ ELVIA	Secundaria terminada
0004C1	Suplente 2	HERNANDEZ RODRIGUEZ MA DEL CARMEN	Secundaria terminada
0004C1	Suplente 3	SALINAS CHAVEZ GREGORIO	Primaria terminada
0004C2	Presidente	MONTOYA SILVA ROSA MARIA	Lic. Terminada
0004C2	Secretario	LICEA MARTINEZ PATRICIA	TSU inconcluso
0004C2	Primer escrutador	MENDEZ PIMENTEL JESUS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0004C2	Segundo escrutador	SANCHEZ COLIN TEODOSIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0004C2	Suplente 1	GONZALEZ SALINAS MARIO ORLANDO	Secundaria terminada
0004C2	Suplente 2	PEREZ GUTIERREZ LAURA	Secundaria terminada
0004C2	Suplente 3	GURUBEL ESCALANTE EIDY HERMELINDA	Primaria inconclusa



Sección: 0005			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0005B	Presidente	PEREZ SANCHEZ GUADALUPE	Lic. Inconclusa
0005B	Secretario	MORALES GARCIA GABRIELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0005B	Primer escrutador	RODRIGUEZ PIÑA IBSAN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0005B	Segundo escrutador	GRANJENO ZAVALA ERIKA YESENIA	Secundaria terminada
0005B	Suplente 1	REYES CORDOBA ANTONIO	Secundaria terminada
0005B	Suplente 2	HERNANDEZ CHAVEZ JUAN CARLOS	Secundaria inconclusa
0005B	Suplente 3	REYES MARTINEZ RIGOBERTO	Primaria terminada
0005C1	Presidente	RAMIREZ PEREZ ALMA DELIA	Lic. Inconclusa
0005C1	Secretario	LICEA HERNANDEZ ALEJANDRA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0005C1	Primer escrutador	GARCIA MARTINEZ FLOR	Secundaria terminada
0005C1	Segundo escrutador	JIMENEZ PEREZ JOSUE JOAQUIN	Secundaria terminada
0005C1	Suplente 1	REYES MARTINEZ LAURA	Secundaria terminada
0005C1	Suplente 2	MARTINEZ VALDEZ TERESA	Primaria terminada
0005C1	Suplente 3	MIRANDA JIMENEZ EMMA	Primaria inconclusa

Sección: 0006			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0006B	Presidente	OROZCO LOA JULIO CESAR	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0006B	Secretario	MENDEZ MORALES MARILU	Secundaria terminada
0006B	Primer escrutador	COLIN ALCANTAR GERMAN	Secundaria terminada
0006B	Segundo escrutador	JURADO FAJARDO SANDRA	Primaria terminada
0006B	Suplente 1	SOTO SOTO ARACELI	Primaria terminada
0006B	Suplente 2	COLIN GONZALEZ LIDIA	Primaria terminada
0006B	Suplente 3	ALEGRIA MENDEZ VICTORIA	Primaria inconclusa
0006C1	Presidente	SOTO GARCIA PATRICIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0006C1	Secretario	TRENADO LOA CLAUDIA	Secundaria terminada
0006C1	Primer escrutador	MORALES COLIN REYNALDO	Secundaria inconclusa
0006C1	Segundo escrutador	SOTO GARCIA LETICIA	Primaria terminada
0006C1	Suplente 1	COLIN GARCIA MATILDE	Primaria terminada
0006C1	Suplente 2	HERNANDEZ COLIN ARTURO	Primaria inconclusa
0006C1	Suplente 3	GONZALEZ CORDOVA MARIA GUADALUPE	Sin escolaridad

Sección: 0007			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0007B	Presidente	GACHUZO SOTO BLANCA ESTHELA	Secundaria terminada
0007B	Secretario	GONZALEZ GONZALEZ VERONICA	Secundaria terminada
0007B	Primer escrutador	OLVERA PIÑA FABIOLA	Secundaria terminada
0007B	Segundo escrutador	GONZALEZ GONZALEZ OSCAR	Secundaria inconclusa
0007B	Suplente 1	MEJIA ALVAREZ CARLOS	Secundaria inconclusa
0007B	Suplente 2	GONZALEZ GONZALEZ MARCELINO	Primaria terminada
0007B	Suplente 3	OLVERA NERI MARIA YSIDRA ASCENSION	Sin escolaridad

Sección: 0008			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0008B	Presidente	MACIAS ESPINOZA RODRIGO	Lic. Inconclusa
0008B	Secretario	RIVERA OSORNIO EVARISTO	Secundaria terminada
0008B	Primer escrutador	OLVERA RUIZ ANTONIO	Primaria terminada
0008B	Segundo escrutador	ORTIZ RUIZ ESTHER	Primaria terminada
0008B	Suplente 1	RIVERA CARLOS ELVIRA	Primaria terminada
0008B	Suplente 2	RIVERA PERALTA MARTIN	Primaria terminada
0008B	Suplente 3	SERRANO PIZAÑA GRACIELA	Primaria terminada
0008C1	Presidente	NIETO CAMACHO LETICIA	Secundaria terminada
0008C1	Secretario	UGALDE CRUZ ALBERTA	Secundaria terminada
0008C1	Primer escrutador	OLVERA ZAMORA VICENTE	Primaria terminada
0008C1	Segundo escrutador	PERALTA RUIZ ROGELIO	Primaria terminada
0008C1	Suplente 1	RIVERA CHAVEZ MANUEL	Primaria terminada
0008C1	Suplente 2	SERRANO PIZAÑA ALEJANDRO	Primaria terminada
0008C1	Suplente 3	UGALDE OSORNIO ANTONIO	Primaria terminada

Sección: 0009			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0009B	Presidente	GARDUÑO GARCIA JOSE MANUEL	Secundaria terminada
0009B	Secretario	GONZALEZ ZEPEDA CAROLINA	Secundaria terminada
0009B	Primer escrutador	MONDRAGON TOVAR ROSA	Secundaria terminada
0009B	Segundo escrutador	GARDUÑO TOVAR ARACELI	Secundaria inconclusa
0009B	Suplente 1	GARDUÑO CARAPIA HECTOR	Primaria terminada
0009B	Suplente 2	MARTINEZ HUERTA MA SOLEDAD	Primaria terminada
0009B	Suplente 3	NIETO PIÑA ROGELIO	Primaria terminada
0009EX1	Presidente	MARTINEZ GARCIA ANA KAREN	Secundaria terminada
0009EX1	Secretario	JIMENEZ TOVAR MARGARITA	Primaria terminada
0009EX1	Primer escrutador	JURADO TOVAR ANTONIO	Primaria terminada
0009EX1	Segundo escrutador	MEJIA ESTEBAN HERMINIA	Primaria terminada
0009EX1	Suplente 1	ORDOÑEZ TOVAR NICOLAS	Primaria terminada
0009EX1	Suplente 2	JIMENEZ ORDOÑEZ NORBERTO	Primaria inconclusa
0009EX1	Suplente 3	ORDOÑEZ GONZALEZ ROSA	Primaria inconclusa
0009EX2	Presidente	SOTO AGUILAR MARIA CECILIA	Secundaria terminada
0009EX2	Secretario	SOTO SOTO FABIOLA	Secundaria terminada
0009EX2	Primer escrutador	SOTO SOTO MAGDALENA	Secundaria terminada

0009EX2	Segundo escrutador	GARCIA SOTO CELINA	Primaria terminada
0009EX2	Suplente 1	JURADO ZEPEDA OFELIA	Primaria terminada
0009EX2	Suplente 2	SOTO ALCANTAR PAULA	Sin escolaridad
0009EX2	Suplente 3	SOTO ARRIAGA MA TRINIDAD	Sin escolaridad

## Sección: 0010

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0010B	Presidente	SOTO ROJAS ELVIRA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0010B	Secretario	MENDEZ COLIN ANA KAREN	Secundaria terminada
0010B	Primer escrutador	LEON TOVAR TERESA	Secundaria inconclusa
0010B	Segundo escrutador	FRANCO GARCIA RAQUEL	Primaria terminada
0010B	Suplente 1	JURADO RUIZ MARIO	Primaria terminada
0010B	Suplente 2	MIRANDA ARIAS ROCIO	Primaria terminada
0010B	Suplente 3	PASCUAL MENDOZA ESTELA	Primaria terminada
0010C1	Presidente	JURADO MORENO CAROLINA	Secundaria terminada
0010C1	Secretario	TREJO MORALES NALLELY	Secundaria terminada
0010C1	Primer escrutador	SANCHEZ CAMACHO ADELA	Secundaria inconclusa
0010C1	Segundo escrutador	GARDUÑO AGUILAR MA CARMEN	Primaria terminada
0010C1	Suplente 1	MALDONADO MARTINEZ ALMA	Primaria terminada
0010C1	Suplente 2	MORENO AGUILAR LAURA	Primaria terminada
0010C1	Suplente 3	MENDEZ TREJO MARIA DE LOURDES	Primaria inconclusa

## Sección: 0011

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0011B	Presidente	MAYE MUTHE JUAN	Lic. Terminada
0011B	Secretario	DELGADO GALVEZ AQUILINO	Lic. Terminada
0011B	Primer escrutador	GARDUÑO LOA MARIA DEL ROCIO	TSU terminado
0011B	Segundo escrutador	PEZA SANCHEZ MARIA ISABEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0011B	Suplente 1	MARTINEZ REAL MARIA DE LA LUZ	Primaria terminada
0011B	Suplente 2	PEREZ COLIN LUIS	Primaria terminada
0011B	Suplente 3	REAL CID DEL PRADO DAVID	Primaria terminada
0011C1	Presidente	VAZQUEZ JUAREZ JOSE FRANCISCO	Lic. Terminada
0011C1	Secretario	PEREZ COLIN MARISELA	Lic. Inconclusa
0011C1	Primer escrutador	MIGUEL MORALES MINERVA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0011C1	Segundo escrutador	GOMEZ ANAYA ENRIQUE	Primaria terminada
0011C1	Suplente 1	MONDRAGON NOLASCO MARICELA	Primaria terminada
0011C1	Suplente 2	PICHARDO CHAVERO JONATHAN	Primaria terminada
0011C1	Suplente 3	COSME MARTINEZ LETICIA	Primaria terminada
0011EX1	Presidente	UGALDE BERNARDINO DIEGO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0011EX1	Secretario	DE JESUS GERONIMO URIEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0011EX1	Primer escrutador	OLVERA PEREZ BRENDA	Secundaria terminada
0011EX1	Segundo escrutador	VALDEZ RAMIREZ MANUEL	Primaria terminada
0011EX1	Suplente 1	ALANIS EGUIA MA PORFIRIA	Primaria terminada
0011EX1	Suplente 2	CHAVEZ DURAN MA JOSEFINA	Primaria terminada
0011EX1	Suplente 3	CHAVEZ MIRANDA JUANA	Primaria terminada

Sección: 0012			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0012B	Presidente	LUJAN ALVAREZ UBALDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0012B	Secretario	GUZMAN GUTIERREZ PEDRO	Secundaria inconclusa
0012B	Primer escrutador	GACHUZO MALDONADO PATRICIA	Primaria terminada
0012B	Segundo escrutador	HERNANDEZ CHAVERO ESMERALDA	Primaria terminada
0012B	Suplente 1	MONDRAGON MEJIA GABRIELA	Primaria terminada
0012B	Suplente 2	MUÑOZ LUJAN AURORA	Primaria terminada
0012B	Suplente 3	GARFIAS GARFIAS MARICELA	Primaria inconclusa

Sección: 0013			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0013B	Presidente	FLORES GARFIAS PABLO	Lic. Terminada
0013B	Secretario	HERNANDEZ CHAVEZ ANGELICA	Secundaria terminada
0013B	Primer escrutador	LICEA HERNANDEZ FRANCISCO	Secundaria terminada
0013B	Segundo escrutador	GARCIA CHAVERO DONACIANO	Primaria terminada
0013B	Suplente 1	HERNANDEZ CHAVEZ ROGELIO	Primaria terminada
0013B	Suplente 2	LICEA NOLASCO VENANCIO	Primaria terminada
0013B	Suplente 3	HERNANDEZ MIRANDA SILVIA	Primaria inconclusa
0013C1	Presidente	HERNANDEZ HERNANDEZ EDITH	Preparatoria/Bachillerato terminado
0013C1	Secretario	HERNANDEZ CHAVEZ JESUS ALBERTO	Secundaria terminada
0013C1	Primer escrutador	LICEA HERNANDEZ EDUARDO	Secundaria inconclusa
0013C1	Segundo escrutador	GOMEZ RODRIGUEZ JUAN	Primaria terminada
0013C1	Suplente 1	HERNANDEZ MIRANDA OLIVA	Primaria terminada
0013C1	Suplente 2	LIZARDI FLORES GUSTAVO	Primaria terminada
0013C1	Suplente 3	MARTINEZ HERNANDEZ PAULA	Primaria inconclusa
0013EX1	Presidente	LARA MARTINEZ JOSE LUIS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0013EX1	Secretario	LOPEZ ANGUIANO MA SOCORRO	Secundaria terminada
0013EX1	Primer escrutador	TREJO GARDUÑO JUAN	Secundaria terminada
0013EX1	Segundo escrutador	UGALDE GARFIAS ALEJANDRA	Secundaria terminada
0013EX1	Suplente 1	BECERRIL ALVAREZ GRACIELA	Secundaria terminada
0013EX1	Suplente 2	HERNANDEZ CHAVEZ PASCUALA	Primaria terminada
0013EX1	Suplente 3	NOLASCO BECERRIL MARIA JUANA	Primaria inconclusa
0013EX2	Presidente	GUTIERREZ ARRIAGA NORMAN	Secundaria terminada
0013EX2	Secretario	LICEA MIRANDA MARGARITA	Secundaria terminada
0013EX2	Primer escrutador	LICEA ANGELES ADELA	Primaria terminada
0013EX2	Segundo escrutador	LICEA MENDOZA DOMITILA	Primaria terminada
0013EX2	Suplente 1	TREJO HERNANDEZ JESUS	Primaria terminada
0013EX2	Suplente 2	FLORES COLIN IGNACIA	Primaria inconclusa
0013EX2	Suplente 3	GUTIERREZ URIBE CIRINO	Primaria inconclusa

Sección: 0014			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0014B	Presidente	GARCIA REFUGIO GABRIELA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0014B	Secretario	GARCIA REGINO JORGE	Primaria terminada
0014B	Primer escrutador	GONZALEZ RIVERA MARIO	Primaria terminada
0014B	Segundo escrutador	LICEA MARTINEZ ANTONIO	Primaria terminada
0014B	Suplente 1	MARTINEZ MARTINEZ SALVADOR	Primaria terminada
0014B	Suplente 2	GONZALEZ MAGDALENO JUANA	Primaria inconclusa
0014B	Suplente 3	MARTINEZ ANGELES PIEDAD	Primaria inconclusa
0014C1	Presidente	GARCIA MARTINEZ JUAN	Primaria terminada
0014C1	Secretario	GONZALEZ REYES LILIANA	Primaria terminada
0014C1	Primer escrutador	JUAREZ GONZALEZ GLORIA	Primaria terminada
0014C1	Segundo escrutador	MARTINEZ CRUZ HILDA	Primaria terminada
0014C1	Suplente 1	REYES GARCIA JUANA	Primaria terminada
0014C1	Suplente 2	JUAREZ GONZALEZ PAULA	Primaria inconclusa
0014C1	Suplente 3	MARTINEZ BERNABE IRMA	Primaria inconclusa
0014EX1	Presidente	OTERO CORTEZ ROXANA	Lic. Terminada
0014EX1	Secretario	MARQUEZ HERNANDEZ LILIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0014EX1	Primer escrutador	GONZALEZ GUILLERMO JOSEFINA	Secundaria terminada
0014EX1	Segundo escrutador	ROMERO AGUILAR ELVIRA	Secundaria terminada
0014EX1	Suplente 1	HERNANDEZ DE JESUS SALOMON	Primaria terminada
0014EX1	Suplente 2	ROSAS BERNABE J CRUZ	Primaria terminada
0014EX1	Suplente 3	JUAREZ MARTINEZ TERESA	Primaria inconclusa
0014EX1C1	Presidente	HERNANDEZ GARDUÑO ANA ARIANET	Preparatoria/Bachillerato terminado
0014EX1C1	Secretario	LICEA ANGEL FERNANDO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0014EX1C1	Primer escrutador	OBREGON JIMENEZ VICTOR	Secundaria terminada
0014EX1C1	Segundo escrutador	FERNANDO ANGEL RAFAEL	Primaria terminada
0014EX1C1	Suplente 1	RODRIGUEZ PEREZ DIEGO IVAN	Primaria terminada
0014EX1C1	Suplente 2	GONZALEZ LICEA SILVIA	Primaria inconclusa
0014EX1C1	Suplente 3	LICEA REYES JUAN	Primaria inconclusa

Sección: 0015			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0015B	Presidente	ORTIZ MOCTEZUMA ESVEYDY	Lic. Terminada
0015B	Secretario	VAZQUEZ MIRANDA JUAN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0015B	Primer escrutador	HILARIO NICOLAS JUAN	Secundaria terminada
0015B	Segundo escrutador	MIRANDA VAZQUEZ REYNA	Secundaria terminada
0015B	Suplente 1	PASCUAL JULIAN FLAVIA	Secundaria terminada
0015B	Suplente 2	HILARIO ANTONIO GUILLERMINA	Secundaria inconclusa
0015B	Suplente 3	GARCIA GARCIA ROSARIO	Primaria inconclusa
0015C1	Presidente	HILARIO NICOLAS ISABEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0015C1	Secretario	GARCIA FRANCISCO ISMAEL	Secundaria terminada
0015C1	Primer escrutador	MIRANDA BAUTISTA VICTORIA	Secundaria terminada
0015C1	Segundo escrutador	MIRANDA VENTURA JOSE	Secundaria terminada
0015C1	Suplente 1	SANCHEZ MIRANDA MAYELI	Secundaria terminada
0015C1	Suplente 2	GARCIA VAZQUEZ ROSAURA	Primaria terminada
0015C1	Suplente 3	MIRANDA ANGELES MA REYNA	Primaria inconclusa
0015EX1	Presidente	PEREZ JULIAN JUAN	Secundaria terminada

0015EX1	Secretario	FRANCISCO MANUEL GENARO	Secundaria inconclusa
0015EX1	Primer escrutador	BERNABE CHAVEZ GERMAN	Primaria terminada
0015EX1	Segundo escrutador	BERNABE PASCUAL SANTA	Primaria terminada
0015EX1	Suplente 1	GARCIA MIRANDA ABUNDIA	Primaria inconclusa
0015EX1	Suplente 2	PASCUAL JACINTO CATARINA	Primaria inconclusa
0015EX1	Suplente 3	QUIRINO BLAS MA GUADALUPE	Primaria inconclusa

## Sección: 0016

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0016B	Presidente	FLORES GARFIAS MARIELA	Lic. Terminada
0016B	Secretario	FLORES GARFIAS YESENIA	Lic. Inconclusa
0016B	Primer escrutador	GARCIA VALDEZ RICARDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0016B	Segundo escrutador	FLORES CORREA SERGIO	Secundaria terminada
0016B	Suplente 1	GARDUÑO FLORES GUSTAVO	Secundaria terminada
0016B	Suplente 2	GARFIAS SANCHEZ RICARDO	Secundaria terminada
0016B	Suplente 3	MARTINEZ GONZALEZ NORA	Secundaria terminada
0016C1	Presidente	FLORES VALDEZ MIGUEL	Lic. Terminada
0016C1	Secretario	FLORES FLORES PATRICIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0016C1	Primer escrutador	FLORES CORREA MARIA ELIA	Secundaria terminada
0016C1	Segundo escrutador	GARCIA VALDEZ HUGO	Secundaria terminada
0016C1	Suplente 1	GARFIAS SANCHEZ CATALINA	Secundaria terminada
0016C1	Suplente 2	HERNANDEZ JIMENEZ MATILDE	Secundaria terminada
0016C1	Suplente 3	FLORES GARFIAS JUAN	Primaria terminada

## Sección: 0017

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0017B	Presidente	FERNANDO MENDOZA MARIA ISABEL	Secundaria terminada
0017B	Secretario	HERNANDEZ DE JESUS JAVIER	Secundaria terminada
0017B	Primer escrutador	FERNANDO BALDERAS ANTONIO	Secundaria inconclusa
0017B	Segundo escrutador	FLORES RIVERA ANGELA	Secundaria inconclusa
0017B	Suplente 1	FERNANDO SANCHEZ JOSE ANTONIO	Primaria terminada
0017B	Suplente 2	HERNANDEZ MONDRAGON VERONICA	Primaria terminada
0017B	Suplente 3	FERNANDO DE JESUS JOSE TRINIDAD	Primaria inconclusa
0017C1	Presidente	FERNANDO VALDEZ GUSTAVO	Secundaria terminada
0017C1	Secretario	MARTINEZ CASTILLO MARIBEL	Secundaria terminada
0017C1	Primer escrutador	FERNANDO DE JESUS MAURICIO	Secundaria inconclusa
0017C1	Segundo escrutador	JUAREZ GONZALEZ ADRIANA	Secundaria inconclusa
0017C1	Suplente 1	HERNANDEZ MONDRAGON ROBERTO	Primaria terminada
0017C1	Suplente 2	FERNANDEZ GARCIA PETRA	Primaria inconclusa
0017C1	Suplente 3	GUERRERO MARTINEZ ISMAEL	Primaria inconclusa

Sección: 0018			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0018B	Presidente	AGUILAR PEÑA ISIDRO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0018B	Secretario	GIL GONZALEZ ADRIANA	Secundaria terminada
0018B	Primer escrutador	HERNANDEZ RODRIGUEZ MARINA	Secundaria terminada
0018B	Segundo escrutador	HERNANDEZ RODRIGUEZ ROSA	Secundaria terminada
0018B	Suplente 1	MARCIAL GIL FLOR	Secundaria terminada
0018B	Suplente 2	NAVARRETE FERNANDO ERICA	Primaria terminada
0018B	Suplente 3	HERNANDEZ MARCIAL MARIANA	Primaria inconclusa

Sección: 0019			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0019B	Presidente	MARTINEZ PASCUAL FERNANDO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0019B	Secretario	HERNANDEZ BECERRIL YULI	Secundaria terminada
0019B	Primer escrutador	HERNANDEZ RAFAEL GERMAN	Primaria terminada
0019B	Segundo escrutador	MARGARITO LUCAS ROSA	Primaria terminada
0019B	Suplente 1	GARCIA GARCIA PASCUAL	Primaria inconclusa
0019B	Suplente 2	HERNANDEZ GONZALEZ MANUEL	Primaria inconclusa
0019B	Suplente 3	MARTINEZ JACINTO GABINA	Primaria inconclusa
0019C1	Presidente	GARCIA NICOLAS GREGORIO	Secundaria terminada
0019C1	Secretario	HERNANDEZ VAZQUEZ TERESA	Secundaria terminada
0019C1	Primer escrutador	JULIAN CAYETANO MARIO	Primaria terminada
0019C1	Segundo escrutador	FERNANDO PASCUAL INOCENCIA	Primaria inconclusa
0019C1	Suplente 1	GARCIA HERNANDEZ REYNA	Primaria inconclusa
0019C1	Suplente 2	LUCAS BLAS FRANCISCO	Primaria inconclusa
0019C1	Suplente 3	MARTINEZ MIRANDA CLAUDIA	Primaria inconclusa
0019C2	Presidente	HERNANDEZ ALCANTARA ROSA	Secundaria terminada
0019C2	Secretario	FRANCISCO BLAS EUGENIA	Primaria terminada
0019C2	Primer escrutador	LUCIANO HERNANDEZ MONICA	Primaria terminada
0019C2	Segundo escrutador	FRANCISCO GARCIA PASCUAL	Primaria inconclusa
0019C2	Suplente 1	GARCIA PEREZ LYDIA	Primaria inconclusa
0019C2	Suplente 2	MARGARITO LUCAS CAROLINA	Primaria inconclusa
0019C2	Suplente 3	GARCIA NICOLAS PEDRO	Sin escolaridad
0019EX1	Presidente	JACINTO SANTIAGO MA ISABEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0019EX1	Secretario	GARCIA BLAS MARGARITO	Secundaria terminada
0019EX1	Primer escrutador	MIGUEL GARCIA ARACELI	Secundaria terminada
0019EX1	Segundo escrutador	MIGUEL QUIRINO ALEJANDRA	Secundaria terminada
0019EX1	Suplente 1	MIGUEL MANUEL CECILIA	Primaria terminada
0019EX1	Suplente 2	MIGUEL MIGUEL LUCIA	Primaria terminada
0019EX1	Suplente 3	MIGUEL VENTURA MAXIMINO	Sin escolaridad

Sección: 0020			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0020B	Presidente	HERNANDEZ GUZMAN ELIZABETH	Técnico comercial
0020B	Secretario	ORTIZ FERNANDO BEATRIZ	Secundaria inconclusa
0020B	Primer escrutador	GONZALEZ FUERTES CARLOS	Primaria terminada
0020B	Segundo escrutador	HIPOLITO GONZALEZ ELENA	Primaria terminada
0020B	Suplente 1	RAMIREZ RODRIGUEZ SILVIA	Primaria terminada
0020B	Suplente 2	REYES ALVAREZ ANTONIA	Primaria inconclusa
0020B	Suplente 3	MONDRAGON RUIZ SANDRA	Sin escolaridad
0020EX1	Presidente	GARFIAS FLORES BEATRIZ	Preparatoria/Bachillerato terminado
0020EX1	Secretario	MARTINEZ DIAZ ANAYELI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0020EX1	Primer escrutador	MARTINEZ CHAVEZ ESMERALDA	Secundaria terminada
0020EX1	Segundo escrutador	MARTINEZ CHAVEZ FERNANDO	Secundaria terminada
0020EX1	Suplente 1	NAVARRETE ZAMORANO JOSE LUIS	Secundaria terminada
0020EX1	Suplente 2	RUIZ VARGAS MA GUADALUPE	Secundaria terminada
0020EX1	Suplente 3	GARCIA BOLAÑOS FERNANDO	Primaria inconclusa

Sección: 0021			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0021B	Presidente	HERNANDEZ CAJIGA EMMA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0021B	Secretario	HERNANDEZ CAJIGA GUSTAVO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0021B	Primer escrutador	HERNANDEZ CAJIGA OLIVIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0021B	Segundo escrutador	FRANCISCO CRESCENCIO MA CONCEPCION	Secundaria terminada
0021B	Suplente 1	HILARIO FELIX SANDI	Secundaria terminada
0021B	Suplente 2	HILARIO MANUEL ELENA	Primaria terminada
0021B	Suplente 3	HERNANDEZ GREGORIO JUAN	Primaria inconclusa

Sección: 0022			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0022B	Presidente	HERNANDEZ MORALES OSCAR ARTURO	Lic. Terminada
0022B	Secretario	FERNANDO PASCUAL JOSEFINA	Secundaria terminada
0022B	Primer escrutador	NICOLAS JULIAN VALENTINA	Secundaria terminada
0022B	Segundo escrutador	JULIAN PASCUAL MA DEL CARMEN	Primaria terminada
0022B	Suplente 1	NAVA GARFIAS ELVIRA	Primaria terminada
0022B	Suplente 2	GARCIA PASCUAL MARCOS	Primaria inconclusa
0022B	Suplente 3	MARGARITO GARCIA ALBERTO	Primaria inconclusa
0022C1	Presidente	JIMENEZ BECERRIL JONATHAN	TSU terminado
0022C1	Secretario	FLORES FLORES SUSANA	Secundaria terminada
0022C1	Primer escrutador	MEZA GARCIA ARIANA	Secundaria inconclusa
0022C1	Segundo escrutador	MARGARITO FRANCISCO LUIS	Primaria terminada
0022C1	Suplente 1	NICOLAS SANTIAGO JUANA	Primaria terminada
0022C1	Suplente 2	GARCIA PASCUAL ROBERTA	Primaria inconclusa
0022C1	Suplente 3	NICOLAS BASILIO GLORIA	Sin escolaridad
0022EX1	Presidente	LOPEZ RETANA EFRAIN	Lic. Terminada
0022EX1	Secretario	GARCIA SANTIAGO FLOR	Secundaria terminada
0022EX1	Primer escrutador	MIRANDA ARIAS DIEGO	Secundaria terminada



0022EX1	Segundo escrutador	MARTINEZ MARTINEZ ALICIA	Secundaria inconclusa
0022EX1	Suplente 1	JIMENEZ RETANA YOLANDA	Primaria terminada
0022EX1	Suplente 2	LOPEZ VEGA JOSE LUIS	Primaria terminada
0022EX1	Suplente 3	GARCIA SANTIAGO OMAR	Primaria inconclusa
0022EX1C1	Presidente	MIRANDA MENDOZA MARIA GUADALUPE	TSU terminado
0022EX1C1	Secretario	JIMENEZ BASILIO BENITO	Secundaria terminada
0022EX1C1	Primer escrutador	MIRANDA VALDEZ GUSTAVO	Secundaria terminada
0022EX1C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ ALVAREZ SANDRA	Primaria terminada
0022EX1C1	Suplente 1	LOPEZ PASCUAL RUBEN	Primaria terminada
0022EX1C1	Suplente 2	LUNA QUINTANA CAROLINA	Primaria terminada
0022EX1C1	Suplente 3	JIMENEZ VALDEZ ROBERTO	Primaria inconclusa

## Sección: 0023

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0023B	Presidente	FLORES GARRIDO ELIZABETH	Lic. Terminada
0023B	Secretario	FELIX LUCIO MA ASCENCION	Secundaria terminada
0023B	Primer escrutador	FUERTES BOLAÑOS TERESA	Secundaria terminada
0023B	Segundo escrutador	FRANCISCO GREGORIO ROSA	Secundaria inconclusa
0023B	Suplente 1	FLORES MARTINEZ PATRICIA	Primaria terminada
0023B	Suplente 2	FLORES FRANCISCO MARIBEL	Primaria inconclusa
0023B	Suplente 3	FRANCISCO GREGORIO MA LUISA	Primaria inconclusa
0023C1	Presidente	GUTIERREZ RIOS ANA LILIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0023C1	Secretario	FLORENCIO NECTODIO ALICIA	Secundaria terminada
0023C1	Primer escrutador	GELACIO ALBINO MARGARITA	Secundaria terminada
0023C1	Segundo escrutador	FLORES FRANCISCO EMMA	Primaria terminada
0023C1	Suplente 1	MARCELINO FRANCISCO ERIKA	Primaria terminada
0023C1	Suplente 2	FRANCISCO GREGORIO JUAN	Primaria inconclusa
0023C1	Suplente 3	GELACIO FLORENCIO ANGELA	Primaria inconclusa
0023EX1	Presidente	GARDUÑO FLORES MAYOLO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0023EX1	Secretario	FLORES DOMINGUEZ ALICIA	Primaria terminada
0023EX1	Primer escrutador	FLORES GARDUÑO TERESA	Primaria terminada
0023EX1	Segundo escrutador	FRANCISCO FLORES PEDRO	Primaria terminada
0023EX1	Suplente 1	FRANCISCO FRANCISCO OSCAR	Primaria terminada
0023EX1	Suplente 2	GARDUÑO DOMINGUEZ MA MERCEDES	Primaria terminada
0023EX1	Suplente 3	GARDUÑO RUIZ JORGE	Primaria terminada

Sección: 0024			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0024B	Presidente	AGUSTIN CHAVEZ RAQUEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0024B	Secretario	FLORES GONZALEZ ESTHER	Secundaria terminada
0024B	Primer escrutador	MONTES SERDAN ADALBERTO	Secundaria terminada
0024B	Segundo escrutador	HERNANDEZ MARTINEZ ALEJANDRO	Secundaria inconclusa
0024B	Suplente 1	HERNANDEZ RAMON JOSE LUIS	Primaria terminada
0024B	Suplente 2	RAYMUNDO SERDAN ROCIO	Primaria terminada
0024B	Suplente 3	GONZALEZ MARCIAL ANTONIO	Primaria inconclusa
0024C1	Presidente	PROCOPIO GONZALEZ LEOBARDO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0024C1	Secretario	FLORES SANCHEZ AMALIA	Secundaria terminada
0024C1	Primer escrutador	ANASTACIO CELSO EDUARDO	Secundaria terminada
0024C1	Segundo escrutador	MARCELINO TOMAS MARISOL	Secundaria inconclusa
0024C1	Suplente 1	MARCIAL ANDRES JOSE LUIS	Primaria terminada
0024C1	Suplente 2	GABRIEL MEJIA LAURA	Primaria inconclusa
0024C1	Suplente 3	RAFAEL CONCEPCION MARIA ADELA	Primaria inconclusa
0024C2	Presidente	FLORES AGUSTIN JANETT	Secundaria terminada
0024C2	Secretario	HERNANDEZ CONTRERAS GABRIELA	Secundaria terminada
0024C2	Primer escrutador	HERNANDEZ EVARISTO EUSELIA	Secundaria inconclusa
0024C2	Segundo escrutador	GONZALEZ GONZALEZ NELIDA	Primaria terminada
0024C2	Suplente 1	NORBERTO MARCIAL ROSA COLUMBA	Primaria terminada
0024C2	Suplente 2	GONZALEZ ANASTACIO JUAN	Primaria inconclusa
0024C2	Suplente 3	REYES ANDRES CLEMENTE	Primaria inconclusa

Sección: 0025			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0025B	Presidente	FUERTES GONZALEZ MARICRUZ	Preparatoria/Bachillerato terminado
0025B	Secretario	GARCIA LUNA LAZARO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0025B	Primer escrutador	FLORES DOMINGUEZ ANGELICA	Secundaria terminada
0025B	Segundo escrutador	JUAN NORBERTO BERNARDINO	Secundaria terminada
0025B	Suplente 1	ORTIZ LUNA JUAN	Secundaria terminada
0025B	Suplente 2	LUNA NAVA JUVENAL	Primaria terminada
0025B	Suplente 3	FEREGRINO GARCIA MARIO	Sin escolaridad
0025C1	Presidente	GARCIA JIMENEZ J SOCORRO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0025C1	Secretario	LUNA GONZALEZ JOSE LUIS	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0025C1	Primer escrutador	GARCIA MARTINEZ AIDE	Secundaria terminada
0025C1	Segundo escrutador	MONROY JURADO NORMA	Secundaria terminada
0025C1	Suplente 1	PIOQUINTO NARCISO CARLOS	Secundaria terminada
0025C1	Suplente 2	PEDRO MATEO MA DOLORES	Primaria inconclusa
0025C1	Suplente 3	FLORENTINO GONZALO PABLO	Sin escolaridad
0025EX1	Presidente	PASCUAL MARTINEZ OSCAR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0025EX1	Secretario	FUERTES LUNA PEDRO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0025EX1	Primer escrutador	FLORENCIO GREGORIO SALVADOR	Secundaria terminada
0025EX1	Segundo escrutador	FLORES DOMINGUEZ ANA LILIA	Secundaria terminada
0025EX1	Suplente 1	IGNACIO TREJO JULIO	Secundaria terminada
0025EX1	Suplente 2	RIVERA ALBINO MARIA ISABEL	Secundaria terminada
0025EX1	Suplente 3	MATEO NAZARIO MA ELENA	Sin escolaridad

Sección: 0026			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0026B	Presidente	MONDRAGON GONZALEZ SILVIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0026B	Secretario	MONTES MARTINEZ EVELIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0026B	Primer escrutador	HERNANDEZ MORA LILIANA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0026B	Segundo escrutador	JIMENEZ PEREZ GUADALUPE GISELA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0026B	Suplente 1	HERNANDEZ MONDRAGON ISAAC	Primaria terminada
0026B	Suplente 2	RODRIGUEZ BOLAÑOS ROBERTO	Primaria inconclusa
0026B	Suplente 3	RODRIGUEZ MEDINA MIGUEL	Primaria inconclusa
0026EX1	Presidente	GARDUÑO TINOCO MARY CRUZ	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0026EX1	Secretario	GARDUÑO SANCHEZ LORENA	Secundaria terminada
0026EX1	Primer escrutador	FLORES GONZALEZ LUCINA	Primaria terminada
0026EX1	Segundo escrutador	FLORES GONZALEZ MARIO	Primaria terminada
0026EX1	Suplente 1	GARDUÑO GONZALEZ RAUL	Primaria terminada
0026EX1	Suplente 2	LOPEZ PASCUAL MA SOCORRO	Primaria inconclusa
0026EX1	Suplente 3	MIRANDA FUERTES AGUSTIN	Primaria inconclusa
0026EX2	Presidente	MAGAÑA ALVAREZ JOSE GUADALUPE	Secundaria terminada
0026EX2	Secretario	NAVA CRUZ ERIKA	Secundaria terminada
0026EX2	Primer escrutador	NAVA RUIZ SILVIA	Secundaria terminada
0026EX2	Segundo escrutador	NAVA SANCHEZ SALVADOR	Secundaria inconclusa
0026EX2	Suplente 1	PEREZ SANCHEZ RAQUEL	Primaria terminada
0026EX2	Suplente 2	LOPEZ BECERRIL MA SOCORRO	Primaria inconclusa
0026EX2	Suplente 3	NAVA ANAYA ROBERTO	Primaria inconclusa

Sección: 0027			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0027B	Presidente	FELIX FELIX EDGAR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0027B	Secretario	NICOLAS FRANCISCO VICTOR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0027B	Primer escrutador	FLORES PEREZ EZEQUIEL	Secundaria terminada
0027B	Segundo escrutador	GUTIERREZ GONZALEZ JOSE LUIS	Secundaria inconclusa
0027B	Suplente 1	GABRIEL BLAS TERESA	Primaria terminada
0027B	Suplente 2	MARTINEZ ORTIZ VICTORIANO	Primaria terminada
0027B	Suplente 3	MENDOZA ALEJANDRO MA ISABEL	Primaria inconclusa
0027C1	Presidente	FERMIN LUCIANO MARIA DE LA LUZ	Preparatoria/Bachillerato terminado
0027C1	Secretario	HERNANDEZ SANCHEZ JOSEFINA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0027C1	Primer escrutador	GUTIERREZ GONZALEZ MARIA LUISA	Secundaria terminada
0027C1	Segundo escrutador	FRANCISCO BONIFACIO ESTHER	Primaria terminada
0027C1	Suplente 1	HERNANDEZ CAMACHO VERONICA	Primaria terminada
0027C1	Suplente 2	MARCOS LUCAS ROSA	Primaria inconclusa
0027C1	Suplente 3	FLORES PEREZ ANGELICA	Sin escolaridad

Sección: 0028			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0028B	Presidente	MONDRAGON HERNANDEZ IRMA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0028B	Secretario	GUZMAN RESENDIZ LIDIA	Secundaria terminada
0028B	Primer escrutador	ORDOÑEZ MEJIA MARIA	Secundaria terminada
0028B	Segundo escrutador	VAZQUEZ CAJIGA JUANA	Secundaria terminada
0028B	Suplente 1	GARDUÑO RAMIREZ IRMA ITZEL	Primaria terminada
0028B	Suplente 2	MEDINA CASTRO RAQUEL	Primaria terminada
0028B	Suplente 3	RAMIREZ GARDUÑO IRMA	Primaria terminada
0028C1	Presidente	GARCIA MONROY RAFAEL	Secundaria terminada
0028C1	Secretario	NAVA MONDRAGON MARIANA	Secundaria terminada
0028C1	Primer escrutador	RUIZ RAMIREZ TRINIDAD	Secundaria terminada
0028C1	Segundo escrutador	FLORES BOLAÑOS TERESA	Primaria terminada
0028C1	Suplente 1	GUZMAN RUIZ J ENCARNACION	Primaria terminada
0028C1	Suplente 2	OLVERA MARTINEZ JAIME	Primaria terminada
0028C1	Suplente 3	REYES CRUZ ROSA	Primaria terminada

Sección: 0029			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0029B	Presidente	MARCELINO FRANCISCO FELIX	Lic. Inconclusa
0029B	Secretario	MIGUEL RAMOS ANTONIA	Secundaria terminada
0029B	Primer escrutador	RUPERTO ANTONINO JOSE CRUZ	Secundaria terminada
0029B	Segundo escrutador	FELIPE NICOLAS JUSTINA	Primaria terminada
0029B	Suplente 1	MIGUEL JUAN FELISA	Primaria terminada
0029B	Suplente 2	FRANCO SANTIAGO MARGARITA	Primaria inconclusa
0029B	Suplente 3	RUFINO SILVERIO FELIPE	Primaria inconclusa
0029C1	Presidente	PEREZ MORALES MISAEEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0029C1	Secretario	PASCUAL PEDRO FERNANDO	Secundaria terminada
0029C1	Primer escrutador	SILVA DOMINGUEZ ADELA	Secundaria terminada
0029C1	Segundo escrutador	GONZALEZ MARTINEZ UBALDO	Primaria terminada
0029C1	Suplente 1	VALENTIN MARIANO PEDRO	Primaria terminada
0029C1	Suplente 2	PABLO JUAN LUCIA	Primaria inconclusa
0029C1	Suplente 3	FELIPE ANTONIO ROSALINA	Sin escolaridad

Sección: 0030			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0030B	Presidente	LUCIO CANUTO CRISTINA	Lic. Inconclusa
0030B	Secretario	GONZALEZ MARCIAL ATANASIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0030B	Primer escrutador	LIBRADO EUGENIO VALENTIN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0030B	Segundo escrutador	GONZALEZ MARTINEZ GILBERTO	Secundaria terminada
0030B	Suplente 1	HERNANDEZ PEREZ LAURA	Secundaria terminada
0030B	Suplente 2	FELIPE RICARDO SUSANA	Primaria terminada
0030B	Suplente 3	MARTINEZ LOPEZ CLAUDIA	Primaria terminada
0030C1	Presidente	GARCIA HERNANDEZ ADRIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0030C1	Secretario	LIBRADO EUGENIO HUGO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0030C1	Primer escrutador	GARCIA GARCIA MA GUADALUPE	Secundaria terminada

0030C1	Segundo escrutador	GUTIERREZ CHAPARRO SALVADOR	Secundaria terminada
0030C1	Suplente 1	MALDONADO CHAPARRO MA MARIBEL	Secundaria terminada
0030C1	Suplente 2	MARCIAL FELIX PEDRO	Primaria terminada
0030C1	Suplente 3	LUCIO PEDRO ZENAIDA	Primaria inconclusa
0030EX1	Presidente	MONTOYA MIRANDA LUCERO	Lic. Inconclusa
0030EX1	Secretario	MONROY GONZALEZ IBETH GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0030EX1	Primer escrutador	MIRANDA RODRIGUEZ OMAR	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0030EX1	Segundo escrutador	GONZALEZ CARRILLO ESTELA	Secundaria terminada
0030EX1	Suplente 1	GUTIERREZ CHAPARRO MA DEL ROSARIO	Primaria terminada
0030EX1	Suplente 2	HERNANDEZ VALDEZ MA SOCORRO	Primaria terminada
0030EX1	Suplente 3	HERRERA MARTINEZ CARLOS	Primaria inconclusa

## Sección: 0031

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0031B	Presidente	ANTONIO PABLO IGNACIO	Secundaria inconclusa
0031B	Secretario	PABLO DE LA CRUZ ESTHER	Primaria terminada
0031B	Primer escrutador	HERNANDEZ PEREZ ISABEL	Primaria inconclusa
0031B	Segundo escrutador	MACARIO CIRILO IRENE	Primaria inconclusa
0031B	Suplente 1	RAFAEL EUGENIO SAMUEL	Primaria inconclusa
0031B	Suplente 2	FRANCISCO ATILANO ALBERTO	Sin escolaridad
0031B	Suplente 3	FRANCISCO PATRICIO JUAN	Sin escolaridad

## Sección: 0032

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0032B	Presidente	GONZALEZ ANDRADE ARACELI	Lic. Inconclusa
0032B	Secretario	JUAREZ MAXIMINO RODOLFO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0032B	Primer escrutador	GONZALEZ CATALINO LUCIA	Secundaria terminada
0032B	Segundo escrutador	JUAN CLEMENTE CLAUDIA	Secundaria terminada
0032B	Suplente 1	JUAREZ GARCIA ELIZABETH	Secundaria terminada
0032B	Suplente 2	FERNANDEZ NAVARRETE IMELDA	Primaria terminada
0032B	Suplente 3	GOMEZ FERNANDEZ LEONARDO	Primaria terminada
0032C1	Presidente	MAXIMO GABINO MARTIN	TSU terminado
0032C1	Secretario	GARCIA GONZALEZ VERONICA	Secundaria terminada
0032C1	Primer escrutador	GONZALEZ PEREZ ROCIO	Secundaria terminada
0032C1	Segundo escrutador	JUAN CLEMENTE ERYC	Secundaria terminada
0032C1	Suplente 1	NICOLAS BARTOLO J ASCENCION	Secundaria inconclusa
0032C1	Suplente 2	GOMEZ ESQUIVEL GUILLERMO	Primaria terminada
0032C1	Suplente 3	FERNANDO JUAN VICTORIA	Primaria inconclusa

Sección: 0033			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0033B	Presidente	MARTINEZ PEREZ LEMUEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0033B	Secretario	FERMIN JULIO ZACARIAS	Secundaria terminada
0033B	Primer escrutador	GARCIA JUAREZ JUAN	Primaria terminada
0033B	Segundo escrutador	GUADALUPE VENTURA ESTELA	Primaria terminada
0033B	Suplente 1	PASCUAL ANSELMO MARICRUZ	Primaria terminada
0033B	Suplente 2	FLORES LOPEZ ALICIA	Primaria inconclusa
0033B	Suplente 3	MODESTO MAURICIO JUAN	Primaria inconclusa
0033C1	Presidente	MORALES ACEVEZ SILVIANO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0033C1	Secretario	GONZALEZ JUAN AURELIANO	Secundaria terminada
0033C1	Primer escrutador	GONZALEZ MAURICIO DOMINGO	Primaria terminada
0033C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ MARTINEZ AGUSTIN	Primaria terminada
0033C1	Suplente 1	FELIPE FELIX TOMAS	Primaria inconclusa
0033C1	Suplente 2	GONZALEZ DE JESUS ESTHER	Primaria inconclusa
0033C1	Suplente 3	NARVAEZ FERNANDEZ JUAN	Primaria inconclusa
0033C2	Presidente	FELIPE FRANCISCO ALEJANDRO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0033C2	Secretario	FELIPE DOMINGUEZ MIGUEL	Primaria terminada
0033C2	Primer escrutador	GONZALEZ VELAZQUEZ JUAN	Primaria terminada
0033C2	Segundo escrutador	JUAREZ RAMIREZ ARACELI	Primaria terminada
0033C2	Suplente 1	FLORENTINO ANTONINO MA GUADALUPE	Primaria inconclusa
0033C2	Suplente 2	JUAREZ JIMENEZ MIGUEL	Primaria inconclusa
0033C2	Suplente 3	NICOLAS SANTIAGO JUAN	Primaria inconclusa

Sección: 0034			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0034B	Presidente	MONTOYA GONZALEZ PATRICIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0034B	Secretario	MONTOYA GASPAR ESMERALDA	Secundaria terminada
0034B	Primer escrutador	MONTOYA GASPAR HORACIO	Secundaria terminada
0034B	Segundo escrutador	GONZALEZ ESPINOZA ISMAEL	Primaria terminada
0034B	Suplente 1	GUTIERREZ MARTINEZ CARLOS	Primaria terminada
0034B	Suplente 2	GONZALEZ CARAPIA IRMA	Primaria inconclusa
0034B	Suplente 3	MIRANDA GONZALEZ HELADIA	Primaria inconclusa

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.

## ANTECEDENTES

- I. En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, otorgándosele al Instituto Electoral de Querétaro, el rango constitucional como organismo público, se le reconoce como autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño;
- II. En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la cual tiene por objeto regular lo relativo a los derechos político-electorales y las obligaciones de los ciudadanos, así como los derechos y las obligaciones de los partidos políticos con registro en el estado; confiriéndole al Instituto Electoral de Querétaro autoridad independiente y autónoma, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la renovación de los cargos de elección popular en el Estado y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia;
- III. En fecha trece de noviembre de dos mil siete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 6°, se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108, se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el Artículo Sexto Transitorio del Decreto antes citado, establece que las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en dicho decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. El día treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se promulgó y publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 32 se ratifica lo contenido por el artículo 15 de la anterior Constitución: *"El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo, será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales."*;
- V. Atendiendo el Artículo Sexto Transitorio referido en el antecedente III, fue promulgada la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha once de abril de 2008;
- VI. Adicional a lo anteriormente expuesto, en fecha trece de diciembre de dos mil ocho, fue publicada la Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- VII. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo el territorio del mismo, para tales efectos cuenta con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla;
- VIII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales;
- IX. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó la integración de los consejos distritales y municipales, en términos de lo previsto por los artículos 102, fracción I y 103, fracción I de la ley electoral vigente, a propuesta de su Director General;

- X. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de la ley electoral y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Estos órganos ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral. Derivado del Acuerdo referido en el antecedente IX, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil doce, desahogaron las sesiones de instalación a efecto de declarar el inicio de sus actividades;
- XI. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, en fecha 30 de mayo del año en curso, presentó en sesión de Comisiones Unidas de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Consejo General, incluidos los representantes de los partidos políticos, la propuesta de la integración de las mesas directivas de casilla, para que realizarán las observaciones o aclararan sus dudas sobre el particular, y

#### CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a su regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso, podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".
2. El artículo 116 de nuestra norma fundante establece: "El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de éstos en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:"; La fracción IV señala: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso b) cita: "En el ejercicio de la función electoral, a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;" y el inciso c) establece: "Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;".
3. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores."
4. La Ley Electoral del Estado de Querétaro es de orden público e interés social; y tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado. Dicho ordenamiento obliga a las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, a velar por la estricta aplicación y cumplimiento de la misma; a promover la participación democrática de los ciudadanos; y alentar toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y, a colaborar con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral; lo anterior, con sustento en lo establecido por los artículos 1 y 2 de la ley citada.
5. El artículo 55 de la ley electoral establece: "El Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos..." y tiene entre sus fines: Contribuir a la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; garantizándoles el ejercicio de sus derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; asimismo, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder legislativo y los Ayuntamientos del Estado.
6. El Instituto Electoral de Querétaro, cuenta, entre otros, con los siguientes órganos operativos: Consejos Distritales; Consejos Municipales y Mesas Directivas de Casilla, de conformidad con lo previsto por el artículo 58 de la ley electoral estatal.
7. El Consejo General, en los términos previstos por el artículo 65, fracción III del multicitado ordenamiento legal, tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
8. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene como una de las competencias conferidas por el artículo 79, de la ley referida, el presentar a los consejos distritales y municipales la integración de las mesas directivas de casilla, para su aprobación.
9. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; tienen competencia para aprobar, en su caso, la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para la integración de las mesas directivas de casilla en los términos que establece la ley; lo antes expuesto encuentra sustento legal en los artículos 80; 83, fracción IV, y 84, fracción IV del ordenamiento electoral vigente en nuestra entidad federativa.



10. Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado. Asimismo, el propio artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece el procedimiento a desahogar para ubicación de las casillas, y el artículo 93 del propio ordenamiento determina el procedimiento a seguir para su integración, siendo estos el fundamento particular del presente acuerdo. Asimismo, el artículo 92 del citado ordenamiento fija los requisitos para ser funcionario de casilla.
11. En virtud de lo expuesto en el considerando que precede, es facultad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, presentar, dentro de los primeros quince días del mes de junio del año de la elección, para su conocimiento y aprobación, a los consejos distritales y municipales previas consideraciones de los representantes de los partidos políticos, el listado con los nombres de aquellos ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el ámbito de su competencia. Y notificarles personalmente de su respectivo nombramiento y la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. De conformidad con lo establecido por el artículo 93 incisos e) y f) de la multicitada ley electoral. Dicho listado de integración de mesas directivas de casilla se anexa al presente acuerdo, y forma parte de él como si a la letra se insertase.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en los artículos 41, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1; 2; 55; 58; 65, fracción III; 79, fracción VII y IX; 80; 83, fracción IV; 84, fracción IV; 91; 92; 93; 121 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 10, fracciones I y XIII; 56; 58; 59, y demás relativos y aplicables del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo tiene a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Municipal de Arroyo Seco del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la propuesta que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral sobre el listado que contiene los datos de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, como funcionarios de las mismas el próximo primero de julio de dos mil doce; mismo que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.** Este Consejo aprueba la designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla que somete a consideración el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral para el proceso electoral 2012, y ordena proceder a la entrega inmediata de los nombramientos correspondientes por conducto de los Capacitadores-Asistentes Electorales adscritos a este Consejo.

**TERCERO.** Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Director General, dentro de los dos días siguientes a su aprobación, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Querétaro, Querétaro, a los cinco días de junio de dos mil doce.

El C. Secretario Técnico del Consejo Municipal de Arroyo Seco del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
<b>Calos Gabino García Pardiñaz</b>	<b>x</b>	
<b>César Alberto Moreno Dosal</b>	<b>x</b>	
<b>Celina Aguilar Orozco</b>	<b>x</b>	
<b>Renato Rodríguez Balderas</b>	<b>x</b>	
<b>J. Ascención Balderas Landaverde</b>	<b>x</b>	

Así lo resolvieron los ciudadanos **Calos Gabino García Pardiñaz, César Alberto Moreno Dosal, Celina Aguilar Orozco, Renato Rodríguez Balderas, J. Ascención Balderas Landaverde**, Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Arroyo Seco, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha cinco de junio de dos mil doce, quienes actúan ante Carlos Abraham Rojas Granados, Secretario Técnico, quien autoriza y da fe. DOY FE.

PRESIDENTE DEL CONSEJO  
Rúbrica

SECRETARIO TÉCNICO  
Rúbrica

Sección: 0035			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0035B	Presidente	MARQUEZ DIAZ OLGA MARIA	Lic. Terminada
0035B	Secretario	PEREZ VARGAS GRACIELA NOEMI	Lic. Inconclusa
0035B	Primer escrutador	GUERRERO SANCHEZ J SANTOS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0035B	Segundo escrutador	PEREZ MORAN MIGUEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0035B	Suplente 1	CHAVEZ HERNANDEZ ZAIRA ISELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0035B	Suplente 2	MONTES JUAREZ YOLANDA	Secundaria terminada
0035B	Suplente 3	GUERRERO PEREZ JESUS GUADALUPE	Secundaria inconclusa
0035C1	Presidente	MARQUEZ JUAREZ JANELY	Lic. Terminada
0035C1	Secretario	RODRIGUEZ CERVANTES LIVIA ZULEMA	Lic. Inconclusa
0035C1	Primer escrutador	MEDELLIN CAMPOS VERONICA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0035C1	Segundo escrutador	SAN JUAN VITALES ALVARO LEONEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0035C1	Suplente 1	OROZCO SANCHEZ RAMIRO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0035C1	Suplente 2	OROZCO RODRIGUEZ ANTONIA	Secundaria terminada
0035C1	Suplente 3	OROZCO RANGEL NORA ALICIA	Secundaria inconclusa
0035C2	Presidente	MONROY RIVERA ARIEL	Lic. Terminada
0035C2	Secretario	GARCIA LANDAVERDE KARINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0035C2	Primer escrutador	MEDINA GARCIA MARCOS VENUSTIANO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0035C2	Segundo escrutador	CASTRO VELAZQUEZ MA DE LA CRUZ	Preparatoria/Bachillerato terminado
0035C2	Suplente 1	LANDAVERDE ARREDONDO MARIA DEL CARMEN	Secundaria terminada
0035C2	Suplente 2	FERRETIZ VELAZQUEZ CANDELARIO	Secundaria inconclusa
0035C2	Suplente 3	VALDEZ VELAZQUEZ DORA CELINA	Primaria terminada

Sección: 0036			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0036B	Presidente	SANCHEZ CRISTALES JUDITH	Lic. Inconclusa
0036B	Secretario	ARREDONDO LARA JOSE LUIS	Lic. Inconclusa
0036B	Primer escrutador	MONTOYA REYES LUCIANO ISRAEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0036B	Segundo escrutador	CARDENAS GUERRERO JAVIER	Secundaria terminada
0036B	Suplente 1	DE LA TORRE HERNANDEZ MARIA ESTELA	Secundaria terminada
0036B	Suplente 2	RAMIREZ MARTINEZ JOSE LUIS	Primaria terminada
0036B	Suplente 3	RAMIREZ MARTINEZ ISIDRO	Primaria inconclusa

Sección: 0037			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0037B	Presidente	MARTINEZ ZAPATERO JUAN	TSU terminado
0037B	Secretario	GUILLEN ESPINOZA BLANCA NELY	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0037B	Primer escrutador	GARCIA MATA LUISA	Secundaria inconclusa
0037B	Segundo escrutador	HERNANDEZ FLORES MA EUSEBIA	Primaria terminada
0037B	Suplente 1	HERNANDEZ GARCIA LETICIA	Primaria terminada
0037B	Suplente 2	HERNANDEZ GARCIA MARYCRUZ	Primaria terminada
0037B	Suplente 3	MATA REYES MA EUSEBIA	Primaria inconclusa

Sección: 0038			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0038B	Presidente	FLORES BALDERAS EVANGELINA	Secundaria terminada
0038B	Secretario	FLORES RAMIREZ MARIA ALICIA	Secundaria terminada
0038B	Primer escrutador	LANDAVERDE BOCANEGRA MA ARACELY	Secundaria inconclusa
0038B	Segundo escrutador	GUERRERO BALDERAS MA TRINIDAD	Primaria terminada
0038B	Suplente 1	PAZ LANDAVERDE TERESA	Primaria terminada
0038B	Suplente 2	GUERRERO MENDOZA M CRISTINA	Primaria inconclusa
0038B	Suplente 3	RAMOS RODRIGUEZ CRISTINA	Primaria inconclusa

Sección: 0039			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0039B	Presidente	GUEVARA GALVAN FAUSTINO	Lic. Terminada
0039B	Secretario	GUERRERO GONZALEZ ABELARDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0039B	Primer escrutador	GUEVARA GALVAN ISMAEL DE JESUS	Secundaria terminada
0039B	Segundo escrutador	JUAREZ OLGUIN JAIME	Secundaria terminada
0039B	Suplente 1	FERRETIZ LANDAVERDE ALFREDO	Secundaria inconclusa
0039B	Suplente 2	GARCIA DUARTE J JUAN	Primaria terminada
0039B	Suplente 3	MARQUEZ RUIZ LUIS ALFREDO	Primaria terminada
0039C1	Presidente	JUAREZ OLGUIN JAVIER	Lic. Terminada
0039C1	Secretario	HERNANDEZ PALACIOS MA DE LOURDES	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0039C1	Primer escrutador	GUEVARA OLVERA ISIDRA	Secundaria terminada
0039C1	Segundo escrutador	LANDAVERDE TORRES ANA JULIA	Secundaria terminada
0039C1	Suplente 1	FERRETIZ GARCIA REYNA	Primaria terminada
0039C1	Suplente 2	GUEVARA ROMERO BERNARDINA	Primaria terminada
0039C1	Suplente 3	FERRETIZ GARCIA DOMITILA	Primaria inconclusa
0039C2	Presidente	JUAREZ OLGUIN SUSANA	Lic. Terminada
0039C2	Secretario	FERRETIZ DUARTE EBODIO	Secundaria terminada
0039C2	Primer escrutador	HERNANDEZ RESENDIS CESAR	Secundaria terminada
0039C2	Segundo escrutador	JUAREZ MANRIQUEZ MA TRINIDAD	Técnico comercial
0039C2	Suplente 1	GARCIA ALVARADO PRIMITIVA	Primaria terminada
0039C2	Suplente 2	HERNANDEZ DEL AGUA MA DE JESUS	Primaria terminada
0039C2	Suplente 3	HERNANDEZ NIETO J SOCORRO	Primaria inconclusa

Sección: 0040			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0040B	Presidente	HUERTA MONTES RIGOBERTO	Secundaria terminada
0040B	Secretario	GIL CORONA JOSE ANTONIO	Primaria terminada
0040B	Primer escrutador	SANCHEZ FERRETIZ ALBERTA	Primaria terminada
0040B	Segundo escrutador	SANCHEZ FERRETIZ MARTINIANO	Primaria terminada
0040B	Suplente 1	SANCHEZ MONTES MA DEL CARMEN	Primaria terminada
0040B	Suplente 2	GARCIA PADILLA JULIO	Primaria inconclusa
0040B	Suplente 3	ROMERO ARVIZU MA BERNABE	Primaria inconclusa

Sección: 0041			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0041B	Presidente	MONROY GUILLEN MARTHA ELISA	Lic. Inconclusa
0041B	Secretario	HERRERA BALDERAS ANGELICA MARIA	Secundaria terminada
0041B	Primer escrutador	LEDEZMA GONZALEZ ARACELI	Secundaria terminada
0041B	Segundo escrutador	MONTES SANCHEZ MARIA	Secundaria inconclusa
0041B	Suplente 1	LUGO HERNANDEZ CLAUDIO	Primaria terminada
0041B	Suplente 2	MONROY SAENZ MA GUADALUPE	Primaria terminada
0041B	Suplente 3	OTERO VARGAS MA ISABEL	Primaria inconclusa
0041EX1	Presidente	GONZALEZ PACHECO FLAVIA	Secundaria terminada
0041EX1	Secretario	LOPEZ MENDEZ MARIA DEL ROSARIO	Secundaria terminada
0041EX1	Primer escrutador	MARTINEZ SAENZ EMILIO	Secundaria terminada
0041EX1	Segundo escrutador	GONZALEZ GONZALEZ LIDIA	Primaria terminada
0041EX1	Suplente 1	GONZALEZ VARGAS DOMITILA	Primaria inconclusa
0041EX1	Suplente 2	GONZALEZ VELAZQUEZ ISIDRA	Primaria inconclusa
0041EX1	Suplente 3	GONZALEZ VELAZQUEZ PASCUAL	Primaria inconclusa
0041EX2	Presidente	GARCIA MARTINEZ NORMA ALICIA	Lic. Terminada
0041EX2	Secretario	GUERRERO YAÑEZ ROCIO NATALY	Secundaria terminada
0041EX2	Primer escrutador	TELLO SAENZ MARIA LUCIA	Secundaria terminada
0041EX2	Segundo escrutador	RIVAS GONZALEZ REINA MARIA	Secundaria inconclusa
0041EX2	Suplente 1	GUERRERO GONZALEZ MA SOLEDAD	Primaria terminada
0041EX2	Suplente 2	LUGO PEREZ VALERIA	Primaria terminada
0041EX2	Suplente 3	VELAZQUEZ GONZALEZ GELACIA	Primaria terminada

Sección: 0042			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0042B	Presidente	HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE FRANCISCO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0042B	Secretario	GARCIA TREJO JANET	Secundaria terminada
0042B	Primer escrutador	MORADO VAZQUEZ MA DEL ROSIO	Secundaria terminada
0042B	Segundo escrutador	LOPEZ OROZCO ARIANA JANET	Secundaria inconclusa
0042B	Suplente 1	LANDAVERDE ESQUIVEL PETRA	Primaria terminada
0042B	Suplente 2	LOREDO SUAREZ PABLO	Primaria terminada
0042B	Suplente 3	JIMENEZ ALVARADO JUANA	Primaria inconclusa
0042C1	Presidente	LOPEZ RAMOS NANCY ARACELI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0042C1	Secretario	LOPEZ VAZQUEZ ESTELA	Secundaria terminada
0042C1	Primer escrutador	LOPEZ MONTES NORMA ANGELICA	Técnico comercial
0042C1	Segundo escrutador	MONTES REYES PETRONILA	Secundaria inconclusa
0042C1	Suplente 1	LOPEZ LANDAVERDE JUAN	Primaria terminada
0042C1	Suplente 2	HERNANDEZ AMADOR MA PAULINA	Primaria inconclusa
0042C1	Suplente 3	LANDAVERDE MARTINEZ ERNESTINA	Primaria inconclusa

Sección: 0043			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0043B	Presidente	GARCIA SANDOVAL MARIA MAGDALENA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0043B	Secretario	GONZALEZ CASTILLO MARIA DORA ALICIA	Secundaria terminada
0043B	Primer escrutador	LANDAVERDE GONZALEZ JULIA	Secundaria terminada
0043B	Segundo escrutador	LANDAVERDE HERNANDEZ VIANEYRI	Secundaria terminada
0043B	Suplente 1	GARCIA PALACIOS ISABEL	Primaria terminada
0043B	Suplente 2	MARTINEZ VAZQUEZ ZENAIDA	Primaria terminada
0043B	Suplente 3	MEJIA LANDAVERDE AMELIA	Primaria terminada
0043EX1	Presidente	MARIN MARTINEZ ANA LISBEHET	Secundaria terminada
0043EX1	Secretario	MARIN SANDOVAL ISIDRO	Secundaria terminada
0043EX1	Primer escrutador	MARIN SANDOVAL MARIA CECILIA	Secundaria terminada
0043EX1	Segundo escrutador	MARIN SANDOVAL ROBERTO	Secundaria terminada
0043EX1	Suplente 1	SANDOVAL AGUILLON MA ARACELI	Secundaria terminada
0043EX1	Suplente 2	MARIN MARTINEZ VICTOR	Primaria terminada
0043EX1	Suplente 3	LUNA RAMIREZ JOSE BEDA	Primaria inconclusa

Sección: 0044			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0044B	Presidente	GONZALEZ GARCIA MARLEN	Secundaria terminada
0044B	Secretario	GONZALEZ MONTOYA CESAR	Secundaria terminada
0044B	Primer escrutador	GONZALEZ BALDERAS CRESCENCIANA	Secundaria inconclusa
0044B	Segundo escrutador	GONZALEZ VAZQUEZ JUANA	Secundaria inconclusa
0044B	Suplente 1	GUERRERO GODOY CONRADO	Primaria terminada
0044B	Suplente 2	GONZALEZ SANCHEZ CRESCENCIA	Primaria inconclusa
0044B	Suplente 3	GUERRERO LAMBARRI MARTINIANA	Primaria inconclusa

Sección: 0045			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0045B	Presidente	PALACIOS ZEPEDA MA DEL CARMEN	Lic. Terminada
0045B	Secretario	MARIN BALDERAS MARIA BRENDA	Lic. Inconclusa
0045B	Primer escrutador	GONZALEZ BANDA JOSE JUAN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0045B	Segundo escrutador	MARIN ZEPEDA GREGORIO	Secundaria terminada
0045B	Suplente 1	OTERO OLVERA DANIELA	Secundaria terminada
0045B	Suplente 2	FLORES CASTILLO MA ASCENCION	Primaria terminada
0045B	Suplente 3	HERNANDEZ VELAZQUEZ MA DEL SOCORRO	Primaria terminada
0045C1	Presidente	HERNANDEZ ZEPEDA JUANA BERENICE	Lic. Terminada
0045C1	Secretario	MARIN GUILLEN LUZ ELENA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0045C1	Primer escrutador	MENDEZ GUILLEN VALENTIN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0045C1	Segundo escrutador	MARTINEZ MARTIN CLAUDIA	Secundaria terminada
0045C1	Suplente 1	MARIN NIETO OLIVA	Secundaria inconclusa
0045C1	Suplente 2	HERNANDEZ MARIN DIMPNA	Primaria terminada
0045C1	Suplente 3	MARIN RAMIREZ MA DE JESUS	Primaria terminada
0045C2	Presidente	MAGARENO VELAZQUEZ BENEDICTA RAMONA	Lic. Inconclusa
0045C2	Secretario	FLORES MAGARENO JOSE MANUEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0045C2	Primer escrutador	FLORES CASTILLO ANTONIA	Secundaria terminada
0045C2	Segundo escrutador	MARTINEZ OLVERA MA ELIZABETH	Secundaria terminada
0045C2	Suplente 1	NIETO GRANDE GERARDO	Secundaria inconclusa
0045C2	Suplente 2	HERNANDEZ SANCHEZ ALFONSO	Primaria terminada
0045C2	Suplente 3	OLVERA OLVERA SILVERIO	Primaria terminada

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL XIV CON CABECERA EN CADEREYTA DE MONTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.**

## ANTECEDENTES

- I. En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, otorgándosele al Instituto Electoral de Querétaro, el rango constitucional como organismo público, se le reconoce como autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño;
- II. En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la cual tiene por objeto regular lo relativo a los derechos político-electorales y las obligaciones de los ciudadanos, así como los derechos y las obligaciones de los partidos políticos con registro en el estado; confiriéndole al Instituto Electoral de Querétaro autoridad independiente y autónoma, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la renovación de los cargos de elección popular en el Estado y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia;
- III. En fecha trece de noviembre de dos mil siete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 6º, se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108, se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el Artículo Sexto Transitorio del Decreto antes citado, establece que las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en dicho decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. El día treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se promulgó y publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 32 se ratifica lo contenido por el artículo 15 de la anterior Constitución: *"El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo, será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales."*;
- V. Atendiendo el Artículo Sexto Transitorio referido en el antecedente III, fue promulgada la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha once de abril de 2008;
- VI. Adicional a lo anteriormente expuesto, en fecha trece de diciembre de dos mil ocho, fue publicada la Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- VII. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo el territorio del mismo, para tales efectos cuenta con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla;
- VIII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales;
- IX. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, en términos de lo previsto por los artículos 102, fracción I y 103, fracción I de la Ley Electoral Vigente, a propuesta de su Director General;
- X. Los consejos Distritales y Municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos Distritos y Municipios, de conformidad con las normas de la Ley Electoral y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Estos órganos ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral. Derivado del Acuerdo referido en el antecedente IX, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil doce, desahogaron las sesiones de instalación a efecto de declarar el inicio de sus actividades;

- XI. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, en fecha 30 de mayo del año en curso, presentó en sesión de Comisiones Unidas de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Consejo General, incluidos los representantes de los partidos políticos, la propuesta de la integración de las mesas directivas de casilla, para que realizarán las observaciones o aclararan sus dudas sobre el particular, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a su regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso, podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".
2. El artículo 116 de nuestra norma fundante establece: "El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de éstos en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:"; La fracción IV señala: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso b) cita: "En el ejercicio de la función electoral, a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;" y el inciso c) establece: "Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;".
3. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores."
4. La Ley Electoral del Estado de Querétaro es de orden público e interés social; y tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado. Dicho ordenamiento obliga a las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, a velar por la estricta aplicación y cumplimiento de la misma; a promover la participación democrática de los ciudadanos; y alentar toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y, a colaborar con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral; lo anterior, con sustento en lo establecido por los artículos 1 y 2 de la ley citada.
5. El artículo 55 de la ley electoral establece: "El Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos..." y tiene entre sus fines: Contribuir a la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; garantizándoles el ejercicio de sus derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; asimismo, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder legislativo y los Ayuntamientos del Estado.
6. El Instituto Electoral de Querétaro, cuenta, entre otros, con los siguientes órganos operativos: Consejos Distritales; Consejos Municipales y Mesas Directivas de Casilla, de conformidad con lo previsto por el artículo 58 de la Ley Electoral Estatal.
7. El Consejo General, en los términos previstos por el artículo 65, fracción III del multicitado ordenamiento legal, tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
8. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene como una de las competencias conferidas por el artículo 79, de la ley referida, el presentar a los consejos distritales y municipales la integración de las mesas directivas de casilla, para su aprobación.
9. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; tienen competencia para aprobar, en su caso, la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para la integración de las mesas directivas de casilla en los términos que establece la ley; lo antes expuesto encuentra sustento legal en los artículos 80; 83, fracción IV, y 84, fracción IV del ordenamiento electoral vigente en nuestra entidad federativa.

10. Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado. Asimismo, el propio artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece el procedimiento a desahogar para ubicación de las casillas, y el artículo 93 del propio ordenamiento determina el procedimiento a seguir para su integración, siendo estos el fundamento particular del presente acuerdo. Asimismo, el artículo 92 del citado ordenamiento fija los requisitos para ser funcionario de casilla.
11. En virtud de lo expuesto en el considerando que precede, es facultad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, presentar, dentro de los primeros quince días del mes de junio del año de la elección, para su conocimiento y aprobación, a los consejos distritales y municipales previas consideraciones de los representantes de los partidos políticos, el listado con los nombres de aquellos ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el ámbito de su competencia. Y notificarles personalmente de su respectivo nombramiento y la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. De conformidad con lo establecido por el artículo 93 incisos e) y f) de la multicitada ley electoral. Dicho listado de integración de mesas directivas de casilla se anexa al presente acuerdo, y forma parte de él como si a la letra se insertase.
12. En razón del oficio número DEEYCE/231/2012 recibido a las 18:00 horas con cero minutos con fecha cinco del mes de junio de este año ante este consejo Distrital XIV y en alcance al oficio Numero. DEEYCE/222/2012, se tiene por recibido la información que actualiza de la integración de las Mesas de Casillas, correspondiente a las secciones 0065 y 0061.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en los artículos 41, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1; 2; 55; 58; 65, fracción III; 79, fracción VII y IX; 80; 83, fracción IV; 84, fracción IV; 91; 92; 93; 121 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 10, fracciones I y XIII; 56; 58; 59, y demás relativos y aplicables del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo tiene a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital XIV con cabecera en Cadereyta de Montes del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la propuesta que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral sobre el listado que contiene los datos de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, como funcionarios de las mismas el próximo primero de julio de dos mil doce; mismo que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.** Este Consejo aprueba la designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla que somete a consideración el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral para el proceso electoral 2012, así como la actualización de la integración de las Mesas de Casillas, correspondiente a las secciones 0065 y 0061, ordenándose proceder a la entrega inmediata de los nombramientos correspondientes por conducto de los Capacitadores-Asistentes Electorales adscritos a este Consejo.

**TERCERO.** Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Director General, dentro de los dos días siguientes a su aprobación, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Querétaro, Querétaro, a los cinco días de junio de dos mil doce.

El C. Secretario Técnico del Consejo Distrital XIV con cabecera en Cadereyta de Montes del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
<b>IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO</b>	<b>x</b>	
<b>VICTOR MANUEL LARA RODRIGUEZ</b>	<b>x</b>	
<b>DARIO LEDESMA OLVERA</b>		
<b>MIRIAM LUCRECIA HERNANDEZ DIAZ</b>	<b>x</b>	
<b>ARNALDO AMAYA AGUILAR</b>	<b>x</b>	

Así lo resolvieron los ciudadanos **IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO, VICTOR MANUEL LARA RODRIGUEZ, DARIO LEDESMA OLVERA, MIRIAM LUCRECIA HERNANDEZ DIAZ, ARNALDO AMAYA AGUILAR** Consejeros Electorales del Consejo Distrital XIV con cabecera en Cadereyta de Montes, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha cinco de junio de dos mil doce, quienes actúan ante la suscrita Lic. Ma Isabel Quintana Méndez, Secretario Técnico quien autoriza y da fe. DOY FE.

PRESIDENTE DEL CONSEJO  
C. Arnaldo Amaya Aguilar  
Rúbrica

SECRETARIO TÉCNICO  
Lic. Ma Isabel Quintana Méndez  
Rúbrica



Sección: 0046			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0046B	Presidente	GUERRERO GALLARDO JAQUELINE	Lic. Terminada
0046B	Secretario	MORENO VARGAS LUIS LEONEL	Lic. Inconclusa
0046B	Primer escrutador	PAULIN MARTINEZ MARTHA EDITH	Preparatoria/Bachillerato terminado
0046B	Segundo escrutador	GONZALEZ CRUZ ALEJANDRA	Secundaria terminada
0046B	Suplente 1	MARTINEZ MAXINEZ BERTHA	Secundaria terminada
0046B	Suplente 2	LEDESMA MARTINEZ MARIA SILVIA	Secundaria inconclusa
0046B	Suplente 3	PELCASTRE VEGA JOSEFINA	Primaria terminada
0046C1	Presidente	LIRA HERNANDEZ GINZA MARIANNA	Lic. Terminada
0046C1	Secretario	RESENDIZ MARTINEZ JOSE ANTONIO	Lic. Inconclusa
0046C1	Primer escrutador	RESENDIZ MARTINEZ MARISELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0046C1	Segundo escrutador	GONZALEZ HERNANDEZ ROSALBA	Secundaria terminada
0046C1	Suplente 1	MARTINEZ PEREZ OCTAVIANO	Secundaria terminada
0046C1	Suplente 2	GONZALEZ ANGELEZ PAULINA	Primaria terminada
0046C1	Suplente 3	PEREZ GARCIA ALBERTA	Primaria terminada
0046C2	Presidente	MENDOZA GARCIA NOE	Lic. Terminada
0046C2	Secretario	GUERRERO PALACIOS ALEJANDRO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0046C2	Primer escrutador	FORTANELL PALACIO GUADALUPE	Secundaria terminada
0046C2	Segundo escrutador	GONZALEZ PALACIOS JOSE ARTURO	Secundaria terminada
0046C2	Suplente 1	RAMIREZ ORTIZ MARIO	Secundaria terminada
0046C2	Suplente 2	HERNANDEZ MARTINEZ ELOISA	Primaria terminada
0046C2	Suplente 3	PEREZ RESENDIZ AMALIA	Primaria terminada
0046C3	Presidente	FRANCO ROBLES ARACELI	Lic. Inconclusa
0046C3	Secretario	MENDOZA CRUZ JOSE ANTONIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0046C3	Primer escrutador	GARCIA RESENDIZ MARIA	Secundaria terminada
0046C3	Segundo escrutador	JIMENEZ RESENDIZ SARA EUGENIA	Secundaria terminada
0046C3	Suplente 1	PEREZ MENDOZA ISABEL	Técnico comercial
0046C3	Suplente 2	MARTINEZ GUERRERO CONCEPCION	Primaria terminada
0046C3	Suplente 3	PALACIOS RESENDIZ MARIA PATRICIA	Primaria inconclusa

Sección: 0047			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0047B	Presidente	GONZALEZ CORTEZ MARIA JOSE	Lic. Terminada
0047B	Secretario	ORDAZ CARRILLO JUAN MANUEL	Lic. Inconclusa
0047B	Primer escrutador	GONZALEZ RUIZ MARISELA	Secundaria terminada
0047B	Segundo escrutador	MEDINA ROQUE VIRGINIA	Secundaria terminada
0047B	Suplente 1	MARTINEZ CRUZ LEONARDO DANIEL	Primaria terminada
0047B	Suplente 2	NOLASCO REYES JUANA	Primaria terminada
0047B	Suplente 3	ALMARAZ BARRON MA TRINIDAD	Primaria inconclusa
0047C1	Presidente	GONZALEZ RODRIGUEZ ERIKA DIANA	Lic. Inconclusa
0047C1	Secretario	RESENDIZ NIETO MARIA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0047C1	Primer escrutador	MARIN MENDOZA MIGUEL ANGEL	Secundaria terminada
0047C1	Segundo escrutador	RINCON ARELLANO IMELDA	Secundaria terminada
0047C1	Suplente 1	MARTINEZ MEDINA YOANA	Primaria terminada
0047C1	Suplente 2	VICTORIANO PRADO MIGUEL ANGEL	Primaria terminada
0047C1	Suplente 3	ANGELES MARTINEZ CAROLINA	Primaria inconclusa

0047C2	Presidente	MARTINEZ TREJO VIRIDIANA	Lic. Inconclusa
0047C2	Secretario	SALVADOR MEDINA EMMANUEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0047C2	Primer escrutador	MARTINEZ VERDE MA GUADALUPE	Secundaria terminada
0047C2	Segundo escrutador	GONZALEZ ANGELES ENRIQUE	Primaria terminada
0047C2	Suplente 1	MATEO MORENO ELISEO	Primaria terminada
0047C2	Suplente 2	MARTINEZ BARRON ENRIQUE	Primaria inconclusa
0047C2	Suplente 3	BARRON PEREZ J RANULFO TRINIDAD	Sin escolaridad

## Sección: 0048

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0048B	Presidente	VEGA FASCINETTO ARIEL	Lic. Terminada
0048B	Secretario	NOVOA ALEGRIA STEPHANIE CELINA	TSU inconcluso
0048B	Primer escrutador	HERNANDEZ GONZALEZ REYNA	Secundaria terminada
0048B	Segundo escrutador	LEDESMA UGALDE FORTINA	Secundaria terminada
0048B	Suplente 1	SUAREZ GONZALEZ VICTOR ISIDRO	Secundaria inconclusa
0048B	Suplente 2	LEON OLVERA MARIA CRISTINA	Primaria terminada
0048B	Suplente 3	RIVERA CAMARENA FEDERICO	Primaria inconclusa
0048C1	Presidente	RAMIREZ ARELLANO MA EVA	TSU terminado
0048C1	Secretario	QUIROZ GARCIA JONATHAN GAMALIEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0048C1	Primer escrutador	LEDESMA RAMOS HEINZ EDGAR	Secundaria terminada
0048C1	Segundo escrutador	MARTINEZ CUEVAS FAUSTINO	Secundaria terminada
0048C1	Suplente 1	VALERA VALDERRABANO CONSTANTINO	Secundaria inconclusa
0048C1	Suplente 2	OCAMPO CARRANZA JUAN CARLOS	Primaria terminada
0048C1	Suplente 3	ORDAZ NOVOA JORGE	Sin escolaridad

## Sección: 0049

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0049B	Presidente	MARTINEZ CRUZ JAIME	Lic. Terminada
0049B	Secretario	GONZALEZ ANGELES ROSARIO	TSU terminado
0049B	Primer escrutador	MARTINEZ ANGELES MARIA DOLORES	Preparatoria/Bachillerato terminado
0049B	Segundo escrutador	GONZALEZ MARTINEZ LUIS ENRIQUE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0049B	Suplente 1	GUZMAN RUIZ AURORA	Secundaria terminada
0049B	Suplente 2	PEREZ BOCANEGRA ARTEMISA ANABEL	Técnico comercial
0049B	Suplente 3	GUZMAN VAZQUEZ MA ESTELA	Primaria terminada
0049C1	Presidente	MATA GARCIA SAN JUANITA DE JESUS	Lic. Terminada
0049C1	Secretario	MORALES CRUZ HILDA	TSU terminado
0049C1	Primer escrutador	MONTES LOPEZ MA DE LOURDES	Preparatoria/Bachillerato terminado
0049C1	Segundo escrutador	PINTOR MARTINEZ EDGAR	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0049C1	Suplente 1	HERNANDES SOLIS ERIKA ELOISA	Secundaria terminada
0049C1	Suplente 2	RESENDIZ SERRANO MARISELA	Técnico comercial
0049C1	Suplente 3	MARTINEZ ARTEAGA JOSE LUIS	Primaria terminada
0049C2	Presidente	MENDOZA ESTRADA DAVID	Lic. Terminada
0049C2	Secretario	GUZMAN RUIZ ELSA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0049C2	Primer escrutador	RODRIGUEZ ALMARAZ ALVARO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0049C2	Segundo escrutador	GONZALEZ PINTOR JUAN LUIS	Secundaria terminada
0049C2	Suplente 1	RESENDIZ TREJO JOSE RAFAEL ARMANDO	Secundaria terminada
0049C2	Suplente 2	GONZALEZ LUNA ESTELA	Primaria terminada
0049C2	Suplente 3	RAMOS RAMIREZ ESTELA	Primaria terminada

Sección: 0050			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0050B	Presidente	GUTIERREZ HURTADO AIDA	Posgrado
0050B	Secretario	MORENO DOMINGUEZ YESICA	Lic. Inconclusa
0050B	Primer escrutador	GONZALEZ ORTEGA MISAEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0050B	Segundo escrutador	MENDOZA GUTIERREZ TERESA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0050B	Suplente 1	LINARES MARTINEZ CRUZ	Secundaria terminada
0050B	Suplente 2	FRANCO ARTEAGA CRISTINA	Primaria terminada
0050B	Suplente 3	MENDOZA MENDOZA FELICITAS	Primaria terminada
0050C1	Presidente	MENDOZA MENDOZA SALVADOR	Lic. Terminada
0050C1	Secretario	OROZCO TORRES LUIS ANGEL	Lic. Inconclusa
0050C1	Primer escrutador	GUTIERREZ MENDOZA PABLO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0050C1	Segundo escrutador	ORTEGA BALCAZAR ISAAC FELIPE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0050C1	Suplente 1	MARTINEZ HERNANDEZ LETICIA	Secundaria terminada
0050C1	Suplente 2	GUDIÑO RESENDIZ MODESTA	Primaria terminada
0050C1	Suplente 3	NOGUEZ GARCIA PETRA	Primaria terminada
0050C2	Presidente	OROZCO MEJIA J JESUS DAVID	Lic. Terminada
0050C2	Secretario	MARTINEZ CRUZ ALEJANDRA	TSU terminado
0050C2	Primer escrutador	LAZARO RESENDIZ LUIS ALFREDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0050C2	Segundo escrutador	GONZALEZ MARTINEZ J REDENTOR	Secundaria terminada
0050C2	Suplente 1	MORENO ROJO GERARDO	Secundaria terminada
0050C2	Suplente 2	GUTIERREZ BARRON BERNARDINO	Primaria terminada
0050C2	Suplente 3	ORTIZ CRUZ VALERIA	Primaria terminada
0050C3	Presidente	HURTADO BUSTOS EDMUNDO	Lic. Inconclusa
0050C3	Secretario	GONZALEZ GUTIERREZ MARTHA VIVIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0050C3	Primer escrutador	LAZARO RESENDIZ MARIA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0050C3	Segundo escrutador	ISLAS BRISEÑO MARINA	Secundaria terminada
0050C3	Suplente 1	MENDOZA BARRERA ADRIANA	Técnico comercial
0050C3	Suplente 2	LAZARO HERNANDEZ ANA MARIA	Primaria terminada
0050C3	Suplente 3	LEAL AGUILAR CLARA FELIPA	Primaria inconclusa

Sección: 0051			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0051B	Presidente	HERNANDEZ ROMERO JOSE	Lic. Terminada
0051B	Secretario	OLVERA VEGA MARIA MAGDALENA	Lic. Terminada
0051B	Primer escrutador	GARACHE CENTENO RICARDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0051B	Segundo escrutador	MARTINEZ TREJO ANALLELI	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0051B	Suplente 1	MEJIA TREJO SOCORRO IRMA	Secundaria terminada
0051B	Suplente 2	JIMENEZ OLVERA ROSALINDA	Primaria terminada
0051B	Suplente 3	MENDOZA VARGAS SERAFINA	Primaria terminada
0051C1	Presidente	LAVIN RIVERA JUAN	Lic. Terminada
0051C1	Secretario	GARDUÑO ORTEGA PERLA ALEJANDRA	Lic. Inconclusa
0051C1	Primer escrutador	HERNANDEZ GUTIERREZ ESTELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0051C1	Segundo escrutador	GONZALEZ VEGA DILIA NELLY	Secundaria terminada
0051C1	Suplente 1	MOLINA ACOSTA CARLOS ALBERTO	Secundaria terminada
0051C1	Suplente 2	MATEO MAQUEDA GLORIA	Primaria terminada
0051C1	Suplente 3	MENDOZA ZAPATERO JOSE MAURINO	Primaria terminada

0051C2	Presidente	MUÑOZ MEJIA ADRIANA	Lic. Terminada
0051C2	Secretario	MARTINEZ MARTINEZ ENRIQUE	Lic. Inconclusa
0051C2	Primer escrutador	MENDOZA GUZMAN ADRIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0051C2	Segundo escrutador	LEDESMA RESENDIZ CESAR AUGUSTO	Secundaria terminada
0051C2	Suplente 1	PALMA CRUZ MIGUEL	Secundaria terminada
0051C2	Suplente 2	MENDOZA ORTEGA MA DEL CARMEN	Primaria terminada
0051C2	Suplente 3	MORAN HERNANDEZ YOLANDA	Primaria terminada

## Sección: 0052

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0052B	Presidente	HERNANDEZ RESENDIZ MARIA ALEJANDRA	Secundaria terminada
0052B	Secretario	LUGO CALLEJAS FELIPA	Secundaria terminada
0052B	Primer escrutador	MARTINEZ LUGO DIANA	Secundaria terminada
0052B	Segundo escrutador	MARTINEZ MALDONADO MARIA ROCIO	Primaria terminada
0052B	Suplente 1	MARTINEZ MALDONADO URIAQUELI	Primaria terminada
0052B	Suplente 2	HERNANDEZ TREJO J AQUILINO	Primaria inconclusa
0052B	Suplente 3	CASAS CHAVEZ SUSANA	Primaria inconclusa
0052EX1	Presidente	LUGO TREJO J PEDRO	Primaria terminada
0052EX1	Secretario	MALDONADO TAVERA AMALIA	Primaria terminada
0052EX1	Primer escrutador	CHAVEZ SEGURA VALENTINA	Primaria terminada
0052EX1	Segundo escrutador	LUGO SEGURA FELIPA	Primaria inconclusa
0052EX1	Suplente 1	LABRA FORTANELL MARTHA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0052EX1	Suplente 2	LUGO HERNANDEZ MARICELA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0052EX1	Suplente 3	CHAVEZ SEGURA MARCOS	Preparatoria/Bachillerato inconcluso

## Sección: 0053

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0053B	Presidente	LUGO CALLEJAS ANGELICA	Secundaria terminada
0053B	Secretario	MALDONADO MARTINEZ AGUSTIN	Secundaria terminada
0053B	Primer escrutador	MARTINEZ HERNANDEZ JUANA	Secundaria terminada
0053B	Segundo escrutador	RUIZ LUGO SILVINO	Primaria terminada
0053B	Suplente 1	CALLEJAS CALLEJAS ADA LILIA	Primaria terminada
0053B	Suplente 2	RAMIREZ MARTINEZ MA JUANA	Primaria inconclusa
0053B	Suplente 3	GARCIA BARRON MARIA ANGELA	Sin escolaridad
0053C1	Presidente	LUGO FRANCO FLORIBEL	Secundaria terminada
0053C1	Secretario	MALDONADO MARTINEZ REYNALDO	Secundaria terminada
0053C1	Primer escrutador	CALLEJAS MALDONADO MARICELA	Secundaria terminada
0053C1	Segundo escrutador	BARRON CERVANTES EVELIO	Primaria terminada
0053C1	Suplente 1	MENDIETA MALDONADO J JUAN	Primaria inconclusa
0053C1	Suplente 2	VIAY ERREGUIN JOSE JULIAN	Primaria inconclusa
0053C1	Suplente 3	LUNA YAÑEZ J AUDENCIO	Sin escolaridad

Sección: 0054			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0054B	Presidente	ALVARADO MARTINEZ JUAN	Lic. Inconclusa
0054B	Secretario	MARTINEZ BAILON KARINA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0054B	Primer escrutador	MUÑOZ PEREZ ALICIA	Secundaria terminada
0054B	Segundo escrutador	GONZALEZ DE LA CRUZ MARGARITA	Primaria terminada
0054B	Suplente 1	MARTINEZ ALVARADO ALICIA	Primaria terminada
0054B	Suplente 2	PEREZ ALVARADO ERIC ANTONIO	Primaria terminada
0054B	Suplente 3	PEREZ MARTINEZ ROBERTO	Primaria terminada
0054C1	Presidente	MARTINEZ ALVARADO FRANK PASCUAL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0054C1	Secretario	JIMENEZ ANGELES MARIA ISABEL	Secundaria terminada
0054C1	Primer escrutador	PEREZ RESENDIZ PAULA	Secundaria terminada
0054C1	Segundo escrutador	JIMENES DE LA CRUZ RAUL	Primaria terminada
0054C1	Suplente 1	MARTINEZ ALVARADO CRISPINA ADRIANA	Primaria terminada
0054C1	Suplente 2	PEREZ MARTINEZ FRANCISCO	Primaria terminada
0054C1	Suplente 3	MARTINEZ ALVARADO ANTONIO ZENON	Sin escolaridad

Sección: 0055			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0055B	Presidente	GUERRERO SANCHEZ LUCIA	Lic. Terminada
0055B	Secretario	HERRERA LINARES HECTOR	Lic. Inconclusa
0055B	Primer escrutador	GUERRERO SANCHEZ MA LOURDES	Preparatoria/Bachillerato terminado
0055B	Segundo escrutador	LEON GONZALEZ MARIA ISABEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0055B	Suplente 1	MARTINEZ ESTRADA DIEGO ARMANDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0055B	Suplente 2	LINARES MARTINEZ ROSALVA	Secundaria terminada
0055B	Suplente 3	LOPEZ MARTINEZ JUAN ANGEL	Primaria terminada
0055C1	Presidente	GUERRERO RESENDIZ MARCELA	Lic. Inconclusa
0055C1	Secretario	GUERRERO RESENDIZ MA DEL PILAR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0055C1	Primer escrutador	HERNANDEZ JIMENEZ VICTOR MANUEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0055C1	Segundo escrutador	LOPEZ GOMEZ ENRIQUE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0055C1	Suplente 1	GONZALEZ TORRES NICOLAS	Secundaria terminada
0055C1	Suplente 2	LOPEZ MARTINEZ VERONICA	Secundaria terminada
0055C1	Suplente 3	LUNAPERALTA MARIN BLANCA BERENICE	Primaria terminada

Sección: 0056			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0056B	Presidente	MAQUEDA TREJO HUGO	Lic. Terminada
0056B	Secretario	GONZALEZ ARTEAGA MARIA GRACIELA	Secundaria terminada
0056B	Primer escrutador	JUAREZ NORIA JUANA	Secundaria terminada
0056B	Segundo escrutador	MAQUEDA LEDESMA J ANTONIO	Secundaria terminada
0056B	Suplente 1	MALDONADO ZUÑIGA MARTHA	Secundaria inconclusa
0056B	Suplente 2	LAZO BUENO MA DE LA CRUZ	Primaria terminada
0056B	Suplente 3	MARTINEZ CRUZ JUAN	Primaria terminada
0056C1	Presidente	GONZALEZ RAMOS FRANCISCO JAVIER	TSU inconcluso
0056C1	Secretario	GONZALEZ RAMOS GRACIA ANACELIA	Secundaria terminada
0056C1	Primer escrutador	MAQUEDA CORTES MARIA LAURA	Secundaria terminada
0056C1	Segundo escrutador	MALDONADO ZUÑIGA AGRIPINA	Secundaria inconclusa
0056C1	Suplente 1	GONZALEZ GONZALEZ MA CLEMENTINA	Primaria terminada
0056C1	Suplente 2	LEDESMA RAMOS J ROBERTO	Primaria terminada
0056C1	Suplente 3	JUAREZ HERNANDEZ FRANCISCO	Primaria inconclusa

Sección: 0057			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0057B	Presidente	LEDESMA MONROY J MARGARITO	Lic. Inconclusa
0057B	Secretario	GONZALEZ GONZALEZ ISAIAS EDUARDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0057B	Primer escrutador	GONZALEZ GONZALEZ EMELIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0057B	Segundo escrutador	GONZALEZ VEGA JOSE FELIPE	Secundaria terminada
0057B	Suplente 1	LEDESMA GONZALEZ ORALIA	Secundaria terminada
0057B	Suplente 2	HERNANDEZ GONZALEZ MARTIMIANO	Primaria inconclusa
0057B	Suplente 3	MAQUEDA HERNANDEZ FELIPA	Primaria inconclusa

Sección: 0058			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0058B	Presidente	FORTANELL TREJO MARLEM	Secundaria terminada
0058B	Secretario	HERNANDEZ CHAVEZ ANA MARIA	Secundaria terminada
0058B	Primer escrutador	FORTANELL TREJO JOSE ANTONIO	Primaria terminada
0058B	Segundo escrutador	GUERRERO RESENDIZ MA VERONICA	Primaria terminada
0058B	Suplente 1	HERNANDEZ RESENDIZ J GUADALUPE	Primaria terminada
0058B	Suplente 2	OLVERA CARDENAS ABEL	Primaria terminada
0058B	Suplente 3	MARIÑO SANCHEZ MARIA LORETO	Primaria inconclusa
0058EX1	Presidente	GALVAN MARTINEZ GUSTAVO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0058EX1	Secretario	GALVAN ROSAS EMMANUEL	Primaria terminada
0058EX1	Primer escrutador	GALVAN ROSAS JESUS	Primaria terminada
0058EX1	Segundo escrutador	MONTES NAVA MA ELENA	Primaria terminada
0058EX1	Suplente 1	SANCHEZ ANGELES JOSE BALTAZAR	Primaria inconclusa
0058EX1	Suplente 2	MAQUEDA SANCHEZ ALEJANDRO	Sin escolaridad
0058EX1	Suplente 3	ALVARADO PEREZ GREGORIA MARIANA	Sin escolaridad

Sección: 0059			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0059B	Presidente	GARCIA MARTINEZ ENEDINO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0059B	Secretario	HERNANDEZ MARTINEZ GERARDO	Secundaria terminada
0059B	Primer escrutador	LEON PEREZ NERIT	Secundaria terminada
0059B	Segundo escrutador	HERNANDEZ RESENDIZ JAIME	Secundaria inconclusa
0059B	Suplente 1	ISLAS OLMOS MARIA MAGDALENA	Primaria terminada
0059B	Suplente 2	HERNANDEZ GARCIA UBALDA ALICIA	Primaria inconclusa
0059B	Suplente 3	JAVIER GARCIA GUDERIA	Primaria inconclusa
0059C1	Presidente	GARCIA GARCIA FERNANDO	Secundaria terminada
0059C1	Secretario	HERNANDEZ NIETO GRISELDA	Secundaria terminada
0059C1	Primer escrutador	GUERRERO RESENDIZ FERNANDO	Secundaria inconclusa
0059C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ HERNANDEZ ATANACIO	Primaria terminada
0059C1	Suplente 1	GONZALEZ JIMENEZ JULIA	Primaria inconclusa
0059C1	Suplente 2	HERNANDEZ MARTINEZ MARCIAL	Primaria inconclusa
0059C1	Suplente 3	LUCAS GUERRERO ANTONIO	Sin escolaridad

Sección: 0060			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0060B	Presidente	GONZALEZ PEREZ GUILLERMO	Lic. Terminada
0060B	Secretario	ORTIZ HERNANDEZ MA EVELIN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0060B	Primer escrutador	LOPEZ RESENDIZ ESTELA	Secundaria terminada
0060B	Segundo escrutador	LUGO ZUÑIGA CHRISTIAN	Secundaria terminada
0060B	Suplente 1	MUÑOZ PEREZ EVA	Secundaria terminada
0060B	Suplente 2	LUGO LOPEZ FELIPE NERY NOEL	Primaria terminada
0060B	Suplente 3	ORTIZ GARCIA JUANA	Primaria terminada
0060C1	Presidente	LUGO TREJO MARIA ISABEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0060C1	Secretario	LOPEZ HERNANDEZ MARIA DOMITILA	Secundaria terminada
0060C1	Primer escrutador	LUGO LOPEZ EDUARDO	Secundaria terminada
0060C1	Segundo escrutador	MARTINEZ GARCIA MARIA EUGENIA	Secundaria terminada
0060C1	Suplente 1	MARTINEZ BARCENAS MARIA IMELDA	Secundaria inconclusa
0060C1	Suplente 2	LUGO TREJO JOSE RAUL	Primaria terminada
0060C1	Suplente 3	LEDESMA HERRERA CRISTINA	Primaria inconclusa

Sección: 0061			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0061B	Presidente	SIMENTAL MARTINEZ PATRICIA	Lic. Terminada
0061B	Secretario	MONDRAGON DE LA TORRE DIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0061B	Primer escrutador	QUINTANAR RIOS EVERARDO ARNULFO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0061B	Segundo escrutador	GONZALEZ ZUÑIGA MARIA ADRIANA	Secundaria terminada
0061B	Suplente 1	MARTINEZ YAÑEZ YOLANDA AURORA	Secundaria terminada
0061B	Suplente 2	LEDESMA ERREGUIN HORIANA EFIGENIA	Técnico comercial
0061B	Suplente 3	MARTINEZ ALVARADO EMILIA MARGARITA	Primaria terminada
0061C1	Presidente	HERNANDEZ ERREGUIN JORGE	Lic. Inconclusa
0061C1	Secretario	VEGA HERNANDEZ VERENICE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0061C1	Primer escrutador	ROSALES SANCHEZ JUAN DANIEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0061C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ ZAMORANO BLANDINA MODESTA	Secundaria terminada
0061C1	Suplente 1	ORTEGA MONRROY ROGELIO ADRIAN	Secundaria terminada
0061C1	Suplente 2	GARCIA MARTINEZ CENORINA	Primaria terminada
0061C1	Suplente 3	MUÑOZ ALVARADO JOSE	Primaria terminada
0061C2	Presidente	LEDESMA REYES SONIA DOLORES	Lic. Inconclusa
0061C2	Secretario	MARTINEZ GRANADOS NEFTALI	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0061C2	Primer escrutador	GONZALEZ ALVARADO MARIA CRISTINA	Secundaria terminada
0061C2	Segundo escrutador	LEDESMA BECERRA ARTURO	Secundaria terminada
0061C2	Suplente 1	GONZALEZ SANCHEZ ROCIO	Técnico comercial
0061C2	Suplente 2	GONZALEZ VEGA J ASENCION UBALDO	Primaria terminada
0061C2	Suplente 3	SALVADOR MORAN ANGELICA	Primaria terminada

Sección: 0062			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0062B	Presidente	FORTANELL GOMEZ SANDRA	Secundaria terminada
0062B	Secretario	GUDIÑO AGUILAR CIRIACO	Secundaria terminada
0062B	Primer escrutador	GUDIÑO AGUILAR GREGORIO	Secundaria terminada
0062B	Segundo escrutador	GUERRERO RESENDIZ HECTOR HUGO	Secundaria terminada
0062B	Suplente 1	FORTANELL GUDIÑO NERI	Primaria terminada
0062B	Suplente 2	GUDIÑO HERNANDEZ MARGARITO	Primaria inconclusa
0062B	Suplente 3	GUDIÑO MORAN JUAN	Primaria inconclusa

Sección: 0063			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0063B	Presidente	MARTINEZ HERNANDEZ CAIN	TSU terminado
0063B	Secretario	HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE MELECIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0063B	Primer escrutador	HERNANDEZ CRUZ MINERVA	Secundaria terminada
0063B	Segundo escrutador	HERNANDEZ GONZALEZ GUILLERMO RICARDO	Secundaria terminada
0063B	Suplente 1	LUNA HERNANDEZ CIRILA	Secundaria terminada
0063B	Suplente 2	MARTINEZ MUÑOZ CANDIDA	Secundaria inconclusa
0063B	Suplente 3	LUNA ROMERO ALEJANDRO	Primaria inconclusa
0063C1	Presidente	FLORES JUAREZ ERIKA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0063C1	Secretario	MARTINEZ LUNA ADRIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0063C1	Primer escrutador	HERNANDEZ FLORES JUAN PABLO	Secundaria terminada
0063C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ MARTINEZ MANUEL EFRAIN	Secundaria terminada
0063C1	Suplente 1	MARTINEZ HERNANDEZ LILIANA	Secundaria terminada
0063C1	Suplente 2	HERNANDEZ FLORES ISIDRO	Primaria terminada
0063C1	Suplente 3	MARTINEZ LUNA JUANA LUISA	Primaria inconclusa

Sección: 0064			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0064B	Presidente	MUÑOZ RAMIREZ JONATHAN	Lic. Inconclusa
0064B	Secretario	MONTOYA MARTINEZ MARIA ISABEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0064B	Primer escrutador	GRANADOS YAÑEZ LUZ MARIA	Secundaria terminada
0064B	Segundo escrutador	MENDOZA MENDOZA HECTOR JAIME	Secundaria terminada
0064B	Suplente 1	GONZALEZ DE LA CRUZ JOSEFINA	Primaria terminada
0064B	Suplente 2	GONZALEZ SERRANO FERNANDO	Primaria terminada
0064B	Suplente 3	MENDOZA NIETO ISAIAS	Primaria terminada
0064C1	Presidente	GUDIÑO RAMIREZ DAVID	Preparatoria/Bachillerato terminado
0064C1	Secretario	GRANADOS NIETO ALEJANDRA	Secundaria terminada
0064C1	Primer escrutador	GUDIÑO RIVAS OTONA FELIX	Secundaria terminada
0064C1	Segundo escrutador	RAMIREZ BRAVO NOHEMI	Secundaria terminada
0064C1	Suplente 1	GONZALEZ GUDIÑO MARCELINA	Primaria terminada
0064C1	Suplente 2	GUDIÑO MAQUEDA MARGARITA ESPERANZA	Primaria terminada
0064C1	Suplente 3	GARCIA DELGADO NORMA	Primaria inconclusa



Sección: 0065			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0065B	Presidente	PEREZ CRUZ BLANCA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0065B	Secretario	ORTIZ MARTINEZ ROBERTO	Secundaria terminada
0065B	Primer escrutador	PEREZ CRUZ MARIA DE LA CRUZ	Secundaria terminada
0065B	Segundo escrutador	SANCHEZ PEREZ HONORIO	Secundaria inconclusa
0065B	Suplente 1	MAQUEDA ROMERO CLAUDIO LEONCIO	Primaria terminada
0065B	Suplente 2	MAQUEDA ROMERO PABLO	Primaria inconclusa
0065B	Suplente 3	RAMIREZ LUGO JUANA	Primaria inconclusa
0065C1	Presidente	FLORES CRUZ MARIA MAGALY	Secundaria terminada
0065C1	Secretario	PEREZ CHAVEZ ROCIO	Secundaria terminada
0065C1	Primer escrutador	PEREZ RESENDIZ ERIKA	Secundaria terminada
0065C1	Segundo escrutador	GUDIÑO VAZQUEZ MONICA ISABEL	Primaria terminada
0065C1	Suplente 1	PEREZ PEREZ ALEJANDRO	Primaria terminada
0065C1	Suplente 2	PEREZ RESENDIZ EMILIANO	Primaria inconclusa
0065C1	Suplente 3	RESENDIZ CRUZ MARIO	Primaria inconclusa
0065C2	Presidente	MAQUEDA RESENDIZ ANAY	Secundaria terminada
0065C2	Secretario	PEREZ CRUZ ISRAEL	Secundaria terminada
0065C2	Primer escrutador	RODRIGUEZ ESTRELLA MARIA GUADALUPE	Secundaria terminada
0065C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ PEREZ ABEL	Primaria terminada
0065C2	Suplente 1	SANCHEZ MARTINEZ CARLA MODESTA	Primaria terminada
0065C2	Suplente 2	PEREZ RESENDIZ PALEMON QUIRINO	Primaria inconclusa
0065C2	Suplente 3	MAQUEDA SANCHEZ ROSEBEL	Sin escolaridad

Sección: 0066			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0066B	Presidente	GONZALEZ ALVARADO IMELDA	Lic. Terminada
0066B	Secretario	HERNANDEZ CUEVAS ANITA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0066B	Primer escrutador	GONZALEZ MAQUEDA JUAN PABLO	Secundaria terminada
0066B	Segundo escrutador	GARCIA HERNANDEZ LEONARDO	Primaria terminada
0066B	Suplente 1	GARCIA PAULIN AURELIO	Primaria terminada
0066B	Suplente 2	HERNANDEZ MENDOZA MA GLORIA	Primaria terminada
0066B	Suplente 3	HERNANDEZ DOMINGUEZ LUCINA	Primaria inconclusa
0066C1	Presidente	HERNANDEZ DOMINGUEZ MARIA SILVIA	Lic. Terminada
0066C1	Secretario	FLORENTINO CHAVELAS ADRIANA	Secundaria terminada
0066C1	Primer escrutador	HERNANDEZ BARRON PEDRO	Secundaria inconclusa
0066C1	Segundo escrutador	GARCIA MARTINEZ RAUL	Primaria terminada
0066C1	Suplente 1	GONZALEZ ALMARAZ DIONICIO	Primaria terminada
0066C1	Suplente 2	GARCIA LUCAS CIRINO	Primaria inconclusa
0066C1	Suplente 3	HERNANDEZ MARTINEZ ANDRES	Primaria inconclusa
0066C2	Presidente	GONZALEZ MAQUEDA RENE	TSU terminado
0066C2	Secretario	GARCIA BARRON SAUL	Secundaria terminada
0066C2	Primer escrutador	HERNANDEZ MARTINEZ RIGOBERTO	Secundaria inconclusa
0066C2	Segundo escrutador	GARCIA MARTINEZ VALENTINA	Primaria terminada
0066C2	Suplente 1	HERNANDEZ BARRON MARIA CRUZ	Primaria terminada
0066C2	Suplente 2	GONZALEZ RAYMUNDO GLORIA	Primaria inconclusa

0066C2	Suplente 3	HERNANDEZ MATEO AURORA	Primaria inconclusa
0066C3	Presidente	GONZALEZ RESENDIZ EDUARDO	TSU inconcluso
0066C3	Secretario	GONZALEZ DOMINGUEZ CRISTINA	Secundaria terminada
0066C3	Primer escrutador	GARCIA CUEVAS FERNANDO	Primaria terminada
0066C3	Segundo escrutador	GARCIA MATEO JUAN CARLOS	Primaria terminada
0066C3	Suplente 1	HERNANDEZ GARCIA ESTELA	Primaria terminada
0066C3	Suplente 2	HERNANDEZ CHAVEZ BASILISA	Primaria inconclusa
0066C3	Suplente 3	HERNANDEZ RAYMUNDO ZENAIDA	Primaria inconclusa

## Sección: 0067

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0067B	Presidente	MARTINEZ ACEVEDO JUAN JOSE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0067B	Secretario	MARTINEZ ESQUIVEL ANALLANSI	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0067B	Primer escrutador	RESENDIZ RAMIREZ MEYDI	Secundaria terminada
0067B	Segundo escrutador	MARTINEZ ANGELES SERGIO	Secundaria inconclusa
0067B	Suplente 1	MENTADO YAÑEZ FELIPA MA DEL REFUGIO	Primaria terminada
0067B	Suplente 2	MUÑOZ RESENDIZ MARCELINO	Primaria terminada
0067B	Suplente 3	PEREZ RESENDIZ JULIA	Primaria terminada
0067C1	Presidente	VELAZQUEZ SANCHEZ MA DEL ROCIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0067C1	Secretario	MARTINEZ CORTEZ JOSE LUIS REYES	Secundaria terminada
0067C1	Primer escrutador	GUTIERREZ CRUZ JULIA	Secundaria inconclusa
0067C1	Segundo escrutador	MAQUEDA TERRAZAS LUIS ANTONIO	Primaria terminada
0067C1	Suplente 1	MORAN TREJO MARICRUZ	Primaria terminada
0067C1	Suplente 2	ORTIZ CHAVEZ ANA	Primaria terminada
0067C1	Suplente 3	RESENDIZ ENCARNACION FELIPA NERI	Primaria terminada

## Sección: 0068

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0068B	Presidente	RAMOS RODRIGUEZ SORAIDA	Lic. Terminada
0068B	Secretario	MUÑOZ CORTES EVELIA	Secundaria terminada
0068B	Primer escrutador	RESENDIZ MENTADO CARLOS	Secundaria terminada
0068B	Segundo escrutador	MENTADO CHAVEZ MARGARITO	Primaria terminada
0068B	Suplente 1	MORAN CRUZ TEODORA	Primaria terminada
0068B	Suplente 2	ORTIZ MENDOZA MARIA ASUNCION	Primaria terminada
0068B	Suplente 3	RESENDIZ MENTADO GERARDO	Primaria terminada
0068C1	Presidente	MARTINEZ CRUZ ISMAEL	Secundaria terminada
0068C1	Secretario	ORTIZ ORTIZ DANIEL	Secundaria terminada
0068C1	Primer escrutador	MARTINEZ MENTADO MARIA DEL CARMEN	Primaria terminada
0068C1	Segundo escrutador	MENTADO RESENDIZ VIANETH	Primaria terminada
0068C1	Suplente 1	ORTIZ CRUZ ALEJANDRO	Primaria terminada
0068C1	Suplente 2	RESENDIZ MENTADO AGUSTIN	Primaria terminada
0068C1	Suplente 3	MORAN MENTADO PAULA	Primaria inconclusa

Sección: 0069			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0069B	Presidente	MARTINEZ MONDRAGON ALICIA	TSU terminado
0069B	Secretario	MEJIA BARRON JACKELINE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0069B	Primer escrutador	LUNA MARTINEZ PAULINA	Secundaria terminada
0069B	Segundo escrutador	MENDOZA CHAVEZ ELISEO	Secundaria terminada
0069B	Suplente 1	LEDESMA RIOS YOLANDA	Primaria terminada
0069B	Suplente 2	MEJIA OCAMPO ALICIA	Primaria terminada
0069B	Suplente 3	OCAMPO RIOS MAGALI	Primaria terminada
0069C1	Presidente	MENDOZA RESENDIZ ANA CLAUDIA	TSU terminado
0069C1	Secretario	LAZARO PEREZ IRMA	Secundaria terminada
0069C1	Primer escrutador	MAQUEDA MEJIA ANA LILIA	Secundaria terminada
0069C1	Segundo escrutador	MENDOZA VELAZQUEZ JAIME	Secundaria terminada
0069C1	Suplente 1	MARTINEZ CERVANTES PATRICIA	Primaria terminada
0069C1	Suplente 2	MORAN LEDESMA MARIA ENEDINA	Primaria terminada
0069C1	Suplente 3	OCAMPO LEDESMA AGUSTIN	Primaria inconclusa
0069C2	Presidente	OCAMPO MARTINEZ MICAELINA	TSU terminado
0069C2	Secretario	LEDESMA MARTINEZ KARELI	Secundaria terminada
0069C2	Primer escrutador	MEJIA OCAMPO MARICRUZ	Secundaria terminada
0069C2	Segundo escrutador	MARTINEZ BRAVO MARICELA	Técnico comercial
0069C2	Suplente 1	MARTINEZ MENDOZA NICOLAZA	Primaria terminada
0069C2	Suplente 2	OCAMPO MEJIA J CRUZ JUVENAL	Primaria terminada
0069C2	Suplente 3	MARTINEZ MARTINEZ VENANCIO	Sin escolaridad

Sección: 0070			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0070B	Presidente	MARTINEZ ARRAZOLA ALEJANDRA ROCIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0070B	Secretario	MARTINEZ LAZARO YULIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0070B	Primer escrutador	MARTINEZ ANGELES AURORA	Secundaria terminada
0070B	Segundo escrutador	MARTINEZ RAMIREZ CECILIA	Secundaria terminada
0070B	Suplente 1	LAZARO MARTINEZ ROBERTA	Primaria terminada
0070B	Suplente 2	MARTINEZ MARTINEZ MARGARITO	Primaria terminada
0070B	Suplente 3	LAZARO MARTINEZ ADELINA	Primaria inconclusa
0070C1	Presidente	MARTINEZ CORTES KARINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0070C1	Secretario	GARCIA ANGELES FERNANDO	Secundaria terminada
0070C1	Primer escrutador	MARTINEZ ANGELES JOSE LUIS	Secundaria terminada
0070C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ BRUNO MARIA CRUZ	Técnico comercial
0070C1	Suplente 1	MARTINEZ ANGELES ADELITA	Primaria terminada
0070C1	Suplente 2	MARTINEZ MARTINEZ SALVADOR	Primaria terminada
0070C1	Suplente 3	MARTINEZ LAZARO J JESUS	Primaria inconclusa
0070C2	Presidente	MARTINEZ LAZARO ELVIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0070C2	Secretario	HERNANDEZ MARTINEZ JAVIER	Secundaria terminada
0070C2	Primer escrutador	MARTINEZ ANGELES MEDARDO	Secundaria terminada
0070C2	Segundo escrutador	MARTINEZ ORTIZ MARIA EDITH	Secundaria inconclusa
0070C2	Suplente 1	MARTINEZ MARTINEZ CAROLINA	Primaria terminada
0070C2	Suplente 2	MARTINEZ MORAN CIRINA	Primaria terminada

0070C2	Suplente 3	MARTINEZ CHAVEZ SALOMON	Sin escolaridad
0070C3	Presidente	MARTINEZ LAZARO MARISELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0070C3	Secretario	LAZARO MUÑOS ROSALIA	Secundaria terminada
0070C3	Primer escrutador	MARTINEZ ENCARNACION MARIA CONSUELO	Secundaria terminada
0070C3	Segundo escrutador	LAZARO MARTINEZ AURELIANO	Primaria terminada
0070C3	Suplente 1	MARTINEZ MARTINEZ MARCIAL	Primaria terminada
0070C3	Suplente 2	MARTINEZ TORRES JOSE SERGIO	Primaria terminada
0070C3	Suplente 3	MARTINEZ MARTINEZ MARGARITA	Sin escolaridad

## Sección: 0071

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0071B	Presidente	HERNANDEZ RESENDIZ MIGUEL ANGEL	Lic. Inconclusa
0071B	Secretario	HERNANDEZ ESTRELLA ALONDRA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0071B	Primer escrutador	GUERRERO QUINTANAR JORGE ANTONIO	Secundaria terminada
0071B	Segundo escrutador	HERNANDEZ MARTINEZ ALMA	Secundaria terminada
0071B	Suplente 1	GUDIÑO CRUZ FLOR DE MARIA	Primaria terminada
0071B	Suplente 2	GUDIÑO RESENDIZ M EMELIA	Primaria terminada
0071B	Suplente 3	HERNANDEZ MENDOZA ELISEO	Primaria terminada
0071C1	Presidente	HERNANDEZ DE SANTIAGO MAGALI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0071C1	Secretario	GONZALEZ MORAN JUANA	Secundaria terminada
0071C1	Primer escrutador	HERNANDEZ GUDIÑO JANETTE	Secundaria terminada
0071C1	Segundo escrutador	FERNANDEZ ARELLANO MA DE JESUS DEL CORAZON	Primaria terminada
0071C1	Suplente 1	GUDIÑO RESENDIZ FELIPE	Primaria terminada
0071C1	Suplente 2	HERNANDEZ MENDOZA CIRILO	Primaria terminada
0071C1	Suplente 3	HERNANDEZ MENDOZA ROCIO	Primaria terminada
0071EX1	Presidente	RESENDIZ ENCARNACION BEATRIZ ADRIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0071EX1	Secretario	RAMOS MARTINEZ ISIDRO	Secundaria terminada
0071EX1	Primer escrutador	ROJO RAMOS JUSTINA	Secundaria terminada
0071EX1	Segundo escrutador	MARTINEZ SANCHEZ MARIA DE LA LUZ	Primaria terminada
0071EX1	Suplente 1	CRUZ HERNANDEZ VICTORIA	Primaria terminada
0071EX1	Suplente 2	MARTINEZ BEAYS UBALDO	Primaria inconclusa
0071EX1	Suplente 3	MARTINEZ CHAVEZ OSCAR	Primaria inconclusa

## Sección: 0072

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0072B	Presidente	GONZALEZ CORTES HECTOR ADRIAN	TSU inconcluso
0072B	Secretario	MARTINEZ PEREZ MISAEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0072B	Primer escrutador	HERNANDEZ ANGELES ISMAEL	Secundaria terminada
0072B	Segundo escrutador	HERNANDEZ HERNANDEZ OLGA	Secundaria terminada
0072B	Suplente 1	GONZALEZ TOBAR JULIAN GERVAICIO	Primaria terminada
0072B	Suplente 2	HERNANDEZ CASTILLO NICOLASA	Primaria terminada
0072B	Suplente 3	PEREZ SANTANA MARIA TERESA	Primaria terminada
0072C1	Presidente	GONZALEZ ALMARAZ MARIA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0072C1	Secretario	GONZALEZ CAMACHO LETICIA	Secundaria terminada
0072C1	Primer escrutador	HERNANDEZ GONZALEZ ANTONIA KARINA	Secundaria terminada
0072C1	Segundo escrutador	MARTINEZ TADEO LEONARDO	Secundaria terminada

0072C1	Suplente 1	GUTIERREZ MARTINEZ JOSE	Primaria terminada
0072C1	Suplente 2	HERNANDEZ GUTIERREZ MARIA DEL CARMEN	Primaria terminada
0072C1	Suplente 3	PULIDO GUZMAN AVIGAY	Primaria terminada
0072C2	Presidente	LUCAS VELAZQUEZ OMAR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0072C2	Secretario	GONZALEZ TOVAR DIGNA	Secundaria terminada
0072C2	Primer escrutador	HERNANDEZ HERNANDEZ HUGO ERNESTO	Secundaria terminada
0072C2	Segundo escrutador	GONZALEZ BRISEÑO GRACIELA	Primaria terminada
0072C2	Suplente 1	HERNANDEZ ALMARAZ SALOMON	Primaria terminada
0072C2	Suplente 2	HERNANDEZ LUCAS JUAN ANTONIO	Primaria terminada
0072C2	Suplente 3	MARTINEZ GONZALEZ IRMA	Primaria inconclusa

## Sección: 0073

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0073B	Presidente	RODRIGUEZ TREJO MARIBEL	Lic. Terminada
0073B	Secretario	GUTIERREZ ACEVEDO MARIA DEL ROSARIO	Secundaria terminada
0073B	Primer escrutador	MEJIA RESENDIZ JUANA	Secundaria terminada
0073B	Segundo escrutador	RESENDIZ TREJO ELISA	Secundaria terminada
0073B	Suplente 1	TREJO MENDOZA AQUILINA	Secundaria terminada
0073B	Suplente 2	GUTIERREZ CERVANTES ARACELI	Primaria terminada
0073B	Suplente 3	MORAN SAN NICOLAS ANA MARIA	Primaria terminada
0073C1	Presidente	RODRIGUEZ RAMIREZ ESTRELLA	Lic. Inconclusa
0073C1	Secretario	GUTIERREZ CERVANTES MARIXA	Secundaria terminada
0073C1	Primer escrutador	MEJIA RESENDIZ RAQUEL	Secundaria terminada
0073C1	Segundo escrutador	RODRIGUEZ ROJO GABRIEL	Secundaria terminada
0073C1	Suplente 1	GOMEZ ROBLES AZARIEL	Secundaria inconclusa
0073C1	Suplente 2	GUTIERREZ CRUZ CIRINA	Primaria terminada
0073C1	Suplente 3	ROJO ACEVEDO ANTONINA	Primaria terminada
0073C2	Presidente	ISASSI TREJO CLAUDIA JANETTE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0073C2	Secretario	MARTINEZ ACEVEDO DORIS	Secundaria terminada
0073C2	Primer escrutador	MENDEZ VARGAS MARICELA	Secundaria terminada
0073C2	Segundo escrutador	RUBIO VEGA CECILIA	Secundaria terminada
0073C2	Suplente 1	GUTIERREZ ACEVEDO MA CRUZ	Secundaria inconclusa
0073C2	Suplente 2	GUTIERREZ MARTINEZ CECILIA	Primaria terminada
0073C2	Suplente 3	TREJO ENCARNACION DALILA	Primaria terminada
0073C3	Presidente	RESENDIZ TREJO MIRIAM	Preparatoria/Bachillerato terminado
0073C3	Secretario	MARTINEZ MENDEZ FIDEL	Secundaria terminada
0073C3	Primer escrutador	OLVERA MARTINEZ CAROLINA	Secundaria terminada
0073C3	Segundo escrutador	TREJO HERNANDEZ NERY	Secundaria terminada
0073C3	Suplente 1	MARTINEZ MARTINEZ MARIANA ANTONIA	Secundaria inconclusa
0073C3	Suplente 2	MARTINEZ ACEVEDO BRENDA	Primaria terminada
0073C3	Suplente 3	HERNANDEZ NAVA EMILIO	Primaria inconclusa

Sección: 0074			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0074B	Presidente	HERNANDEZ ORTIZ GUSTAVO	Secundaria terminada
0074B	Secretario	MORAN MARTINEZ ROCIO	Secundaria terminada
0074B	Primer escrutador	HERNANDEZ ORTIZ ESTELA	Primaria terminada
0074B	Segundo escrutador	MARTINEZ MARTINEZ MINERVA	Primaria terminada
0074B	Suplente 1	MARTINEZ RAMON JUANA	Primaria terminada
0074B	Suplente 2	ORTIZ CRUZ ROSA	Primaria terminada
0074B	Suplente 3	MARTINEZ RAMON ARISTEO	Primaria inconclusa
0074C1	Presidente	HERNANDEZ RODRIGUEZ DIEGO ARMANDO	Secundaria terminada
0074C1	Secretario	HERNANDEZ ORTIZ ISIDRA	Secundaria inconclusa
0074C1	Primer escrutador	MARTINEZ MARTINEZ DOMITILA FRANCISCA	Primaria terminada
0074C1	Segundo escrutador	MARTINEZ MARTINEZ REGINALDA	Primaria terminada
0074C1	Suplente 1	OCAMPO MARTINEZ MA DEL SOCORRO	Primaria terminada
0074C1	Suplente 2	HERNANDEZ DE LA CRUZ FELIPE	Primaria inconclusa
0074C1	Suplente 3	ORTIZ SANCHEZ IMELDA	Primaria inconclusa

Sección: 0075			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0075B	Presidente	MORAN MARTINEZ ELVIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0075B	Secretario	GOMEZ VARGAS REINALDO	Secundaria terminada
0075B	Primer escrutador	LOPEZ MORAN AGRIPINA	Secundaria terminada
0075B	Segundo escrutador	MORAN CAMACHO LEONEL	Secundaria terminada
0075B	Suplente 1	MARTINEZ TREJO JOSE MIGUEL	Primaria terminada
0075B	Suplente 2	MORAN RAMIREZ J FELIX	Primaria terminada
0075B	Suplente 3	MARTINEZ LIRA MA DEL CARMEN	Primaria inconclusa
0075C1	Presidente	MORAN MORAN ALFREDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0075C1	Secretario	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIANO	Secundaria terminada
0075C1	Primer escrutador	MARTINEZ MORAN ROSALBA	Secundaria terminada
0075C1	Segundo escrutador	MORAN MORAN TRINIDAD	Secundaria terminada
0075C1	Suplente 1	MARTINEZ TREJO VERONICA	Primaria terminada
0075C1	Suplente 2	MORAN RESENDIZ ALBERTO	Primaria terminada
0075C1	Suplente 3	MARTINEZ VALERIO JUSTINO	Primaria inconclusa
0075C2	Presidente	MORAN MORAN CARLOS ANTONIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0075C2	Secretario	HERNANDEZ TREJO MIRASOL	Secundaria terminada
0075C2	Primer escrutador	MORAN BEAYS MARIANA	Secundaria terminada
0075C2	Segundo escrutador	MARTINEZ MARTINEZ VICTOR ALFONSO	Primaria terminada
0075C2	Suplente 1	MORAN MORAN ENRIQUE	Primaria terminada
0075C2	Suplente 2	MORAN RESENDIZ MARIEL	Primaria terminada
0075C2	Suplente 3	MORAN HERRERA PUEBLITO	Primaria inconclusa

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.**

## ANTECEDENTES

- I. En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, otorgándosele al Instituto Electoral de Querétaro, el rango constitucional como organismo público, se le reconoce como autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño;
- II. En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la cual tiene por objeto regular lo relativo a los derechos político-electorales y las obligaciones de los ciudadanos, así como los derechos y las obligaciones de los partidos políticos con registro en el estado; confiriéndole al Instituto Electoral de Querétaro autoridad independiente y autónoma, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la renovación de los cargos de elección popular en el Estado y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia;
- III. En fecha trece de noviembre de dos mil siete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 6°, se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108, se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el Artículo Sexto Transitorio del Decreto antes citado, establece que las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en dicho decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. El día treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se promulgó y publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 32 se ratifica lo contenido por el artículo 15 de la anterior Constitución: *"El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo, será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales."*;
- V. Atendiendo el Artículo Sexto Transitorio referido en el antecedente III, fue promulgada la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha once de abril de 2008;
- VI. Adicional a lo anteriormente expuesto, en fecha trece de diciembre de dos mil ocho, fue publicada la Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- VII. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo el territorio del mismo, para tales efectos cuenta con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla;
- VIII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales;
- IX. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó la integración de los consejos distritales y municipales, en términos de lo previsto por los artículos 102, fracción I y 103, fracción I de la ley electoral vigente, a propuesta de su Director General;
- X. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de la ley electoral y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Estos órganos ejercerán sus funciones sólo

durante el proceso electoral. Derivado del Acuerdo referido en el antecedente IX, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil doce, desahogaron las sesiones de instalación a efecto de declarar el inicio de sus actividades;

- XI. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, en fecha 30 de mayo del año en curso, presentó en sesión de Comisiones Unidas de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Consejo General, incluidos los representantes de los partidos políticos, la propuesta de la integración de las mesas directivas de casilla, para que realizarán las observaciones o aclararan sus dudas sobre el particular, y

#### CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a su regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso, podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".
2. El artículo 116 de nuestra norma fundante establece: "El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de éstos en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:"; La fracción IV señala: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso b) cita: "En el ejercicio de la función electoral, a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;" y el inciso c) establece: "Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;".
3. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores."
4. La Ley Electoral del Estado de Querétaro es de orden público e interés social; y tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado. Dicho ordenamiento obliga a las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, a velar por la estricta aplicación y cumplimiento de la misma; a promover la participación democrática de los ciudadanos; y alentar toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y, a colaborar con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral; lo anterior, con sustento en lo establecido por los artículos 1 y 2 de la ley citada.
5. El artículo 55 de la ley electoral establece: "El Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos..." y tiene entre sus fines: Contribuir a la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; garantizándoles el ejercicio de sus derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; asimismo, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder legislativo y los Ayuntamientos del Estado.
6. El Instituto Electoral de Querétaro, cuenta, entre otros, con los siguientes órganos operativos: Consejos Distritales; Consejos Municipales y Mesas Directivas de Casilla, de conformidad con lo previsto por el artículo 58 de la ley electoral estatal.
7. El Consejo General, en los términos previstos por el artículo 65, fracción III del multicitado ordenamiento legal, tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
8. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene como una de las competencias conferidas por el artículo 79, de la ley referida, el presentar a los consejos distritales y municipales la integración de las mesas directivas de casilla, para su aprobación.
9. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; tienen competencia para aprobar, en su caso, la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para la integración de las mesas directivas de casilla en los términos que establece la ley; lo antes expuesto encuentra sustento legal en los artículos 80; 83, fracción IV, y 84, fracción IV del ordenamiento electoral vigente en nuestra entidad federativa.



10. Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado. Asimismo, el propio artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece el procedimiento a desahogar para ubicación de las casillas, y el artículo 93 del propio ordenamiento determina el procedimiento a seguir para su integración, siendo estos el fundamento particular del presente acuerdo. Asimismo, el artículo 92 del citado ordenamiento fija los requisitos para ser funcionario de casilla.
11. En virtud de lo expuesto en el considerando que precede, es facultad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, presentar, dentro de los primeros quince días del mes de junio del año de la elección, para su conocimiento y aprobación, a los consejos distritales y municipales previas consideraciones de los representantes de los partidos políticos, el listado con los nombres de aquellos ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el ámbito de su competencia. Y notificarles personalmente de su respectivo nombramiento y la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. De conformidad con lo establecido por el artículo 93 incisos e) y f) de la multicitada ley electoral. Dicho listado de integración de mesas directivas de casilla se anexa al presente acuerdo, y forma parte de él como si a la letra se insertase.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en los artículos 41, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1; 2; 55; 58; 65, fracción III; 79, fracción VII y IX; 80; 83, fracción IV; 84, fracción IV; 91; 92; 93; 121 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 10, fracciones I y XIII; 56; 58; 59, y demás relativos y aplicables del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la propuesta que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral sobre el listado que contiene los datos de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, como funcionarios de las mismas el próximo primero de julio de dos mil doce; mismo que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.** Este Consejo aprueba la designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla que somete a consideración el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral para el proceso electoral 2012, y ordena proceder a la entrega inmediata de los nombramientos correspondientes por conducto de los Capacitadores-Asistentes Electorales adscritos a este Consejo.

**TERCERO.** Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Director General, dentro de los dos días siguientes a su aprobación, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Colón, Querétaro, a los cinco días de junio de dos mil doce.

El C. Secretario Técnico del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO
ING. JAVIER GUTIÉRREZ PÉREZ	A FAVOR
LIC. JAVIER DELFINO RAMOS IBARRA	A FAVOR
LAURA CASTILLO SALINAS	A FAVOR
GORGONIA GRANADOS SÁNCHEZ	A FAVOR
SILVANA ÁLVAREZ PÉREZ	A FAVOR

Así lo resolvieron los ciudadanos Ing. Javier Gutiérrez Pérez, Lic. Javier Delfino Ramos Ibarra, Laura Castillo Salinas, Gorgonia Granados Sánchez y Silvana Álvarez Pérez Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha cinco de junio de dos mil doce, quienes actúan ante el Lic. Francisco Vega Prado, Secretario Técnico quien autoriza y da fe. DOY FE.

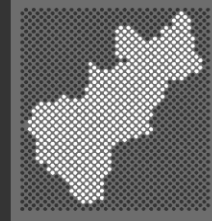
ING. JAVIER GUTIÉRREZ PÉREZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
Rúbrica

LIC. FRANCISCO VEGA PRADO  
SECRETARIO TÉCNICO  
Rúbrica



Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral

# Proceso electoral 2012



# Integración de Mesas Directivas de Casilla

30 de mayo de 2012

Sección: 0076			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0076B	Presidente	HERNANDEZ CASAS KENYA	Lic. Terminada
0076B	Secretario	RODRIGUEZ CASTILLO GRISELDA	Lic. Inconclusa
0076B	Primer escrutador	LOPEZ DE LEON SILVIA	TSU inconcluso
0076B	Segundo escrutador	LEDEZMA MORA SARAY ANAHI	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0076B	Suplente 1	LARA VELAZQUEZ JOSE SAUL	Secundaria terminada
0076B	Suplente 2	GUERRERO RESENDIZ GUADALUPE	Secundaria inconclusa
0076B	Suplente 3	SANCHEZ LARA MA LUCIA	Primaria terminada
0076C1	Presidente	MATA HERNANDEZ DOLORES	Lic. Terminada
0076C1	Secretario	FEREGRINO ARTEAGA ANDREA	TSU inconcluso
0076C1	Primer escrutador	RESENDIZ SALINAS JUANA LILIANA	TSU inconcluso
0076C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ PAJARO CARLOS EDUARDO	Secundaria terminada
0076C1	Suplente 1	MARTINEZ PEREZ OLGA	Secundaria terminada
0076C1	Suplente 2	GARCIA PRADO M DE LOURDES	Primaria terminada
0076C1	Suplente 3	MORALES MONTOYA M GLORIA	Primaria inconclusa

Sección: 0077			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0077B	Presidente	RAMIREZ HERNANDEZ MA TRINIDAD ELVIA	Lic. Terminada
0077B	Secretario	HERNANDEZ AGUILAR GEMA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0077B	Primer escrutador	NIEVES ANGELES LETICIA	Secundaria terminada
0077B	Segundo escrutador	JIMENEZ NIEVES CRESCENCIO	Secundaria inconclusa
0077B	Suplente 1	GUDIÑO GUTIERREZ JOSE ANTONIO	Primaria terminada
0077B	Suplente 2	JIMENEZ NIEVES MARISELA	Primaria terminada
0077B	Suplente 3	TREJO BARCENAS JOSE NORBERTO	Primaria terminada
0077C1	Presidente	HERNANDEZ LUNA JUDITH	Lic. Inconclusa
0077C1	Secretario	MONTES JIMENEZ MARCO ANTONIO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0077C1	Primer escrutador	VELAZQUEZ TORRES ROCIO	Secundaria terminada
0077C1	Segundo escrutador	ORTEGA CRUZ ANGEL	Secundaria inconclusa
0077C1	Suplente 1	HERNANDEZ HERNANDEZ MA DEL PUEBLITO TRINIDAD	Primaria terminada
0077C1	Suplente 2	LUNA ALMARAZ MAGDALENA	Primaria terminada
0077C1	Suplente 3	NIEVES DE LEON LUIS	Primaria inconclusa
0077C2	Presidente	GRANADOS MONTOYA JOSE ISIDRO JOAQUIN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0077C2	Secretario	MARTINEZ NIEVES JESUS JHOVANI	Secundaria terminada
0077C2	Primer escrutador	PUEBLA ARTEAGA MARIA LEONOR	Técnico comercial
0077C2	Segundo escrutador	GONZALEZ VEGA MA DOLORES	Primaria terminada
0077C2	Suplente 1	HERNANDEZ MARTINEZ LETICIA	Primaria terminada
0077C2	Suplente 2	RAMOS ALVAREZ JUANA	Primaria terminada
0077C2	Suplente 3	RODRIGUEZ MORENO MA LOURDES	Sin escolaridad

Sección: 0078			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0078B	Presidente	GUTIERREZ BALTAZAR MA INES	Lic. Terminada
0078B	Secretario	GUTIERREZ BALTAZAR MARIA DOLORES	TSU terminado
0078B	Primer escrutador	MALDONADO PADILLA MARIA DEL CARMEN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0078B	Segundo escrutador	LOPEZ LARA MA ROCIO	Secundaria terminada
0078B	Suplente 1	HERNANDEZ VALDELAMAR MA GUADALUPE	Secundaria inconclusa
0078B	Suplente 2	HERNANDEZ BARRON ROBERTO	Primaria terminada
0078B	Suplente 3	LEDEZMA MONTOYA MA VIRGNIA EMMA	Primaria terminada
0078C1	Presidente	HERNANDEZ AMADO ANA LAURA	Lic. Terminada
0078C1	Secretario	HERNANDEZ VELAZQUEZ MA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0078C1	Primer escrutador	GUEVARA MORA ANA KAREM	Secundaria terminada
0078C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ ALVAREZ FATIMA	Secundaria inconclusa
0078C1	Suplente 1	GUEVARA SALINAS JOSE MANUEL SELESTINO	Primaria terminada
0078C1	Suplente 2	LARA SANCHEZ MA DOMITILA AQUILINA	Primaria terminada
0078C1	Suplente 3	LOPEZ MORALES J LUZ MODESTO	Sin escolaridad

Sección: 0079			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0079B	Presidente	PINTOR PUEBLA MARIA GUADALUPE CAROLINA	Lic. Terminada
0079B	Secretario	MARTINEZ VEGA CLAUDIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0079B	Primer escrutador	MARTINEZ VEGA MARIA ARACELI	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0079B	Segundo escrutador	ORTIZ CERRITO MAGDALENA	Secundaria terminada
0079B	Suplente 1	IBARRA LEDEZMA MA GUADALUPE	Primaria terminada
0079B	Suplente 2	RESENDIZ RAMOS CAROLINA	Primaria terminada
0079B	Suplente 3	LARA LARA MARIA	Primaria inconclusa
0079C1	Presidente	HERNANDEZ PEREZ J EDUARDO GREGORIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0079C1	Secretario	RAMOS GOMEZ OLIVIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0079C1	Primer escrutador	GRANADOS MONTOYA MA SANDRA	Secundaria terminada
0079C1	Segundo escrutador	IBARRA CASAS MARIA DEL SOCORRO	Técnico comercial
0079C1	Suplente 1	JIMENEZ ZUÑIGA RAUL	Primaria terminada
0079C1	Suplente 2	RESENDIZ SANCHEZ PETRONILA	Primaria terminada
0079C1	Suplente 3	MORENO TREJO JOSE JUAN ROBERTO	Primaria inconclusa
0079C2	Presidente	HERNANDEZ PRADO JUAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0079C2	Secretario	GUEVARA SALINAS ANA JESSICA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0079C2	Primer escrutador	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA DOLORES	Secundaria terminada
0079C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ RAMOS JOSE ANTONIO	Primaria terminada
0079C2	Suplente 1	MELLADO RAMIREZ MARIA GUADALUPE	Primaria terminada
0079C2	Suplente 2	GUDIÑO AGUILLON MA GUADALUPE BASILIA	Primaria inconclusa
0079C2	Suplente 3	RAMOS MARTINEZ JOSE CRUZ	Primaria inconclusa
0079C3	Presidente	HERNANDEZ RAMOS OSWALDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0079C3	Secretario	HERNANDEZ PRADO JOSE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0079C3	Primer escrutador	JIMENEZ ALMARAZ CECILIA	Secundaria terminada
0079C3	Segundo escrutador	HERNANDEZ TREJO J ASCENCION PRIMITIVO	Primaria terminada
0079C3	Suplente 1	RAMOS LOPEZ RITA ISABEL	Primaria terminada
0079C3	Suplente 2	HERNANDEZ MARTINEZ VICTOR	Primaria inconclusa
0079C3	Suplente 3	MARTINEZ GUTIERREZ MA DOLORES MAGDALENA	Sin escolaridad

Sección: 0080			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0080B	Presidente	SALINAS VALDEZ PATRICIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0080B	Secretario	SALINAS IBARRA LUIS	Secundaria inconclusa
0080B	Primer escrutador	GUEVARA CAMACHO MARIA AUXILIO	Primaria terminada
0080B	Segundo escrutador	GUEVARA VALDES MARIA MAGDALENA	Primaria terminada
0080B	Suplente 1	HURTADO HERNANDEZ MA DEL SOCORRO	Primaria terminada
0080B	Suplente 2	ZAMUDIO CABRERA MA ANTONIA	Primaria terminada
0080B	Suplente 3	SANCHEZ GUEVARA ALICIA	Sin escolaridad

Sección: 0081			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0081B	Presidente	GUTIERREZ GUTIERREZ MA OLGA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0081B	Secretario	GUEVARA SALINAS ANDREA	Secundaria terminada
0081B	Primer escrutador	LEDEZMA GUEVARA JUANA	Secundaria terminada
0081B	Segundo escrutador	MARTINEZ BASALDUA MARIA DE LA LUZ REYNA	Primaria terminada
0081B	Suplente 1	GUEVARA CAMACHO ANTONIA	Primaria inconclusa
0081B	Suplente 2	GUEVARA VALENCIA MA EVELIA MAXIMA	Primaria inconclusa
0081B	Suplente 3	LEDEZMA GUEVARA M ANTONIA LEONOR	Primaria inconclusa
0081C1	Presidente	GUEVARA LEDEZMA GONZALO	Secundaria terminada
0081C1	Secretario	JAIME JIMENEZ AMALIA	Secundaria terminada
0081C1	Primer escrutador	GUEVARA CAMACHO JUAN VICTOR	Primaria terminada
0081C1	Segundo escrutador	MARTINEZ BAZALDUA MARIA LUMINOSA FLAVIA	Primaria terminada
0081C1	Suplente 1	GUEVARA LEDEZMA JESUS	Primaria inconclusa
0081C1	Suplente 2	JAIME GUEVARA TERESA	Primaria inconclusa
0081C1	Suplente 3	JAIMEZ LEAL JOSE DE JESUS	Sin escolaridad

Sección: 0082			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0082B	Presidente	MARTINEZ MARTINEZ ARTURO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0082B	Secretario	HURTADO MONTOYA AYDE	Secundaria terminada
0082B	Primer escrutador	JIMENEZ RESENDIZ ROSARIO	Secundaria terminada
0082B	Segundo escrutador	LEDEZMA MANDUJANO MARIA GUADALUPE	Secundaria terminada
0082B	Suplente 1	MARTINEZ SALINAS ALIX MARIA	Secundaria terminada
0082B	Suplente 2	JIMENEZ HERNANDEZ JUANA	Primaria terminada
0082B	Suplente 3	GUDIÑO SANCHEZ YOLANDA	Primaria inconclusa
0082C1	Presidente	HERNANDEZ JIMENEZ MARIA ELIZA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0082C1	Secretario	HURTADO MONTOYA CLAUDIA IVETTE	Secundaria terminada
0082C1	Primer escrutador	JIMENEZ RODRIGUEZ JOSE ALFREDO	Secundaria terminada
0082C1	Segundo escrutador	MARTINEZ LOPEZ ALMA DORIS	Secundaria terminada
0082C1	Suplente 1	GUDIÑO SANCHEZ NORMA	Primaria terminada
0082C1	Suplente 2	MARTINEZ LOPEZ HECTOR	Primaria terminada
0082C1	Suplente 3	MARTINEZ LOPEZ MANUEL	Sin escolaridad

Sección: 0083			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0083B	Presidente	GUEVARA MIRANDA MARIO ALBERTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0083B	Secretario	LUNA RIVERA ELIZA	Secundaria terminada
0083B	Primer escrutador	MIRANDA ESTRADA ADELINA	Secundaria terminada
0083B	Segundo escrutador	LUNA RIVERA LETICIA	Secundaria inconclusa
0083B	Suplente 1	MIRANDA VILLANUEVA JOAQUINA	Primaria terminada
0083B	Suplente 2	JAIMES HERNANDEZ MARIA MARGARITA	Primaria inconclusa
0083B	Suplente 3	LUNA GUEVARA REBERIANO BONIFACIO	Primaria inconclusa
0083C1	Presidente	LUNA RIVERA REBECA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0083C1	Secretario	LUNA RIVERA ROSARIO	Secundaria terminada
0083C1	Primer escrutador	MONTOYA MARTINEZ JENIFER	Secundaria terminada
0083C1	Segundo escrutador	MIRANDA PEREZ MARIA AMPARO	Primaria terminada
0083C1	Suplente 1	MIRANDA VILLANUEVA JOSE EMILIO JUAN	Primaria terminada
0083C1	Suplente 2	LUNA BARCENAS AGRIPINA	Primaria inconclusa
0083C1	Suplente 3	MONTOYA JIMENEZ J CONCEPCION	Primaria inconclusa
0083EX1	Presidente	HERRERA AYALA MARIA DE JESUS	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0083EX1	Secretario	HERRERA HURTADO ALEJANDRA	Secundaria terminada
0083EX1	Primer escrutador	HERRERA HURTADO MA DOLORES	Secundaria terminada
0083EX1	Segundo escrutador	HURTADO PUEBLA MARIA LUCILA	Secundaria terminada
0083EX1	Suplente 1	HERRERA VIZCAYA ALICIA	Primaria terminada
0083EX1	Suplente 2	HURTADO SANCHEZ MARIA ROCIO	Primaria terminada
0083EX1	Suplente 3	FLORES MONTOYA MA OLIVA MODESTA	Sin escolaridad
0083EX1C1	Presidente	HURTADO HURTADO MANUEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0083EX1C1	Secretario	HERRERA HURTADO DAVID	Secundaria terminada
0083EX1C1	Primer escrutador	HURTADO HURTADO ROCIO CRISTINA	Secundaria terminada
0083EX1C1	Segundo escrutador	GUZMAN ESCOBAR PUEBLITO	Secundaria inconclusa
0083EX1C1	Suplente 1	HURTADO HURTADO JOSE CARMEN	Primaria terminada
0083EX1C1	Suplente 2	HURTADO SANCHEZ TERESA	Primaria terminada
0083EX1C1	Suplente 3	HURTADO SANCHEZ MA ESTER	Sin escolaridad

Sección: 0084			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0084B	Presidente	FRAGOSO CABRERA ROSA	TSU terminado
0084B	Secretario	LEDEZMA HERNANDEZ BENIGNO	Secundaria terminada
0084B	Primer escrutador	MORA SALINAS DANIEL	Secundaria terminada
0084B	Segundo escrutador	SALINAS MARTINEZ JUAN MANUEL	Secundaria terminada
0084B	Suplente 1	MARTINEZ SALINAS FLORINA	Primaria terminada
0084B	Suplente 2	PAJARO DE LEON MA DEL PUEBLITO	Primaria terminada
0084B	Suplente 3	SALINAS TREJO ELOY	Primaria terminada
0084C1	Presidente	LARA RESENDIZ CLARA	Secundaria terminada
0084C1	Secretario	MARTINEZ ONTIVEROS SAGRARIO	Secundaria terminada
0084C1	Primer escrutador	SALINAS BARRON MA DE JESUS	Secundaria terminada
0084C1	Segundo escrutador	SALINAS TREJO MA MAGDALENA	Secundaria terminada
0084C1	Suplente 1	NAVARRO MORALES J DOLORES PASCASIO	Primaria terminada
0084C1	Suplente 2	SALINAS CASTAÑÓN MARIA GUADALUPE	Primaria terminada
0084C1	Suplente 3	MORENO HERNANDEZ JUANA	Primaria inconclusa

Sección: 0085			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0085B	Presidente	RAMIREZ ONTIVEROS CRUZ ALBERTO	Lic. Inconclusa
0085B	Secretario	GUERRERO GUTIERREZ ANTONIA	Secundaria terminada
0085B	Primer escrutador	GUTIERREZ ZAMORANO JOSE RAFAEL	Secundaria terminada
0085B	Segundo escrutador	ONTIVEROS DIAZ OCTAVIO	Secundaria terminada
0085B	Suplente 1	HERNANDEZ DE LA CRUZ JORGE	Primaria terminada
0085B	Suplente 2	GUTIERREZ MORENO YOLANDA	Primaria inconclusa
0085B	Suplente 3	ONTIVEROS VEGA MA PUEBLITO	Primaria inconclusa
0085C1	Presidente	GOMEZ OLVERA FERMIN	Secundaria terminada
0085C1	Secretario	GUERRERO URIBE ISABEL	Secundaria terminada
0085C1	Primer escrutador	MARTINEZ GOMEZ NOE	Secundaria terminada
0085C1	Segundo escrutador	PALOMERA CRUZ MA ISABEL	Secundaria terminada
0085C1	Suplente 1	MAQUEDA NIEVES EMMA	Primaria terminada
0085C1	Suplente 2	LEDEZMA MERINO MA DEL REFUGIO	Primaria inconclusa
0085C1	Suplente 3	URIBE SOLANO MA DE LOURDES	Primaria inconclusa

Sección: 0086			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0086B	Presidente	GARCIA CUELLAR FRANCISCO JAVIER	Secundaria terminada
0086B	Secretario	HERNANDEZ MARTINEZ PALOMA	Secundaria terminada
0086B	Primer escrutador	MARTINEZ BARRON GUILLERMINA	Secundaria terminada
0086B	Segundo escrutador	FLORES ARTEAGA ROBERTO ANTONIO	Primaria terminada
0086B	Suplente 1	GONZALEZ TREJO IRENE	Primaria terminada
0086B	Suplente 2	HERNANDEZ ONTIVEROS ROSA MARIA	Primaria terminada
0086B	Suplente 3	MANDUJANO IBARRA INOCENCIO	Primaria terminada
0086C1	Presidente	GUTIERREZ CUELLAR CAROLINA	Secundaria terminada
0086C1	Secretario	MANDUJANO OLGUIN GUADALUPE CRISTAL	Secundaria terminada
0086C1	Primer escrutador	MARTINEZ CABELLO MARIA LOURDES	Secundaria terminada
0086C1	Segundo escrutador	FLORES CABELLO J NICOLAS	Primaria terminada
0086C1	Suplente 1	GUTIERREZ CUELLAR JOAQUINA	Primaria terminada
0086C1	Suplente 2	MANDUJANO CABELLO LETICIA	Primaria terminada
0086C1	Suplente 3	MANDUJANO DE LEON JOSE LUIS JUAN	Primaria inconclusa

Sección: 0087			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0087B	Presidente	MORENO NIEVES FRANCISCO	Lic. Terminada
0087B	Secretario	IBARRA ORDAZ JUAN CARLOS	Secundaria terminada
0087B	Primer escrutador	MARTINEZ MARTINEZ JUANA	Secundaria terminada
0087B	Segundo escrutador	GONZALEZ HERNANDEZ ANGELICA	Primaria terminada
0087B	Suplente 1	IBARRA OLVERA MARIA RUFINA	Primaria terminada
0087B	Suplente 2	MONTOYA TADEO ARACELI	Primaria terminada
0087B	Suplente 3	IBARRA ELIAS DOMITILA	Primaria inconclusa
0087C1	Presidente	ORDAZ ALONSO ARELY	TSU terminado
0087C1	Secretario	IBARRA TADEO NABIL	Secundaria terminada
0087C1	Primer escrutador	MONTES ORTIZ MARIA GUADALUPE	Secundaria terminada

0087C1	Segundo escrutador	GUDIÑO HERNANDEZ BEATRIZ MONICA	Primaria terminada
0087C1	Suplente 1	MARTINEZ GUDIÑO JOSE DOLORES	Primaria terminada
0087C1	Suplente 2	ORDAZ ESQUIVEL GLORIA	Primaria terminada
0087C1	Suplente 3	IBARRA MORENO MA CONCEPCION	Primaria inconclusa
0087C2	Presidente	IBARRA DE LEON ARMANDO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0087C2	Secretario	LANDAVERDE LIRA VICTOR OMAR	Secundaria terminada
0087C2	Primer escrutador	MARTINEZ JIMENEZ ALICIA	Secundaria inconclusa
0087C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ ALVAREZ JOSE JUAN	Primaria terminada
0087C2	Suplente 1	MONTES ORTIZ ANA	Primaria terminada
0087C2	Suplente 2	PEREZ BALDERAS LUIS ROBERTO	Primaria terminada
0087C2	Suplente 3	PEREZ HERNANDEZ ANTONIA	Primaria inconclusa

## Sección: 0088

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0088B	Presidente	FERRUZCA CARBAJAL MARGARITA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0088B	Secretario	MARTINEZ LIRA JUAN	Secundaria terminada
0088B	Primer escrutador	GOMEZ DE SANTIAGO ROSA ARACELI	Primaria terminada
0088B	Segundo escrutador	JIMENEZ DE SANTIAGO MARGARITA	Primaria terminada
0088B	Suplente 1	MARTINEZ HERNANDEZ ANA MARIA	Primaria terminada
0088B	Suplente 2	MARTINEZ RESENDIZ MA CRUZ	Primaria terminada
0088B	Suplente 3	NIEVES SANCHEZ ARMANDO	Primaria terminada
0088C1	Presidente	JAIMES ANGELES MARIA	Secundaria terminada
0088C1	Secretario	NIEVES GOMEZ DIANA MARIA	Secundaria terminada
0088C1	Primer escrutador	GUDIÑO LUNA BERNARDINO	Primaria terminada
0088C1	Segundo escrutador	JIMENEZ MARTINEZ MA ELENA	Primaria terminada
0088C1	Suplente 1	MARTINEZ HERNANDEZ MARIA DE LA LUZ	Primaria terminada
0088C1	Suplente 2	NIEVES CARBAJAL JUAN	Primaria terminada
0088C1	Suplente 3	LIRA HERNANDEZ RODRIGO	Primaria inconclusa
0088C2	Presidente	MARTINEZ BARRERA MANUEL ANTONIO	Secundaria terminada
0088C2	Secretario	GOMEZ DE SANTIAGO JUANA	Primaria terminada
0088C2	Primer escrutador	HERNANDEZ RAMOS JOSE ASENCION	Primaria terminada
0088C2	Segundo escrutador	MAQUEDA RESENDIZ MA MODESTA	Primaria terminada
0088C2	Suplente 1	MARTINEZ LANDAVERDE JOSE AMADOR	Primaria terminada
0088C2	Suplente 2	NIEVES NIEVES ALMA ROSA	Primaria terminada
0088C2	Suplente 3	IBARRA RESENDIZ EVA	Sin escolaridad

## Sección: 0089

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0089B	Presidente	HERNANDEZ NIEVES JOSE ANDRY	Preparatoria/Bachillerato terminado
0089B	Secretario	JAIMES NIEVES JAZMIN	Secundaria terminada
0089B	Primer escrutador	GONZALEZ MARTINEZ JOSE ROBERTO	Primaria terminada
0089B	Segundo escrutador	GUERRERO NIEVES ANTONIO	Primaria terminada
0089B	Suplente 1	HURTADO DE LEON ESTHELA	Primaria terminada
0089B	Suplente 2	MORENO HURTADO JOSE JESUS	Primaria terminada
0089B	Suplente 3	LARA MARTINEZ MARGARITA	Primaria inconclusa
0089C1	Presidente	GONZALEZ MARTINEZ FERNANDO BERNARDO	Secundaria terminada



0089C1	Secretario	MOJICA VELAZQUEZ ALLIEN	Secundaria terminada
0089C1	Primer escrutador	GUERRERO GARCIA VERONICA	Primaria terminada
0089C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ MORENO MARICELA	Primaria terminada
0089C1	Suplente 1	HURTADO GONZALEZ EFRAIN	Primaria terminada
0089C1	Suplente 2	NIEVES HURTADO MA ASUNCION	Primaria terminada
0089C1	Suplente 3	NIEVES DIMAS ISIDRO	Primaria inconclusa
0089EX1	Presidente	RODRIGUEZ URIBE ERNESTO	Lic. Inconclusa
0089EX1	Secretario	RESENDIZ VEGA MAYRA	Secundaria terminada
0089EX1	Primer escrutador	GUERRERO SANCHEZ EMILIO	Primaria terminada
0089EX1	Segundo escrutador	GUTIERREZ SANCHEZ MARICELA	Primaria terminada
0089EX1	Suplente 1	RESENDIZ ELIAS VERONICA	Primaria terminada
0089EX1	Suplente 2	SANCHEZ GUTIERREZ EVA	Primaria terminada
0089EX1	Suplente 3	GUERRERO HERNANDEZ FATIMA	Primaria inconclusa
0089EX1C1	Presidente	GONZALEZ MONTOYA MARIA BELANI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0089EX1C1	Secretario	SANCHEZ RODRIGUEZ SANDRA DOLORES	Secundaria terminada
0089EX1C1	Primer escrutador	GUTIERREZ GONZALEZ JOSE ADAN	Primaria terminada
0089EX1C1	Segundo escrutador	LOPEZ BARCENAS JESUS	Primaria terminada
0089EX1C1	Suplente 1	RESENDIZ SANCHEZ MARIA CARMEN	Primaria terminada
0089EX1C1	Suplente 2	SANCHEZ RODRIGUEZ SALVADOR	Primaria terminada
0089EX1C1	Suplente 3	GUTIERREZ GONZALEZ SILVERIO	Primaria inconclusa
0089EX1C2	Presidente	NIEVES CRUZ MARIA ELVIA	Secundaria terminada
0089EX1C2	Secretario	SANCHEZ VALENCIA GUADALUPE	Secundaria terminada
0089EX1C2	Primer escrutador	GUTIERREZ SANCHEZ JOSE EDUARDO	Primaria terminada
0089EX1C2	Segundo escrutador	MONTES GONZALEZ J OSBALDO	Primaria terminada
0089EX1C2	Suplente 1	RODRIGUEZ ROJAS JOSE ISIDRO	Primaria terminada
0089EX1C2	Suplente 2	TREJO GUERRERO CIPRIANO	Primaria terminada
0089EX1C2	Suplente 3	RESENDIZ RESENDIZ FLORENTINO	Primaria inconclusa

## Sección: 0090

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0090B	Presidente	GARCIA PEREZ FERNANDO IVAN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0090B	Secretario	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA DEL ROCIO	Secundaria terminada
0090B	Primer escrutador	LOPEZ SALINAS MIREYA	Primaria terminada
0090B	Segundo escrutador	MORALES HERNANDEZ J TRINIDAD	Primaria terminada
0090B	Suplente 1	MORALES VILLAGRAN GERARDO	Primaria terminada
0090B	Suplente 2	NIEVES RESENDIZ MARIA MERCED	Primaria terminada
0090B	Suplente 3	LOPEZ GUTIERREZ MARIA DE LOURDES	Primaria inconclusa
0090C1	Presidente	GOMEZ MORALES JUAN ANTONIO	Secundaria terminada
0090C1	Secretario	LOPEZ GUTIERREZ JUANA	Primaria terminada
0090C1	Primer escrutador	MAQUEDA GUTIERREZ GISELA	Primaria terminada
0090C1	Segundo escrutador	MORALES HERNANDEZ MARCELINA	Primaria terminada
0090C1	Suplente 1	NIEVES MORALES MARIA SILVIA	Primaria terminada
0090C1	Suplente 2	HERNANDEZ MAQUEDA MA DOLORES	Primaria inconclusa
0090C1	Suplente 3	GUTIERREZ JAIME J TRINIDAD	Sin escolaridad

Sección: 0091			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0091B	Presidente	NIEVES GONZALEZ CAROLINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0091B	Secretario	MONTES BARRERA MARISOL	Secundaria terminada
0091B	Primer escrutador	HERNANDEZ ZARRAGA SILVERIA	Primaria terminada
0091B	Segundo escrutador	MAQUEDA MENDOZA MIGUEL ANGEL	Primaria terminada
0091B	Suplente 1	MONTOYA NIEVES MARIA BLANCA	Primaria terminada
0091B	Suplente 2	TREJO HERNANDEZ ISIDRA	Primaria terminada
0091B	Suplente 3	NIEVES BARRERA CAROLINA	Primaria inconclusa
0091C1	Presidente	MARTINEZ MORENO ROBERTO	Secundaria terminada
0091C1	Secretario	HERNANDEZ OLVERA MA TRINIDAD	Primaria terminada
0091C1	Primer escrutador	JAIMES NIEVES EVELIA	Primaria terminada
0091C1	Segundo escrutador	MAQUEDA MORALES ANA CLAUDIA	Primaria terminada
0091C1	Suplente 1	REYES MAQUEDA BERNARDINA ALEJANDRA	Primaria terminada
0091C1	Suplente 2	JIMENEZ ZAPATERO ESPERANZA	Primaria inconclusa
0091C1	Suplente 3	RIOS NIEVES MARIA DE LA LUZ	Primaria inconclusa

Sección: 0092			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0092B	Presidente	FABIAN PAJARO ANA ISABEL	Lic. Inconclusa
0092B	Secretario	GONZALEZ HERNANDEZ LUIS ALBERTO	TSU terminado
0092B	Primer escrutador	MANDUJANO MONTES MARCO ANTONIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0092B	Segundo escrutador	HERNANDEZ NIEVES ROSALBA	Secundaria terminada
0092B	Suplente 1	OLVERA HERRERA MARIA AURORA	Secundaria terminada
0092B	Suplente 2	HERNANDEZ TREJO CAROLINA	Primaria terminada
0092B	Suplente 3	NIEVES AGUILLON MARIO	Primaria terminada
0092C1	Presidente	HERRERA HERNANDEZ MARIA ANDREA	Lic. Inconclusa
0092C1	Secretario	HERRERA FERRUZCA NAYELI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0092C1	Primer escrutador	GALVAN PAJARO MARIA CONSUELO	Secundaria terminada
0092C1	Segundo escrutador	HERRERA HERNANDEZ LUIS MANUEL	Secundaria terminada
0092C1	Suplente 1	PEREZ FEREGRINO SILVIA	Secundaria terminada
0092C1	Suplente 2	HERRERA FABIAN MARIA SARA	Primaria terminada
0092C1	Suplente 3	HERNANDEZ TREJO FLORA	Primaria inconclusa
0092C2	Presidente	GONZALEZ HERNANDEZ JUAN ANTONIO	TSU terminado
0092C2	Secretario	HERRERA SANCHEZ ERNESTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0092C2	Primer escrutador	GALVAN RAMOS REYNALDO	Secundaria terminada
0092C2	Segundo escrutador	IBARRA CRUZ J ALFREDO	Secundaria terminada
0092C2	Suplente 1	HERNANDEZ MORENO JOSE MISAEL	Primaria terminada
0092C2	Suplente 2	MONTES QUINTANAR MARIELA	Primaria terminada
0092C2	Suplente 3	IBARRA CRUZ JOSE ZENON MARCIAL	Primaria inconclusa
0092EX1	Presidente	RIOS TOVAR SUSANA	Lic. Terminada
0092EX1	Secretario	ASENJO RANGEL JOSE SALVADOR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0092EX1	Primer escrutador	HERNANDEZ CHAVEZ MARIA DOLORES	Secundaria terminada
0092EX1	Segundo escrutador	TORRES CUATE MARICRUZ	Secundaria terminada
0092EX1	Suplente 1	GARCIA RESENDIZ MARIA ISABEL	Primaria terminada
0092EX1	Suplente 2	SANCHEZ GUTIERREZ JOSE LUIS	Primaria terminada

0092EX1	Suplente 3	ALVARADO PAJARO MARIA TRINIDAD	Primaria terminada
0092EX1C1	Presidente	CUATE BORJA JOSE MARCOS	Lic. Inconclusa
0092EX1C1	Secretario	GONZALEZ MARTINEZ MA DE LOS ANGELES	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0092EX1C1	Primer escrutador	HURTADO VEGA ALMA SALUD	Secundaria terminada
0092EX1C1	Segundo escrutador	DE LA CRUZ CHICA BRENDA ESTELA	Secundaria terminada
0092EX1C1	Suplente 1	GONZALEZ BARRERA REBECA	Primaria terminada
0092EX1C1	Suplente 2	VAZQUEZ VARGAS NORMA ANGELICA	Primaria terminada
0092EX1C1	Suplente 3	DE JESUS PEREZ MARIA IRMA	Primaria terminada
0092EX1C2	Presidente	RIOS TOVAR CLAUDIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0092EX1C2	Secretario	GONZALEZ GARCIA JOSE JUAN	Secundaria terminada
0092EX1C2	Primer escrutador	NIEVES VELAZQUEZ HUGO ENRIQUE	Secundaria terminada
0092EX1C2	Segundo escrutador	GARCIA DE LA CRUZ ANA KARINA	Secundaria inconclusa
0092EX1C2	Suplente 1	GONZALEZ PACHECO MA CRUZ	Primaria terminada
0092EX1C2	Suplente 2	VEGA RAMIREZ MA EDITH	Primaria terminada
0092EX1C2	Suplente 3	NIEVES CRUZ ELSA	Primaria inconclusa

## Sección: 0093

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0093B	Presidente	LEON RESENDIZ MARIANA	TSU terminado
0093B	Secretario	GARCIA CAMACHO ANA DELIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0093B	Primer escrutador	GONZALEZ PAJARO JOSE MARTIN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0093B	Segundo escrutador	HERNANDEZ GONZALEZ MA GUADALUPE	Secundaria terminada
0093B	Suplente 1	LOPEZ VEGA MANUEL	Secundaria terminada
0093B	Suplente 2	GOMEZ ARTEAGA JOSE IGNACIO	Primaria terminada
0093B	Suplente 3	GONZALEZ OLVERA MA DE LA LUZ	Primaria terminada
0093C1	Presidente	FERRUZCA GOMEZ JUAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0093C1	Secretario	GOMEZ PAJARO DIEGO ALEJANDRO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0093C1	Primer escrutador	GUTIERREZ AGUILAR PAULINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0093C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ GONZALEZ MARTINA	Secundaria terminada
0093C1	Suplente 1	MARTINEZ HERNANDEZ JOSE OMAR	Secundaria terminada
0093C1	Suplente 2	GOMEZ MORENO CLAUDIA	Primaria terminada
0093C1	Suplente 3	HIPOLITO URIBE J SILVERIO	Primaria terminada
0093C2	Presidente	FERRUZCA GOMEZ MARIA DEL ROCIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0093C2	Secretario	GONZALEZ BORJA CESAR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0093C2	Primer escrutador	HERNANDEZ CAMACHO CLAUDIA	Secundaria terminada
0093C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ LEDEZMA JOSE GUILLERMO	Secundaria terminada
0093C2	Suplente 1	FRIAS BORJA MA DE LA LUZ	Primaria terminada
0093C2	Suplente 2	GONZALEZ HERNANDEZ MARIA DEL REFUGIO	Primaria terminada
0093C2	Suplente 3	GARDUÑO PEREZ SUSANA	Sin escolaridad
0093EX1	Presidente	HERRERA ALMARAZ JOSE GUADALUPE	Posgrado
0093EX1	Secretario	HERRERA GOMEZ JOSE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0093EX1	Primer escrutador	LEON BORJA J MANUEL	Secundaria terminada
0093EX1	Segundo escrutador	SANCHEZ JIMENEZ ABEL	Secundaria terminada
0093EX1	Suplente 1	ALMARAZ VIZCAYA MARIBEL	Secundaria terminada
0093EX1	Suplente 2	MARTINEZ BARRON EFRAIN	Primaria terminada
0093EX1	Suplente 3	RESENDIZ RIVERA MARIA CRUZ	Primaria terminada

Sección: 0094			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0094B	Presidente	PORRAS RUIZ MARIA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0094B	Secretario	FUENTES ORIA ALEJANDRO	Secundaria terminada
0094B	Primer escrutador	HURTADO BARRON JOSE ADAN	Secundaria terminada
0094B	Segundo escrutador	GARCIA MATIAS ALFREDO	Primaria terminada
0094B	Suplente 1	NICOLAS MARTINEZ DAVID	Primaria terminada
0094B	Suplente 2	BARRON TERRAZAS EDUARDO	Primaria terminada
0094B	Suplente 3	HERNANDEZ CRUZ JUANA	Primaria inconclusa
0094C1	Presidente	REYES FLORES MARIELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0094C1	Secretario	GARCIA VELAZQUEZ ALFONZO	Secundaria terminada
0094C1	Primer escrutador	RUIZ CRUZ ROSA ICELA	Secundaria terminada
0094C1	Segundo escrutador	GARCIA NIEVES FIDENCIO	Primaria terminada
0094C1	Suplente 1	NIEVES SANCHEZ J FRANCISCO	Primaria terminada
0094C1	Suplente 2	CHAVEZ HERNANDEZ NORADINO	Primaria terminada
0094C1	Suplente 3	NICOLAS NICOLAS ANGEL	Primaria inconclusa
0094C2	Presidente	RODRIGUEZ URIBE MARIA PATRICIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0094C2	Secretario	GOMEZ ELIAS ANTONIO	Secundaria terminada
0094C2	Primer escrutador	BARRON NICOLAS JOSE RAFAEL	Secundaria terminada
0094C2	Segundo escrutador	GONZALEZ HERRERA ALEJANDRO	Primaria terminada
0094C2	Suplente 1	QUINTANAR NIEVES BRUNO	Primaria terminada
0094C2	Suplente 2	CRUZ MORENO ANTONIO	Primaria terminada
0094C2	Suplente 3	NIEVES SINECIO JOSE JAIME	Primaria inconclusa
0094C3	Presidente	FERRUZCA LUNA ISRAEL	Secundaria terminada
0094C3	Secretario	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA DE LA CRUZ	Secundaria terminada
0094C3	Primer escrutador	CASTAÑEDA MARTINEZ YOLANDA	Secundaria inconclusa
0094C3	Segundo escrutador	MARTINEZ CRUZ CRISTOBAL	Primaria terminada
0094C3	Suplente 1	SANCHEZ CHAVEZ MARIN	Primaria terminada
0094C3	Suplente 2	GONZALEZ GONZALEZ EVANGELINA	Primaria inconclusa
0094C3	Suplente 3	QUINTANAR HURTADO TERESA	Primaria inconclusa

Sección: 0095			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0095B	Presidente	HERNANDEZ URIBE MARIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0095B	Secretario	HERRERA CERVANTES ANA KAREN	Secundaria terminada
0095B	Primer escrutador	LOPEZ VERDE JOSE FERNANDO	Secundaria terminada
0095B	Segundo escrutador	CARBAJAL LINARES ERIBERTO	Secundaria terminada
0095B	Suplente 1	HERNANDEZ VALENCIA JOSE ADOLFO	Primaria terminada
0095B	Suplente 2	ORTIZ PORRAS MARIBEL	Primaria terminada
0095B	Suplente 3	HERNANDEZ BARCENAS MA DE LA LUZ	Primaria inconclusa
0095C1	Presidente	GOMEZ LEON JAQUELINE	Secundaria terminada
0095C1	Secretario	HERRERA RODRIGUEZ GABRIELA	Secundaria terminada
0095C1	Primer escrutador	BARCENAS RESENDIZ JUAN JAIME	Secundaria terminada
0095C1	Segundo escrutador	CHAVEZ HERNANDEZ ALVARO	Secundaria terminada
0095C1	Suplente 1	LEON DIAZ OSCAR	Primaria terminada
0095C1	Suplente 2	SANCHEZ CRUZ FRANCISCO	Primaria terminada

0095C1	Suplente 3	HERRERA VALENCIA MA DOLORES	Primaria inconclusa
0095C2	Presidente	HERNANDEZ HURTADO ALEJANDRA MONCERRAT	Secundaria terminada
0095C2	Secretario	LOPEZ NIEVES MAYRA	Secundaria terminada
0095C2	Primer escrutador	CANO HERNANDEZ SARA	Secundaria terminada
0095C2	Segundo escrutador	GUTIERREZ GONZALEZ JOSE FRANCISCO	Secundaria inconclusa
0095C2	Suplente 1	NIEVES ARTEAGA ADRIANA	Primaria terminada
0095C2	Suplente 2	TREJO LOPEZ ANA KAREN	Primaria terminada
0095C2	Suplente 3	CARBAJAL RESENDIZ CRUZ	Primaria inconclusa

Sección: 0096			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0096B	Presidente	HERNANDEZ VILLASANA ANTONIO DE JESUS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0096B	Secretario	HERNANDEZ TAPIA MARITE	Secundaria terminada
0096B	Primer escrutador	MORALES LEON RAFAEL	Secundaria terminada
0096B	Segundo escrutador	HERNANDEZ MARTINEZ ROBERTO	Secundaria inconclusa
0096B	Suplente 1	GONZALEZ HERNANDEZ ISIDRO	Primaria terminada
0096B	Suplente 2	LOZANO PADILLA MARIA DEL ROSARIO	Primaria terminada
0096B	Suplente 3	HERNANDEZ RESENDIZ CONSUELO	Primaria inconclusa
0096C1	Presidente	HERNANDEZ EVARISTO EFRAIN	Secundaria terminada
0096C1	Secretario	LEON GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	Secundaria terminada
0096C1	Primer escrutador	OLVERA LOPEZ PILAR	Secundaria terminada
0096C1	Segundo escrutador	NIEVES GUTIERREZ MAGDALENA	Secundaria inconclusa
0096C1	Suplente 1	GONZALEZ HERNANDEZ MARISELA	Primaria terminada
0096C1	Suplente 2	MARTINEZ HERNANDEZ MA VERONICA	Primaria terminada
0096C1	Suplente 3	HERNANDEZ VERDE SERGIO	Primaria inconclusa
0096C2	Presidente	HERNANDEZ RESENDIZ JORGE	Secundaria terminada
0096C2	Secretario	LOPEZ RICO SANDRA GUADALUPE	Secundaria terminada
0096C2	Primer escrutador	OLVERA OLVERA FERNANDO	Secundaria terminada
0096C2	Segundo escrutador	PEREZ CHAVEZ ANA MARIA	Secundaria inconclusa
0096C2	Suplente 1	LEON BAUTISTA MARTHA	Primaria terminada
0096C2	Suplente 2	MORENO RESENDIZ ALICIA	Primaria terminada
0096C2	Suplente 3	HERNANDEZ VILLAZANA MA DEL CONSUELO	Primaria inconclusa
0096C3	Presidente	HERNANDEZ REYES SAUL	Secundaria terminada
0096C3	Secretario	MARTINEZ REINA MARISOL	Secundaria terminada
0096C3	Primer escrutador	GONZALEZ CHAVEZ EVERARDO	Secundaria inconclusa
0096C3	Segundo escrutador	FERRUSCA RESENDIZ GUMERCINDO	Primaria terminada
0096C3	Suplente 1	LOPEZ TAPIA J ARNULFO	Primaria terminada
0096C3	Suplente 2	OLVERA MORALES EFRAIN	Primaria terminada
0096C3	Suplente 3	OCHOA FLORES VERONICA NOEMI	Primaria inconclusa

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL VII DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.**

## ANTECEDENTES

- I. En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, otorgándosele al Instituto Electoral de Querétaro, el rango constitucional como organismo público, se le reconoce como autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño;
- II. En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la cual tiene por objeto regular lo relativo a los derechos político-electorales y las obligaciones de los ciudadanos, así como los derechos y las obligaciones de los partidos políticos con registro en el estado; confiriéndole al Instituto Electoral de Querétaro autoridad independiente y autónoma, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la renovación de los cargos de elección popular en el Estado y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia;
- III. En fecha trece de noviembre de dos mil siete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 6°, se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108, se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el Artículo Sexto Transitorio del Decreto antes citado, establece que las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en dicho decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. El día treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se promulgó y publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 32 se ratifica lo contenido por el artículo 15 de la anterior Constitución: *"El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo, será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales."*;
- V. Atendiendo el Artículo Sexto Transitorio referido en el antecedente III, fue promulgada la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha once de abril de 2008;
- VI. Adicional a lo anteriormente expuesto, en fecha trece de diciembre de dos mil ocho, fue publicada la Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- VII. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo el territorio del mismo, para tales efectos cuenta con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla;
- VIII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales;
- IX. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó la integración de los consejos distritales y municipales, en términos de lo previsto por los artículos 102, fracción I y 103, fracción I de la ley electoral vigente, a propuesta de su Director General;
- X. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de la ley electoral y de

los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Estos órganos ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral. Derivado del Acuerdo referido en el antecedente IX, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil doce, desahogaron las sesiones de instalación a efecto de declarar el inicio de sus actividades;

- XI. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, en fecha 30 de mayo del año en curso, presentó en sesión de Comisiones Unidas de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Consejo General, incluidos los representantes de los partidos políticos, la propuesta de la integración de las mesas directivas de casilla, para que realizarán las observaciones o aclararan sus dudas sobre el particular, y

#### CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a su regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso, podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.
2. El artículo 116 de nuestra norma fundante establece: “El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de éstos en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”; La fracción IV señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral, a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;” y el inciso c) establece: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”.
3. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores.”
4. La Ley Electoral del Estado de Querétaro es de orden público e interés social; y tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado. Dicho ordenamiento obliga a las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, a velar por la estricta aplicación y cumplimiento de la misma; a promover la participación democrática de los ciudadanos; y alentar toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y, a colaborar con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral; lo anterior, con sustento en lo establecido por los artículos 1 y 2 de la ley citada.
5. El artículo 55 de la ley electoral establece: “El Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos...” y tiene entre sus fines: Contribuir a la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; garantizándoles el ejercicio de sus derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; asimismo, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder legislativo y los Ayuntamientos del Estado.
6. El Instituto Electoral de Querétaro, cuenta, entre otros, con los siguientes órganos operativos: Consejos Distritales; Consejos Municipales y Mesas Directivas de Casilla, de conformidad con lo previsto por el artículo 58 de la ley electoral estatal.
7. El Consejo General, en los términos previstos por el artículo 65, fracción III del multicitado ordenamiento legal, tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
8. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene como una de las competencias conferidas por el artículo 79, de la ley referida, el presentar a los consejos distritales y municipales la integración de las mesas directivas de casilla, para su aprobación.
9. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; tienen competencia para aprobar, en su caso, la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para la integración de las mesas directivas de casilla en los términos que establece la ley; lo antes expuesto encuentra sustento legal en los artículos 80; 83, fracción IV, y 84, fracción IV del ordenamiento electoral vigente en nuestra entidad federativa.

10. Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado. Asimismo, el propio artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece el procedimiento a desahogar para ubicación de las casillas, y el artículo 93 del propio ordenamiento determina el procedimiento a seguir para su integración, siendo estos el fundamento particular del presente acuerdo. Asimismo, el artículo 92 del citado ordenamiento fija los requisitos para ser funcionario de casilla.
11. En virtud de lo expuesto en el considerando que precede, es facultad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, presentar, dentro de los primeros quince días del mes de junio del año de la elección, para su conocimiento y aprobación, a los consejos distritales y municipales previas consideraciones de los representantes de los partidos políticos, el listado con los nombres de aquellos ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el ámbito de su competencia. Y notificarles personalmente de su respectivo nombramiento y la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. De conformidad con lo establecido por el artículo 93 incisos e) y f) de la multicitada ley electoral. Dicho listado de integración de mesas directivas de casilla se anexa al presente acuerdo, y forma parte de él como si a la letra se insertase.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en los artículos 41, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1; 2; 55; 58; 65, fracción III; 79, fracción VII y IX; 80; 83, fracción IV; 84, fracción IV; 91; 92; 93; 121 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 10, fracciones I y XIII; 56; 58; 59, y demás relativos y aplicables del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital VII del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la propuesta que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral sobre el listado que contiene los datos de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, como funcionarios de las mismas el próximo primero de julio de dos mil doce; mismo que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.** Este Consejo aprueba la designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla que somete a consideración el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral para el proceso electoral 2012, y ordena proceder a la entrega inmediata de los nombramientos correspondientes por conducto de los Capacitadores-Asistentes Electorales adscritos a este Consejo.

**TERCERO.** Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Director General, dentro de los dos días siguientes a su aprobación, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Corregidora., Qro a los cinco días de junio de dos mil doce.

La Secretaria Técnica del Consejo Distrital VII del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ADOLFO FRANCO FLORES	X	
MARIA DEL CARMEN AGUIRRE PIÑUELA	X	
MARIA CATALINA AGUIRRE HERNANDEZ	X	
FERNANDO FERNANDEZ MORIN	X	
MA. PAULA YAÑEZ ESCAMILLA	X	

Así lo resolvieron los ciudadanos ADOLFO FRANCO FLORES, MARIA DEL CARMEN, MARIA CATALINA AGUIRRE HERNANDEZ, FERNANDO FERNANDEZ MORIN y MA. PAULA YAÑEZ ESCAMILLA Consejeros Electorales del Consejo Distrital VII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha cinco de junio de dos mil doce, quienes actúan ante Lic. Aurora Cabello Barrón, Secretaria Técnica quien autoriza y da fe. DOY FE.

ADOLFO FRANCO FLORES  
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
Rúbrica

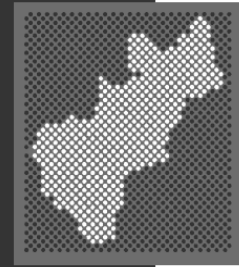
LIC. AURORA CABELLO BARRÓN  
SECRETARIA TÉCNICA  
Rúbrica





Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral

# Proceso electoral 2012



# Integración de Mesas Directivas de Casilla

30 de mayo de 2012

## Integración de casillas por sección

Sección: 0097			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0097B	Presidente	GONZALEZ MARTINEZ EFRAIN	Lic. Terminada
0097B	Secretario	MENDEZ PEREZ JORGE TRINIDAD	Lic. Terminada
0097B	Primer escrutador	PEREZ RODRIGUEZ DAVID SALVADOR	Lic. Inconclusa
0097B	Segundo escrutador	HERRERA GARCIA EDGAR EMMANUEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0097B	Suplente 1	GONZALEZ HURTADO ALICIA	Secundaria terminada
0097B	Suplente 2	LICEA GONZALEZ ROBERTO JUAN	Secundaria terminada
0097B	Suplente 3	RIVERA ROMERO VICTORIA	Técnico comercial
0097C1	Presidente	GUZMAN LEAL REBECA	Lic. Terminada
0097C1	Secretario	NAVA FERREGRINO LUCIA GUADALUPE	Lic. Terminada
0097C1	Primer escrutador	RESENDIZ AGUILAR EMMA	Lic. Inconclusa
0097C1	Segundo escrutador	LAZARO MARTINEZ KARLA MARIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0097C1	Suplente 1	GONZALEZ MENDOZA DAYSI NIDIA	Secundaria terminada
0097C1	Suplente 2	LIRA DIAZ FREDY	Secundaria terminada
0097C1	Suplente 3	FRANCO LUNA JUNIOR	Primaria terminada
0097C2	Presidente	HERNANDEZ DIAZ AIDA	Lic. Terminada
0097C2	Secretario	ROJAS FLORES ARACELI	Lic. Terminada
0097C2	Primer escrutador	GONZALEZ RAMIREZ ANABEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0097C2	Segundo escrutador	NIEVES SANCHEZ BLANCA DELIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0097C2	Suplente 1	GUERRERO LUNA JOSE ANTONIO	Secundaria terminada
0097C2	Suplente 2	MARTINEZ MARTINEZ MARIA FATIMA	Secundaria terminada
0097C2	Suplente 3	MENDOZA ALONSO MA DOLORES	Primaria terminada
0097C3	Presidente	JASSO HERNAN D BORNEVILLE JAENNETE	Lic. Terminada
0097C3	Secretario	GOMEZ SANCHEZ YERED UZIEL	Lic. Inconclusa
0097C3	Primer escrutador	GONZALEZ RIOS NADIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0097C3	Segundo escrutador	GALINDO BLAS MARTHA SUSANA	Secundaria terminada
0097C3	Suplente 1	JUAREZ OLVERA MARTHA	Secundaria terminada
0097C3	Suplente 2	NAVARRETE TOVAR ANGEL	Secundaria terminada
0097C3	Suplente 3	ROJAS RAMIREZ MA PAULA TERESA	Primaria terminada
0097C4	Presidente	LEDESMA LEDESMA VICTOR MANUEL	Lic. Terminada
0097C4	Secretario	OLVERA GODINEZ MARICELA	Lic. Inconclusa
0097C4	Primer escrutador	HERNANDEZ RAMIREZ NOE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0097C4	Segundo escrutador	GARCIA RAMIREZ ALFREDO	Secundaria terminada
0097C4	Suplente 1	LICEA GARCIA JUAN PABLO	Secundaria terminada
0097C4	Suplente 2	OLGUIN AGUILAR PAULINA VIRIDIANA	Secundaria terminada
0097C4	Suplente 3	GARCIA LEON MA EUFEMIA	Primaria inconclusa

Sección: 0098			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0098B	Presidente	FERNANDEZ CANDAS RUPERTO	Posgrado
0098B	Secretario	GARCIA JIMENEZ LUZ DEL CARMEN	Lic. Terminada
0098B	Primer escrutador	MORALES GARCIA RAFAEL	Lic. Terminada
0098B	Segundo escrutador	MEDINA MORAN JESUS ALEJANDRO	Lic. Inconclusa
0098B	Suplente 1	LOPEZ VARGAS ALFREDO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0098B	Suplente 2	MARTINEZ MEDINA TANIA	Secundaria terminada

0098B	Suplente 3	GONZALEZ PEREGRINA MA LETICIA	Técnico comercial
0098C1	Presidente	FOUBERT ROMERO JAVIER	Posgrado
0098C1	Secretario	GOMEZ SANCHEZ JESUS	Lic. Terminada
0098C1	Primer escrutador	GUERRERO MALAGON CARLOS JESUS	Lic. Inconclusa
0098C1	Segundo escrutador	GARCIA CANO SAUCEDO MA DE LOURDES FABIOLA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0098C1	Suplente 1	GONZALEZ DE LEON JOSE	Secundaria terminada
0098C1	Suplente 2	MARTINEZ SALINAS DAVID	Secundaria terminada
0098C1	Suplente 3	HELMINEN SOTO PETERI AUGUSTO	Técnico comercial
0098C2	Presidente	GALINDO HERRERA ROXANA	Posgrado
0098C2	Secretario	GONZALEZ RICO MA CONCEPCION	Lic. Terminada
0098C2	Primer escrutador	JIMENEZ TISCAREÑO JUAN CARLOS	Lic. Inconclusa
0098C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ MENDOZA ROSA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0098C2	Suplente 1	GONZALEZ LUNA CIRO	Secundaria terminada
0098C2	Suplente 2	MARTINEZ SALINAS EMANUEL	Secundaria terminada
0098C2	Suplente 3	HERRERA RAMIREZ MARIA DOLORES	Secundaria inconclusa
0098C3	Presidente	FIGUEROA IBARRA JUAN IGNACIO	Lic. Terminada
0098C3	Secretario	LIRA ARREOLA DOMITILA	Lic. Terminada
0098C3	Primer escrutador	LAMEIRAS BOEHM LORENZA	Lic. Inconclusa
0098C3	Segundo escrutador	FORTSON FERREIRA CARLA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0098C3	Suplente 1	JIMENEZ ARRIOLA MA JUANA ANTONIA ANGELINA	Secundaria terminada
0098C3	Suplente 2	MEDINA GUERRERO JUANA	Secundaria terminada
0098C3	Suplente 3	GARCIA OLVERA MARIA ESTELA	Primaria terminada
0098C4	Presidente	FRANYUTI VIDAL ABRAHAM	Lic. Terminada
0098C4	Secretario	MILLAN LUJANO JOSE ALFREDO	Lic. Terminada
0098C4	Primer escrutador	LOPEZ RIVERA ADRIANA	Lic. Inconclusa
0098C4	Segundo escrutador	HERNANDEZ ESPINO MIGUEL ANGEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0098C4	Suplente 1	LOPEZ MARTINEZ MARIA GRACIELA FRANCISCA	Secundaria terminada
0098C4	Suplente 2	FRIAS OLGUIN MARIA ESTELA	Técnico comercial
0098C4	Suplente 3	LOPEZ GARCIA SATURNINA	Primaria terminada

## Sección: 0099

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0099B	Presidente	GRAJEDA NIETO MARIA DE LOURDES	Posgrado
0099B	Secretario	GIL LEYVA RAMIREZ RUBEN	Lic. Terminada
0099B	Primer escrutador	LIRA SALGADO MIGUEL ANGEL	Lic. Terminada
0099B	Segundo escrutador	MONTERO GOMEZ OSCAR	Lic. Terminada
0099B	Suplente 1	GARCIA MORENO LAURA CECILIA	Lic. Inconclusa
0099B	Suplente 2	HERRERA RAMIREZ JESUS ALEJANDRO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0099B	Suplente 3	MARTINEZ VELAZQUEZ EDAHI	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0099C1	Presidente	GUERRERO CHAVEZ PATRICIA DEL CARMEN	Posgrado
0099C1	Secretario	GUTIERREZ ACOSTA VICTOR MANUEL	Lic. Terminada
0099C1	Primer escrutador	LOPEZ MARTINEZ MARIA GUADALUPE	Lic. Terminada
0099C1	Segundo escrutador	NAVARRO HERNANDEZ TANIA	Lic. Terminada
0099C1	Suplente 1	UGALDE SANCHEZ MARIA DE LA PAZ	Lic. Inconclusa
0099C1	Suplente 2	JUAREZ MARTINEZ ALBERTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0099C1	Suplente 3	MENDOZA GUTIERREZ MARIA DEL ROCIO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0099C2	Presidente	RAMIREZ JIMENEZ AUREA KARINA	Posgrado

0099C2	Secretario	HERNANDEZ VARGAS ROBERTO	Lic. Terminada
0099C2	Primer escrutador	LOPEZ MORCILLO EDGAR	Lic. Terminada
0099C2	Segundo escrutador	PALOMERA GUZMAN GEORGINA	Lic. Terminada
0099C2	Suplente 1	VELAZQUEZ PEREZ DULCE EVELIN	Lic. Inconclusa
0099C2	Suplente 2	MENDOZA MORENO HUGO LEONARDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0099C2	Suplente 3	SOLIS AYALA ROSALIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0099C3	Presidente	FERNANDEZ REYES MARIA LAURA PATRICIA	Lic. Terminada
0099C3	Secretario	HERNANDEZ VELASCO NANCY	Lic. Terminada
0099C3	Primer escrutador	MACIAS ROSIQUE MARIA DEL CARMEN	Lic. Terminada
0099C3	Segundo escrutador	RAMIREZ NUÑEZ EMMA LUISA	Lic. Terminada
0099C3	Suplente 1	GARCIA RETANA MIGUEL ANGEL	TSU terminado
0099C3	Suplente 2	MORALES GARCIA MARIA DE LA LUZ	Preparatoria/Bachillerato terminado
0099C3	Suplente 3	JIMENEZ SOTO JUANA GUADALUPE	Secundaria terminada
0099C4	Presidente	FITZ BUENO HIDEYO MANUEL	Lic. Terminada
0099C4	Secretario	JIMENEZ PELAYO JOSE FRANCISCO	Lic. Terminada
0099C4	Primer escrutador	MARIÑO MUNGUIA CRUZ MARIA	Lic. Terminada
0099C4	Segundo escrutador	RANGEL ESCOBEDO JORGE EDUARDO	Lic. Terminada
0099C4	Suplente 1	GONZALEZ MARTINEZ GABRIELA	TSU terminado
0099C4	Suplente 2	SANCHEZ MONTERO RUTH	Preparatoria/Bachillerato terminado
0099C4	Suplente 3	LOPEZ RAMIREZ MARCO ANTONIO	Secundaria terminada
0099C5	Presidente	FLORES SALGADO ALBERTO DAVID	Lic. Terminada
0099C5	Secretario	JUAREZ PRIETO JESUS	Lic. Terminada
0099C5	Primer escrutador	MARTINEZ MELO ZORAIDA	Lic. Terminada
0099C5	Segundo escrutador	ROBLEDO FLORES DAVID	Lic. Terminada
0099C5	Suplente 1	MARTINEZ NIETO JOSE LUIS	TSU terminado
0099C5	Suplente 2	UGALDE FRIAS REBECA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0099C5	Suplente 3	MENDOZA JIMENEZ RODOLFO	Secundaria terminada
0099C6	Presidente	GARCIA CARRERA ADRIANA ROBERTA	Lic. Terminada
0099C6	Secretario	LICONA LEON GERMAN	Lic. Terminada
0099C6	Primer escrutador	MARTINEZ RODRIGUEZ NOE	Lic. Terminada
0099C6	Segundo escrutador	ROBLES MICELI ROLANDO	Lic. Terminada
0099C6	Suplente 1	PALLARES VILORIA ALMA NURI	TSU terminado
0099C6	Suplente 2	VERGARA LOPEZ LEONOR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0099C6	Suplente 3	JIMENEZ RAMIREZ MARIA JUANA	Primaria inconclusa
0099C7	Presidente	GARCIA DUARTE CORREA ALEJANDRO	Lic. Terminada
0099C7	Secretario	LIRA BAÑOS CESAR	Lic. Terminada
0099C7	Primer escrutador	MAZY GUTIERREZ GABRIELA	Lic. Terminada
0099C7	Segundo escrutador	AGUILERA RIOS ELISA ISABEL	Lic. Terminada
0099C7	Suplente 1	HERNANDEZ CERDA LIZBETH	Preparatoria/Bachillerato terminado
0099C7	Suplente 2	LOPEZ TERAN MONICA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0099C7	Suplente 3	MENDOZA MORENO BLANCA ESTELA	Primaria inconclusa

Sección: 0100			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0100B	Presidente	GONZALEZ LAVIN PEDRO JORGE ISAAC	Posgrado
0100B	Secretario	LOPEZ ARCE SARA MARIA	Lic. Terminada
0100B	Primer escrutador	PALACIOS HERNANDEZ CAROLINA	Lic. Terminada
0100B	Segundo escrutador	MENDOZA CARRANZA MARIA DEL CARMEN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0100B	Suplente 1	LICEA RODRIGUEZ JOSE JUAN	Secundaria terminada
0100B	Suplente 2	MEDINA GARCIA MARIA ANTONIA	Secundaria terminada
0100B	Suplente 3	GONZALEZ CAMPOS MARIA GUADALUPE	Técnico comercial
0100C1	Presidente	GUTIERREZ ORTIZ CESAR ALFREDO	Lic. Terminada
0100C1	Secretario	MARTINEZ OROZCO ADRIANA	Lic. Terminada
0100C1	Primer escrutador	RODRIGUEZ RENDON IRENE ADRIANA	Lic. Inconclusa
0100C1	Segundo escrutador	MOYA LOPEZ FRANCISCO ISRAEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0100C1	Suplente 1	MARQUEZ GALLARDO LESLIE	Secundaria terminada
0100C1	Suplente 2	MONTERO AVILA ESTELA	Secundaria terminada
0100C1	Suplente 3	GARCIA OLVERA LUIS	Secundaria inconclusa
0100C2	Presidente	JAYME BUERBA MARIANA	Lic. Terminada
0100C2	Secretario	NIETO URBIOLA DANIELA	Lic. Terminada
0100C2	Primer escrutador	JUAREZ FIERRO MARIA ELISA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0100C2	Segundo escrutador	ROMERO HERNANDEZ CYNTHIA ESTELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0100C2	Suplente 1	MARTINEZ MARTINEZ ARTURO	Secundaria terminada
0100C2	Suplente 2	AVALOS PIÑA MA ELENA	Secundaria terminada
0100C2	Suplente 3	LEDESMA GARCIA M EVANGELINA	Primaria terminada
0100EX1	Presidente	FLORES GROTEWOLD CECILIA	Posgrado
0100EX1	Secretario	HERNANDEZ BAUTISTA DAVID SALOMON	Lic. Terminada
0100EX1	Primer escrutador	MORALES ANZALDUA MARIANA	Lic. Terminada
0100EX1	Segundo escrutador	SALINAS CARBALLO SERGIO DAVID	Lic. Terminada
0100EX1	Suplente 1	YARZA DIAZ DULCE MARIA	Lic. Terminada
0100EX1	Suplente 2	GONZALEZ QUINTANA MARIA	Lic. Inconclusa
0100EX1	Suplente 3	LARA ARREOLA ALFREDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0100EX1C1	Presidente	GARCIA TERUEL PALACIO JESSICA	Lic. Terminada
0100EX1C1	Secretario	MATEOS BECERRIL PAULA GABRIELA	Lic. Terminada
0100EX1C1	Primer escrutador	REQUEJO GARCIA ASTRID	Lic. Terminada
0100EX1C1	Segundo escrutador	SUAREZ GONZALEZ MAYRA	Lic. Terminada
0100EX1C1	Suplente 1	AGUILAR RODRIGUEZ MARISELA	Lic. Terminada
0100EX1C1	Suplente 2	SALINAS CARBALLO ZAIDA MARIA	Lic. Inconclusa
0100EX1C1	Suplente 3	GOMEZ CORTEZ MA DEL SOCORRO LAURA	Técnico comercial

Sección: 0101			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0101B	Presidente	GUZMAN GONZALEZ JOSE ANTONIO	Posgrado
0101B	Secretario	LOPEZ GRANADOS ENRIQUE ELISEO	Lic. Terminada
0101B	Primer escrutador	GALVAN GODOY ROBERTO	TSU terminado
0101B	Segundo escrutador	JUAREZ GARCIA HILDA ROCIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0101B	Suplente 1	RAMIREZ GONZALEZ JOSE JAIME	Preparatoria/Bachillerato terminado
0101B	Suplente 2	MERINO GUERRERO REBECA	Secundaria terminada
0101B	Suplente 3	GARCIA GOMEZ ROBERTA	Primaria terminada

0101C1	Presidente	JIMENEZ CASTILLO BRENDA	Posgrado
0101C1	Secretario	PEREZ VIEYRA MARIANA MAYTE	Lic. Terminada
0101C1	Primer escrutador	ROSAS GUTIERREZ LUZ JAEL	TSU terminado
0101C1	Segundo escrutador	NAJERA LOPEZ PAOLA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0101C1	Suplente 1	TORRES HERNANDEZ MARISOL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0101C1	Suplente 2	ROSAS LOPEZ JOSE FELIPE	Secundaria terminada
0101C1	Suplente 3	GARCIA MENDOZA MA PUEBLITO GUADALUPE	Primaria terminada
0101C2	Presidente	GONZALEZ ZARAGOZA RUBEN	Lic. Terminada
0101C2	Secretario	OLVERA MEDINA MARIA GUADALUPE	Lic. Inconclusa
0101C2	Primer escrutador	GOMEZ LIEDO JOSE LUIS RAMON	Preparatoria/Bachillerato terminado
0101C2	Segundo escrutador	OROZCO MERINO MARTIN DANIEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0101C2	Suplente 1	GRANADOS CRUZ MARIA ESTHER VERENICE	Secundaria terminada
0101C2	Suplente 2	FRIAS ZUÑIGA MARIA DE LA LUZ	Técnico comercial
0101C2	Suplente 3	SOTO CRUZ JOSE CRUZ	Primaria terminada

## Sección: 0102

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0102B	Presidente	GACHUZO LARA SUSANA	Lic. Terminada
0102B	Secretario	LICEA HERNANDEZ NANCY JANET	Lic. Terminada
0102B	Primer escrutador	GARCIA CUETO JORGE ALEJANDRO	Lic. Inconclusa
0102B	Segundo escrutador	JALPA VELARDE IVONNE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0102B	Suplente 1	LICEA ARIAS ANA SARAI	Secundaria terminada
0102B	Suplente 2	MORAN MAQUEDA ROSALIO	Secundaria terminada
0102B	Suplente 3	HERNANDEZ GIRON CELIA	Primaria inconclusa
0102C1	Presidente	GONZALEZ NAZARIO ELISA	Lic. Terminada
0102C1	Secretario	LOPEZ RAMIREZ MONICA ROSALINA	Lic. Terminada
0102C1	Primer escrutador	GARCIA GRANADOS MAGDALENA	Lic. Inconclusa
0102C1	Segundo escrutador	JIMENEZ ARREOLA JOSE MANUEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0102C1	Suplente 1	LOPEZ ACOSTA ARISBETH	Secundaria terminada
0102C1	Suplente 2	OLVERA SANCHEZ OSCAR	Secundaria terminada
0102C1	Suplente 3	OLVERA PIMENTEL MARIA DEL ROSARIO CAROLINA	Primaria inconclusa
0102C2	Presidente	GONZALEZ VELAZQUEZ MARIA GRACIELA	Lic. Terminada
0102C2	Secretario	MENDOZA GARCIA MARTHA OLIVIA	Lic. Terminada
0102C2	Primer escrutador	LICEA RIVERA ANA PALOMA	Lic. Inconclusa
0102C2	Segundo escrutador	GUERRERO RIVAS ESTELA	Secundaria terminada
0102C2	Suplente 1	MENDOZA JIMENEZ CARLA PATRICIA	Secundaria terminada
0102C2	Suplente 2	FUENTES IBARRA VICTOR	Secundaria inconclusa
0102C2	Suplente 3	FRIAS MENDOZA HECTOR	Sin escolaridad

Sección: 0103			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0103B	Presidente	FIGUEROA ROJAS MA SUSANA	Lic. Terminada
0103B	Secretario	MANCERA SANCHEZ ALMA DOLORES	Lic. Terminada
0103B	Primer escrutador	HERNANDEZ MOYA ANTONIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0103B	Segundo escrutador	GUADARRAMA FRIAS RUTH	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0103B	Suplente 1	FRAUSTO TORRES JUAN ARTURO	Secundaria terminada
0103B	Suplente 2	HERNANDEZ HERNANDEZ SANDRA CECILIA	Secundaria terminada
0103B	Suplente 3	GUTIERREZ OLVERA JUAN FRANCISCO	Primaria terminada
0103C1	Presidente	GARCIA DE LA CRUZ ANA CRISTIAM	Lic. Terminada
0103C1	Secretario	MARTINEZ HINSEN LUIS FERNANDO	Lic. Terminada
0103C1	Primer escrutador	LOPEZ SILVA ALVARO MARTIN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0103C1	Segundo escrutador	GUTIERREZ VARGAS MARIA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0103C1	Suplente 1	GARCIA MENDOZA EDGAR	Secundaria terminada
0103C1	Suplente 2	HERNANDEZ VAZQUEZ JUAN CARLOS	Secundaria terminada
0103C1	Suplente 3	HERNANDEZ OLVERA MARCELA	Primaria terminada
0103C2	Presidente	GONZALEZ JIMENEZ MARIA ALICIA	Lic. Terminada
0103C2	Secretario	GARCIA SANTIAGO MARICELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0103C2	Primer escrutador	MARTINEZ LUNA CLAUDIA VIRGINIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0103C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ GARCIA JOSE NOE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0103C2	Suplente 1	GONZALEZ BENAVIDES MARIA MAGDALENA	Secundaria terminada
0103C2	Suplente 2	LOPEZ MONROY ESTEFANIA	Secundaria terminada
0103C2	Suplente 3	LUNA GONZALEZ JOSE ANTELMO	Primaria terminada
0103C3	Presidente	GONZALEZ MONTERO GISELA	Lic. Terminada
0103C3	Secretario	GOMEZ SILVA LILIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0103C3	Primer escrutador	FONSECA SOTO ELISEO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0103C3	Segundo escrutador	LARA SIERRA INDALECIO GREGORIO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0103C3	Suplente 1	GONZALEZ RAMIREZ MA DOLORES	Secundaria terminada
0103C3	Suplente 2	LUNA LOPEZ ENRIQUE	Secundaria terminada
0103C3	Suplente 3	GARCIA MARTINEZ MARIA ANTONIA	Primaria inconclusa
0103C4	Presidente	LOPEZ GINES FRANCISCO JAVIER	Lic. Terminada
0103C4	Secretario	HERNANDEZ GALVAN MARIA DOLORES	Preparatoria/Bachillerato terminado
0103C4	Primer escrutador	GARCIA GAYO MIGUEL IGNACIO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0103C4	Segundo escrutador	MANCILLA AYALA ANA MARIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0103C4	Suplente 1	GUILLEN TOVAR MARCELA	Secundaria terminada
0103C4	Suplente 2	GUTIERREZ ACOSTA GUILLERMO	Primaria terminada
0103C4	Suplente 3	LOPEZ MUÑOZ MARIA DE LOS ANGELES	Sin escolaridad

Sección: 0104			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0104B	Presidente	LICEA LIRA SUSANA	Lic. Terminada
0104B	Secretario	MARTINEZ CONCEPCION RICARDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0104B	Primer escrutador	FRANCO MARTINEZ JOSE ROBERTO	Secundaria terminada
0104B	Segundo escrutador	GARCIA PEDROZA FERNANDO J GUADALUPE	Secundaria terminada
0104B	Suplente 1	GUERRERO MEDINA VERONICA	Secundaria terminada
0104B	Suplente 2	LINARES FRANCO ROBERTO CARLOS	Secundaria terminada
0104B	Suplente 3	GONZALEZ LOPEZ SANDRA	Primaria terminada
0104C1	Presidente	MALDONADO ORGANISTA MANUEL YAIR	Lic. Terminada
0104C1	Secretario	LICEA GARCIA ADRIANA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0104C1	Primer escrutador	GARCIA AGUILAR ROCIO GUADALUPE	Secundaria terminada
0104C1	Segundo escrutador	GARCIA PEREZ OSCAR	Secundaria terminada
0104C1	Suplente 1	IBARRA VARGAS JOSE	Secundaria terminada
0104C1	Suplente 2	LOPEZ MARTINEZ JOSE GERMAN	Secundaria terminada
0104C1	Suplente 3	GONZALEZ MENDOZA CECILIA	Primaria terminada
0104C2	Presidente	LUNA DOMINGUEZ CAROLINA ESTHEFANIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0104C2	Secretario	MARTINEZ MORENO MANUEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0104C2	Primer escrutador	GARCIA GRANADOS ALEJANDRO RAMON	Secundaria terminada
0104C2	Segundo escrutador	GARCIA SALINAS SUSANA	Secundaria terminada
0104C2	Suplente 1	JUAREZ AYALA MARIA RITA	Secundaria terminada
0104C2	Suplente 2	MARTINEZ ZUÑIGA HECTOR	Técnico comercial
0104C2	Suplente 3	LICEA GARCIA REYNALDA	Primaria terminada

Sección: 0105			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0105B	Presidente	GARCIA SANCHEZ ANA ARLETTE	Lic. Terminada
0105B	Secretario	GOMEZ ESPINOSA MAYRA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0105B	Primer escrutador	GARCIA GARCIA GRISELDA	Secundaria terminada
0105B	Segundo escrutador	HERNANDEZ BALTAZAR ZENAIDO	Secundaria terminada
0105B	Suplente 1	GUERRERO JIMENEZ SANDRA	Secundaria inconclusa
0105B	Suplente 2	GARCIA PEREZ SERGIO OSWALDO	Primaria terminada
0105B	Suplente 3	HERNANDEZ DIONICIO ESTELA	Primaria terminada
0105C1	Presidente	FUENTES OLVERA OSCAR	Lic. Inconclusa
0105C1	Secretario	HERNANDEZ MARTINEZ ROSA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0105C1	Primer escrutador	GARCIA HERNANDEZ ROSAURA	Secundaria terminada
0105C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ SILVA MARIA CLAUDIA	Secundaria terminada
0105C1	Suplente 1	GUILLEN RODRIGUEZ ROSALINA	Secundaria inconclusa
0105C1	Suplente 2	GARCIA PILAR ELVIRA	Primaria terminada
0105C1	Suplente 3	HERNANDEZ GUERRERO PAULINA	Primaria terminada
0105C2	Presidente	GAMEZ SILVA LILIA MAGALI	Lic. Inconclusa
0105C2	Secretario	FLORES CABRERA MIRIAM HILDA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0105C2	Primer escrutador	GARCIA HERNANDEZ RUBEN	Secundaria terminada
0105C2	Segundo escrutador	JUAREZ RANGEL MARTIN	Secundaria terminada
0105C2	Suplente 1	FELIX GUTIERREZ ESTER	Primaria terminada
0105C2	Suplente 2	GARCIA TREJO SANDRA	Primaria terminada
0105C2	Suplente 3	HERNANDEZ PAJARO KARLA	Primaria terminada



0105C3	Presidente	GUTIERREZ ANGELES MARTHA IVON	Lic. Inconclusa
0105C3	Secretario	GALVAN OLVERA EFRAIN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0105C3	Primer escrutador	GIRON GARCIA MA LEONOR	Secundaria terminada
0105C3	Segundo escrutador	LEON LEON ALONDRA	Secundaria terminada
0105C3	Suplente 1	GARCIA GARCIA ANA MAYRA	Primaria terminada
0105C3	Suplente 2	GONZALEZ ALVAREZ ALICIA	Primaria terminada
0105C3	Suplente 3	IBARRA GARCIA CAROLINA	Primaria terminada
0105C4	Presidente	HERNANDEZ GALVAN MARCELA	Lic. Inconclusa
0105C4	Secretario	GOMEZ PICHARDO ALEJANDRO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0105C4	Primer escrutador	GONZALEZ FLORES MARIA GUADALUPE	Secundaria terminada
0105C4	Segundo escrutador	LEON ROJAS EDWIN JHONY	Secundaria terminada
0105C4	Suplente 1	GARCIA GARCIA ANGELINA	Primaria terminada
0105C4	Suplente 2	GONZALEZ ZUÑIGA JOSE GABRIEL	Primaria terminada
0105C4	Suplente 3	IBARRA NIEVES GISELA	Primaria terminada
0105C5	Presidente	LICEA GRANADOS GABRIELA	Lic. Inconclusa
0105C5	Secretario	HERNANDEZ HERNANDEZ DIANA MIREYA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0105C5	Primer escrutador	GONZALEZ GONZALEZ MARIA ELIA	Secundaria terminada
0105C5	Segundo escrutador	GARCIA OCHOA MA GUADALUPE	Técnico comercial
0105C5	Suplente 1	GARCIA GONZALEZ JOSE GUADALUPE	Primaria terminada
0105C5	Suplente 2	GRANADOS PANTOJA MARIA CRISTINA	Primaria terminada
0105C5	Suplente 3	LOPEZ BARRON JUAN MANUEL	Primaria terminada
0105C6	Presidente	GONZALEZ MEDINA BERENICE	TSU terminado
0105C6	Secretario	HERNANDEZ VEGA FERNANDO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0105C6	Primer escrutador	GUERRERO HERNANDEZ ISIDRO	Secundaria terminada
0105C6	Segundo escrutador	LOPEZ LIRA MIRIAM	Técnico comercial
0105C6	Suplente 1	GARCIA HERNANDEZ JUAN CARLOS	Primaria terminada
0105C6	Suplente 2	GUILLEN RESENDIZ J JESUS	Primaria terminada
0105C6	Suplente 3	GONZALEZ ARRIOLA JOSE ANTONIO	Primaria inconclusa
0105C7	Presidente	FONSECA MARTINEZ OSCAR LEONEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0105C7	Secretario	GARCIA CASIMIRO LUIS ADRIAN	Secundaria terminada
0105C7	Primer escrutador	GUTIERREZ PEREZ PAULA	Secundaria terminada
0105C7	Segundo escrutador	GARCIA AVILA SERGIO	Secundaria inconclusa
0105C7	Suplente 1	GARCIA MARTINEZ MARICELA	Primaria terminada
0105C7	Suplente 2	GUTIERREZ RESENDIZ ISMAEL	Primaria terminada
0105C7	Suplente 3	GONZALEZ LEON OSCAR	Primaria inconclusa

## Sección: 0106

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0106B	Presidente	HERNANDEZ MOYA JORGE RAMON	Lic. Terminada
0106B	Secretario	FEREGRINO URIBE JUAN CARLOS	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0106B	Primer escrutador	GOMEZ BADAJOZ IRENE	Secundaria terminada
0106B	Segundo escrutador	HERNANDEZ LOPEZ JUAN PABLO	Secundaria terminada
0106B	Suplente 1	GARCIA HERNANDEZ BERNARDO	Primaria terminada
0106B	Suplente 2	HERNANDEZ CRUZ LAURA	Primaria terminada
0106B	Suplente 3	MALAGON PATIÑO MARIA VICTORIA	Primaria inconclusa
0106C1	Presidente	GARDUÑO VILLALPANDO NESTOR DANIEL	Lic. Inconclusa
0106C1	Secretario	FONSECA SOTO MANUEL	Secundaria terminada

0106C1	Primer escrutador	GUERRERO HERNANDEZ GRACIELA	Secundaria terminada
0106C1	Segundo escrutador	LOPEZ HERNANDEZ ARACELI	Secundaria terminada
0106C1	Suplente 1	GONZALEZ RODRIGUEZ ADELA	Primaria terminada
0106C1	Suplente 2	GONZALEZ URIBE ESTHER	Primaria inconclusa
0106C1	Suplente 3	MARTINEZ GUERRERO PAULINA	Primaria inconclusa
0106C2	Presidente	HERNANDEZ RIVERA KARLA NAYELLI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0106C2	Secretario	GARCIA HURTADO JOSE ISMAEL	Secundaria terminada
0106C2	Primer escrutador	GUERRERO ROMERO MA TRINIDAD	Secundaria terminada
0106C2	Segundo escrutador	GARCIA GARITA BERNARDO	Primaria terminada
0106C2	Suplente 1	GUERRERO BARRON CELIA	Primaria terminada
0106C2	Suplente 2	LOPEZ ARTEAGA MARIA DE LOURDES	Primaria inconclusa
0106C2	Suplente 3	LUNA ZUÑIGA MA DEL CARMEN	Sin escolaridad

## Sección: 0107

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0107B	Presidente	HERNANDEZ TERRAZAS FRANCISCO JAVIER	Lic. Inconclusa
0107B	Secretario	MAYORGA MIRANDA ARACELI	TSU terminado
0107B	Primer escrutador	GOMEZ NIEVES VICTOR MANUEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0107B	Segundo escrutador	GARCIA LEON JOSE LUIS	Secundaria terminada
0107B	Suplente 1	NIEVES MORALES MATILDE	Secundaria terminada
0107B	Suplente 2	MATA GUAPO CESAR EDGARDO	Secundaria inconclusa
0107B	Suplente 3	GONZALEZ BASURTO ALEJANDRA	Primaria inconclusa
0107C1	Presidente	JIMENEZ RUIZ GRACIELA	Lic. Inconclusa
0107C1	Secretario	JUAREZ MOLINA JOSE PEDRO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0107C1	Primer escrutador	MARTINEZ ANGELES MARTHA EMILIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0107C1	Segundo escrutador	GARCIA MENDOZA EVA	Secundaria terminada
0107C1	Suplente 1	OLIVOS MORAN ANGELA	Secundaria terminada
0107C1	Suplente 2	OLVERA DE JESUS ROSA MARIA	Secundaria inconclusa
0107C1	Suplente 3	MENDOZA LIRA NORMA ALICIA	Primaria inconclusa
0107C2	Presidente	GONZALEZ NIETO YAZMIN DEL CARMEN	TSU terminado
0107C2	Secretario	NIETO HERNANDEZ MARIA DEL ROSARIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0107C2	Primer escrutador	ORTEGA GUERRERO JESUS ERNESTO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0107C2	Segundo escrutador	MANZANO CERVANTES JUANA	Secundaria terminada
0107C2	Suplente 1	LEON RAMIREZ MARIA MARTHA	Secundaria inconclusa
0107C2	Suplente 2	FRANCO FERREGRINO GREGORIA RAQUEL	Primaria terminada
0107C2	Suplente 3	PIÑA GOMEZ MARIA LUISA	Sin escolaridad

Sección: 0108			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0108B	Presidente	MAYORGA MARTINEZ MAURICIO	Lic. Terminada
0108B	Secretario	GALVAN CAMARGO LUZ MARIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0108B	Primer escrutador	HERNANDEZ RODRIGUEZ JUAN ANTONIO	Secundaria terminada
0108B	Segundo escrutador	MARTINEZ LEDEZMA MA CONCEPCION	Secundaria terminada
0108B	Suplente 1	MERINO CASTILLO KAREN LIZSETTE	Secundaria terminada
0108B	Suplente 2	RAMIREZ VILLARINO LUCIA DE JESUS	Secundaria terminada
0108B	Suplente 3	GARCIA TREJO BEATRIZ	Primaria terminada
0108C1	Presidente	NIEVES MOLINA ROSA ELENA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0108C1	Secretario	RESENDIZ TORRES ARACELI	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0108C1	Primer escrutador	JUAREZ MENDOZA JOSE JAIME	Secundaria terminada
0108C1	Segundo escrutador	MEDRANO TELLEZ JORGE	Secundaria terminada
0108C1	Suplente 1	NIEVES MOLINA MARIA DOLORES JOSEFINA	Secundaria terminada
0108C1	Suplente 2	GUERRERO SILVA ANGELINA	Técnico comercial
0108C1	Suplente 3	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA TERESA	Primaria terminada
0108C2	Presidente	PIÑA SEGURA YURIANA ELIZABETH	Preparatoria/Bachillerato terminado
0108C2	Secretario	GUERRERO SEGUNDO ALICIA	Secundaria terminada
0108C2	Primer escrutador	LEAL PALLARES ROSA MARIA	Secundaria terminada
0108C2	Segundo escrutador	MENDOZA LOPEZ SERGIO	Secundaria terminada
0108C2	Suplente 1	PEREZ LICONA JUAN HERON	Secundaria terminada
0108C2	Suplente 2	GARCIA GONZALEZ ANGELICA MARIA	Primaria terminada
0108C2	Suplente 3	MANDUJANO AGUILAR TERESA	Primaria terminada

Sección: 0109			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0109B	Presidente	GONZALEZ RIVERA ERICK JONATHAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0109B	Secretario	LOPEZ OLVERA ALICIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0109B	Primer escrutador	OLVERA NUÑEZ KARLA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0109B	Segundo escrutador	HERNANDEZ CRUZ SANTIAGO	Secundaria terminada
0109B	Suplente 1	MARTINEZ NUÑEZ CESAR	Secundaria terminada
0109B	Suplente 2	SERVIN TORAL OLGA	Secundaria terminada
0109B	Suplente 3	GONZALEZ ESPINOZA MA CRUZ	Primaria inconclusa
0109C1	Presidente	HERNANDEZ TREJO OMAR RODRIGO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0109C1	Secretario	OLVERA GONZALEZ LUZ MARIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0109C1	Primer escrutador	GUERRERO NAVARRO MARIA DEL ROSARIO	Secundaria terminada
0109C1	Segundo escrutador	MARTINEZ BARRON SUSANA NATALY	Secundaria terminada
0109C1	Suplente 1	MEDRANO BARRON GRACIELA	Secundaria terminada
0109C1	Suplente 2	PATIÑO URIBE TERESA	Primaria terminada
0109C1	Suplente 3	LOPEZ RESENDIZ MA GUADALUPE	Primaria inconclusa
0109C2	Presidente	HERNANDEZ VELES JORGE ARTURO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0109C2	Secretario	OLVERA NUÑEZ ERIKA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0109C2	Primer escrutador	GUTIERREZ ARIAS JOSE ALBERTO	Secundaria terminada
0109C2	Segundo escrutador	MARTINEZ GUDIÑO HECTOR	Secundaria terminada
0109C2	Suplente 1	ROMERO GONZALEZ MARIA JUANA	Secundaria terminada
0109C2	Suplente 2	GASCA CHAVEZ MARIA CRISTINA	Primaria inconclusa
0109C2	Suplente 3	SANCHEZ TERRAZAS MARIA BARBARA	Primaria inconclusa

Sección: 0110			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0110B	Presidente	GALVEZ CAMACHO MANUELA	Posgrado
0110B	Secretario	GUTIERREZ GARCIA MARIA BETZABETH	Lic. Terminada
0110B	Primer escrutador	GUILLEN PORTILLO EDUARDO	Lic. Inconclusa
0110B	Segundo escrutador	HERNANDEZ BANDA LESLIA NOEMI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0110B	Suplente 1	GONZALEZ MARTINEZ ARACELI	Secundaria terminada
0110B	Suplente 2	HERNANDEZ MENDOZA DORA LUZ	Secundaria terminada
0110B	Suplente 3	FIGUEROA ARREGUIN GUADALUPE	Secundaria inconclusa
0110C1	Presidente	GALVAN SANCHEZ YULIANNA	Lic. Terminada
0110C1	Secretario	GUZMAN TRUJILLO BETSABE	Lic. Terminada
0110C1	Primer escrutador	GUTIERREZ GARCIA NORMA IVONN	Lic. Inconclusa
0110C1	Segundo escrutador	JIMENEZ HAM HORTENSIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0110C1	Suplente 1	GONZALEZ RUIZ JOSE LUIS	Secundaria terminada
0110C1	Suplente 2	JUAREZ SOSA REYNA LUZ	Secundaria terminada
0110C1	Suplente 3	HERNANDEZ MENDOZA JOSE ANTONIO	Primaria terminada
0110C2	Presidente	GODINEZ MORA TOVAR SERGIO	Lic. Terminada
0110C2	Secretario	HERNANDEZ DIAZ ALEJANDRA	Lic. Terminada
0110C2	Primer escrutador	HERNANDEZ GALVAN MAYRA LIZBETH	Lic. Inconclusa
0110C2	Segundo escrutador	GARCIA OROZCO YOLANDA	Secundaria terminada
0110C2	Suplente 1	GUTIERREZ PEREZ MA DEL CARMEN	Secundaria terminada
0110C2	Suplente 2	MATA MATA FLORENCIA	Secundaria terminada
0110C2	Suplente 3	HUERTA MAYA MARIA ASCENCION SOFIA	Primaria terminada
0110C3	Presidente	GONZALEZ RUIZ ISAUL	Lic. Terminada
0110C3	Secretario	LEDEZMA TORRES YARINKA EVELYN	Lic. Terminada
0110C3	Primer escrutador	HERNANDEZ OLVERA MA ESTHER	TSU terminado
0110C3	Segundo escrutador	GONZALEZ BADILLO GABRIELA	Secundaria terminada
0110C3	Suplente 1	HERNANDEZ CHAVIRA MARIA SOLEDAD	Secundaria terminada
0110C3	Suplente 2	GONZALEZ PEREZ MA YLIANA PASCUALA	Técnico comercial
0110C3	Suplente 3	GUTIERREZ RESENDIZ MARIA JUANA PAULA	Primaria inconclusa

Sección: 0111			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0111B	Presidente	GONZALEZ RAMIREZ PAULO CESAR	Lic. Terminada
0111B	Secretario	MARTINEZ CHAVEZ ROCIO	Lic. Terminada
0111B	Primer escrutador	JIMENEZ LEDESMA MARIA FERNANDA	Lic. Inconclusa
0111B	Segundo escrutador	RODRIGUEZ AVILES J ASCENCION	Preparatoria/Bachillerato terminado
0111B	Suplente 1	TEJEDA NAVARRO MARCO ANTONIO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0111B	Suplente 2	GARCIA GOMEZ MARIA DE LOS ANGELES	Técnico comercial
0111B	Suplente 3	LOPEZ GONZALEZ EFREN	Primaria terminada
0111C1	Presidente	GUERRERO QUIROZ KENDY BEATRIZ	Lic. Terminada
0111C1	Secretario	SANCHEZ VAZQUEZ BEATRIZ CAROLINA	Lic. Terminada
0111C1	Primer escrutador	GARCIA GARCIA MARIA FERNANDA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0111C1	Segundo escrutador	BAUTISTA LEON SANDRA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0111C1	Suplente 1	GONZALEZ GARCIA MARIA DEL PUEBLITO	Secundaria terminada
0111C1	Suplente 2	LOPEZ HURTADO MARICELA	Secundaria inconclusa

0111C1	Suplente 3	RODRIGUEZ AGUILAR MARIO	Primaria terminada
0111C2	Presidente	IBARRA PADILLA FEDERICO	Lic. Terminada
0111C2	Secretario	FUENTES AGUILAR GABRIELA	Lic. Inconclusa
0111C2	Primer escrutador	LEON RODRIGUEZ MARIA ISABEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0111C2	Segundo escrutador	ELIZALDE RODRIGUEZ MAYELA IVON	Preparatoria/Bachillerato terminado
0111C2	Suplente 1	LOPEZ LOPEZ JUANA	Secundaria terminada
0111C2	Suplente 2	HERNANDEZ RIVERA JUAN	Primaria terminada
0111C2	Suplente 3	CORREA LEON ISIDRA	Primaria terminada
0111C3	Presidente	MARRUFO MARTINEZ LUIS	Lic. Terminada
0111C3	Secretario	GARCIA SANTIAGO RUBEN SERGIO	Lic. Inconclusa
0111C3	Primer escrutador	PEREDO OSORNIO SAIRA JOCELYNE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0111C3	Segundo escrutador	GONZALEZ SOTO JUAN DANIEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0111C3	Suplente 1	BARCENAS BADILLO OLGA	Secundaria terminada
0111C3	Suplente 2	JUAREZ VAZQUEZ ROSA ESTELA	Primaria terminada
0111C3	Suplente 3	LEON RUIZ SOFIA	Primaria inconclusa

## Sección: 0113

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0113B	Presidente	GARCIA ABREGO ALEJANDRO	Posgrado
0113B	Secretario	GRANADOS SHIROMA ARTURO	Lic. Terminada
0113B	Primer escrutador	MACIEL HENRY LAURA GUADALUPE	Lic. Terminada
0113B	Segundo escrutador	NIETO DE ALBA PABLO FRANCISCO	Lic. Terminada
0113B	Suplente 1	GOMEZ RIVERA DANIELA	Lic. Inconclusa
0113B	Suplente 2	OROZCO GERONIS SERGIO	Lic. Inconclusa
0113B	Suplente 3	MARTINEZ CHAPARRO BRENDA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0113C1	Presidente	MALO CAMACHO ERIC	Posgrado
0113C1	Secretario	HERNANDEZ RAMIREZ AZALIA	Lic. Terminada
0113C1	Primer escrutador	MARTINEZ VELAZQUEZ BERTHA ALICIA	Lic. Terminada
0113C1	Segundo escrutador	OLVERA GONZALEZ MARIANA	Lic. Terminada
0113C1	Suplente 1	GUTIERREZ AMARILLAS MARIA FERNANDA	Lic. Inconclusa
0113C1	Suplente 2	ORTEGA VERGARA ELENA JAZMIN	Lic. Inconclusa
0113C1	Suplente 3	MENDOZA MENDOZA JULIO CESAR	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0113C2	Presidente	MARTINEZ ORIGEL MARIA CARMEN	Posgrado
0113C2	Secretario	HERNANDEZ SIERRA SILVIA	Lic. Terminada
0113C2	Primer escrutador	MENDEZ FONSECA ELDAD	Lic. Terminada
0113C2	Segundo escrutador	ORTIZ SANCHEZ OLIVIA	Lic. Terminada
0113C2	Suplente 1	GUTIERREZ ANAYA MARINA	Lic. Inconclusa
0113C2	Suplente 2	OSORNIO RUEDA JACQUELINE	Lic. Inconclusa
0113C2	Suplente 3	GUTIERREZ GARCIA MARIA DE LOURDES	Secundaria terminada
0113C3	Presidente	MUÑOZ ALESSANDRINI GERMAN	Posgrado
0113C3	Secretario	HERNANDEZ TORRES RAUL	Lic. Terminada
0113C3	Primer escrutador	MERAZ SANCHEZ JUAN	Lic. Terminada
0113C3	Segundo escrutador	OTERO RINCON LUIS GABRIEL	Lic. Terminada
0113C3	Suplente 1	HERNANDEZ CARRILLO EMMANUEL	Lic. Inconclusa
0113C3	Suplente 2	PAREDES MURUA CUTBERTO EDUARDO	Lic. Inconclusa
0113C3	Suplente 3	GUTIERREZ WONG CESAR AUGUSTO	Secundaria terminada
0113C4	Presidente	FLORES RAMIREZ FELICIDAD SARAY	Lic. Terminada
0113C4	Secretario	LAM TRASANCOS JESUS HILARIO	Lic. Terminada

0113C4	Primer escrutador	MILLAN JIMENEZ MARIA EUGENIA	Lic. Terminada
0113C4	Segundo escrutador	PACHECO BERNAL MARIA DEL ROCIO	Lic. Terminada
0113C4	Suplente 1	LOPEZ MARTINEZ LIZZETTE	Lic. Inconclusa
0113C4	Suplente 2	PAREDES NIETO MARIA PALOMA	Lic. Inconclusa
0113C4	Suplente 3	HERNANDEZ MORALES OTTHONYEL	Secundaria terminada
0113C5	Presidente	FREMONT PRIETO ENRIQUE	Lic. Terminada
0113C5	Secretario	LEDESMA PRIETO CAROLINA	Lic. Terminada
0113C5	Primer escrutador	MONTES RIVERO ANTONIO	Lic. Terminada
0113C5	Segundo escrutador	PAREDES MORENO SERGIO	Lic. Terminada
0113C5	Suplente 1	MARTINEZ CHAPARRO ANDREA PAULINA	Lic. Inconclusa
0113C5	Suplente 2	MENDOZA RODRIGUEZ DESIREE AZUL	TSU terminado
0113C5	Suplente 3	NAVARRO AZPEITIA RENATA	Técnico comercial
0113C6	Presidente	GARCIA SALAS RUTH FANNY	Lic. Terminada
0113C6	Secretario	LLAMAS VAZQUEZ JEANNIE	Lic. Terminada
0113C6	Primer escrutador	MORALES MORALES ADRIAN	Lic. Terminada
0113C6	Segundo escrutador	PEREZ LAZCANO ISMAEL	Lic. Terminada
0113C6	Suplente 1	MARTINEZ VAZQUEZ RAUL FERNANDO	Lic. Inconclusa
0113C6	Suplente 2	MORA MEDINA MERCEDES	TSU terminado
0113C6	Suplente 3	OLVERA LARA IA KARINA	Técnico comercial
0113C7	Presidente	GARDUÑO MAZY MINERVA MARGARITA	Lic. Terminada
0113C7	Secretario	LOPEZ DUPONT ZAZIL	Lic. Terminada
0113C7	Primer escrutador	MORALES RANGEL ENRIQUE	Lic. Terminada
0113C7	Segundo escrutador	PEREZ SOLIS SILVIA FERNANDA	Lic. Terminada
0113C7	Suplente 1	MENDIETA OLVERA VALERIA	Lic. Inconclusa
0113C7	Suplente 2	OCADIZ LEON MARISOL	TSU terminado
0113C7	Suplente 3	GARCIA VILLANUEVA ANA ANGELICA	Secundaria inconclusa
0113C8	Presidente	GONZALEZ HERNANDEZ MAGRO DANIELA	Lic. Terminada
0113C8	Secretario	LOPEZ LOAEZA JESSICA ROXANA	Lic. Terminada
0113C8	Primer escrutador	MORON LOPEZ BERNARDO	Lic. Terminada
0113C8	Segundo escrutador	PEREZ SOTO PABLO	Lic. Terminada
0113C8	Suplente 1	MORELOS ZARAGOZA LUCAS MAURICIO	Lic. Inconclusa
0113C8	Suplente 2	FUENTES RUIZ ADRIAN ALEJANDRO	TSU inconcluso
0113C8	Suplente 3	LANDAVERDE DIAZ RODOLFO	Secundaria inconclusa
0113C9	Presidente	GRAMLICH RAMIREZ MARLIESE	Lic. Terminada
0113C9	Secretario	LORENZO RODRIGUEZ RODRIGO	Lic. Terminada
0113C9	Primer escrutador	MURILLO RUIZ MARIA GUADALUPE ANGELICA	Lic. Terminada
0113C9	Segundo escrutador	GARCIA TREJO JUAN ANTONIO	Lic. Inconclusa
0113C9	Suplente 1	NAVA TORRES ARTURO	Lic. Inconclusa
0113C9	Suplente 2	OLVERA GUZMAN ANGEL IVAN	TSU inconcluso
0113C9	Suplente 3	OLVERA ABOYTES EULALIA KARINA	Primaria terminada
0113C10	Presidente	GRANADOS LAZARO DEHNIA ALEJANDRA	Lic. Terminada
0113C10	Secretario	MACEDO REZA BELINDA	Lic. Terminada
0113C10	Primer escrutador	NAVARRO HERNANDEZ NORMA LAURA	Lic. Terminada
0113C10	Segundo escrutador	GOMEZ PRADO ROSALBA	Lic. Inconclusa
0113C10	Suplente 1	NEGRETE ORTEGA LILIA PATRICIA	Lic. Inconclusa
0113C10	Suplente 2	MANCERA VALDEZ DENISSE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0113C10	Suplente 3	MARTINEZ VILLA VICTORIA	Primaria inconclusa

Sección: 0114			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0114B	Presidente	JUAREZ DEL VALLE EDUARDO	Lic. Terminada
0114B	Secretario	AGUAS RINCON MARIA EVA	Lic. Inconclusa
0114B	Primer escrutador	GONZALEZ BARCENAS MARTIN ARCADIO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0114B	Segundo escrutador	VAZQUEZ OLALDE VALERIA VIRIDIANA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0114B	Suplente 1	MARTINEZ LOPEZ EFRAIN	Secundaria terminada
0114B	Suplente 2	RUIZ HERNANDEZ MA MONICA LEONOR	Secundaria terminada
0114B	Suplente 3	RAMIREZ ALVAREZ MARIA ESTELA	Secundaria inconclusa
0114C1	Presidente	MARTINEZ HEREDIA JOSE HUGO	Lic. Terminada
0114C1	Secretario	PACHECO RODRIGUEZ LUIS ANTONIO	TSU inconcluso
0114C1	Primer escrutador	HERNANDEZ VAZQUEZ SANDRA IBETH	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0114C1	Segundo escrutador	GALVAN ZUÑIGA MARIA ROSA	Secundaria terminada
0114C1	Suplente 1	MARTINEZ RANGEL GRACIELA	Secundaria terminada
0114C1	Suplente 2	TORRES RODRIGUEZ SANDRA	Secundaria terminada
0114C1	Suplente 3	ROSAS BUENROSTRO MARIA ASCENCION	Secundaria inconclusa
0114C2	Presidente	MARTINEZ RIVERA JOSE	Lic. Terminada
0114C2	Secretario	ZUÑIGA VAZQUEZ GERARDO	TSU inconcluso
0114C2	Primer escrutador	LICEA SILVA JUAN CARLOS	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0114C2	Segundo escrutador	GARCIA OLVERA AGUSTIN	Secundaria terminada
0114C2	Suplente 1	MORA PACHECO SOFIA CELENNE	Secundaria terminada
0114C2	Suplente 2	VAZQUEZ SILVA EMILIA	Secundaria terminada
0114C2	Suplente 3	ZUÑIGA GONZALEZ NORMA ESTHER	Secundaria inconclusa
0114C3	Presidente	RIOS HERNANDEZ DANIEL	Lic. Terminada
0114C3	Secretario	GOMEZ ALVAREZ MIGUEL ANGEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0114C3	Primer escrutador	PEREZ RIOS JOSE LUIS	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0114C3	Segundo escrutador	GONZALEZ MONTOTO ROSA MARIA	Secundaria terminada
0114C3	Suplente 1	PACHECO MARTINEZ GENOVEVA	Secundaria terminada
0114C3	Suplente 2	ACOSTA PACHECO BRAULIO MAURICIO	Secundaria terminada
0114C3	Suplente 3	RAMIREZ BARRON CATALINA	Primaria terminada
0114C4	Presidente	VAZQUEZ MARTINEZ ALEJANDRO	Lic. Terminada
0114C4	Secretario	MARTINEZ MENDOZA JUAN CARLOS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0114C4	Primer escrutador	ROJANO SANCHEZ SONIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0114C4	Segundo escrutador	HERNANDEZ LICEA JOSE LUIS	Secundaria terminada
0114C4	Suplente 1	ROSAS BUENROSTRO MARIA CECILIA	Secundaria terminada
0114C4	Suplente 2	ALVAREZ BOCANEGRA MARIA DE LOS ANGELES	Secundaria terminada
0114C4	Suplente 3	JIMENEZ BUENROSTRO MARIA LUISA	Primaria inconclusa

Sección: 0115			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0115B	Presidente	FIERRO IBERRI ROBERTO	Lic. Terminada
0115B	Secretario	MATEHUALA TERAN JOSE HUGO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0115B	Primer escrutador	MENDEZ MOYA ALEJANDRA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0115B	Segundo escrutador	GUERRERO LUNA MARIA DE JESUS	Secundaria terminada
0115B	Suplente 1	MAYA MOYA MARIA CONCEPCION	Secundaria terminada
0115B	Suplente 2	MOYA MORALES CARLOS	Técnico comercial

0115B	Suplente 3	GARCIA OLVERA VICTORINA	Primaria terminada
0115C1	Presidente	OLVERA HERNANDEZ MARIELA	Lic. Terminada
0115C1	Secretario	MOYA RANGEL FABIOLA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0115C1	Primer escrutador	MOYA OLVERA LUCERO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0115C1	Segundo escrutador	GUERRERO MOYA OMAR	Secundaria terminada
0115C1	Suplente 1	MENDIETA DE LEON MARIA DEL CARMEN	Secundaria terminada
0115C1	Suplente 2	FLORES LUNA ADRIAN	Secundaria inconclusa
0115C1	Suplente 3	HERNANDEZ DURAN MARGARITA	Primaria terminada
0115C2	Presidente	MOYA OLVERA JUAN MANUEL	Lic. Inconclusa
0115C2	Secretario	OLVERA GARCIA ELIZABETH	Preparatoria/Bachillerato terminado
0115C2	Primer escrutador	FLORES OLVERA DIEGO ARMANDO	Secundaria terminada
0115C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ ANITA JUANA BLANCA	Secundaria terminada
0115C2	Suplente 1	MOYA ARREOLA MA TERESA	Secundaria terminada
0115C2	Suplente 2	GARCIA PEREZ MA ELENA	Secundaria inconclusa
0115C2	Suplente 3	IBARRA RANGEL HECTOR	Primaria terminada
0115C3	Presidente	OLVERA HERRERA DIANA	Lic. Inconclusa
0115C3	Secretario	OLVERA HERRERA JUANA MARISOL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0115C3	Primer escrutador	GARCIA MOYA IGNACIO	Secundaria terminada
0115C3	Segundo escrutador	LONGINOS NIEVES EDGAR DANIEL	Secundaria terminada
0115C3	Suplente 1	MOYA OLVERA MA GUADALUPE	Secundaria terminada
0115C3	Suplente 2	MAÑON PIÑA JUAN AURELIO	Secundaria inconclusa
0115C3	Suplente 3	MAYA MOYA MIGUEL	Primaria terminada
0115C4	Presidente	HERNANDEZ GUERRERO GUILLERMO	TSU inconcluso
0115C4	Secretario	GARCIA FLORES EDUARDO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0115C4	Primer escrutador	GONZALEZ GARCIA SALOMON	Secundaria terminada
0115C4	Segundo escrutador	LOPEZ LICEA SARA	Secundaria terminada
0115C4	Suplente 1	NOLASCO PONCE DE LEON ALFREDO	Secundaria terminada
0115C4	Suplente 2	FLORES SANCHEZ MA EMMA	Primaria terminada
0115C4	Suplente 3	MORALES RODRIGUEZ LILIA	Primaria terminada
0115C5	Presidente	MANTILLA SIFUENTES LUZ ELENA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0115C5	Secretario	GONZALEZ BRIONES PERLA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0115C5	Primer escrutador	GONZALEZ MENDOZA MA MARGARITA	Secundaria terminada
0115C5	Segundo escrutador	MARTINEZ RAMOS IMELDA	Secundaria terminada
0115C5	Suplente 1	OLVERA MORALES JUANA	Secundaria terminada
0115C5	Suplente 2	GARCIA MOYA ELISA	Primaria terminada
0115C5	Suplente 3	OLVERA CAMACHO JUAN	Primaria terminada
0115EX1	Presidente	FLORES CUELLAR ELISA	Lic. Terminada
0115EX1	Secretario	GARCIA HERNANDEZ OMAR ALBERTO	Lic. Inconclusa
0115EX1	Primer escrutador	HERNANDEZ MARTINEZ MARCELINO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0115EX1	Segundo escrutador	LOPEZ SANTIAGO MARIA LUCERO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0115EX1	Suplente 1	GONZALEZ VENTURA ANGELICA	Secundaria terminada
0115EX1	Suplente 2	JUAREZ RIVERA AGUSTIN	Secundaria terminada
0115EX1	Suplente 3	GARCIA AGUAS ANGEL	Primaria terminada
0115EX1C1	Presidente	HERRERIAS GOMEZ ALEJANDRO CONSTANTINO	Lic. Terminada
0115EX1C1	Secretario	GUERRERO MENDOZA ALFREDO OSIEL	Lic. Inconclusa
0115EX1C1	Primer escrutador	HERNANDEZ TOVAR PAOLA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0115EX1C1	Segundo escrutador	FRANCO VARGAS MARIA FELIX	Secundaria terminada
0115EX1C1	Suplente 1	GUERRERO ARVIZU ALFREDO ANTONIO	Secundaria terminada



0115EX1C1	Suplente 2	GARCIA LEDEZMA FLORENTINA	Secundaria inconclusa
0115EX1C1	Suplente 3	JIMENEZ FABIAN IMELDA	Primaria terminada
0115EX1C2	Presidente	GARCIA HERNANDEZ ARIANA ROCIO	Lic. Inconclusa
0115EX1C2	Secretario	GARCIA CRUZ JUANA XITLALIT	Preparatoria/Bachillerato terminado
0115EX1C2	Primer escrutador	LEDEZMA NONATO MAXIMINO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0115EX1C2	Segundo escrutador	GARCIA AGUAS MARIA GUADALUPE	Secundaria terminada
0115EX1C2	Suplente 1	HERRERA AYALA MARTHA	Secundaria terminada
0115EX1C2	Suplente 2	GONZALEZ ZAMUDIO LUIS MIGUEL	Secundaria inconclusa
0115EX1C2	Suplente 3	LOPEZ SANCHEZ FELIPE	Sin escolaridad

Sección: 0116			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0116B	Presidente	GUERRERO RIVERA BERNARDETT	Lic. Inconclusa
0116B	Secretario	ALDAPE GUERRERO MARTHA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0116B	Primer escrutador	GARCIA HERNANDEZ HERMINIA	Secundaria terminada
0116B	Segundo escrutador	GARCIA ZUÑIGA LORENA	Secundaria terminada
0116B	Suplente 1	MENDOZA VAZQUEZ ALEJANDRO	Secundaria terminada
0116B	Suplente 2	ABURTO ZUÑIGA LILIANA	Secundaria inconclusa
0116B	Suplente 3	ALEGRIA MENDOZA CLEMENCIA	Primaria terminada
0116C1	Presidente	RIVERA LOPEZ MARIELA	Lic. Inconclusa
0116C1	Secretario	GARCIA FLORES DULCE JULIANA	Secundaria terminada
0116C1	Primer escrutador	GARCIA TREJO ANA MARIA	Secundaria terminada
0116C1	Segundo escrutador	LOPEZ GUERRERO MARCELO	Secundaria terminada
0116C1	Suplente 1	ALEGRIA RIVERA NALLELY	Secundaria terminada
0116C1	Suplente 2	VEGA VAZQUEZ HORTENCIA	Primaria terminada
0116C1	Suplente 3	ZUÑIGA MARTINEZ MARIA DOLORES	Primaria inconclusa
0116EX1	Presidente	LIRA RAMIREZ CLAUDIA	Lic. Terminada
0116EX1	Secretario	ROJAS RAMOS BERTHA MARIA	Lic. Terminada
0116EX1	Primer escrutador	SANCHEZ CONDE ANGELA	Lic. Inconclusa
0116EX1	Segundo escrutador	OLMOS HERNANDEZ MA ESTHER	TSU terminado
0116EX1	Suplente 1	GARCIA LOPEZ MA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0116EX1	Suplente 2	GARCIA GUZMAN YANET	Secundaria terminada
0116EX1	Suplente 3	GALLEGOS GARCIA SILVIA	Primaria terminada
0116EX2	Presidente	VAZQUEZ LOPEZ LUCIA	TSU terminado
0116EX2	Secretario	GARCIA ZUÑIGA ELIZABETH	Secundaria terminada
0116EX2	Primer escrutador	GARCIA ZUÑIGA MARISELA	Secundaria terminada
0116EX2	Segundo escrutador	GARCIA ZUÑIGA SANDRA	Secundaria terminada
0116EX2	Suplente 1	SEGUNDO BUENROSTRO ELISA	Secundaria terminada
0116EX2	Suplente 2	VAZQUEZ GRANADOS SANTIAGO AUGUSTO	Secundaria terminada
0116EX2	Suplente 3	VAZQUEZ GUTIERREZ MARIO	Secundaria terminada
0116EX1C1	Presidente	LIZARDI AMEZCUA MIRIAM	Lic. Terminada
0116EX1C1	Secretario	ROJAS CRUZ MARIA DEL ROSARIO	Lic. Inconclusa
0116EX1C1	Primer escrutador	GONZALEZ LICEA MAURICIO	TSU terminado
0116EX1C1	Segundo escrutador	PEREZ RESENDIZ CAROLINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0116EX1C1	Suplente 1	GOMEZ MONTOYA BLANCA ESTELA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0116EX1C1	Suplente 2	OLMOS LIZARDI CLAUDIA	Secundaria terminada
0116EX1C1	Suplente 3	RODRIGUEZ ZUÑIGA JOSE ISIDRO	Primaria terminada

Sección: 0117			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0117B	Presidente	GALVAN TRENADO CATALINA EUFROCINA	Lic. Terminada
0117B	Secretario	GALVAN OLVERA ARTURO	Lic. Inconclusa
0117B	Primer escrutador	GALVAN GOMEZ MARIA SILVIA	Secundaria terminada
0117B	Segundo escrutador	MANDUJANO COLCHADO RAQUEL	Secundaria terminada
0117B	Suplente 1	GALVAN GARCIA AGUSTIN	Primaria terminada
0117B	Suplente 2	GONZALEZ BORJA MARGARITA	Primaria terminada
0117B	Suplente 3	GALVAN GOMEZ J PABLO INOCENCIO	Primaria inconclusa
0117C1	Presidente	GALVAN LOPEZ JORGE ARTURO	Lic. Inconclusa
0117C1	Secretario	HERNANDEZ CAMARGO JOSE IVAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0117C1	Primer escrutador	HERNANDEZ SERVIN NANCI ESTEFANI	Secundaria terminada
0117C1	Segundo escrutador	MARTINEZ GALVAN MA ROSARIO	Secundaria terminada
0117C1	Suplente 1	GALVAN GARCIA MARTIN	Primaria terminada
0117C1	Suplente 2	HERNANDEZ MANDUJANO YANELI	Primaria terminada
0117C1	Suplente 3	FRIAS GUTIERREZ MARGARITA	Sin escolaridad
0117EX1	Presidente	FERNANDEZ SANCHEZ MARIA DE LOS ANGELES	Posgrado
0117EX1	Secretario	FONTECILLA PINTO ALEJANDRO	Posgrado
0117EX1	Primer escrutador	GARAY ROJAS TERESA EDITH	Posgrado
0117EX1	Segundo escrutador	GOMEZ MORALES ROMEO	Posgrado
0117EX1	Suplente 1	GUIZAR REBOLLO VIRGINIA	Lic. Terminada
0117EX1	Suplente 2	HAUSER DERFLINGHER MARTHA	TSU terminado
0117EX1	Suplente 3	FIGUEROA PORTILLA SILVIA	Técnico comercial

Sección: 0118			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0118B	Presidente	HERRERA HERNANDEZ LEONOR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0118B	Secretario	HERRERA CRUZ EFRAIN	Secundaria terminada
0118B	Primer escrutador	MARTINEZ GUERRERO VICENTE	Secundaria terminada
0118B	Segundo escrutador	SANCHEZ MENDOZA RAFAEL	Secundaria terminada
0118B	Suplente 1	TAMAYO PEREZ ESMERALDA	Secundaria terminada
0118B	Suplente 2	HERNANDEZ BOLAÑOS BIANCA	Primaria terminada
0118B	Suplente 3	RODRIGUEZ RIVERA VICTOR MANUEL	Primaria terminada
0118C1	Presidente	HERRERA RIVERA BRENDA IVONNE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0118C1	Secretario	HERRERA CRUZ ELEAZAR	Secundaria terminada
0118C1	Primer escrutador	PEREZ GONZALEZ GUSTAVO	Secundaria terminada
0118C1	Segundo escrutador	SANCHEZ OLVERA RAFAEL	Secundaria terminada
0118C1	Suplente 1	GUERRERO HERNANDEZ LUCINA	Secundaria inconclusa
0118C1	Suplente 2	HERRERA PEREZ JOSE LUIS SALVADOR	Primaria terminada
0118C1	Suplente 3	SILVA RODRIGUEZ RUBEN	Primaria terminada
0118C2	Presidente	SILVA SANCHEZ ROBERTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0118C2	Secretario	MARTINEZ GRANADOS MARIA MAGDALENA	Secundaria terminada
0118C2	Primer escrutador	RUIZ DIAZ NELIDA ROCIO	Secundaria terminada
0118C2	Segundo escrutador	SILVA RANGEL JAIME	Secundaria terminada
0118C2	Suplente 1	HERRERA ROJAS JOSE LUIS	Secundaria inconclusa
0118C2	Suplente 2	RAMIREZ ZUÑIGA JANNETH	Primaria terminada
0118C2	Suplente 3	RIVERA PEREZ PUREZA	Primaria inconclusa

Sección: 0119			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0119B	Presidente	GARCIA MARTINEZ SUSANA LIZBETH	Preparatoria/Bachillerato terminado
0119B	Secretario	GARCIA HERNANDEZ MARIA LUCIA	Secundaria terminada
0119B	Primer escrutador	FRANCO MARTINEZ MA ISABEL	Primaria terminada
0119B	Segundo escrutador	GOMEZ LARA MARIA ELISA	Primaria terminada
0119B	Suplente 1	GOMEZ REYES JUAN	Primaria terminada
0119B	Suplente 2	LARA PEDRAZA MARIA DEL CARMEN	Primaria terminada
0119B	Suplente 3	LARA PEDRAZA MARTIN	Primaria inconclusa
0119EX1	Presidente	LOPEZ ACOSTA MAURICIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0119EX1	Secretario	LOPEZ ACOSTA RAQUEL	Secundaria terminada
0119EX1	Primer escrutador	LOPEZ ACOSTA RENE	Secundaria terminada
0119EX1	Segundo escrutador	LOPEZ ACOSTA SOFIA	Secundaria terminada
0119EX1	Suplente 1	HERNANDEZ AGUILAR LUCIA	Primaria terminada
0119EX1	Suplente 2	MENDOZA MENDOZA RITA	Primaria inconclusa
0119EX1	Suplente 3	MENDOZA OLVERA ABRAHAM	Primaria inconclusa

Sección: 0120			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0120B	Presidente	FLORES LOA ROBERTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0120B	Secretario	JIMENEZ RAMIREZ ADRIANA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0120B	Primer escrutador	FONSECA PEREZ MA PATRICIA	Secundaria terminada
0120B	Segundo escrutador	HERNANDEZ ORDUÑA MARIA CRUZ	Secundaria terminada
0120B	Suplente 1	JIMENEZ ARREOLA ANGELICA MARIA	Secundaria terminada
0120B	Suplente 2	JIMENEZ RESENDIZ BEATRIZ	Secundaria terminada
0120B	Suplente 3	FONSECA ARREOLA MA CONCEPCION	Primaria inconclusa
0120C1	Presidente	HERNANDEZ ORDUÑA ABIGAIL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0120C1	Secretario	FONSECA ARREOLA ALFREDO	Secundaria terminada
0120C1	Primer escrutador	GUERRERO NIEVES JUANA	Secundaria terminada
0120C1	Segundo escrutador	IBARRA ARREOLA RIGOBERTO	Secundaria terminada
0120C1	Suplente 1	JIMENEZ FONSECA PATRICIA	Secundaria terminada
0120C1	Suplente 2	MONTERO ALMANZA SANDRA	Primaria terminada
0120C1	Suplente 3	IBARRA RODRIGUEZ JUAN	Sin escolaridad
0120EX1	Presidente	HERNANDEZ HERNANDEZ SUSANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0120EX1	Secretario	HERNANDEZ CANCINO JOSE FELIX	Secundaria terminada
0120EX1	Primer escrutador	JIMENEZ MARTINEZ ANA INES	Secundaria terminada
0120EX1	Segundo escrutador	JIMENEZ RODRIGUEZ MARIA ROSARIO	Secundaria terminada
0120EX1	Suplente 1	MANDUJANO JIMENEZ JOSE MARIA	Secundaria terminada
0120EX1	Suplente 2	GARCIA URAGA OLGA MAXIMINA	Primaria terminada
0120EX1	Suplente 3	MANDUJANO ARTEAGA ANGEL	Primaria terminada
0120EX1C1	Presidente	GONZALEZ OCHOA ROSA ISELA	Secundaria terminada
0120EX1C1	Secretario	JIMENEZ MARTINEZ ADAN	Secundaria terminada
0120EX1C1	Primer escrutador	JIMENEZ RAMIREZ EMMANUEL	Secundaria terminada
0120EX1C1	Segundo escrutador	MANDUJANO BUENROSTRO MARIO	Secundaria terminada
0120EX1C1	Suplente 1	FLORES ROS MARIA LOURDES	Primaria terminada
0120EX1C1	Suplente 2	JIMENEZ RAMIREZ ISAIAS	Primaria terminada
0120EX1C1	Suplente 3	MANDUJANO MARTINEZ AMELIA	Sin escolaridad

Sección: 0121			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0121B	Presidente	GARCIA GOMEZ RAMON	Secundaria terminada
0121B	Secretario	HERRERA VEGA MARIA JOSE	Secundaria terminada
0121B	Primer escrutador	FONSECA ORTIZ MARIANA	Primaria terminada
0121B	Segundo escrutador	GARCIA PRADO ALEJANDRO CRUZ TEODULO	Primaria terminada
0121B	Suplente 1	GUERRERO FRANCO LUIS ENRIQUE	Primaria terminada
0121B	Suplente 2	LOPEZ HERNANDEZ MARIA CAROLINA	Primaria terminada
0121B	Suplente 3	MALAGON BOCANEGRA MA DEL PUEBLITO	Primaria terminada
0121C1	Presidente	GARCIA RIVERA JUAN CARLOS	Secundaria terminada
0121C1	Secretario	LOYOLA HURTADO MARIA DE LA CRUZ	Secundaria terminada
0121C1	Primer escrutador	GARCIA CRUZ RAMIRO	Primaria terminada
0121C1	Segundo escrutador	GOMEZ TAMAYO VIRGINIA	Primaria terminada
0121C1	Suplente 1	HERNANDEZ BARRON VICTOR	Primaria terminada
0121C1	Suplente 2	LOPEZ MORAN JUAN DOMINGO	Primaria terminada
0121C1	Suplente 3	GARCIA GOMEZ PABLO	Primaria inconclusa
0121C2	Presidente	GUERRERO FRANCO LUZ MARIA	Secundaria terminada
0121C2	Secretario	FERRUSQUIA ANGELES MA ISABEL	Primaria terminada
0121C2	Primer escrutador	GARCIA GOMEZ CELIA	Primaria terminada
0121C2	Segundo escrutador	GONZALEZ DIAZ PEDRO	Primaria terminada
0121C2	Suplente 1	HERNANDEZ LOPEZ MA DE LOURDES	Primaria terminada
0121C2	Suplente 2	LOYOLA HURTADO YESENIA	Primaria terminada
0121C2	Suplente 3	GARCIA RAMIREZ HORTENCIA	Sin escolaridad
0121EX1	Presidente	MARTINEZ CENTENO ABIGAIL	TSU terminado
0121EX1	Secretario	GONZALEZ VILLEGAS VIOLETA MONSERRAT	Preparatoria/Bachillerato terminado
0121EX1	Primer escrutador	MARTINEZ DIAZ ABI MAEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0121EX1	Segundo escrutador	LIRA BAUTISTA MARIA DOLORES	Secundaria terminada
0121EX1	Suplente 1	MARTINEZ DIAZ IRAIS	Secundaria terminada
0121EX1	Suplente 2	OLVERA GUILLEN JUANA MATILDE	Secundaria terminada
0121EX1	Suplente 3	MAYORGA RESENDIZ DIANA ISABEL	Primaria terminada
0121EX1C1	Presidente	FRANCO SILVA PAULINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0121EX1C1	Secretario	MAYORGA PIÑA MARIA CRISTINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0121EX1C1	Primer escrutador	GUERRERO MORENO JOSE GERARDO	Secundaria terminada
0121EX1C1	Segundo escrutador	MARTINEZ CASTILLO EDUARDO	Secundaria terminada
0121EX1C1	Suplente 1	MAYORGA GUILLEN AGUSTIN	Secundaria terminada
0121EX1C1	Suplente 2	MAYORGA GUILLEN ANTONIA	Primaria terminada
0121EX1C1	Suplente 3	MOLINA PEÑA ALEJANDRA	Primaria terminada

Sección: 0688			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0688B	Presidente	GUTIERREZ MORA CARLOS EDWIN	Posgrado
0688B	Secretario	RINCON GARDUÑO RODOLFO ROMAN	Posgrado
0688B	Primer escrutador	HERNANDEZ MORENO JUAN JOSE	Lic. Terminada
0688B	Segundo escrutador	MARTINEZ BUENROSTRO MA ROCIO	Lic. Terminada
0688B	Suplente 1	PIÑA ESPINO ADELA JULIA	Lic. Terminada
0688B	Suplente 2	PEREZ JIMENEZ REBECA	Lic. Inconclusa
0688B	Suplente 3	RICO FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0688C1	Presidente	HUERTA ORTIZ JAVIER LUIS	Posgrado
0688C1	Secretario	FERREIRA GONZALEZ ESTHER	Lic. Terminada
0688C1	Primer escrutador	HIDALGO JIMENEZ IRIS SELENE	Lic. Terminada
0688C1	Segundo escrutador	NUÑEZ HERNANDEZ ENEYDA	Lic. Terminada
0688C1	Suplente 1	FERNANDEZ ARZATE MARIA FERNANDA	Lic. Inconclusa
0688C1	Suplente 2	GARCIA CORONA JHABSY MICHELLE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0688C1	Suplente 3	LARA CAMPOS ELIZABETH	Primaria terminada

Sección: 0689			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0689B	Presidente	RODRIGUEZ PEREZ MARCO ANTONIO	Lic. Terminada
0689B	Secretario	SANCHEZ ALVAREZ JOSE LUIS	Lic. Inconclusa
0689B	Primer escrutador	SANCHEZ LARA LAURA GABRIELA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0689B	Segundo escrutador	MORENO MEZA LETICIA	Secundaria terminada
0689B	Suplente 1	PONCE SOLARES ORALIA	Secundaria terminada
0689B	Suplente 2	RODRIGUEZ FERRER ANA GABRIELA	Secundaria terminada
0689B	Suplente 3	GARCIA LEAL ANTONIO	Primaria terminada

Sección: 0690			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0690B	Presidente	JIMENEZ RAMIREZ EDUARDO ALBERTO	Lic. Terminada
0690B	Secretario	GUTIERREZ ROMERO VERONICA DEL CARMEN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0690B	Primer escrutador	GARCIA FLORES FRANCISCO	Secundaria terminada
0690B	Segundo escrutador	MORALES REYES JUANA VERONICA	Secundaria terminada
0690B	Suplente 1	GARCIA GARCIA NORMA ARACELI	Secundaria inconclusa
0690B	Suplente 2	GONZALEZ GODOY JEORGINA	Primaria terminada
0690B	Suplente 3	MORALES NIETO MARIA ISABEL	Primaria terminada

Sección: 0694			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0694B	Presidente	HERNANDEZ ORTIZ LUIS ENRIQUE	Lic. Terminada
0694B	Secretario	GARCIA AYALA IMELDA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0694B	Primer escrutador	GONZALEZ ERREGUIN DANIELA YUZETH	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0694B	Segundo escrutador	GODOY GUILLEN ANTONIA	Secundaria terminada
0694B	Suplente 1	LOZANO PEREZ MARTHA PATRICIA	Secundaria terminada
0694B	Suplente 2	MENDOZA SANDOVAL GREGORIO	Secundaria terminada
0694B	Suplente 3	LEDESMA RUBIO JUAN	Técnico comercial
0694C1	Presidente	GARCIA DEL VILLAR HUGO ENRIQUE	Lic. Inconclusa
0694C1	Secretario	GARCIA LARA MARIA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0694C1	Primer escrutador	JUAREZ MORENO JESUS	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0694C1	Segundo escrutador	LOPEZ GONZALEZ MARIA DEL SOCORRO	Secundaria terminada
0694C1	Suplente 1	MARTINEZ UGALDE CARLOS	Secundaria terminada
0694C1	Suplente 2	HERNANDEZ BRUNO JOSE LUIS	Técnico comercial
0694C1	Suplente 3	MORENO MEDINA JUANA	Secundaria inconclusa

Sección: 0695			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0695B	Presidente	MARTINEZ GONZALEZ NOE	Lic. Terminada
0695B	Secretario	MEZA MEJIA MARIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0695B	Primer escrutador	GARCIA ZARRAGA MICAELA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0695B	Segundo escrutador	LOPEZ AGUILLON ERIK	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0695B	Suplente 1	VALDEZ BENAVIDEZ MARICRUZ	Secundaria terminada
0695B	Suplente 2	GUDIÑO GONZALEZ ELIA	Secundaria inconclusa
0695B	Suplente 3	HERRERA LOPEZ LUIS ERNESTO	Primaria terminada
0695C1	Presidente	JUAREZ NIETO SUSANA PATRICIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0695C1	Secretario	RAMIREZ ROJAS GUSTAVO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0695C1	Primer escrutador	HERNANDEZ DURAN ERIKA ELIZABETH	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0695C1	Segundo escrutador	GOMEZ NAVA ORLANDO	Secundaria terminada
0695C1	Suplente 1	GONZALEZ AGUAS ELSA FLAVIA	Secundaria inconclusa
0695C1	Suplente 2	SAENZ VAZQUEZ PRUDENCIO	Secundaria inconclusa
0695C1	Suplente 3	MATA BECERRA EFRAIN	Primaria terminada

Sección: 0764			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0764B	Presidente	FLORES MENDOZA JUANA	Posgrado
0764B	Secretario	OVIDEO ANGELES MA CLAUDIA	Lic. Terminada
0764B	Primer escrutador	MARTINEZ LARA MONICA DESSIREE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0764B	Segundo escrutador	MADRIGAL BARRON PATRICIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0764B	Suplente 1	LONA GARCIA CARLOS ANTONIO	Secundaria terminada
0764B	Suplente 2	MORALES OLVERA JESUS	Técnico comercial
0764B	Suplente 3	MORALES HERNANDEZ CRISPIN	Primaria terminada
0764C1	Presidente	GARCIA RODRIGUEZ MARTHA PATRICIA	Lic. Terminada
0764C1	Secretario	ANAYA JAUREGUI MONTSERRAT	Lic. Terminada
0764C1	Primer escrutador	MORALES RODRIGUEZ FABIOLA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0764C1	Segundo escrutador	GARCIA RANGEL MARIA GUADALUPE	Secundaria terminada
0764C1	Suplente 1	MORALES MAYA LUIS MIGUEL	Secundaria terminada
0764C1	Suplente 2	ANAYA MORALES JORGE	Técnico comercial
0764C1	Suplente 3	OSORNIO FLORES MA REYNALDA	Primaria terminada

Sección: 0765			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0765B	Presidente	TINOCO SALAZAR JORGE ARMANDO	Posgrado
0765B	Secretario	FERRER GUZMAN JUAN MANUEL	Lic. Terminada
0765B	Primer escrutador	JAIME ORTEGA JORGE	Lic. Terminada
0765B	Segundo escrutador	TREJO GALVAN LILIANA BERENICE	Lic. Terminada
0765B	Suplente 1	ESQUIVEL HERNANDEZ YASMIN	Lic. Terminada
0765B	Suplente 2	ROMERO MENDOZA FLORA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0765B	Suplente 3	CIGALA VAZQUEZ EDGARDO	Secundaria terminada
0765C1	Presidente	AGUILAR SAN ROMAN MA DE LOS ANGELES	Posgrado
0765C1	Secretario	HERNANDEZ GONZALEZ MARCELA	Lic. Terminada
0765C1	Primer escrutador	LIMON HERNANDEZ ANTONIO	Lic. Terminada
0765C1	Segundo escrutador	BRAVO SALDAÑA ADRIANA	Lic. Terminada
0765C1	Suplente 1	VIGNA MARTINEZ MARIA ENRIQUETA	TSU terminado
0765C1	Suplente 2	HERNANDEZ SAUCEDO MARCO ANTONIO	Secundaria terminada
0765C1	Suplente 3	HERNANDEZ GALICIA RAQUEL	Primaria terminada

Sección: 0766			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0766B	Presidente	PEREZ GARCIA NATALIA	Posgrado
0766B	Secretario	FEREGRINO CURIEL GUILLERMO ARTURO	Lic. Terminada
0766B	Primer escrutador	LOVERA CENTENO JOSE JAIME	Lic. Terminada
0766B	Segundo escrutador	ROMANO CHAVEZ FRANCISCO JAVIER	Lic. Terminada
0766B	Suplente 1	LOPEZ AVALOS ARMANDO	TSU terminado
0766B	Suplente 2	REYES QUINTAL JORGE ALFONSO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0766B	Suplente 3	FRANCO PACHECO MARIA GUADALUPE	Técnico comercial

Sección: 0767			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0767B	Presidente	GONZALEZ VEGA TLALOC	Lic. Terminada
0767B	Secretario	HERNANDEZ SANCHEZ MARIO ISRAEL	Lic. Terminada
0767B	Primer escrutador	PANTOJA BEDOLLA MARTIN	Lic. Terminada
0767B	Segundo escrutador	O REILLY BABB FRANCISCO FEDERICO	Lic. Inconclusa
0767B	Suplente 1	OJEDA RUIZ MARIA DEL ROCIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0767B	Suplente 2	OLVERA NOVOA JOSE ANTONIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0767B	Suplente 3	ORTIZ GALVAN MA GRACIELA	Secundaria terminada

Sección: 0768			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0768B	Presidente	PEREZ RAMIREZ JUAN MANUEL	Lic. Terminada
0768B	Secretario	SAMANO VALDEZ LEOPOLDO	Lic. Terminada
0768B	Primer escrutador	MONTES CALVILLO MARIA DE JESUS ANTONIA	Lic. Inconclusa
0768B	Segundo escrutador	SORIANO RODRIGUEZ NORMA ESTELA	Lic. Inconclusa
0768B	Suplente 1	GARCIA GAYTAN IGNACIO JAVIER	Preparatoria/Bachillerato terminado
0768B	Suplente 2	MADERA JACOBO BLANCA TAIDE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0768B	Suplente 3	GARCIA HERNANDEZ MARCO RICARDO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso

Sección: 0769			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0769B	Presidente	TAMAYO CABRERA CAROLINA	Posgrado
0769B	Secretario	GARCIA NOGUEZ MANUEL	Lic. Terminada
0769B	Primer escrutador	AGUADO ROSAS NICOLAS	Lic. Terminada
0769B	Segundo escrutador	FLORES ARIAS ELIZABETH	Preparatoria/Bachillerato terminado
0769B	Suplente 1	NOLASCO PEREZ HUGO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0769B	Suplente 2	SERRANO ROJAS MARILU	Secundaria terminada
0769B	Suplente 3	MALDONADO PERRUSQUIA FABIOLA	Técnico comercial

Sección: 0770			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0770B	Presidente	PERAL GARCIA MONICA GERALDINA	Posgrado
0770B	Secretario	MARTINEZ GARCIA PAULINA MARIANA	Lic. Terminada
0770B	Primer escrutador	MENDOZA GUILLEN ROSA MARIA	Lic. Terminada
0770B	Segundo escrutador	VELAZQUEZ CARREÑO LAURA GUADALUPE	Lic. Terminada
0770B	Suplente 1	MARCET PASTOR MONTSERRAT	Lic. Inconclusa
0770B	Suplente 2	FLORES JIMENEZ NORMA PATRICIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0770B	Suplente 3	NIETO TREJO RICARDO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0770C1	Presidente	JUAREZ NORIEGA ANA CLAUDIA	Lic. Terminada
0770C1	Secretario	MEDINA CARREON NADIA PATRICIA	Lic. Terminada
0770C1	Primer escrutador	RIVERA MEDINA SANDRA	Lic. Terminada
0770C1	Segundo escrutador	GARCIA MEJIA MARCO ANTONIO	Lic. Inconclusa
0770C1	Suplente 1	MEDINA PEDROZA RITA GUADALUPE	Lic. Inconclusa
0770C1	Suplente 2	TAPIA LOPEZ EDUARDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0770C1	Suplente 3	RUBIO TORRES MA FELIPA	Secundaria terminada

Sección: 0771			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0771B	Presidente	FERRO VILLAGOMEZ ALEJANDRA	Lic. Terminada
0771B	Secretario	GARCIA PEREZ MIGUEL ANGEL	Lic. Terminada
0771B	Primer escrutador	HERNANDEZ GARCIA MARISSA	Lic. Terminada
0771B	Segundo escrutador	JIMENEZ TREJO SUSANA	Lic. Terminada
0771B	Suplente 1	JUAREZ SANCHEZ VIRGINIA	Lic. Terminada
0771B	Suplente 2	JIMENEZ GONZALEZ RODRIGO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0771B	Suplente 3	MARTINEZ RIVERA ALFONSA AVELINA	Técnico comercial

Sección: 0772			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0772B	Presidente	GUTIERREZ GONZALEZ LUIS ALBERTO	Lic. Terminada
0772B	Secretario	JIMENEZ OLGUIN ELVIRA	Lic. Terminada
0772B	Primer escrutador	GARZA DE AQUINO JOCELYN ADRIANA	Lic. Inconclusa
0772B	Segundo escrutador	MARTINEZ GALVEZ FRANCISCO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0772B	Suplente 1	GUERRERO URIBE VICTOR MANUEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso



0772B	Suplente 2	LOPEZ LOPEZ MARIA ANGELICA	Secundaria terminada
0772B	Suplente 3	CUEVAS LOPEZ GERARDO	Secundaria terminada
0772C1	Presidente	HERRERA DELGADO DANIEL	Lic. Terminada
0772C1	Secretario	ARROCENA ECHEVERRIA HOMERO DE JESUS	Lic. Terminada
0772C1	Primer escrutador	LARA ISLAS ALFONSO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0772C1	Segundo escrutador	ARIAS ESPITIA ANA CECILIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0772C1	Suplente 1	ROMERO TELLEZ JUAN CARLOS	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0772C1	Suplente 2	LUJAN HIPOLITO LUZ MARIA	Secundaria terminada
0772C1	Suplente 3	MARTINEZ BARRON JOSE GABRIEL	Técnico comercial

## Sección: 0773

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0773B	Presidente	MARTINEZ VALDES PATRICIA	Lic. Terminada
0773B	Secretario	JIMENEZ DIAZ ROSA MARIA	Lic. Inconclusa
0773B	Primer escrutador	RIVAS HERNANDEZ GABRIELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0773B	Segundo escrutador	PADILLA SERVIN IGNACIO	Secundaria terminada
0773B	Suplente 1	YAÑEZ MAQUEDA MARIA DE LOS ANGELES	Secundaria terminada
0773B	Suplente 2	SANCHEZ JAIME SOCORRO OFELIA	Primaria terminada
0773B	Suplente 3	OLVERA BOLAÑOS MARIA ANA	Primaria inconclusa

## Sección: 0774

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0774B	Presidente	QUIBRERA PRECIADO LUIS FELIPE	Posgrado
0774B	Secretario	GARCIA NAVA RODRIGO ISMAEL	Lic. Terminada
0774B	Primer escrutador	MENENDEZ RABAGO SOCORRO TERESITA	Lic. Terminada
0774B	Segundo escrutador	PIÑON GARCIA KARLA DANIELA	Lic. Terminada
0774B	Suplente 1	MAYA VAZQUEZ NANCY	TSU terminado
0774B	Suplente 2	GARCIA PADILLA ANDRES	Preparatoria/Bachillerato terminado
0774B	Suplente 3	JURADO IÑIGUEZ ALEJANDRO	Preparatoria/Bachillerato terminado

## Sección: 0775

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0775B	Presidente	MARIANO GUILLEN JUAN JAIME	Lic. Terminada
0775B	Secretario	TORRES MICHELAND LORENA	Lic. Terminada
0775B	Primer escrutador	MUÑOZ GUEVARA MA LOURDES	Preparatoria/Bachillerato terminado
0775B	Segundo escrutador	QUIROZ CARDOSO MAURICIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0775B	Suplente 1	SUAREZ HUERTA ANGELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0775B	Suplente 2	GARCIA DEL VALLE FUENTES MARIA ROSALVA	Técnico comercial
0775B	Suplente 3	LOMELI FUENTES ELIZABETH	Técnico comercial

Sección: 0776			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0776B	Presidente	GALLARDO TAPIA LIZET	Lic. Terminada
0776B	Secretario	HERRERA TREVIÑO RAUL ALBERTO	Lic. Terminada
0776B	Primer escrutador	ROLDAN VEGA MAURA	Lic. Terminada
0776B	Segundo escrutador	AVILA GOMEZ RUBEN	Lic. Terminada
0776B	Suplente 1	BETANCOURT ZOZAYA ANGELICA DEL CARMEN	Lic. Terminada
0776B	Suplente 2	FRIAS FRIAS MARIA LILIA	Secundaria terminada
0776B	Suplente 3	PEREZ IBARGUENGOITIA MARIA DE LOURDES ESPERANZA	Técnico comercial
0776C1	Presidente	HERNANDEZ OBREGON FERNANDO	Lic. Terminada
0776C1	Secretario	PERALTA SANCHEZ RICARDO JOSE	Lic. Terminada
0776C1	Primer escrutador	ANZASTIGA BADILLO JOSE RODOLFO	Lic. Terminada
0776C1	Segundo escrutador	BACA TZIU CARLOS ALBERTO	Lic. Terminada
0776C1	Suplente 1	MEZA VELAZQUEZ DIANA	Lic. Inconclusa
0776C1	Suplente 2	GARCIA MEJIA JUAN PABLO	Secundaria terminada
0776C1	Suplente 3	VELAZQUEZ LORENZANA LILIA ESTHER	Secundaria inconclusa

Sección: 0777			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0777B	Presidente	GONZALEZ LEDESMA LUIS ANTONIO	Lic. Terminada
0777B	Secretario	MOJICA BAUTISTA MAYRA ELIZABETH	Lic. Terminada
0777B	Primer escrutador	MORENO VELAZQUEZ CARLOS ALBERTO	Lic. Terminada
0777B	Segundo escrutador	MUÑOZ GARCIA LILIA ALEJANDRA	Lic. Terminada
0777B	Suplente 1	HERNANDEZ CARRERA MARCELA	Lic. Inconclusa
0777B	Suplente 2	GONZALEZ BETANZOS ROCIO DE LA CONCEPCION	Preparatoria/Bachillerato terminado
0777B	Suplente 3	MATA VALDEZ MARTYN ERNESTO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso

Sección: 0778			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0778B	Presidente	SUAREZ GONZALEZ JUAN	Posgrado
0778B	Secretario	MEDINA LARREA PEDRO EDUARDO	Lic. Terminada
0778B	Primer escrutador	ZUÑIGA LAUREANO IRIS MARLEY	Lic. Terminada
0778B	Segundo escrutador	MEDINA CASTELLANOS JANETT ARACELI	Lic. Inconclusa
0778B	Suplente 1	RANGEL ELIAS CHRISTIAN AARON	Lic. Inconclusa
0778B	Suplente 2	LUJAN RAMIREZ ANDREA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0778B	Suplente 3	PARRA LUNA SOCORRO	Técnico comercial
0778C1	Presidente	GARCIA SANTIAGO ARACELI	Lic. Terminada
0778C1	Secretario	VELAZQUEZ MORENO JUAREZ LINCOLN	Lic. Terminada
0778C1	Primer escrutador	GARCIA HERRERA RAYMUNDO	Lic. Inconclusa
0778C1	Segundo escrutador	PINO AGUERO AARON SALVADOR	Lic. Inconclusa
0778C1	Suplente 1	VAZQUEZ GUERRERO MONICA	Lic. Inconclusa
0778C1	Suplente 2	RAMOS MATA NORMA	Secundaria terminada
0778C1	Suplente 3	BECERRA VALDEZ SONIA FERNANDA	Técnico comercial

Sección: 0779			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0779B	Presidente	MEJIA JARAMILLO MARIA DEL ROSARIO	Posgrado
0779B	Secretario	GARCIA VAZQUEZ MELLADO PEDRO ANGEL	Lic. Terminada
0779B	Primer escrutador	LLINAS ALTAMIRANO ANEL	Lic. Terminada
0779B	Segundo escrutador	ORTEGA CALDERON ALMA DELIA	Lic. Terminada
0779B	Suplente 1	RODRIGUEZ DEL ANGEL ARIEL	Lic. Terminada
0779B	Suplente 2	GUZMAN MARTINEZ JOSE LUIS	Técnico comercial
0779B	Suplente 3	PONCE DE LEON DEL VALLE ALEJANDRA	Primaria terminada

Sección: 0780			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0780B	Presidente	OCHOA MARTINEZ MAURICIO RICARDO	Posgrado
0780B	Secretario	REYES MUÑOZ MIRIAM ERIKA	Lic. Terminada
0780B	Primer escrutador	ALAFITA ZAPOR JACQUES	Lic. Terminada
0780B	Segundo escrutador	ALVAREZ CARRILLO JACINTO ANDRES	Lic. Terminada
0780B	Suplente 1	FRIAS BARRON MARIA DE LA LUZ	Técnico comercial
0780B	Suplente 2	PEÑA GONZALEZ JUANA SILVIA	Técnico comercial
0780B	Suplente 3	TUÑON TORRES BERTHA CRISTINA	Técnico comercial

Sección: 0781			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0781B	Presidente	MAC GREGOR REGALADO JUAN PABLO	Posgrado
0781B	Secretario	ORTIZ ORTIZ TANIA JUDITH	Posgrado
0781B	Primer escrutador	HERNANDEZ CARMONA MARIA FERNANDA	Lic. Inconclusa
0781B	Segundo escrutador	QUINTANAR GASPAS BENITO	Lic. Inconclusa
0781B	Suplente 1	QUINTANAR GASPAS KATYA ALEJANDRA	Lic. Inconclusa
0781B	Suplente 2	GRANADOS CANO MARIA DE LOS ANGELES	Preparatoria/Bachillerato terminado
0781B	Suplente 3	FERREIRA LANDIN VICENTE JESUS	Preparatoria/Bachillerato inconcluso

Sección: 0782			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0782B	Presidente	GARCIA NAVARRO CECILIA	Posgrado
0782B	Secretario	MARTINEZ RAMOS LAURA	Posgrado
0782B	Primer escrutador	ONTIVEROS AMEZQUITA EDUARDO	Posgrado
0782B	Segundo escrutador	NAJERA DE LA PAZ MARCO ANTONIO	Lic. Terminada
0782B	Suplente 1	MARTINEZ RAMOS FRANCISCO	Lic. Inconclusa
0782B	Suplente 2	GARCIA SANCHEZ MARIA TERESA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0782B	Suplente 3	LOPEZ BEJARANO ERIKA IVANOVA	Preparatoria/Bachillerato terminado

Sección: 0783			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0783B	Presidente	GUEVARA RAMIREZ ADRIANA ELIZABETH	Lic. Terminada
0783B	Secretario	MENDIETA LOPEZ ALEJANDRO	Lic. Terminada
0783B	Primer escrutador	RUGERIO JUAREZ JOAQUIN TIMOTEO	Lic. Terminada
0783B	Segundo escrutador	HUERTA PEÑA MARIA ASUNCION	Lic. Inconclusa
0783B	Suplente 1	LOPEZ OLVERA JUAN CARLOS	Lic. Inconclusa
0783B	Suplente 2	PEREZ OLVERA LAURA MARGARITA	TSU terminado
0783B	Suplente 3	GARCIA MEDINA ALMA GABRIELA	Secundaria terminada

Sección: 0784			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0784B	Presidente	GONZALEZ LEMUS JOSE JULIO	Lic. Terminada
0784B	Secretario	LOPEZ MARCIAL YAZMIN	Lic. Terminada
0784B	Primer escrutador	PEREZ RUIZ ELVIRA	Lic. Terminada
0784B	Segundo escrutador	MENCHACA GONZALEZ GUSTAVO	Lic. Inconclusa
0784B	Suplente 1	HEREDIA RODRIGUEZ GERARDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0784B	Suplente 2	MEZA MUJICA JORGE ALBERTO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0784B	Suplente 3	FRANCO GARCIA KARLA FERNANDA	Secundaria terminada
0784C1	Presidente	LLAMAS UBALDO MARIA DE LOURDES	Lic. Terminada
0784C1	Secretario	MONTIEL GUTIERREZ ALBERTO JOEL	Lic. Terminada
0784C1	Primer escrutador	ROBLES ALVAREZ CLARA	Lic. Terminada
0784C1	Segundo escrutador	RAMIREZ GARCIA MARIA CRISTINA	Lic. Inconclusa
0784C1	Suplente 1	LANDAVERDE GONZALEZ REYNA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0784C1	Suplente 2	MORALES SOLIS YOLANDA ROSA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0784C1	Suplente 3	ROBLES ALVAREZ JOSE	Secundaria terminada

Sección: 0785			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0785B	Presidente	HERRERA ESTRADA JORGE ADALBERTO	Lic. Terminada
0785B	Secretario	RODRIGUEZ GONZALEZ JUAN MARTIN	Lic. Terminada
0785B	Primer escrutador	MARTINEZ RIVAS OCTAVIO IVAN	Lic. Inconclusa
0785B	Segundo escrutador	MARTINEZ PIÑA FLOR GISSEL	TSU inconcluso
0785B	Suplente 1	SEVILLA GONZALEZ CARLOS ALEXIS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0785B	Suplente 2	HERNANDEZ CHAVEZ MARIA GUADALUPE	Técnico comercial
0785B	Suplente 3	OLVERA RIVERA MARIBEL	Técnico comercial
0785C1	Presidente	MIRANDA MARTINEZ ALICIA	Lic. Terminada
0785C1	Secretario	SEGURA JIMENEZ DE LA CUESTA EUGENIO	Lic. Terminada
0785C1	Primer escrutador	MONTAÑO ARELLANO MA LAURA	Lic. Inconclusa
0785C1	Segundo escrutador	ROMERO TORRES MARIBEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0785C1	Suplente 1	VALDES BUENO DIANA LUCIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0785C1	Suplente 2	MORALES DURAN LETICIA	Técnico comercial
0785C1	Suplente 3	ZURITA AGIS MONICA MINERVA	Técnico comercial

Sección: 0786			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0786B	Presidente	GONZALEZ PINEDA ROSA MARIA	Lic. Terminada
0786B	Secretario	RODRIGUEZ GARCIA TANIA MARIA	Lic. Terminada
0786B	Primer escrutador	FLORES OROZCO CARLOS ELI	Lic. Inconclusa
0786B	Segundo escrutador	ROCHA MADRIGAL ADRIAN RICARDO	Lic. Inconclusa
0786B	Suplente 1	GOMEZ BRAVO LUISA FERNANDA	TSU terminado
0786B	Suplente 2	GRANADOS PEREZ JOSUA YOHALI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0786B	Suplente 3	BAÑOS OLMEDO JANETH YAJAIRA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0786C1	Presidente	HERNANDEZ HAM SARA IRISH	Lic. Terminada
0786C1	Secretario	TORRES DELGADO GABRIELA	Lic. Terminada
0786C1	Primer escrutador	GARDUÑO LOPEZ IRMA DEL SOCORRO	Lic. Inconclusa
0786C1	Segundo escrutador	ALBARRAN CRUZ LARISSA	Lic. Inconclusa
0786C1	Suplente 1	FLORES HERNANDEZ MARIA DEL ROSARIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0786C1	Suplente 2	ROMO DIAZ GERARDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0786C1	Suplente 3	MONTES MORENO BRENDA GABRIELA	Técnico comercial

Sección: 0787			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0787B	Presidente	FLORES HUERTA SAUL	Posgrado
0787B	Secretario	GARCIA TINAJERO VICTOR MANUEL	Lic. Terminada
0787B	Primer escrutador	SANCHEZ ALONSO ISAURA	Lic. Terminada
0787B	Segundo escrutador	FERNANDEZ GONZALEZ MONICA	Lic. Inconclusa
0787B	Suplente 1	HERNANDEZ RESENDIZ ISABEL DE JESUS	Lic. Inconclusa
0787B	Suplente 2	MEDINA RODRIGUEZ ARELHI	Lic. Inconclusa
0787B	Suplente 3	MENDOZA ANAYA CLAUDIA LETICIA	Lic. Inconclusa

Sección: 0788			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0788B	Presidente	HERNANDEZ ALVAREZ JOSE ANTONIO	Secundaria terminada
0788B	Secretario	HERNANDEZ RODRIGUEZ RAMON ANTONIO	Secundaria terminada
0788B	Primer escrutador	LOPEZ ESTRADA ANTONIO	Secundaria terminada
0788B	Segundo escrutador	LEDESMA GUEVARA J PETRONILO BENJAMIN	Primaria terminada
0788B	Suplente 1	LEDESMA SANCHEZ FRANCISCO	Primaria terminada
0788B	Suplente 2	LEDEZMA GUEVARA MARIA MAXIMINA	Primaria terminada
0788B	Suplente 3	HERRERA PAJARO AGUSTINA	Primaria inconclusa

Sección: 0789			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0789B	Presidente	FERNANDEZ ROSALES FELIPE ROBERTO	Lic. Terminada
0789B	Secretario	GUZMAN BARRERA MARTHA ALICIA	Lic. Inconclusa
0789B	Primer escrutador	IBARRA LOZANO DANIELA MARGARITA	Lic. Inconclusa
0789B	Segundo escrutador	ROMERO GARFIAS KAREN ALEJANDRA	Lic. Inconclusa
0789B	Suplente 1	JIMENEZ ZEPEDA CARLOS ALONSO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0789B	Suplente 2	PEÑA PUENTES GUILLERMO GUSTAVO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0789B	Suplente 3	GUTIERREZ MORENO TERESA	Secundaria terminada

Sección: 0790			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0790B	Presidente	GODINEZ GARCIA JORGE ARTURO	Lic. Terminada
0790B	Secretario	HUITRON FELIX ELISEO	Lic. Terminada
0790B	Primer escrutador	LOPEZ AGUILAR GUSTAVO	Lic. Terminada
0790B	Segundo escrutador	RESENDIZ CAMACHO ALEJANDRO	Lic. Terminada
0790B	Suplente 1	VARELA BRAVO FABIOLA	Lic. Terminada
0790B	Suplente 2	GARCIA LOPEZ EDUARDO OCRAM	Preparatoria/Bachillerato terminado
0790B	Suplente 3	RIVERA GONZALEZ CARLOS EDUARDO	Secundaria terminada

Sección: 0791			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0791B	Presidente	JIMENEZ RAMIREZ JUAN JOSE	Lic. Terminada
0791B	Secretario	RUIZ PADILLA MONICA	Lic. Terminada
0791B	Primer escrutador	SANAPHRE ZEPEDA ENRIQUE	Lic. Inconclusa
0791B	Segundo escrutador	DEL VALLE MENDOZA RODRIGO ALONSO	Lic. Inconclusa
0791B	Suplente 1	PEREZ ASTORGA BLANCA ANGELICA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0791B	Suplente 2	HERNANDEZ VASCONCELOS ANTELMO RENE	Técnico comercial
0791B	Suplente 3	PEÑA LOPEZ MA CESILIA	Técnico comercial
0791C1	Presidente	RAMIREZ REYES SERGIO MANUEL	Lic. Terminada
0791C1	Secretario	OLVERA GUDIÑO PEDRO	Lic. Inconclusa
0791C1	Primer escrutador	XX DEL VILLAR LORENA	Lic. Inconclusa
0791C1	Segundo escrutador	LOPEZ DELGADO PABLO CESAR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0791C1	Suplente 1	PICON GONZALEZ EDILBERTO	Secundaria terminada
0791C1	Suplente 2	LEON GRANADOS MA ISABEL	Técnico comercial
0791C1	Suplente 3	TOLEDO BELLO ISELA	Técnico comercial

Sección: 0792			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0792B	Presidente	FERNANDEZ COUTIÑO PATRICIA	Lic. Terminada
0792B	Secretario	HERNANDEZ GALVAN ANDREA	Lic. Terminada
0792B	Primer escrutador	MENDOZA LANDEROS SANDRA LILIA	Lic. Terminada
0792B	Segundo escrutador	GARCIA FERNANDEZ ERNESTO	Lic. Inconclusa
0792B	Suplente 1	MARTINEZ MAGOS ADRIANA PATRICIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0792B	Suplente 2	ORTIZ JARAMILLO CECILIA	Secundaria terminada
0792B	Suplente 3	ORTIZ JASSO ROSA MARIA	Primaria terminada

Sección: 0793			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0793B	Presidente	SEGOVIA MARTINEZ OLGA MARGARITA	Lic. Terminada
0793B	Secretario	MARTINEZ SANTIAGO NAA SHELLY	Lic. Inconclusa
0793B	Primer escrutador	PASCASIO SEGOVIA KARLA PAOLA	Lic. Inconclusa
0793B	Segundo escrutador	VILLA HERNANDEZ DIEGO	Lic. Inconclusa
0793B	Suplente 1	FLORES ALBARRAN SONIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0793B	Suplente 2	NERIA MURILLO JAVIER	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0793B	Suplente 3	VILLA HERNANDEZ KEVIN ALEJANDRO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso

Sección: 0794			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0794B	Presidente	SANCHEZ STONE MARCOS HELEODORO	Posgrado
0794B	Secretario	GARCIA CALVA DAVID EDMUNDO	Lic. Terminada
0794B	Primer escrutador	MURILLO DE LA CRUZ ANSELMO	Lic. Terminada
0794B	Segundo escrutador	GARCIA AREVALO JAVIER	Preparatoria/Bachillerato terminado
0794B	Suplente 1	GUERRERO DIAZ MERCEDES KARINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0794B	Suplente 2	MORENO GONZALEZ MARIA DEL ROCIO	Técnico comercial
0794B	Suplente 3	ROJAS PONCE MARIA TERESA	Técnico comercial

Sección: 0795			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0795B	Presidente	REYES SALAZAR MANUEL	Posgrado
0795B	Secretario	HERNANDEZ VILLAGRAN RUBEN	Lic. Terminada
0795B	Primer escrutador	MARTINEZ ZAVALA MIROSLAVA	Lic. Terminada
0795B	Segundo escrutador	SANCHEZ OLVERA GEORGINA	Lic. Terminada
0795B	Suplente 1	GARCES BECERRA SANTA MONICA	Lic. Inconclusa
0795B	Suplente 2	RAMIREZ GARNICA EFREN GUSTAVO	Lic. Inconclusa
0795B	Suplente 3	MACIEL BECERRA DORA MARIA	Técnico comercial

Sección: 0796			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0796B	Presidente	TORRES MALDONADO MARICELA	Posgrado
0796B	Secretario	HERNANDEZ GONZALEZ ELIZABETH	Lic. Terminada
0796B	Primer escrutador	AUTRIQUE HURTADO ALFREDO JOSE	Lic. Terminada
0796B	Segundo escrutador	BERNAL VALLE CARLOS ALBERTO	Lic. Terminada
0796B	Suplente 1	ORTIZ CONTRERAS ROSA ITZEL	Lic. Inconclusa
0796B	Suplente 2	MONTIEL RAMIREZ JOSE RODRIGO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0796B	Suplente 3	ARRIAGA ARCE MARIA JOSEFINA	Preparatoria/Bachillerato terminado

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL XII DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.**

## ANTECEDENTES

- I. En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, otorgándosele al Instituto Electoral de Querétaro, el rango constitucional como organismo público, se le reconoce como autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño;
- II. En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la cual tiene por objeto regular lo relativo a los derechos político-electorales y las obligaciones de los ciudadanos, así como los derechos y las obligaciones de los partidos políticos con registro en el estado; confiriéndole al Instituto Electoral de Querétaro autoridad independiente y autónoma, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la renovación de los cargos de elección popular en el Estado y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia;
- III. En fecha trece de noviembre de dos mil siete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 6°, se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108, se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el Artículo Sexto Transitorio del Decreto antes citado, establece que las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en dicho decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. El día treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se promulgó y publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 32 se ratifica lo contenido por el artículo 15 de la anterior Constitución: "*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo, será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales.*";
- V. Atendiendo el Artículo Sexto Transitorio referido en el antecedente III, fue promulgada la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha once de abril de 2008;
- VI. Adicional a lo anteriormente expuesto, en fecha trece de diciembre de dos mil ocho, fue publicada la Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- VII. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo el territorio del mismo, para tales efectos cuenta con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla;
- VIII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales;
- IX. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó la integración de los consejos distritales y municipales, en términos de lo previsto por los artículos 102, fracción I y 103, fracción I de la ley electoral vigente, a propuesta de su Director General;
- X. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de la ley electoral y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Estos órganos ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral. Derivado del Acuerdo referido en el antecedente IX, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil doce, desahogaron las sesiones de instalación a efecto de declarar el inicio de sus actividades;



- XI. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, en fecha 30 de mayo del año en curso, presentó en sesión de Comisiones Unidas de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Consejo General, incluidos los representantes de los partidos políticos, la propuesta de la integración de las mesas directivas de casilla, para que realizarán las observaciones o aclararan sus dudas sobre el particular, y

**CONSIDERANDO QUE:**

12. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a su regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso, podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.
13. El artículo 116 de nuestra norma fundante establece: “El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de éstos en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: La fracción IV señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral, a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;” y el inciso c) establece: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”.
14. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores.”
15. La Ley Electoral del Estado de Querétaro es de orden público e interés social; y tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado. Dicho ordenamiento obliga a las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, a velar por la estricta aplicación y cumplimiento de la misma; a promover la participación democrática de los ciudadanos; y alentar toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y, a colaborar con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral; lo anterior, con sustento en lo establecido por los artículos 1 y 2 de la ley citada.
16. El artículo 55 de la ley electoral establece: “El Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos...” y tiene entre sus fines: Contribuir a la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; garantizándoles el ejercicio de sus derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; asimismo, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder legislativo y los Ayuntamientos del Estado.
17. El Instituto Electoral de Querétaro, cuenta, entre otros, con los siguientes órganos operativos: Consejos Distritales; Consejos Municipales y Mesas Directivas de Casilla, de conformidad con lo previsto por el artículo 58 de la ley electoral estatal.
18. El Consejo General, en los términos previstos por el artículo 65, fracción III del multicitado ordenamiento legal, tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
19. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene como una de las competencias conferidas por el artículo 79, de la ley referida, el presentar a los consejos distritales y municipales la integración de las mesas directivas de casilla, para su aprobación.
20. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; tienen competencia para aprobar, en su caso, la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para la integración de las mesas directivas de casilla en los términos que establece la ley; lo antes expuesto encuentra sustento legal en los artículos 80; 83, fracción IV, y 84, fracción IV del ordenamiento electoral vigente en nuestra entidad federativa.

21. Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado. Asimismo, el propio artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece el procedimiento a desahogar para ubicación de las casillas, y el artículo 93 del propio ordenamiento determina el procedimiento a seguir para su integración, siendo estos el fundamento particular del presente acuerdo. Asimismo, el artículo 92 del citado ordenamiento fija los requisitos para ser funcionario de casilla.
22. En virtud de lo expuesto en el considerando que precede, es facultad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, presentar, dentro de los primeros quince días del mes de junio del año de la elección, para su conocimiento y aprobación, a los consejos distritales y municipales previas consideraciones de los representantes de los partidos políticos, el listado con los nombres de aquellos ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el ámbito de su competencia. Y notificarles personalmente de su respectivo nombramiento y la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. De conformidad con lo establecido por el artículo 93 incisos e) y f) de la multicitada ley electoral. Dicho listado de integración de mesas directivas de casilla se anexa al presente acuerdo, y forma parte de él como si a la letra se insertase.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en los artículos 41, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1; 2; 55; 58; 65, fracción III; 79, fracción VII y IX; 80; 83, fracción IV; 84, fracción IV; 91; 92; 93; 121 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 10, fracciones I y XIII; 56; 58; 59, y demás relativos y aplicables del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la propuesta que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral sobre el listado que contiene los datos de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, como funcionarios de las mismas el próximo primero de julio de dos mil doce; mismo que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.** Este Consejo aprueba la designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla que somete a consideración el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral para el proceso electoral 2012, y ordena proceder a la entrega inmediata de los nombramientos correspondientes por conducto de los Capacitadores-Asistentes Electorales adscritos a este Consejo.

**TERCERO.** Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Director General, dentro de los dos días siguientes a su aprobación, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Municipio del Marqués, Querétaro, a los cinco días de junio de dos mil doce.

La C. Secretaria Técnica del Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Melania Andrade de la Vega	✓	
Ma. de Jesús Natividad Chávez López	✓	
María del Pilar Bedolla Hernández	✓	
Saúl Elías Coronel Serrano	✓	
Francisco Javier Yáñez Aguilar	✓	

Así lo resolvieron los ciudadanos Melania Andrade de la Vega, Ma. de Jesús Natividad Chávez López, María del Pilar Bedolla Hernández, Saúl Elías Coronel Serrano y Francisco Javier Yáñez Aguilar, Consejeros Electorales del Consejo Distrital XII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha cinco de junio de dos mil doce, quienes actúan ante la Lic. María Luisa Márquez Germán, Secretaria Técnica quien autoriza y da fe. DOY FE.

MA DE JESÚS NATIVIDAD CHÁVEZ LÓPEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MARÍA LUISA MÁRQUEZ GERMÁN SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO Rúbrica
---	--

Casilla	Cargo	Sección: 0182 Nombre	Escolaridad
0182B	Presidente	HERNANDEZ PAREDES GUILLERMO	Lic. Terminada
0182B	Secretario	LOPEZ HERNANDEZ MANUEL	Lic. Terminada
0182B	Primer escrutador	FELIX MARTINEZ ANGELICA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0182B	Segundo escrutador	HERNANDEZ ORTIZ HORACIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0182B	Suplente 1	GONZALEZ RAMIREZ JUAN CARLOS	Secundaria terminada
0182B	Suplente 2	HERNANDEZ RAMIREZ RAFAEL	Secundaria terminada
0182B	Suplente 3	GOMEZ HERNANDEZ UBALDO	Primaria terminada
0182C1	Presidente	HERNANDEZ VANEGAS MA TERESA	Lic. Terminada
0182C1	Secretario	GARCIA DORANTES JORGE	Lic. Inconclusa
0182C1	Primer escrutador	GARCIA ORTIZ MARIA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0182C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ VALENCIA DIANA DENISSE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0182C1	Suplente 1	GUEVARA OLGUIN JUAN	Secundaria terminada
0182C1	Suplente 2	LOPEZ ESPINOSA JUAN PABLO	Secundaria terminada
0182C1	Suplente 3	HERNANDEZ LUNA ANTONIA	Primaria terminada
0182C2	Presidente	HERRERA ARIAS CRISTALINA JANITZIO	Lic. Terminada
0182C2	Secretario	GONZALEZ HERNANDEZ JOSE IGNACIO	Lic. Inconclusa
0182C2	Primer escrutador	GONZALEZ PIÑA OLGA LIDIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0182C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ ZACARIAS GERARDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0182C2	Suplente 1	HERNANDEZ LOPEZ J JESUS	Secundaria terminada
0182C2	Suplente 2	HERNANDEZ MARTINEZ JOSE JUAN	Técnico comercial
0182C2	Suplente 3	HERNANDEZ TORRES SALVADOR	Primaria terminada
0182C3	Presidente	LATORRE CAMARGO FELIX EDUARDO	Lic. Terminada
0182C3	Secretario	HERNANDEZ ROSALES LETICIA	TSU inconcluso
0182C3	Primer escrutador	HERNANDEZ MARTINEZ PAULINO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0182C3	Segundo escrutador	HERNANDEZ LUNA JUAN CARLOS	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0182C3	Suplente 1	HERNANDEZ MORA JUANITA DE JESUS	Secundaria terminada
0182C3	Suplente 2	HERNANDEZ PEREZ VASTI ARELI	Técnico comercial
0182C3	Suplente 3	LOPEZ CHAVEZ MA JOSEFINA	Primaria terminada

Casilla	Cargo	Sección: 0183 Nombre	Escolaridad
0183B	Presidente	HERNANDEZ RAMIREZ MIGUEL ANGEL	Lic. Terminada
0183B	Secretario	GARCIA RIVERA SARA	TSU terminado
0183B	Primer escrutador	LOPEZ PACHECO JESUS MANUEL	TSU inconcluso
0183B	Segundo escrutador	JIMENEZ LOPEZ LOURDES	Secundaria terminada
0183B	Suplente 1	MARTINEZ LOPEZ BENITO	Secundaria terminada
0183B	Suplente 2	IBARRA SANCHEZ ISAURA	Primaria terminada
0183B	Suplente 3	MARTINEZ RAMIREZ GREGORIO CAMILO	Primaria terminada
0183C1	Presidente	LOPEZ CHAVEZ MARCELINA	Lic. Terminada
0183C1	Secretario	LOPEZ LOPEZ VERONICA	TSU terminado
0183C1	Primer escrutador	GARCIA BARCENAS DANIEL ALBERTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0183C1	Segundo escrutador	JUAREZ NAVARRETE DANIEL	Secundaria terminada
0183C1	Suplente 1	MARTINEZ ORTIZ BERNARDINO	Secundaria terminada
0183C1	Suplente 2	LOPEZ MORALES ALICIA	Primaria terminada
0183C1	Suplente 3	MORALES HERNANDEZ MA ELENA	Primaria terminada
0183C2	Presidente	LOPEZ MARTINEZ PEDRO	Lic. Inconclusa

0183C2	Secretario	GARCIA MARTINEZ EVELIN ANDREA	TSU inconcluso
0183C2	Primer escrutador	JAIMES CARDENAS OSCAR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0183C2	Segundo escrutador	LOPEZ PIÑA MARCELINO	Secundaria terminada
0183C2	Suplente 1	MORA MARTINEZ JUAN MANUEL	Secundaria terminada
0183C2	Suplente 2	MARTINEZ BALDERAS MANUEL CRUZ	Primaria terminada
0183C2	Suplente 3	GARCIA TOVAR J JESUS	Primaria inconclusa
0183C3	Presidente	MARTINEZ RANGEL OCTAVIO	Lic. Inconclusa
0183C3	Secretario	JIMENEZ SANCHEZ ABRAHAM DE JESUS	TSU inconcluso
0183C3	Primer escrutador	GARCIA PEREZ JUAN MIGUEL	Secundaria terminada
0183C3	Segundo escrutador	LOPEZ VAZQUEZ ANA ISABEL	Secundaria terminada
0183C3	Suplente 1	FLORES ALVAREZ EBODIO	Primaria terminada
0183C3	Suplente 2	MARTINEZ CALDERON JUAN PEDRO	Primaria terminada
0183C3	Suplente 3	MARTINEZ MARTINEZ MARIA GABRIELA	Primaria inconclusa

Casilla	Cargo	Sección: 0184 Nombre	Escolaridad
0184B	Presidente	GRANADOS HERNANDEZ MISHNAET	Lic. Terminada
0184B	Secretario	GARCIA MANDUJANO IMELDA	TSU inconcluso
0184B	Primer escrutador	LUNA RAMIREZ BENJAMIN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0184B	Segundo escrutador	LOPEZ HERNANDEZ MA TRINIDAD	Secundaria terminada
0184B	Suplente 1	GARCIA HUERTA MARGARITA	Técnico comercial
0184B	Suplente 2	MARTINEZ ARANDA EFREN	Secundaria inconclusa
0184B	Suplente 3	HERNANDEZ HERRERA JUANA	Primaria terminada
0184C1	Presidente	HERNANDEZ MARTINEZ SAUL	Lic. Terminada
0184C1	Secretario	GUZMAN PRADO MARIA AZUCENA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0184C1	Primer escrutador	HERERRA AGUILAR MONICA	Secundaria terminada
0184C1	Segundo escrutador	LOPEZ LOPEZ ROBERTO CARLOS	Secundaria terminada
0184C1	Suplente 1	GUDIÑO SERVIN JORGE	Técnico comercial
0184C1	Suplente 2	FLORES RESENDIZ IRMA	Primaria terminada
0184C1	Suplente 3	HERNANDEZ MARTINEZ JOSE ALEJANDRO	Primaria terminada
0184C2	Presidente	LOPEZ RAMIREZ JOSE ANTONIO	Lic. Terminada
0184C2	Secretario	HERNANDEZ GARRIDO DORA LUZ	Preparatoria/Bachillerato terminado
0184C2	Primer escrutador	HERNANDEZ SALINAS CLAUDIA	Secundaria terminada
0184C2	Segundo escrutador	LOPEZ LUNA VICTOR MANUEL	Secundaria terminada
0184C2	Suplente 1	LUGO AMADOR HORTENCIA	Técnico comercial
0184C2	Suplente 2	FLORES RESENDIZ JUAN ANTONIO	Primaria terminada
0184C2	Suplente 3	LICEA HURTADO MA OLIVIA	Primaria terminada

Casilla	Cargo	Sección: 0185 Nombre	Escolaridad
0185B	Presidente	MARTINEZ GUTIERREZ J JESUS	Lic. Terminada
0185B	Secretario	GUEVARA MARTINEZ ALMA ROSA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0185B	Primer escrutador	MARTINEZ RAMIREZ FERNANDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0185B	Segundo escrutador	HERNANDEZ ALCANTARA MA CONCEPCION	Secundaria terminada
0185B	Suplente 1	HERRERA LOPEZ CLAUDIA IVET	Secundaria terminada
0185B	Suplente 2	MARTINEZ SANCHEZ MARIA CRUZ DOLORES	Secundaria terminada
0185B	Suplente 3	LOPEZ CARVAJAL MARIA DE LA LUZ	Primaria terminada
0185C1	Presidente	MARTINEZ MORENO EDGAR DIEGO	Lic. Inconclusa
0185C1	Secretario	MARTINEZ CORONEL ALDO OMAR GAMALIEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0185C1	Primer escrutador	MARTINEZ PIÑA PEDRO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0185C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ ALVARADO ROBERTO	Secundaria terminada
0185C1	Suplente 1	LUGO ALCANTARA VIRGINIA	Secundaria terminada
0185C1	Suplente 2	MARTINEZ SERRANO NORMA ANGELICA	Secundaria terminada
0185C1	Suplente 3	MARTINEZ HERNANDEZ MARTIN	Primaria terminada
0185C2	Presidente	GRANADOS RAMIREZ MARICRUZ	Preparatoria/Bachillerato terminado
0185C2	Secretario	MARTINEZ GONZALEZ PEDRO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0185C2	Primer escrutador	FLORES CRISTOBAL SOFIA	Secundaria terminada
0185C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ SALINAS FRANCISCO JAVIER	Secundaria terminada
0185C2	Suplente 1	MARTINEZ BARCENAS ISRAEL	Secundaria terminada
0185C2	Suplente 2	MENDEZ DURAN GLORIA	Técnico comercial
0185C2	Suplente 3	MARTINEZ MARTINEZ OSCAR	Primaria terminada

Casilla	Cargo	Sección: 0186 Nombre	Escolaridad
0186B	Presidente	MATA OLVERA BASILIO	Secundaria terminada
0186B	Secretario	MORENO SALINAS MARIA GUADALUPE	Secundaria terminada
0186B	Primer escrutador	LEDEZMA SALINAS FATIMA	Secundaria inconclusa
0186B	Segundo escrutador	GUEVARA MORALES ZARAI	Primaria terminada
0186B	Suplente 1	LEDEZMA CARDENAS NOE ARMANDO	Primaria terminada
0186B	Suplente 2	LEON ROJAS VENANCIO	Primaria terminada
0186B	Suplente 3	MORENO PACHECO ISIDRA	Primaria inconclusa

Casilla	Cargo	Sección: 0187 Nombre	Escolaridad
0187B	Presidente	GOMEZ MONTES MAXIMILIANO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0187B	Secretario	GUTIERREZ MOLINA FRANCISCO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0187B	Primer escrutador	GOMEZ RODRIGUEZ MARGARITO	Secundaria terminada
0187B	Segundo escrutador	GOMEZ MARTINEZ SUSANA	Secundaria inconclusa
0187B	Suplente 1	GOMEZ MONTES ARACELI	Primaria terminada
0187B	Suplente 2	GOMEZ MORENO LOURDES	Primaria terminada
0187B	Suplente 3	MARTINEZ MARTINEZ MARTIN	Primaria terminada
0187C1	Presidente	JIMENEZ MARTINEZ GERMAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0187C1	Secretario	FRANCO MARTINEZ NORA	Secundaria terminada
0187C1	Primer escrutador	GUTIERREZ FRANCO ROSALBA	Secundaria terminada
0187C1	Segundo escrutador	GOMEZ CAMACHO AGUSTIN	Primaria terminada
0187C1	Suplente 1	GOMEZ MONTOYA ISAAC	Primaria terminada
0187C1	Suplente 2	GOMEZ OLVERA OSVALDO	Primaria terminada
0187C1	Suplente 3	MARTINEZ MORENO SERGIO	Primaria inconclusa

Sección: 0188			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0188B	Presidente	OLGUIN RUIZ LUIS FABIAN	Lic. Terminada
0188B	Secretario	MARTINEZ RESENDIZ MARYCRUZ	Preparatoria/Bachillerato terminado
0188B	Primer escrutador	MARTINEZ MORALES ZENAIDA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0188B	Segundo escrutador	MORALES PADILLA JUANA	Técnico comercial
0188B	Suplente 1	GUDIÑO VARGAS ANGELICA	Primaria terminada
0188B	Suplente 2	JIMENEZ CALZONTZI MA GUADALUPE	Primaria terminada
0188B	Suplente 3	MORALES MORALES ALICIA	Primaria terminada
0188C1	Presidente	IBARRA MORALES JUAN CARLOS	TSU terminado
0188C1	Secretario	OLGUIN RUIZ TANIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0188C1	Primer escrutador	MORALES CASTAÑON MA ELENA	Secundaria terminada
0188C1	Segundo escrutador	GARCIA HERNANDEZ ADRIAN ENRIQUE	Secundaria inconclusa
0188C1	Suplente 1	HERNANDEZ MORALES J APOLINAR	Primaria terminada
0188C1	Suplente 2	JIMENEZ MARTINEZ MARICELA	Primaria terminada
0188C1	Suplente 3	MORALES MORALES BENITA	Primaria terminada
0188C2	Presidente	HERNANDEZ SANCHEZ ANA CAREN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0188C2	Secretario	GONZALEZ MUÑOZ MA DEL PUEBLITO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0188C2	Primer escrutador	MORALES SANCHEZ LUIS ENRIQUE	Secundaria terminada
0188C2	Segundo escrutador	JIMENEZ CALZONTZI ENEDINA	Secundaria inconclusa
0188C2	Suplente 1	HERNANDEZ MORALES SILVIA	Primaria terminada
0188C2	Suplente 2	JIMENEZ ORTEGA ROSA	Primaria terminada
0188C2	Suplente 3	MENDOZA CORONA CIRINO	Primaria inconclusa
0188C3	Presidente	HERNANDEZ SANCHEZ MARIA LUCERO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0188C3	Secretario	HERNANDEZ ROBLES CARLOS	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0188C3	Primer escrutador	OLVERA IBARRA AGUSTIN	Secundaria terminada
0188C3	Segundo escrutador	JIMENEZ DE SANTIAGO PATRICIA	Secundaria inconclusa
0188C3	Suplente 1	HERNANDEZ ROBLEDO MA ELISA	Primaria terminada
0188C3	Suplente 2	MORALES JIMENEZ JOSEFINA	Primaria terminada
0188C3	Suplente 3	MORALES MORALES COSME	Primaria inconclusa
0188EX1	Presidente	ROBLES RANGEL MODESTA	Secundaria terminada
0188EX1	Secretario	ROBLES VARGAS TERESA	Secundaria terminada
0188EX1	Primer escrutador	PACHECO VARGAS MA DEL ROCIO	Primaria terminada
0188EX1	Segundo escrutador	ROBLES NIEVES JOSE CRUZ	Primaria terminada
0188EX1	Suplente 1	ROBLES RANGEL RIGOBERTO	Primaria terminada
0188EX1	Suplente 2	PACHECO VARGAS MARGARITA	Primaria inconclusa
0188EX1	Suplente 3	ROBLES RANGEL IMELDA	Primaria inconclusa

Sección: 0189			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0189B	Presidente	GONZALEZ DIAZ EVELIA	Secundaria terminada
0189B	Secretario	GONZALEZ MORENO MIGUEL ANGEL	Secundaria terminada
0189B	Primer escrutador	HERNANDEZ DIAZ ELIZABETH	Secundaria terminada
0189B	Segundo escrutador	LOPEZ ELIAS MARIBEL	Secundaria terminada
0189B	Suplente 1	GONZALEZ TORIBIO PEDRO	Primaria terminada
0189B	Suplente 2	LOPEZ CARRILLO ROSA MARIA	Primaria terminada
0189B	Suplente 3	LOPEZ GONZALEZ CRUZ FABIOLA	Primaria terminada
0189C1	Presidente	GONZALEZ DIAZ FABIOLA	Secundaria terminada
0189C1	Secretario	GONZALEZ VILLEGAS CELESTINO	Secundaria terminada
0189C1	Primer escrutador	HERNANDEZ DIAZ HERIBERTO	Secundaria terminada

0189C1	Segundo escrutador	GONZALEZ DIAZ ROCIO	Primaria terminada
0189C1	Suplente 1	HERNANDEZ GARCIA HUGO	Primaria terminada
0189C1	Suplente 2	LOPEZ DIAZ FABIOLA	Primaria terminada
0189C1	Suplente 3	LOPEZ HERNANDEZ J JESUS	Primaria inconclusa
0189C2	Presidente	GONZALEZ ESCOBEDO MARIANA	Secundaria terminada
0189C2	Secretario	HERNANDEZ DIAZ ADRIANA	Secundaria terminada
0189C2	Primer escrutador	HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE LUIS	Secundaria terminada
0189C2	Segundo escrutador	GONZALEZ ESCOBEDO PATRICIA	Primaria terminada
0189C2	Suplente 1	LEDEZMA HERNANDEZ MA DEL CARMEN	Primaria terminada
0189C2	Suplente 2	LOPEZ ELIAS VICTOR	Primaria terminada
0189C2	Suplente 3	GONZALEZ VILLEGAS J LUZ	Sin escolaridad

Casilla	Cargo	Sección: 0190 Nombre	Escolaridad
0190B	Presidente	MARTINEZ ORTIZ DANIELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0190B	Secretario	GUDIÑO SALAZAR NORA	Secundaria terminada
0190B	Primer escrutador	GUERRERO VEGA JIMENA	Secundaria terminada
0190B	Segundo escrutador	GUERRERO SALAZAR MARIA SARA	Secundaria inconclusa
0190B	Suplente 1	GUERRERO GUDIÑO BONIFACIA ISIDRA	Primaria terminada
0190B	Suplente 2	JAIME RESENDIZ ROGELIO	Primaria terminada
0190B	Suplente 3	MATA SANCHEZ JOSE GREGORIO FRANCISCO	Primaria terminada
0190C1	Presidente	GARCIA MARTINEZ MA DEL PUEBLITO	Secundaria terminada
0190C1	Secretario	GUERRERO MENDOZA ANA BERTHA	Secundaria terminada
0190C1	Primer escrutador	HERNANDEZ BARRERA ANTONIA	Secundaria terminada
0190C1	Segundo escrutador	MENDOZA SALINAS MARIA GUADALUPE	Secundaria inconclusa
0190C1	Suplente 1	HURTADO SALAZAR ROCIO	Primaria terminada
0190C1	Suplente 2	MARQUEZ SALAZAR CECILIA	Primaria terminada
0190C1	Suplente 3	MARQUEZ JIMENEZ SUSANA	Primaria inconclusa
0190C2	Presidente	GONZALEZ SANCHEZ MA DEL ROSARIO	Secundaria terminada
0190C2	Secretario	GUERRERO OLVERA MARCELINA	Secundaria terminada
0190C2	Primer escrutador	JAIME GARCIA IGNACIO	Secundaria terminada
0190C2	Segundo escrutador	GUARDADO GUDIÑO MA GUADALUPE	Primaria terminada
0190C2	Suplente 1	JAIME MENDOZA LETICIA	Primaria terminada
0190C2	Suplente 2	MARTINEZ JAIME MARIA LUISA	Primaria terminada
0190C2	Suplente 3	MEDINA GONZALEZ MARIA JULIANA	Primaria inconclusa
0190EX1	Presidente	GALVAN MATA JESUS FRANCISCO	Lic. Inconclusa
0190EX1	Secretario	GONZALEZ AGUILAR CLAUDIA MAYELI	Lic. Inconclusa
0190EX1	Primer escrutador	MEDELLIN GONZALEZ ESTEBAN	Lic. Inconclusa
0190EX1	Segundo escrutador	GONZALEZ VILLANUEVA MA OLIVIA	Secundaria terminada
0190EX1	Suplente 1	LOPEZ BUSTOS ARACELI	Secundaria terminada
0190EX1	Suplente 2	MEDELLIN GALVAN DELIA	Secundaria terminada
0190EX1	Suplente 3	GALVAN VILLA J CRUZ DOMINGO	Primaria terminada

Casilla	Cargo	Sección: 0191 Nombre	Escolaridad
0191B	Presidente	MARTINEZ CARDENAS EFREN	Posgrado
0191B	Secretario	GUTIERREZ LUNA ANGEL MANUEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0191B	Primer escrutador	HERNANDEZ AGUILLON MA DEL PUEBLITO	Secundaria terminada
0191B	Segundo escrutador	MARTINEZ DE JESUS RICARDO	Secundaria terminada
0191B	Suplente 1	OLGUIN MARTINEZ ANA MARIA	Secundaria terminada
0191B	Suplente 2	RANGEL ARTEAGA ILSE MARIA	Secundaria terminada
0191B	Suplente 3	FLORES HERNANDEZ ILDA MA	Primaria terminada
0191C1	Presidente	LOPEZ RENDON BEATRIZ	TSU terminado
0191C1	Secretario	HERNANDEZ ARTEAGA ALMA DELIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0191C1	Primer escrutador	HERNANDEZ JIMENEZ JOSE MANUEL	Secundaria terminada
0191C1	Segundo escrutador	MUÑIZ BAUTISTA DIANA JACQUELINE	Secundaria terminada
0191C1	Suplente 1	OLGUIN MARTINEZ ANDREA	Secundaria terminada
0191C1	Suplente 2	RUIZ RIVERA ESPERANZA	Secundaria terminada
0191C1	Suplente 3	RAMIREZ HERNANDEZ ARMANDO	Primaria terminada
0191C2	Presidente	GARCIA HERNANDEZ CRUZ	Preparatoria/Bachillerato terminado
0191C2	Secretario	HERNANDEZ GONZALEZ GUILLERMO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0191C2	Primer escrutador	HERNANDEZ RIVERA MA CONCEPCION	Secundaria terminada
0191C2	Segundo escrutador	NABOR HERNANDEZ FERNANDO	Secundaria terminada
0191C2	Suplente 1	OLGUIN MARTINEZ JESUS	Secundaria terminada
0191C2	Suplente 2	RUIZ SANCHEZ LETICIA	Secundaria terminada
0191C2	Suplente 3	FRAYLE CAMACHO J GUADALUPE	Primaria inconclusa
0191C3	Presidente	MARTINEZ GUERRERO PEDRO ALONSO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0191C3	Secretario	SANCHEZ ARTEAGA PETRONILO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0191C3	Primer escrutador	LOPEZ HERNANDEZ CRISTEL	Secundaria terminada
0191C3	Segundo escrutador	NABOR HERNANDEZ SUSANA	Secundaria terminada
0191C3	Suplente 1	OLVERA MORENO JORGE	Secundaria terminada
0191C3	Suplente 2	RAMIREZ BARRERA OMAR	Secundaria inconclusa
0191C3	Suplente 3	HERNANDEZ ROBLEDO MARICELA	Primaria inconclusa



Casilla	Cargo	Sección: 0192 Nombre	Escolaridad
0192B	Presidente	GUDIÑO RODRIGUEZ SANDRA PAMELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0192B	Secretario	IBARRA MORENO ANAHI	Secundaria terminada
0192B	Primer escrutador	MARTINEZ LOPEZ ABEL	Secundaria terminada
0192B	Segundo escrutador	GUERRERO MORAN MA ISABEL	Primaria terminada
0192B	Suplente 1	IBARRA MORALES ERNESTO	Primaria terminada
0192B	Suplente 2	LOZADA VALENCIA VIRGINIA	Primaria terminada
0192B	Suplente 3	GUERRERO RIVERA MARIA DE LOURDES	Primaria inconclusa
0192C1	Presidente	LUNA RIVERA ERICK	Preparatoria/Bachillerato terminado
0192C1	Secretario	LOZADA OLVERA JOEL	Secundaria terminada
0192C1	Primer escrutador	MONTOYA MELO PEDRO	Secundaria terminada
0192C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ BARRON MONICA	Primaria terminada
0192C1	Suplente 1	JUAREZ SOLANO MA DEL ROSARIO	Primaria terminada
0192C1	Suplente 2	MARTINEZ ESCORCIA MARIA ISABEL	Primaria terminada
0192C1	Suplente 3	HURTADO MUÑOZ CARLOS	Primaria inconclusa
0192C2	Presidente	MORENO VARELA JOSE SACRAMENTO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0192C2	Secretario	LOZADA OLVERA JOSE ANTONIO	Secundaria terminada
0192C2	Primer escrutador	LOZADA GUILLEN RODOLFO	Secundaria inconclusa
0192C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ CABRERA FERNANDO	Primaria terminada
0192C2	Suplente 1	LOPEZ ARCINIEGA ANTONIO	Primaria terminada
0192C2	Suplente 2	MARTINEZ MORENO LILIA	Primaria terminada
0192C2	Suplente 3	IBARRA PAJARO MARIA JOVITA	Primaria inconclusa
0192C3	Presidente	FLORES VARELA MARIA DEL CARMEN	Secundaria terminada
0192C3	Secretario	MARTINEZ GRANADOS MONICA	Secundaria terminada
0192C3	Primer escrutador	MARTINEZ LOPEZ MA DEL SOCORRO	Secundaria inconclusa
0192C3	Segundo escrutador	IBARRA MORALES ARACELI	Primaria terminada
0192C3	Suplente 1	LOZADA RODRIGUEZ MA DOLORES	Primaria terminada
0192C3	Suplente 2	MARTINEZ RAMIREZ ORLANDO	Primaria terminada
0192C3	Suplente 3	MARTINEZ MARTINEZ PAULA	Primaria inconclusa

Casilla	Cargo	Sección: 0193 Nombre	Escolaridad
0193B	Presidente	IBARRA RIVERA J LUZ	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0193B	Secretario	LEDEZMA CABRERA MA DEL PUEBLITO	Secundaria terminada
0193B	Primer escrutador	LOPEZ ESCOBAR JOAQUIN	Secundaria terminada
0193B	Segundo escrutador	GOMEZ LOPEZ ANA OFELIA	Primaria terminada
0193B	Suplente 1	IBARRA LOPEZ FELIPE	Primaria terminada
0193B	Suplente 2	GOMEZ CAMPOS BERNARDO	Primaria inconclusa
0193B	Suplente 3	JARAMILLO TREJO JUAN	Primaria inconclusa
0193C1	Presidente	JUAREZ OLGUIN MANUEL	Secundaria terminada
0193C1	Secretario	LEDEZMA LOPEZ EFRAIN	Secundaria terminada
0193C1	Primer escrutador	GOMEZ CAMPOS AGUSTIN	Primaria terminada
0193C1	Segundo escrutador	HUERTA JAIME ADRIANA	Primaria terminada
0193C1	Suplente 1	JIMENEZ ORTEGA MARIA GUADALUPE	Primaria terminada
0193C1	Suplente 2	IBARRA SALINAS JUAN	Primaria inconclusa
0193C1	Suplente 3	JUAREZ SANTAMARIA MAXIMINO	Primaria inconclusa

Casilla	Cargo	Sección: 0194 Nombre	Escolaridad
0194B	Presidente	LUNA ELIAS JESUS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0194B	Secretario	GUTIERREZ RODRIGUEZ ISRAEL	Secundaria terminada
0194B	Primer escrutador	MARTINEZ MORALES FELIPE	Secundaria terminada
0194B	Segundo escrutador	GRANADOS CASTAÑÓN JULIANA JUANA	Primaria terminada
0194B	Suplente 1	HERNANDEZ GUDIÑO JUAN CARLOS	Primaria terminada
0194B	Suplente 2	HERNANDEZ URIBE MARTHA LUCIA	Primaria terminada
0194B	Suplente 3	HERNANDEZ GALVAN CAROLINA	Sin escolaridad
0194C1	Presidente	GALVAN FLORES MARIA ALEJANDRA	Secundaria terminada
0194C1	Secretario	HERNANDEZ MEDINA CAMELIA	Secundaria terminada
0194C1	Primer escrutador	GALVAN BASALDUA MARIANA	Primaria terminada
0194C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ CONTRERAS JOSE	Primaria terminada
0194C1	Suplente 1	HERNANDEZ MEDINA CAMELIA	Primaria terminada
0194C1	Suplente 2	FERRUSCA PACHECO MARTIN	Primaria inconclusa
0194C1	Suplente 3	HERNANDEZ RODRIGUEZ MA LUZ	Sin escolaridad

Casilla	Cargo	Sección: 0195 Nombre	Escolaridad
0195B	Presidente	GONZALEZ OLGUIN JUAN IVAN	Lic. Terminada
0195B	Secretario	GUDIÑO ELIAS ELIAS	Secundaria terminada
0195B	Primer escrutador	JAIME RANGEL ABEL	Secundaria terminada
0195B	Segundo escrutador	JAIME MOLINA GREGORIO	Secundaria inconclusa
0195B	Suplente 1	JAIME RANGEL ALONSO	Primaria terminada
0195B	Suplente 2	OLGUIN REYES LUIS ERNESTO	Primaria terminada
0195B	Suplente 3	RANGEL GUERRERO MA GUADALUPE	Primaria terminada
0195C1	Presidente	HERNANDEZ MOLINA JUAN	Lic. Inconclusa
0195C1	Secretario	GUDIÑO REYES YESENIA	Secundaria terminada
0195C1	Primer escrutador	JAIME REYES MARIA PUEBLITO	Secundaria terminada
0195C1	Segundo escrutador	GONZALEZ MARTINEZ FREDY	Primaria terminada
0195C1	Suplente 1	JAIME RANGEL MA ARGELIA	Primaria terminada
0195C1	Suplente 2	RANGEL CARDENAS FRANCISCA	Primaria terminada
0195C1	Suplente 3	JAIME RANGEL RUBEN	Primaria inconclusa
0195C2	Presidente	GOMEZ SALAZAR GILDARDO	Secundaria terminada
0195C2	Secretario	GUZMAN ESCOBAR DOLORES	Secundaria terminada
0195C2	Primer escrutador	LUNA RUBIO JOSEFINA	Secundaria terminada
0195C2	Segundo escrutador	GUERRERO MOLINA MARINA	Primaria terminada
0195C2	Suplente 1	LUNA GALLEGOS DAVID	Primaria terminada
0195C2	Suplente 2	RANGEL CERVANTES JUANA	Primaria terminada
0195C2	Suplente 3	MOLINA ELIAS MARIA	Primaria inconclusa
0195C3	Presidente	GOMEZ ZAMUDIO FRANCISCO	Secundaria terminada
0195C3	Secretario	GUZMAN REYES LEONOR JUANA	Secundaria terminada
0195C3	Primer escrutador	MARTINEZ RAMIREZ CAROLINA	Secundaria terminada
0195C3	Segundo escrutador	GUZMAN REYES MA IMELDA	Primaria terminada
0195C3	Suplente 1	MOLINA JAIME MARGARITA	Primaria terminada
0195C3	Suplente 2	RANGEL GUERRERO CONSUELO	Primaria terminada
0195C3	Suplente 3	ORDAZ BRIONES GISELA	Primaria inconclusa
0195EX1	Presidente	HERNANDEZ GARCIA ULISES	Posgrado

0195EX1	Secretario	GARCIA ROMERO MA MAGDALENA GRACIELA	Lic. Inconclusa
0195EX1	Primer escrutador	GUERRERO SANCHEZ JACQUELINE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0195EX1	Segundo escrutador	FERNANDEZ HERNANDEZ RAQUEL	Secundaria terminada
0195EX1	Suplente 1	GARCIA ARRIOLA MARCELINA	Secundaria terminada
0195EX1	Suplente 2	JIMENEZ ESCOBEDO LUCERO	Secundaria terminada
0195EX1	Suplente 3	GOMEZ LOPEZ JOSE FELIPE	Secundaria inconclusa
0195EX1C1	Presidente	FLORES RENTERIA ERNESTO	Lic. Terminada
0195EX1C1	Secretario	GUTIERREZ ORTINEZ LUIS	Lic. Inconclusa
0195EX1C1	Primer escrutador	LOPEZ OLVERA ANGELICA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0195EX1C1	Segundo escrutador	FLORES CAMARILLO JUAN LUIS	Secundaria terminada
0195EX1C1	Suplente 1	GOMEZ LOYOLA MARIO ANTONIO	Secundaria terminada
0195EX1C1	Suplente 2	LOPEZ GALVAN MARISOL	Secundaria terminada
0195EX1C1	Suplente 3	GALVAN LUNA GUADALUPE	Primaria terminada
0195EX1C2	Presidente	GONZALEZ BAZAN BERTHA	Lic. Terminada
0195EX1C2	Secretario	GONZALEZ MARTINEZ MA DEL CARMEN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0195EX1C2	Primer escrutador	HERNANDEZ FLORES MARIA ROSALINA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0195EX1C2	Segundo escrutador	FUENTES AGUILLON VICTOR	Secundaria terminada
0195EX1C2	Suplente 1	GUDIÑO GONZALEZ JUANA	Secundaria terminada
0195EX1C2	Suplente 2	LOPEZ GUZMAN LUIS ALBERTO	Secundaria terminada
0195EX1C2	Suplente 3	GONZALEZ ESQUIVEL EFRAIN	Primaria terminada
0195EX1C3	Presidente	LOMAS DOMINGUEZ ARMANDO	Lic. Terminada
0195EX1C3	Secretario	GONZALEZ VILLASEÑOR DIANA EDITH	Preparatoria/Bachillerato terminado
0195EX1C3	Primer escrutador	HERNANDEZ LOPEZ PAULINA GABRIELA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0195EX1C3	Segundo escrutador	GALVAN VARGAS ROBERTO	Secundaria terminada
0195EX1C3	Suplente 1	GUERRERO FLORES REMEDIOS	Secundaria terminada
0195EX1C3	Suplente 2	LONGINO LARA JUANA SUSANA	Técnico comercial
0195EX1C3	Suplente 3	HERNANDEZ HERNANDEZ PEDRO	Primaria terminada

Casilla	Cargo	Sección: 0196 Nombre	Escolaridad
0196B	Presidente	MARTINEZ MARIA ANGEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0196B	Secretario	GARCIA MARIA PEDRO	Secundaria terminada
0196B	Primer escrutador	JAIME FRAYLE ANA ROSA	Secundaria terminada
0196B	Segundo escrutador	MARTINEZ MARIA JOSE JUAN	Secundaria terminada
0196B	Suplente 1	POMBO PEREZ JUAN ARTURO	Secundaria terminada
0196B	Suplente 2	GONZALEZ VIDAL CAROLINA	Primaria terminada
0196B	Suplente 3	MENDOZA NIEVES MARIA GUADALUPE	Primaria terminada
0196C1	Presidente	GARCIA MARIA ANASTACIO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0196C1	Secretario	GUERRERO CARRILLO ALFREDO	Secundaria terminada
0196C1	Primer escrutador	JAIME FRAYLE HUGO	Secundaria terminada
0196C1	Segundo escrutador	MARTINEZ VILLEGAS LEONARDO	Secundaria terminada
0196C1	Suplente 1	HERNANDEZ HUERTA MA ROCIO	Secundaria inconclusa
0196C1	Suplente 2	GUZMAN HERNANDEZ MARIA DE LA LUZ	Primaria terminada
0196C1	Suplente 3	OLVERA ZUÑIGA ALEJANDRO	Primaria terminada
0196C2	Presidente	RAYMUNDO BAUTISTA ADRIAN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0196C2	Secretario	HERNANDEZ GARCIA JUAN	Secundaria terminada
0196C2	Primer escrutador	JAIME HERNANDEZ ALVARO	Secundaria terminada
0196C2	Segundo escrutador	MOLINA MARTINEZ MARIA LUCINA	Secundaria terminada
0196C2	Suplente 1	GONZALEZ GONZALEZ HORTENCIA	Primaria terminada
0196C2	Suplente 2	MARIA BAUTISTA SEBASTIAN	Primaria terminada
0196C2	Suplente 3	IBARRA MELENDEZ KARINA	Primaria inconclusa
0196C3	Presidente	FRAYLES TAPIA JOSE ARTURO	Secundaria terminada
0196C3	Secretario	HUERTA HERNADEZ ABRAHAM	Secundaria terminada
0196C3	Primer escrutador	JAIME MOLINA BERNARDINA	Secundaria terminada
0196C3	Segundo escrutador	PADILLA JAIMES JOSE GABRIEL	Secundaria terminada
0196C3	Suplente 1	GONZALEZ JUAREZ ARTURO	Primaria terminada
0196C3	Suplente 2	MARIA ESTRELLA ISIDRO	Primaria terminada
0196C3	Suplente 3	JAIME PACHECO JOAQUIN MONICO	Primaria inconclusa

Casilla	Cargo	Sección: 0197 Nombre	Escolaridad
0197B	Presidente	IBARRA JUAREZ MARIA DE LA LUZ	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0197B	Secretario	GOMEZ HERNANDEZ CECILIA	Secundaria terminada
0197B	Primer escrutador	GOMEZ RAMIREZ CARLOS	Secundaria terminada
0197B	Segundo escrutador	IBARRA HERNANDEZ ISIDRO	Secundaria terminada
0197B	Suplente 1	GARCIA HERNANDEZ JUAN	Primaria terminada
0197B	Suplente 2	JAVIER HERNANDEZ MARIA SANDRA	Primaria terminada
0197B	Suplente 3	GARCIA PAULIN ABELINO	Primaria inconclusa
0197C1	Presidente	GARCIA ONTIVEROS LUIS ALEJANDRO	Secundaria terminada
0197C1	Secretario	GOMEZ HERNANDEZ IRMA	Secundaria terminada
0197C1	Primer escrutador	GOMEZ RODRIGUEZ SAUL	Secundaria terminada
0197C1	Segundo escrutador	IBARRA HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	Secundaria terminada
0197C1	Suplente 1	GARCIA SANCHEZ SALVADOR	Primaria terminada
0197C1	Suplente 2	JAVIER HERNANDEZ OSCAR	Primaria terminada
0197C1	Suplente 3	GARCIA PAULIN MA GUADALUPE CLEMENTINA	Primaria inconclusa
0197C2	Presidente	GARCIA SANCHEZ JUAN	Secundaria terminada

0197C2	Secretario	GOMEZ RAMIREZ ANA LAURA	Secundaria terminada
0197C2	Primer escrutador	HERNANDEZ ELIAS J JESUS	Secundaria terminada
0197C2	Segundo escrutador	JULIAN ALVAREZ SONIA JUANA	Secundaria terminada
0197C2	Suplente 1	HERNANDEZ RIVERA SEBASTIAN	Primaria terminada
0197C2	Suplente 2	LEON ARELLANO MA DE LOURDES	Primaria terminada
0197C2	Suplente 3	JULIAN ZUÑIGA TERESA	Primaria inconclusa

Casilla	Cargo	Sección: 0198 Nombre	Escolaridad
0198B	Presidente	GONZALEZ JULIAN CESAR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0198B	Secretario	FERRUZCA CARPINTERO RICARDO	Secundaria terminada
0198B	Primer escrutador	HERNANDEZ JUAREZ JUAN ALONSO	Secundaria terminada
0198B	Segundo escrutador	HERNANDEZ RIVERA JAVIER	Secundaria terminada
0198B	Suplente 1	IBARRA MEDINA JUAN IVAN	Secundaria terminada
0198B	Suplente 2	GARCIA HERNANDEZ MARIA	Primaria terminada
0198B	Suplente 3	HILARIO MARTINEZ NORBERTO	Primaria terminada
0198C1	Presidente	HERNANDEZ JUAREZ MARTHA PATRICIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0198C1	Secretario	GONZALEZ RODRIGUEZ JUAN	Secundaria terminada
0198C1	Primer escrutador	HERNANDEZ OVIEDO LETICIA	Secundaria terminada
0198C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ RIVERA JUAN ANTONIO	Secundaria terminada
0198C1	Suplente 1	GARCIA HERNANDEZ CARLOS	Primaria terminada
0198C1	Suplente 2	HERNANDEZ CASTILLO MA DEL SOCORRO	Primaria terminada
0198C1	Suplente 3	HERNANDEZ CHICO MA GUADALUPE	Primaria inconclusa
0198C2	Presidente	HERNANDEZ PINEDA ORLANDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0198C2	Secretario	HERNANDEZ ELIAS MARGARITO	Secundaria terminada
0198C2	Primer escrutador	HERNANDEZ RIVERA ARTURO	Secundaria terminada
0198C2	Segundo escrutador	HILARIO CASTILLO VALENTE	Secundaria terminada
0198C2	Suplente 1	GARCIA HERNANDEZ MA IRENE	Primaria terminada
0198C2	Suplente 2	HERNANDEZ RODRIGUES JOSE LUIS	Primaria terminada
0198C2	Suplente 3	HERNANDEZ ZUÑIGA MA ESTER	Sin escolaridad

Casilla	Cargo	Sección: 0199 Nombre	Escolaridad
0199B	Presidente	GONZALEZ HERNANDEZ CRISTINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0199B	Secretario	HERNANDEZ BERMUDEZ CRUZ ALBERTO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0199B	Primer escrutador	GONZALEZ GONZALEZ EDUARDO	Secundaria terminada
0199B	Segundo escrutador	HERNANDEZ MENDOZA JAIME	Secundaria terminada
0199B	Suplente 1	HERNANDEZ ONTIVEROS ANA LILIA	Secundaria terminada
0199B	Suplente 2	GARCIA HERNANDEZ JAVIER	Primaria terminada
0199B	Suplente 3	GONZALEZ URIBE CRUZ	Primaria terminada
0199C1	Presidente	GONZALEZ HERNANDEZ PABLO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0199C1	Secretario	GONZALEZ DE MIGUEL EFREN	Secundaria terminada
0199C1	Primer escrutador	GONZALEZ GONZALEZ ROSALIA	Secundaria terminada
0199C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ MORALES CRISTINA	Secundaria terminada
0199C1	Suplente 1	HERNANDEZ ROQUE JESUS	Secundaria terminada
0199C1	Suplente 2	GONZALEZ ONTIVEROS MARIA DEL CARMEN	Primaria terminada
0199C1	Suplente 3	HERNANDEZ MATA LETICIA	Primaria terminada
0199C2	Presidente	HERNANDEZ GONZALEZ KAREN	Preparatoria/Bachillerato terminado

0199C2	Secretario	GONZALEZ GONZALEZ EDUARDO	Secundaria terminada
0199C2	Primer escrutador	HERNANDEZ MARTINEZ MA DE JESUS	Secundaria terminada
0199C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ MORALES SILVIA	Secundaria terminada
0199C2	Suplente 1	HERNANDEZ ROQUE VALENTINA EMMA	Técnico comercial
0199C2	Suplente 2	GONZALEZ ONTIVEROS NICOLAS	Primaria terminada
0199C2	Suplente 3	HERNANDEZ RAMIREZ JOSE JUAN	Primaria terminada

Casilla	Cargo	Sección: 0200 Nombre	Escolaridad
0200B	Presidente	FERNANDEZ LANTO ELIZABETH	Preparatoria/Bachillerato terminado
0200B	Secretario	MARTINEZ GONZALEZ MANUEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0200B	Primer escrutador	GONZALEZ JIMENEZ FELIPE	Secundaria terminada
0200B	Segundo escrutador	MARTINEZ MARTINEZ JOSE MIGUEL	Secundaria terminada
0200B	Suplente 1	MATA ROQUE VICTOR RAYMUNDO	Secundaria terminada
0200B	Suplente 2	HERNANDEZ RIOS JORGE	Secundaria inconclusa
0200B	Suplente 3	HERNANDEZ ROQUE JULIO CESAR	Primaria terminada
0200C1	Presidente	GIL VALLEJO SANDRA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0200C1	Secretario	MARTINEZ HERNANDEZ CLAUDIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0200C1	Primer escrutador	LOPEZ RUBIO MA GUADALUPE	Secundaria terminada
0200C1	Segundo escrutador	MATA BAUTISTA JOSE ALFREDO	Secundaria terminada
0200C1	Suplente 1	MENDOZA MORALES MARGARITA	Secundaria terminada
0200C1	Suplente 2	GONZALEZ RODRIGUEZ ALICIA	Primaria terminada
0200C1	Suplente 3	JUAREZ HERNANDEZ ESTHER	Primaria terminada
0200C2	Presidente	JIMENEZ RODRIGUEZ NORMA FERNANDA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0200C2	Secretario	MARTINEZ LUGO GABRIELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0200C2	Primer escrutador	MARTINEZ ALMARAZ MARIA DEL ROCIO	Secundaria terminada
0200C2	Segundo escrutador	MATA MARTINEZ MARIA DE LOS ANGELES	Secundaria terminada
0200C2	Suplente 1	GUERRERO GARCIA MARCO ANTONIO	Técnico comercial
0200C2	Suplente 2	HERNANDEZ RIOS MARIA JIMENA	Primaria terminada
0200C2	Suplente 3	LUNA RODRIGUEZ MA OFELIA	Primaria terminada
0200EX1	Presidente	HERNANDEZ OLGUIN ANTONIO	Secundaria terminada
0200EX1	Secretario	IBARRA GONZALEZ MA MONICA	Secundaria terminada
0200EX1	Primer escrutador	OLGUIN SANCHEZ ADRIANA	Secundaria terminada
0200EX1	Segundo escrutador	PEREZ VILLASEÑOR MARTIN	Secundaria terminada
0200EX1	Suplente 1	HERNANDEZ OLGUIN MA ARELI	Primaria terminada
0200EX1	Suplente 2	MEDINA RENDON JANET	Primaria terminada
0200EX1	Suplente 3	HURTADO GONZALEZ GLORIA	Primaria inconclusa

Casilla	Cargo	Sección: 0201 Nombre	Escolaridad
0201B	Presidente	GONZALEZ AGUILAR MARIANA ARIANET	Preparatoria/Bachillerato terminado
0201B	Secretario	JIMENEZ ROMERO CESAR	Secundaria terminada
0201B	Primer escrutador	MARTINEZ ARREDONDO JOSE MANUEL	Secundaria terminada
0201B	Segundo escrutador	GUERRERO ROQUE ALICIA	Primaria terminada
0201B	Suplente 1	HERNANDEZ MORALES JESUS	Primaria terminada
0201B	Suplente 2	JIMENEZ SALINAS GABRIELA	Primaria terminada
0201B	Suplente 3	MALDONADO SANCHEZ ZENAIDA	Primaria terminada
0201C1	Presidente	HERNANDEZ MARTINEZ GUSTAVO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0201C1	Secretario	JIMENEZ ROMERO ISIDRO	Secundaria terminada
0201C1	Primer escrutador	MARTINEZ JIMENEZ HERMINIA	Secundaria terminada
0201C1	Segundo escrutador	GUTIERREZ FLORES MA PETRONILA	Primaria terminada
0201C1	Suplente 1	HURTADO HERNANDEZ MARIA ADELA	Primaria terminada
0201C1	Suplente 2	LOYOLA MEJIA EUFEMIO	Primaria terminada
0201C1	Suplente 3	HERNANDEZ MENDOZA VICTORIANA	Sin escolaridad
0201EX1	Presidente	GRANADOS ARREDONDO ANA CECILIA	Lic. Inconclusa
0201EX1	Secretario	FRIAS ARREDONDO ANAYELI	Secundaria terminada
0201EX1	Primer escrutador	GARCIA RESENDIZ GUSTAVO	Secundaria terminada
0201EX1	Segundo escrutador	GONZALEZ OLVERA RODRIGO	Secundaria terminada
0201EX1	Suplente 1	GRANADOS GONZALEZ JUAN CARLOS	Secundaria terminada
0201EX1	Suplente 2	GARCIA NIEVES MA ROSALBA	Técnico comercial
0201EX1	Suplente 3	GONZALEZ GARCIA NORBERTA	Primaria terminada
0201EX1C1	Presidente	GARCIA RESENDIZ YULIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0201EX1C1	Secretario	GARCIA GRANADOS PEDRO	Secundaria terminada
0201EX1C1	Primer escrutador	GARCIA RESENDIZ VICTOR ANTONIO	Secundaria terminada
0201EX1C1	Segundo escrutador	GRANADOS GIL MARIA CRUZ	Secundaria terminada
0201EX1C1	Suplente 1	GUTIERREZ BARRON MARIA ISABEL	Secundaria terminada
0201EX1C1	Suplente 2	HERRERA RANGEL JOSE SANTIAGO	Secundaria inconclusa
0201EX1C1	Suplente 3	GRANADOS MANDUJANO MA ALICIA	Primaria terminada

Casilla	Cargo	Sección: 0202 Nombre	Escolaridad
0202B	Presidente	FLORES CABRERA CLAUDIA GUADALUPE	Lic. Inconclusa
0202B	Secretario	FLORES ALVAREZ JUAN PABLO	Secundaria terminada
0202B	Primer escrutador	GUERRERO QUINTANAR MA GUADALUPE	Secundaria terminada
0202B	Segundo escrutador	HERNANDEZ MIRON SERGIO	Secundaria terminada
0202B	Suplente 1	GONZALEZ PACHECO ROSALINDA	Primaria terminada
0202B	Suplente 2	GUTIERREZ REYES CELIA	Primaria terminada
0202B	Suplente 3	HERNANDEZ MANDUJANO ROBERTO	Primaria terminada
0202C1	Presidente	GOMEZ TREJO MARLEN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0202C1	Secretario	GARCIA HERNANDEZ JOSE JUAN	Secundaria terminada
0202C1	Primer escrutador	GUTIERREZ GONZALEZ GRACIELA	Secundaria terminada
0202C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ NUÑEZ CAROL FRANCISCO	Secundaria terminada
0202C1	Suplente 1	GONZALEZ RAMIREZ JOSE JUAN	Primaria terminada
0202C1	Suplente 2	HERNADEZ HIDALGO MARIA DEL ROCIO	Primaria terminada
0202C1	Suplente 3	HERNANDEZ MARTINEZ JOSE JUAN	Primaria terminada
0202C2	Presidente	GUERRERO TAVARES CLAUDIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0202C2	Secretario	GONZALEZ ROBLES MA TRINIDAD	Secundaria terminada
0202C2	Primer escrutador	HERNANDEZ AGUILAR DIANA ALEJANDRA	Secundaria terminada
0202C2	Segundo escrutador	GUTIERREZ LIRA MARLEN	Técnico comercial
0202C2	Suplente 1	GUDIÑO GUTIERREZ LEONEL	Primaria terminada
0202C2	Suplente 2	HERNANDEZ CASTILLO MA JUANA	Primaria terminada
0202C2	Suplente 3	HERNANDEZ NUÑEZ DAISY ALONDRA	Primaria terminada
0202C3	Presidente	HERNANDEZ LIRA VICTOR MANUEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0202C3	Secretario	GUERRA SANCHEZ JOSE CARMEN	Secundaria terminada
0202C3	Primer escrutador	HERNANDEZ AVENDAÑO J CARMEN	Secundaria terminada
0202C3	Segundo escrutador	GALVAN SOTO JUAN MANUEL	Primaria terminada
0202C3	Suplente 1	GUDIÑO LIRA AURELIO	Primaria terminada
0202C3	Suplente 2	HERNANDEZ HIDALGO ERIKA	Primaria terminada
0202C3	Suplente 3	GARCIA HURTADO MA ELBIA	Primaria inconclusa
0202C4	Presidente	GONZALEZ GONZALEZ LIZ EMIRETH	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0202C4	Secretario	GUERRERO BAILON SILVIA	Secundaria terminada
0202C4	Primer escrutador	HERNANDEZ HIDALGO JOSE JESUS	Secundaria terminada
0202C4	Segundo escrutador	GALVAN SOTO MA DEL PUEBLITO ALEJANDRA	Primaria terminada
0202C4	Suplente 1	GUERRERO MENDIETA PEDRO LUZ	Primaria terminada
0202C4	Suplente 2	HERNANDEZ HIDALGO MA DE JESUS	Primaria terminada
0202C4	Suplente 3	GUERRERO MENDIETA FELIX	Primaria inconclusa
0202C5	Presidente	FLORES ALVAREZ JOSE LUIS	Secundaria terminada
0202C5	Secretario	GUERRERO MEJIA MARICELA	Secundaria terminada
0202C5	Primer escrutador	HERNANDEZ LIRA CLAUDIA JANET	Secundaria terminada
0202C5	Segundo escrutador	GARCIA ATZIN JUAN	Primaria terminada
0202C5	Suplente 1	GUTIERREZ JIMENEZ EUGENIA	Primaria terminada
0202C5	Suplente 2	HERNANDEZ HIDALGO MA GUADALUPE	Primaria terminada
0202C5	Suplente 3	HERNANDEZ NORBERTO ISMAEL	Primaria inconclusa



Casilla	Cargo	Sección: 0203 Nombre	Escolaridad
0203B	Presidente	HURTADO HERNANDEZ JESUS	Lic. Inconclusa
0203B	Secretario	HERNANDEZ CASTELANO MARIA DEL ROSARIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0203B	Primer escrutador	HERNANDEZ PEREZ PAOLA PAULINA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0203B	Segundo escrutador	GUERRERO ALMARAZ IGNACIO ALVARO	Secundaria terminada
0203B	Suplente 1	HILERIO MARTINEZ RICARDO	Secundaria terminada
0203B	Suplente 2	LOPEZ VALLEJO MARIA ISABEL	Secundaria terminada
0203B	Suplente 3	HERNANDEZ ALMARAZ MA DEL ROSARIO	Primaria terminada
0203C1	Presidente	JIMENEZ LUCAS JESUS	Lic. Inconclusa
0203C1	Secretario	HERNANDEZ MORALES ROSALIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0203C1	Primer escrutador	JIMENEZ CASTELANO MARIA AZUCENA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0203C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ ALMARAZ MARIA DOLORES	Secundaria terminada
0203C1	Suplente 1	HURTADO GALICIA PEDRO JOSE	Secundaria terminada
0203C1	Suplente 2	LOPEZ ALMARAZ LETICIA DEL CARMEN	Técnico comercial
0203C1	Suplente 3	HERNANDEZ ALVAREZ JOSE LUIS	Primaria terminada
0203C2	Presidente	JIMENEZ MOLINA HUGO RICARDO	TSU terminado
0203C2	Secretario	HERRERA RAMIREZ PAULINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0203C2	Primer escrutador	JIMENEZ DE MIGUEL FERNANDO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0203C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ HERNANDEZ HORACIO	Secundaria terminada
0203C2	Suplente 1	IBARRA HERRERA JOSE ANTONIO	Secundaria terminada
0203C2	Suplente 2	GIL HERNANDEZ GREGORIO	Primaria terminada
0203C2	Suplente 3	HERNANDEZ ALVAREZ MA CRUZ RAMONA	Primaria terminada
0203C3	Presidente	FRANCO RAMIREZ FRANCISCO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0203C3	Secretario	HURTADO LIRA TANIA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0203C3	Primer escrutador	GARCIA MARTINEZ JESUS	Secundaria terminada
0203C3	Segundo escrutador	HERNANDEZ HERNANDEZ SUSANO	Secundaria terminada
0203C3	Suplente 1	JIMENEZ ROSAS JORGE PEDRO	Secundaria terminada
0203C3	Suplente 2	GRANADOS GONZALEZ JOSE OSCAR	Primaria terminada
0203C3	Suplente 3	JIMENEZ HERNANDEZ LUZ DEL CARMEN	Primaria terminada
0203C4	Presidente	GIL VALLEJO GRISELDA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0203C4	Secretario	HURTADO SANCHEZ JAIME FERNANDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0203C4	Primer escrutador	GIL MENDOZA J TRINIDAD	Secundaria terminada
0203C4	Segundo escrutador	HERRERA BOCANEGRA DIEGO	Secundaria terminada
0203C4	Suplente 1	JIMENEZ VARGAS ERNESTO	Secundaria terminada
0203C4	Suplente 2	GRIJALVA BOCANEGRA MARIA AURORA	Primaria terminada
0203C4	Suplente 3	JIMENEZ PACHECO MARIA LUISA	Primaria terminada
0203C5	Presidente	HERNANDEZ ALMARAZ CARLOS ANTONIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0203C5	Secretario	LEANDRO HERNANDEZ JUANA KAREN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0203C5	Primer escrutador	GIL VALLEJO ALVARO	Secundaria terminada
0203C5	Segundo escrutador	HERRERA RAMIREZ CARLOS	Secundaria terminada
0203C5	Suplente 1	LIRA HURTADO MARIA ROSALBA	Secundaria terminada
0203C5	Suplente 2	GUERRERO ALMARAZ CAROLINA	Primaria terminada
0203C5	Suplente 3	GRIJALVA BOCANEGRA ROSALINA	Primaria inconclusa

Casilla	Cargo	Sección: 0204	
		Nombre	Escolaridad
0204B	Presidente	FRIAS PUENTES FIORELA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0204B	Secretario	HERRERA GONZALEZ EDGAR	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0204B	Primer escrutador	GIL MENDOZA MARIA DEL CARMEN	Secundaria terminada
0204B	Segundo escrutador	GUZMAN JIMENEZ J JESUS	Secundaria terminada
0204B	Suplente 1	HERNANDEZ HURTADO PEDRO	Secundaria terminada
0204B	Suplente 2	HURTADO ORDUÑA NOE DE JESUS	Secundaria terminada
0204B	Suplente 3	LIRA LEDEZMA MARIANA	Secundaria inconclusa
0204C1	Presidente	GARCIA FRIAS ROSA MARTHA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0204C1	Secretario	FRIAS PUENTES ROMUALDO	Secundaria terminada
0204C1	Primer escrutador	GONZALEZ GARCIA ARELY	Secundaria terminada
0204C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ CRUZ LUIS MANUEL	Secundaria terminada
0204C1	Suplente 1	HERRERA VARGAS MA VERONICA	Secundaria terminada
0204C1	Suplente 2	HERRERA LIRA ESMERALDA	Secundaria inconclusa
0204C1	Suplente 3	GARCIA MARTINEZ LUCIA	Primaria terminada
0204C2	Presidente	HERNANDEZ VERDUZCO ELIZABETH	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0204C2	Secretario	FRIAS PUENTES URIEL	Secundaria terminada
0204C2	Primer escrutador	GONZALEZ MORENO MA HORTENCIA	Secundaria terminada
0204C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ HERNANDEZ MARINA	Secundaria terminada
0204C2	Suplente 1	HURTADO ORDUÑA MARIA DOLORES	Secundaria terminada
0204C2	Suplente 2	HERRERA VARGAS LUIS ARTURO	Secundaria inconclusa
0204C2	Suplente 3	GIL MENDOZA RITA	Primaria terminada
0204EX1	Presidente	GRANADOS LOPEZ JULIO JESUS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0204EX1	Secretario	GRANADOS CARDENAS NORMA	Secundaria terminada
0204EX1	Primer escrutador	GRANADOS RESENDIZ GIL CIPRIANO	Secundaria terminada
0204EX1	Segundo escrutador	GRANADOS RAMIREZ ABEL	Secundaria inconclusa
0204EX1	Suplente 1	GRANADOS RAMIREZ JOSE MIGUEL	Secundaria inconclusa
0204EX1	Suplente 2	GARCIA BARCENAS JUANA	Primaria terminada
0204EX1	Suplente 3	GUTIERREZ ESCAMILLA MA LUISA	Primaria terminada
0204EX1C1	Presidente	GARCIA SANCHEZ VERONICA	Secundaria terminada
0204EX1C1	Secretario	GRANADOS GRANADOS MARTINA	Secundaria terminada
0204EX1C1	Primer escrutador	GUTIERREZ ESCAMILLA MA GUADALUPE	Secundaria terminada
0204EX1C1	Segundo escrutador	GRANADOS RAMIREZ ARACELI	Secundaria inconclusa
0204EX1C1	Suplente 1	GRANADOS RESENDIZ AGUSTIN	Secundaria inconclusa
0204EX1C1	Suplente 2	GRANADOS MARTINEZ PRIMO FELICIANO	Primaria terminada
0204EX1C1	Suplente 3	HERNANDEZ ALMARAZ SARA	Primaria inconclusa

Casilla	Cargo	Sección: 0205 Nombre	Escolaridad
0205B	Presidente	HERNANDEZ BARRON HUMBERTO	Lic. Terminada
0205B	Secretario	JIMENEZ AGUILLON MA DE LA LUZ	TSU terminado
0205B	Primer escrutador	FRIAS QUINTERO MARIA LUISA	Secundaria terminada
0205B	Segundo escrutador	GONZALEZ DE MIGUEL ADRIANA	Secundaria terminada
0205B	Suplente 1	HERNANDEZ VALENCIA MA MAGDALENA	Secundaria terminada
0205B	Suplente 2	MANDUJANO ROSALES JIMENA	Secundaria terminada
0205B	Suplente 3	LEDEZMA ALVARADO JOSE MODESTO	Primaria terminada
0205C1	Presidente	HERNANDEZ LOPEZ FELIPE	Lic. Terminada
0205C1	Secretario	FLORES ESPINDOLA ROBERTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0205C1	Primer escrutador	GALLEGOS GUERRERO MARIA CRUZ	Secundaria terminada
0205C1	Segundo escrutador	GONZALEZ HERNANDEZ ROSALIA	Secundaria terminada
0205C1	Suplente 1	JARA LOPEZ MA GUADALUPE	Secundaria terminada
0205C1	Suplente 2	GARCIA HERNANDEZ MARIA ELENA	Primaria terminada
0205C1	Suplente 3	LEDEZMA LOPEZ MA MAGDALENA	Primaria terminada
0205C2	Presidente	GONZALEZ SANCHEZ NOHEMIT ANTONIA	Lic. Inconclusa
0205C2	Secretario	HERNANDEZ BARCENAS CELERINO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0205C2	Primer escrutador	GARCIA GONZALEZ MARIA CONSUELO	Secundaria terminada
0205C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ MARTINEZ MINERVA	Secundaria terminada
0205C2	Suplente 1	LARA VALENCIA J INOCENCIO	Secundaria terminada
0205C2	Suplente 2	GONZALEZ ROQUE JUAN VICTOR	Primaria terminada
0205C2	Suplente 3	MARTINEZ BAUTISTA JOSE ANGEL	Primaria terminada
0205C3	Presidente	GUERRERO BAUTISTA LUIS GABRIEL	Lic. Inconclusa
0205C3	Secretario	LEDEZMA HERNANDEZ RAUL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0205C3	Primer escrutador	GOMEZ ANGEL MARIA PUEBLITO	Secundaria terminada
0205C3	Segundo escrutador	HERNANDEZ RESENDIZ MARISOL	Secundaria terminada
0205C3	Suplente 1	LEDEZMA RAMIREZ ARTURO	Secundaria terminada
0205C3	Suplente 2	HERNANDEZ BARCENAS MARGARITA	Primaria terminada
0205C3	Suplente 3	MARTINEZ BAUTISTA JULIO	Primaria terminada
0205EX1	Presidente	LIRA GOMEZ DIANA LUCERO	Lic. Terminada
0205EX1	Secretario	LIRA GOMEZ MARIANA DANIELA	Lic. Inconclusa
0205EX1	Primer escrutador	HERNANDEZ MARTINEZ GABRIELA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0205EX1	Segundo escrutador	GARCIA HERNANDEZ ENRIQUE ELIHU	Secundaria terminada
0205EX1	Suplente 1	GUILLEN PIÑA MARIA DEL CARMEN	Secundaria terminada
0205EX1	Suplente 2	LAZARO MARTINEZ JESUS	Primaria terminada
0205EX1	Suplente 3	GUILLEN FRIAS FRANCISCO	Primaria inconclusa
0205EX1C1	Presidente	GARCIA AVENDAÑO JORGE LUIS	Lic. Inconclusa
0205EX1C1	Secretario	MENDOZA GUILLEN RAMON	Preparatoria/Bachillerato terminado
0205EX1C1	Primer escrutador	HERNANDEZ RAMOS NACI ELIZABET	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0205EX1C1	Segundo escrutador	GONZALEZ RENDON PAULINO	Secundaria terminada
0205EX1C1	Suplente 1	LAZARO LOPEZ MARIA DEL CARMEN	Primaria terminada
0205EX1C1	Suplente 2	LAZARO MARTINEZ MARISOL	Primaria terminada
0205EX1C1	Suplente 3	GUILLEN FRIAS PIEDAD	Primaria inconclusa

Casilla	Cargo	Sección: 0206 Nombre	Escolaridad
0206B	Presidente	HERRERA PEREZ JUANA PALOMA	Lic. Terminada
0206B	Secretario	GUZMAN ROMERO JAVIER	Preparatoria/Bachillerato terminado
0206B	Primer escrutador	GARCIA FRANCO ALICIA	Secundaria terminada
0206B	Segundo escrutador	JIMENEZ GARCIA ALEJANDRO	Secundaria terminada
0206B	Suplente 1	JIMENEZ GRANADOS MA DEL CARMEN	Secundaria inconclusa
0206B	Suplente 2	HERNANDEZ ALMARAZ MARIA DEL PUEBLITO	Primaria terminada
0206B	Suplente 3	JIMENEZ LUNA MA DE LOURDES	Primaria terminada
0206C1	Presidente	GOMEZ PEREZ ALBERTO	Lic. Inconclusa
0206C1	Secretario	HERNANDEZ CRISTOBAL DULCE CAROLINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0206C1	Primer escrutador	GOMEZ HURTADO MA GUADALUPE	Secundaria terminada
0206C1	Segundo escrutador	JUAREZ JIMENEZ ITZEL ABIGAIL	Secundaria terminada
0206C1	Suplente 1	FLORES GARCIA LORENA	Primaria terminada
0206C1	Suplente 2	HERNANDEZ LUNA HUMBERTO	Primaria terminada
0206C1	Suplente 3	GONZALEZ LOPEZ MARIA ESMERALDA	Primaria inconclusa
0206C2	Presidente	HERRERA MARTINEZ MARIA ISABEL	Lic. Inconclusa
0206C2	Secretario	JIMENEZ MANDUJANO JUAN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0206C2	Primer escrutador	HERNANDEZ HERRERA JOSE ANTONIO	Secundaria terminada
0206C2	Segundo escrutador	FRANCO RESENDIZ PABLO	Secundaria inconclusa
0206C2	Suplente 1	GARCIA VAZQUEZ ALEJO	Primaria terminada
0206C2	Suplente 2	JIMENEZ CRUZ YOLANDA IRMA	Primaria terminada
0206C2	Suplente 3	HERNANDEZ ALMARAZ GUADALUPE	Primaria inconclusa

Casilla	Cargo	Sección: 0207 Nombre	Escolaridad
0207B	Presidente	MARTINEZ HERRERA LAURA	Lic. Inconclusa
0207B	Secretario	NIEVES LIRA NARAYANNA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0207B	Primer escrutador	HERRERA GONZAGA CRUZ	Secundaria terminada
0207B	Segundo escrutador	LUNA GARCIA MA GUADALUPE	Secundaria terminada
0207B	Suplente 1	MARTINEZ SANCHEZ GABRIELA	Secundaria terminada
0207B	Suplente 2	POZAS MARTINEZ PATRICIA MARELA	Técnico comercial
0207B	Suplente 3	HERRERA GUZMAN JUANA	Primaria terminada
0207C1	Presidente	GUZMAN URIBE MA BERTHA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0207C1	Secretario	GUERRERO CRUZ JUAN DIEGO	Secundaria terminada
0207C1	Primer escrutador	LOPEZ CRUZ JOSE	Secundaria terminada
0207C1	Segundo escrutador	MARTINEZ GONZAGA JUAN GABRIEL	Secundaria terminada
0207C1	Suplente 1	NIEVES GUZMAN ELIZABETH	Secundaria terminada
0207C1	Suplente 2	GOMEZ BARRON SILVIANO	Primaria terminada
0207C1	Suplente 3	POZAS REYES JESUS EFRAIN	Primaria terminada
0207C2	Presidente	HERNANDEZ MARTINEZ MIRSA YUNNUEN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0207C2	Secretario	HERNANDEZ CRUZ FELIX	Secundaria terminada
0207C2	Primer escrutador	LOPEZ JUAREZ JOSE LUIS RODRIGO	Secundaria terminada
0207C2	Segundo escrutador	MARTINEZ PEREZ MA DE LOS ANGELES	Secundaria terminada
0207C2	Suplente 1	GUZMAN URIBE MARIA LINDA VERA	Técnico comercial
0207C2	Suplente 2	HERNANDEZ HERNANDEZ ALICIA	Primaria terminada
0207C2	Suplente 3	PEÑALOZA LOPEZ MARCELA	Primaria inconclusa

Casilla	Cargo	Sección: 0208 Nombre	Escolaridad
0208B	Presidente	MARTINEZ LEON JOEL	Lic. Terminada
0208B	Secretario	FERRUZCA LIRA MARTHA PATRICIA	Secundaria terminada
0208B	Primer escrutador	LUNA VILLASEÑOR GUSTAVO	Secundaria terminada
0208B	Segundo escrutador	GRANADOS HERNANDEZ SANTIAGO JHONATAN	Primaria terminada
0208B	Suplente 1	HERNANDEZ MARTINEZ ALEJANDRA	Primaria terminada
0208B	Suplente 2	MANDUJANO HERRERA ALEJANDRA	Primaria terminada
0208B	Suplente 3	JAIME SANTOS MARIO	Primaria inconclusa
0208C1	Presidente	MARTINEZ GONZALEZ UBALDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0208C1	Secretario	LEON RUIZ MARIA EUGENIA	Secundaria terminada
0208C1	Primer escrutador	MARTINEZ RAMIREZ MARISOL	Secundaria terminada
0208C1	Segundo escrutador	GRANADOS LOPEZ JOSE SALVADOR	Primaria terminada
0208C1	Suplente 1	HERNANDEZ NIEVES PEDRO	Primaria terminada
0208C1	Suplente 2	MARTINEZ REYES CECILIA	Primaria terminada
0208C1	Suplente 3	MARTINEZ CAMPOS MA ASCENCION	Primaria inconclusa
0208EX1	Presidente	JAIMES MATA ADELA	Lic. Terminada
0208EX1	Secretario	MORENO VALERIO OMAR	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0208EX1	Primer escrutador	GARCIA SILVA RUBEN	Secundaria terminada
0208EX1	Segundo escrutador	MORENO AGUILAR MARIO	Secundaria terminada
0208EX1	Suplente 1	RAUDA SANCHEZ MARIA CRISTINA	Secundaria terminada
0208EX1	Suplente 2	MARTINEZ CERON JOSE ASCENCION	Secundaria inconclusa
0208EX1	Suplente 3	MATA RUIZ VERONICA	Primaria terminada
0208EX1C1	Presidente	FERRUZCA URIBE JUAN PABLO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0208EX1C1	Secretario	RESENDIZ ARVIZU MARIANA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0208EX1C1	Primer escrutador	HERNANDEZ VAZQUEZ MA CONCEPCION	Secundaria terminada
0208EX1C1	Segundo escrutador	MORENO ALMARAZ JOSE LEONICIO	Secundaria terminada
0208EX1C1	Suplente 1	GARCIA CRUZ SUSANA	Secundaria inconclusa
0208EX1C1	Suplente 2	RUIZ UGALDE LUIS EDGAR	Secundaria inconclusa
0208EX1C1	Suplente 3	MORENO MARTINEZ GRISELDA	Primaria terminada

Casilla	Cargo	Sección: 0555 Nombre	Escolaridad
0555B	Presidente	NIEVES MORAN SERGIO HUGO	Lic. Inconclusa
0555B	Secretario	HERNANDEZ MARTINEZ MA LETICIA	Secundaria terminada
0555B	Primer escrutador	LUNA HERNANDEZ ANGEL	Secundaria terminada
0555B	Segundo escrutador	LUNA TEXAS HUMBERTO	Secundaria terminada
0555B	Suplente 1	NIEVES LUNA JOSE TRINIDAD	Secundaria terminada
0555B	Suplente 2	GUERRERO BECERRIL MARIA MARGARITA	Primaria terminada
0555B	Suplente 3	LOPEZ TEXAS JOSE TRINIDAD	Primaria terminada
0555C1	Presidente	HERNANDEZ LOPEZ IGNACIA	Secundaria terminada
0555C1	Secretario	HERNANDEZ NIEVES YENIFFER	Secundaria terminada
0555C1	Primer escrutador	LUNA RANGEL SABINO	Secundaria terminada
0555C1	Segundo escrutador	NIEVES CRUZ NANCY VANESSA	Secundaria terminada
0555C1	Suplente 1	GOMEZ ACOSTA JUAN	Primaria terminada
0555C1	Suplente 2	HERNANDEZ GUZMAN MA PILAR	Primaria terminada
0555C1	Suplente 3	LUNA TEXAS MAXIMIANO	Primaria inconclusa

Casilla	Cargo	Sección: 0760 Nombre	Escolaridad
0760B	Presidente	IBARRA RIOS BLANCA ESTELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0760B	Secretario	GARCIA MATA BLANCA VIRIDIANA	Secundaria terminada
0760B	Primer escrutador	GONZALEZ SANCHEZ NOE	Secundaria terminada
0760B	Segundo escrutador	GOMEZ GONZALEZ ERNESTO	Primaria terminada
0760B	Suplente 1	GONZALEZ SERRANO PAULINA	Primaria terminada
0760B	Suplente 2	GONZALEZ VEGA HORACIO	Primaria terminada
0760B	Suplente 3	GONZALEZ GOMEZ FELIX	Primaria inconclusa
0760C1	Presidente	GARCIA MATA ADAN	Secundaria terminada
0760C1	Secretario	GONZALEZ RODRIGUEZ ROBERTO CARLOS	Secundaria terminada
0760C1	Primer escrutador	GONZALEZ BAUTISTA J GUADALUPE	Secundaria inconclusa
0760C1	Segundo escrutador	GOMEZ PAJARO ISMAEL	Primaria terminada
0760C1	Suplente 1	GONZALEZ VEGA ERNESTO	Primaria terminada
0760C1	Suplente 2	GONZALEZ VEGA JOSE ABRAHAM	Primaria terminada
0760C1	Suplente 3	GONZALEZ RODRIGUEZ MARCELINA BLANDINA	Primaria inconclusa

Casilla	Cargo	Sección: 0761 Nombre	Escolaridad
0761B	Presidente	PEREZ CERVANTES PAOLA	Posgrado
0761B	Secretario	FRAUSTO CALZADA PAOLA	Lic. Terminada
0761B	Primer escrutador	GONZALEZ SERNA ALEJANDRO JOAQUIN	Lic. Terminada
0761B	Segundo escrutador	SANCHEZ RAMIREZ ELIZABETH	Lic. Terminada
0761B	Suplente 1	VELAZQUEZ HERRERA LEON FELIPE	Lic. Terminada
0761B	Suplente 2	AVILA RODRIGUEZ GUSTAVO	Lic. Terminada
0761B	Suplente 3	OROZCO PACHECO SALVADOR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0761C1	Presidente	TOGAWA APARICIO MARIA DE LOS ANGELES EMIKO	Posgrado
0761C1	Secretario	GARCIA MONTES JESUS	Lic. Terminada
0761C1	Primer escrutador	MORANCHEL LOPEZ LUIS AMADO	Lic. Terminada
0761C1	Segundo escrutador	SOLIS CAMPOS MARCO ANTONIO	Lic. Terminada
0761C1	Suplente 1	VILLALPANDO SALDIVAR MARICARMEN	Lic. Terminada
0761C1	Suplente 2	BERMUDEZ MORALES RODOLFO	Lic. Terminada
0761C1	Suplente 3	RAMIREZ GUZMAN OMAR ARTURO	Preparatoria/Bachillerato terminado

Casilla	Cargo	Sección: 0762 Nombre	Escolaridad
0762B	Presidente	MARTINEZ GOMEZ ROSA	Lic. Terminada
0762B	Secretario	FERRUSCA MARTINEZ LEONARDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0762B	Primer escrutador	FERRUSCA NIEVES JUAN JOSE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0762B	Segundo escrutador	FERRUSCA PEREZ JOSE ISAAC	Secundaria terminada
0762B	Suplente 1	MARTINEZ HERNANDEZ EUDOCIO	Secundaria terminada
0762B	Suplente 2	VEGA ROMERO JUAN GERARDO	Secundaria terminada
0762B	Suplente 3	PACHECO PACHECO FILIBERTO	Primaria terminada
0762C1	Presidente	LOPEZ URRUTIA BETSABETH	TSU terminado
0762C1	Secretario	IPÍÑA GOMEZ LUIS FELIPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0762C1	Primer escrutador	MARTINEZ GONZALEZ JESSICA LARISSA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0762C1	Segundo escrutador	GALLEGOS PEREZ GUADALUPE	Secundaria terminada
0762C1	Suplente 1	URIBE ELIGIO EDUARDO	Secundaria terminada
0762C1	Suplente 2	HERNANDEZ IBARRA ALICIA	Primaria terminada
0762C1	Suplente 3	RAMIREZ PILAR ARACELI	Primaria terminada

Casilla	Cargo	Sección: 0763 Nombre	Escolaridad
0763B	Presidente	FALCON VALERA NORMAILIANA	Lic. Terminada
0763B	Secretario	IBARRA VAZQUEZ MARIA LUCIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0763B	Primer escrutador	FERRUSCA URIBE MA FABIOLA	Secundaria terminada
0763B	Segundo escrutador	IBARRA VAZQUEZ IRMA	Secundaria terminada
0763B	Suplente 1	LEDESMA LOPEZ J ESTEBAN ROBERTO	Secundaria terminada
0763B	Suplente 2	LOPEZ MONTOYA OLGA	Secundaria terminada
0763B	Suplente 3	JUAREZ RIVERA JUANA	Primaria inconclusa
0763C1	Presidente	LEDESMA LOPEZ MA IRENE	Lic. Inconclusa
0763C1	Secretario	FLORES VELAZQUEZ FELICITA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0763C1	Primer escrutador	IBARRA VAZQUEZ HUGO ANTONIO	Secundaria terminada
0763C1	Segundo escrutador	IBARRA VAZQUEZ MA GUADALUPE	Secundaria terminada
0763C1	Suplente 1	LEON RODRIGUEZ CESAR	Secundaria terminada
0763C1	Suplente 2	IBARRA VAZQUEZ LAURA	Primaria inconclusa
0763C1	Suplente 3	MONTES BAUTISTA ANGELICA	Sin escolaridad

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.

## ANTECEDENTES

- I. En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, otorgándosele al Instituto Electoral de Querétaro, el rango Constitucional como Organismo Público, se le reconoce como autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño;
- II. En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la cual tiene por objeto regular lo relativo a los derechos Político-Electorales y las obligaciones de los ciudadanos, así como los derechos y las obligaciones de los Partidos Políticos con registro en el estado; confiriéndole al Instituto Electoral de Querétaro autoridad independiente y autónoma, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la renovación de los cargos de elección popular en el Estado y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia;
- III. En fecha trece de noviembre de dos mil siete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 6°, se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108, se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el Artículo Sexto Transitorio del Decreto antes citado, establece que las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en dicho decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. El día treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se promulgó y publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 32 se ratifica lo contenido por el artículo 15 de la anterior Constitución: "*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo, será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales.*";
- V. Atendiendo el Artículo Sexto Transitorio referido en el antecedente III, fue promulgada la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha once de abril de 2008;
- VI. Adicional a lo anteriormente expuesto, en fecha trece de diciembre de dos mil ocho, fue publicada la Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- VII. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo el territorio del mismo, para tales efectos cuenta con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla;
- VIII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales;
- IX. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, en términos de lo previsto por los artículos 102, fracción I y 103, fracción I de la Ley Electoral vigente, a propuesta de su Director General;
- X. Los Consejos Distritales y Municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de la ley electoral y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Estos órganos ejercerán sus funciones sólo



durante el proceso electoral. Derivado del Acuerdo referido en el antecedente IX, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil doce, desahogaron las sesiones de instalación a efecto de declarar el inicio de sus actividades;

- XI. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, en fecha 30 de mayo del año en curso, presentó en sesión de Comisiones Unidas de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Consejo General, incluidos los representantes de los Partidos Políticos, la propuesta de la integración de las mesas directivas de casilla, para que realizarán las observaciones o aclararan sus dudas sobre el particular, y

#### CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a su regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso, podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".
2. El artículo 116 de nuestra norma fundante establece: "El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de éstos en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:"; La fracción IV señala: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso b) cita: "En el ejercicio de la función electoral, a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;" y el inciso c) establece: "Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;"
3. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores."
4. La Ley Electoral del Estado de Querétaro es de orden público e interés social; y tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado. Dicho ordenamiento obliga a las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, a velar por la estricta aplicación y cumplimiento de la misma; a promover la participación democrática de los ciudadanos; y alentar toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y, a colaborar con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral; lo anterior, con sustento en lo establecido por los artículos 1 y 2 de la ley citada.
5. El artículo 55 de la ley electoral establece: "El Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos..." y tiene entre sus fines: Contribuir a la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; garantizándoles el ejercicio de sus derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; asimismo, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder legislativo y los Ayuntamientos del Estado.
6. El Instituto Electoral de Querétaro, cuenta, entre otros, con los siguientes órganos operativos: Consejos Distritales; Consejos Municipales y Mesas Directivas de Casilla, de conformidad con lo previsto por el artículo 58 de la Ley Electoral Estatal.
7. El Consejo General, en los términos previstos por el artículo 65, fracción III del multicitado ordenamiento legal, tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
8. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene como una de las competencias conferidas por el artículo 79, de la Ley referida, el presentar a los Consejos Distritales y Municipales la integración de las mesas directivas de casilla, para su aprobación.
9. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; tienen competencia para aprobar, en su caso, la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para la integración de las mesas directivas de casilla en los términos que establece la ley; lo antes expuesto encuentra sustento legal en los artículos 80; 83, fracción IV, y 84, fracción IV del ordenamiento electoral vigente en nuestra entidad federativa.

10. Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado. Asimismo, el propio artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece el procedimiento a desahogar para ubicación de las casillas, y el artículo 93 del propio ordenamiento determina el procedimiento a seguir para su integración, siendo estos el fundamento particular del presente acuerdo. Asimismo, el artículo 92 del citado ordenamiento fija los requisitos para ser funcionario de casilla.
11. En virtud de lo expuesto en el considerando que precede, es facultad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, presentar, dentro de los primeros quince días del mes de junio del año de la elección, para su conocimiento y aprobación, a los consejos distritales y municipales previas consideraciones de los representantes de los Partidos Políticos, el listado con los nombres de aquellos ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el ámbito de su competencia. Y notificarles personalmente de su respectivo nombramiento y la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. De conformidad con lo establecido por el artículo 93 incisos e) y f) de la multicitada ley electoral. Dicho listado de integración de mesas directivas de casilla se anexa al presente acuerdo, y forma parte de él como si a la letra se insertase.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en los artículos 41, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1; 2; 55; 58; 65, fracción III; 79, fracción VII y IX; 80; 83, fracción IV; 84, fracción IV; 91; 92; 93; 121 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 10, fracciones I y XIII; 56; 58; 59, y demás relativos y aplicables del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Municipal de Ezequiel Montes Qro., del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la propuesta que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral sobre el listado que contiene los datos de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, como funcionarios de las mismas el próximo primero de julio de dos mil doce; mismo que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.** Este Consejo aprueba la designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla que somete a consideración el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral para el proceso electoral 2012, y ordena proceder a la entrega inmediata de los nombramientos correspondientes por conducto de los Capacitadores-Asistentes Electorales adscritos a este Consejo.

**TERCERO.** Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Director General, dentro de los dos días siguientes a su aprobación, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Querétaro, Querétaro, a los cinco días de junio de dos mil doce.

El C. Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ezequiel Montes, Qro., del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JUAN ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ	x	
LORENA FERRUZCA LUNA	x	
JOSEFINA GONZALEZ RODRIGUEZ	x	
PASCUAL BERNARDINO CADENA SANTOS	x	
ERNESTO MARIN RESENDIZ	x	

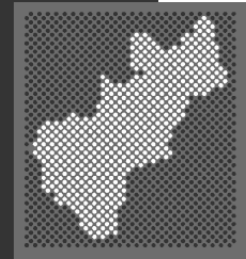
Así lo resolvieron los ciudadanos Juan Antonio Hernández Martínez; Lorena Ferruzca Luna; Josefina González Rodríguez; Pascual Bernardino Cadena Santos; Y Ernesto Marín Resendiz. Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Ezequiel Montes, Qro., del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha cinco de junio de dos mil doce, quienes actúan ante el suscrito Lic José Héctor Montoya Ferruzca, Secretario Técnico quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

ERNESTO MARIN RESENDIZ <b>PRESIDENTE DEL CONSEJO</b> Rúbrica	LIC. JOSE HECTOR MONTOYA FERRUZCA <b>SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO</b> Rúbrica
--	---



Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral

# Proceso electoral 2012



# Integración de Mesas Directivas de Casilla

30 de mayo de 2012

Sección: 0122			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0122B	Presidente	FEREGRINO FEREGRINO JOSE ALBERTO	Lic. Inconclusa
0122B	Secretario	GONZALEZ JIMENEZ MA DEL ROSARIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0122B	Primer escrutador	MARTINEZ ALMARAZ LIDIO CESAR	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0122B	Segundo escrutador	FEREGRINO MONTES GERARDO ALBERTO	Secundaria inconclusa
0122B	Suplente 1	GOMEZ BENITEZ MARIA CLARA	Primaria terminada
0122B	Suplente 2	HERNANDEZ CHINDO ROGELIO	Primaria terminada
0122B	Suplente 3	HERNANDEZ RESENDIZ MA GUADALUPE	Primaria terminada
0122C1	Presidente	HIPOLITO SALAZAR RAUL	Lic. Inconclusa
0122C1	Secretario	JIMENEZ DIAZ REINA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0122C1	Primer escrutador	HERNANDEZ MORALES JESSICA	Secundaria terminada
0122C1	Segundo escrutador	GARCIA SANCHEZ MARIA DE LOURDES	Primaria terminada
0122C1	Suplente 1	GUZMAN MARTINEZ MA DOLORES	Primaria terminada
0122C1	Suplente 2	HERNANDEZ OLVERA ISIDRA	Primaria terminada
0122C1	Suplente 3	HERNANDEZ VEGA JORGE	Primaria terminada
0122C2	Presidente	FLORES VILLA YOLANDA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0122C2	Secretario	JIMENEZ DIAZ YESENIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0122C2	Primer escrutador	HERNANDEZ RAMIREZ MARIA DE LOURDES	Secundaria terminada
0122C2	Segundo escrutador	GARCIA SANDOVAL JESUS	Primaria terminada
0122C2	Suplente 1	HERNANDEZ BENITEZ ALEJANDRO	Primaria terminada
0122C2	Suplente 2	HERNANDEZ RESENDIZ JESUS	Primaria terminada
0122C2	Suplente 3	MARIN SAN AGUSTIN PETRA	Primaria terminada

Sección: 0123			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0123B	Presidente	MALAGON LANUZA SERGIO JUAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0123B	Secretario	LUIS LOPEZ LIZETE ALICIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0123B	Primer escrutador	HERNANDEZ MARTINEZ DAVID EDMUNDO	Secundaria terminada
0123B	Segundo escrutador	HERNANDEZ REYES ENRIQUE	Secundaria terminada
0123B	Suplente 1	GARCIA MARTINEZ PAULA	Primaria terminada
0123B	Suplente 2	HERNANDEZ PEREZ MA CRUZ	Primaria terminada
0123B	Suplente 3	HERNANDEZ PEREZ JOSE MARTIN	Primaria inconclusa
0123C1	Presidente	HERNANDEZ MARTINEZ LAURA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0123C1	Secretario	HERNANDEZ MARTINEZ ADELA	Secundaria terminada
0123C1	Primer escrutador	HERNANDEZ MARTINEZ LAURA	Secundaria terminada
0123C1	Segundo escrutador	FLORES VAZQUEZ ISIDRA	Primaria terminada
0123C1	Suplente 1	GUERRERO TREJO LUIS	Primaria terminada
0123C1	Suplente 2	HERNANDEZ PEREZ MA INES	Primaria terminada
0123C1	Suplente 3	LAZCANO ORTIZ ENEDINA	Primaria inconclusa

Sección: 0124			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0124B	Presidente	MARTINEZ HERNANDEZ PRISCILA	Lic. Terminada
0124B	Secretario	GONZALEZ MARTINEZ JUAN MANUEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0124B	Primer escrutador	FEREGRINO OCAMPO GEORGINA	Secundaria terminada
0124B	Segundo escrutador	HERNANDEZ VEGA ANDRES	Secundaria terminada
0124B	Suplente 1	GONZALEZ MARTINEZ ANGELICA	Primaria terminada
0124B	Suplente 2	HERNANDEZ NIEVES MARGARITA	Primaria terminada
0124B	Suplente 3	MEJIA GODINES MA SOCORRO	Primaria terminada
0124C1	Presidente	FEREGRINO RODRIGUEZ CARLOS ALFONSO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0124C1	Secretario	GRANADOS OCAMPO MARIA DIOLA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0124C1	Primer escrutador	GONZALEZ MATEO VERONICA	Secundaria terminada
0124C1	Segundo escrutador	MARTINEZ ALMARAZ ANA MARIA	Secundaria terminada
0124C1	Suplente 1	GUAPILLA VAZQUEZ ROSA MARIA	Primaria terminada
0124C1	Suplente 2	JUAREZ CALIXTO AMELIA	Primaria terminada
0124C1	Suplente 3	GALLEGOS MUSIÑO ACENCION	Primaria inconclusa
0124C2	Presidente	HERNANDEZ VEGA MARICELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0124C2	Secretario	MOLINA DAVILA JAIRO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0124C2	Primer escrutador	GUAPILLA VAZQUEZ CECILIA	Secundaria terminada
0124C2	Segundo escrutador	MARTINEZ TREJO MA VERONICA	Secundaria terminada
0124C2	Suplente 1	GUILLEN HURTADO REYNA	Primaria terminada
0124C2	Suplente 2	MARTINEZ BARRERA PATRICIA	Primaria terminada
0124C2	Suplente 3	GUDIÑO CRUZ MA ISABEL	Primaria inconclusa

Sección: 0125			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0125B	Presidente	FEREGRINO RODRIGUEZ MARTHA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0125B	Secretario	LIRA GONZALEZ JOSE AUGUSTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0125B	Primer escrutador	LEAL FLORES EDILBERTO	Secundaria terminada
0125B	Segundo escrutador	PEREZ ZAPATERO MA GUADALUPE	Secundaria terminada
0125B	Suplente 1	GARCIA HERNANDEZ J TRINIDAD	Primaria terminada
0125B	Suplente 2	MAQUEDA CRUZ JOSEFINA	Primaria terminada
0125B	Suplente 3	RAMIREZ VEGA MIGUEL ANGEL	Primaria terminada
0125C1	Presidente	LARRAINZAR MALDONADO LUIS AUGUSTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0125C1	Secretario	PINEDA XX EDWARD MENDOZA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0125C1	Primer escrutador	MARTINEZ SANCHEZ VERONICA	Secundaria terminada
0125C1	Segundo escrutador	MARTINEZ GONZALEZ JOSE EDUARDO	Secundaria inconclusa
0125C1	Suplente 1	HERNANDEZ VAZQUEZ RAQUEL	Primaria terminada
0125C1	Suplente 2	MARTINEZ VERDE JUANITA	Primaria terminada
0125C1	Suplente 3	GUDIÑO FLORES MA LUISA	Primaria inconclusa

Sección: 0126			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0126B	Presidente	GUERRERO OLVERA PRISCILIANO	Lic. Terminada
0126B	Secretario	FERRUZCA MONTES NOEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0126B	Primer escrutador	HERNANDEZ ARELLANO RICARDO MARTIN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0126B	Segundo escrutador	GARCIA MONTES MARIA DEL ROCIO	Secundaria terminada
0126B	Suplente 1	MATIAS OLVERA ALMA LIDIA	Secundaria terminada
0126B	Suplente 2	MOLINA FLORES FELIX	Secundaria inconclusa
0126B	Suplente 3	MONTES VILLEDA LORENA	Primaria terminada
0126C1	Presidente	HERNANDEZ TREJO M DE LOS ANGELES	Lic. Terminada
0126C1	Secretario	MOLINA GARCIA MARTA ELVA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0126C1	Primer escrutador	HERNANDEZ CRUZ MAURICIO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0126C1	Segundo escrutador	GONZALEZ VAZQUEZ ISAMAR	Secundaria terminada
0126C1	Suplente 1	MONTES TREJO JOSE ALBERTO	Secundaria terminada
0126C1	Suplente 2	PEREZ RESENDIZ BERNARDO	Secundaria inconclusa
0126C1	Suplente 3	GUERRERO GONZALEZ MARGARITA	Primaria inconclusa
0126C2	Presidente	MONTOTO DORANTES CARLOS	Lic. Terminada
0126C2	Secretario	MORALES BARRON MARIA LORENA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0126C2	Primer escrutador	FERRUZCA CABRERA GONZALO	Secundaria terminada
0126C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ SILVESTRE JACOBO	Secundaria terminada
0126C2	Suplente 1	LORA OSORNIO ELIZABETH	Técnico comercial
0126C2	Suplente 2	HERNANDEZ GUAPILLA MARGARITO	Primaria terminada
0126C2	Suplente 3	MARTINEZ HERNANDEZ MA DE JESUS JUSTINA	Primaria inconclusa

Sección: 0127			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0127B	Presidente	MEJIA DE LA CRUZ EVA	Lic. Terminada
0127B	Secretario	GONZALEZ IÑIGUEZ JOSE IOVANI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0127B	Primer escrutador	ORTIZ SANCHEZ ARELY	Preparatoria/Bachillerato terminado
0127B	Segundo escrutador	LOPEZ OLVERA JOSE ARTURO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0127B	Suplente 1	LUNA HERNANDEZ MARIA ESTELA	Secundaria terminada
0127B	Suplente 2	GARCIA ALVAREZ MARIANA	Primaria terminada
0127B	Suplente 3	HERNANDEZ MEJIA OSWALDO ANIBAL	Primaria terminada
0127C1	Presidente	ONTIVEROS VEGA JOSE ALFREDO	TSU inconcluso
0127C1	Secretario	MARTINEZ HERNANDEZ ALICIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0127C1	Primer escrutador	HERNANDEZ HERNANDEZ JORGE ALBERTO LIZARDO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0127C1	Segundo escrutador	MEZQUITE AMADOR JUAN MIGUEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0127C1	Suplente 1	NAVA HERNANDEZ ADRIANA	Técnico comercial
0127C1	Suplente 2	HERNANDEZ CRUZ NOE	Primaria terminada
0127C1	Suplente 3	MARTINEZ ORTIZ MARICELA	Primaria terminada
0127C2	Presidente	GARDUÑO DE LA O AURELIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0127C2	Secretario	MONTES NIEVES MARTHA LAURA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0127C2	Primer escrutador	LAZARO MEDINA NICANDRA JAZMIN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0127C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ ALVAREZ MA YOLANDA	Secundaria terminada
0127C2	Suplente 1	HERNANDEZ PEREZ JUANA	Secundaria inconclusa
0127C2	Suplente 2	HERNANDEZ MEJIA JOSE ERNESTO	Primaria terminada
0127C2	Suplente 3	MORALES LINARES RITA	Primaria terminada

Sección: 0128			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0128B	Presidente	MARTINEZ PEREZ OSCAR FREDY	Lic. Inconclusa
0128B	Secretario	GUERRERO MONTES KARLA YANIN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0128B	Primer escrutador	MARTINEZ ARELLANO CECILIA GUADALUPE	Secundaria terminada
0128B	Segundo escrutador	GIL SANCHEZ NAYELI	Primaria terminada
0128B	Suplente 1	HERNANDEZ VEGA MARIA DE LOS ANGELES	Primaria terminada
0128B	Suplente 2	MARTINEZ MARTINEZ ANTONIA	Primaria terminada
0128B	Suplente 3	GASPAR JUAN CIRILO	Primaria inconclusa
0128C1	Presidente	MORAN MARTINEZ KAREN	Lic. Inconclusa
0128C1	Secretario	MARTINEZ NIEVES JUANITA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0128C1	Primer escrutador	MARTINEZ BENITES ADRIANA	Secundaria terminada
0128C1	Segundo escrutador	GONZALEZ ANGEL LEONOR	Primaria terminada
0128C1	Suplente 1	HERNANDEZ VELAZQUEZ JOSE JUAN	Primaria terminada
0128C1	Suplente 2	MARTINEZ RESENDIZ JUAN MANUEL	Primaria terminada
0128C1	Suplente 3	HERNANDEZ RESENDIZ MA DEL CARMEN	Primaria inconclusa
0128C2	Presidente	GARCIA CASTILLO ERIKA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0128C2	Secretario	GUDIÑO PEREZ GABRIEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0128C2	Primer escrutador	GONZALEZ SOLIS JOSE LUIS	Secundaria inconclusa

0128C2	Segundo escrutador	GUAPILLA GUDIÑO MIRYAM	Primaria terminada
0128C2	Suplente 1	MAQUEDA ARTEAGA JOSE NARCISO	Primaria terminada
0128C2	Suplente 2	MARTINEZ VAZQUEZ MARIA VERONICA	Primaria terminada
0128C2	Suplente 3	MARTINEZ MARTINEZ MA ELENA	Primaria inconclusa
0128C3	Presidente	GARCIA CASTILLO RODRIGO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0128C3	Secretario	GASPAR ARTEAGA EDITH	Secundaria terminada
0128C3	Primer escrutador	MARTINEZ LOMAS JUANA	Secundaria inconclusa
0128C3	Segundo escrutador	GUZMAN RAMIRO ANGELICA	Primaria terminada
0128C3	Suplente 1	MAQUEDA GUAPILLA JUANA	Primaria terminada
0128C3	Suplente 2	MAYORGA VELAZQUEZ LAURA	Primaria terminada
0128C3	Suplente 3	GUAPILLA MATEO JUAN	Sin escolaridad
0128C4	Presidente	GUERRERO FLORES ERNESTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0128C4	Secretario	GUDIÑO MORAN JUANA	Secundaria terminada
0128C4	Primer escrutador	FLORES SILVESTRE MA SOCORRO	Primaria terminada
0128C4	Segundo escrutador	HERNANDEZ NIEVES ERIKA	Primaria terminada
0128C4	Suplente 1	MARTINEZ CAMPOS LEONOR	Primaria terminada
0128C4	Suplente 2	GALLEGOS MUCIÑO QUIRINA	Primaria inconclusa
0128C4	Suplente 3	MARTINEZ VAZQUEZ JOSE MARIANO	Sin escolaridad

## Sección: 0129

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0129B	Presidente	GONZALEZ VILLEGAS ESMERALDA	Lic. Terminada
0129B	Secretario	LOPEZ CASTILLO MARIA GUADALUPE	Secundaria terminada
0129B	Primer escrutador	MAQUEDA MARTINEZ ANDREA	Secundaria terminada
0129B	Segundo escrutador	HERNANDEZ MORALES LUIS ALBERTO	Primaria terminada
0129B	Suplente 1	HERNANDEZ MORALES SERGIO	Primaria terminada
0129B	Suplente 2	MARTINEZ GUTIERREZ JUAN	Primaria terminada
0129B	Suplente 3	MAQUEDA MAQUEDA MARIA DE LA LUZ	Primaria inconclusa
0129C1	Presidente	HERNANDEZ ALMARAZ CIRO	Secundaria terminada
0129C1	Secretario	MAQUEDA ALVAREZ JOSE JUAN	Secundaria terminada
0129C1	Primer escrutador	GUTIERREZ AGUILAR CIRO	Primaria terminada
0129C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ MORALES MARIA JUANA	Primaria terminada
0129C1	Suplente 1	MAQUEDA MORALES MAGDALENA SOFIA	Primaria terminada
0129C1	Suplente 2	HERNANDEZ BARRERA ROBERTO	Primaria inconclusa
0129C1	Suplente 3	LOPEZ RESENDIZ INOCENCIA	Sin escolaridad



Sección: 0130			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0130B	Presidente	FLORES CAMACHO MARIA ESTELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0130B	Secretario	GUTIERREZ OJEDA EMELIA	Secundaria terminada
0130B	Primer escrutador	MARTINEZ OLVERA RAQUEL	Secundaria terminada
0130B	Segundo escrutador	GUDIÑO CAMACHO J DOLORES	Primaria terminada
0130B	Suplente 1	HERNANDEZ ALMARAZ FLORENCIA	Primaria terminada
0130B	Suplente 2	MAQUEDA MORALES ADELAYDA	Primaria terminada
0130B	Suplente 3	HERNANDEZ URIBE MA TERESA	Primaria inconclusa
0130C1	Presidente	HERNANDEZ NIEVES EVELIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0130C1	Secretario	HERNANDEZ ALMARAZ CLAUDIA	Secundaria terminada
0130C1	Primer escrutador	FLORES ALMARAZ JOSE CRUZ	Primaria terminada
0130C1	Segundo escrutador	GUDIÑO ROBALDO JOSE LUIS	Primaria terminada
0130C1	Suplente 1	HERNANDEZ MORALES IMELDA	Primaria terminada
0130C1	Suplente 2	FEREGRINO VARGAS ROSA MARIA	Primaria inconclusa
0130C1	Suplente 3	LUNA LUNA AGUSTINA	Primaria inconclusa
0130C2	Presidente	FERRUSCA DIAZ MARIA SANDRA	Secundaria terminada
0130C2	Secretario	IBARRA GUTIERREZ LUCIA	Secundaria terminada
0130C2	Primer escrutador	GARCIA ARREDONDO MARGARITA	Primaria terminada
0130C2	Segundo escrutador	GUDIÑO URIBE MA DEL CARMEN	Primaria terminada
0130C2	Suplente 1	MAQUEDA GUDIÑO JOSE JUAN	Primaria terminada
0130C2	Suplente 2	GUTIERREZ CAMACHO GRACIELA	Primaria inconclusa
0130C2	Suplente 3	MEDINA IBARRA M CARMEN	Primaria inconclusa

Sección: 0131			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0131B	Presidente	HERNANDEZ ARTEAGA MARIA GUADALUPE	Secundaria terminada
0131B	Secretario	MARTINEZ GUTIERREZ MARIA ELENA	Secundaria terminada
0131B	Primer escrutador	FEREGRINO DORANTES M TERESITA	Primaria terminada
0131B	Segundo escrutador	JIMENEZ RESENDIZ ROSA	Primaria terminada
0131B	Suplente 1	LUNA MAQUEDA ELIA	Primaria terminada
0131B	Suplente 2	MAQUEDA VARGAS MARIA LILIA	Primaria terminada
0131B	Suplente 3	MARTINEZ CAMPOS MARIA GUADALUPE	Primaria terminada
0131C1	Presidente	MARTINEZ AGUILAR ARACELI	Secundaria terminada
0131C1	Secretario	MAQUEDA AGUILAR JOSE ISRAEL	Secundaria inconclusa
0131C1	Primer escrutador	HERNANDEZ LUNA JORGE	Primaria terminada
0131C1	Segundo escrutador	LUNA LUNA FELIPA	Primaria terminada
0131C1	Suplente 1	LUNA RESENDIZ MA TRINIDAD SILVIA	Primaria terminada
0131C1	Suplente 2	MARTINEZ ARTEAGA JOSE RAUL	Primaria terminada
0131C1	Suplente 3	MARTINEZ HERNANDEZ ISIDRA	Primaria inconclusa

Sección: 0132			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0132B	Presidente	MONTAÑEZ ZENDEJAS ERNESTO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0132B	Secretario	GUERRERO MARTINEZ CARLA GISEL	Secundaria terminada
0132B	Primer escrutador	ORTEGA RINCON OSWALDO	Secundaria terminada
0132B	Segundo escrutador	GUDIÑO HERNANDEZ ARACELI	Primaria terminada
0132B	Suplente 1	GUERRERO MARTINEZ FERNANDO	Primaria terminada
0132B	Suplente 2	JIMENEZ SANTIS RENE	Primaria terminada
0132B	Suplente 3	MARTINEZ SANCHEZ RAFAELA	Primaria terminada
0132C1	Presidente	FLORES CABALLERO LETICIA	Secundaria terminada
0132C1	Secretario	MARTINEZ TAPIA JORGE	Secundaria terminada
0132C1	Primer escrutador	GARRIDO CANALES SANDRA	Secundaria inconclusa
0132C1	Segundo escrutador	GUDIÑO VAZQUEZ CARLOS	Primaria terminada
0132C1	Suplente 1	HERRERA GONZALEZ MARIANA	Primaria terminada
0132C1	Suplente 2	LUNA ARELLANO MARIO JAVIER	Primaria terminada
0132C1	Suplente 3	MENDOZA GUDIÑO EVERARDO	Primaria terminada

Sección: 0133			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0133B	Presidente	GARCIA SALAS SANDRA KARINA	Lic. Terminada
0133B	Secretario	HERNANDEZ URIBE ANA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0133B	Primer escrutador	MUÑOZ GUAPILLA JOSE OSCAR	Secundaria terminada
0133B	Segundo escrutador	GONZALEZ BADILLO JUAN	Primaria terminada
0133B	Suplente 1	GONZALEZ CHICO GLORIA	Primaria terminada
0133B	Suplente 2	MAYORGA RESENDIZ ANA KARINA	Primaria terminada
0133B	Suplente 3	GONZALEZ GARCIA AGUSTIN	Primaria inconclusa
0133C1	Presidente	GARCIA RESENDIZ LILIANA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0133C1	Secretario	MARTINEZ MAYORGA JOSE ARIS	Secundaria terminada
0133C1	Primer escrutador	MUÑOZ GUAPILLA PABLO	Secundaria terminada
0133C1	Segundo escrutador	GONZALEZ CHICO CARLOS	Primaria terminada
0133C1	Suplente 1	HERNANDEZ ORTEGA LUCILA	Primaria terminada
0133C1	Suplente 2	MENDOZA ARCE FELISA	Primaria terminada
0133C1	Suplente 3	HERNANDEZ HERNANDEZ MA DOLORES	Primaria inconclusa

Sección: 0134			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0134B	Presidente	HERNANDEZ RAMIREZ MIGUEL ADOLFO	Lic. Inconclusa
0134B	Secretario	HERNANDEZ GARCIA MARIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0134B	Primer escrutador	GONZALEZ ANGELES LUCIANO	Secundaria terminada
0134B	Segundo escrutador	GUAPILLA MENDOZA ANTELMA	Secundaria terminada
0134B	Suplente 1	HERNANDEZ RAMIREZ ERNESTO	Secundaria terminada
0134B	Suplente 2	LOPEZ RAMIREZ MARCELINO	Primaria terminada
0134B	Suplente 3	RESENDIZ MAYORGA MA GUADALUPE	Primaria terminada
0134C1	Presidente	PALMA URIBE MARIA OFELIA	Lic. Inconclusa
0134C1	Secretario	PEREZ MARTINEZ MARIA LETICIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0134C1	Primer escrutador	GONZALEZ MENDOZA BLANCA	Secundaria terminada
0134C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ ESTRELLA ABELARDO	Secundaria terminada
0134C1	Suplente 1	HERNANDEZ MARTINEZ JUANA	Primaria terminada

0134C1	Suplente 2	MARTINEZ RAMIREZ BERNARDINA	Primaria terminada
0134C1	Suplente 3	ORTEGA HERNANDEZ MA BERNARDINA PAULA	Primaria inconclusa
0134EX1	Presidente	GARCIA LIRA EVA	Secundaria terminada
0134EX1	Secretario	JIMENEZ RAMOS KARINA	Secundaria terminada
0134EX1	Primer escrutador	JIMENEZ CRUZ ARACELI	Primaria terminada
0134EX1	Segundo escrutador	JIMENEZ CRUZ LIDIA	Primaria terminada
0134EX1	Suplente 1	JIMENEZ RAMOS CECILIA	Primaria terminada
0134EX1	Suplente 2	HERNANDEZ DIMAS ALICIA	Primaria inconclusa
0134EX1	Suplente 3	JIMENEZ PEREZ J TRINIDAD	Primaria inconclusa

Sección: 0135			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0135B	Presidente	HERNANDEZ HERNANDEZ ADRIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0135B	Secretario	LIRA BARRON ANTONIO	Secundaria terminada
0135B	Primer escrutador	ORTEGA LIRA JOSE LUIS	Técnico comercial
0135B	Segundo escrutador	MARTINEZ DIAZ EVA MARIA	Primaria terminada
0135B	Suplente 1	ORTEGA HERNANDEZ MIGUEL	Primaria terminada
0135B	Suplente 2	MORAN MARTINEZ BASILIA	Primaria inconclusa
0135B	Suplente 3	ORTEGA HERNANDEZ MARIA ISABEL	Primaria inconclusa
0135C1	Presidente	OCAMPO SANCHEZ MA ISABEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0135C1	Secretario	MORAN MENDOZA ELISA	Secundaria terminada
0135C1	Primer escrutador	MARTINEZ CASTILLO ANATOLIA	Primaria terminada
0135C1	Segundo escrutador	MARTINEZ JUAREZ EUGENIA	Primaria terminada
0135C1	Suplente 1	HERNANDEZ RAMIREZ MA CLEOTILDE	Primaria inconclusa
0135C1	Suplente 2	MORAN MARTINEZ MA SOCORRO	Primaria inconclusa
0135C1	Suplente 3	ORTEGA CASTILLO MA DE LA LUZ	Sin escolaridad
0135EX1	Presidente	HERNANDEZ RAMIREZ DANIEL	Secundaria terminada
0135EX1	Secretario	HERNANDEZ ARTEAGA MA DOLORES	Primaria terminada
0135EX1	Primer escrutador	HERNANDEZ ENGAVI ELIZABETH	Primaria terminada
0135EX1	Segundo escrutador	HERNANDEZ RAMIREZ ANGELICA	Primaria terminada
0135EX1	Suplente 1	HERNANDEZ RAMIREZ GUILLERMO	Primaria terminada
0135EX1	Suplente 2	HERNANDEZ ZUÑIGA JOSE	Primaria terminada
0135EX1	Suplente 3	HERNANDEZ ANGELES VICENTE	Primaria inconclusa

Sección: 0136			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0136B	Presidente	MENDOZA ARTEAGA LILIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0136B	Secretario	GONZALEZ GONZALEZ DAMIAN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0136B	Primer escrutador	HERNANDEZ MORAN BEATRIZ	Secundaria terminada
0136B	Segundo escrutador	HERNANDEZ PEREZ MA CAROLINA	Secundaria terminada
0136B	Suplente 1	GONZALEZ ARCE LEONOR	Primaria terminada
0136B	Suplente 2	GONZALEZ MENDOZA LUIS	Primaria terminada
0136B	Suplente 3	RAMIREZ GONZALEZ MA IRENE	Primaria terminada
0136C1	Presidente	PRESA HERNANDEZ LUIS ENRIQUE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0136C1	Secretario	LIRA GONZALEZ JOSE JESUS	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0136C1	Primer escrutador	HERNANDEZ ORDUÑA NERY	Secundaria terminada
0136C1	Segundo escrutador	MARTINEZ ARTEAGA MARISELA	Secundaria terminada
0136C1	Suplente 1	GONZALEZ MARTINEZ REINA	Primaria terminada
0136C1	Suplente 2	GONZALEZ PALMA FELISA	Primaria terminada
0136C1	Suplente 3	GONZALEZ HERNANDEZ ANGELA	Primaria inconclusa

Sección: 0137			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0137B	Presidente	GONZALEZ REYES JESUS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0137B	Secretario	MARTINEZ RESENDIZ CARLOS HUGO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0137B	Primer escrutador	GONZALEZ MARTINEZ RICARDO	Secundaria terminada
0137B	Segundo escrutador	HERNANDEZ ORTIZ DANIEL	Secundaria terminada
0137B	Suplente 1	HERNANDEZ VEGA RUBEN	Secundaria terminada
0137B	Suplente 2	JIMENEZ REYES JUAN LUIS	Secundaria terminada
0137B	Suplente 3	GONZALEZ ORTIZ MARIA	Primaria inconclusa
0137C1	Presidente	HERNANDEZ SANTOS LIZETH	Preparatoria/Bachillerato terminado
0137C1	Secretario	MUÑOZ ALVAREZ EDUARDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0137C1	Primer escrutador	GUDIÑO PEREZ CAROLINA	Secundaria terminada
0137C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ ORTIZ NOE	Secundaria terminada
0137C1	Suplente 1	HERNANDEZ VENTURA MARCELA	Secundaria terminada
0137C1	Suplente 2	JIMENEZ REYES MA CONSUELO	Primaria terminada
0137C1	Suplente 3	MENDOZA GONZALEZ RUBEN	Primaria inconclusa

Sección: 0138			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0138B	Presidente	GOMEZ REYNEL MIREYA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0138B	Secretario	GUTIERREZ ARTEAGA JUANA PATRICIA	Secundaria terminada
0138B	Primer escrutador	MUÑOZ BARRON MARIA DE LA LUZ	Secundaria terminada
0138B	Segundo escrutador	GUERRERO LOYOLA VALENTE	Primaria terminada
0138B	Suplente 1	HERNANDEZ HURTADO CIRINO	Primaria inconclusa
0138B	Suplente 2	MENDOZA MUÑOZ LEONOR	Primaria inconclusa
0138B	Suplente 3	MUÑOZ MORAN MARICELA	Primaria inconclusa
0138EX1	Presidente	NIETO SANTOS FELIPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0138EX1	Secretario	OLVERA ALONSO ANDREA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0138EX1	Primer escrutador	ZUÑIGA OLVERA MA ESPERANZA	Secundaria terminada
0138EX1	Segundo escrutador	NAVA RAMIREZ KARINA	Secundaria inconclusa
0138EX1	Suplente 1	NIETO OCHOA JUAN	Primaria terminada
0138EX1	Suplente 2	ZUÑIGA OLVERA JAIME	Primaria terminada
0138EX1	Suplente 3	TREJO CHAVEZ MARIA	Primaria inconclusa

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL CON CABECERA EN HUIMILPAN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.

## ANTECEDENTES

- I. En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, otorgándosele al Instituto Electoral de Querétaro, el rango constitucional como organismo público, se le reconoce como autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
- II. En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la cual tiene por objeto regular lo relativo a los derechos político-electorales y las obligaciones de los ciudadanos, así como los derechos y las obligaciones de los partidos políticos con registro en el estado; confiriéndole al Instituto Electoral de Querétaro autoridad independiente y autónoma, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la renovación de los cargos de elección popular en el Estado y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia.
- III. En fecha trece de noviembre de dos mil siete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 6°, se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108, se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el Artículo Sexto Transitorio del Decreto antes citado, establece que las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en dicho decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. El día treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se promulgó y publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 32 se ratifica lo contenido por el artículo 15 de la anterior Constitución: *"El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo, será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales."*
- V. Atendiendo el Artículo Sexto Transitorio referido en el antecedente III, fue promulgada la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha once de abril de 2008.
- VI. Adicional a lo anteriormente expuesto, en fecha trece de diciembre de dos mil ocho, fue publicada la Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- VII. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo el territorio del mismo, para tales efectos cuenta con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.
- VIII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.
- IX. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó la integración de los consejos distritales y municipales, en términos de lo previsto por los artículos 102, fracción I y 103, fracción I de la ley electoral vigente, a propuesta de su Director General.
- X. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de la ley electoral y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Estos órganos ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral. Derivado del Acuerdo referido en el antecedente IX, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil doce, desahogaron las sesiones de instalación a efecto de declarar el inicio de sus actividades.

- XI. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, en fecha 30 de mayo del año en curso, presentó en sesión de Comisiones Unidas de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Consejo General, incluidos los representantes de los partidos políticos, la propuesta de la integración de las mesas directivas de casilla, para que realizarán las observaciones o aclararan sus dudas sobre el particular, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a su regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso, podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".
2. El artículo 116 de nuestra norma fundante establece: "El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de éstos en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:"; La fracción IV señala: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso b) cita: "En el ejercicio de la función electoral, a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;" y el inciso c) establece: "Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;".
3. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores."
4. La Ley Electoral del Estado de Querétaro es de orden público e interés social; y tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado. Dicho ordenamiento obliga a las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, a velar por la estricta aplicación y cumplimiento de la misma; a promover la participación democrática de los ciudadanos; y alentar toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y, a colaborar con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral; lo anterior, con sustento en lo establecido por los artículos 1 y 2 de la ley citada.
5. El artículo 55 de la ley electoral establece: "El Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos..." y tiene entre sus fines: Contribuir a la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; garantizándoles el ejercicio de sus derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; asimismo, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder legislativo y los Ayuntamientos del Estado.
6. El Instituto Electoral de Querétaro, cuenta, entre otros, con los siguientes órganos operativos: Consejos Distritales; Consejos Municipales y Mesas Directivas de Casilla, de conformidad con lo previsto por el artículo 58 de la ley electoral estatal.
7. El Consejo General, en los términos previstos por el artículo 65, fracción III del multicitado ordenamiento legal, tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
8. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene como una de las competencias conferidas por el artículo 79, de la ley referida, el presentar a los consejos distritales y municipales la integración de las mesas directivas de casilla, para su aprobación.
9. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; tienen competencia para aprobar, en su caso, la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para la integración de las mesas directivas de casilla en los términos que establece la ley; lo antes expuesto encuentra sustento legal en los artículos 80; 83, fracción IV, y 84, fracción IV del ordenamiento electoral vigente en nuestra entidad federativa.

10. Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado. Asimismo, el propio artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece el procedimiento a desahogar para ubicación de las casillas, y el artículo 93 del propio ordenamiento determina el procedimiento a seguir para su integración, siendo estos el fundamento particular del presente acuerdo. Asimismo, el artículo 92 del citado ordenamiento fija los requisitos para ser funcionario de casilla.
11. En virtud de lo expuesto en el considerando que precede, es facultad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, presentar, dentro de los primeros quince días del mes de junio del año de la elección, para su conocimiento y aprobación, a los consejos distritales y municipales previas consideraciones de los representantes de los partidos políticos, el listado con los nombres de aquellos ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el ámbito de su competencia. Y notificarles personalmente de su respectivo nombramiento y la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. De conformidad con lo establecido por el artículo 93 incisos e) y f) de la multicitada ley electoral. Dicho listado de integración de mesas directivas de casilla se anexa al presente acuerdo, y forma parte de él como si a la letra se insertase.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en los artículos 41, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1; 2; 55; 58; 65, fracción III; 79, fracción VII y IX; 80; 83, fracción IV; 84, fracción IV; 91; 92; 93; 121 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 10, fracciones I y XIII; 56; 58; 59, y demás relativos y aplicables del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la propuesta que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral sobre el listado que contiene los datos de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, como funcionarios de las mismas el próximo primero de julio de dos mil doce; mismo que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.** Este Consejo aprueba la designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla que somete a consideración el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral para el proceso electoral 2012, y ordena proceder a la entrega inmediata de los nombramientos correspondientes por conducto de los Capacitadores-Asistentes Electorales adscritos a este Consejo.

**TERCERO.** Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Director General, dentro de los dos días siguientes a su aprobación, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Huimilpan, Querétaro, a los cinco días de junio de dos mil doce.

El C. Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Huimilpan, del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
José Laurencio Morales Osornio	X	
Salomón Saavedra Varela	X	
Ma. Carmen Durán Terrazas	X	
J. Carlos Maya Durán	X	
Ricardo Saavedra Morales	X	

Así lo resolvieron los ciudadanos José Laurencio Morales Osornio, Salomón Saavedra Varela, Ma. Carmen Durán Terrazas, J. Carlos Maya Durán, y Ricardo Saavedra Morales, Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha cinco de junio de dos mil doce, quienes actúan ante la Licenciada Noemi Sabino Cabello, Secretaria Técnica quien autoriza y da fe. DOY FE.

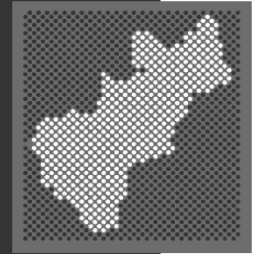
MA. CARMEN DURAN TERRAZAS  
PRESIDENTA DEL CONSEJO  
Rúbrica

LIC. NOEMI SABINO CABELLO  
SECRETARIA TÉCNICA  
Rúbrica



Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral

# Proceso electoral 2012



# Integración de Mesas Directivas de Casilla

30 de mayo de 2012



Sección: 0139			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0139B	Presidente	HERNANDEZ RIVERO ANIBAL	Lic. Terminada
0139B	Secretario	IBARRA ARMADILLO ANA MARIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0139B	Primer escrutador	MORALES VAZQUEZ JOSE JAIME	Secundaria terminada
0139B	Segundo escrutador	FRIAS VAZQUEZ RUBEN	Primaria terminada
0139B	Suplente 1	OSORNIO FERREGRINO VIRGINIA	Primaria terminada
0139B	Suplente 2	FRIAS LOPEZ MA ROSALINA	Primaria inconclusa
0139B	Suplente 3	MARTINEZ JARAMILLO ARACELI	Primaria inconclusa
0139C1	Presidente	JIMENEZ MORALES JOSE ALBERTO	Lic. Inconclusa
0139C1	Secretario	TORRES PEREZ SUSANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0139C1	Primer escrutador	MORAN MORENO FRANCISCO JAVIER	Secundaria terminada
0139C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ PEREZ JOSE LUIS	Primaria terminada
0139C1	Suplente 1	PANTOJA FRANCO MARIA ELENA	Primaria terminada
0139C1	Suplente 2	JURADO FONSECA SERAFIN	Primaria inconclusa
0139C1	Suplente 3	MARTINEZ SANCHEZ VICTOR MANUEL	Primaria inconclusa
0139C2	Presidente	SANCHEZ AGUILAR RAFAEL	Lic. Inconclusa
0139C2	Secretario	MARTINEZ ZARAZUA JOSE GABRIEL	Secundaria terminada
0139C2	Primer escrutador	FRANCO MIRANDA YOLANDA	Primaria terminada
0139C2	Segundo escrutador	MORALES DURAN ANA MARIA	Primaria terminada
0139C2	Suplente 1	FAJARDO MAYA SARA	Primaria inconclusa
0139C2	Suplente 2	LEYVA OSORNIO GRACIELA	Primaria inconclusa
0139C2	Suplente 3	TEJEIDA TOVAR MA DEL PUEBLITO	Sin escolaridad
0139EX1	Presidente	LARA CABRERA MARCELINO	Secundaria terminada
0139EX1	Secretario	HERNANDEZ MAYA MONICA	Primaria terminada
0139EX1	Primer escrutador	LARA VEGA ANGELINA	Primaria terminada
0139EX1	Segundo escrutador	MIRANDA BECERRIL MA GUADALUPE	Primaria terminada
0139EX1	Suplente 1	MIRANDA RIOS JOSE PEDRO	Primaria terminada
0139EX1	Suplente 2	RANGEL SALDAÑA MA ELENA	Primaria terminada
0139EX1	Suplente 3	ARIAS FRANCO MARIA CELIA	Primaria inconclusa

Sección: 0140			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0140B	Presidente	GARDUÑO CABALLERO RICARDO	Lic. Inconclusa
0140B	Secretario	MAYA AYALA LUISA MARTINA	Lic. Inconclusa
0140B	Primer escrutador	GUZMAN LEDESMA JOHNNY EDUARDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0140B	Segundo escrutador	MALDONADO MIRANDA BERENICE	Secundaria terminada
0140B	Suplente 1	JIMENEZ PEREZ ISIDRA	Primaria terminada
0140B	Suplente 2	MIRANDA RESENDIZ ADELA	Primaria terminada
0140B	Suplente 3	LEYVA MAYA JOSE JAVIER	Primaria inconclusa
0140C1	Presidente	GARDUÑO FONSECA VICTOR EDUARDO	Lic. Inconclusa
0140C1	Secretario	MORALES SAAVEDRA MARIELA	Lic. Inconclusa
0140C1	Primer escrutador	LEYVA GOMEZ MA DE JESUS KARINA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0140C1	Segundo escrutador	MARTINEZ LEON JOSE IGNACIO	Secundaria inconclusa
0140C1	Suplente 1	MARTINEZ BOCANEGRA PAULINA	Primaria terminada
0140C1	Suplente 2	FRIAS RANGEL JOSE	Primaria inconclusa
0140C1	Suplente 3	JIMENEZ LUJAN GUILLERMO	Sin escolaridad

Sección: 0141			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0141B	Presidente	FRANCO PICHARDO ALEJANDRA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0141B	Secretario	RESENDIZ BOTELLO ELVIA	Secundaria terminada
0141B	Primer escrutador	AGUILAR RESENDIZ JOSE OSCAR	Secundaria terminada
0141B	Segundo escrutador	NIEVES SANCHEZ MA LAURA	Primaria terminada
0141B	Suplente 1	SANCHEZ DE DIOS AMPARO ALEJANDRA	Primaria terminada
0141B	Suplente 2	GOMEZ PEREZ MA SOCORRO	Primaria inconclusa
0141B	Suplente 3	MORENO NIEVES MARIA JUANA	Primaria inconclusa
0141C1	Presidente	RANGEL BERNABE MARIA IRMA	Secundaria terminada
0141C1	Secretario	RUIZ HERNANDEZ MICHAEL	Secundaria terminada
0141C1	Primer escrutador	LEAL HERNANDEZ ARMANDO	Primaria terminada
0141C1	Segundo escrutador	NIEVES TOVAR LETICIA	Primaria terminada
0141C1	Suplente 1	AGUILAR CARBAJAL ANDRES	Primaria terminada
0141C1	Suplente 2	MORENO NIEVES ISIDRO	Primaria inconclusa
0141C1	Suplente 3	NIEVES GONZAGA MARICELA	Primaria inconclusa
0141EX1	Presidente	NIEVES NIEVES MARIA MARGARITA	Posgrado
0141EX1	Secretario	GARCIA CRISTOBAL J CARMEN	Secundaria terminada
0141EX1	Primer escrutador	GARCIA GUZMAN JOSE CARLOS	Secundaria terminada
0141EX1	Segundo escrutador	MARTINEZ VELAZQUEZ MARCIAL	Secundaria terminada
0141EX1	Suplente 1	RESENDIZ ANAYA GABRIELA	Técnico comercial
0141EX1	Suplente 2	RESENDIZ MARTINEZ MA DEL ROCIO	Primaria terminada
0141EX1	Suplente 3	HERNANDEZ LOYOLA IRMA	Primaria inconclusa

Sección: 0142			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0142B	Presidente	MORALES BARRON MARIA ANDREA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0142B	Secretario	IBARRA GONZALEZ CECILIA	Secundaria terminada
0142B	Primer escrutador	MAXIMO CASTRO J JAVIER	Secundaria terminada
0142B	Segundo escrutador	LEAL HERNANDEZ FELIPE	Primaria terminada
0142B	Suplente 1	MAXIMO URIBE FLORENTINO	Primaria terminada
0142B	Suplente 2	MORALES IBARRA MARIA ANA LAURA	Primaria terminada
0142B	Suplente 3	MARTINEZ LEAL JOSE CARMEN	Primaria inconclusa
0142C1	Presidente	HORTA CASTRO YASMIN ISABELA	Secundaria terminada
0142C1	Secretario	MARTINEZ PEREZ MARI CRUZ	Secundaria terminada
0142C1	Primer escrutador	GUTIERREZ GUTIERREZ MA PUEBLITO	Primaria terminada
0142C1	Segundo escrutador	MARTINEZ ROMERO NATALIA	Primaria terminada
0142C1	Suplente 1	MORALES FAJARDO SALVADOR	Primaria terminada
0142C1	Suplente 2	FAJARDO MORALES DULCE SUSANA	Primaria inconclusa
0142C1	Suplente 3	MAXIMO MARTINEZ JOSE MARTIN	Primaria inconclusa

Sección: 0143			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0143B	Presidente	LUGO DIAZ ELIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0143B	Secretario	FRANCO OLVERA MA ASUNCION ADRIANA	Secundaria terminada
0143B	Primer escrutador	MARTINEZ LUJAN MA ELOISA	Secundaria terminada
0143B	Segundo escrutador	MARTINEZ COLCHADO MA DOLORES	Primaria terminada
0143B	Suplente 1	HERNANDEZ DE LUIS FRANCISCO	Primaria inconclusa
0143B	Suplente 2	LUGO VARGAS ADELA	Primaria inconclusa
0143B	Suplente 3	MARTINEZ LUJAN J ISIDRO	Primaria inconclusa
0143C1	Presidente	FAJARDO RANGEL PATRICIA GUADALUPE	Secundaria terminada
0143C1	Secretario	JIMENEZ VARGAS GUSTAVO	Secundaria terminada
0143C1	Primer escrutador	OLVERA ANGEL ROSA MARIA	Secundaria terminada
0143C1	Segundo escrutador	POSAS MARTINEZ MA ELVIA LUCERO	Primaria terminada
0143C1	Suplente 1	HERNANDEZ ZUÑIGA MARIA	Primaria inconclusa
0143C1	Suplente 2	LUGO VARGAS MARIA ISIDRA	Primaria inconclusa
0143C1	Suplente 3	MARTINEZ TRENADO JOSE MANUEL	Primaria inconclusa
0143C2	Presidente	FRANCO MENDIETA LUIS GERARDO	Secundaria terminada
0143C2	Secretario	LUGO CORNEJO EVELIA DANIELA	Secundaria terminada
0143C2	Primer escrutador	LUGO ESPINOZA MIGUEL ALVARO	Primaria terminada
0143C2	Segundo escrutador	FAJARDO LOPEZ MA ESTHER	Primaria inconclusa
0143C2	Suplente 1	LONGINO OLVERA MARIA ELIZABETH	Primaria inconclusa
0143C2	Suplente 2	LUJAN LUGO JOSE GENARO	Primaria inconclusa
0143C2	Suplente 3	MAYA FAJARDO MA LOURDES	Primaria inconclusa

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0144B	Presidente	GONZALEZ VILLALVA FERNANDO ANTONIO	Lic. Terminada
0144B	Secretario	JIMENEZ PACHANGO EDGAR	Lic. Terminada
0144B	Primer escrutador	FRIAS GARCIA ESPIRIDION	Secundaria terminada
0144B	Segundo escrutador	HERNANDEZ ARIAS JOSE ANTONIO	Secundaria terminada
0144B	Suplente 1	FRIAS MARTINEZ LAURA	Primaria terminada
0144B	Suplente 2	HERNANDEZ TRENADO ALICIA	Primaria terminada
0144B	Suplente 3	LARA SALINAS SANDIVEL	Primaria terminada
0144C1	Presidente	HERNANDEZ ECHEGOYEN BLANCA ESTELA	Lic. Terminada
0144C1	Secretario	FRIAS GARCIA ANA MARIA	Secundaria terminada
0144C1	Primer escrutador	HERNANDEZ ARIAS DOMINGO	Secundaria terminada
0144C1	Segundo escrutador	SERVIN FRIAS MARIA RITA	Secundaria terminada
0144C1	Suplente 1	HERNANDEZ TERRAZAS GREGORIO	Primaria terminada
0144C1	Suplente 2	HERNANDEZ VILLANUEVA MARCELA	Primaria terminada
0144C1	Suplente 3	TERRAZAS BARRON ANGELICA	Primaria inconclusa
0144EX1	Presidente	HERNANDEZ LARA MA TERESA	Secundaria terminada
0144EX1	Secretario	HERNANDEZ RUIZ ERIKA	Primaria terminada
0144EX1	Primer escrutador	LONGINO LARA SALVADOR	Primaria terminada
0144EX1	Segundo escrutador	AGUILLON FRANCO OFELIA	Primaria terminada
0144EX1	Suplente 1	ALVAREZ DE LA CRUZ ARMANDO	Primaria terminada
0144EX1	Suplente 2	AGUILLON RANGEL JOSE ISIDRO	Primaria inconclusa
0144EX1	Suplente 3	FRANCO CAMARGO JOSE FERNANDO	Sin escolaridad
0144EX1C1	Presidente	LARA CORNEJO FERNANDO	Secundaria terminada
0144EX1C1	Secretario	HERNANDEZ VARGAS MIGUEL	Primaria terminada
0144EX1C1	Primer escrutador	OLVERA HERNANDEZ MA GUADALUPE	Primaria terminada
0144EX1C1	Segundo escrutador	AGUILLON SOTO JOSE ALFREDO	Primaria terminada
0144EX1C1	Suplente 1	AGUILLON OLVERA MARIA GABRIELA	Primaria inconclusa
0144EX1C1	Suplente 2	ANTONIO ALBINO MA ASCENCION	Primaria inconclusa
0144EX1C1	Suplente 3	SANCHEZ DE LA CRUZ MA ESTHER	Sin escolaridad

## Sección: 0145

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0145B	Presidente	MAYA RANGEL JONATHAN	Lic. Inconclusa
0145B	Secretario	GUTIERREZ BARRON MARIA ISABEL	Secundaria terminada
0145B	Primer escrutador	OLVERA MAYA MAURICIO	Secundaria terminada
0145B	Segundo escrutador	MAYA GUTIERREZ EULALIA RAFAELA	Primaria terminada
0145B	Suplente 1	FLORES LOPEZ MANUEL	Primaria inconclusa
0145B	Suplente 2	LEAL RAMIREZ ANTONIO	Primaria inconclusa
0145B	Suplente 3	LOPEZ ROJAS MA VERONICA	Sin escolaridad
0145C1	Presidente	MORALES FLORES JOSE MARTIN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0145C1	Secretario	HURTADO CHAVEZ SAMUEL	Secundaria terminada
0145C1	Primer escrutador	MARTINEZ SOTO SILVIA	Secundaria inconclusa
0145C1	Segundo escrutador	MAYA GUTIERREZ JOSE ARMANDO	Primaria terminada
0145C1	Suplente 1	GONZAGA RAMIREZ MARIA MARCELINA	Primaria inconclusa
0145C1	Suplente 2	MALDONADO TOVAR MA DE LA LUZ	Primaria inconclusa
0145C1	Suplente 3	MARTINEZ SOTELO MARIA ARACELI	Sin escolaridad
0145C2	Presidente	MORALES TOVAR EMILIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0145C2	Secretario	MAYA BARRON JOSE ESTEBAN	Secundaria terminada
0145C2	Primer escrutador	GRANADOS GARCIA JOSE ALFREDO	Primaria terminada

0145C2	Segundo escrutador	NIEVES PEREZ ARCELIA	Primaria terminada
0145C2	Suplente 1	GONZAGA TERRAZAS MARIA PUEBLITO	Primaria inconclusa
0145C2	Suplente 2	GUTIERREZ LEAL GRACIELA	Sin escolaridad
0145C2	Suplente 3	MORALES TOVAR MARIA ANTONIA	Sin escolaridad

## Sección: 0146

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0146B	Presidente	LOPEZ ALCANTARA MA ELENA	Secundaria terminada
0146B	Secretario	ROJAS OLVERA SELERINO	Secundaria terminada
0146B	Primer escrutador	FEREGRINO OLGUIN MA EVANGELINA	Primaria terminada
0146B	Segundo escrutador	LOPEZ ROJAS ESTHER	Primaria terminada
0146B	Suplente 1	FRANCO MALDONADO MARIA ESTHER	Primaria inconclusa
0146B	Suplente 2	FAJARDO LOPEZ MAXIMILIANO	Sin escolaridad
0146B	Suplente 3	FEREGRINO LOPEZ JOSE FIDEL	Sin escolaridad
0146C1	Presidente	LOPEZ LOPEZ VERONICA	Secundaria terminada
0146C1	Secretario	MORALES OLVERA ARMANDO	Secundaria inconclusa
0146C1	Primer escrutador	HERNANDEZ GONZALEZ MA LUCIA	Primaria terminada
0146C1	Segundo escrutador	MORALES ALVAREZ FELIPE	Primaria terminada
0146C1	Suplente 1	RANGEL MORALES MONICA	Primaria inconclusa
0146C1	Suplente 2	FEREGRINO ARREOLA MA ELVIRA	Sin escolaridad
0146C1	Suplente 3	LOPEZ OLVERA JOSE ISMAEL	Sin escolaridad

## Sección: 0147

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0147B	Presidente	RAMIREZ MARTINEZ J ANTONIO VALENTIN	Lic. Terminada
0147B	Secretario	HERNANDEZ SALINAS JORGE LUIS	Secundaria terminada
0147B	Primer escrutador	MENDIETA TERRAZAS MARICARMEN	Secundaria terminada
0147B	Segundo escrutador	TREJO RAMIREZ MARIA MARTHA	Secundaria terminada
0147B	Suplente 1	HERRERA URIBE JOSE FELIX	Primaria terminada
0147B	Suplente 2	PEREZ RAMIREZ JOSE LUIS FERNANDO	Primaria terminada
0147B	Suplente 3	MARTINEZ RUIZ GUILLERMINA ANTONIA	Primaria inconclusa
0147C1	Presidente	HERNANDEZ GOMEZ JOSE TRINIDAD	Secundaria terminada
0147C1	Secretario	JURADO ANGEL MARIA ROSALVA	Secundaria terminada
0147C1	Primer escrutador	RANGEL HERNANDEZ MARIA DE LA LUZ	Secundaria terminada
0147C1	Segundo escrutador	VARGAS ANGEL MA GUADALUPE	Secundaria terminada
0147C1	Suplente 1	MARTINEZ URIBE JOSE SERAFIN	Primaria terminada
0147C1	Suplente 2	TREJO SALINAS ANTONIO	Primaria terminada
0147C1	Suplente 3	MARTINEZ VARGAS JUAN	Primaria inconclusa
0147C2	Presidente	HERNANDEZ GOMEZ MARIA LAURA	Secundaria terminada
0147C2	Secretario	JURADO VARGAS JOSE PAULINO	Secundaria terminada
0147C2	Primer escrutador	TREJO CALIXTO ALEJANDRO	Secundaria terminada
0147C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ GOMEZ ANTONIO	Primaria terminada
0147C2	Suplente 1	MAYA RANGEL ANA MARIA	Primaria terminada
0147C2	Suplente 2	VEGA SALINAS AMELIA	Primaria terminada
0147C2	Suplente 3	NUÑEZ DE LA CRUZ LAURA	Primaria inconclusa
0147EX1	Presidente	OLVERA FAJARDO FERNANDO	Secundaria terminada
0147EX1	Secretario	CAMARGO RUIZ HUGO FABIAN	Secundaria terminada
0147EX1	Primer escrutador	CASTAÑÓN JASSO JOSE SALVADOR	Secundaria terminada
0147EX1	Segundo escrutador	GACHUZO RANGEL EVANGELINA	Primaria terminada
0147EX1	Suplente 1	OLVERA SERVIN YURI	Primaria terminada
0147EX1	Suplente 2	ALVAREZ FRIAS MARIA DEL CARMEN	Primaria terminada
0147EX1	Suplente 3	GACHUZO RIVERA MA GUADALUPE	Sin escolaridad

## Sección: 0148

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0148B	Presidente	GOMEZ PEREZ FERNANDO	Secundaria terminada
0148B	Secretario	JUAREZ PEDRAZA ROCIO	Secundaria terminada
0148B	Primer escrutador	PEREZ VEGA MARIA ROCIO	Secundaria terminada
0148B	Segundo escrutador	OLVERA ALMARAZ BRENDA ANTONIA	Secundaria inconclusa
0148B	Suplente 1	JAIMEZ VEGA RAUL	Primaria terminada
0148B	Suplente 2	PEREZ VEGA MARIA JUANA	Primaria terminada
0148B	Suplente 3	PEDRAZA VEGA JUVENTINO	Primaria inconclusa
0148C1	Presidente	JUAREZ JAIMEZ MARIA DEL ROCIO	Secundaria terminada
0148C1	Secretario	MORA MARTINEZ ANA LAURA	Secundaria terminada
0148C1	Primer escrutador	JAIMES VEGA ANDRES	Secundaria inconclusa
0148C1	Segundo escrutador	JAIMES CORNEJO GLORIA	Primaria terminada
0148C1	Suplente 1	JUAREZ GARCIA MA HERLINDA	Primaria terminada
0148C1	Suplente 2	HERNANDEZ MARTINEZ HERMINIA	Primaria inconclusa
0148C1	Suplente 3	PEREZ ALMARAZ J JESUS	Sin escolaridad

Sección: 0149			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0149B	Presidente	LOPEZ BECERRIL LILIA	Lic. Terminada
0149B	Secretario	ORTIZ CARRANZA MARIA CARINA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0149B	Primer escrutador	MENDOZA PERALES ANA PAULINA	Secundaria terminada
0149B	Segundo escrutador	PEREZ ARIAS MA CAROLINA	Secundaria terminada
0149B	Suplente 1	ALANIS SANCHEZ ALICIA	Secundaria terminada
0149B	Suplente 2	PEREZ PEREZ MARTIN	Primaria terminada
0149B	Suplente 3	ALANIS RUIZ AURORA	Primaria inconclusa
0149C1	Presidente	LOPEZ OROZCO LEONEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0149C1	Secretario	PEREZ PEDRAZA MARIA ANGELICA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0149C1	Primer escrutador	OROZCO MARTINEZ MARIA EDITH	Secundaria terminada
0149C1	Segundo escrutador	RESENDIZ ARREOLA JOSE CARLOS	Secundaria terminada
0149C1	Suplente 1	LOPEZ GARCIA FABIOLA	Primaria terminada
0149C1	Suplente 2	LARA DIAZ MA VICTORIA	Primaria inconclusa
0149C1	Suplente 3	ARREOLA GARCIA MA TERESA	Primaria inconclusa

Sección: 0150			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0150B	Presidente	MALDONADO MORENO JOSE ADAN	Secundaria terminada
0150B	Secretario	ORDOÑEZ CENTENO EVANGELINA	Secundaria terminada
0150B	Primer escrutador	OLVERA SILVA MARIA AUSILIO	Secundaria inconclusa
0150B	Segundo escrutador	EVANGELISTA ARREOLA MA TRINIDAD	Secundaria inconclusa
0150B	Suplente 1	IBARRA RESENDIZ MATILDE	Primaria terminada
0150B	Suplente 2	OLVERA CASTRO MARIA VIRGINIA	Primaria terminada
0150B	Suplente 3	RESENDIZ ARREOLA JOSE ROGELIO	Primaria inconclusa
0150C1	Presidente	MALDONADO MORENO LUCIA	Secundaria terminada
0150C1	Secretario	RUIZ EVANGELISTA JAVIER	Secundaria terminada
0150C1	Primer escrutador	SILVA RESENDIZ ANA MARIA	Secundaria inconclusa
0150C1	Segundo escrutador	IBARRA ARIAS MA CELIA	Primaria terminada
0150C1	Suplente 1	OLVERA CASTRO MARIA TERESA	Primaria terminada
0150C1	Suplente 2	SILVA ARREGUIN PAULINA	Primaria terminada
0150C1	Suplente 3	RESENDIZ IBARRA MARIA PAULA	Primaria inconclusa
0150EX1	Presidente	ORDOÑEZ PEREZ MARIA PAULINA	Secundaria terminada
0150EX1	Secretario	ALVAREZ NOGUEZ OFELIA	Secundaria terminada
0150EX1	Primer escrutador	DIAZ PANTOJA RUBEN	Secundaria terminada
0150EX1	Segundo escrutador	FRANCO MARTINEZ PAULINA	Primaria terminada
0150EX1	Suplente 1	ORDOÑEZ DIAZ ROSA MARIA	Primaria terminada
0150EX1	Suplente 2	ORDOÑEZ CENTENO JUANA IMELDA	Primaria inconclusa
0150EX1	Suplente 3	IBARRA RESENDIZ LUCINA	Sin escolaridad
0150EX1C1	Presidente	RAMIREZ BARRERA ROSA MARIA	Secundaria terminada
0150EX1C1	Secretario	BECERRIL ALVAREZ MARIA ROCIO	Secundaria terminada
0150EX1C1	Primer escrutador	ORDOÑEZ MALDONADO MARIA GRACIELA	Secundaria inconclusa
0150EX1C1	Segundo escrutador	MORALES VALENCIA ARACELI	Primaria terminada
0150EX1C1	Suplente 1	FRANCO ARIAS MARIA DE LOS ANGELES	Primaria inconclusa
0150EX1C1	Suplente 2	PANTOJA RESENDIZ FELIPA	Primaria inconclusa
0150EX1C1	Suplente 3	LOERA MORALES J ROSARIO	Sin escolaridad

Sección: 0151			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0151B	Presidente	MEJIA DOMINGUEZ MARIA ADRIANA	Secundaria terminada
0151B	Secretario	MEJIA SOTO SUSANA	Secundaria terminada
0151B	Primer escrutador	FONSECA MIRANDA MARIA SUSANA	Primaria terminada
0151B	Segundo escrutador	MARTINEZ TOVAR MARCELA	Primaria terminada
0151B	Suplente 1	SOTO OLVERA MARIA PUEBLITO	Primaria terminada
0151B	Suplente 2	MEJIA SOTO MARIA ANTONIA	Primaria inconclusa
0151B	Suplente 3	JURADO GARCIA MA SOCORRO	Sin escolaridad
0151EX1	Presidente	MEJIA DOMINGUEZ MARIA TERESA	Primaria terminada
0151EX1	Secretario	SOTO OLVERA JOSE ARTURO	Primaria terminada
0151EX1	Primer escrutador	GARCIA LIZARRAGA TERESA	Primaria inconclusa
0151EX1	Segundo escrutador	MORALES ARREOLA JOSE ROSARIO	Primaria inconclusa
0151EX1	Suplente 1	SOTO OLVERA ANTONIO	Primaria inconclusa
0151EX1	Suplente 2	MORALES NOGUEZ MA MAXIMINA	Sin escolaridad
0151EX1	Suplente 3	CABRERA FERRO J GUADALUPE	Sin escolaridad



Sección: 0152			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0152B	Presidente	FONSECA DURAN JOSE MARCELINO	Secundaria terminada
0152B	Secretario	FONSECA MEJIA MARIA TERESA	Secundaria terminada
0152B	Primer escrutador	MAYA VAZQUEZ JOSE ANTONIO	Secundaria terminada
0152B	Segundo escrutador	BALDERAS MORENO GABINO	Secundaria terminada
0152B	Suplente 1	FONSECA SOTELO JOSE PABLO	Primaria terminada
0152B	Suplente 2	LARA FRIAS MA REYNA	Primaria terminada
0152B	Suplente 3	FONSECA ROJAS ANTONIO	Primaria inconclusa
0152C1	Presidente	FONSECA FONSECA PEDRO	Secundaria terminada
0152C1	Secretario	FONSECA SOTELO FILIMON	Secundaria terminada
0152C1	Primer escrutador	RUIZ NIETO MARGARITA	Secundaria terminada
0152C1	Segundo escrutador	FONSECA PEÑALOZA MARIA JUANA	Primaria terminada
0152C1	Suplente 1	JURADO MORALES MARIA LETICIA	Primaria terminada
0152C1	Suplente 2	MARTINEZ MORALES MA ELENA	Primaria terminada
0152C1	Suplente 3	GARCIA GOMEZ J CONCEPCION	Primaria inconclusa
0152C2	Presidente	FONSECA GARCIA ESMERALDA	Secundaria terminada
0152C2	Secretario	GARCIA MAYA MARIA ROSAURA	Secundaria terminada
0152C2	Primer escrutador	VAZQUEZ GARCIA SERAFIN	Secundaria terminada
0152C2	Segundo escrutador	FONSECA SOTELO FIDELINA	Primaria terminada
0152C2	Suplente 1	LARA ARREOLA MA DE LOURDES	Primaria terminada
0152C2	Suplente 2	AGUILAR CENTENO MARIA JOSEFINA	Primaria terminada
0152C2	Suplente 3	GARCIA MEJIA JULIA	Primaria inconclusa
0152EX1	Presidente	GARCIA GONZALEZ MARIA ENEDINA	Lic. Terminada
0152EX1	Secretario	GOMEZ HUERTA CELIA	Secundaria terminada
0152EX1	Primer escrutador	MAYA NIETO MARIA ROSARIO	Secundaria terminada
0152EX1	Segundo escrutador	MORALES MORALES MARGARITA	Secundaria terminada
0152EX1	Suplente 1	MAYA MAYA OLIVA	Primaria terminada
0152EX1	Suplente 2	MAYA REYES MARIA DOMINGA	Primaria terminada
0152EX1	Suplente 3	RIVERA RUIZ ANTONIO MANUEL	Primaria terminada

# GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA LEONOR TREJO MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----C E R T I F I C A-----

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 21 DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, MISMA QUE SE IDENTIFICA MEDIANTE EL ACTA NO. 130-PMC-APB-SOC-21082012, EN EL PUNTO NÚMERO 5 DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN, SOLICITUD SIGNADA POR LA C. MARÍA BUENAVENTURA OLVERA MUÑOZ, CRONISTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., RELATIVA AL NOMBRAMIENTO Y FIGURA OFICIAL DEL DIRECTOR DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE ESTE MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.-----

-----A C U E R D O-----

EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL NOMBRAMIENTO Y FIGURA OFICIAL DEL DIRECTOR DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE ESTE MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., OCUPANDO EL CARGO EL C. LIC. EN H. LUIS FELIPE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ. -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.----

-----DOY FE.-----

LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO C. JOSÉ GUADALUPE BARRÓN MONTOYA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HAGO CONSTAR Y

## CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 11 DE JULIO DE 2012, EL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APROBÓ EL BANDO SOLEMNE POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE MUNÍCIPIES ELECTOS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

EL T.S.U. VICTOR ALONSO MORENO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COLÓN, QRO., CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:

EL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 19 FRACCIÓN I, 143 FRACCIÓN I, INCISO G Y 151 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

Que con base en los Resultados Oficiales de la Jornada Electoral celebrada para la elección del Ayuntamiento de Colón, Qro., el pasado domingo 01 de julio de 2012, enviados mediante el Oficio CMCO/154/12, de fecha 05 de Julio del 2012, suscrito por el Lic. Francisco Vega Prado, Secretario Técnico del Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, con Cabecera en este Municipio; el Ayuntamiento de Colón, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de Julio de 2012, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**BANDO SOLEMNE POR EL QUE SE DA A CONOCER  
LA DECLARATORIA DE MUNÍCIPIES ELECTOS  
PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.**

**ÚNICO.-** Habiéndose declarado la validez de la elección celebrada el 01 de julio de 2012, el Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, con Cabecera en el Municipio de Colón, Qro., en cumplimiento de sus competencias legales, expidió y remitió copia certificada de la Constancia de Mayoría a favor de la fórmula registrada por la coalición "Compromiso por Querétaro", por lo que el Ayuntamiento de Colón, Qro., para el periodo 2012-2015, estará integrado por los siguientes ciudadanos electos por el principio de Mayoría Relativa:

<b>Presidente Municipal</b>
C. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA

<b>Síndico Propietario</b>	<b>Síndico Suplente</b>
C. JOSÉ PAULO CASTILLO RESÉNDIZ	C. ISMAEL AGUILAR LUNA

<b>Regidor Propietario</b>	<b>Regidor Suplente</b>
C. ROSA LUNA MIRANDA	C. ELIZABETH MARTINEZ ORTEGA
C. JOSÉ JUAN IBARRA TREJO	C. JOSÉ CARMEN IBARRA CAMACHO
C. JOSÉ SÉRGIO LEDEZMA BARRERA	C. J. VICENTE TREJO VEGA
C. CARMEN MARLENE PUEBLA VEGA	C. VIRGINIA MARGARITA MARTINEZ LOPEZ
C. GABRIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ	C. PAULO MARCOS GAMA Y DIAZ

Asimismo, se expidió y remitió la Constancia de asignación como Regidor por el principio de Representación Proporcional postulado por el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, al ciudadano:

<b>Regidor Propietario</b>	<b>Regidor Suplente</b>
C. LEOBARDO VAZQUEZ BRIONES	C. MARISOL VAZQUEZ BRIONES
C. MANUEL EUSEBIO CABRERA MONTES	C. ALMA ROSA HERRERA BAINI

Del mismo modo, se expidió y remitió la Constancia de asignación como Regidor por el principio de Representación Proporcional postulado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, al ciudadano:

<b>Regidor Propietario</b>	<b>Regidor Suplente</b>
C. PABLO ADEMIR CASTELLANOS RAMIREZ	C. AZUCENA NIEVES IBARRA

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Bando Solemne en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal de Colón, Qro.

**SEGUNDO.-** El presente Bando Solemne entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

**TERCERO.-** Ordénese la fijación del presente Bando Solemne en la entrada principal del Edificio de la Presidencia Municipal, así como en las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales de Colón, Qro.

**T.S.U. VICTOR ALONSO MORENO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLÓN, QRO.**  
(Rúbrica)

**C. JOSÉ GUADALUPE BARRÓN MONTOYA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
(Rúbrica)

T.S.U. VICTOR ALONSO MORENO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COLÓN, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE BANDO SOLEMNE POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE MUNÍCIPIES ELECTOS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2012, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**T.S.U. VICTOR ALONSO MORENO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLÓN, QRO.**  
(Rúbrica)

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO. DOY FE.

### A T E N T A M E N T E

**C. JOSÉ GUADALUPE BARRÓN MONTOYA**  
**SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO**  
(Rúbrica)

# GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

## CERTIFICO

**Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 (dieciséis) de agosto de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego a Habitacional con densidad de 300 hab/ha., para la fracción segunda de la Parcela 66 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 3-00-00.00 hectáreas, mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

### H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

**Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego a Habitacional con densidad de 300 hab/ha., para la fracción segunda de la Parcela 66 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 3-00-00.00 hectáreas, y;**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 31 de agosto de 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el C. Juan Manuel Godínez Ramírez, apoderado legal de los C.C. Rodolfo Mayorga García y Josefina Raymundo Hernández, mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el cambio de uso de suelo a habitacional con densidad de 300 hab/ha., para la fracción de la Parcela 66-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 3-00-00.00 hectáreas.
4. Que mediante Título de Propiedad número 2800, de fecha 22 de junio de 2007, expedido por el Registro Agrario Nacional e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado, mediante folio 243625/1, de fecha 17 de agosto de 2007, el C. Rodolfo Mayorga García, acredita la propiedad del predio ubicado en fracción de la Parcela 66-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 3-00-00.00 hectáreas.

5. Que mediante Escritura Pública número 83,143 de fecha 9 de septiembre de 2010, pasada ante la fe de la Lic. Jorge Maldonado Guerrero, adscrito a la Notaría Pública número 4, de este partido judicial, el C. Juan Manuel Godínez Ramírez, acredita su personalidad como apoderado legal de los C.C. Rodolfo Mayorga García y Josefina Raymundo Hernández.
6. Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 8 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal número 12 de fecha 31 de diciembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga” número 63 de fecha 25 de noviembre de 2005, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 52, libro único número 2 de los Planes de Desarrollo Urbano el predio se ubica en zona Protección Agrícola de Riego.
7. Que mediante oficio número SAY/DAC/2063/2011, de fecha 01 de septiembre de 2011, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
8. Que con fecha 25 de octubre de 2011, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el oficio número SDUOP/DDU/DPDU/3454/2011, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, en el que remite la opinión técnica número DDU/DPCU/OT/106/2011, desprendiéndose de su contenido la siguiente:

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS



“...Con fundamento en los **artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.**, se establece que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** “... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano...” entre las cuales se encuentra “...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas”. Una vez analizados los antecedentes presentados esta Secretaría considera **viable** el cambio de uso de suelo a Habitacional hasta una densidad de 300 hab/ha, con base en el **artículo 106 del Código Urbano para el Estado de Querétaro**, sólo se aprobarán los proyectos de fraccionamientos para usos de habitación, cuando éstos se ubiquen en terrenos contiguos a zonas ya urbanizadas de la ciudad o población de que se trate, o de algún otro fraccionamiento urbanizado.

En caso de que el Ayuntamiento lo considere procedente el cambio de uso de suelo, se deberá dar cumplimiento a las condicionantes que a continuación se enumeran:

1. Se deberá solicitar de conformidad con el **artículo 24 de la Ley Agraria** que el **Derecho de Paso** con el cual se accede el predio sea donado al Municipio y se tramite dicho **Acuerdo de Asamblea** ante el **Tribunal Agrario** para que sea reconocido dicho derecho de paso como una vialidad a favor del Municipio, en un plazo no mayor a un año, con la consideración que la infraestructura y servicios de la vialidad son responsabilidad del promovente, tal como señala el **artículo 112 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro**.

2. Será requisito indispensable para el otorgamiento de **Subdivisión de Predio, que se realiza a través de la Ventanilla Única de Gestión**, haber realizado la consideración 1, toda vez que, para que la subdivisión sea autorizada, el predio debe contar con frente hacia una vialidad reconocida, asimismo se deberá presentar la **Escritura Pública** inscrita ante el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, relativo a la protocolización de la **Subdivisión del Predio**.

Una vez concluidas las consideraciones técnicas 1 y 2, se procederá a dar cumplimiento a las siguientes condicionantes:

3. Se deberá presentar el **Dictamen de Inexistencia de Riesgos** y en caso de existir se deberán presentar las medidas de **Mitigación de Riesgos**, ambos avalados por el visto bueno de la **Dirección de Protección Civil Municipal**.
4. Presentar **Estudio Hidrológico** avalado por la **Comisión Nacional de Aguas** a fin de identificar las **zonas con riesgos de inundación**.
5. Presentar los **Resolutivos del Estudio y la Manifestación de Impacto Ambiental**, emitido por la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro**, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
6. Presentar a satisfacción de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales el **Estudio de Mecánica de Suelos**.
7. Se deberá presentar a satisfacción de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales**, la **Estrategia de Amortiguamiento** con la **Zona de Protección Agrícola de Riego**, con la finalidad de salvaguardar el uso de suelo agrícola que guardan los predios aledaños.
8. Se deberá celebrar **Convenio de Participación** de obras de carácter vial que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio** determine, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, así como la conectividad vehicular y peatonal en la zona.
9. Se deberá de presentar el resolutivo del **Estudio de Impacto Vial**, avalado por parte de la **Secretaría de Seguridad Pública Municipal**, con la finalidad de evaluar el impacto de los flujos vehiculares en las vialidades de la zona.
10. Se deberá obtener la **prefactibilidad** de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la **Comisión Estatal de Agua y Comisión Federal de Electricidad**, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento.
11. Obtener las **autorizaciones estatales y municipales** que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en las parcelas solicitadas.

De conformidad con la **Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2011**, se contempla un derecho por autorización de cambios de uso de suelo de la manera siguiente:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados		
RESIDENCIAL POPULAR = 6.23 VSMGZ X 56.70	\$	353.24
25% adicional	\$	88.31
	\$	441.55
2. Por los metros cuadrados restantes		
(0.52 VSMGZ X 29,900.00 m <sup>2</sup> ) /		
factor único (RESIDENCIAL POPULAR=30)	\$	29,385.72
25% adicional	\$	7,346.43
	\$	36,732.15
TOTAL A PAGAR CAMBIO USO SUELO (suma 1 y 2)	\$	37,173.70

(TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.)

**Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el cambio de uso de suelo en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal...**

9. Que mediante oficio número SAY/DAC/026/2012, de fecha 03 de enero de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitir la actualización del costo por cambio de ejercicio fiscal respecto de la opinión técnica descrita en el considerando anterior.
10. Que en fecha 04 de enero de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número SDUOP/DDU/024/2012, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, remitiendo la actualización correspondiente.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego a Habitacional con densidad de 300 hab/ha., para la fracción segunda de la Parcela 66 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 3-00-00.00 hectáreas, en razón de los consideraciones técnicas y argumentos vertidos en el considerando 8 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente cambio de uso de suelo, queda condicionado a que el promovente, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Deberá solicitar de conformidad con el artículo 24 de la Ley Agraria que el Derecho de Paso con el cual se accede el predio sea donado al Municipio y se tramite dicho Acuerdo de Asamblea ante el Tribunal Agrario para que sea reconocido dicho derecho de paso como una vialidad a favor del Municipio, en un plazo no mayor a un año, con la consideración que la infraestructura y servicios de la vialidad son responsabilidad del promovente, tal como señala el artículo 112 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
2. Será requisito indispensable para el otorgamiento de Subdivisión de Predio, que se realiza a través de la Ventanilla Única de Gestión, haber realizado la consideración 1, toda vez que, para que la subdivisión sea autorizada, el predio debe contar con frente hacia una vialidad reconocida, asimismo se deberá presentar la Escritura Pública inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, relativo a la protocolización de la Subdivisión del Predio.

Una vez concluidas las consideraciones técnicas 1 y 2, deberá proceder a dar cumplimiento a las siguientes condicionantes:

3. Se deberá presentar el Dictamen de Inexistencia de Riesgos y en caso de existir se deberán presentar las medidas de Mitigación de Riesgos, ambos avalados por el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.
4. Presentar Estudio Hidrológico avalado por la Comisión Nacional de Aguas a fin de identificar las zonas con riesgos de inundación.
5. Presentar los Resolutivos del Estudio y la Manifestación de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
6. Presentar a satisfacción de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales el Estudio de Mecánica de Suelos.



7. Se deberá presentar a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, la Estrategia de Amortiguamiento con la Zona de Protección Agrícola de Riego, con la finalidad de salvaguardar el uso de suelo agrícola que guardan los predios aledaños.
8. Se deberá celebrar Convenio de Participación de obras de carácter vial que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio determine, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, así como la conectividad vehicular y peatonal en la zona.
9. Se deberá de presentar el resolutivo del Estudio de Impacto Vial, avalado por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con la finalidad de evaluar el impacto de los flujos vehiculares en las vialidades de la zona.
10. Se deberá obtener la prefactibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Agua y Comisión Federal de Electricidad, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento.
11. Obtener las autorizaciones estatales y municipales que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en las parcelas solicitadas.

El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas se efectuará por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de las mismas ante dicha Dependencia y una vez que se efectúe lo anterior, la Secretaría en comento deberá comunicárselo a la Secretaría del Ayuntamiento.

**TERCERO.** De acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2012, se contempla un derecho por autorización de cambios de uso de suelo de la manera siguiente:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados		
RESIDENCIAL POPULAR = 6.23 VSMGZ X 56.70	\$	353.24
25% adicional	\$	88.31
	\$	441.55
2. Por los metros cuadrados restantes		
(0.52 VSMGZ X 29,900.00 m <sup>2</sup> ) /		
factor único (RESIDENCIAL POPULAR=30)	\$	29,385.72
25% adicional	\$	7,346.43
	\$	36,732.15

TOTAL A PAGAR CAMBIO USO SUELO (suma 1 y 2) \$ 37,173.70  
(TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.)

**CUARTO.** Dicho pago deberá hacerse de manera anterior al que se realice por concepto de la publicación del citado Acuerdo en la Gaceta Municipal.

**QUINTO.** A efecto de que el promotor pueda dar cumplimiento a la condicionante estipulada en el numeral 8 del resolutivo segundo del presente Acuerdo se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que elabore y efectúe el seguimiento correspondiente respecto al convenio de participación para las obras de carácter vial a que se refiere el inciso mencionado.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir el dictamen de uso de suelo, una vez que estén debidamente cumplidas las condicionantes del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

**OCTAVO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

**SEGUNDO.-** El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** El plazo para el pago de los derechos derivados de la publicación en el medio de difusión municipal señalado en el transitorio anterior, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente al C. Juan Manuel Godínez Ramírez, y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas.

**El Pueblito, Corregidora, Qro., a 10 de agosto de 2012. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----**

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 16 (dieciséis) días del mes de agosto de 2012 (dos mil doce).

**ATENTAMENTE**  
**"UN GOBIERNO PARA TI"**

**Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de agosto de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo, respecto de la Fracción 2, de la Parcela 72 Z-1 P2/4 del Ejido de Jesús María, ubicado en éste Municipio de El Marqués, Qro., de un Uso de Suelo de Zona de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Uso de Suelo de Corredor Urbano (CUR), el cual señala:

### **“...ANTECEDENTES:**

1.- Mediante escrito de fecha 17 de julio del 2012, dirigido al Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, las CC. María Guadalupe Monserrat Alejandra Vigil Toscano y Cintya Isabel Vigil Toscano solicitan el Cambio de Uso de Suelo del predio identificado como Fracción 2 de la Parcela 72 Z-1 P2/4 del Ejido de Jesús María, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., para ubicar en el predio antes referido una GASOLINERA CON LOCALES COMERCIALES, anexando a dicho ocursu la siguiente documentación:

- a) *Copia del recibo de pago del impuesto predial de la totalidad de la Parcela número 72, con clave catastral 110303201072001, de fecha 31 de enero del 2012, correspondiente al periodo del primer al sexto bimestre del año 2012, expedido a nombre del Sr. Jesús Almaraz Salinas.*
- b) *Copia Simple de la Escritura Pública Número 90,223, de fecha 11 de julio del 2012, mediante la cual se hace constar la Protocolización de la Autorización de Subdivisión del Predio identificado como Parcela 72 Z-1 P2/4 del Ejido de Jesús María, misma que se subdividió en 6 fracciones; así como la protocolización del Contrato de Compraventa de la Fracción 2, celebrado entre el Sr. Jesús Almaraz Salinas como “vendedor” y las CC. María Guadalupe Monserrat Alejandra Vigil Toscano y Cintya Isabel Vigil Toscano como “compradoras”, mancomún, pro indiviso y representado en partes iguales, relativo a la Fracción 2 DOS proveniente de la Parcela identificada como 72 Z-1 P2/4 del Ejido de Jesús María, con superficie de 3,819.07 m<sup>2</sup>., descrita y deslindada en el apartado de antecedentes de la referida Escritura, la cual se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.*
- c) *Copia Simple de la Constancia Notarial de fecha 11 de julio del 2012, mediante la cual el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Titular de la Notaría Pública Número 4, hace CONSTAR que se encuentra en trámite la Escritura Pública Número 90,223 de fecha 11 de julio del 2012, referente al Contrato de Compraventa respecto a la Fracción 2 celebrado entre el Sr. Jesús Almaraz Salinas como “vendedor” y las CC. María Guadalupe Monserrat Alejandra Vigil Toscano y Cintya Isabel Vigil Toscano como “compradoras”; en mancomún, pro indiviso y representado en partes iguales, relativo a la Fracción 2 DOS proveniente de la Parcela identificada como 72 Z-1 P2/4 del Ejido de Jesús María, con superficie de 3,819.07 m<sup>2</sup>.*
- d) *Copia de identificación oficial de las solicitantes, CC. María Guadalupe Monserrat Alejandra Vigil Toscano y Cintya Isabel Vigil Toscano.*
- e) *Copia del Oficio número DDU/DPVU/2695/2012 de fecha 26 de julio del 2012, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano Municipal, en el cual se emite las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Urbano del predio identificado como Fracción 2 DOS, proveniente de la Parcela número 72 Z-1 P2/4 del Ejido de Jesús María, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 3,819.07 m<sup>2</sup>.*

f) Copia del Oficio número DDU/CEC/2698/2012, de fecha 27 de julio del 2012, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano Municipal, en el cual se emite las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental del predio identificado como Fracción 2 DOS, proveniente de la Parcela número 72 Z-1 P2/4 del Ejido de Jesús María, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 3,819.07 m<sup>2</sup>.

2.- Por instrucciones del Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/407/2011-2012, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud de las CC. María Guadalupe Monserrat Alejandra Vigil Toscano y Cintya Isabel Vigil Toscano relativa al Cambio de Uso de Suelo del predio identificado como Fracción 2 de la Parcela 72 Z-1 P2/4 del Ejido de Jesús María, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., para ubicar en el predio antes referido una GASOLINERA CON LOCALES COMERCIALES, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

3.- En razón de lo anterior y atendiendo a la ubicación de la Parcela de referencia en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente, se pudo verificar lo siguiente:

De acuerdo a los datos proporcionados, y consultando el Plan de Desarrollo Urbano Navajas – Galeras, documento Técnico – Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 4 de mayo del 2007, asentado en el Acta número AC/022/2006-2007; Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, número 57, de fecha 21 de septiembre del 2007; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, registrado bajo la partida 70, del Libro Único número 2, de la sección de los Planes de Desarrollo Urbano, el día 19 de octubre del 2007, se verificó que el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose en Zona de Protección Agrícola de Riego (PAR).

**INFORME DE USO DE SUELO**

---

**DATOS DEL PREDIO**

DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:	LOCALIDAD:	CLAVE CATASTRAL:
Fraccion 2 Parcela No. 72, Z-1 P2/4	Jesus Maria	SIN DATO
SOLICITANTE:	USO DE SUELO:	SUPERFICIE:
C. MA. GPE. MONSERRAT ALEJANDRA VIGIL TOSCANO Y C. CINTYA ISABEL VIGIL TOSCANO	Zona de Protección Agrícola de Riego (PAR)	3,819.07 m <sup>2</sup>

PCAN DE DESARROLLO URBANO DE NAVAJAS-GALERAS, EL MARQUÉS, QRO.

---

**CROQUIS**

**SIMBOLOGÍA**

H0.5	habitacional hasta 50 hab/ha
H1	habitacional hasta 100 hab/ha
H2	habitacional hasta 200 hab/ha
H3	habitacional hasta 300 hab/ha
H4	habitacional hasta 400 hab/ha
H2S	habitacional hasta 200 hab/ha/servicios
H3S	habitacional hasta 300 hab/ha/servicios
H3CS	habitacional rural con comercio y servicios
SU	subcentro urbano
CUR	corredor urbano
CB	centro de barrio
THE	turístico hotelero extensivo
PD-ML	proyectos detonadores manufactura y logística
PD-NE	proyectos detonadores negocios y entretenimiento
IP	industria pesada
EI	equipamiento institucional
ER	equipamiento regional
PEPE	protección ecológica protección especial
CA	cuerpos de agua
AE	actividades extractivas
PUP	protección usos pecuarios
PAR	protección agrícola de riego
PAT	protección agrícola de temporal



**CONSIDERANDO**

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código Urbano para el Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud de las CC. María Guadalupe Monserrat Alejandra Vigil Toscano y Cintya Isabel Vigil Toscano relativa al Cambio de Uso de Suelo del predio identificado como Fracción 2 de la Parcela 72 Z-1 P2/4 del Ejido de Jesús María, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., para ubicar en el predio antes referido una GASOLINERA CON LOCALES COMERCIALES.

Que en base a los antecedentes descritos, y considerando que la Fracción 2, de la Parcela 72 Z-1 P2/4 del Ejido de Jesús María, ubicado en éste Municipio de El Marqués, Qro., en su colindancia Oeste cuenta con frente hacia la Carretera Estatal 210, y aunado a que los predios colindantes son similares al Uso de Suelo pretendido, ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, considera VIABLE el Cambio de Uso de Suelo a Uso de Suelo de Corredor Urbano (CUR), solicitado por las CC. María Guadalupe Monserrat Alejandra Vigil Toscano y Cintya Isabel Vigil Toscano, para ubicar en el mismo una GASOLINERA CON LOCALES COMERCIALES, ya que con éste cambio se dará impulso económico a ésta zona y a la vez se generarán fuentes de empleo...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de agosto del 2012, el siguiente:

**“...ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Cambio de uso de suelo, respecto de la Fracción 2, de la Parcela 72 Z-1 P2/4 del Ejido de Jesús María, ubicado en éste Municipio de El Marqués, Qro., de un Uso de Suelo de Zona de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Uso de Suelo de Corredor Urbano (CUR).

**SEGUNDO.-** Los Propietarios deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

1.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, la

inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, la Escritura Pública Número 90,223 de fecha 11 de julio del 2012.

2.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, el recibo que acredite el pago del impuesto predial del predio objeto del presente acuerdo, correspondiente al año 2012.

3.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, el Proyecto de Acceso al predio autorizado de la Comisión Estatal de Caminos, debido a que el citado predio en su Lindero Oeste cuenta con frente hacia la Carretera Estatal 210.

4.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, debidamente Autorizados por la autoridad competente, los Estudios de Impacto Urbano, Estudios de Impacto Vial y Estudios de Impacto Ambiental.

5.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, los documentos que acrediten el cumplimiento de las condicionantes indicadas en los Oficios DDU/DPVU/2695/2012 y DDU/CEC/2698/2012, ambos de fecha 27 de julio del 2012, previo a la obtención de las autorizaciones subsecuentes.

6.- El proyecto que se pretenda desarrollar en el predio de referencia quedará sujeto al cumplimiento del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués, Qro., y el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

7.- Deberán de cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, los cuales corresponden a la superficie total del predio identificado como Fracción 2, de la Parcela 72 Z-1 P2/4 del Ejido de Jesús María, con una superficie de 3,819.07 m<sup>2</sup>., para el uso de suelo de Corredor Urbano (CUR), de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012", Artículo 22, Fracción XX, Punto Número 1, inciso c) y d), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo a Corredor Urbano (CUR) de 3,819.07 m <sup>2</sup>	Hasta 100 m <sup>2</sup> .: (\$59.08 X 100) = \$5,908.00	\$ 8,654.53
	Metros Excedentes: (3,719.07m <sup>2</sup> ) (\$59.08)/80 = \$2,746.53	
25 % adicional	\$ 8,654.53 X (.25)=2,163.63	\$ 2,163.63
	TOTAL	\$ 10,818.06

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: \$ 10,818.06 ( DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 06/100 M.N.).

**TERCERO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 34, del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

**CUARTO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la "Gaceta Municipal", deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

**QUINTO.-** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de este Acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que ésta realice la anotación y modificación del Cambio de Uso de Suelo aprobado en el Plan de Desarrollo Urbano que compete y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente del Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes.

**TRANSITORIOS**

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante, para su cumplimiento..."

-----  
SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 01 DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----  
-----DOY FE.-----  
-----

**LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**  
Rúbrica





ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

ESTADO DE INGRESOS 2012

C.P. Andrés Carlos Peña Zamarripa  
Jefe de Departamento de Control Presupuestal

RMP/CS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA - SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - SECRETARÍA DE ECONOMÍA - SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA - SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PROCESO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Monto de la Cuenta		Monto de la Cuenta		Monto de la Cuenta	Monto de la Cuenta	Monto de la Cuenta	Monto de la Cuenta	
										Presupuesto	Ejecución	Presupuesto	Ejecución					
1	SECRETARÍA DE ECONOMÍA																	
2	SECRETARÍA DE ECONOMÍA																	
3	SECRETARÍA DE ECONOMÍA																	
4	SECRETARÍA DE ECONOMÍA																	
5	SECRETARÍA DE ECONOMÍA																	
6	SECRETARÍA DE ECONOMÍA																	
7	SECRETARÍA DE ECONOMÍA																	
8	SECRETARÍA DE ECONOMÍA																	
9	SECRETARÍA DE ECONOMÍA																	
10	SECRETARÍA DE ECONOMÍA																	
11	SECRETARÍA DE ECONOMÍA																	
12	SECRETARÍA DE ECONOMÍA																	
13	SECRETARÍA DE ECONOMÍA																	
14	SECRETARÍA DE ECONOMÍA																	
15	SECRETARÍA DE ECONOMÍA																	
16	SECRETARÍA DE ECONOMÍA																	
17	SECRETARÍA DE ECONOMÍA																	
18	SECRETARÍA DE ECONOMÍA																	
19	SECRETARÍA DE ECONOMÍA																	
20	SECRETARÍA DE ECONOMÍA																	
21	SECRETARÍA DE ECONOMÍA																	

C.P. Andrés Carlos Riba Zamarrón  
Jefe de Departamento de Control Presupuestal

RSB









SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN POR SECTORES PÚBLICOS Y SUBSECTORES PÚBLICOS  
AGOSTO DE 2012

ESTADO DE RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN POR SECTORES PÚBLICOS Y SUBSECTORES PÚBLICOS  
AGOSTO DE 2012

Código	Descripción	Agosto		Ejercicio		Porcentaje de ejecución		Porcentaje de ejecución		Porcentaje de ejecución		Porcentaje de ejecución		Porcentaje de ejecución		Porcentaje de ejecución		Porcentaje de ejecución	
		Presupuesto	Realizado	Presupuesto	Realizado	Agosto	Ejercicio	Agosto	Ejercicio	Agosto	Ejercicio	Agosto	Ejercicio	Agosto	Ejercicio	Agosto	Ejercicio	Agosto	Ejercicio
1	SECTOR PÚBLICO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1.1	SECTOR PÚBLICO FEDERAL	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1
1.1.1	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	1.1.1	1.1.1	1.1.1	1.1.1	1.1.1	1.1.1	1.1.1	1.1.1	1.1.1	1.1.1	1.1.1	1.1.1	1.1.1	1.1.1	1.1.1	1.1.1	1.1.1	1.1.1
1.1.1.1	SECRETARÍA DE ECONOMÍA - ADMINISTRACIÓN CENTRAL	1.1.1.1	1.1.1.1	1.1.1.1	1.1.1.1	1.1.1.1	1.1.1.1	1.1.1.1	1.1.1.1	1.1.1.1	1.1.1.1	1.1.1.1	1.1.1.1	1.1.1.1	1.1.1.1	1.1.1.1	1.1.1.1	1.1.1.1	1.1.1.1
1.1.1.1.1	SECRETARÍA DE ECONOMÍA - ADMINISTRACIÓN CENTRAL - SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1
1.1.1.1.1.1	SECRETARÍA DE ECONOMÍA - ADMINISTRACIÓN CENTRAL - SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA	1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1
1.1.1.1.1.1.1	SECRETARÍA DE ECONOMÍA - ADMINISTRACIÓN CENTRAL - SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA - SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA	1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1
1.1.1.1.1.1.1.1	SECRETARÍA DE ECONOMÍA - ADMINISTRACIÓN CENTRAL - SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA - SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA - DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1
1.1.1.1.1.1.1.1.1	SECRETARÍA DE ECONOMÍA - ADMINISTRACIÓN CENTRAL - SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA - SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA - DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA - SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA	1.1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1.1
1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	SECRETARÍA DE ECONOMÍA - ADMINISTRACIÓN CENTRAL - SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA - SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA - DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA - SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA - SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA - SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA	1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1.1.1.1

C.P. Andrés Carlos Páez Zambría  
Jefe de Departamento de Control Presupuestal







ESTADO DEL MUNICIPIO DE 2012

Código	Descripción	Unidad	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre		Total Anual	
			Presupuesto	Ejecutado	Presupuesto	Ejecutado	Presupuesto	Ejecutado	Presupuesto	Ejecutado	Presupuesto	Ejecutado	Presupuesto	Ejecutado	Presupuesto	Ejecutado	Presupuesto	Ejecutado	Presupuesto	Ejecutado	Presupuesto	Ejecutado	Presupuesto	Ejecutado				
10000000	RECURSOS PROPIOS		10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	
1000000000	IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES		1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	
100000000000	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO		100000000000	100000000000	100000000000	100000000000	100000000000	100000000000	100000000000	100000000000	100000000000	100000000000	100000000000	100000000000	100000000000	100000000000	100000000000	100000000000	100000000000	100000000000	100000000000	100000000000	100000000000	100000000000	100000000000	100000000000	100000000000	
10000000000000	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO DEL SECTOR INDUSTRIAL		10000000000000	10000000000000	10000000000000	10000000000000	10000000000000	10000000000000	10000000000000	10000000000000	10000000000000	10000000000000	10000000000000	10000000000000	10000000000000	10000000000000	10000000000000	10000000000000	10000000000000	10000000000000	10000000000000	10000000000000	10000000000000	10000000000000	10000000000000	10000000000000	10000000000000	
1000000000000000	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO DEL SECTOR INDUSTRIAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION		1000000000000000	1000000000000000	1000000000000000	1000000000000000	1000000000000000	1000000000000000	1000000000000000	1000000000000000	1000000000000000	1000000000000000	1000000000000000	1000000000000000	1000000000000000	1000000000000000	1000000000000000	1000000000000000	1000000000000000	1000000000000000	1000000000000000	1000000000000000	1000000000000000	1000000000000000	1000000000000000	1000000000000000	1000000000000000	1000000000000000
100000000000000000	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO DEL SECTOR INDUSTRIAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION		100000000000000000	100000000000000000	100000000000000000	100000000000000000	100000000000000000	100000000000000000	100000000000000000	100000000000000000	100000000000000000	100000000000000000	100000000000000000	100000000000000000	100000000000000000	100000000000000000	100000000000000000	100000000000000000	100000000000000000	100000000000000000	100000000000000000	100000000000000000	100000000000000000	100000000000000000	100000000000000000	100000000000000000	100000000000000000	100000000000000000

CICLO REPORTADO: 2012					
PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS					
CICLO DEL RECURSO: 2012					
TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Tu Casa					
TOTAL ANUAL	3,003,000	MINISTRADO	1,537,000	PAGADO	0
				COMPROMETIDO	0
					AVANCE%
					0

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa  
Jefe de Departamento de Control Presupuestal  
Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2012 PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERETARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2012 TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS PROGRAMA FONDO CONVENIO: OTROS PROGRAMAS PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO: SUBSIDIO DE SEGURIDAD PUBLICA PARA LOS MUNICIPIOS (SUBSEMUN)	10,000,000	4,000,000	4,000,000	0	100
TOTAL ANUAL					

**C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa**  
**Jefe de Departamento de Control Presupuestal**  
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2012									
PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE									
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA									
MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS									
CICLO DEL RECURSO: 2011									
TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS									
PROGRAMA FONDO CONVENIO: OTROS PROGRAMAS									
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO: SUBSIDIO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LOS MUNICIPIOS (SUBSEMUN)									
TOTAL ANUAL	10,000,000.00								
		MINISTRADO	10,000,000.00	PAGADO	10,000,000.00	COMPROMETIDO	0	AVANCE%	100

**C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa**  
**Jefe de Departamento de Control Presupuestal**  
Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2012 PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2012 TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: PROGRAMA HABITAT	6,626,686	5,464,165	2,247,433	0	42.9
TOTAL ANUAL					

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa  
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal  
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2012 PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2012 TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: Rescate de espacios públicos TOTAL ANUAL	3,008,000	MINISTRADO 3,008,000	PAGADO 1,319,839	COMPROMETIDO 0	AVANCE% 43.9
---	-----------	-------------------------	---------------------	-------------------	-----------------

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa  
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal  
 Rúbrica



CICLO REPORTADO: 2012 PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2012 TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES PROGRAMA FONDO CONVENIO: FORTAMUN									
TOTAL ANUAL	53,022,733	MINISTRADO	26,511,366	PAGADO	22,015,487	COMPROMETIDO	0	AVANCE%	83

**C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa**  
**Jefe de Departamento de Control Presupuestal**  
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2012					
PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS					
CICLO DEL RECURSO: 2011					
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FORTAMUN					
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>49,162,131</b>	<b>49,162,131</b>	<b>48,962,265</b>	<b>0</b>	<b>99.6</b>

**C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa**  
**Jefe de Departamento de Control Presupuestal**  
Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2012 PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2010 TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES PROGRAMA FONDO CONVENIO: FORTAMUN		MINISTRADO	33,875,229	PAGADO	33,181,940	COMPROMETIDO	0	AVANCE%	98
TOTAL ANUAL			33,875,229						

**C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa**  
**Jefe de Departamento de Control Presupuestal**  
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2012						
PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE						
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA						
MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS						
CICLO DEL RECURSO: 2012						
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES						
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS						
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO: FISM						
<b>TOTAL ANUAL</b>	20,133,998	12,060,400	8,625,527	0	73.1	

**C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa**  
**Jefe de Departamento de Control Presupuestal**  
Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2012 PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2011 TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: FISM	33,299,301	MINISTRADO	33,299,301	PAGADO	25,777,989	COMPROMETIDO	0	AVANCE%	77.5
<b>TOTAL ANUAL</b>									

**C. P. Andrés Carlos Piña Zamarripa**  
**Jefe de Departamento de Control Presupuestal**  
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2012					
PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS					
CICLO DEL RECURSO: 2010					
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO: FSM					
TOTAL ANUAL	29,785,839	MINISTRADO	29,785,839	PAGADO	22,180,218.00
					0
					74.5
					AVANCE%

C. P. Andrés Carlos Piña Zamarripa  
Jefe de Departamento de Control Presupuestal  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo que autoriza la solicitud del Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de "Geo Casas del Bajío", S. A. de C. V., consistente en el incremento de densidad de población de 400 Hab./Ha., a 600 Hab./ha, (H6), de la Parcela 12 Z-1 P1/1, del Ejido El Pozo, con una superficie de 36,515.48 m<sup>2.</sup>, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, el cual señala:

### **"...ANTECEDENTES:**

1.- *Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 12 de junio del 2012 escrito No. TM/070/2012, dirigido al Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, suscrito por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de "Geo Casas del Bajío", S. A. de C. V., quién solicita el incremento de densidad de población de 400 Hab./Ha., a 600 Hab./ha, (H6), de la Parcela 12 Z-1 P1/1, del Ejido El Pozo, con una superficie de 36,515.48 m<sup>2.</sup>, perteneciente a éste Municipio de El Marqués.*

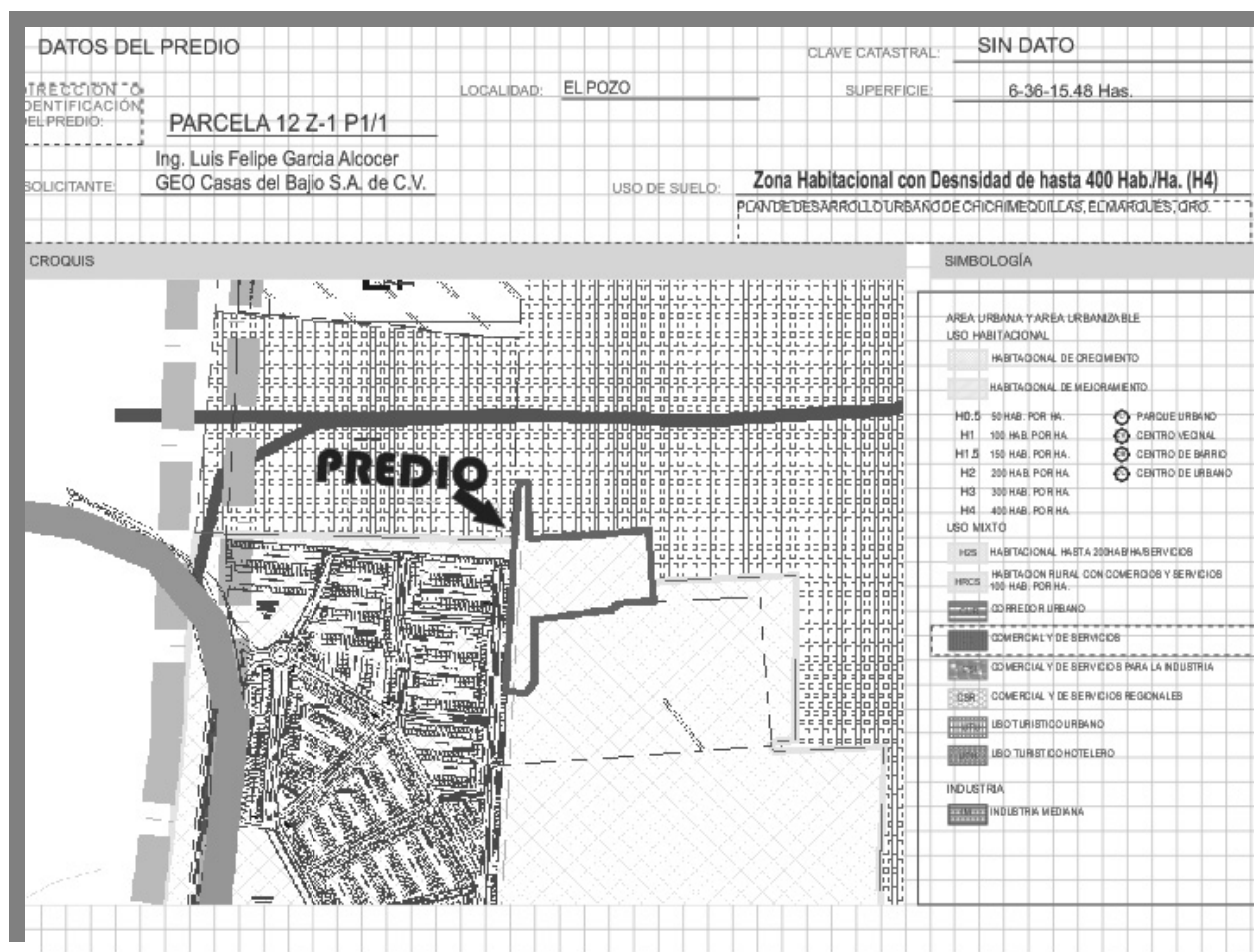
*Anexando la siguiente documentación:*

- a. *Copia del Oficio Número DDU/DPUP/2123/2012 de fecha 8 de junio del 2012, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano Municipal, en el cual se emite el Informe de Uso de Suelo del predio identificado como la Parcela 12 Z-1 P1/1, Ejido El Pozo, con una superficie de 36,515.48 m<sup>2.</sup>, la cual se ubica en Zona de Habitacional 400 hab/ha. (H4).*
- b. *Copia Simple de la Escritura Pública Número 35,094 de fecha 16 de marzo del 2012, mediante la cual se hace constar el Poder General para pleitos y cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, Limitado e Irrevocable, que otorga la Ma. Concepción Rodríguez Bautista, a favor del Ing. Luis Felipe García Alcocer, respecto a la Parcela 12 Z-1 P1/1, del Ejido El Pozo, con una superficie de 36,515.48 m<sup>2.</sup>, la cual se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro.*
- c. *Copia Simple de la Escritura Pública Número 11,299 de fecha 18 de octubre del 2011, mediante la cual se hace constar el Otorgamiento de Poderes de "Geo Casas del Bajío", S. A. de C. V., entre ellos el que se otorga en favor del Ing. Luis Felipe García Alcocer, la cual se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro.*
- d. *Copia simple del Certificado Parcelario Número 00000072715 de fecha 27 de agosto del 2002, expedido por el Registro Agrario Nacional, el cual ampara la Parcela 12 Z-1 P1/1 del Ejido El Pozo, Municipio de Querétaro con una superficie de 3-65-15.48 Ha., en favor de Rodríguez Bautista Ma. Concepción.*
- e. *Copia de identificación oficial del solicitante, Luis Felipe García Alcocer, emitida por el Instituto Federal Electoral folio 0436000601824.*

2.- *Por instrucciones del Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/417/2011-2012, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de "Geo Casas del Bajío", S. A. de C. V., relativo al incremento de densidad de población de 400 Hab./Ha., a 600 Hab./Ha, (H6), de la Parcela 12 Z-1 P1/1, del Ejido El Pozo, con una superficie de 36,515.48 m<sup>2.</sup>, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.*

3.- Que los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano al realizar el análisis del expediente de mérito, procedimos a efectuar diversas acciones y en cuyas conclusiones se determinó lo siguiente:

De acuerdo a los datos proporcionados y al análisis técnico correspondiente, se verificó que la Parcela en estudio, se localiza dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Chichimequillas (2004-2025), documento Técnico – Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 7 de diciembre del 2007, asentado en Acta número AC/006/2007, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, número 3, de fecha 18 de enero del 2008, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con Folio número 00000021/001, el día 23 de diciembre del 2008, donde se observa que se ubica en Zona Habitacional con densidad de hasta 400 hab/ha. (H4).



**CONSIDERANDO**

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.



Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud del Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de "Geo Casas del Bajío", S. A. de C. V., quién solicita el incremento de densidad de población de 400 Hab./Ha., a 600 Hab./Ha., (H6), de la Parcela 12 Z-1 P1/1, del Ejido El Pozo, con una superficie de 36,515.48 m<sup>2</sup>., perteneciente a éste Municipio de El Marqués. Zona Habitacional con densidad de hasta 400 Hab./Ha. (H4).

Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, en base a los antecedentes descritos y considerando que la Parcela 12 Z-1 P1/1, del Ejido El Pozo, colinda con Usos de Suelo similares al pretendido, y con éste cambio se dará impulso económico a ésta zona y a la vez se generaran fuentes de empleo, por lo que se considera VIABLE el Cambio de Uso de Suelo solicitado por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de "Geo Casas del Bajío", S. A. de C. V., para incrementar la densidad de la misma a 600 Hab./Ha., (H6)..."

Por lo anteriormente fundado y motivado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 15 de agosto del 2012, el siguiente:

**“...ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Cambio de uso de suelo de la Parcela 12 Z-1 P1/1, del Ejido El Pozo, con una superficie de 36,515.48 m<sup>2</sup>., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, que cuenta con Uso de Suelo de Zona Habitacional con densidad de hasta 400 Hab./Ha. (H4) para incrementar la densidad de la misma a 600 Hab./Ha. (H6).

**SEGUNDO.-** El Propietario o Representante Legal de "Geo Casas del Bajío", S. A. de C. V., deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.- Deberán de cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, un monto por la cantidad de \$34,076.12 ( TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS 12/100 M.N.), de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012", Artículo 22, Fracción XX, Punto Número 1, inciso c) y d), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Incremento de Densidad (H6), de 36,515.48 m <sup>2</sup>	Hasta 100 m <sup>2</sup> .: (\$59.08 X 6.23) = \$368.06 Metros Excedentes: (36,415.48m <sup>2</sup> ) (\$59.08)/80 = \$26,892.83	\$ 27,260.89
25 % adicional	\$ 27,260.89 X (.25)	\$ 6,815.22
	TOTAL	\$ 34,076.12

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: \$ 34,076.12 (TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS 12/100 M.N.).

2.2.- Realizar en un plazo máximo 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal el pago correspondiente al Impuesto Predial 2012, de las Parcelas que forman parte de la presente autorización, así como las actualizaciones en las superficies y/o los datos del propietario actual.

2.3.- Presentar en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de las Escrituras Públicas Números 35,094 y 11,299, descritas en el antecedente 1 (UNO), incisos b) y c) del presente acuerdo.

2.4.- Presentar en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, el pago del impuesto predial de la Parcela 12 Z-1 P1/1, del Ejido El Pozo, con una superficie de 36,515.48 m<sup>2</sup>., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, correspondiente al año 2012.

2.5.- Presentar en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, el Proyecto de Acceso a la Parcela 12 Z-1 P1/1, del Ejido El Pozo, con una superficie de 36,515.48 m<sup>2</sup>., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, debido a que ésta actualmente no cuenta con frente hacia una vía pública reconocida.

2.6.- Presentar en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, debidamente Autorizados los Estudios de Impacto Urbano, Estudios de Impacto Vial y Estudios de Impacto Ambiental, emitidos por la autoridad competente previo a la obtención de las autorizaciones subsecuentes.

2.7.- El proyecto que se pretenda desarrollar en el predio de referencia quedará sujeto al cumplimiento al Nuevo Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués, Qro., y el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

2.8.- Asimismo, deberá de participar en las obras de infraestructura vial que la zona requiera, derivado del Asentamiento Humano que se generara en la misma y las cuales serán determinadas por el Municipio.

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los documentos y recibos señalados en los incisos 2.1. al 2.8. del presente punto SEGUNDO del acuerdo, en los términos señalados para su cumplimiento.

**TERCERO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 34, del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

**CUARTO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

**QUINTO.-** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de éste Acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que ésta realice la anotación y modificación del Cambio de Uso de Suelo aprobado en el Plan de Desarrollo Urbano que compete y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente del Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante, para su cumplimiento..."

-----  
SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 15 DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.-----  
-----DOY FE.-----  
-----

**LIC. HÉCTOR GUTIÉRREZ LARA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Aceptación del Municipio de Querétaro de la Donación Anticipada para futuros desarrollos por parte de la persona moral Complejos Residenciales S.A. de C.V., de una superficie de 23,041.88 m<sup>2</sup> perteneciente al predio ubicado en la fracción 2, Ex Hacienda La Solana, Kilómetro 14 de la carretera federal Querétaro-San Luis Potosí, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 2, 4 Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIONES I, II, VI Y X, 17 FRACCIONES I, II, IV Y VI, 109, 111 Y 159 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al Ayuntamiento resolver la solicitud de aceptación del Municipio de Querétaro sobre la donación anticipada para futuros desarrollos propuesta por parte de la empresa Complejos Residenciales S.A. de C.V., de una superficie de 23,041.88 m<sup>2</sup> perteneciente al predio ubicado en la fracción 2 Ex Hacienda La Solana, kilómetro 14 de la carretera federal Querétaro-San Luis Potosí, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con clave catastral 140100141178001.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El derecho de acceso a la información pública y la transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la administración pública municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Mediante oficio DO/DT/024/2012 recibido en esta Secretaría del Ayuntamiento con fecha 13 de marzo de 2012, suscrito por el Lic. Pablo Humberto Corona Artigas, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio de la persona moral Complejos Residenciales S.A. de C.V.; solicita se acuerde favorable la donación a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de terreno de 23,041.88 m<sup>2</sup>, pertenecientes al inmueble ubicado en la fracción 2 Ex Hacienda La Solana, kilómetro 14 de la carretera federal Querétaro-San Luis Potosí, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con clave catastral 140100141178001 y a su vez sea considerado como una donación anticipada para futuros desarrollos, por lo que presentó la siguiente documentación:
  - Escritura pública número 20,093 pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público titular de la Notaría Pública número 20 de esta demarcación notarial, en la que se hace constar el contrato de compraventa del predio rústico que formó parte de la fracción segunda de la Ex Hacienda de La Solana, ubicada en el kilómetro 14 de la carretera federal Querétaro-San Luis Potosí, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
  - Comprobante de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro con el folio inmobiliario 00268368/0002.
  - Escritura pública número 20,094 pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público titular de la Notaría Pública número 20 de esta demarcación notarial, en la que se hace constar el contrato de compraventa de la fracción 2 del predio denominado Ex Hacienda La Solana, ubicado en el kilómetro 14 de la carretera federal Querétaro-San Luis Potosí, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con una superficie de 65-00-00.
  - Comprobante de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro con el folio inmobiliario 00268370/0003.
  - Recibo de ingresos número J5218528 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro.
  - Recibo de ingresos número G1488193 emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal.
  - Escritura pública número 20,095 pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público titular de la Notaría Pública número 20 de esta demarcación notarial, en la que se hace constar el contrato de compraventa de la fracción 1 del predio denominado Ex Hacienda La Solana, ubicado en el kilómetro 14 de la carretera federal Querétaro-San Luis Potosí, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con una superficie de 65-00-00.
  - Comprobante de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro con el folio inmobiliario 00268346/0002.
  - Escritura pública número 25,797 pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público titular de la Notaría Pública número 20 de esta demarcación notarial, en la que se hace constar la protocolización del oficio DMC/DT/2063/2008, expedido por la Dirección Municipal de Catastro del Municipio de Querétaro y la fusión de predios que en dicho oficio autorizó a la empresa Complejos Residenciales S.A. de C.V.
  - Comprobante de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro con el folio inmobiliario 00274157/0001.
  - Escritura pública número 25,798 pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público titular de la Notaría Pública número 20 de esta demarcación notarial, en la que se hace constar la protocolización del plano de subdivisión de predios rústicos expedido por la Dirección Municipal de Catastro del Municipio de Querétaro.
  - Comprobante de inscripción de subdivisión de predios en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro con los folios inmobiliarios 00274176/0001, 00274179/0001, 00274181/0001, 00274192/0001, 00274195/0001, 00274195/0001.
  - Escritura pública número 18,253 pasada ante la fe del Lic. Rodrigo Díaz Castañares, Notario Público adscrito de la Notaría Pública número 6 de esta demarcación notarial, en la que se hace constar la constitución de la sociedad mercantil Complejos Residenciales, S.A. de C.V.
  - Escritura pública número 25,955 pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público titular de la Notaría Pública número 20 de esta demarcación notarial, mediante la cual se otorga un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio a favor del L.A.E. Pablo Humberto Corona Artigas.

- Escritura pública número 18,290 pasada ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público titular de la Notaría Pública número 32 de esta demarcación notarial, mediante la cual se protocoliza una subdivisión de predios, de la cual se desprende la fracción a donar, de la que se desprende la fracción, con las siguientes medidas y colindancias:

<b>FRACCIÓN 8: SUPERFICIE: 23,041.88 M2</b>	
<b>CLAVE CATASTRAL: 140100141178001</b>	
<b>AL NOROESTE</b>	EN LÍNEAS CURVAS DE 24.84, 14.77, 53.34, 76.28, 24.39, Y 9.86 MTS. CON FRACCIÓN 11
<b>AL NORTE</b>	EN LÍNEA CURVA DE 180.79 MTS. CON FRACCIÓN 11
<b>AL NORESTE</b>	EN LÍNEA CURVA DE 32.86 MTS. CON FRACCIÓN 7
<b>AL SURESTE</b>	EN 20.17 MTS. CON FRACCIÓN 2
<b>AL SUR</b>	EN LÍNEA CURVA DE 194.64 MTS. CON FRACCIÓN A
<b>AL SUROESTE</b>	EN LÍNEA CURVA DE 2.33 MTS. CON FRACCIÓN A
<b>AL NOROESTE</b>	EN LÍNEA CURVA DE 203.61 MTS. CON FRACCIÓN A
<b>AL NORESTE</b>	EN LÍNEA CURVA DE 13.93 MTS. CON FRACCIÓN A
<b>AL NORESTE</b>	EN 25.49 MTS. CON FRACCIÓN A
<b>AL SUROESTE</b>	EN 10.26 MTS. CON FRACCIÓN 2
<b>AL SURESTE</b>	EN 28.68 MTS. CON FRACCIÓN 9
<b>AL SURESTE</b>	EN LÍNEA CURVA 3.11 MTS. CON FRACCIÓN 9
<b>AL SUROESTE</b>	EN LÍNEA CURVA DE 12.68 MTS. CON FRACCIÓN 9
<b>AL NOROESTE</b>	EN LÍNEA CURVA 16.67 MTS. CON FRACCIÓN 9
<b>AL OESTE</b>	EN LÍNEA CURVA DE 10.03 MTS. CON FRACCIÓN 9
<b>AL NOROESTE</b>	EN LÍNEA CURVA DE 39.47 MTS. CON FRACCIÓN 9
<b>AL NOROESTE</b>	EN 18.10 MTS. CON FRACCIÓN 9
<b>AL NORESTE</b>	EN 3.50 MTS. CON FRACCIÓN 9
<b>AL SUROESTE</b>	EN 30.44 MTS. CON LÍMITE DEL PREDIO
<b>AL SUROESTE</b>	47.29 MTS. CON LÍMITE DEL PREDIO
<b>AL SURESTE</b>	EN 9.13 MTS. CON FRACCIÓN 10
<b>AL SURESTE</b>	EN 87.95 MTS. CON FRACCIÓN A
<b>AL SURESTE</b>	EN LÍNEA CURVA DE 399.55 MTS. CON FRACCIÓN A
<b>AL SURESTE</b>	EN LÍNEA CURVA DE 10.07 MTS. CON FRACCIÓN A
<b>AL SUROESTE</b>	EN LÍNEA CURVA DE 13.03 MTS. CON FRACCIÓN 11
<b>AL NORESTE</b>	EN LÍNEA CURVA DE 181.28 MTS. CON FRACCIÓN 11

- Certificación de la identificación oficial de Pablo Humberto Corona Artigas con número 0267054215650.

- Posteriormente a través del oficio SAY/DAC/1236/2012 de fecha 20 de marzo de 2012, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, remitió dicho asunto al titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal a fin de que emitiera su opinión técnica correspondiente.
- Derivado de lo anterior, el Arq. Enrique Martínez Uribe, Director de Desarrollo Urbano, a través del oficio DDU/CPU/EVDU/1262/2012, en relación a la solicitud presentada, manifestó lo siguiente:

*"A fin de dar continuidad con la elaboración del estudio técnico solicitado, es necesario que el solicitante presente un plano en el que se indique la ubicación del predio propuesto con medidas y colindancias garantizando el acceso a través de una vialidad pública reconocida al mismo.*

*Se hace notar que de acuerdo a lo señalada por el Código Urbano para el Municipio de Querétaro, en el Artículo 92, inciso V se señala lo siguiente:*

*El área de donación para equipamiento se ubicará al interior del desarrollo urbano y los terrenos que la integran deberán reunir los requisitos y características que fije este Código.*

*Así Mismo el Artículo 109 del propio Código Urbano señala que "Las donaciones para equipamiento urbano mencionadas deberán ubicarse en terreno apto, permitiéndose, en los casos en los que la localización del fraccionamiento o sus características específicas lo admitan y previo dictamen de la autoridad competente, realizar permutas parciales o totales por terreno urbanizados y de calidad equiparable, ubicados fuera de la superficie del fraccionamiento, en sitios de interés municipal y de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano respectivo".*

*"Las áreas destinadas al equipamiento en las que se contemplan los espacios públicos tales como plazas, áreas verdes y otras áreas abiertas, así como las destinadas a los servicios, deberán diseñarse como parte integrante del proyecto del fraccionamiento o conjunto habitacional, localizándose en zonas de fácil acceso a todos los lotes, de acuerdo, con los entornos específicos y con el Plan de Desarrollo Urbano y contando con la aprobación de la autoridad correspondiente"*

*Por último el Artículo 111 indica que "Los propietarios de fraccionamientos tendrán obligación de urbanizar las áreas de equipamiento urbano, en los términos y especificaciones de la licencia de obra correspondiente".*

*Por lo anterior para determinar que el valor de que el predio que se propone otorgar en donación cuente con un valor equivalente al que tendría el predio del Promotor como obligación transmitir al Municipio de Querétaro, se requeriría tener certeza de las características y ubicación del predio a donar, así como del predio que se pretenda a futuro desarrollar, a fin de realizar el avalúo comercial correspondiente que permita verificar que los valores sean afines y que cuenten con las características que señala el Código Urbano.*

*Así mismo será necesario que se realice el análisis pertinente y se indique, si jurídicamente de acuerdo a lo estipulado en el Código Urbano, es procedente realizar el procedimiento solicitado."*

**9.** En el supuesto de que el Ayuntamiento decida aceptar la donación a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 23,041.88 m<sup>2</sup> del predio ubicado en la fracción 2 de la Ex Hacienda de La Solana en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con clave catastral 140100141178001 y que a su vez sea tomada en cuenta como donación anticipada para futuros desarrollos, deberá el promotor dar cumplimiento con lo siguiente:

- a) El promovente presentará en un plazo no mayor a 10 días contados a partir de la notificación del Acuerdo de Cabildo, un plano en el que se indique la ubicación del predio propuesto con medidas y colindancias garantizando el acceso a través de una vialidad pública reconocida.
- b) El área de donación para equipamiento se ubicará al interior del desarrollo urbano y los terrenos que la integran deberán reunir los requisitos y características que fije el Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- c) Aunado a lo anterior, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 109 y 111 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- d) A fin de determinar el valor del predio que se propone otorgar en donación cuente con un valor equivalente al que tendría la obligación de transmitir el promotor a favor del Municipio de Querétaro, resulta necesario tener certeza de las características y ubicación del predio a donar, así como del predio que se pretenda a futuro desarrollar, por lo tanto se deberá realizar el avalúo comercial correspondiente que permita verificar que los valores sean afines y que cuenten con las características que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- e) En caso de la aceptación de la presente donación, no implicará que en un futuro el Municipio de Querétaro tendrá la obligación de otorgar ningún otro tipo de autorización respecto del predio en concreto o de los predios aledaños, cuyos procesos deberán apegarse a la legislación vigente aplicable al caso.
- f) En el mismo sentido, en el supuesto de que sea autorizado un desarrollo habitacional, la donación podrá ser tomada en cuenta como parcial o total, dependiendo de la superficie a desarrollar, de conformidad con la legislación vigente al momento del desarrollo del predio y el Municipio de Querétaro a través de la Secretaría de Obras Públicas con la colaboración con la Dirección de Desarrollo Urbano, tomará la decisión de si el predio formará parte de las áreas verdes o de equipamiento urbano, o en su caso otorgará al predio el uso de suelo que resulte conveniente tomando como referencia la actividad de la zona, los Planes Parciales de Desarrollo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y siempre buscando el beneficio social de los Queretanos.

**10.** Con base en lo expresado con antelación y de conformidad con los artículos 14, 32 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el asunto se turnó a la comisión correspondiente y quedó radicado en el expediente número 088/DAI/2012 de la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro...".

Por lo anteriormente expuesto el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en el punto 4, apartado III, inciso e) del orden del día, aprobó por mayoría de votos presentes el siguiente:

### ACUERDO

**“...PRIMERO.** Se acepta la donación anticipada para futuros desarrollos en la zona a favor del Municipio de Querétaro por parte de la persona moral Complejos Residenciales S.A. de C.V., de una superficie de 23,041.88 m<sup>2</sup> perteneciente al predio ubicado en la fracción 2, Ex Hacienda La Solana, kilómetro 14 de la carretera federal Querétaro-San Luis Potosí, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con clave catastral 140100141178001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro

**SEGUNDO.** La aceptación de donación de la superficie del predio estará condicionada en todo momento a que en el supuesto de que le sea autorizado a la empresa Complejos Residenciales S.A. de C.V., algún desarrollo habitacional, éste deberá ejecutarse exclusivamente dentro de la misma zona referida en el resolutivo anterior.

**TERCERO.** La persona moral Complejos Residenciales S.A. de C.V., deberá dar cabal cumplimiento a todo lo señalado en el Considerando 9 del presente Acuerdo y remitir las constancias de su cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica, realice todos los trámites necesarios y el procedimiento correspondiente con el objeto de celebrar el contrato de donación con la persona moral Complejos Residenciales S.A. de C.V.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” con costo al promovente.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar el presente a los titulares de la Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la empresa Complejos Residenciales S.A. de C.V., a través de su representante legal...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 27 (VEINTISIETE) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE), EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**



# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la autorización a favor del C. Jonatan Iván Sánchez Romero de la enajenación de una fracción con superficie de 36.00 m<sup>2</sup>, del predio propiedad municipal ubicado al interior del Módulo B, Manzana XXXVI del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas y cambio de uso de suelo del mismo, Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

**CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25 FRACCIÓN I, 2117 Y 2118 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXIII, 31 FRACCIÓN VIII, 33, 38 FRACCIÓN II Y VIII, 49 Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 71 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 3 Y 6 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver sobre la autorización a favor del C. Jonatan Iván Sánchez Romero, de la enajenación de una fracción del área propiedad municipal destinada a área verde, ubicada al interior del Módulo B, Manzana XXXVI del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, para fusionarse con el predio colindante ubicado en la Calle del Tesoro No. 4, identificado como Lote 12 de la Manzana XXXVI, Módulo B en la Delegación Municipal Epigmenio González.

2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública.*”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. Mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2011 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, el C. Jonatan Iván Sánchez Romero solicitó la adquisición de una superficie de 36 m<sup>2</sup> conformada por una fracción del área propiedad municipal destinada a área verde, ubicada al interior del Módulo B Manzana XXXVI del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, colindante con el predio ubicado en la Calle del Tesoro No. 4 identificado como Lote 12, Manzana XXXVI, Módulo B en la Delegación Municipal Epigmenio González.

Lo anterior con el objeto de fusionar el área solicitada en adquisición con el Lote 12 propiedad del solicitante, a fin de integrarla en una sola unidad topográfica y continuar habilitando y dando mantenimiento a dicha área, para su utilización como área verde, la cual se encuentra al fondo de su domicilio, ubicado en la Calle del Tesoro No. 4.

7. Se acredita la propiedad del predio solicitado a favor del Municipio de Querétaro, mediante Escrituras Número 14,734 y 15,632 de fecha 9 de diciembre de 1993 y 2 de mayo de 1994, respectivamente, expedidas por la Notaría Pública No. 16, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo las Partidas No. 134 Libro 102-A Tomo XXXIV y 38 Libro 103 – A Tomo XVII, mediante las cuales la Comisión Estatal de Vivienda (COMEVI) transmite al Municipio de Querétaro las siguientes superficies:

**PRIMERA ETAPA**

Áreas verdes	50,399.36 m <sup>2</sup>
Equipamiento Urbano	29,232.00 m <sup>2</sup> en la Manzana XX 29,272.00 m <sup>2</sup> en la Manzana XXI

Vialidades	115,671.00 m <sup>2</sup>
------------	---------------------------

**SEGUNDA ETAPA**

Áreas verdes	21,899.00 m <sup>2</sup>
Vialidades	34,555.00 m <sup>2</sup>

De lo anterior se desprende que las áreas verdes municipales suman una superficie total de 72,298.36 m<sup>2</sup> las cuales están dispersas en el Fraccionamiento y entre las que se encuentra la superficie solicitada en enajenación.

8. La superficie solicitada en enajenación corresponde a una fracción del área verde señalada en el plano de lotificación autorizado del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, ubicada al interior de la Manzana XXXVI, Módulo "B", se ubica al fondo del Lote 12, propiedad del solicitante; cuenta con una superficie de 36.00 m<sup>2</sup> y las siguientes medidas y colindancias:

Norte	En 6.00 metros con lote con área verde
Sur	En 6.00 metros con lote 11
Oriente	En 6.00 metros con lote 10, y
Poniente	En 6.00 metros con lote 12, propiedad del solicitante

9. Así mismo el promovente acredita la propiedad del Lote 12 Manzana XXXVI Módulo B ubicado en la Calle del Tesoro No. 4 del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, mediante escritura No. 14,734 de fecha 9 de diciembre de 1993, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Vázquez, Notario Público No. 16 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 134 del Libro 102 – A, Tomo XXXIV de la Sección Primera de fecha 15 de diciembre de 1993.

10. Igualmente se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico con número de folio 158/11, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, respecto a la autorización de adquisición de una fracción del área propiedad municipal ubicada al interior del Módulo "B" Manzana XXXVI del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González, a favor del C. Jonatan Iván Sánchez Romero el cual en su contenido establece que:

- 10.1** Habiendo consultado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, bajo el Folio Plan de Desarrollo 009/0002, se encontró que el Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas se encuentra ubicado en una zona destinada a uso habitacional con densidad de población de 400 hab./ha (H4).
- 10.2** De revisión al plano de lotificación del fraccionamiento se observa que el mismo se desarrollo con la conformación de módulos en los que se distribuyeron las áreas verdes de manera diseminada, algunas colindantes con lotes vecinos y otras separadas con andadores peatonales, entre las que se encuentra el área en estudio, derivado de lo anterior el área que se pretende adquirir, una fracción con superficie aproximada de 36.00 m<sup>2</sup> forma parte de las áreas verdes del fraccionamiento, por lo que de ser considerado como favorable la enajenación del área solicitada, se deberá modificar el uso de suelo de la misma para ser considerada como habitacional con densidad de población de 400 hab/ha (H4), similar a la de los predios a los que se fusionaría.
- 10.3** Mediante oficio DAPSI/DABI/685/2011, el Director de Administración Patrimonial y Servicios Internos, informa que por parte de dicha Dirección, se considera factible la venta de la fracción de área verde en el interior de la Manzana XXXVI, Lote 12, Módulo "B", de dicho Fraccionamiento, una vez que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- 10.4** Lo anterior dado que por su ubicación y superficie, no se considera como estratégico para el municipio a efecto de otorgar áreas verdes para los colonos del fraccionamiento, ya que se dificulta su mantenimiento y no cumple con condiciones adecuadas para su habilitación como servicio público.
- 10.5** Una vez realizada inspección al sitio por personal técnico de la dirección de desarrollo urbano, se encontró lo siguiente:
- El área solicitada en enajenación se encuentra delimitada con malla, encontrándose habilitada como área verde con vegetación y jardineras en regular estado de conservación.
  - La zona cuenta con servicios de infraestructura necesarios para su uso, como son agua potable, drenaje, alcantarillado, electrificación, alumbrado público y pavimentación.
  - La vialidad que da acceso al modulo en el que se encuentra la fracción en estudio, se desarrolla a base de empedrado en regular estado de conservación, contando con banquetas y guarniciones de concreto sobre la misma, al interior del modulo el área de estacionamiento se desarrolla a base de empedrado en regular estado de conservación.

**11.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

### **OPINIÓN TÉCNICA**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento la adquisición de una superficie de 36.00 m<sup>2</sup> conformada por una fracción del área propiedad municipal destinada a área verde, ubicada al interior del Módulo "B" manzana XXXVI del fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas para fusionarse con el predio colindante ubicado en la calle del Tesoro No. 4 identificado como lote 12 de la manzana XXXVI, Módulo B, en la Delegación Municipal Epigmenio González, así como el cambio de uso de suelo a uso habitacional y la definición de los términos para dicha enajenación en lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.**

**12.** En razón de lo anterior y en caso de considerar viable la enajenación de de una superficie de 36.00 m<sup>2</sup> conformada por una fracción del área propiedad municipal destinada a área verde, ubicada al interior del Módulo "B" manzana XXXVI del fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas para fusionarse con el predio colindante ubicado en la calle del Tesoro No. 4 identificado como lote 12 de la manzana XXXVI, Módulo B, en la Delegación Municipal Epigmenio González, deberá depositar ante la Tesorería Municipal la cantidad señalada en el avalúo realizados por el Ing. Arq. Enrique Sánchez Maya que establece para el de referencia un valor de **\$68,400.00 (SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS 00/100 M. N.) según el Avalúo No. A 350737.**

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Mayoría de Votos en el Punto 4 Apartado IV inciso a) del Orden del Día, el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO. SE AUTORIZA** al C. Jonatan Iván Sánchez Romero la enajenación de una fracción con superficie de 36.00 m<sup>2</sup> del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado al interior del Módulo "B", Manzana XXXVI del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González, en los términos establecidos en el **Considerando 12** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se autoriza el cambio de régimen de dominio público a privado, para la fracción del predio objeto del presente Acuerdo, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.** De esta misma manera, se instruye a la Secretaría de Administración Municipal para que una vez protocolizada la escritura pública de compraventa lleve a cabo los trámites correspondientes de baja del mismo en el Inventario de Bienes Inmuebles Municipales.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal para que conforme a lo establecido en el artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, emita el Dictamen de Valor correspondiente a la fracción con superficie de 36.00 m<sup>2</sup> del predio objeto del presente acuerdo, y gire instrucciones al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, de igual manera a efecto de que emita el Criterio de Racionalización establecido en el artículo 19 de la Ley en cita.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, a fin de celebrar el contrato correspondiente, cuya protocolización en escritura pública deberá realizarse ante Notario Público.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de Finanzas, a efecto de que a través de la Dirección Municipal de Catastro, realice el levantamiento topográfico y/o deslinde catastral en el predio referido y en caso de que existieran diferencias en las superficies, medidas y colindancias en el mismo, se tomaran como válidos los datos resultantes.

**SEPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Administración y Secretaría de Finanzas a efecto de definir los términos y el plazo correspondiente con el solicitante para efectuar el pago referido.

**OCTAVO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO** de equipamiento urbano a habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha una fracción con superficie de 36.00 m<sup>2</sup> del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado al interior del Módulo "B", Manzana XXXVI del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González.

**NOVENO.** El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**DÉCIMO.** Todos los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se deriven con motivo del presente acuerdo, correrán a cargo del solicitante

**UNDÉCIMO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo a cargo del Municipio de Querétaro.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** Se autoriza a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, y al C. Jonatan Iván Sánchez Romero.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Querétaro resolvió lo relativo a la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Habitacional a Comercial y Servicios (CS) para el predio ubicado en la Calle San Joaquín número 110 del Fraccionamiento Estrella, Delegación Municipal Centro Histórico, con superficie de 261.001 m<sup>2</sup>, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ABROGADO EN CORRELACION CON EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO EN VIGOR DEL CITADO ORDENAMIENTO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de cambio de uso de suelo a comercial y servicios para el predio ubicado en Calle San Joaquín número 110 de la Colonia Estrella, Delegación Municipal Centro Histórico, con superficie de 261.001 m<sup>2</sup> para la construcción de consultorios médicos.

2. Que el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

7. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

8. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro

9. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

10. Mediante escrito de fecha 28 de junio de 2012, dirigido al Secretario del Ayuntamiento, la C. Raquel Palacios Alcocer, solicita el cambio de uso de suelo habitacional a uso comercial y servicios (CS) para el predio ubicado en Calle San Joaquín número 110 del Fraccionamiento Estrella, Delegación Municipal Centro Histórico, con superficie de 261.001 m<sup>2</sup> para la construcción de consultorios médicos.

11. Se acredita la propiedad del predio identificado como Lote 48 del Fraccionamiento Estrella marcado con el número 110 ubicado en la Calle San Joaquín a favor de la C. Raquel Palacios Alcocer, mediante la escritura 7,330 de fecha 18 de febrero de 2003, emitida por el Lic. Carlos Altamirano Alcocer, Notario Público Adscrito número 23 de este partido judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 03 de abril de 2003 bajo el folio real número 138229/0002.

12. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” no. 19, de fecha 1° de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo folio 012/0002, el predio se encuentra en zona destinada para uso habitacional, sobre vialidad secundaria urbana (calle local).

13. El promoverte presenta escrito de fecha 27 de junio de 2012, mediante el cual vecinos del Fraccionamiento, manifiestan su anuencia para la construcción de consultorios médicos al interior del predio ubicado en Calle San Joaquín número 110 del Fraccionamiento Estrella, Delegación Municipal Centro Histórico, con superficie de 261.001 m<sup>2</sup>.

14. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás. En dicho proyecto se deberán señalar de manera específica la ubicación de los espacios a ocupar, dando cumplimiento a las medidas de mitigación vial que le indique la Secretaría de Seguridad Pública.

- b) Contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro de acuerdo a las actividades a desarrollar, ya que no se permitirá estacionar vehículos para su actividad sobre la vía pública y
- c) El predio deberá destinarse únicamente para ubicar exclusivamente consultorios médicos y de modificarse su uso, deberá restituir el predio al uso habitacional asignado, sujeto al impacto social que su funcionamiento genere en la zona...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de votos en el Punto 5, Apartado III, inciso l) del orden del día, el siguiente:

### ACUERDO

**“...PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO** de habitacional a uso comercial y servicios (CS) para el predio ubicado en Calle San Joaquín número 110 de la Colonia Estrella, Delegación Municipal Centro Histórico, con superficie de 261.001 m<sup>2</sup>, para la construcción de consultorios médicos.

**SEGUNDO.** En un plazo de tres meses, el propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del Considerando 14 del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**CUARTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Centro Histórico y a la C. Raquel Palacios Alcocer...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**



# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de agosto del 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso de Industria Pesada (IP) para el predio ubicado en la Luz, Fracción del Rancho Ojo de Agua, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui., el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ABROGADO EN CORRELACIÓN CON EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO EN VIGOR; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso de Industria Pesada (IP) para el predio ubicado en la Luz, Fracción del Rancho Ojo de Agua, para ubicar una planta dedicada a la mezcla para carpeta con insumos pétreos, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui

2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

10. Mediante escrito de fecha 11 de julio de 2012, dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Amado Vega Cruz, solicita el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso de Industria Pesada (IP) para el predio ubicado en La Luz, fracción del Rancho Ojo de Agua con superficie de 3-19-54 has., Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

11. Lo anterior en virtud de que se pretende ubicar en el predio motivo del presente estudio, una planta dedicada a la mezcla para carpeta con insumos pétreos (planta productora de asfalto).

12. Con fecha 23 de julio de 1998, mediante expediente 15/98, del juzgado octavo de lo civil en la ciudad de Querétaro, se resuelve la prescripción positiva relativa al programa para regularizar la titulación de la pequeña propiedad de predios rústicos en el Estado de Querétaro, a favor de la C. Lucia Vega Ayala, del predio ubicado en La Luz, fracción del Rancho Ojo de Agua con superficie de 3-19-54 has., dicha resolución quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 75089/001 de fecha 23 de febrero de 2009.

13. Mediante contrato preeliminar de compraventa de fecha 14 de septiembre de 2006, la C. Lucia Vega Ayala, representada por su apoderado especial irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio limitado, el C. Rutilio Roman Vargas Alvarado, vende al C. Amado Vega Cruz, el predio ubicado en La Luz, fracción del Rancho Ojo de Agua con superficie de 3-19-54 has.

14. Mediante escritura 19,307 de fecha 14 de septiembre de 2006, ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Titular de la Notaría número 15 de este partido judicial, la C. Lucia Vega Ayala, otorga a favor del C. Amado Vega Cruz, un poder especial irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio limitado para que lo ejercite únicamente sobre el predio ubicado en La Luz, Fracción de Rancho de Ojo de Agua.

15. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso de Industria Pesada (IP) para el predio ubicado en la Luz, Fracción del Rancho Ojo de Agua, para ubicar una planta dedicada a la mezcla para carpeta con insumos pétreos, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

15.1 De consulta al plan parcial de desarrollo urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 013/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio motivo del presente estudio, cuenta con uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA).

15.2 Con el objeto de conocer las características físicas del predio en estudio, así como la información proporcionada por la Dirección de Ecología y de consulta al Sistema de información geográfica para la gestión ambiental referente a la poligonal en estudio, se encontró lo siguiente:

**A) Geología:** El predio de estudio se localiza sobre un área de origen aluvial, de origen relativamente reciente (periodo cuaternario). No tiene presencia de fallas.

**B) Topografía y pendiente:** El sitio, se ubica en la parte norte del Valle de Buenavista y tiene un ligero descenso en dirección norponiente-suroriente. El polígono tiene un gradiente altitudinal de 2,090 a 2,080 msnm.

La pendiente del sitio en su mayor parte es menor a 5°, aunque existe una pequeña porción que supera esa cifra, llegando hasta 10°.

**C) Clima:** De acuerdo a la clasificación de Köppen modificado por García, INEGI 1986, se encuentra ubicada en BS1kw (semicálido templados).

**D) Edafología:** El Tipo de suelo presente en el predio de estudio es Castañozem cálcico, el cual se localiza en la parte central del valle de Buenavista. Es un suelo donde se puede practicar la ganadería extensiva mediante el pastoreo o intensiva con pastos cultivados, con rendimientos medios a altos. También se usan en la agricultura cultivos de granos, oleaginosas y hortalizas con rendimientos generalmente altos, sobre todo si se someten a riego.

Estos suelos son de alta fertilidad por naturaleza, aunque son moderadamente susceptibles a la erosión. En la zona de estudio se encuentran suelos del tipo cálcico que se diferencian solo por tener acumulación de caliche suelto.

**E) Presencia de fallas u otros factores de riesgo natural:** En el área de estudio no se registran fallas, aunque está clasificada con un riesgo de inundación bajo en el Plan Maestro Pluvial de la Zona Metropolitana de Querétaro 2008-2050. El único riesgo detectado es su cercanía con el arroyo que colinda en su lado sur.

**F) Hidrología superficial:** Los predios de estudio se localizan dentro de la región hidrológica No.12 Lerma-Santiago, Cuenca La Laja y en su mayor parte en la Microcuenca de Buenavista, y en menor medida en la Microcuenca La Gotera. El predio colinda por su lado sur con un escurrimiento. Cabe destacar la presencia de un pequeño bordo aguas arriba del sitio de estudio (150 m) que aporta al escurrimiento antes mencionado.

**G) Hidrología subterránea:** Ubicada sobre el Acuífero del Valle de Buenavista, el área de estudio reporta en su mayor parte una tasa de infiltración media (50-80 mm/año), de acuerdo al mapa verde-azul de FIQMA.

**H) Uso de suelo y vegetación:** El uso de suelo que se tiene del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro define al predio como terrenos agrícolas de temporal. Actualmente está en proceso de abandono y solamente existe vegetación madura en el límite sur del predio, con una hilera de mezquites (*Prosopis laevigata*).

**I) Biodiversidad:** La biodiversidad en el área es casi nula, debido a que a nivel de flora solo se perciben una hilera de mezquites por donde está el arroyo (*Prosopis laevigata*) y algunas especies invasoras sobre el terreno agrícola en abandono. En lo que respecta a fauna no se detectaron ejemplares durante la visita de campo, pero por consulta con pobladores locales y la cercanía del arroyo se presume la presencia ocasional de aves y mamíferos.

**J) Áreas naturales protegidas, de conservación o cañadas:** El área de estudio no se localiza dentro de un Área Natural Protegida decretada o propuesta por el Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Gobierno del Estado de Querétaro.

**K) Compatibilidad con Ordenamiento Ecológico:** El Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Gobierno del Estado de Querétaro, decretado por el ejecutivo estatal en su Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 24, Tomo CXLII, Santiago de Querétaro, Qro., de fecha 17 de abril de 2009 y vigente, es el principal instrumento de política ambiental, para propiciar medidas conducentes para programar, regular, inducir y evaluar el uso de suelo y el manejo de los recursos naturales, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable. Su contenido es de observancia obligatoria en el Estado de Querétaro.

De acuerdo a este programa, en lo que respecta a su regionalización, sustentada en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's), muestran que el predio se encuentra dentro de la UGA 251 "Ojo de Agua" de vocación agrícola.

**L) Competencia federal por ser terreno forestal:** El Inventario Nacional Forestal y de Suelos y la Serie IV de INEGI refiere al predio con vegetación no forestal (agrícola-pecuario), y al visitar el sitio se percibió la ausencia de vegetación al tratarse de una parcela agrícola recientemente abandonada. Solo hay presencia de vegetación original en la hilera de mezquites al sur del predio. Esta situación deberá ser validada ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro.

**M) Factores de riesgo químico o sanitario:** No existe un factor de riesgo químico o sanitario identificado.

**15.3 Infraestructura:** En la zona no se cuenta con un sistema de conducción de agua potable y alcantarillado, encontrándose la cobertura más cercana en La Comunidad De La Luz, localizada al norte del predio en estudio a una distancia aproximada de 410.00 metros lineales, al igual que la infraestructura eléctrica, de la cual a una distancia aproximada de 320.00 metros, se genera una línea de tendido eléctrico sobre postera de concreto que corre en paralelo sobre la vialidad que da acceso a la Comunidad de La Luz y que se genera a partir de la carretera 57 ( Autopista San Luis Potosí – Querétaro).

**15.4 Vialidad:** Si bien el acceso a la zona en donde se localiza el predio en estudio, se genera a través de caminos interparcelarios desarrollados a nivel de terracería el acceso a los mismos se genera a través de la Autopista Querétaro-San Luis Potosí (Carretera 57 Federal), la cual se encuentra bajo la regulación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haciendo las siguientes consideraciones:

**A) Vialidad primaria regional:** Corresponde a la Carretera Querétaro- San Luis Potosí (Carretera 57), con cuatro carriles de circulación distribuidos en ambos sentidos, de alta velocidad. y con la circulación de vehículos de transporte pesado. Esta vialidad se conjuga con dos vialidades regionales unidas a esta vialidad por el distribuidor vial México - Querétaro - San Luis Potosí - San Miguel Allende, a la altura del Parque Industrial Querétaro, donde las condiciones de rodamiento de la carpeta asfáltica se considera en buen estado de conservación. Derivado de lo anterior y en caso de autorizarse la modificación al uso de suelo para el predio en estudio, el promotor deberá garantizar el acceso al mismo generando la infraestructura necesaria para su incorporación a la vía pública más cercana, debiendo liberar a su costa y transmitiendo las propiedades necesarias al Municipio de Querétaro, Así mismo será necesario que se coordine con las dependencias correspondientes, con la finalidad de que se determinen las características con que deberán contar dichas obras, así mismo será necesario presentar el estudio de impacto vial para su análisis por parte de la Dirección de Ingeniería de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública municipal, debiendo acatar en el proyecto las disposiciones y medidas de mitigación que se estipulen en el dictamen de impacto vial correspondiente, e introducir los servicios de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarios para dotar a los predios de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice tanto la secretaría de desarrollo Sustentable como la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

**B) Transporte:** El uso industrial pretendido, independientemente de su clasificación (micro, ligera, mediana o pesada), requiere de capacidades suficientes en su sección, que permitan la circulación de vehículos de transporte pesado. La carretera Querétaro - San Luis Potosí y la carretera a San Miguel Allende, cuentan con secciones y trazas suficientes que permiten la circulación de vehículos de transporte pesado.

15.5 De visita de inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano para conocer las condiciones actuales del predio, se observó.

A) La poligonal en estudio actualmente se encuentra libre de construcciones en su interior, sin embargo en la colindancia poniente del predio se localiza una cortina de árboles de altura mayor a 4.00 metros que se recomienda sean incluidos en su proyecto.

B) La vialidad que da acceso al predio se desarrolla a base de caminos desarrollados a base de terracería en regular estado de conservación, los cuales conectan al sur a una distancia aproximada de 340.00 metros, con la vialidad que comunica de la Carretera Querétaro- San Luis Potosí (Carretera 57) a la Comunidad de La Luz, y al sur a una distancia aproximada de 300.00 m2 metros con la Carretera Querétaro- San Luis Potosí (Carretera 57).

C) Al interior del predio no se cuenta con infraestructura como red hidráulica, sanitaria o eléctrica, encontrándose la infraestructura más cercana en la Comunidad de La Luz, localizada al norte del predio en estudio.

16. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

#### CONCLUSION:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento, el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso de Industria Pesada (IP) para el predio ubicado en la Luz, Fracción del Rancho Ojo de Agua, para ubicar una planta dedicada a la mezcla para carpeta con insumos pétreos, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables....”

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 5 apartado III inciso a) de la orden del día, aprobó por mayoría de votos, el siguiente:

#### ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO** de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso de Industria Pesada (IP) para el predio ubicado en la Luz, Fracción del Rancho Ojo de Agua, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

**SEGUNDO.** La presente autorización es otorgada siempre y cuando el promotor cumpla con las normas técnicas establecidas en la Ley de la materia y demás normatividad aplicable.

**TERCERO.** El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**CUARTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y al C. Amado Vega Cruz...."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2012 , EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.--**  
-----DOY FE-----

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 28 veintiocho de febrero de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de donación de un predio propiedad municipal ubicado en la Avenida Bosques de Majalca, entre las Calles de Bosques de Chapultepec y Bosques del Cimatarío con superficie de 3,502.41 m<sup>2</sup>, identificado con la clave catastral 140100137156001, en la Colonia Bosques de las Lomas a favor de la Asociación Civil denominada "Andamaxeí Filantropía y Cultura" A.C. Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 38 FRACCIÓN II, 47 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIONES V DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 4, 5, 8, 9 FRACCIÓN IX Y 22 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la autorización donación de un predio propiedad municipal ubicado en la Avenida Bosques de Majalca, entre las Calles de Bosques de Chapultepec y Bosques del Cimatarío con superficie de 3,502.41 m<sup>2</sup>, identificado con la clave catastral 140100137156001, en la Colonia Bosques de las Lomas a favor de la Asociación Civil denominada "Andamaxeí Filantropía y Cultura" A.C. Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

2. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho fundamental que está tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "*... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*". Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

10. El presente Acuerdo, tiene como finalidad principal el estudio y, en su caso la aprobación de la solicitud de donación del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado la Avenida Bosques de Majalca, entre las Calles de Bosques de Chapultepec y Bosques del Cimatarío con superficie de 3,502.41 m<sup>2</sup>, identificado con la clave catastral 140100137156001, en la Colonia Bosques de Las Lomas a favor de la asociación civil denominada "Andamaxeí Filantropía y Cultura" A.C. Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

Lo anterior con la finalidad de poder llevar a cabo la construcción de las instalaciones que alberguen una edificación para la institución solicitante.

11. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico de fecha 23 de febrero de 2012, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de donación del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado la Avenida Bosques de Majalca, entre las Calles de Bosques de Chapultepec y Bosques del Cimatarío con superficie de 3,502.41 m<sup>2</sup>, identificado con la clave catastral 140100137156001, en la Colonia Bosques de Las Lomas a favor de la asociación denominada "Andamaxeí Filantropía y Cultura" A.C. Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

- 11.1 Mediante escrito de fecha 18 de enero de 2012 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Dr. Fernando José Cruz López; Presidente de la Asociación Civil denominada Andamaxeí Filantropía y Cultura, solicita la donación del predio propiedad del Municipio de Querétaro identificado ubicado entre las Calles Bosques de Chapultepec y Bosques del Cimatarío perteneciente al fraccionamiento Bosques de Las Lomas con superficie de 3,502.41 m<sup>2</sup> en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

Lo anterior con la finalidad de poder llevar a cabo en el predio solicitado en donación la construcción de las instalaciones que alberguen una edificación para la institución solicitante.

- 11.2 Mediante escritura 35,817 de fecha 24 de agosto de 2011, ante la fe del Lic. Fernando Lugo Garcia Pelayo, Notario Titular de la Notaría Pública número 24 de esta demarcación notarial, se formaliza la constitución de una Sociedad denominada "Andamaxeí Filantropía y Cultura" A.C.
- 11.3 Dentro de la escritura a la que se hace referencia en el punto anterior inmediato, se designa al Dr. Fernando José Cruz López como presidente de dicha Asociación, otorgándole en la misma Poder general para pleitos y cobranzas, poder para actos de administración, poder general para representación laboral, poder general para actos de dominio, poder general para otorgar, suscribir, aceptar, avalar y endosar títulos de cerdito, facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar los mismos.



- 11.4** Del testimonio notarial mediante el que se protocoliza la constitución de la Asociación Civil denominada "Andamaxeí Filantropía y Cultura" S.A. de C.V., se desprende la autorización para adquirir todos los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades y de acuerdo al objeto social que tiene la Sociedad solicitante del predio en donación se destacan los siguientes objetivos:
- a. La Sociedad Andamaxeí Filantropía y Cultura; es una institución privada autónoma, sin fines de lucro, constituida para promover y realizar investigaciones científicas, culturales y técnicas de todo orden, a fin de dar a conocer el resultado de los trabajos, fomentando el establecimiento de relaciones y cooperación con sociedades afines del país y del extranjero.
  - b. Proporcionar medios para el intercambio de ideas entre los asociados, así como de conocimientos para que se realicen estudios y se aporten trabajos que permitan la estructuración, mantenimiento, modificaciones o desarrollo o de programas para cubrir los requerimientos enunciados en el inciso "a"
  - c. Fomentar las relaciones y actividades por especialidad entre los asociados, para mantener un interés permanente entre los problemas específicos y en los avances de la ciencia y la tecnología.
  - d. Proporcionar consejo e información a aquellos asociados que lo soliciten u organizaciones nacionales que lo requieran.
  - e. Editar libros, folletos, boletines y documentos relacionados con difusión y conocimiento de investigaciones científicas culturales y técnicas como consecuencia de los trabajos en estas áreas realizadas.
  - f. Adquirir los bienes inmuebles y muebles que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades.
  - g. Celebrar toda clase de convenios y contratos civiles mercantiles o laborales que fueren necesarios para el desarrollo de sus actividades.
  - h. Realizar toda actividad relacionada con la filantropía y cultura.
  - i. Empezar actividades y campañas necesarios para lograr los objetivos establecidos.
- 11.5** El Municipio de Querétaro, acredita la propiedad del predio solicitado en donación, mediante escritura 18,976 de fecha 23 de octubre de 2003, ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Titular de la Notaría Número 20 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 187256/2 de fecha 16 de diciembre de 2005.
- 11.6** De acuerdo a lo señalado en la escritura de propiedad indicada, el predio solicitado en donación corresponde a la totalidad de la Manzana 156 del Fraccionamiento Bosques de Las Lomas y cuenta con una superficie de 3,502.41 m<sup>2</sup>
- 11.7** Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 17 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008 bajo el Folio plan desarrollo 010/0002; se observo que el fraccionamiento Bosques de las Lomas cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 50 hab./ha. (H0.5), contando el predio en estudio con uso de suelo para Equipamiento Institucional (EI).
- 11.8** De revisión a la tabla de usos de suelo del citado instrumento de planeación urbana se verifica que en zona de Equipamiento institucional es compatible la ubicación de oficinas de instituciones de asistencia.
- 11.9** Mediante oficio SA/DAPSI/DABI/164/2012, El I.S.C. Enrique de Echevarri Larry, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, informa que el predio solicitado es propiedad del Municipio de Querétaro, considerando viable la donación del predio, siempre y cuando se apegue a disposiciones y normativas relativas a la donación y así lo estime pertinente el H. Ayuntamiento.
- 11.10** Zonas Homogéneas: El Fraccionamiento Bosques de las Lomas se ubica al sur del Municipio de Querétaro, contando con una densidad de población de 50 hab./ha. (H.05) en el que se desarrolla vivienda de tipo residencial media a media alta, contando con una ocupación del fraccionamiento del 15% aproximadamente, predominando el desarrollo de vivienda al interior del fraccionamiento, promovido por una asociación civil, en la

vialidad que da frente al libramiento surponiente se autorizaron lotes de tipo comercial, encontrándose actualmente con salones de eventos y casas de materiales, al poniente se encuentran los fraccionamientos Misión Cimatario y Campestre Italiana que cuentan con densidades de población de 200 hab./ha. (H2) y 100 hab./ha. (H1) respectivamente, desarrollándose vivienda de tipo residencial medio, y al igual que en el fraccionamiento Bosques de las Lomas, la vialidad que se encuentra al frente de los fraccionamientos, colindantes al Libramientos Surponiente, cuentan con usos comerciales, predominando la vivienda al interior de los mismos.

**11.11** El objetivo de la Asociación para este predio es el de llevar a cabo una edificación que albergue las instalaciones de la sociedad que solicita el predio, sin que se presente una propuesta concreta del proyecto que se pretende desarrollar, a fin de analizar los espacio y verificar el tipo de actividades que se pretendan realizar en su interior. Por lo anterior y en caso de ser considerada como favorable la donación de la fracción solicitada en estudio, y previo a llevar a cabo cualquier tipo de trámite ante las diversas instancias, el promotor deberá presentar para su autorización ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos arquitectónicos para su revisión y autorización, debiendo señalar de manera específica la ubicación de los usos autorizados, accesos, características generales etc. así mismo se recomienda contemplar el cumplimiento al reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro en cuanto a la dotación de cajones de estacionamiento requerido, aunado a lo anterior y de igual manera se recomienda tener en consideración en su proyecto la utilización de pavimentos de tipo permeable en los exteriores, así como la separación de los residuos sólidos, debiendo contar con una zona en la cual se tengan contenedores para llevar a cabo dicha actividad.

**11.12** Previo a lo anterior se deberán realizar los trabajos técnicos necesario a fin de verificar los datos del área en donación, y comprobar que la superficie señalada en el presente estudio sea coincidente con la superficie física existente, por lo que se recomienda que se elaboren los trabajos técnicos necesarios avalados por la Dirección de Catastro del Municipio, tomando como válida la superficie que en los mismos se indique.

**11.13** Así mismo, se deberá obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil, debiendo acatar las disposiciones y medidas de mitigación que en él se estipulen, así como de la Secretaría de Salud del Estado para realizar adecuadamente lo pretendido.

**11.14** De igual manera y en caso de autorizarse la donación del predio y previo a tramitar ante la Dirección de Desarrollo Urbano la obtención del Dictamen de uso de suelo correspondiente, y a fin de verificar el impacto social que la presente actividad pudiera generar en la zona, al estar el predio inmerso en una zona habitacional, se recomienda contar con el Vo.Bo. de la Asociación de colonos o realizar un estudio de impacto social para su evaluación.

**12.** Habiendo realizado inspección al sitio por parte de personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, se encontró lo siguiente:

- A.** La fracción solicitada en donación, se encuentra libre de construcción, encontrándose al interior del terreno vegetación de manera aislada a nivel de arbustos.
- B.** La vialidad que da frente al predio se desarrolla a base empedrado, contando únicamente con guarnición de concreto al frente del predio.
- C.** En el fraccionamiento en la que se ubica el predio solicitado se cuenta con la infraestructura básica para su desarrollo (red sanitaria, eléctrica, hidráulica), sin embargo la introducción de los servicios al interior del predio, correrán por cuenta del promotor en caso de ser autorizada la donación del terreno.

**13.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

### **Opinión Técnica**

Por lo anterior y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento, la donación del predio propiedad del Municipio de Querétaro identificado como Manzana 156 ubicada en las calles Bosques de Chapultepec y Bosques del Cimatario perteneciente al fraccionamiento Bosques de las Lomas con superficie de 3,502.41 m<sup>2</sup> en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández a fin de poder llevar a cabo en el predio solicitado en donación la construcción de las instalaciones que alberguen una edificación para la institución solicitante, así como el cambio de uso de suelo para dicha fracción de Equipamiento Institucional a Equipamiento Especial y la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

El presente queda a consideración de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su análisis y dictamen.

...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos en el punto 4, apartado III, inciso I), de la orden del día, el siguiente:

## ACUERDO

“...**PRIMERO.** En base a lo referido y expuesto en los Considerandos del presente Acuerdo, **SE AUTORIZA** la donación del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado la Avenida Bosque de Majalca, entre las Calles de Bosques de Chapultepec y Bosques del Cimatario con superficie de 3,502.41 m<sup>2</sup>, identificado con la clave catastral 140100137156001, en la Colonia Bosques de las Lomas a favor de la asociación civil denominada “Andamaxeí Filantropía y Cultura” A.C., Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

**SEGUNDO.** El promotor deberá dar cumplimiento a las condicionantes establecidas en los **Considerandos 11.11, 11.12, 11.13 Y 11.14** del presente acuerdo, debiendo remitir las constancias de su cumplimiento a la dependencia referida en cada uno de ellos, **así como a la Dirección General Jurídica para la integración del expediente técnico.**

**TERCERO.** Se autoriza el Cambio de Régimen de Dominio Público a Dominio Privado para el predio objeto del presente acuerdo, para lo cual se instruye a la Secretaría de Administración realice los trámites correspondientes en el inventario inmobiliario para realizar la baja correspondiente, así mismo y conforme a lo establecido en el artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor del inmueble objeto de la presente donación; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el Criterio de Racionalización establecido en el artículo 19 de la Ley en cita, **debiendo remitir una copia a la Dirección General Jurídica y Secretaría del Ayuntamiento para la integración del expediente técnico.**

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que a través de la Dirección Municipal de Catastro realice el Levantamiento Topográfico y/o Deslinde Catastral del predio objeto del presente acuerdo, en caso de que existan diferencias en la superficie, medidas y colindancias tomando como validos los datos resultantes, con costo a cargo de la persona moral denominada “Andamaxeí Filantropía y Cultura” A.C., **debiendo remitir una copia a la Dirección General Jurídica y Secretaría del Ayuntamiento para la integración del expediente técnico,**

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Finanzas delegar la facultad al departamento correspondiente a efecto de expedir constancia de no adeudo del impuesto predial del predio de referencia y **remitirla a la Dirección General Jurídica y Secretaría del Ayuntamiento para la integración del expediente técnico.**

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica y conjuntamente con la persona moral denominada “Andamaxeí Filantropía y Cultura” A.C., realicen todos los procedimientos administrativos y jurídicos, así como la integración del expediente técnico para llevar a cabo la escrituración del predio objeto del presente acuerdo, debiendo remitir el primer testimonio a la Secretaría de Administración y copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**SEPTIMO.** “Andamaxeí Filantropía y Cultura”, A.C., no podrá obtener la posesión real, material y jurídica del predio objeto del presente acuerdo, hasta en tanto no se lleven a cabo los procedimientos de escrituración a su favor y deberá de coordinarse inmediatamente con la Dirección General Jurídica para los trámites conducentes, en caso contrario se aplicara la normatividad jurídica aplicable.

**OCTAVO.** Para el caso de que la persona moral denominada “Andamaxeí Filantropía y Cultura” A.C, desaparezca o cambie el fin para el cual fue constituida, el predio donado no podrá ser vendido, transferido, ni fusionarse, por lo que el inmueble pasará a formar parte del patrimonio del Municipio, teniéndose por revocado el presente acuerdo.

**NOVENO.** Todos los gastos que se generen con motivo del presente acuerdo serán cubiertos por la asociación denominada “Andamaxeí Filantropía y Cultura” A.C.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” con costo al promovente.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar el presente a los titulares de la Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y al Lic. Fernando José Cruz López, Presidente de la Asociación Civil denominada “Andamaxeí Filantropía y Cultura”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----**

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL QUE SUSCRIBE LIC. GERARDO ALMAZÁN ROBLES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ARTÍCULO 19 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.-

## CERTIFICA

QUE EN LA SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN EL PUNTO NÚMERO CINCO INCISO A) DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN PRESENTAR PARA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO RESPECTO A LA SOLICITUD DEL C. VÍCTOR LARRIETA MORENO, QUIEN SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PAT (PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL) A CORREDOR URBANO (CUR) PARA LOS PREDIOS UBICADOS EN EL EJIDO HACIENDA GRANDE, TEQUISQUIAPAN, QRO., IDENTIFICADOS COMO PARCELA 13 Z-1 P1/4 CON UNA SUPERFICIE DE 2-23-24.05 HAS, PARCELA NUMERO 14 Z-1 P1/4 CON UNA SUPERFICIE DE 1-70-22.54 HAS, Y PARCELA NUMERO 15 Z-1 P1/4 CON UNA SUPERFICIE DE 5-08-49.01 HECTÁREAS Y SE LLEGÓ AL SIGUIENTE.

## ACUERDO

EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO RESPECTO A LA PETICIÓN DEL C. VÍCTOR LARRIETA MORENO, POR LO TANTO, SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PAT (PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL) A CORREDOR URBANO (CUR) PARA LOS PREDIOS UBICADOS EN EL EJIDO HACIENDA GRANDE, TEQUISQUIAPAN, QRO., IDENTIFICADOS COMO PARCELA 13 Z-1 P1/4 CON UNA SUPERFICIE DE 2-23-24.05 HAS, PARCELA NUMERO 14 Z-1 P1/4 CON UNA SUPERFICIE DE 1-70-22.54 HAS, Y PARCELA NUMERO 15 Z-1 P1/4 CON UNA SUPERFICIE DE 5-08-49.01 HECTÁREAS, INSERTANDO A CONTINUACIÓN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.  
PRESENTE

A la comisión de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, fue turnada para su análisis y dictamen, la solicitud, del C. VICTOR LARRIETA MORENO quien solicita el cambio de uso de suelo de PAT (protección agrícola de temporal) a CUR (Corredor Urbano) para los predios identificados como parcela número 13 Z-1 P 1/4 con una superficie de 2-23-24.05 has; parcela número 14 Z-1 P 1/4 con una superficie de 1-70-22.54 has; parcela número 15 Z-1 P 1/4 con una superficie de 5-08-49.01 has; todas del ejido Hacienda Grande de este municipio; que la Secretaría del Ayuntamiento remitiera a esta H. Representación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 32 FRACCIÓN II, 36, 38 FRACCIÓN VIII, 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12, 17, 20, 44, 81, 82, 83, 87, 94, 95, 96, 97, 110 Y 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, el

## DICTAMEN

que se formula al tenor de los apartados que en seguida se detallan:

## ANTECEDENTES.

**PRIMERO.-** Mediante oficio de fecha cuatro de abril de dos mil doce; recibido en fecha veinticinco de julio del mismo año; el C. VICTOR LARRIETA MORENO solicitó: "...el cambio de uso de suelo a CUR (corredor urbano)..." de los predios señalados en el proemio del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Por acuerdo del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, durante el desahogo de la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha siete de agosto de dos mil doce, se acordó el turnar la solicitud del C. VICTOR LARRIETA MORENO a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano para su análisis y posterior dictamen y fue remitido a esta comisión el expediente con la solicitud de referencia el cuál consta de:

a) A la vista copia simple del oficio de fecha cuatro de abril de dos mil doce, dirigido al C. Presidente municipal interino; signado por el C. VICTOR LARRIETA MORENO, quién solicita el cambio de uso de suelo de PAT (protección agrícola de temporal) a CUR (corredor urbano) para los predios identificados como parcela número 13 Z-1 P 1/4 con una superficie de 2-23-24.05 has; parcela número 14 Z-1 P 1/4 con una superficie de 1-70-22.54 has; parcela número 15 Z-1 P 1/4 con una superficie de 5-08-49.01 has; todas del ejido Hacienda Grande de este municipio.

b) A la vista, copia simple del oficio DUV-387/2012 de fecha veintiseis de julio de dos mil doce, dirigido al C. Secretario General del H. Ayuntamiento; mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda emite Opinión Técnica respecto de la solicitud del C. VICTOR LARRIETA MORENO quien solicita el cambio de uso de suelo de PAT (protección agrícola de temporal) a CUR (corredor urbano) para los predios identificados como parcela número 13 Z-1 P 1/4 con una superficie de 2-23-24.05 has; parcela número 14 Z-1 P 1/4 con una superficie de 1-70-22.54 has; parcela número 15 Z-1 P 1/4 con una superficie de 5-08-49.01 has; todas del ejido Hacienda Grande de este municipio y la cual en lo conducente dice:

*...Habiéndose revisado el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tequisquiapan, aprobado en sesión de cabildo de fecha 11 de noviembre de 2004, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 1 de julio de 2005, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco; se ubica al predio en zona PAT (protección agrícola de temporal)... y considera "Técnicamente factible" el cambio de uso de suelo a CUR (corredor urbano)... y acuerda que se someta a consideración del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan en sesión de cabildo...*

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud del C. VICTOR LARRIETA MORENO, quien solicita el cambio de uso de suelo de PAT (protección agrícola de temporal) a CUR (corredor urbano) para los predios identificados como parcela número 13 Z-1 P 1/4 con una superficie de 2-23-24.05 has; parcela número 14 Z-1 P 1/4 con una superficie de 1-70-22.54 has; parcela número 15 Z-1 P 1/4 con una superficie de 5-08-49.01 has; todas del ejido Hacienda Grande de este municipio; promoción que compete a esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano conocer y resolver por tratarse del órgano legalmente facultado para ello.

Visto el contenido de los apartados que anteceden y

### **CONSIDERANDO.**

I.- Que las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Gobierno Municipal, serán ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento, este tendrá personalidad jurídica propia, manejará su patrimonio conforme a la ley y tendrá facultades para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

**III.-** Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones en el ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional.

**IV.-** Que en fecha primero de octubre de dos mil nueve, en sesión pública y solemne de cabildo fue instalado el Ayuntamiento electo para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil nueve al treinta y uno de septiembre de dos mil doce de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**V.-** Que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**VI.-** Que las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal.

**VII.-** Que dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, sus miembros se constituirán en comisiones permanentes de dictamen para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como para vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y para atender permanentemente los asuntos concernientes a la administración pública municipal.

**VIII.-** Que la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano será competente para la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IX.-** Que el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tequisquiapan expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

**X.-** Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

**XI.-** Que las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**XII.-** Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

**XIII.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el inciso d) de la fracción V del artículo 115 que el municipio está facultado para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial y así mismo señala en la fracción primera del propio artículo 115 que la competencia que la propia constitución otorga al gobierno municipal será ejercida de manera exclusiva por el Ayuntamiento; por lo tanto, este H. Ayuntamiento es competente para resolver sobre la solicitud del C. VICTOR LARRIETA MORENO.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano somete al pleno de este H. Ayuntamiento el presente:

**DICTAMEN.**

y resuelve:

**PRIMERO.-** Que éste H. Ayuntamiento a través de su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por los artículos 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 32 FRACCIÓN II, 36, 38 FRACCIÓN VIII, 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12, 17, 20, 44, 81, 82, 83, 87, 94, 95, 96, 97, 110 Y 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN.

**SEGUNDO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano acuerda otorgar y propone a esta Soberanía otorgue el cambio de uso de suelo de PAT (protección agrícola de temporal) a CUR (corredor urbano) para los predios identificados como parcela número 13 Z-1 P 1/4 con una superficie de 2-23-24.05 has; parcela número 14 Z-1 P 1/4 con una superficie de 1-70-22.54 has; parcela número 15 Z-1 P 1/4 con una superficie de 5-08-49.01 has; todas del ejido Hacienda Grande de este municipio; solicitado por el C. VICTOR LARRIETA MORENO.

**TERCERO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte de esta H. Representación Ciudadana, remítase para su publicación a costa del solicitante, en la Gaceta Municipal; así como en el diario oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en dos periódicos locales de mayor circulación en la entidad.

**CUARTO.-** Que deberá hacerse del conocimiento del solicitante, quien deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad con la "Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012" de acuerdo al desglose que de dicho importe determine la Tesorería Municipal.

**QUINTO.-** Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del solicitante.

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El solicitante deberá de obtener de la autoridad municipal la autorización del proyecto de solución vial respetando el derecho de vía de las vialidades colindantes y el alineamiento correspondiente, dando cumplimiento con todo lo que se indique en la propia autorización y obtener los permisos para señalamientos, reductores de velocidad, etc. para el acceso y salida del predio, así como realizar las obras que indique dicho dictamen.

**SEGUNDO.-** El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

**TERCERO.-** Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. GERARDO ALMAZÁN ROBLES  
Rúbrica



# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ADMINISTRATIVO

1136-2012.  
1913/1995

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

QUERÉTARO, QRO., A 14 DE MAYO DE 2012

**C. MERCEDES GUTIERREZ MIRANDA.  
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto se les notifica y emplaza para que en el plazo de 30 treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, **ACUDAN A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA**, dentro del expediente número **1913/1995**, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** promueve **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**,. en contra de **GUTIERREZ MIRANDA MERCEDES**, ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, y en este sentido opongán las excepciones que estime oportunas, apercibiéndol que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo. Así mismo deberá señalar bienes de su propiedad susceptibles de embargo, suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas en autos, apercibido que para el caso de no hacerlo, tal derecho pasará a la actora. También deberá de señalar domicilio procesal dentro de este Distrito Judicial, en el entendido de que para el caso de no hacerlo, todas las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas. Finalmente se le hace saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas para que se instruya de ellas.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio y el artículo 315 del Código local de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al Código de Comercio.- CONSTE.-

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. LEONARDO RANGEL CABELLO.  
SECRETARIO DE ACUERDOS.**

Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION**

---

---

**EDICTO**

---

---

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO CUARENTA Y DOS  
POBLADO: "MONTENEGRO"  
MUNICIPIO: QUERETARO  
ESTADO: QUERÉTARO  
EXPEDIENTE: 643/2011

**PRIMERA PUBLICACIÓN  
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO**

**FRANCISCO FLORES GONZALEZ  
P R E S E N T E.**

En autos del expediente **643/2011**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**"ÚNICO.-** Se tiene por recibido el escrito de **MA. LEONOR FELIPA SANCHEZ VILLANUEVA representante común de la parte actora**, mediante el cual solicita se emplace por edictos al demandado **FRANCISCO FLORES GONZALEZ** y toda vez que de acuerdo con la razón actuarial suscrita por el licenciado **RODOLFO ROJAS ROSALES**, éste se constituyó en el domicilio ubicado en Privada del Sol, número 36, colonia "**SAN JAVIER**" de esta ciudad de Querétaro y no pudo realizar el emplazamiento del demandado **FRANCISCO FLORES GONZALEZ**, pero además la representante común de la parte actora ha manifestado bajo protesta de decir verdad que ignora si la citada persona tiene domicilio fijo y dónde se encuentra; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria **se ordena emplazarlo mediante edictos** que deberán publicarse, a costa de la parte actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el periódico oficial del Gobierno del estado "**LA SOMBRA DE ARTEAGA**", en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de Querétaro; en la presidencia de ese municipio y en los estrados del Tribunal para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las **TRECE HORAS DEL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE**, haciéndole saber que en el presente asunto **MA. ASUNCION SOFIA** y **MA. LEONOR FELIPA** ambas de apellidos **SANCHEZ VILLANUEVA** demandan la nulidad del convenio celebrado el veintinueve de septiembre de dos mil nueve entre **J. AMADOR SANCHEZ SILVA** y **FRANCISCO FLORES GONZALEZ** respecto de una superficie de **7,000 metros cuadrados** ubicada dentro de la parcela **2 Z-1 P1/1** del ejido "**MONTENEGRO**", municipio y estado de Querétaro, convenio que fue elevado a categoría de sentencia en el juicio agrario **699/2009** del índice de este Tribunal; también deberá hacerse sabedor **FRANCISCO FLORES GONZALEZ** que en la oficialía de partes de este Tribunal estarán a su disposición las copias de traslado del auto de admisión y las copias simples del expediente que requiera, así como de la demanda inicial y sus anexos, también que en su primer escrito o comparecencia deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán mediante la lista de acuerdos que se fije en los estrados del Tribunal.-

**A T E N T A M E N T E.**  
**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**  
**DISTRITO 42**

**LIC. SAÚL DUARTE FRANCO**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**  
Rúbrica

---

**PRIMERA PUBLICACION**

---

**AVISO**


---

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: No. **PCEA-ADQ-GA-DDRH-2012-23**, EN LA MODALIDAD DE: LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL NO. **EA-922021998-N16-2012**, CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: “**ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE CAMPO**”.

EMPRESA	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (CON IVA)
<b>CALZADO VAN VIEN, S.A DE C.V.</b>	DE LA SUM-01 A LA SUM-04	<b>\$436,354.00</b>	<b>\$506,170.64</b>

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012.  
ATENTAMENTE.**

---

**LIC. ANDRÉS ALAN BURKLE JOHNSON**

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

Rúbrica

---

**AVISO**


---

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: No. **PCEA-ADQ-GA-GSA-2011-23**, EN LA MODALIDAD DE: LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL No. **EA-922021998-N10-2011**, CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: “**ADQUISICION DE PIPAS PARA TRANSPORTE DE AGUA POTABLE**”.

EMPRESA	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (CON IVA)
AUTOMOTORES MIYAZAKI, S.A. DE C.V.	ÚNICA	<b>\$6,596,637.93</b>	<b>\$7,652,100.00</b>
REMOLQUES Y PLATAFORMAS DE TOLUCA, S.A. DE C.V.	ÚNICA	<b>\$8,275,000.00</b>	<b>\$9,599,000.00</b>

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

ATENTAMENTE.

---

**LIC. ANDRÉS ALAN BURKLE JOHNSON**

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

Rúbrica

---

**AVISO**


---

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: No. **PCEA-ADQ-GA-DPP-2012-08**, EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL No. **EA-922021998-N5-2012**, CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **“ADQUISICIÓN DE 20 SONDAS LT, 6 SONDAS CLT, 1 BARÓMETRO Y UNA UNIDAD DE LECTURA PARA MONITOREO DE POZOS”**.

EMPRESA	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (CON IVA)
<b>SERVICIOS DE INGENIERÍA E INVESTIGACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, S.C.</b>	<b>GLOBAL</b>	<b>\$398,341.50</b>	<b>\$462,076.14</b>

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

ATENTAMENTE.

---

**LIC. ANDRÉS ALAN BURKLE JOHNSON**

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.  
Rúbrica

---

**AVISO**


---

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: No. **PCEA-ADQ-GA-DDTI-2012-17**, EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS**, CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**”.

EMPRESA	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (CON IVA)
<b>COMPU CARE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.</b>	PARTIDA UNICA	<b>\$923,650.00</b>	<b>\$1,071,434.00</b>
<b>MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.</b>	PARTIDA UNICA	<b>\$830,830.00</b>	<b>\$963,762.80</b>
<b>EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.</b>	PARTIDA UNICA	<b>\$891,310.00</b>	<b>\$1,033,919.60</b>

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

ATENTAMENTE.

---

**LIC. ANDRÉS ALAN BURKLE JOHNSON**

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

Rúbrica

---

**AVISO**


---

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: No. **PCEA-ADQ-GA-DDA-2012-19**, EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL NO. **EA-922021998-N12-2012**, CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: “**SUMINISTRO DE MATERIALES QUÍMICOS (HIPOCLORITO DE SODIO, HIPOCLORITO DE CALCIO, POLÍMERO ORGÁNICO Y COAGULANTE) PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**”.

EMPRESA	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (CON IVA)
KURIMEXICANA, S.A. DE C.V.	PARTIDA ÚNICA (SUM-03)	<b>\$1,489,900.00</b>	<b>\$1,728,284.00</b>
INSUMOS QUÍMICOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	PARTIDA ÚNICA (SUM-03)	<b>\$1,740,330.00</b>	<b>\$2,018,782.80</b>

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

ATENTAMENTE.

---

**LIC. ANDRÉS ALAN BURKLE JOHNSON**

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

Rúbrica

---

**AVISO**


---

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: No. **PCEA-ADQ-GA-DDA-2012-19 SEGUNDA CONVOCATORIA**, EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL NO. **EA-922021998-N14-2012**, CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: “**SUMINISTRO DE MATERIALES QUÍMICOS (HIPOCLORITO DE SODIO, HIPOCLORITO DE CALCIO, POLÍMERO ORGÁNICO Y COAGULANTE) PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**”.

EMPRESA	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (CON IVA)
INSUMOS QUÍMICOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	PARTIDA ÚNICA (SUM-03)	<b>\$935,150.00</b>	<b>\$1,084,774.00</b>

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012.  
ATENTAMENTE.

---

**LIC. ANDRÉS ALAN BURKLE JOHNSON**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.  
Rúbrica



---

**AVISO**


---

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: No. **PCEA-ADQ-GA-DDTI-2012-20 SEGUNDA CONVOCATORIA**, EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: “**ADQUISICIÓN DE SERVIDORES Y AMPLIACIONES PARA EL SISTEMA DE SERVIDORES BLADE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**”.

EMPRESA	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (CON IVA)
MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	DE LA SUM-01 A LA SUM-04	<b>\$493,626.00</b>	<b>\$572,606.16</b>
ELIPSIS EN ORDENADORES, S.A. DE C.V.	DE LA SUM-01 A LA SUM-04	<b>\$440,431.25</b>	<b>\$510,900.25</b>

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

ATENTAMENTE.

---

**LIC. ANDRÉS ALAN BURKLE JOHNSON**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.  
Rúbrica

---

**AVISO**


---

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: No. **PCEA-ADQ-GA-DDRH-2012-21**, EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL NO. **EA-922021998-N17-2012**, CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **“ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL FEMENINO”**.

EMPRESA	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (CON IVA)
UNIFORMES ALTIMA, S.A. DE C.V.	TODAS	<b>\$1,445,175.00,</b>	<b>1,676,403.00</b>
GRUPO VANITY, S.A. DE C.V.	TODAS	<b>\$1,611,315.00</b>	<b>\$1,869,125.40</b>

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

ATENTAMENTE.

---

**LIC. ANDRÉS ALAN BURKLE JOHNSSON**

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

Rúbrica

**AVISO**

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: No. **PCEA-ADQ-GA-DDRH-2012-22**, EN LA MODALIDAD DE: **LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL No. EA-922021998-N15-2012**, CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: “**ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CAMPO Y OFICINA**”.

PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	SEWIN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.		JESÚS ERNESTO RAMÍREZ MARTÍNEZ	
	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (CON IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS LICITADAS (CON IVA)
SUM-01	NO CUMPLE	NO CUMPLE	\$108,896.00	\$126,319.36
SUM-02	NO CUMPLE	NO CUMPLE	\$69,160.00	\$80,225.60
SUM-03	NO CUMPLE	NO CUMPLE	\$142,294.50	\$165,061.62
SUM-04	NO CUMPLE	NO CUMPLE	\$70,980.00	\$82,336.80
SUM-05	NO CUMPLE	NO CUMPLE	\$58,784.00	\$68,189.44
SUM-06	NO CUMPLE	NO CUMPLE	\$59,488.00	\$69,006.08
SUM-07	NO CUMPLE	NO CUMPLE	\$59,488.00	\$69,006.08
SUM-08	NO CUMPLE	NO CUMPLE	\$19,773.00	\$22,936.68
<b>SUM-09</b>	<b>NO PARTICIPA</b>	<b>NO PARTICIPA</b>	<b>NO PARTICIPA</b>	<b>NO PARTICIPA</b>
SUM-10	\$348,492.00	\$404,250.72	\$379,332.00	\$440,025.12
SUM-11	NO CUMPLE	NO CUMPLE	\$3,690.00	\$4,280.40
SUM-12	NO CUMPLE	NO CUMPLE	\$22,272.00	\$25,835.52
SUM-13	NO CUMPLE	NO CUMPLE	\$19,305.00	\$22,393.80
SUM-14	NO CUMPLE	NO CUMPLE	\$19,425.00	\$22,533.00
SUM-15	NO CUMPLE	NO CUMPLE	\$144,530.00	\$167,654.80
SUM-16	NO CUMPLE	NO CUMPLE	\$71,022.00	\$82,385.52
SUM-17	NO CUMPLE	NO CUMPLE	\$25,900.00	\$30,044.00
SUM-18	NO CUMPLE	NO CUMPLE	\$34,749.00	\$40,308.84
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>\$348,492.00</b>	<b>\$404,250.72</b>	<b>\$1,309,088.50</b>	<b>\$1,518,542.66</b>

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

ATENTAMENTE.

**LIC. ANDRÉS ALAN BURKLE JOHNSON**

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

Rúbrica

**AVISO**

**EVALUACION ECONOMICA**

CONCURSO LPE-IIFEQ-003-2012 No. 51104001-13-2012  
 MODALIDAD LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ESTATAL  
 No. DE OBRA 2012-01287  
 PEO 11-242  
 DESCRIPCION MOBILIARIO Y EQUIPO PARA 65 AULAS, AULA DE MEDIOS, UN AULA DE USOS MÚLTIPLES, 2 TALLERES DE COMPUTO DE FAM BÁSICA 2012 EN VARIOS PLANTELES, ALCANCE ESTATAL

PTDA		PEO	DESCRIPCION	UDM	CANT.	Asiscom, S.A. DE C.V.	PRECIO MENOR
4	USEBEQ	11-242	AULA DE MEDIOS	PQTE	1	\$ 320,135.00	\$ 320,135.00
6	USEBEQ	11-242	2 LABORATORIOS DE COMPUTO	PQTE	1	\$ 1,222,400.00	\$ 1,222,400.00

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 29.54
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 88.62

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**